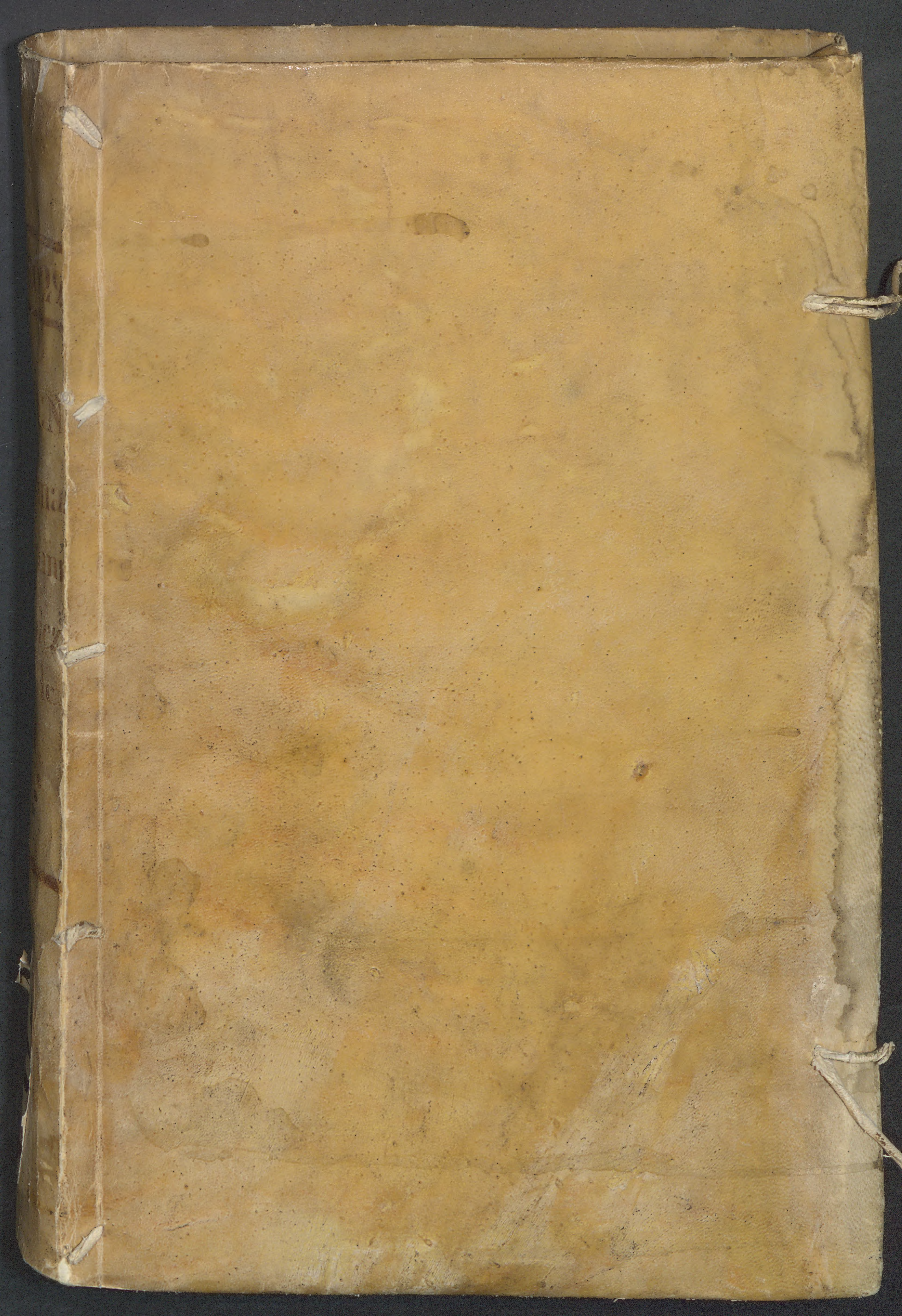


Libro 704

+

Libro veinte y nueve

Contiene las informacio-
nes de legitimidad, y limpieza del
Año de 1761.

1

Libro veinte y nuebe.

Contiene las informaciones de legitimidad, y limpieza del Año de 1761.

✝

Jesus Maria y Joseph

año de 1764

Informas de genere, et moribus de Dn Joseph ~~la Yglesia Natl. de esta Ciud pª Gº de Lic.do en Theologia~~ Garcia de Prado Natl. de la Ciud. de Cadiz pª Gº de Lic.do ~~Dr~~ en Theologia

G B

Bap.mo de D.n Joseph Lorenzo Garcia de Prado: pretendiente.

Certifico Yo D.n Manuel de Texada Cura proprio en el Sagrario de la S.ta Iglecia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz, que en uno de los Libros de Baptismos, que d.ha S.ta Iglecia tiene en el Archivo de los Curas en que se toma razon de las personas que en ella se han Baptizado esta un Capitulo firmado de el tenor siguiente:

Certificaz.on .... En Cadiz catorze de Septiembre de mil, setec.tos quarenta, y un año Yo D.n Pedro Muñoz Faxardo Presvitero de esta Ciudad con beneplacito de D.n Geronimo de Herrera, y Eques Cura proprio Semanero Baptize â Joseph Laurencio Domingo Pasqual, que nacio â cinco del presente mes hijo de D.n Joseph Garcia de Prado, y de D.a Manuela Gonzales de Verdeja su lexitima Muger, casados en esta Ciudad año de treinta y tres, fue su Padrino D.n Domingo Perez Inclan Cavallero del orden de Calatrava advertile sus obligaciones siendo testigos D.n Joseph Prieto, y D.n Fran.co Molla todos Vecinos de esta Ciudad, y lo firme ut supra = D.n Pedro Muñoz Faxardo =

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en d.ho Libro â el folio Setenta,

y dos a que me Refiero, y para que conste
doi la presente en Cadiz veinte y ocho de
Diciembre de mil, setecientos, cincuenta, y
dos años = Dn. Manuel de Texada. ——

Bapmo. de su Pe. ..... Yo Silvestre de Escandon Notario publi-
co por autoridad apostolica y Ordinaria,
y Escrivano por el Rey nro. Señor, doi fee,
y verdadero testimonio a los Señores que el
presente vieren, que ante mi parecio Joseph
Franco. Garcia de Prado natural, y originario
de el Lugar de Cassa de Maria, en esta
Parroquia de Sta. Eulalia de Cavanzon,
hijo Lexitimo de Juan Garcia de Prado,
Difunto, y de Maria de Noreña Zelis, su
lexitima muger vecinos que son, y fueron
de dho Lugar, y Parrochia, al qual doi fee
conozco, y que es soltero, y no sugeto a matri-
monio, y por estar con animo de ausentarse
de este Reyno, y pasar a los de las Indias;
de su Requerimiento el Licenciado Don Do-
mingo Diaz Rubin de Zelis Cura benefi-
ciado el mas antiguo de dha Parrochia, de

Cavazon me esibió los Libros de Baptizados
que ensu poder estan, y paran de dha Parrochia,
y el vno grande forrado con pergamino, enlas
partidas de Baptizados, âel folio Ochenta y
seis buelta, la primera partida es como se sigue.

Certificacion. . . En diez de Agosto de Mil, seiscientos, nov.ta
y cinco años baptice â Joseph Fran.co que
nació el dia tres de este presente mes, y año
hijo lexitimo de el S.or Juan Garcia de Prado
Rubin, Alcalde ordinario por su Magestad
en este Valle de las Herrerias, y de Maria
de Moreña Zelis su Muger Vecinos de Cassa
de Maria en esta Parroquia, fuerón sus
Padrinos el Capitan D.n Fran.co Rubin de
Celis Rabago, y Theran, Vecino de Rabago,
y Maria Rubin de Zelis Muger de Antonio
de Molleda Rubin, advertiles el parentesco
Espiritual y demas, que previene el Ritual
Romano; fueron testigos D.n Fran.co de More-
ña, y Diego de la Vega, y en fee de ello lo
firmo = El Licenciado D.n Domingo Diaz

Pie .... Rubin = La qual partida suso Incerta con-
cuerda con la Original en dho libro que bolvio
â Recevir y guardar el dho Licenciado Dn.
Domingo Diaz Rubin en fee delo qual doi
el presente signo, y firmo en dho lugar de
Cavarrezon Valle de Balde Sn. Vicente donde
soi Vecino en el lugar de Pesues, â diez
y ocho dias del mes de Marzo de mil, setectos
y doze años: En testimonio de verdad = Sil-
vestre de Escandon Natario Apostolico =
Comprovacion ..... Los Notarios Publicos Apostolicos Vecinos
del Valle de Peñamellera que aqui signamos
y firmamos damos fee que Silvestre de
Escandon arriba, y atras contenido, es tal
Notario, y Escrivano publico como se intitula
fiel, legal, y de entera confianza, y por tal tenido
en toda esta tierra, y montañas de Burgos, y
como tal â los testimonios, y demas instrumentos
signados, y firmados suyos como lo va el presente
siempre, y en todo tiempo se les ha dado, y da
entera fee, y Credito dentro y fuera de

Juicio donde han sido presentados: y el signo y firma Rubrica, Rasgos, y Caracteres es parecido â lo que acostumbra de hacer, y firmar y en fee de ello damos la presente en dho Valle de Peñamellera del baston de las quatro Villas de la Costa de el Mar de Castilla la Vieja, Montañas de Burgos contiguo â dho lugar de Cassa de Ataria del Valle de las Ferrerias, y â el dho Valle de Bal de Sn. Vicente; â seis dias del mes de Septiembre de mil, setecientos, y doze años= En Testimonio de verdad= Franco. Fernandez de Serdio Escandon, notario Apostolico= En testimonio de verdad= Cosme Fernandez de Serdio, notario Apostolico.

Bapmo. de su Madre... Certifico Yo Dn. Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario de la Santa Yglecia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz, que vn libro de Baptismos de los que esta Sta. Yglecia tiene en el Archivo de los Curas donde se toma Razon de las personas, que en ella se han Baptizado esta vn Capitulo firmado de el Tenor siguiente.

Certificacn.... En Cadiz Miercoles quince de Junio de

mil, setecientos, y doze años: Yo el Maestro
Dn. Juan Garcia de Rivera Cura proprio en
el Sagrario de la Sta. Ygla. Cathedral de esta
dha Ciudad Baptice â Manuela Franca.
Eraclia (que nacio â ocho de el presete. mes) Hija
de Dn. Franco. Gonzales de Berdeja, y de Da.
Maria Josepha Corvaciel su lexitima muger
fueron Padrinos Dn. Manuel Rodriguez
Albarez, y Da. Josepha Leonisia: advertiles
el parentesco Espiritual, siendo testigos Dn.
Sevastian de Bustamte. y Canelas, y dicho
su Padre todos vecinos de esta Ciudad, y
lo firme fecho vt Supra = Maestro Dn. Juan
Garcia de Rivera =

Pie .... El qual Capitulo concuerda con su origi-
nal que queda en dicho Libro â fojas Dos-
cientas cincuenta y ocho â que me refieron
y para que conste doi la presente en Cadiz
a veinte y siete de Agosto de Mil, setecientos,
y quarenta años = Dn. Manuel de Texada =

Comprovaron ..... Damos fee que Dn. Manuel de Texada
de quien parece firmada la Certificacion
antecedente es Cura proprio en el Sagrario
de la Sta. Ygla. Cathedral de esta Ciudad

y como àtal asus semejantes siempre se-
les hadado, y da entera fee, y Credito entodos
Juicios, y para que assi conste firmamos el
presente en Cadiz entreinta de Agosto deel
año de mil, setecientos, y quarenta = Pedro
Sanchez Bernal = Juan Agustin Pessio =
Phelipe Perez y Angulo Escrivano Publico =

[...]asam.^to delos dhos [...]sus Padres.... Certifico Yo D.^n Manuel de Texada Cura
proprio en el Sagrario dela S.^ta y a Ig.^a Cathe-
dral de esta Ciudad de Cadiz, que envn li-
bro de Matrimonios delos que esta S.^ta y a Ig.^a tie-
ne en el Archivo delos Curas donde setoma
Razon delas personas que en ella se hanca-
sado, esta vn Capitulo firmado de el tenor
siguiente = En Cadiz veinteydos de Marzo
de mil, setecientos, treinta y tres años: Yo D.^n
Juan Andres de Guzman, y Cepillo Cura
Theniente en el Sagrario dela S.^ta Iglecia
Cathedral de esta Ciudad en virtud de
mandamiento deel S.^r Provisor quien
dispensò en las tres amonestaciones queel
S.^to Concilio de Trento dispone por justas
causas que para ello le movieròn, desposè
por palabras depresente que hicieron ver-
dadero y lexitimo Matrimonio à D.^n

Joseph Fran.co Garcia de Prado, natural
del Lugar de Casa de Maria Arzobispa-
do de Burgos, y Vecino de esta Ciudad
Hijo lexitimo de D.n Juan Garcia de Pra-
do, y de D.a Maria Roreña Celis; con
D.a Manuela Fran.ca Gonzales Berdeja
natural, y Vecina de esta Ciudad hija
lexitima de D.n Fran.co Gonzales Verdeja,
y de D.a Maria Josepha Corbasiel y
olivera â que fueron testigos D.n Fran.co
Gonzales Verdeja, Fran.co Iglecia, y Fran.co
Gonzales Berdeja, y Guerra todos Vecinos
de esta Ciudad, y lo firme ut supra = D.n
Juan Andres de Guzman, y Zepillo = Tal

Belacion...... margen dice = Los contenidos en este Capi-
tulo Recivieron las bendiciones nupciales
en esta S.ta Yg.a en Veinte y tres de Noviembre
de mil, setecientos, treinta y tres D.r Valladares:

Pie....... El qual Capitulo concuerda con su original
que queda en dho Libro â fojas Ciento, y qua-
renta, en los Secretos, a que me refiero, y
para que conste doi la presente en Cadiz
â veinte y siete de Agosto de mil, setecientos

y quarenta años = D.r Manuel de Texada.

Comprovar.on Damos fee que D.n Manuel de Texada de quien parece firmada la Certificacion antecedente, es cura propio en el Sagrario dela S.ta Yg.a Cathedral de esta Ciudad, y como â tal â sus semejantes siempre seles ha dado, y da entera fee, y Credito en todos Juicios, y para q.e assi conste firmamos el presente en Cadiz, en treinta de Agosto de el Año de mil, setecientos, y quarenta = Pedro Sanchez Bernal = Juan Agustin Lessio = Phelipe Perez y Angulo Escrivano Publico

Concuerda con las Certificaciones Originales de que hacen mencion, y se hallan incorporadas con otros instrumentos en unas informaciones de genere moribus, et Vita hechas en el Año de Mil, setecientos, cincuenta y tres â favor de D.n Joseph Laurencio Garcia de Prado Estudiante p.a efecto de recivir la prima tonzura; Cuios Autos quedan en este Archivo Epizcopal, y Secretaria de Camara â que me remito, y para que conste apedimento de D.n Joseph Garcia de Prado su Padre doi la presente escrita en cinco ojas Rubricadas con esta de mi signo, y firma en la Ciudad de Cadiz â quatro de Marzo de Mil, setecientos, sesenta y uno —

En testimonio de verdad

Miguel de los Reyes

N.

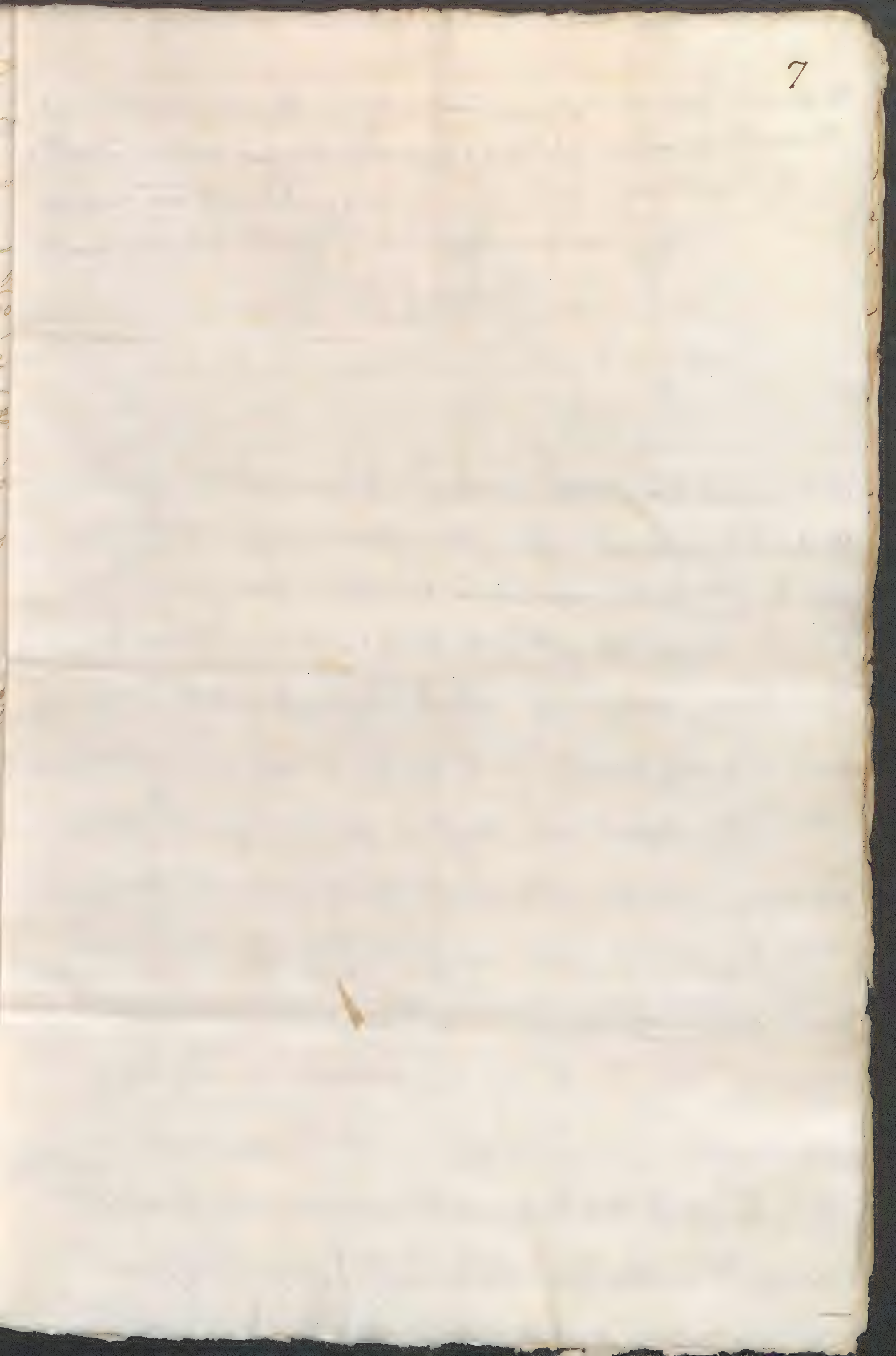
[illegible]

Damos Fee Nos Dn. Miguel delos Reyes de cuia mano y
Letra, es la firma y Signo del testimonio comprehendido en
las cinco hojas con esta que antecedem, rubricadas, el Notario
Archivista con su propiedad en dicha Audiencia, y oficial
mayor dela Secretaria de Camara de el Illmo. Sr. Obispo
de esta Diocesis y à todos los Autos, testimonios y mas
diligencias, que ante el referido han pasado, y pasan, siempre
se les hà dado y dà entera fee y credito en todos tiempos
y para que conste donde convenga, lo firmamos de supra

Juan Montes

Antonio Diaz

[illegible]



Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.a esta Univ.d el grado de B.r en la facultad sagrada theologia el dia dies y siete de febrero de este pres.te año de la fecha, y paraque conste pongo la pres.te en Sevilla y Marzo dies y ocho de mill sete.s sesenta y uno =

D.r Andrade
Sec.rio

D.n Joseph Garcia de Prado nat.l de la Ciu.d de Cadiz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de B.r en sagrada theologia, como constara en la Sec.ria y deseando asçender a tomar el grado de Lic.do en dha sagrada facultad para ello desde luego ofresco probar (segun Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Joseph Garcia de Prado nat.l del Lugar de Casa de Maria D. de Burgos, y de D.a Manuela Gonzales de Verdeja nat.l de dha Ciu.d de Cadiz; y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Garcia de Prado, y de D.a Ruvin Maria de Noreña Zelis nat.l de dho Lugar de Casa de Maria; y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Gonzales de Verdeja, y de D.a Maria Josepha Corvacièl; y que asi yo, y olivera como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y gene-

ración de Judíos, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off. viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos, de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, y para en parte de prueba presento las fees de Baptismo necessarias para lo que =

Suppco. a VS que aviendo por presentado este pedimto. con dhas fees se sirva admitir dha Informasn. que incontinenti ofrezco al thenor de este pedimto. y fecha que sea, y aprobada por VS se sirva mandar se me admita a los actos de Repetisn. puntos, y exsamenes para dho gº de Licencia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Justª &c =

Josh Garcia de Prado

Por presentado este pedimto. con las fees que menciona el contenido en el de la Informasn. que ofrece, la que se comete al present

Secretario, y fecha traigase para proveer. Lo mandaron los SS.es R.r
y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria, de Jesus Univ.d, Estudios
g.ns de esta Ciu.d Sev.a y Marzo diez y ocho de mill setec.s sesenta y
uno =

M.r D.r Cervantes R.r Moreno Quintanilla Montesdeoca

D.r Andrada
Sec.rio

En la Ciu.d de Sev.a en diez y ocho de Marzo de mill setec.s sesenta y uno D.n Joseph Garcia de Prado contenido en el pedim.to de la foxa antecedte. y para la Informas.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo à D.n Fran.co Maestre vecino de esta Ciu.d, de quien, en virtud de la Comision que me esta conferida, recivi Juram.to segun forma de D.ro, y aviendolo hecho, y ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el contexto del referido pedim.to dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Joseph Garcia de Prado Nat.l del Lugar de Casa de Maria D.d de Burgos, y de D.a Manuela Gonzalez de Verdeja, Nat.l de la Ciu.d de Cadiz; Y que d.ho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Garcia de Prado. y de D.a Maria de Noreña Zelis Nat.l de d.ho Lugar de Casa de Maria; y que d.ha su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Gonsalez de Verdeja y de D.a Maria Josepha Corvaciel; Que todos los expresados, y demas de esta familia hansido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, Casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hansido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de hecho, ni de D.ro, ni tenido Off.s viles, vajos

ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que an
siempre han vivido vajo dela profesn. de nra. Sta. fee Cathca. siendo
el Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia, y que sobre todo se
rre. a las fees de Baptismos presentadas, y demas documentos con
ducentes; Que lo que lleva dho es pco. y notorio pca. voz y fama, que l
gnes. dela Ley no le tocan, que todo lo espuesto es la verdad por su Ju
ramento, que es de edad de cinquenta y sinco as. y lo firmo =

Juan Joseph Maestre

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Nerrera

Secrio.

E incontinenti en dho dia mes y año dela misma presentasn. y pa
ra esta Informasn. recivi Juramto. de Dn. Joseph Maestre Presbi
ro Vezno. de esta Ciud., y aviendo lo hecho segun forma de Dro. ofreci
decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedimto. ante
cedte. diso Que conose al Pretendte. y save es hiso legmo. de Dn. Jos
García de Prado Natl. del Lugar de Casa de María D de Burg
y de Da. Manuela Gonsales de Verdesa Natl. dela Ciud. de Cadiz, y
dho su Padre es hiso legmo. de Dn. Juan García de Prado, y de Da.
María de Noreña Zelis Natl. de dho Lugar, y que dha su Mad
es hisa legma. de Dn. Franco. Gonsales de Verdesa y de Da. Maria Jo
sepha Corvaciel; Y que todos los espresados, y demas desta fa
milia han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa
Casta, y generasn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Mo
riscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto.

offº dla Ingqⁿ por crimen de Heregía, Apostacía, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs viles, vajos, ni mecanicos por donde degenerer de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dla profesⁿ de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Diós, y de su conciencia, y que sobre todo se remite alas fees de Baptismo presentadas, y demas documtos necesarios; Que todo lo dho es ppco y notorio ppca voz y fama, Que las grns dla ley no le tocan; que todo lo referido es la verdad por su Juramto que es de edad de veinte y siete años - y lo firmo =

D.n Jph Antonio Maestre Po

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secrio

Eincontinenti en dho dia, mes y año dla misma presentaⁿ y para esta Informaⁿ recivi Juramto de Dn Christoval de Vergara Vezno de esta Ciud, quien, aviendolo hecho, segun Dro, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto dl antecedte pedimto dixo = Que conose al que le presenta, y save es hijo legmo de Dn Joseph García de Prado natl dl Lugar de Casa de Maria D. de Burgos, y de Da Manuela Gonsales de Verdeja Natl dla Ciud de Cadiz, y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Juan García de Prado, y de Da María de Norena Zelis Natur de dho Lugar, y que dha su Madre es hija legma de Dn Francco Gonzalez de Verdeja, y de Da María Josepha Corvaciel; Y que así el Pretendte como los espresados sus Padres, y

Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala ra
casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos, Mor
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o d
la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni ot
Que no han cometido delito de Infama de hecho, ni de Dro, ni te
do Off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes
son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra
S.ta fee Cath.ca siendo el dho Pretend.te temeroso de Dios, y de su
conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por comun
cas.n que las gnrs de la Ley no le tocan, que lo referido es pp.co y
notorio, y la verdad por su Juram.to que es de edad de cinq.ta y ci
y lo firmó=

Xpual Vergara

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

Yncontinenti en dho dia, mes y año de la misma presenta
y p.a esta Informas.n recivi Juram.to de D.n fernando Basque
Presbitero Vezino de esta Ciud, quien aviendolo hecho, segun forma
de Dro ofecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto d
pedim.to anteced.te dixo: Que conose al que le presenta, y save es hij
leg.mo de D.n Joseph Garcia de Prado Nat.l del Lugar de Casa de
Maria D. de Burgos, y de D.a Manuela Gonsales de Verdejo
Nat.l de la Ciu.d de Cadiz, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n

Juan Garcia de Prado, y de Dª Maria de Noreña Zeles natur.s
de dho Lugar, y que dha su Madre es hija leg.ma de Dn Fran.co Gonsalez
de Verdeja, y de Dª Maria Josepha Corvaciel, y que asi el dho Pretend.te
como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, Mu-
latos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de heregia, Apos-
tacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia
de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde
degeneren, de quienes son, antes bien que siempre han vivido va-
jo de la profes.on de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temero
so de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias
y de otros por comunicas.n que las gnrs de la Ley no le tocan,
que lo referido es la verdad por su Juram.to que es de edad de
quar.ta y nueve a.s y lo firmó =

Dn Fernando Vasquez

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

En la Ciu.d de Sev.a en vein.te y tres de Marzo de mill setec.s sesenta y uno los S.res
R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios
gen.s de esta Ciu.d haviendo visto esta Ynformas.n de genere, et moribus de
Dn Joseph Garcia de Prado: Dixeron que las aprobaban, y aprovaron,
daban, y dieron por bastantes para el eff.o que han sido hechas, y en

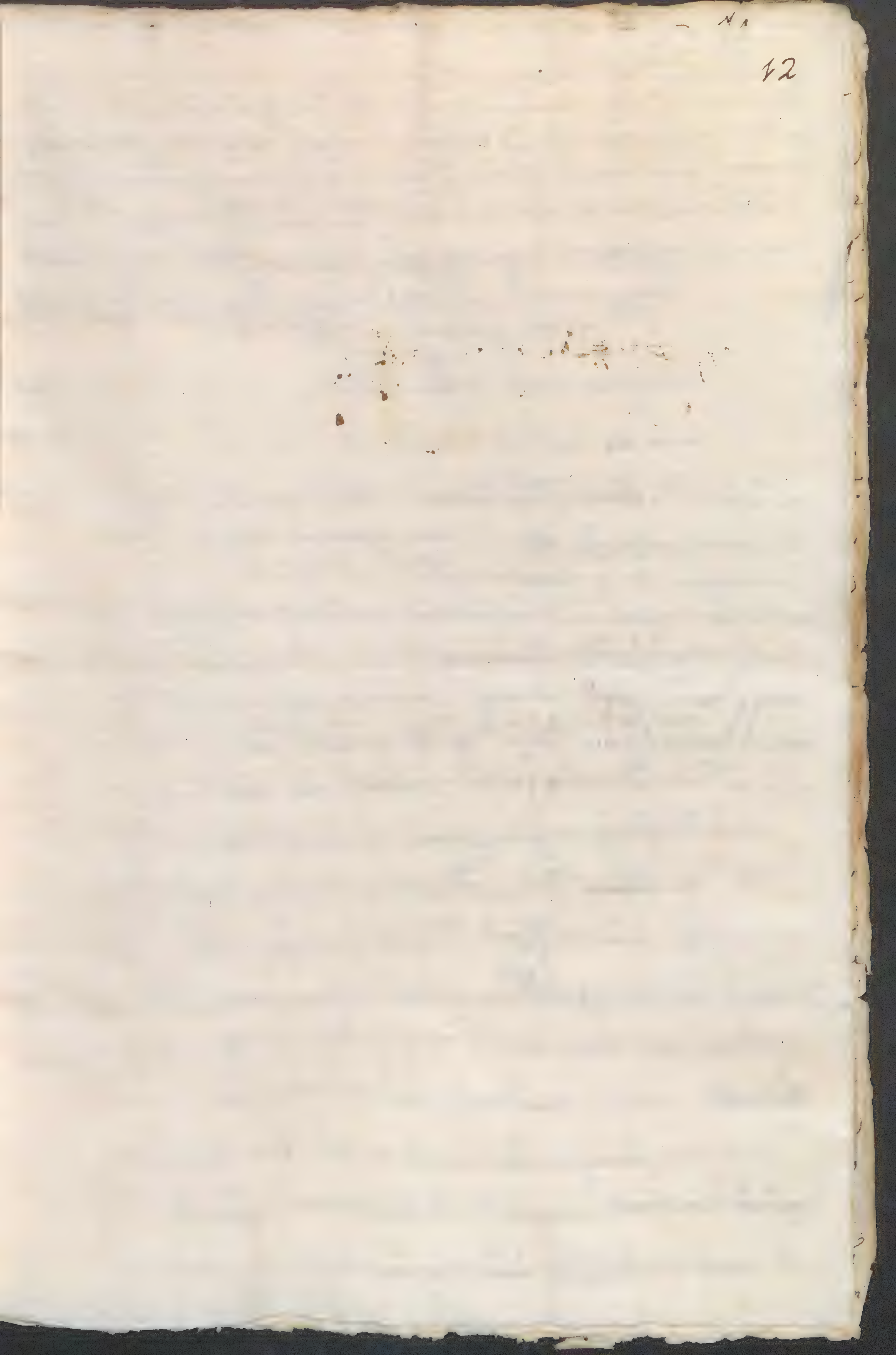
su consequencia mandaron que ael suso dho se admita alos actos de Repeticn. puntos, y examenes para el grado de Lic.do en sagrada theologia, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria, despachandose p.a ello los Edictos en la forma acostumbrada, y por este su auto dhos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

fr. D.r fr. Thom.s Cervantes   Rr. D.r Ger.mo Moreno

D.r Antonio Quintanilla   D.r Xpt.l Monteso deoca

D.r D.n Migue de Andrade

J. Cerrera
Sec.rio




N° 1

Expte. Nº 8 — 11 — 13

Certifico que el contenido en este pedimto. està graduado de B. en Artes por esta Univ. en el dia treinta de Dic. de mil Setes. cinquenta y siete, y en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curste. en la facultad de Medicina que son el de mil Setes. cinquenta y siete, en cinqta. y ocho; mil Setes cinqta. y ocho en cinq. y nueve; mil Setes cinq. y nueve en sesenta, y el Curste. de dho a. de mil Setes. cinqta. y nueve = y para que conste pongo la presente en Sevª. y febrero veinte y ocho de mil Setes. sesenta y uno =

Dr. Andrade

Secrio.

Dn. Joseph de Marros Nl. y Vez. de la Va. de Dn. Gonsalo Dz. de Cordova como mejor proceda paresco ante V. y digo: Que estoy graduado de Br. en Artes por esta Univ, y ~~estoy graduado~~ en ella tengo ganados tres cursos, y un Curste. en la facultad de Medicina como constara en la Secrià. y para recevir el Grado de Br. en dha facultad desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatr. y practica de esta Univ) como soy hijo legmo. de Dn. Juan Manuel de Marros, y de Da. Rosa Franca. Galan, y Castro; y que dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. Salvador de Marros, y Luque, y de Da. Juana de Ortiz, Mayor, y Lucena; y que dha mi Me. es hija legma. de Dn. Franco. Lopez Galan, y de Da. Ana Garcia de Castro; y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos si-do, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de

todos nrs. y vecinos de la cit. ada. va.

hecho, ni de Dios, ni tenido oficios viles, ni vasos por donde
degeneremos, ni perdamos de quienes somos; antes bien
que siempre hemos vivido vajo de la profesion de nra. Sta.
Cath.ca Iglesia, y temerosos de Dios, y de mi conciencia
med.te lo qual, y que conforme alas especiales de S. M.
dirigidas aesta Unid. deve hacerse esta Informacion
ante las Just.s de la espresada V.a de la P.te D. Gonsalo con
citacion de su Sindico Procurador general, y en virtud
de Exhorto de V.S. paraque tenga efecto=.

Supp.co a V.S. que aviendo por presentado este pedim.to
se sirva admitirme la Informacion que llevo ofrecida, man
dando para ello despachar su Carta Exorto para dha.s
Just.s en la forma ordinaria, las que siendo remitida
originales, y dando las V.S. por bastantes p.a el eff.o que
he referido, se ha de servir de mandar se me admita à exa
men para dho grado de B.r en Medicina, y que siendo ap
bado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &.

Joseph de Mar...

Por presentado este pedim.to despachese el Exorto que por el se pide
a las Just.s de la V.a de la P.te D.n Gonsalo en la forma ordi

naria, y remitidas que sean originales las Informaciones en su virtud hechas traigase para proveer. Lo mandaron los SS.^es R.^r y Consiliar.^s del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d Gtue. g.^ns de esta Ciu.^d Sev.^a y Nov.^e catorse de mill seres y sesenta

M.^y. Moreno R.^r

D.^r Toboso

Quintanilla D.^r Cervante

D.^r Andrada Sec.^rio

D.n Ju.n Antonio Garzia de Balenzuela Rector y Cura de la Yg.l
esia Parrochi.l de N.tra S.a de la Purifica.n de esta Villa de la
Puente de D.n Gon.lo Zertifico a los Señ.s q.e la presente vieren
Como en los libros de Baptismos q.e ai en el archibo de esta
constan las fees siguientes, condistinzion de libros, folios,
planas, y capitulos si, mas a saver =

En el libro sixesimo sexto de Bapti.s al folio noben
ta y ocho, en la primera plana ai tres capitulos
y el segundo de ellos dice asi.

Capi.lo En la Villa de la Puente de D.n Gon.lo en diez dias de el Mes
de Marzo de el año de mil setecientos treinta y nueba
Yo D.n Pedro Padilla Cossano teniente de Cura Beneficiado
de esta S.ta Ygle.a Baptice solemne mente a un niño q.e
nacio oi dia de la fecha y le puse por nonbre Joseph Joa
chin hixo de D.n Juan Manuel de Mattos, y de D.a Rosa Fran.ca
Galan y Castro su lexitima muxer Vezinos de esta
Villa fue su Madrina D.a Lucia Galan, i le adverti el Paren
tesco espiritual fueron testigos Antonio de Almeda, Juan
de Cardenas y Lazaro Ximenez Vez.s de ella y lo firme =
D.n Pedro Padilla Cossano

En el libro dezimo septimo de Baptismos, al folio cien
to nobenta y tres en la primera plana ai tres Capitulos, y
el primero de ellos es de el tenor sig.te

Capi.lo En la Villa de la Pu.te de D.n Gon.lo en diez de febrero de
Padre el año de mil seiscientos nobenta y siete, Yo el lizencia
do D.n Andres de Varo y Crespo Rector y Cura de la
Ygl.a Parroquial de Nuestra S.a de la Purificazion
de esta Villa Baptize solemnemente a un niño q.e nacio
el dia ocho de este presente mes, i le puse por nonbre Juan
Manuel hixo de Salvador de Mattos y hedy de D.a
Juana de Onamaior y Luzena su muxer naturales
y Vezinos de esta Villa fue su Padrino D.n Fran.co del Pino
Solanco a quien adverti el Parentesco espiritual. fueron
presentes testigos Juan de Reina Eusebio Rodriguez,
y Pedro de Raia Vezinos de esta Villa y lo firme = Lizenzi
ado D.n Andres de Varo y Crespo.

En el libro dezimonono de Baptismos folio ciento seten y uno en la segunda plana ai tres capitulos y el segun de ellos dice asi

Capi.^o Madre

En la villa de la Puente de D.^n Gon.^lo en veinte dias del Mes de Agosto de mil setecientos y quarenta yo el lizenziado Pedro Alonso Roldan teniente de Rector y cura bene fiziado de esta Yglesia Parroqui.^l Baptize solemne mente a una niña q.^e nacio el dia beinte y nueve de este mes y le puse por nonbre Rosa Fran.^ca hixa de Fran.^co Lopez Galan y de Ana Garcia de Castro su lexitima muxer vezinos de ella fue su Padrino D.^n Bar.^me Romero a el q.^e adverti el parentesco espir.^l fueron testigos Antonio Fernandez Juan Polonio y Juan de la Cruz y lo firme = Lizenciado Alonso Roldan

En el libro dezimo quinto de Baptismos a el folio ... senta y quatro ai dos capi.^s y el primero de ellos sa... do a la letra dice asi

Capi.^o Abuelo Paterno

En la villa de la Puente en diez de Mayo de mil seiscientos sesenta y tres años yo el lizenciado Antonio Ruiz Ramirez Rector y Cura de la Parroqui.^l de ella Baptize solemnemente a un niño q.^e nacio el dia cinco de este mes y le puse por nonbre Salbador Antonio hixo de Diego de Mayros, y de Leonor de Luq.^e su muxer vezinos de esta villa fue su Padrino Antonio Perez a el q.^e adverti el parentesco espiritual fueron testigos Pedro Lopez Ramon Julian y Fran.^co Alcaide lo firme = Antonio Ruiz Ramirez

En el dicho libro de Baptismos a el folio doscientos y onze en la segunda plana ai tres Capi.^s y el tercero dice asi

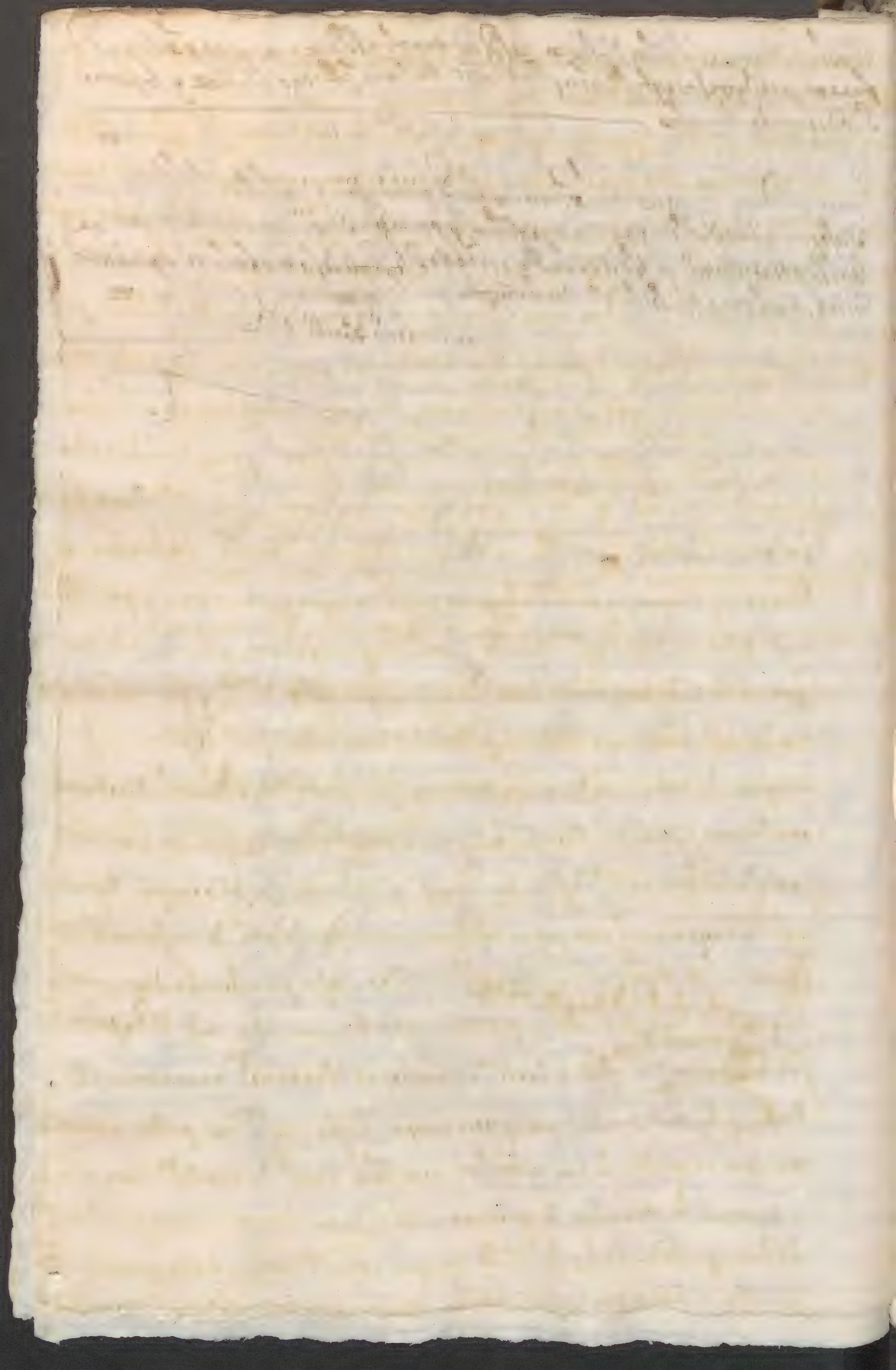
Capi.^o Abuela Paterna

En la villa de la Puente de D.^n Gon.^lo a beinte y seis dias del mes de Dici.^e del año de mil seiscientos setenta y ocho Yo el Lizenciado Rodrigo de Morales y Luzena Cura, Beneficiado de esta San.^ta Ygle.^a Parroquial exorcice i puse los santos oleos y Baptize solemne mente a una Niña q.^e nacio el dia beinte y tres de este mes y le puse por nonbre Juana Maria hixa de Alonso de Oñate ... y de Maria de Luzena vezi.^s de esta villa fue ...

Padrino Manuel Ruiz Velasco a quien adverti el Parentesco espiritual i fueron testigos Joseph Ruiz, Ambrosio de Varo, i Diego Nuñez y lo firme Rodrigo de Morales — 16

Concuerdan con sus originales los que quedan en el Archibo de esta Yglesia a los que siempre me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en la Villa de la Puente de Dn. Gonzalo en beinte y quatro dias del mes de Dicie.e de el año de mil setezientos y sesenta. =

Juan Antonio Garcia de Valenzuela



Nos el R.^r y Consiliar. del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d Estudios generales de esta Ciu.^d de Sev.^a &c. 17

A Vmds los SS.^res Jueses, y Justicias de la V.^a de la Puente D.^n Gonzalo ante quienes esta nra Carta Exorto, fuere presentada, hacemos saver como antes nos, y por ante el infrascripto. Sec.^rio oy dia de la fecha se presento pedim.^to p.^r el B.^r en Artes D.^n Joseph de Martos N.^l de esa V.^a y estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio, que para poder recivir por esta Univ.^d el grado de B.^r en dha facultad, le admitiesemos, è hiciesemos admitir Informas.^n que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estat.^s y practica de esta Univ.^d) de ser hijo leg.^mo de D.^n Juan Man.^l de Martos, y de D.^a Rosa Fran.^ca Galan, y Castro; y que dho su Padre es hijo leg.^mo de D.^n Salvador de Martos, y Luque, y de D.^a Juana Ortiz, Mayor, y Lucena; y que dha su Madre es hija leg.^ma de D.^n Fran.^ca Lopez Galan, y de D.^a Ana Garcia de Castro, todos Nat.^s de esa expresada V.^a; y que asi el como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, Casta, y generas.^n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el S.^to Off.^o de la Inqq.^n p.^r crimen de Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.^n de nra S.^ta fee Cath.^ca, siendo el Pretend.^te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Informas.^n nos pidio asimismo que respecto de ser todos los suso dhos Nat.^s de esa V.^a nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ords de S. M. con que esta Univ.^d se halla, para que en ella se haga por lo que a todos toca, y por nos visto asi mandam.^n

mos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordns exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante SS.no que de ello de fee, y con citación del Síndico general de esa dha V.a examinen los testigos que por parte del dho. B.r D.n Joseph de Marcos fueren presentados al thenor de los capitulos de suso incertos, y con la misma citas.n manden sacar, se saquen las fees de Baptismo del Pretend.te su Padre, Madre, y Abuelos Paternos con incens. de las partidas que constaren del libro, o libros donde se hallen sus asientos, y fecho todo serrada, y sellada la dha Informas.n y en manera que haga fee la remitan original a manos del infrascripto Secr.rio para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo así Vmds. mandar hacer, y cumplir administraran Just.a Dada en nra Camara Rectoral a catorse de Noviembre de mill setes. y sesenta =

f.l. D.n Ger.mo Moreno R.r

D.r D.n Ger.mo Chozo

D.n Antonio Quintanilla D.r D.n Ant.o Cervante

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Presentas.n En la V.a de la Puente D.n Gonz.lo en veinte y tres dia

✠

veinte maravedis.

[SE]LLO QUARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] SETECIENTOS Y SE[SEN]TA.

del mes de Dizre de mill sietec.tos y sesenta añ. ante el Sr. Dn. Vizente Ferrer Guerrero Correg.or en ella parecio Dn. Jul. Man.l de Martos vez. de esta Vd.a y â nombre de Dn. Joseph de Martos su hijo pres.to el Exorto Requisitorio antecedente y por su Cumplim.to pidio Just.a y testim.o &a =

Autto.

Y Por Su m.d visto dijo: que sin perjuicio de la Rl. Jurisdiz.n que adm.tra se guarde y Cumpla y en su Cumplim.to con Zitaz.n del Proc.or Sl. del Conzejo de esta Vd.a por no haver en ella Sindico Personero esta parte de la Informaz.n que dho. Exorto expresa y los testigos que para ella presentare se Examinen al thenor de los particulares que Incluye, y con la misma Zitaz.n saque del Archivo de la Parroq.l de esta Vd.a las partidas de Baptismo que se Zitan las que puestas con estos autos y fenecida la Justificaz.n se Remita todo orig.l a los Sres. Juezes que Requieren. Y por este su Autto assi lo mando y firmo =

Viz.te Ferrer Guerrero   Pedro de Luque   Romero   Ess.no

Zitaz.n

En la Vd.a de la Puente en el mismo dia mes y añ. yo el ess.no pase a las Casas de la Abitaz.n de Dn. Luis Man.l Perez de Arroyo Reg.or y Proc.or mdr. del Conzejo de esta Vd.a y le Zite para todo lo que previene el auto ante escripto como en el se contiene en su Persona de que doy fee =

Luque Ess.no

Dⁿ/.

Luego Yncontinenti Yo el ess.ⁿᵒ hize saver el auto ante es
cripto como en ell se contiene a Dⁿ Jus.ᵉ Man.ˡ de Martos Vez.ⁿᵒ
deesta V.ᵃ en su Persona de que doy fee= Lᵈᵒ Luque. [signature]

Ynformaz.ⁿ 3
T. Dⁿ Diego 3
de Rivas— 3

En la V.ᵃ dela Puente Dⁿ Gonz.ˡᵒ en Veinte y quatro dias
del mes de Diz.ᵉ del a.ᵒ de mill sietec.ᵗᵒˢ y sesenta ante el Señor
Dⁿ Bizente Ferrer Guerr.ᵒ Correg.ᵒʳ en ella Dⁿ Jus.ᵉ Man.ˡ de
Martos, en nombre de Dⁿ Joseph de Martos su hijo y para
la Ynformaz.ⁿ que le esta mandado dar pres.ᵗᵒ por testigo a D.
Diego de Rivas y soxo. Presu.ᵉ deesta V.ᵃ de quien sum.ᵈ por an
te mi el ess.ⁿᵒ rezivio juram.ᵗᵒ que hizo Ymberbo sacerdotis p
esta su mano dra. enel pecho segun forma de dro so cargo del
ofrecio dezir verdad y preg.ᵈᵒ al thenor delos particulares que
Ynclude el exorto Requisitorio antecedente dijo: Conoze mu
bien al dho. Dⁿ Joseph de Martos estudiante en la facultad
de Medizina y save y le consta es hijo Lex.ᵐᵒ del dho. Dⁿ Jus.ᵉ
Man.ˡ de Martos y de D.ᵃ Rosa Fran.ᶜᵃ Galan y Castro su Lex.ᵐᵃ
mug.ʳ naturales y vez.ˢ deesta V.ᵃ; y que el dho. Dⁿ Jus.ᵉ lo es tam
bien de Dⁿ Salbador de Martos y Luque y de D.ᵃ Juana Oño
ma.ᵈʳ y Luzena su muger ya Defuntos; y tambien save que la
dha: D.ᵃ Rosa es hija Lex.ᵐᵃ de Dⁿ Fran.ᶜᵒ Lopez Galan y De
D.ᵃ Ana Garcia de Castro tambien defuntos naturales y vez.ˢ
que fueron todos deesta dha V.ᵃ; y por ello le consta que assi e
dho. Dⁿ Joseph como sus Padres Abuelos y demas sus Azendien
tes por ambas lineas son y fueron Christianos Viejos limpi
os de toda mala Casta Raza y Generaz.ⁿ de Moros, Judios
Ereges, Mulatos, Negros Jitanos, ni delos nuebam.ᵗᵉ Com
bertidos a nra. S.ᵗᵃ fee Catholica, ni de otra mala secta
alguna ni que hayan sido Castigados por el S.ᵗᵒ Oficio dela
Ynqui.ᵒⁿ ni por delito alguno de Ynfamia; ni que hayan usado

Oficios Viles, Ruines, Vajos, ni mecanicos de aquellos que les
puedan poner Obice para degenerar de quien son; Pues lo contra
rio le Consta al testigo; porque han Vivido siempre vajo dela pro
fesion de nra. Sta. fee Catholica; Ydela misma suerte tambien
le Consta al testigo que el dho. Dn. Joseph es hombre temeroso de Dios y
de su Conciencia, de Vuena Vida y Constumbres; sin que nadie ten
ga que dezir cosa alguna desus procederes. Todo lo qual save el
testigo por el Conocimto. que delos referidos ha tenido y tiene, y por
lo que toca alos que no conocio lo ha oydo dezir assi asus Padres
y mayores â demas de ser pp.co y notorio en esta cd.a sin cosa en
Contrario; y lo declara assi por ser la verdad en cargo de su Iu
ramto. en que se afirmo y lo firmo, y que es de edad de Zinqta. y
dos años. firmolo Su md. de que doy fee = Dn. Diego de Rivas

Guerrero

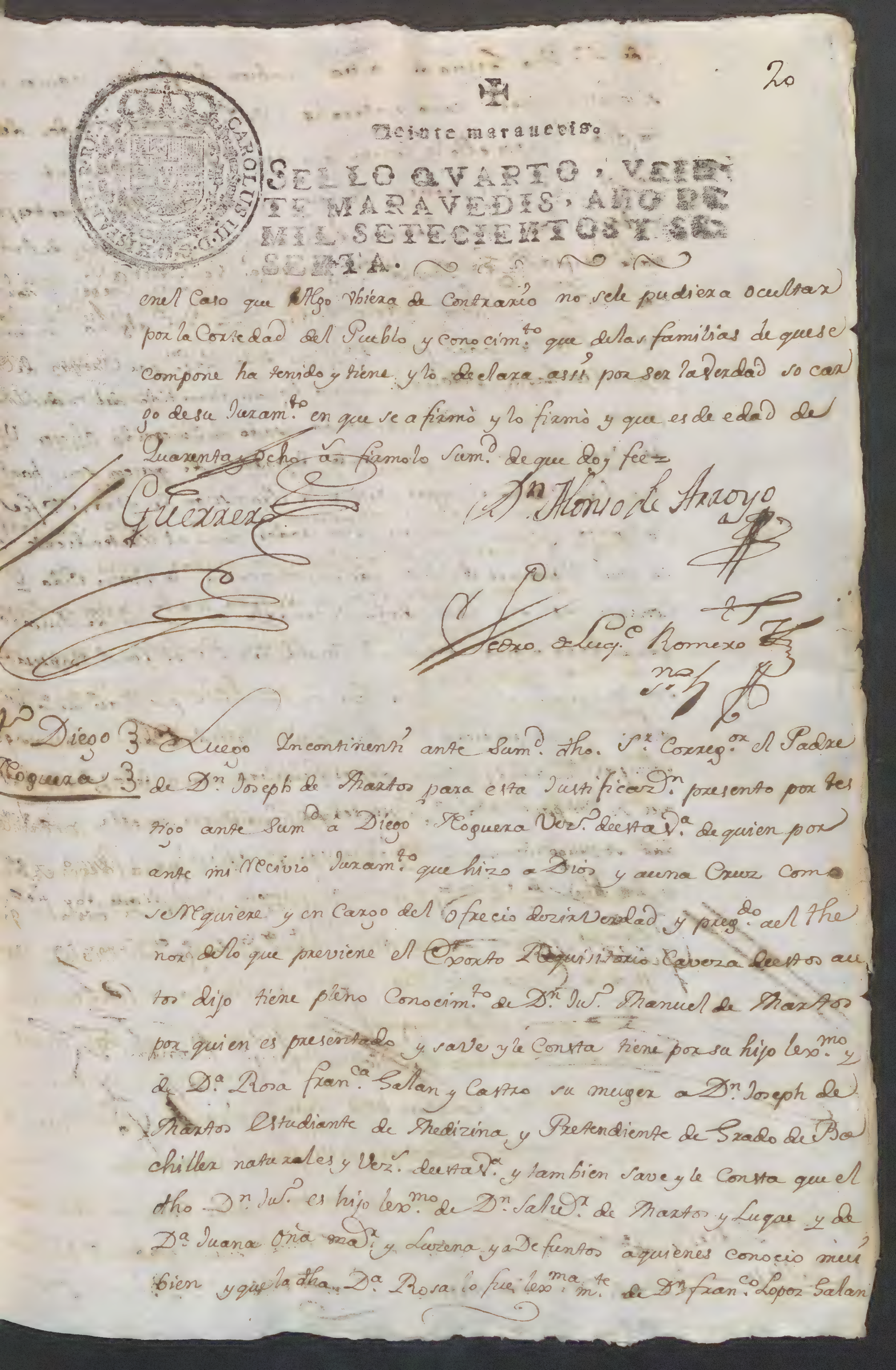
Pedro de Luq.e Romero

Ante mi

Testigo Dn. Alonso de Arroyo — Luego Yncontinenti esta parte, para su Ynformacion pre
sento por testigo ante Su md. dho. Sr. Correg.or â Dn. Alonso de
Arroyo Presvo. vezo. desta cd.a de quien por ante mi recivio Iu
ramto. que hizo Ymberbo Sacerdotis puesta la mano dra. en el
pecho Conforme a dro. so cargo del prometio dezir Verdad en
lo que le fuesse pregdo. y siendolo al thenor delos particulares
del exorto que da motivo a estos autos dijo: Conoze mui bi
en â Dn. Joseph de Martos pretendiente de Bar. en la facultad
de Medizina y save es hijo lexmo. havido de Lexmo. matrimo. de
Dn. Juo. Manl. de Martos (por quien es presentado) y de Doña

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Rosa fran.ca Galan y Castro su mug.r Vez.s de esta V.a y que el dho D.n Jph. es hijo y descendiente Lex.mo de D.n Salud.r de Mantos y Luque, y de D.a Juana Oña mad.r y Lurena su mug.r Defuntos, y que la dha, D.a Rosa lo es, de D.n fran.co Lopez Galan y de D.a Ana Garcia de Castro tambien defuntos todos naturales y Vez. que fueron de esta dha V.a; y tambien le es Constante que assi el dho. Pretendiente como los Zitados sus Padres Abuelos y demas sus Accendientes por ambas leneas son y fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala Casta y Generazion de Judios, Moros, Ereges, Negros, Mulattos, Jitanos, ni de otra mala seta alguna, ni que hayan sido Castigados por el S.to Oficio de la Ing.on por dilito de Eregia, Judaismo, ni que hayan Cometido ninguno de Infamia ni menos que hayan tenido Usado ni Exercido Oficios Viles, Vajos ni mecanicos de aquellos que en la Republica ponen obice para degenerar y obtener de empleos Honorificos, antes bien es Constante q. siempre y segun noticia de ello tiene el testigo han Vivido Vajo de la Profesion de N.ra S.ta fee Catholica, siendo como le Consta que es el pretendiente por el Conocim.to que de el tiene Hombre themeroso de Dios, de su Conciencia y de Vuena Vida y Loables Costumbres todo lo qual que dho. lleva sabe y le Consta al testigo assi por el expresado su Conocim.to como porque no ha oydo dezir cosa en Contrario en esta V.a porque ademas de ser publico y notorio en ella



20

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

en el Caso que Algo Viera de Contrario no sele pudiera ocultar por la Cortedad del Pueblo y Conocim.to que de las familias de que se compone ha tenido y tiene y lo declara assi por ser la verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmò y lo firmò y que es de edad de Quarenta y ocho a. firmolo Sum.d de que doy fee=

Guerrero — D.n Antonio de Arroyo — Pedro de Luq.e Romero — Ante mi

D.n Diego Noguera — Luego Incontinenti ante Sum.d dho. S.r Correg.or el Padre de D.n Joseph de Martos para esta Justificaz.n presento por tes.go ante Sum.d a Diego Noguera Vez.o de esta V.a de quien por ante mi recivio Juram.to que hizo a Dios y a una Cruz como se requiere y en cargo del ofrecio dezir verdad y preg.do al thenor de lo que previene el Exorto Requisitorio Caveza de estos autos dijo tiene pleno Conocim.to de D.n Jus.e Manuel de Martos por quien es presentado y save y le Consta tiene por su hijo lex.mo y de D.a Rosa Fran.ca Galan y Castro su muger a D.n Joseph de Martos Estudiante de Medizina y Pretendiente de Grado de Bachiller naturales y Vez.s de esta V.a y tambien save y le Consta que el dho D.n Jus.e es hijo lex.mo de D.n Salv.r de Martos y Luque y de D.a Juana Oña mad.r y Luzena ya Defuntos a quienes conocio muy bien y que la dha. D.a Rosa lo fue lex.ma m.te de D.n Fran.co Lopez Galan

y de Dª. Ana Garcia de Castro tambien defuntos aquien al
si mismo Conocio como naturales y Vez.^s que fueron todos des
ta dha V.ª y por ello le Consta que assi el dho. Pretendiente co
mo los Zitados sus Padres y Abuelos y demas sus Accendientes por
ambas Lineas son y fueron Christianos Viejos limpios de toda
mala Casta, Raza y Generaz.^on de Moros, Judios, Ereges, Moris
cos, Gitanos, Mulatos, Negros, ni otra mala seta alguna, ni que
hayan sido Castigados por el S.^to Oficio dela Ynq.^on por Crimen de Ere
gia, Aposthasia, Judaismo, ni que hayan cometido delito de In
famia de echo ni de dro, ni tenido usado ni Exercido Oficios Vi
les Vajos ni mecanicos, por donde degeneren de quien son, hantes
vien han Vivido siempre Vajo dela Profession de Nra. S.ta fee
Catholica y como Hombres Honrrados como el Pretendiente lo
es muí themeroso de Dios y de su Conciencia, de Buena vida y
Constumbres sin haver dado escandalo ni motivo de Queja al
guna. todo lo qual save y le Consta ael testigo por el Expresado
su Conocim.^to sin que haya Cosa en Contrario pues Caso que la hu
viera no se le pudiera ocultar por su Crecida Edad, noticia q.^e
siempre ha tenido y tiene destas familias, como delas demas de
que se compone esta V.ª y por ser pp.^co y notorio en ella y la ver
dad socargo de su Juram.^to en que se afirmò y lo firmò y que
es de edad de Setenta y Cinco a.^s firmolo su m.^d di que doy fee=

Guerrero   Diego Noguera

Ante mi
Pedro de Luq.^e Romero
no.^o

T.^o D.^n Andres Vallejo — En la V.ª dela Puente D.^n Gonz.^lo en el Zitado dia Vte y
9.^e de Diz.^e del mismo a.^o ante el S.^r D.^n Bizente Ferrer

Guerr.a Correg.or en ella, la parte de D.n Joseph de Martos para esta su Justificazion presento por testigo à D.n Andres Valle jo Presv.o vez.o de esta v.a de quien por ante mi el ess.no recivio Juram.to que hizo Ymberbo sazerdotis puesta la mano Derecha en el Pecho segun dro. so cargo del prometio dezir Verdad en lo que le fuere preg.do y siendolo al thenor del Exorto Requi sitorio que da principio a estos autos dijo: Conoze mui bien al dho. D.n Joseph de Martos Estudiante en la facultad de Medizina, y save y le Consta es hijo lex.mo de D.n Ju.o Man.l de Martos y de D.a Rosa fran.ca Galan y Castro su Lex.ma muger na turales y vez.s de esta V.a; Y que el dho. D.n Ju.o lo es tambien de D.n Salbador de Martos y Luque y de D.a Juana Oña mad.a y Luzena su muger Defuntos; Y tambien le Consta al testigo que la dha D.a Rosa es hija lex.ma de D.n fran.co Lopez Galan y de D.a Ana Gar cia de Castro tambien Defuntos, naturales y vez.s que fueron to dos de esta predicha V.a; Y por ello save el testigo que assi el dho. D.n Joseph como sus Padres Abuelos y demas sus Azendientes por ambas lineas son y fueron Christianos Viejos, Limpios de toda mala Casta y Raza y Generazion de Mulatos, Negros, Gitanos, Mo ros, Judios, Ereges ni de los nuebam.te Combertidos à n.ra Santa fee Catholica ni de otra mala secta alguna ni que hayan sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynq.on; ni por Delito alguno de Ynfamia; ni que hayan usado Oficios Viles ruines vajos ni me canicos de aquellos que les puedan poner obice para Degenerar de quien son; Pues lo Contrario le Consta al testigo porque han Vivido siempre vajo de la profession de n.ra S.ta fee Catho lica; Y de la misma forma tambien save que el referido D.n Joseph es Hombre themeroso de Dios y de su Conciencia, de buena Vida y Costumbres, y sin que nadie tenga que dezir Cosa en Contrario de sus Procederes. Todo lo qual save el testigo por el mucho conocim.to que de los referidos ha tenido y tiene y por lo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

que hare a los que no conocio lo ha oydo dezir assi a sus Padres mayores, y mas ancianos, à demas de ser publico y notorio en esta Ciud.ª sin haver cosa en contrario y lo declara assi por ser la verdad en cargo de su juram.to en que se afirmó y que es de edad de mas de treinta años y lo firmó con su m.d de que doy fee=

Gutierrez

D.n Andres Ballesos

Pedro de Luq.e Romero
[Es]no

Notar

En este dia por D.n Juan Man.l de Marcos Padre del Preten diente se me entregaron las cinco fees de Baptismo dadas al Padre, y segun expresan por el Retor de la Parrochial de esta ciu.d y a cuio cargo corre el Archivo de ella; que van por cavesa de estos autos donde las cosi para remitirlos como en ellos esta mandado, y lo firmé su m.d y D.r veinte y quatro de mil sete.s y sesenta d.o =

Luque
[Es]no

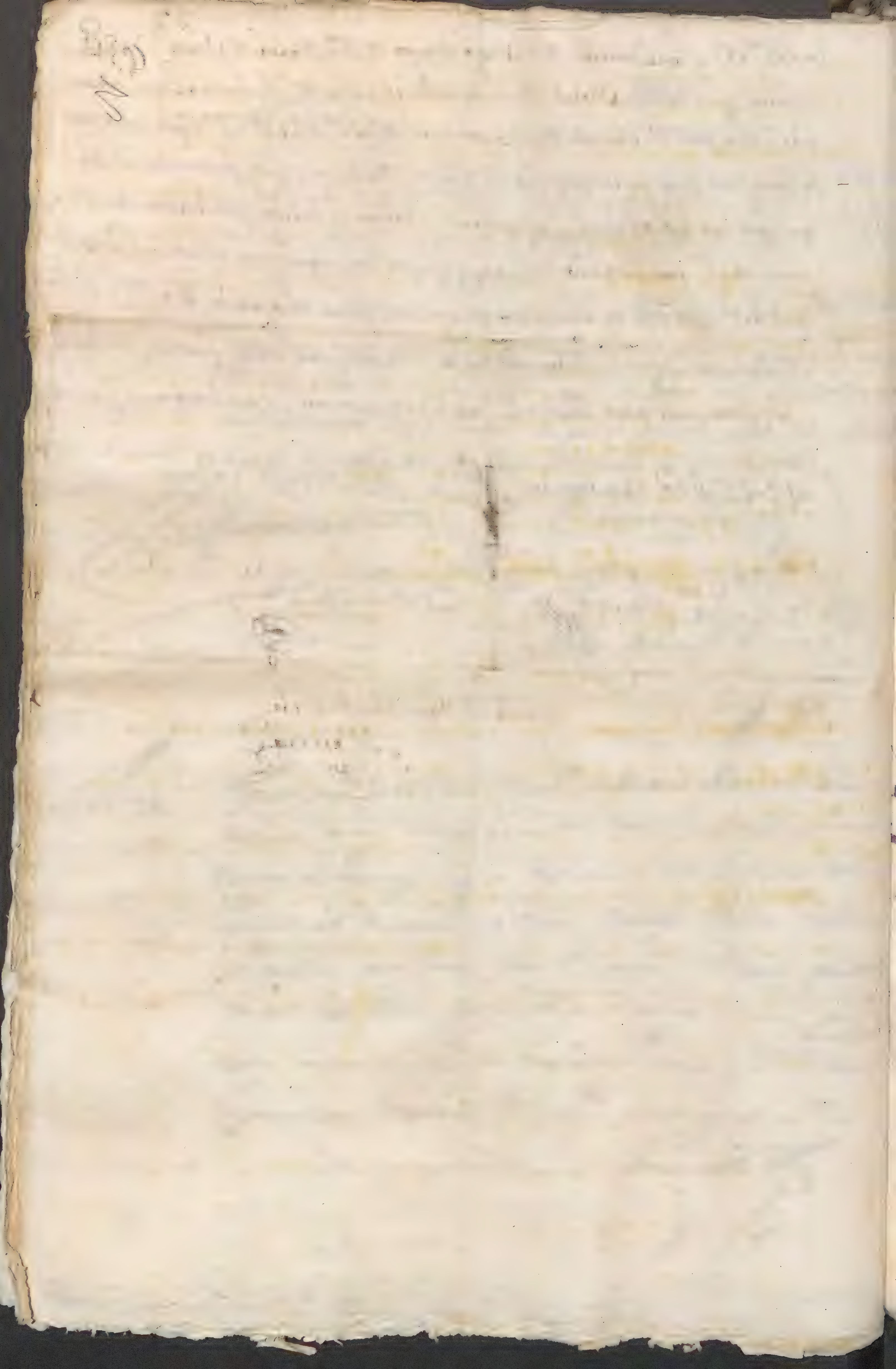
En la Ciu.d de Sev.a en dos de Marzo de mil setec.s sesenta y uno

los SS.es Rr y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Univd. Estudios grãs de esta Ciudad. Aviendo visto el ramo de Informas que antecede hecho por Dn. Joseph de Marcos nal de la Na de la Sre Dn Gonzalo en re sus Justicias para el grado de Br en Medicina que pretende: Dixeron que las aprobaban, y aprovaron; daban, y dieron por bastante p. para el effo que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita á examen para el grado de Br en Medecina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este auto dhos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

Dr. Dn Anto Cervantes Rr. Dr. Dn Joseph Torres Mantilla

Dn Gmo Ser. Moreno Dn Antonio Quinilla

Dr. Dn Miguel de Andrade y Herrera Secretario



Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p. esta Univ. el G.o de B.r en Artes el dia nueve de febrero de este pres.te año de la fecha, y en ella tiene ganados dos Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medicina, q. son el de 1759 en 1760; el de 1760 en 1761 y el Curs.te de dho año de 1760; como tambien otro en la Univ.d de Osuna, que es el de 1758 en 1759, como parece de la Certificacn. que ha presentado, a que me refiero, y para que conste pongo la pres.te en Sev.a y Abril veinte y nueve de mill setez.s sesenta y uno=

D.r Andrade

Secr.rio

D.n Christoval Navarro nat.l de la Ciu.d de Carmona, D. de Sev.a, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que he cursado la Medicina en esta Univ. tres Cursos, y un Curs.te como constara en la Secr.ia med.te lo qual, y que necesito recivir el G.o de B.r en dha facultad, para ello deseo probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatut. y practica de esta Univ.) como soy hijo leg.mo de D.n Juan Lucas Navarro, y de D.a Juana Cordero; y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Joseph Navarro, y de D.a Juana Clara de Lara, y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Cordero, y de D.a Maria de Lara; y que assi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, Casta, y generasn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no hemos cometido delito de Infamia de Hecho, ni de Dro; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos tenido Off.s viles, baxos, Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca sien do yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, med.te lo qual, y que confor

todos n.s y v.s de la Ciu.d de Carm.na

me a las especiales ordns de S. M. a esta Univd dirigidas deve hacerse esta Informasn. en la espresada Ciud de Carmona, por ser todos natures della y con sitasn. de su Sindico general en la forma ordinaria paraque tenga effto.

Supp.co a VS que aviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar despachar su Carta escrito para las Justs. de la referida Ciud, paraque ante ellas se haga la competente Informasn. con dha sitasn. en la forma acostumbrada, y que siendo remitidas originales, y dandolas VS por bastantes, se me admita à examen para dho Gº de Br en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Justa. VS =

Christobal Navarro

Por presentado este pedimto. despachese el escrito que pide dirigido en la forma ordinaria, y con sitasn. del Sindico gral, y remitidos que sean originales las Informasn en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los SSres Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Univd, Estudios grals de esta Ciud. Sevª y Abril dies y siete de mill setes sesenta y uno =

M. Dr. Cervantes Rr.   Dr. Toboso   Moreno   Dr. Cardenas

Dr. Andrade

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Geronimo Bravo y Barraza Cura thente de esta Ygla. Parrochial de Sr. Sn. Pedro de esta Ciud. de Carmona, que en uno de los libros de Baptismos que estan en Archiuo deel Sagrario de dicha Ygla. a foxas 300 esta una partida que es de el thenor sigte.

Partida

En la Ciudad de Carmona en diez de Noviembre de mill setecientos y quarenta y dos años, Yo Dn. Fernando Canelo Cura deesta Ygla. de Sr. Sn. Pedro, y Notario deel Santo Oficio de la Ynquisicion Baptise solemnemente poniendo los Santos Oleos, a Christoual Franco. Fernando Joseph, que nacio en seis de dho mes hijo lexmo. de Juan Franco. Navarro y de Juana Cordero su muxer fue su Padrino Dn. Christoual Caruallo y Moreno, a quien aduerti la Cogon. espiritual y la obligon. de la Doctrina Xptiana y lo firme Dn. Fernando Canelo

Concuerda con su original que queda en dho libro y foxas sitadas a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Carma. en veinte y quatro de abril de mill setecientos y setenta y un años

Dn. Geronimo Bravo Barraza

Jorge Geronimo Gutierrez Ch. Jno. del Cau. de [illegible] [illegible] d. Ciudad de Carmona y de Com. [illegible]

Doy fee que Dn Geronimo Bravo Barrat
de qn pareze estar firmada la Zertifficaz.n de la
buelta Es cura theniente de la Parroquia de el
Sr Sn Pedro desta Ciud como se nomina y alas fees y
Zertifficasiones que el suso dho da y a dado se les a
dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de
ella que a si conste donde combenga pase lo presente
en la ciudad en veinte y quatro dias del mes de … de
mill setesientos y sesenta y uno

Joseph Geronimo Gutierrez
Escno de Cau.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Certifico y doy fee Yo Dn. Fran.co Rosales de Consuegra Cura en esta Ygl.a Parroquial de el S.r S.n Bar.me de esta Ciud. de Carmona que en uno de los libros de Baptismos que dha Ygl.a tiene en el Archiuo de su Sagrario esta una partida al folio 154 y es del tenor sig.te

En treinta dias del mes de Nouiembre de mill setecientos y dose años Yo Dn. Juan de Torres Cura en esta Ygl.a Parroquial del S.r S.n Bar.me desta Ciudad de Carmona Baptize a Juan Fran.co Xavier que nacio el dia beinte y sinco deeste presente mes hijo Lexi.mo de Dn. Joseph Matias Nauarro y de D.a Juana Clara de Sosa su lex.ma muger fue su Padrino Dn. Juan Aluarez a quien aduerti la Cog.on espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana y lo firme fho ut supra. Dn. Juan de Torres =

Concuerda con su original que queda en dho libro partida y fojas citadas a que me refiero, y para que conste donde conuenga doi la presente en ueinte y quatro de abril de mill setecientos y sesenta y un años. en esta Ciudad de Carmona =

Dn. Fran.co Rosales de Consuegra

Joseph Geronimo Gutierrez Ess.no del Cau.do de esta dha Ciud de Carmona y de Com.s y Regg.as de ella

doy fee que D. Fran.co Rosales de Consuegra de q.n pa
reze estar firmada la zertificacion que antesede es cu
ra presuitero de la Iglesia parroquial de S.n Bar.me
desta Ciud. como se nomina, y como a tal le e visto ad
ministrar los santos sacramentos a sus feligreses en
dha Iglesia y a las fee y zertificaciones que como tal
a dado y da siempre seles an dado entera fee y credito
en juizio y fuera del y p.a que a si conste donde
combenga puse el presente en la Ciud. de Carm.a a
quatro de Abl. de mill setesientos y sesenta y uno a.s

Joseph Geronimo Gutierrez
Esc.no de Cau.l

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Certifico Yo D.r D. Geron.mo Brabo y Barrasa Cura th.e desta Y.a Parrochial de S.r S. Pedro desta Ciu.d de Carm.a Que en uno de los libros de Bap.mos que estan en el Archivo del Sagrario de dha Ygl.a a foxas 71 buelta esta una par.tida que es del then.r sig.te =

Partida. En diez y siete de Agosto de mill setesientos y noventa y ocho años, Yo Geronimo Juan Cansino Cura en esta Yglecia de S.r S. Pedro desta Ciu.d de Carmona Bapticé a Domingo Fran.co hijo leg.mo de Juan Cordero y de Ana Rodales fueron sus Padrinos Juan Lopez y Isabel de Contreras, a los quales encomendé la Cognacion espiritual, nacio en diez y seis de dho mes y año = Geronimo Juan Cansino =

N.e N.o

Concuerda con su orig.l que queda en dho libro capitulo y foxas citados a que me refiero y para que conste donde convenga de pedim.to de la parte doy la pres.te en Carmona en veinte y quatro dias del mes de Abrill de mill setecientos y sesenta y uno a.s

Fr. Geron.mo Gero. Bravo Barraza

Joseph Geronimo Gutierrez ess.no del Cau.do desta M. N. y L. Ciu.d de Carmona y de Com.s y Reg.as della doy fee que D.n Geronimo Bravo Barraza de q.n parese estar firmada la Zertificacion que antesede es Cura theniente de la Yglesia Parrochial del S.r S.n Pedro desta ciud. Como se nomina

y como tal le visto administrar los santos
sacramentos a sus feligreses en dha Iglesia, y a las
fees y testificaciones que como tal a dado y da siem
pre seles a dado entera fee y credito en juicio y fuera
del y para que assi conste donde convenga sive el pre
sente en la ciudad de carm.ⁿ a veinte y quatro dias
del mes de Abril de mill y settecientos y cincuen
ta y un años

Joseph Geronimo Gutierrez
escr.^{no} de cau

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico Yo Dn. Geronmo. Bravo y Barrera Cura the. desta Igla. Parrochial de Sr. Pedro desta Ciud. de Carmona que en uno de los libros de Baptismos que estan en el Archivo del Sagrario de dha Iglesia à fojas 215 esta una partida que es del then. sigte. =

Partida — En dose dias del mes de Junio de mill setecientos y uno años Yo Fran.co de Pedrosa Cura en esta Igla. de Sr. Pedro desta Ciud. de Carmona Baptisé à Maria feliciana Anta. hija legma. de Juan Lopez y de Elvira Josepha de Maguda, fue su Padrino Juan de Alcor à quien advertí la cogon. espiritual y obligon. de la Doctrina, nacio en nueve dias de dho mes y año = Fran.co de Pedrosa =

Ma. Mna.

Concuerda con su orig.l que queda en dho libro Capitulo y fojas citados à que me refiero y para que conste donde convenga de pedimto. de la parte doy la presente en Carmona en veinte y quatro de Abril de mill setecientos y sesenta y uno &. ==

Dn. Geronmo. Bravo Barrera

Joseph Geronimo Gutierrez en, no del cau. de esta ciudad de Carmona y de com. y regq. de ella doy fee que Dn. Geronimo Bravo Barrera de q. parece estar firmada la certificacion de arriba de es Cura Teniente de la Iglesia Parroquial de

del V. Br. Pedro de Ita Cura Ynd. Como se nomina Y Co-
mo tal le e visto admi̇nistrar los santos Sacramen-
tos a sus feligreses en dicha yglesia, y a las fees y certifi-
caciones que como tal a dado y da siempre se les da y
a dado entera fee y credito en juicio y fuera del
y p.a que ansi conste donde combenga puze el pre-
sente en Ocum.n en veinte y quatro dias del mes de
Abril de mill setecientos y cuarenta y nuebe

Joseph Geronimo Gutierrez
m.ro de Cam.do

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Certifico Yo Dr. Geronimo Bravo y Barrasa Cura thenien esta Ygl.a Parroquial de S.r S.n Pedro desta Ciudad de Carm.a que en un libro de Baptismos que esta en el Sagrario de dha Ygl.a a foxas 247 buelta esta una partida del then.r sig.te =

M.e

En catorce de Enero de mill setecientos y veinte a.s Yo el D.r Gonzalo de Olivares Cura desta Ygl.a del S.r S.n Pedro desta Ciu.d de Carm.a Baptize a Juana Seuastiana Josepha hija lex.a de Fran.co Cordero y de Maria Maqueda fue su Padrino Seuastian de Ormedo ael qual aduerti la Cog.n espiritual y la obligacion de enseñarle a su hijada la Doctri.a Xptiana. nacio en siete de dho mes y año = D.r Gonzalo Olivarez =

Concuerda con su original que queda en dho libro y partida y foxas citados a que me refiero, y para que conste donde conuenga doi la presente en Carm.a en veinte y quatro de abril de mill setecientos y sesenta y un años =

D.r Ger.mo Bravo Barraza

Joseph Geronimo Gutierrez Ess.no del Cau.do desta

326

Al V. N. y L. Ciudad de carmona doy que D. Gexonimo Bravo Barrara de q.n parece estar firmada la Zertificacion dela buelta es teniente de cura dela Iglesia Parroq.l del S.r S.n Pedro desta ciu.d como se nombra y como tal le evisto administrar los s.tos sacram.tos a sus feligreses en dha Iglesia y a las fees y Zertificasiones que el susod.ho a dado y da siempre se les a dado entera fee, y credito en juicio y fuera del y p.a q.e ansi conste donde combenga doy el presente en Carmona a veinte y quatro de Ab.l de mill y setesientos y sesenta y un a.o

Joseph Geronimo Gutierrez
es.no del Cau.do

veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico Yo Dn. Juan Dana Montero Cura theniente desta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Pedro desta Ciu.d de Carm.a que en uno de los libros de Baptismos que estan en el Archivo del Sagrario de dha Ygl.a a foxas 10 buelta esta una partida que es del then.or sig.te

Partida

En veinte y siete de Disiembre de mill seisientos y ochenta y nueve años Yo Miguel Alvarez Arauz Cura en esta Ygl.a de S.r Pedro desta Ciu.d de Carm.a Baptise a Juana Maria hija legitima de Alonso de Loxa Limones y de D.a Marina fernandes fue su Padrino D.n Juan Bravo Lagunas, al qual adverti la Cog.on espiritual: nacio en dho dia mes y año Miguel Alvarez Arauz

Concuerda Con su Original que queda en dho libro partida y foxas citadas a que me refiero, Y para que conste donde convenga doi la presente en Carm.a en veinte Y quatro de abril de mill setecientos Y sesenta Y un años

Dn. Juan Dana Montero

Joseph Geronimo Gutierrez Ess.no del Cau.o desta M. N. L. Ciudad de Carmona y de Com.n y Regg.or decello doy fee, que D.n Juan Dana Montero de q.n paresse estar firmada la certificad.n que

anteserde en Cura Theniente dela Parroquial
del S.n Pedro destta Ciud como se nomina y a
las zertificaciones q el suso dho adado y da siem
pre seles adado entera fee y credito en juicio y
fuera del y p.a que assi Consste donde Combenga
fize el presente en carmona â Veinte y quatro
dias del mes de Abrill de mill setesientos treien
ta y un &

Joseph Geronimo Gutierrez
es.no del Cau.do

30

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico Yo Dn. Juan Dana Montero Cura Thte. de esta Ygla. Parroquial de S. Sn. Pedro de esta Ciud. de Carma. que en uno de los libros de Baptismos que estan en el Archivo de el Sagrario de dha Ygla. a foxas 329 buelta esta una partida que es de el thenor sigte.

Paxtida

En veinte y siete de febrero de mill seiscientos y ochenta y seis años Yo Geronimo Juan Cansino Cura en esta Ygla. de Sn. Pedro de esta Ciud. de Carma. Baptize a Joseph Mathias hijo lexmo. de Juan Lucas Navarro y de Ysauel de la Cueva su muger fue su Padrino Juan Lucas Navarro su Abuelo de el Baptizado el qual encomende la cogon. espiritual, nacio en veinte y quatro de dho mes y año = Geronimo Juan Cansino =

Abno

Concuerda con su original que queda en dho libro partida y foxas citadas a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Carma. en veinte y quatro de abril de mill setecientos y sesenta y un año =

Dn. Juan Dana Montero

Joseph Geronimo Gutierrez Ssno. del Cauo. de esta M. N. L. Ciudad de Carmona y de Comn. y Reggs. de ella doy fee que D. Juan Dana Montero de

q.^n parese estar firmada la Zertificad.^n de
la buelta Cicura theniente dla Yglesia
del S.^n Pedro desta Ciud.^d y como tal Recibe y
adm.^{ra} los S.^{tos} Sacramentos â sus feligreses en
dha Yglesia, y alas fees y Zertificasiones que
â dado y da siempre sele adado entera fee y
credito en juisio y fuera dél, y p.^a que
asi Conste donde Combenga puze la pres.^{te}
en Carm.^{n} a Veinte y quatro dias del mes
de Ab.^l de mill setesientos y sesenta y uno

Joseph Geronimo Gutierrez
es.^{no} de Cav.^o

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Univ. Estudios generales de esta Ciu. de Sevilla &c.

A Vs. los Sres. Jueses, y Justicias de la Ciu. de Carmona, ante quienes esta nra Carta Esrito fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Secrio oy dia de la fecha se presentó pedimto por Dn Christoval Navarro nat. de esa Ciu. y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ. el Grado de Bachr en dha facultad, le admitiesemos Informasn que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.) de ser hijo legmo de Dn Juan Lucas Navarro, y de Da Juana Cordero; y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Josephe Matheas Navarro, y de Da Juana Clara de Lora; y que dha su Madre es hija legma de Dn Franco Cordero, y de Da Maria de ~~Lara~~ Maqueda, todos nat. de esa Ciu; Y que así el, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generasn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto Offo de la Ingqn por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido off. viles, basos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo de la profesn de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Informasn nos pidio asimismo que respecto de ser el, sus Padres, y Abuelos Paternos Natur. de esa Ciu. nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Esrito en conformidad de las especiales

ordenes de S. M. conque esta Univ.d se halla, paraque en ella se haga por loque aestos toca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para V.S. por la qual de parte de S. M. y para el cumplim.to de sus R.s ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante V.S. sea presentada por ante S.no y con Sitacion del Sindico Procurador Gen.l de esa Ciu.d, esaminen los testigos que por parte del dho D.n Christoval Navarro fueren presentados, ael thenor de esta, y los Capitulos de suso incertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma Sitacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos de los referidos el Pretend.te sus Padres, y Abuelos Paternos con incercion de las partidas que constaren en los Libros donde se hallen, y fecho todo, serrada, y sellada la dha Informacion y en manera que haga fee la remitan original â manos del infrascripto Secr.rio para en su vista proceder alo que aya lugar, que en lo asi V.S. mandar hacer y cumplir administraran Justicia. Dada en nuestra Camara Rectoral en dies y siete de Abril de mill Setes.s setenta y uno = entre renglones Maqueda = Vest. Lara-val.e

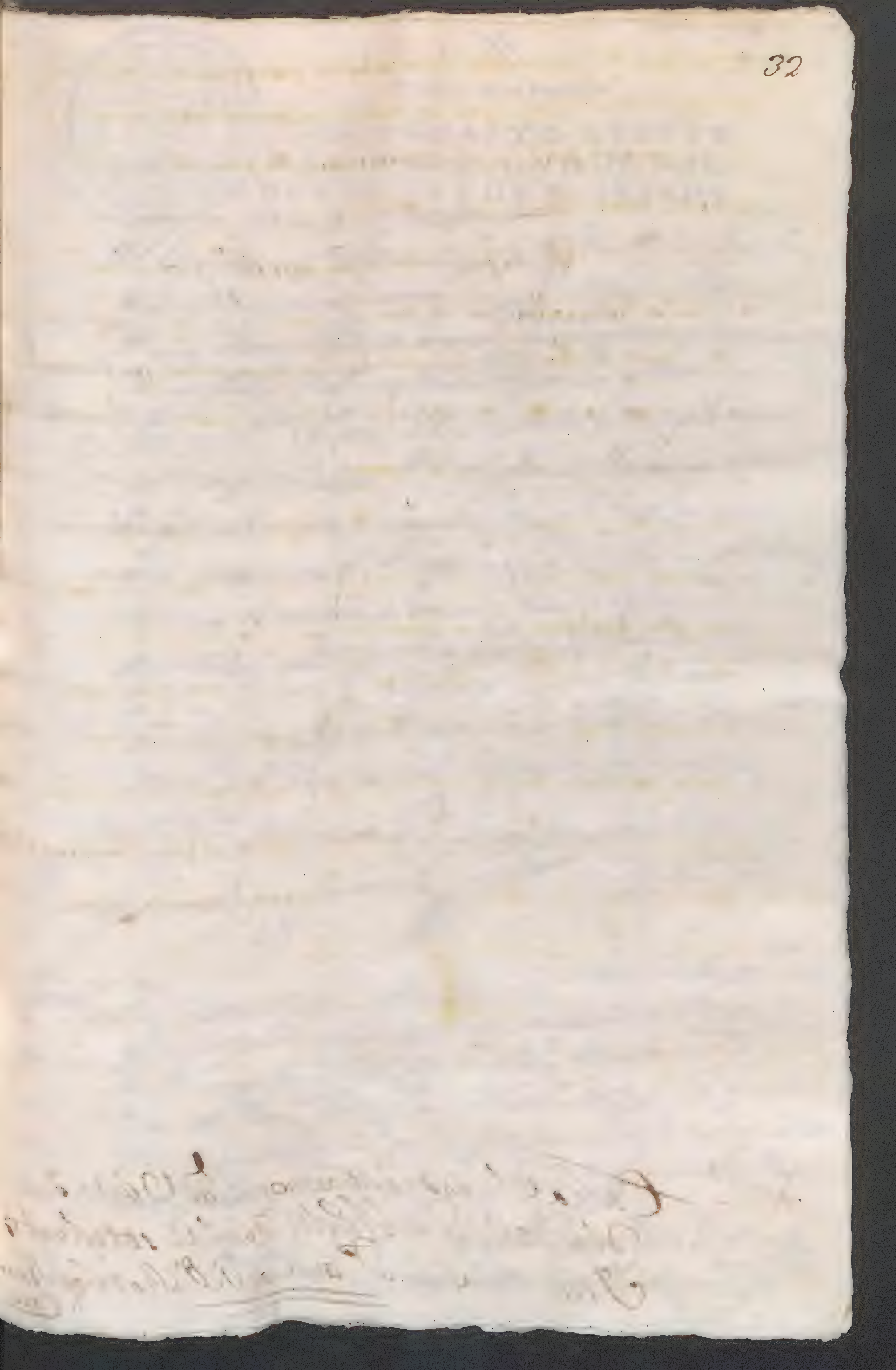
Fr. D.n Ant.o Cervantes Rr.

D.r D.n Ger.mo Tobos

D.n Ger.mo Moreno

D.r D.n Fern.do de Cardenas

Lic. D.n Miguel de Andrade y Herrera
Secr.rio



Pres.on

En la Ciudad de Carmona à veinte y un
días del mes de Abrill de mill setesientos
y sesenta y un a.s, ante el S.r D.n Rodrigo Nav
Carro

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO

de Mendoza y Cabrera v.o dela Villa de la Granja
de Gualdeguarena Correg.r y supp.te de todas Renta
R.s desta Ciu.d se presento el Exorto que antese
de y pidio su cumplim.to Justicia y testimonio. V.to
Auto y por su S.ria dho Exorto, dijo se guarde y cumpla y en
su cumplimiento, D.n Christoual Nauarro de la
Informazion que tiene ofrezida y los testigos que p.a
ello presentare se examinen p.r el thenor del citado
Exorto citandose primero p.a ello a el Cau.do Sindico
procurador m.or y con la misma citazion saqueren
las fee de Bautismo, que menziona dho Exorto. Y hecho
zerrado y sellado se remitta todo original alos S.res
Jueses de q.n dimana, y assi lo mando y firmo

Chr.l Nauarro — Joseph Geronimo Gutierrez
de Mendoza y Cabrera — es.no de Cau.do

Citaz.n En Carmona en el dho dia mes y año Yo el es.no cite
a lo contenido en el auto que antesede a D.n Joseph Caro
de Briones familiar del S.to offizio de la Inq.n Reg.or perpe
tuo del Cau.do Jurado y Reg.to desta Ciu.d y Sindico
procurador m.or en su persona q.n dijo no tenia ne
zesidad de ello alguno y lo firmo de que zertifico

Joseph Caro de Briones — Joseph Geronimo Gutierrez
es.no de Cau.do

Dil.ª En Carmona en el dho día, mes y año yo el Ess.no notifiqué e hise saver el Contenido del auto que an tesede a Dn. Jph. Navarro vesino desta ciud. en su persona de que doy fee — Gutierrez

Testigo — En la Ciudad de Carmona a veinte y dos días del mes de Abril de mill setecientos y sesenta y un [años] ... el Ldo. Rodrigo Navarro ... Cabeza Correg.or y ... de todas Rentas Rs. desta ciud. por parte de Dn. Jph. Navarro vesino desta ciud. para la Informaz.n que tiene pedida y le esta mandada dar, se presentó por testigo a D. Alonso de Morales de la misma vesindad, de q.n ... por ante mí el ess.no, recivió juramento a Dios y a una Cruz según forma de dro. y aviendolo hecho ofrezió desir verdad y siendo preguntado por el thenor del escrito que da principio, Dixo, conoze a Dn. Jph. Navarro por cuia parte es presentado y sabe y le consta que el suso dho. es hijo legittimo de D. Lucas Navarro y de D.ª Juana Cordero, y el dho. D. Lucas Navarro lo es de D. Jorje ... Navarro, y de D.ª Juana Clara ... dona, y la dha. D.ª Juana, es hija legittima de D. Fran.co Cordero y de D.ª ... Maqueda su leg.ma muger, a q.s el testigo conozió, tratto y comunicó por aver sido y ser naturales y vesinos desta ciud. a los quales ha tenido y tiene por Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Castta y generaz.on de Judíos, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos ni otra mala secta y que ninguno de los referidos ha ... haver sido castigados ni sentenciado por el S.to Tribunal de la Ynq.on por crimen de Herejía ni otro alguno no aviendo de

conosido exerser offisios viles ni mecanicos auiendo
les visto el testigo viuir bajo de la profesion de n.ra
s.ta fee Catolica, siendo el dho d.n Ysidro Joseph temeroso de
Dios y de su consiensia, todo lo qual saue p.r el conosi
miento que a tenido con el dho d.n Ysidro Joseph sus padres y a
buelos y ser pu.co en esta ciu.d lo que lleua dho, no tocan
dole ninguna de las generales de la ley de que fue
aduertido, y questo es la verd. so cargo de su ju
ramento que tiene fecho lo firmo y dijo ser de hedad
de sinquenta a.s lo firmo su m.d de que doy fee

Nauarro + Alonso Morales

Joseph Geronimo Gutierrez
Ess.no de Cau.o

Testigo Y luego en el dho dia p.a la dha ynformasion p.r parte
de d.n Ysidro Joseph Nauarro se presento p.r testigo ante el referido
s.r Correg.r a Laureano Brauo vesino desta ciu.d de q.n su
m.d por ante mi el ess.no reciuio juramento a Dios y a una
cruz segun forma de dro y auiendolo hecho ofresio de
sir verdad y siendo preguntado p.r el thenor del escrito
que da prinsipio dixo saue y le consta que d.n Ysidro Joseph Naua
rro q.e por esta parte es presentado es hijo leg.mo y de leg.mo ma
trimonio de d.n Lucas Nauarro y de d.a Juana Cordero sus pa
dres y estos lo fueron de d.n Joseph Nauarro y de d.a
Juana Clara de Soria y la dha su madre de d.n Fran.co
Cordero y d.a Maria de Anguita defuntos y asi el dho pre
tendiente como sus padres y abuelos son y an sido natura
les y vesinos desta ciudad christianos viejos limpios
de toda mala rraza casta y generasion de Judios, mulatos
combertidos, gitanos ni otra mala raza ni han sido
penitensiados ni castigados p.r el s.to offisio de la Inquis.on

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

por Crimen de heregia ni otro alguno sin auer Cometido delitto ni Ynfamia de hecho ni dro ni Osado de oficios Viles, antes si les a conosido y Conose p. gente mui honrrada, uien uirttos temerosos de Dios y de sus Conzienzias, lo q. haue p. el mucho conozimto. tratto y Comunicacion q. siempre a tenido y tiene con los referidos y ser pu. y nottorio en esta Ciud. la onrradez de todo esta familia, y q. no le tocan ninguna de las generales de la ley de q. fue aduerttido y la Verd. so cargo del juramento que tiene hecho no firmo p. q. Ympedirselo la Vistta y que hes de hedad de ochenta y seis a. lo firmo su S.ria de q. doy fee

Navarro

Joseph Jeronimo Gutierrez
no. de Cau.

Otro

Y luego en dho dia ante dho S. Correg.or p.a prueba del Rexidor Navarro p.a la Ynformacion que tiene pedida y le esta mandada dar presento p. testigo a Jorge de Leon Vecino desta Ciudad de q. su Señoria p. ante mi el esn.no Recibio Juramt. a Dios y una Cruz según forma de dro y auiendolo hecho ofresio decir Verdad y siendo preguntado p. el Thenor del escritto que da principio. dixo q. Conose a d. Mig. R.l Navarro p. Cuia p.te es presentado, y p. el consiguiente

✝
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO

saua y le consta q.e dho Diego ... y de Juana ... matri
monio de d.n Lucas Navarro y de d.a Juana Cor
dero, y el dho d.n Lucas lo fue de d.n Joseph Matias
Navarro y de d.a Juana Lara de Lara y la dha d.a
Juana lo fue de d.n Juan Cordero y d.a Maria Ataguda
que todos fueron y son Naturales y vecinos de esta
Ciudad y a si el dho pretendiente como sus Padres
y abuelos saue el testigo son y an sido christianos
viejos limpios ... de toda mala raza, castta y generacion
de judios, moros, ... de otra mala
secta ... oficio de la Inq.n
... ni cometido ningun delito de
infamia ... ni usado de oficios viles ba
xos ni mecanicos, y lo saue el testigo p.r el mucho co
nosimiento que a tenido y tiene con dha familia y
ser pu.co y notorio ... y no le tocan ninguna
de las generales de la ley ... y la ver
dad so cargo del juram.to que fecho tiene en que se afirmo
no sauer ... y que es de hedad de sesenta y ocho a.s lo firmo
su m.d de que doy fee

Navarro

Joseph Geronimo Gutierrez
es.no de cau.

Auto En la ciudad de Carmona a veinte y quatro

dias del mes de Abrill de mill setesientos y se
senta y un a[ñ]os el Corres[po]n[dien]te y suss[titu]to de todas Rentas R[eale]s
desta Ciudad Dixo aviendo visto ante su V[uestr]a S[eñori]a g[ue] Xp[tob]l Navarro
y d[ic]ho que p[o]r aora no pretendia valerse de mas testigos p[ar]a
la Informas[io]n que tiene ofresida, Ig[ual] que se de la que
tiene dada su S[eñori]a mando que Interponiendo en ella
su autoridad y decreto Judicial quanto a lugar, con la
fee de bauptismo que se piden p[o]r el decreto q[ue] a su S[eñori]a le
aviendo despachado, serrado y sellado se remita todo
original, a la parte donde demana, y assi lo proveio y
firmo

Navarro Jorge Geronimo Gutierrez
es[criba]no de Cau[sas]

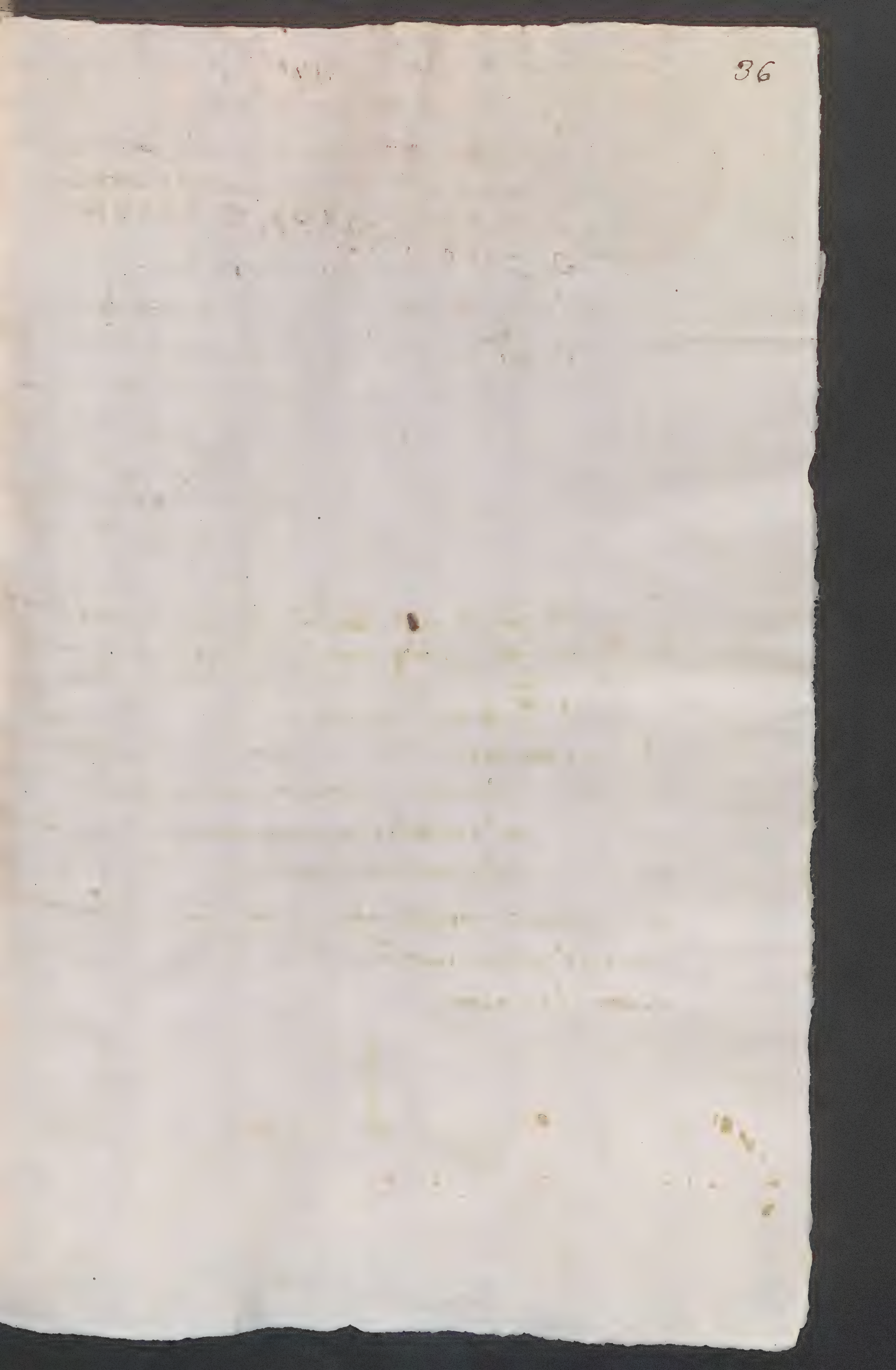
En la Ciu[da]d de Sevi[ll]a en [...] de Abril de mill setez[iento]s sesenta y uno los
S[eño]res R[ect]or y Consiliarios del Colleg[i]o Mayor de S[an]ta Maria de Jesus Univ[ersida]d G[enera]l
de esta Ciu[da]d aviendo visto el ramo de Informaz[io]n antecedente
hecho p[o]r D[o]n Christoval Navarro ante las Just[icia]s de la Ciu[da]d de
Carmona con los requisitos necesarios p[ar]a el G[ra]do que pretende
dixeron q[ue] las aprovaban, y aprovacion, daban, y dieron p[o]r bastantes
p[ar]a el eff[ec]to que han sido hechas, y en su consequencia, mandaron
q[ue] el suso d[ic]ho se admita a examen p[ar]a el G[ra]do de B[achille]r en Medicina,
y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria,
y p[o]r este su auto d[ic]hos S[eño]res asi lo proveyeron, mandaron,
y firmaron =

D[octo]r D[o]n P[edr]o Arr[ia]s Cervantes R[ect]or D[octo]r D[o]n Joseph Torres
Vitoria [...]

D[octo]r D[o]n Geron[im]o Gerr[er]o Moreno D[octo]r D[o]n Xp[tob]l Monteidea

D[octo]r D[o]n Manuel de Andrade

Ant[oni]o [...]



N.º 3

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Dn Luis Orejas Moreno N. de la Ciud de Badajoz, como mejor proceda pa-
resco ante VS. y digo: Que estoy graduado de Br en Artes por la Univ.
de Salamanca, en la que he ganado quatro Cursos, ~~y un~~ en la facultad de
Medicina como consta del titulo, y Certificacns que presento en devida
forma, y necesitando recivir el grado de Br en dha facultad por
esta Univ, para ello desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del
Reyno, Estat. y practica de esta Univ) como soy hijo legmo de Dn Lo-
renzo Joseph Orejas, y de Da Maria Marti Moreno Nat. de dha Ciud de
Canseco Badajoz, y que dho mi Padre es hijo legmo de Dn Gabriel Gonzs N. de la
Ciud de Leon, y de Da Juana Paula Rodriguez Lovo N. asimismo de
Ruiz la Ciud de Badajoz; y que dha mi Madre es hija legma de Dn Santi-
ago Marti N. de la Va de Villanueva de los Infantes, y de Da Juana Dde Lorence
Moreno Dominguez de los Reyes N. de la Va de Zufre de este Arzo
bispado; y que asi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y
mos Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacn de Judios, Mulatos
Comberssos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados
por el Sto Offo de la Ynqqn por crimen de Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro;
Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni dcho, ni tenido offs.
viles, y bajos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que siem
pre hemos ovido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca siendo yo temeroso
de Dios, y de mi conciencia, mediante lo qual, y que conforme a las espe-

les ordenes de S.M. a esta Univ. dirijidas deve hacerse esta Informacion
en las Ciudades de Badajoz, y Leon en virtud de Exortos de V.S. en la
forma acostumbrada =

Suppco. a V.S. que aviendo por presentado este pedimto. con dhas Certificaciones
sirva admitirme dha Informacion y en su conceguencia mandar des
pachar sus Cartas Exortos para las Justs. de las Ciudades de Bada
joz, y Leon, paraque en ellas se haga con citacion de sus Sindicos
en la forma ordinaria; las que remitidas a este tribunal, dandolas
V.S. por bastantes asimismo se ha de servir mandar se me admita a
examen para el expresado grado de Br. en Medicina, y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Jus
ticia =

Por presentado este pedimto. con dhas Certificaciones despachense los
exortos que por el se piden a las Justs. de las Ciudades de Badajoz, y
Leon paraque en ellas se haga la devida Informacion con citacion de
sus Sindicos generales en la forma ordinaria, y remitida original
traigase para proveer. Lo mandaron los SS. Dor. Rr. y Consiliarios de
Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univ. Gral. de es
ta Ciud. a veinte y Nov.re veinte y quatro de mil setez. y sesenta =

M. Moreno Rr.   Dr. Toboso   Dr. Cavallero   Dr. Cervantes

Dr. Andrade
Secretario

Nos el Rector y conciliarios del Colegio Mayor de S.^ta^ Maria de Jesus Univ.^d^ Estudios Grales. de esta Ciu.^d^ de Sevi.^a^ &c.^a^

A V.^s^ ó Mds. Los S.^s^ Jueces y Justicias de la Ciu.^d^ de Badajos ante quien es esta nra. Carta Cerrada fuere presentada â semos saver como ante nos y por ante el ynfraescripto Secretario oy dia de la fha se presento pedimento por el Bachiller en Artes D.^n^ Luis Oressar Moreno natural de esa Ciu.^d^ y cursante en la facultad de Medicina por el que los pidio que para poder recivir p.^r^ esta Univ.^d^ el grado de Bachiller en dha facultad le admitiesemos y hiciesemos admitir ynformacion que offrecia (conforme a leyes del Reyno estatutos y practica de esta Univ.^d^) de ser hijo legitimo de D.^n^ Lorenzo Jph Oressar y de D.^a^ Maria Fernandez Moreno Naturales de esa Ciu.^d^ y que dhos su Padre es hijo legitimo de D.^n^ Gabriel Gonzales natural de la Ciu.^d^ de Leon y de D.^a^ Juana Paula Rodriguez Lobo natural asimesmo de esa Ciu.^d^ y que dha su Madre es hija legitima de D.^n^ Santiago Fernandez natural de la V.^a^ de Villanueva de los ynfantes en el Obispado de Orense y de D.^a^ Juana Moreno Dominguez de los Reyes natural de la V.^a^ de Zufre de este Arzobispado y que asi el como los expresados sus Padres y aBuelos an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos moriscos y otra mala Zepta; que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, Apostacia Judaismo ni otro; que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido oficio, Viles Vajos por donde desmerezen de quienes son; antes bien que siempre han recibido Vajo de la Profesion de nra S.^ta^ fee Catholica siendo el pretendiente Temeroso de dios y de su Conciencia para cuya ynform.^on^

nos pidió asimismo que atrespecto deser el pretendiente Padre, Madre y Abuela materna naturales de esta Ciud. nos sirviesemos despachar nrã. Carta Exorto en conformidad delas Especiales ordenes de S. M. conque esta Univd. se halla para que enella se haga porloque aesto y por nos visto mandamos dar y dimos lapresente para V. Mds. por laqual de parte de S. M. para el Cumplimiento desus Reales ordenes Exortamos, y dela nrã pedimos y Cargamos que luego que ante V. sus Mds. sea presentada por ante Esno. que dello de fee y con citacion del sindico de esta dha Ciud. Examinen los Testigos que por parte de Dn. Luis Oresar fueren presentados al tenor delos Capitulos desuso ynserto y con la misma citacion manden car, y se saquen las fees de Baptismo delos Expresados con ynsercion delas partidas que Constaren en Libro o libros donde estubieren y fecho todo serrada y sellada la dha ynformacion y en manera que haga fee la remita en original a mano del ynfra escripto Secretario para en su bista proceder alo que aya lugar. Dada en nrã Camara Rectoral en veinte y quatro de Novre. de mil Setecientos y sesenta = em = f - m - n - x - d - test - cos - val

Dn. Ger.mo Moreno Rr.

Dr. Dn. Ger.mo Tobar

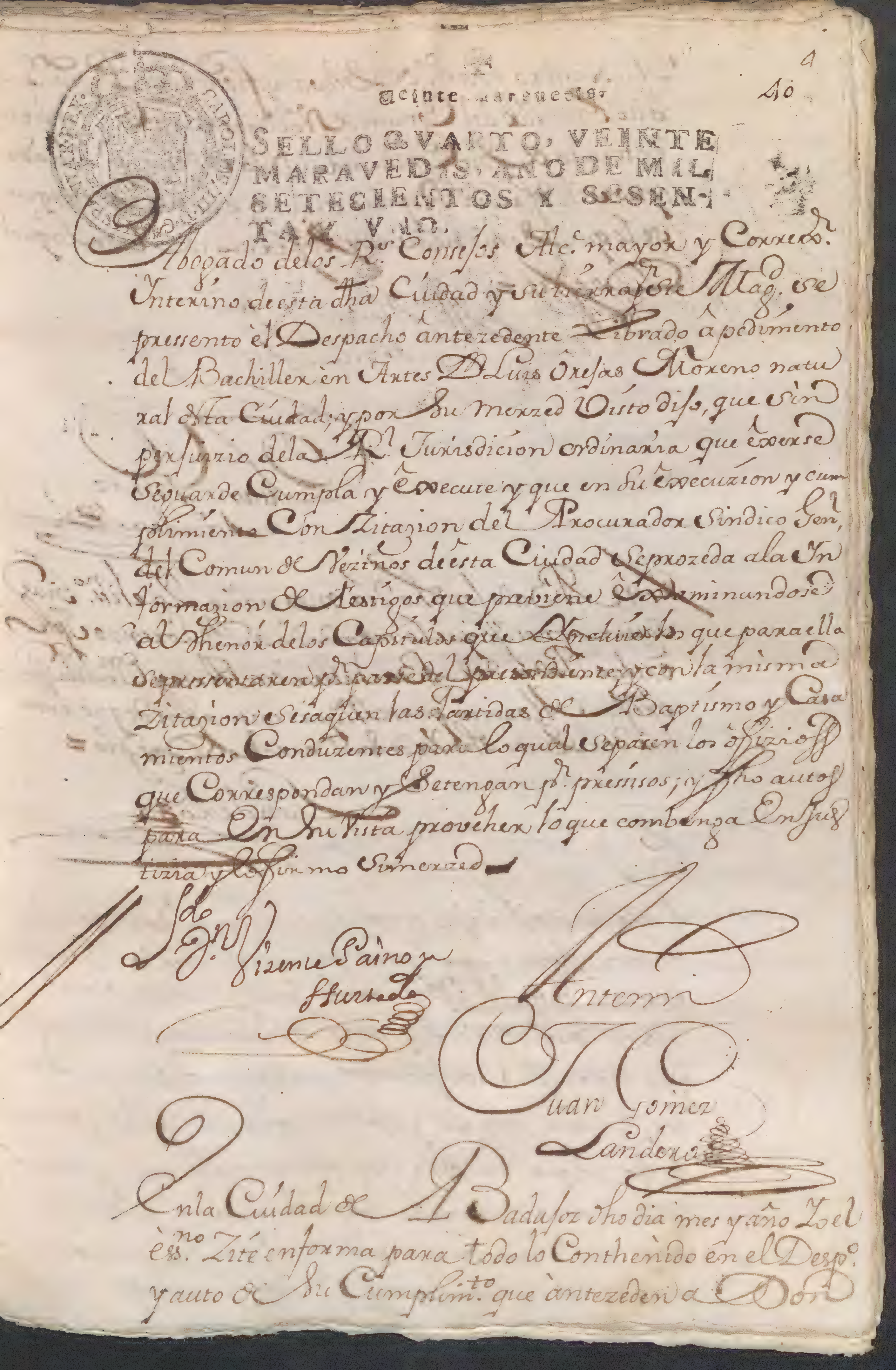
Dr. Dn. Rodrigo Cavallero

Dr. Dn. Ant. Cervantes

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secrio.



En la Ciudad de Badajoz, â, Cinco
días del mes de febrero de mill settez.s y Sesenta años
ante el Señor Lizdo. Dn. Vizente Paino y Hurtado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

D. Abogado delos R.s Consejos Alc.e mayor y Corregd.or
Interino deesta dha Ciudad y su tierra por su Mag.d (que Dios gu.e)
presento el Despacho antezedente librado a pedimento
del Bachiller en Artes D.n Luis Orejas Moreno natu
ral d esta Ciudad; y por su merzed visto dijo, que sin
perjuizio dela R.l Jurisdicion ordinaria que exerse
se guarde Cumpla y execute y que en su execuzion y cum
plimiento con Zitazion del Procurador Sindico Gen.l
del Comun de Vezinos deesta Ciudad se prozeda ala In
formazion de testigos que previene examinandose
al thenor delos Capitulos que Yncluye los que para ella
se presentaren por parte del pretendiente y con la misma
Zitazion se saquen las Partidas de Baptismo y Casa
mientos Conduzentes para lo qual se pasen los offizios
que Correspondan y se tengan por pressisos; y fho autos
para en su vista provehher lo que combenga en Jus
tizia y lo firmo Su merzed

Ldo D.n Vizente Paino y Hurtado

Ante mi
Juan Gomez Landero

En la Ciudad de Badajoz dho dia mes y año Yo el
ess.no Zite en forma para todo lo Conthenido en el Desp.o
y auto de su Cumplim.to que antezeden a Don

Alexandro fran.co de Silva y figueroa Procur.r sindico General del Comun de Vezinos desta Ciud. quien enterado de su Conthenido Dijo sedaua p.r zitado y no sele offrezia Reparo alguno en que se ebaque se lo que demandaua y lo firma de todo lo qual Doy fee =

Alexandro fran.co de silua fig.a

Juan Gomez Landero

En Badajoz dho dia mes y año Yo el escriu.no Sirz Vaiez notifique lo mandado a D.n Lorenzo Joseph Orelas Padre del Bachiller en Artes D.n Luis de Orellana Moreno parte requirente a fin de que a nombre del suso dho use de su derecho Doy fee =

Landero

En la ciudad de Badajoz a nueue oras ... mil setecientos sesenta y uno ... para requisitoria ... decretada ante el S.r Lizdo D.n Vicente ... y Urtado Abogado de los R.s Conss.os Alcalde m.or y Corre.or Interino de esta dha Ciudad y su tierra por S. M. preuento por testigo a D.n Joseph ... dro gallardo Regidor perpetuo de esta dha Ciudad y Vecino de ella del qual Su m.rd por ante mi el es.no tomo y recibio Juramento a Dios y una Cruz segun forma de dro. y el suso dho lo hizo como se requiere y en el prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo

al thenor delos Capitulos Incertos enel despacho quemos irá es
tas diligencias dixo conoce y á tratado mucho al Bachiller en favor
Dn. Luis Orellaís Moreno, natural desta Ciud. y Cursante enla facul
tad de medicina y sabe y le consta que el suso dho es hijo lexmo.
de Lorenzo Joel orellas y de Maria fernandez Moreno naturales
tambien desta ciudad, y que dho su padre es hixo degabriel
Gonzalez natural dela Ciud. de Leon y Juana Paula Rodriguez Lomo
natural assimismo deesta Ciudad, queesta su Madre es hija lexma.
de santiago fernandez natural dela Va. de Villanueva delos
Infantes enel obispado de orenze, y dea Juana Moreno Domz.
delos Reies natural dela Va. de Turre Arzobispado de sevilla
y el tiempo assi por haverlo visto como por haverlo oido de
cir republica assi enesta Ciud. como fuera della sabe y le consta
que assi el dho Bachiller Dn. Luis Orellas Moreno como los
nominados sus Padres y Abuelos arriba son Christianos
viejos limpios detoda mala raza, casta y generazn. de Negros
Mulatos, Judios, Marranos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
seta, yes cierto, y constante que el testigo no haovisto ni oido
decir, que ninguno delos de dhas familias ayan sido castigado
por el santo Tribunal dela Inqqn. porque no han cometido de
lito enque tal merezcan, ni tampoco Infamia de hecho
ni derecho, ni el tiempo alos que aconocido y conoze es aun
to ni oido decir ayan tenido ni exercido oficios viles, ba[illegible]
por donde degeneren dequienes son, pues aunque siempre
los ha conocido pobres sin caudales cumplidos á oido an
vivido y viven[illegible] debaxo dela proteccion denra. Sta. fee Catholica
honrrados y unanimamente denuestros y lexitimos
tratos enmendados de todos quantos los conoze y [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

como bien criado y educado es temeroso de Dios y de [illegible] conciencia, y lo mismo el referido su Padre, Abuelo y Abuela Materna naturales de esta dha ciu.d amantes de la verdad y [illegible] razon asi su[illegible] como [illegible] [illegible] merecte verdaderamte y en [illegible] [illegible] [illegible] minos considera digno y merecedor a dho [illegible] Andres Moreno del todo empleo de honra y estimaz.n [illegible] adquirir con el trabajo de sus tareas [illegible] y que [illegible] lo que sabe y puede decir en razon de lo [illegible] tado y todo es la verdad so cargo su juram.to [illegible] afirma y ratifica, y que es de hedad maior de cinquenta [illegible] y lo firmo con el Sr. Juez [illegible] =

[illegible] Sainz

Dn Leandro Gallardo

[illegible]

Antemi

Juan Gomez Landero

Otro [illegible]

En la dha Ciudad de [illegible] en el dho dia mes y año el referido para[illegible] para [illegible] dhas [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



veinte maravedis.

SELL[O Q]UARTO, VEINTE MARAV[E]DIS, AÑO DE MIL SETE[CIE]NTOS Y SESENTA

42 6

[illegible] ... [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] dicho año [illegible] hizo [illegible]

[illegible] ... [illegible] prometio decir verdad

[illegible] ... [illegible] y siendolo [illegible] del tenor

en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo [illegible] del

bacho [illegible] que estas diligenzias motiva [illegible]

hortatorio que estas dilijenzias motiva dijo que en

razon de lo que en el se expressa a hecho ya anteriorm.te algunas

declaraz.s Judiciales y a [illegible] afirmandose y ratificandose en ellas, asi

mesmo y ante todas cosas para que se tengan [illegible]

en una misma es zierto conoze mui bien al Bachiller [illegible]

D.n Luis Orejas Moreno que es natural de esta Ciudad, y Cursante

en la facultad de medicina, bien inclinado temeroso de Dios y de

su Conzienzia como hijo de buenos Padres bien enseñado y de

buen trato; Conoce tambien de trato vista y comunicaz.n a Lorenzo de

Orejas y Maria Fernandez Moreno naturales de esta Ciudad

Padres del d.ho D.n Luis Orejas, y que el d.ho Lorenzo es hijo

Lexitimo de Gabriel Gonzalez natural de la Ciu.d de Leon, y de Jua-

na Lucia Rodriguez su muger natural asimismo de esta Ciudad; y

que la Maria Fernandez Moreno Madre del pretend.te es hija

Lex.ma de Santiago Fern.z nat. de la Villa de Villan.a de los Infantes

en el obispado de [illegible] y de Juana Moreno Dominguez de la

[illegible] natural de la [illegible] del Arzobispado de Sevilla

y el testigo [illegible] lo sabe verdidicamente lo uno, por haverlo

oido asi a sus mayores y mas ancianos y lo otro por haverlo

[illegible] y [illegible] en el tiempo que [illegible] el d.ho D.n Luis-

dre assi mesmo como los nominados sus padres y abuelos p-
ternos y maternos siempre an sido y son hauidos, thenidos
y comunmente Reputados assi en esta Ciud. como en la de ellos y
Pueblos de su natural, por Christianos viejos limpios de toda
mala Raza; Casta y generaz.on de moros moriscos ni de Ju-
dios negros mulatos, gitanos, y otra mala secta, y es
Cierto que no an sido castigados ni penitenciados publica
ni secretamente por el Santo officio de la Ynq.on por Crimen
de Eregia Apostacia, Judaismo ni otro tambien sabe que
no an cometido delito de infamia de hecho ni derecho; y el te-
tigo lo tiene por tal. Depone que no a visto ni oido decir que
esta familia aya thenido ni exercido officios viles, y los donde
donde se tenezen sequienes son pues antes bien siempre
los a ver visto siempre han vivido, y viven en la ver-
dadera santa fee Catholica asquiriendose con
sus Christianos arreglados y honrrados procedimientos mu-
cha estimaz.on y respetos. Que es lo que sabe y decir puede en
razon de lo que se le ha preguntado, y todo es la verdad socargo
su Juram.to en que se afirma y ratifica y que es de edad
de cinquenta y nueve años poco mas o menos y lo firmo con
su merced doy fee.

Antonio ... de Lemos

Antonio Juan Gomez Landero

Diego Garcia Ulena

En la dha Ciudad de Badajoz a diez dias del mes de ...

Dem.l Setecientos sesentayuno, La expresada parte para su Inform.on
hazer ante dho S.r Alcalde m.r y corregidor Interino deesta dha Ciudad
y su tierra por ante mi presentó por testigo a D.n garcia de Mendoza vez.o
deella delqual dho S.r por ante mi el escrivano recivió Juramento
a Dios y una Cruz segun forma de dro. y el suso dho lo hizo como
se requiere; y fecho prometio decir verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado, y siendolo al thenor delos Capitulos que Compre
hende el escrito que está por Cabeza deestas Diligencias Dijo
conozer de trato vista y comunicaz.n al Bachiller en Artes D.n Luis
Orejas Moreno, y sabe y le consta es hijo Legit.mo de Lorenzo de
Orejas y Maria fernandez Moreno todos tres naturales deesta
Ciudad, y que dho su Padre es hijo Legitimo de gabriel gonzalez
natural dela Ciudad de Leon, y de Juana Paula Rodriguez hono na
tural deesta y que dha su Madre es dela misma Legitima
hija de Santiago fernandez natural dela villa de Villanueva
de los Infantes en el obispado de Orense y de Juana Moreno
Dominguez delos Reies natural dela v.a de Tuxe Arzobis
pado de Sevilla, y es Cierto y verídico que assi el dho D.n Luis
como los expresados sus Padres y Abuelos Paternos y Mater
nos assi en esta Ciudad como fuera deella, y Pueblos desu Natu
raleza siempre han sido y son havidos tenidos y comun
mente reputados por Christianos viejos, Limpios de toda
mala raza Casta y generaz.n de Judios Mulatos Converssos,
Gitanos, Moriscos, y otra mala seta, y el testigo no ha visto
ni oido decir, que se le haiga Castigado ni penitenciado a
ninguno deesta familia por el santo tribunal dela Inqq.
ni otro alguno por Crimen de Excelia Apostasia, Judaismo

✠

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

ni otro Jueno han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho, ni el testigo a visto ni oido decir que ayan venido ni exercido oficios viles ni baxos, por donde degeneren de quienes antes eran aunque Pobres a visto que siempre han vivido baxo dela profesion de nuestra santa fee Catholica honrrada y Christianamente con estimazion de todos quantos les han conocido y conocen, y assi reputados al presente sus Padre Madre y Abuelos y dicho Don Luis Orellana Moreno como hijo de buenos Padres bien enseñado educado y doctrinado, es temeroso de Dios y de su Conciencia, y bien Inclinado, y en sentir del testigo digno de exercer toda facultad y empleo honrroso, que se adquiera con su estudioso trauajo, y todo quanto deja dicho pueden lo tiene ya declarado Judicialmente y assi en uno y otro se afirma y ratifica mediante ser lo que saue y decir puede en razon de lo que se le ha preguntado, y es la verdad so cargo su Juramento dicho en que tambien se afirma y ratifica y que es de hedad de setenta y dos años y lo firmo con su merced de que Doi fee = Don Garcia de Mendoza y Figueroa

Sido Pain

Alcantara

Juan Gomez Zandero

Otro Don Pedro Antonio Pacheco Lanes

En la dicha Ciudad de Badajoz dicho dia mes y año la

AA 8 9

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

dha parte para esta informazion ante dho Sr. Alcalde mr. [illegible]
[illegible] presento por testigo a Pedro [illegible] [illegible], No-
[illegible] dha su [illegible] tribunal de [illegible] obispado del qual
[illegible] y [illegible]
su md. por ante mi el escrivano tomo y rezivio juramento a Dios
y una Cruz segun forma de dro. y el suso dho lo hizo con [illegible]
[illegible] prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere pregun
tado, y siendolo al thenor del contenido del despacho conque [illegible]
[illegible] y comunicado mucho al Bachiller
[illegible] en la facultad de Medizina
en [illegible] D. Luis [illegible] Moreno, [illegible]
que le [illegible] de Lorenzo [illegible]
Maria Fernandez Moreno su muger [illegible]
de que todos [illegible] naturales de esta Ciud. y que el dho Lorenzo [illegible]
[illegible] natural de la Ciud. de Leon y Juana [illegible]
[illegible] Maria
[illegible] natural [illegible] Maria
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

gitanos, moriscos, ni de otra mala seta, y es verdad [illegible]
[illegible] ni [illegible] que a ninguna de estas [illegible]
las relajada [illegible] por el S.to tribunal de la Inq.n ni
alguno por crimen de lesa Magestad [illegible]
que han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho
y tambien [illegible] y [illegible] que de ello que [illegible]
[illegible] familias no les hauido ni [illegible]
apersona alguna que haian tenido ni exercido oficio vil
[illegible], por donde [illegible] [illegible]
[illegible]
thólica honrrada y [illegible] [illegible]
bueno [illegible] [illegible] quedado [illegible]
quantos [illegible] se deben [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
como [illegible] que jamas [illegible]
[illegible] consequencia [illegible]
al pretend.te de poder exercer qualesquier facultad [illegible]
de [illegible] que con el trauajo [illegible]
[illegible] y puede [illegible]
[illegible] preguntado y [illegible]
[illegible]
[illegible]

Fdo Paino

Pedro Hidalgo
de Landero

Anterm.

Juan Gomez
Landero

En la ciudad de Badajoz a diez dias del mes de enero [illegible]

setecientos setenta y un as. Yo el infrascripto no. ssu Mag. obedesiso con el correspondiente recado de atenn. hize presente el despacho y auto de su cumplimiento, que tendrá por principio de estas diligenzias al Br. D. Joseph Sanchez gil, presvitero, Cura propio de la Yglesia Parroql. de nuestra Sra. de Concepcn. de esta Ciudad, quien enterado de su contenido, dixo estar prompto a poner las partidas de Bap. y Casamientos ... quiesea conducente ... conste ... su ...

Br. Joseph Sanz Gil

Juan Gomez Landero

Yo D. Joseph Sanchez gil, Cura de la Yglesia Parroquial de nuestra Sra. de Concepcion de esta Ciud. ... certifico que en uno de los libros que la Yglesia Cathedral tiene donde se asientan las que se baptizan y comienza dho. libro el año de mil setecientos diez y siete y finaliza el de mil setecientos treinta y nueve en el ... una partida ... siguiente

5 ... En la Ciudad de Baeza ... dias del mes de ... de mil setecientos treinta y ocho años, Yo el Br. ... Cura ... de la Parroquial ... de Concepcion ... a Luis Joseph ... que nacio ... p.te

... de ... y ... su ...

219

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[illegible] de Salas y [illegible] del Viexo y [illegible]

[illegible]

[illegible] que tiene la Yglesia [illegible] año de mil setecientos [illegible] setecientos treinta [illegible]

[illegible]

[illegible] de mil setecientos y veinte y siete [illegible] Guerrero Cura [illegible] de la dicha Ciudad [illegible]

Casam.to de p.es

[illegible] contrajeron Lorenzo [illegible] vecina de [illegible] Gonzalez [illegible] de la Ciudad de Leon, y [illegible] Juana Paula [illegible] su legitima muger; y Maria Fernandez [illegible] de esta Ciudad [illegible] legitima [illegible]

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

[illegible]

[illegible] cuarenta [illegible]

[illegible] que se [illegible] en este libro [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] que comienza en el año de mil [illegible]

[illegible] y [illegible] en el de mil [illegible]

[illegible]

Casam.to de P.no [illegible] En la [illegible] de [illegible] dias [illegible] del mes de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] por palabras de presente [illegible]

[illegible] Pedro Gabriel [illegible]

[illegible] de [illegible] Gonzalez, [illegible]

[illegible] su legitima mujer, haviendo [illegible]

[illegible]

[illegible] que dispone el Santo Concilio

[illegible]

[illegible] y no haber resultado [illegible]

[illegible] Juan [illegible], Juan [illegible]

[illegible] y lo firmé [illegible]

[illegible]

[illegible]

de [illegible] velados [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

de setecientos treinta y dos, a ojas ciento setenta y cinco esta
Par- tida del thenor siguiente ——

partida } En la Ciudad de Badajoz en treze dias del mes de Agosto
de mil setecientos y quatro años, Yo Juan Thomas de M[illegible]
lla Cura theniente del sagrario de la Santa Yg.a Cathedral d[illegible]
esta dicha Ciudad asisti y fui presente al matrimo[nio]
que por palabras de presente contrageron Santiago [illegible]
Casam.to nandez hijo de Juan fernandez y de Ana fernandez
de Xp.nos su muger natural de la villa de Villanueva de los In[illegible]
tes obispado de la Ciudad de Coria [illegible]
Reformado del tercio de Infanteria del [illegible]
con Juana Moreno, hija de Pedro Moreno y de [illegible]
Maria Dominguez su muger natural de la villa de
Zafra arzobispado de Sevilla, sin haver precedido
alguna de las tres Amonestaciones que dispone el San[to]
Concilio de Trento por haverlas dispensado todas
y liz.a que precedio del Il.mo obispo D. Juan Marin de Rod[illegible]
no mi s.r de este dicho dia recivieron las bendiciones
Nupciales, siendo testigos Diego Hernandez de
Chavarria y Domingo fernandez, y lo firme en el
dia mes y año dichos ut supra. D.r Juan thomas de
Mella ——

Las quales dhas partidas saque a la letra de las que
originales quedan en los expresados libros y quadernos folios
e Yglesias, a que me remito y para q.l conste donde comb[enga]
doi la presente que firmo en Badajoz a diez dias del m[es]

de febrero, año de mil setecientos setenta y uno

47

Ldo. Joseph Sanz
Gil

Auto

En la Ciudad de Badajoz a diez dias del mes de febre-
ro año de mil setezientos setenta y uno, el Sr. Lizdo. Dn. D. Vizente
Paino y Hurtado Abogado de los R.s Consejos Alcalde mor. y Corregidor
Interino de esta dha Ciud. y su tierra por S. M. haviendo
visto estos autos dijo que mediante hallarse evaqua-
dos, se remitan origin.s al Sr. Juez requirente
en toda forma de remitan... al Sr. Juez ... Dn. Mig. de Andrade y Herrera ... se-
cretario del ... cerrados, y sellados en pp.ca forma y manera que
haga fee, segun se previene en el despacho exortatorio
que se halla colocado ... y por este assi
lo proveio mando y firmo ... doy fee

Ldo. Dn. Vizente Paino
Ante mi
Juan Gomez
Landero

Yo el dho Juan Gomez Landero ess.no del Reyno por S. M. R.l en todos
sus Reynos y señorios pp.co y del numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz presente
fui con dicho Sr. Alc.e mor. y Correx.or Interino de esta Ciud. al examen de los testigos
en esta Informazion contenidos y en fee de ello lo signo y firmo en Badajoz a Diez de
febrero de mill setezientos setenta y uno

En testimonio de verdad

Juan Gomez
Landero

Rs.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Los ss. del Rey nro. S. theder y el numero de Badajoz que aqui signamos y firmamos ... Damos fe ... el S. Lic.do Don ... Payno y Hurtado Abogado de los R.s Consejos ... se ha executado la Informacion ... Alcalde mayor y ... Ynterino de esta Ciud.d de Badajoz y su tierra por su Mag.d ... Juan Gom... el ... ha hecho Escrivano ... Governador sus Mayores y Señorías ... de esta Ciud.d fiel legal y de toda Confianza, Dando ... y del numero de esta Ciud.d ... Instrum.tos Autos testim.os y demas documentos que por ante el han ... siempre se les ha dado y da Entera fee y Credito en ... y fuera de el por tales los reconocemos. Y para que Conste Donde Convenga Damos la presente en Badajoz a Diez dias del mes de Febrero de mill sett.os sesenta y un años

... de verdad

Juan Blanco

Cansado

En testim.o de verdad

Ysidro Barrosa

Valiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Yo dn Joseph Sanchez Gil Cura propio de la Ygla Parrochial de Nra Sra de la concepcion de esta Ciud. Zertifico y hago fee: Como en uno de los Libros donde se escriben y asientan las personas que se Baptizan en la Sta Ygla Cathedral desde su principio desde el año de mil seteztos y seis; y fenece el de mil seteztos y diez, a fojas, dotas treinta y siete, esta una partida cuio thenor a la Letra es el siguiente ——

Partida. En la Ciudad de Badajoz a veinte y nueve dias del mes de Sepre de mil seteztos y nueve años, Yo dn Juan Thomas de Melilla Cura Thente del sagrario de esta Sta Ygla Cathedral Baptize a Maria, Hija de Santiago Fernandez

Maria. y de Juana Dominguez su Muger, Nacio el dia quinze de dho mes y año Fue su Padrino Matheo Fernandez, a qn Amoneste la Cognacion espiritual y demas obligaciones testigos Santiago Mexia, Juan Muñoz, y Diego Fernandez, y lo firme = Juan Thomas de Melilla ——

La qual dha Partida esta bien y fielmte sacada Como de su original Consta a que me remito, que queda en el Archibo de dha Sta Ygla en el citado Libro, y folio, y para que Conste donde Convenga, doy la presente Badajoz veinte y quatro dias del mes de Sepre de mil seteztos sesenta y nueve ——

Dn Joseph Sanchez Gil

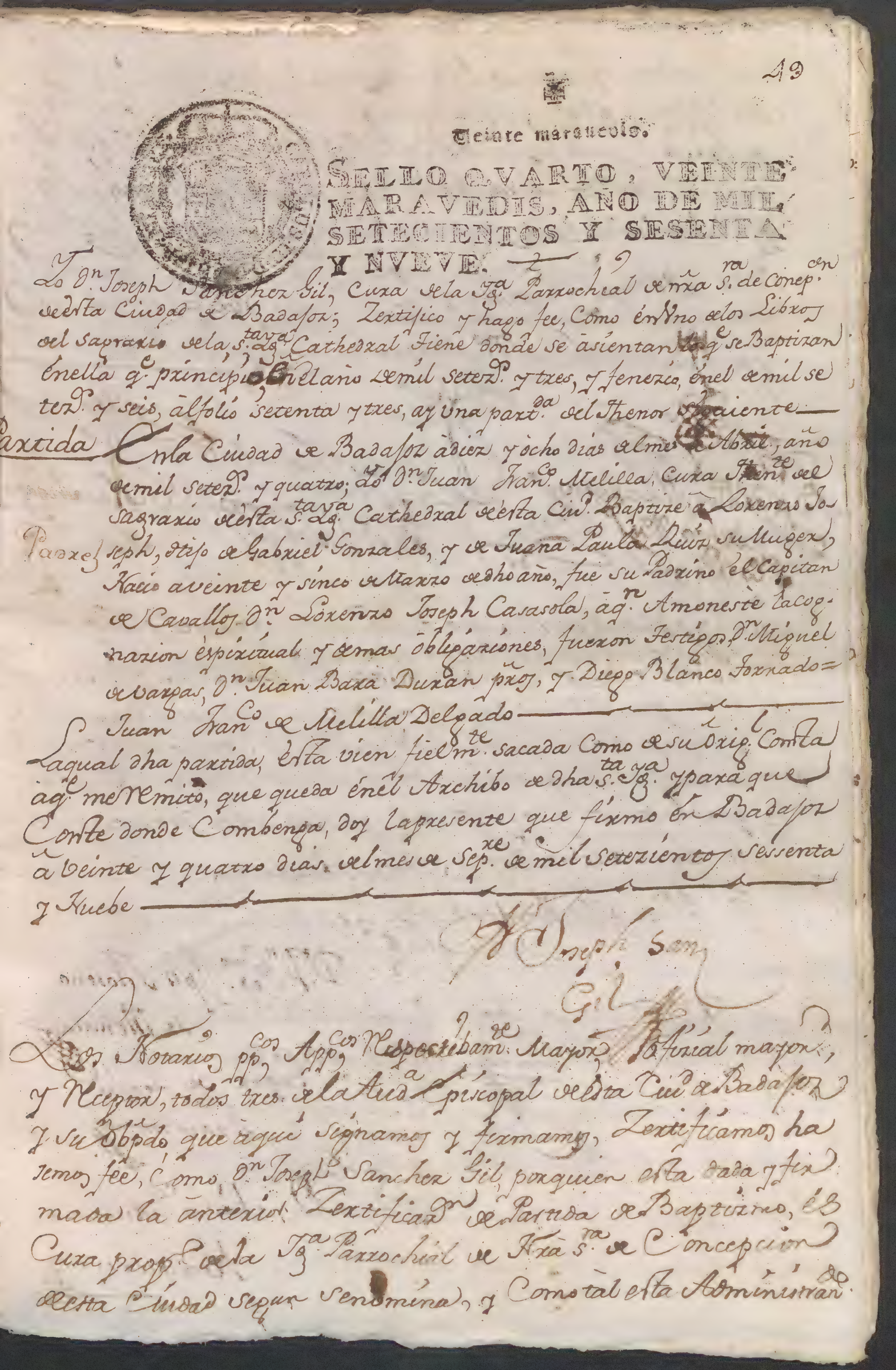
Los Notarios pp Cos Appcos respectivamente Mayor, oficial mr y Receptor, todos tres de la Auda Episcopl de esta dha Ciud de Badajoz y su obpdo que aqui signamos y firmamos. Zertificamos y hacemos fee, Como Dn Joseph Sanchez Gil por qn esta dada y firmada la anterior Zertificazn de Partida de Baptizmo es Cura propio de la Ygla Parrochial de Nuestra Señora de Concepcion de esta Ciudad, segun se nomina y Como tal esta Administrando los Stos Sacramentos a sus

Feligreses, y a todas las Zertificaz.s del referid.o
siempre seles ha dado, y dà entera fee y credito asi
en juicio como fuera de el, y la firma y Rubrica
que està en el pie de dha Zertificaz.on son de su
Puño, Mano y Letra, y las mismas que acostumbra
hazer, y por tal la reconozemos, y p.ra que conste
donde convenga damos el pres.te en Badajoz
a veinte y quatro de sep.re de Mil setezientos
setenta y nueve

Balanos. Raposso
del Co Real
Not. m...

Juan de Nava
Samaye
Notario

Nicolas ...
... Notario



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Yo Dn. Joseph Sanchez Gil, Cura dela Ygª. Parrochial de nra. S.ra de Concep.on de esta Ciudad de Badajoz; Zertifico y hago fee, Como én Uno delos Libros del sagrario dela S.ta Ygª. Cathedral tiene donde se asientan los q.e se Baptizan énella q.e principio, én el año demil setez.s y tres, y fenezio, énel demil setez.s y seis, al folio setenta y tres, ay una part.da del thenor siguiente

Partida — En la Ciudad de Badajoz á diez y ocho dias del mes de Abril, año de mil setez.s y quatro; Yo Dn. Juan Fran.co Melilla, Cura then.te del Sagrario de esta S.ta Ygª. Cathedral de esta Ciu.d Baptize á Lorenzo Joseph, d hijo de Gabriel Gonzales, y de Juana Paula Ruiz su Muger,

Padres — Nacio aveinte y sinco de Marzo dedho año, fue su Padrino el Capitan de Cavallos Dn. Lorenzo Joseph Casasola, á q.n Amoneste la cognazion espiritual y demas obligaziones, fueron testigos Dn. Miguel de Vargas, Dn. Juan Bara Duran pro.s, y Diego Blanco Jornado=

Juan Fran.co de Melilla Delgado

La qual dha partida, esta vien fielm.te sacada Como desu orig.l Conzta á q.e me remito, que queda énel Archibo de dha S.ta Ygª. y para que Conste donde Combenga, doy la presente que firmo en Badajoz á veinte y quatro dias del mes de Sep.re de mil setezientos sessenta y Nuebe

Dn. Joseph San. Gil

Los Notarios pp.cos App.cos respectibam.te Mayor, del ofizial mayor, y Reseptor, todos tres dela Aud.a Episcopal de esta Ciu.d de Badajoz y su Obpdo. que aqui signamos y firmamos, Zertificamos ha zemos fee, Como Dn. Joseph Sanchez Gil, porquien esta dada y firmada la anterior Zertificazion de Partida de Baptizmo, és Cura prop.o de la Ygª. Parrochial de Nra. S.ra de Concepcion de esta Ciudad segun se nomina, y Como tal esta Administrando

N.º 4

Los santos Sacram.tos â sus feligreses, y atodas las Zertifica[ciones]
del referido spre seleshadado y dà, entera fee y Credito
en Juicio Como fuera del, y la firma y Rubrica que est[á]
enel pie dedha Zertificaz.n son de supuño, Mano, y Let[ra]
y laimismas que acostumbra hazer, y portal la Recono[ce]
mos y para que Conste donde Convenga damos el [pre]
sente en Badajoz a Veinte y quatro de Septiembr[e]
de Mil Setezientos Setenta y nuebe.

Baltasar de la Rosa
deles Ress.
Ess.no m.r

Juan de Nava
y Sanmago
Ess.no R.l

Nicolas Ma[...]
Bazamena
Es.o

En la Ciudad de Sev.a a doce de Oct.e de mil setez.tos se[te]n.ta y nueve: Los
S.res y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus [Univ.d]
de dha Ciudad, haviendo visto las informaz.n antec[e]
dente, con D.n Luis Crespo [...]onero, nat.l de la Ciudad [de]
Badajoz p.a su Grado de B.r en Medic.a por esta Univ.d
dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron
por bastante p.a el efecto mencionado. Y por este Au[to]
to asi lo proveieron, mandaron, y firma[ron]

D.r D.n Jose Montesdeoca
R.r

Villacreses

D.r D.n Gmo Jer.o Apli Moreno
de Meñaca

D.r Balas Santia[go]
Frevani

D.n Gaspar de Lexin
Bracamonte

L.do D.n Fran.co Antonio
Baquerizo

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el Grado de B.r en Artes el dia trese de Dic.e de mill Setez.s cinq.ta y sinco = y en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medicina, que son el de mill Setez.s cinq.ta y tres en cinq.ta y quatro = el de mill Setez.s cinq.ta y quatro en cinq.ta y sinco = el de mill Setez.s cinq.ta y seis, en cinq.ta y siete = y el Curs.te de dho año de mill Setez.s cinq.ta y quatro, Sec.a y Dic.e nueve de mill Setez.s sesenta y uno:

D.r Andrade
Sec.rio

D.n Juan Antonio Joseph Rodriguez Nat.l de esta Ciu.d, como mejor pro ceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de B.r en ~~Medicina~~ Artes por esta Univ.d, y en ella tengo ganados tres cursos, y un Curs.te en la facultad de Medecina, como constara en la Secret.ria med.te lo qual, y que necesito recivir el grado de B.r en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar, (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Patricio Rodriguez Nat.l de la feligrecia de S.n Pedro de forcadela Dioc.s de Tuy, y de D.a Thomasa Sanches Nat.l de la V.a de Atisayda N.o D., y que dho m.i Padre es hijo leg.mo de D.n Lorenzo Rodriguez, y de D.a Maria de Carreiro Nat.l de dha feligre cia; y que dha m.i Madre es hija leg.ma de D.n Alonso Sanches Nat.l de la V.a de Gpartinas, y de D.a Ana Maria Rodriguez; Los asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos lim pios de toda mala rasa, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de que

nes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vasallos de la profesion de
Santa fe Catholica siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, por
lo qual y que conforme a las especiales ordenes de S. M. a esta Universidad
rigidas deve hacerse esta Informacion en esta Ciudad, dicha feligresia de
San Pedro, y Villa de Albayda en virtud de Exsortos de V. S. para que
tenga effecto =

Suplicado a V. S. que aviendo por presentado este pedimento se sirva
mandar se me admita esta Informacion que llevo offrecida, en esta
despachandose al mismo tiempo los correspondientes Exsortos a
mencionados Pueblos para que ante sus Justicias se haga con Citacion
de sus Sindicos generales en la forma acostumbrada, y que concluida
todas, y dando las V. S. por bastantes, mande asimismo se me ad[mi]
ta a examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se
confiera en la forma ordinaria pido Justicia &c. =

Juan Antonio Joseph Rodriguez

Por presentado este pedimento despachense los Exsortos que por el se piden p[ara]
las Justicias de la feligrecia de San Pedro de forcadela, y Villa de Albayda para que a[nte]
ellas se hagan las competentes Informaciones con sitaciones de sus Sindicos [pro]
curadores generales en la forma ordinaria, y por lo respectivo a esta Ciudad come[ta]
se al presente Secretario y concluidas que sean todas traiganse originales p[ara]
proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor d[e]
Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad. Sevilla y [...] Mayo
dos de mill setes sesenta y uno =

M.

Doctor Cervantes Rector Doctor Torres Moreno

Quintanilla

Doctor Andrade
Secretario

En la Ciu.d de Sev.a en sinco de Dic.e de mill Setec.s sesenta y uno ante mi parecio D.n Juan Ant.o Joseph Rodriguez, y para la Informas.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to y auto, que precede presento p.r testigo à D.n Juan fran.co Rodriguez, Procurador del numero desta Ciu, y Vez.no de ella en la Collas.n de S.ta Maria Magdalena, del qual en virtud de la Comis.n que por dho auto me esta conferida recivi Juram.to que hiso Segun forma de Dro, socargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo pregun tado p.r el contexto del mencionado pedim.to diso: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Patricio Rodriguez Nal de la feli grecia de S.n Pedro de forcadela Dioc.s de Tuy, y de D.a Thomasa Sanchez Nat. de la V.a de Albayda N.s D.s, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Lorenzo Rodriguez y de D.a Maria de Carreiro Nat de dha feligrecia, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Alonso Sanchez Nat de la V.a de Esparrinas, y de D.a Ana Maria Rodriguez Nat de la Ciu de S.n Lucar la Mayor; Que todos los expresados especialm.te el Pretend.te han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generas.n de Judios, ò Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apos tacia, Judaismo, ni otro, Que no han comerido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido Off.s viles, bajos, ni Mecanicos por donde de generen de quienes son; Antes bien que siempre han vivido bajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save por trato, y Comunicas.n que con unos ha tenido, y de otros por noticias; Que las gens de la Ley no le tocan en ma nera alguna, que es de edad de quarenta años, y la verdad por su Juram.to y lo firmo de que Certifico=

Juan fran.co Rodriguez

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Incontinenti en dho mes, y año de la misma presentas.n y

para esta Informaz.^n recivi Juram.^to de D.^n Fran.^co Xavier de
nirez Proc.^r del num.^ro de esta R.^l Audiencia, vez.^no de esta Ciu.^d en la
Collaz.^n de S.^n Vicente, quien haviendolo hecho segun forma de
Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.^r el contexto del
pedim.^to antecede.^te Dixo: Que conose al que le presenta, y sabe
es hijo leg.^mo de D.^n Patricio Rodriguez Nat. de la feligrecia de S.^n
Pedro de forcadela Dioz.^s de tuy, y de D.^a thomasa Sanchez Nat. de
la V.^a de Albayda N.^s S.^a y que dho su Padre es hijo leg.^mo de D.^n
Lorenzo Rodriguez, y de D.^a Maria de Carreyro Nat.^s de dha feligre
cia, y que dha su Madre es hija leg.^ma de D.^n Alonso Sanchez Nat.
de la V.^a de Espartinas, y de D.^a Ana Maria Rodriguez Nat. de la
Ciu.^d de S.^n Lucar la Mayor; Que todos los espresados, y demas de
esta familia, especialm.^te el Preten.^te han sido, y son Xptnos vie
jos limpios de toda mala Rasa, Casta, y generaz.^n de Judios, Mo
ros, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han
sido castigados por el S.^to Off.^o de la Ynqq.^n por crimen de Here
gia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comendido delito
de Ynfamia de hecho ni de Dro, ni tenido Off.^s viles, bajos, ni me
canicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siem
pre han vivido bajo de la profes.^n de nra S.^ta fee Cath.^ca sien
el Preten.^te temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que es y sabe
por noticias de unos, y de otros por trato, y comunicaz.^n que
genrs de la Ley no le tocan, que es de edad de treinta y quatro
años, y la verdad por su Juram.^to y lo firmo de que Certifico=

D.^r D.^n Miguel de Andrade

y Herrera
Fran.^co Xavier
Benites

Yn continenti en dho dia, mes, y año de la misma presentaz.^n
y para esta Ynformaz.^n recivi Juram.^to de D.^n Manuel de X

52

ros Valladares Interventor de las Obras de la Casa Hospital de la Misericordia Vez.^no desta Ciud. en la Collas.^n de S.^ta Maria Magdalena, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.^to anteced.^te dixo: Que conoze al que lo presenta y save es hijo leg.^mo de D.^n Patricio Rodriguez Nat.^l de la feligrecia de S.^n Pedro de forcadela Dioc.^s de Tuy, y de D.^a thomasa Sanchez Nat.^l de la V.^a de Albayda n.^s D., y que dho su Padre es hijo leg.^mo de D.^n Lorenzo Rodriguez, y de D.^a Maria de Carreyro Nat.^s de dha feligrecia, y que dha su Madre es hija leg.^ma de D.^n Alonso Sanchez Nat.^l de la V.^a de Espartinas, y de D.^a Ana Maria Rodriguez Nat.^l de la Ciu.^d de S.^n Lucar la Mayor; Que todos los expresados, y demas desta familia especialm.^te el Pretend.^te hansido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, Casta y generas.^n de Iudios, Mulatos Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hansido castigados por el S.^to Off.^o de la Ynq.^n por crimen de Herezia, Apostacia, Iudaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.^s viles, bajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre hanvivido bajo de la profes.^n de nra S.^ta fee Cath.^ca siendo el Pretend.^te temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por comunicas.^n que las gnr.^s de la Ley no le tocan, que es de edad de quarenta y nueve a.^s, la verdad por su juram.^to y lo firmo de que Certifico.

Manuel de [illegible] Valladares

D.^r D.^n Miguel de Andrade y Herrera

Certifico y doy fee yo Dn. Fran.co Marcelo Garcia Cura Then.te de esta Yg.a Parrochial de S.ta Maria Magdalena de esta Ciu.d de Sevilla que al folio 162. v.ta del libro 28. de Baptis-mos està vna Partida que â la letra es del tenor sig.te

En Sevilla en veinte y seis de setiembre de mil setecientos treinta y vn a.s yo Dn. Juan Damaso de la Rosa Cura en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag-dalena de dha Ciu.d baptizè â Ju.n Ant.o Joseph que nacio â dies y nueve de dho mes hijo legitimo de Patricio Rodrigues, y de Thomasa Sanchez. Fueron sus Padrinos Ju.n Ant.o Vida, y [illegible] â quienes adverti el parentesco espiritual, y su obliga.on y lo firmè = Dn. Juan Damaso de la Rosa =

Concuerda con su Original â que me refiero. Y para q.e conste en juicio, y fuera del doy la pres.te Sevilla veinte y vno de Noviembre de mil setecientos sesenta y vn a.s

Fran.co Marcelo Garcia

Nos el Rector, y Consiliar.s Del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios gen.s de esta Ciu.d de Sevilla &c.

A V.mds los S.res Jueses, y Justicias dela V.a de Albayda ante quienes esta nra Carta lesorio fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia dela fecha se presentó pedim.to por el B.r en Artes D.n Juan Ant.o Joseph Rodriguez Nat.l de esta Ciu.d y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidió que para poder recivir por esta Univ.d el grado de B.r en dha facultad desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno Estatut.s y practica de esta Univ.d) de ser hijo leg.mo de D.n Patricio Rodrig.s ques Nat.l dela feligrecia de S.n Pedro de Forcadela D. de Tuy, y de D.a thomasa Sanches Nat.l de esa V.a y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Lorenzo Rodrigues, y de D.a Maria de Carrerio Nat.l de dha feligrecia, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Alonso Sanches Nat.l dela V.a de Espartinas, y de D.a Ana Maria Rodrigues Nat.l dela Ciu.d de S.n Lucar la Mayor; Y que asi el, como los espresados sus Padres, y Abue los han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y gene rasn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o dela Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro ni tenido off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido bajo dela profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Ynformas.n nos pidio asimis mo que respecto de ser la referida su Madre Nat.l de esa V.a nos sirv.

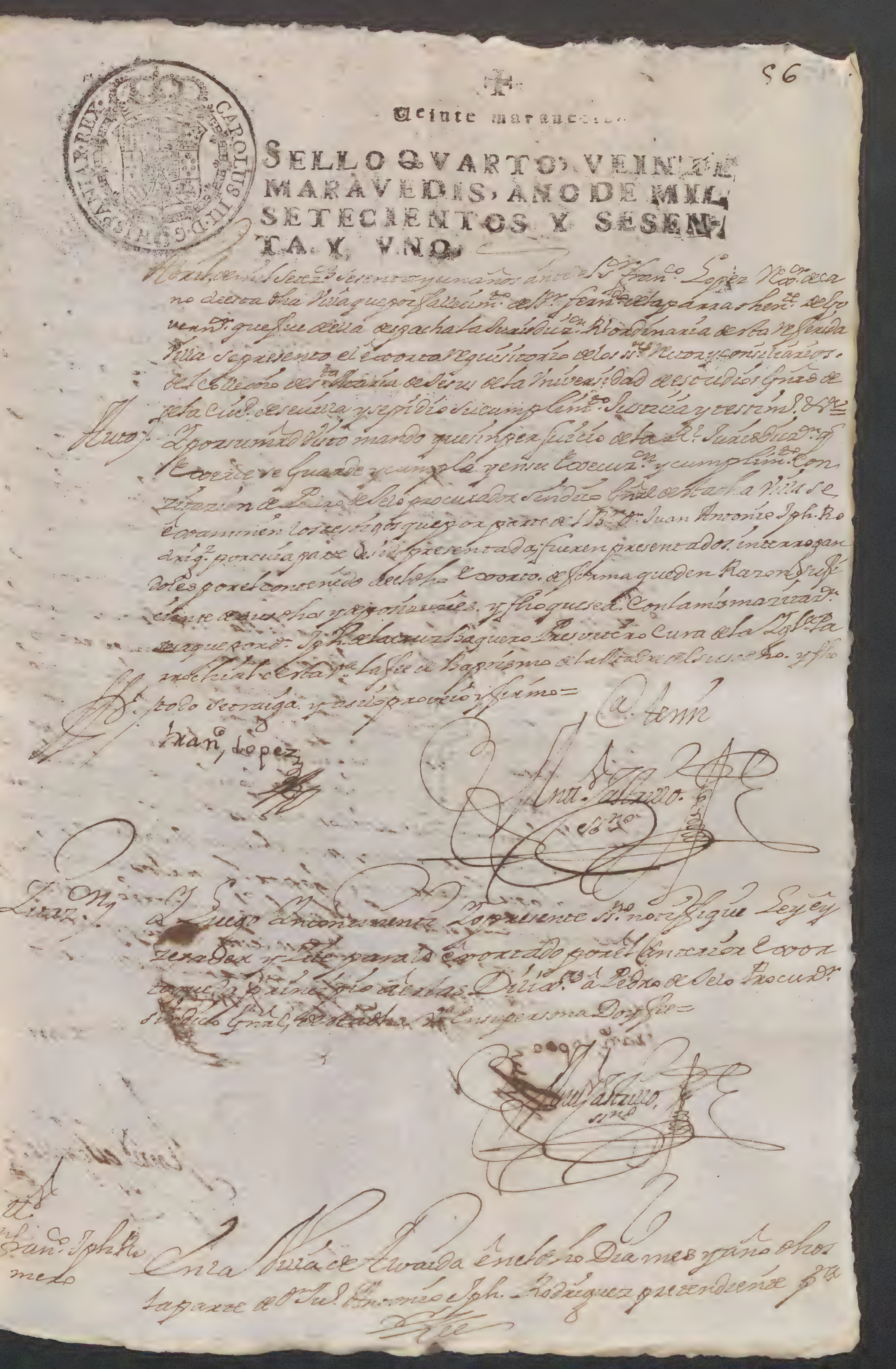
viessemos de mandar despachar nrã Carta lesorio en conformidad de las especiales ordenes de S. M. conque esta Univd se halla, paraque en ello se haga por lo que aesta toca; y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplim[ien]to de sus Rs ordenes lesortamos y de la nrã pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante SSno que de ello de fee y con sitacion del Sindico general de esa Va esaminen los testigos que por parte del dho Br Dn Juan Rodriguez fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso incertos, y sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sitacion manden sacar, y se [saque] la fee de Baptismo de la nominada Madre del Pretendiente con incercion de la partida que constare en el libro donde se halle, y fecho todo serrada, y sellada la dha Informacion y en manera que haga fee la remitan original à manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder alo que aya lugar. Dada en nrã Camara Rectoral en dos de Marzo de mill seteci[ento]s sesenta y uno =

ff. Dr. Dn Ant° Cervantes Rr. Dr. Dn Joseph Torres Mantilla

Dn Gmo Dr. Ger. Moreno Dn Antonio Quintanilla

Dr. Dn Miguel de Andrade y Herrera Secrio

Ynsercan ... Torres ... En Dos Dias



✠

Veinte maravedis

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Abril de mil setez.s sesenta y un años ante el S.r Fran.co Lopez Alc.de ordinario de esta d.ha Villa que por fallecim.to del S.r Fern.do de Laparra, hered.o de ser veinti.o que fue de ella despacha la Jurisdiz.on Hordinaria de esta referida Villa se presento el exorto requisitorio de los SS.res Rector y consiliarios del Collegio de S.ta Maria de Jesus de la Universidad de estudios g.les de esta Ciud. de Sevilla y pidio su cumplim.to Justicia y costas &.a =

Auto — Y por su md. visto mando que sin perjuicio de la R.l Jurisdiz.on q. tiene se guarde y cumpla y en su execuz.on y cumplim.to con zitazion de Pedro de Selo procurador sindico g.ral de esta d.ha Villa se examinen los testigos que por parte del B.r D.r Juan Antonio Jph. Rodriguez por cuia parte d.ho [illegible] presentado fueren presentados interrogandoles por el contenido del d.ho exorto, de forma queden razon suffi-ciente de sus d.hos y deposiciones, y fho que sea con la misma autorid.d [illegible] que por d. Jph. de la Cruz Baquero Presvitero Cura de la Igl.a de esta [illegible] mi [illegible] la fee de bautismo del [illegible] y fho todo se entregue y asi lo proveio y firmo =

Fran.co Lopez

Ante mi

Ant.o Castillo
ss.no

Zitaz.on — Y luego incontinente Yo presente ss.no notifique, lei e hize saber el Auto para la exorto despachado por el Alc.de ordinario el exorto que le [illegible] de estas Diliq.as a Pedro de Selo Procurad.r sindico g.nal de d.ha V.a en su persona Doy fee =

Castillo
ss.no

Ttgo. D.n Juan Jph. Romero

En la Villa de Arauda en el d.ho Dia mes y año, Por su parte del d.r D.n Juan Antonio Jph. Rodriguez pretendiente [illegible]

la dha ynformazion que tiene ofrezida y esta mandado
dar en fuerza del Recivo Requisitorio presentado y auto de su
cumplimiento presento por testigo al Dn. Fran.co Joseph Romero Pres
bitero desta y natural de dicha Villa y Comisario del Santo
officio de la Ynquisizion de la Ciud. de sevilla ante mi el dho. Juan
Lopez Navarro de cano que exerce la jurisdizion Real ordinaria de
el qual por ante mi presente ss.no Recivio juramento a Dios y a
Dios ... saçerdotis tacto pectore segun forma de dro.
y haviendolo hecho como se Requiere prometio dezir
verdad y preguntado por el thenor de los Capitulos en el
dho Recivo contenidos Dixo Conoze al Dn. Juan Antonio
Joseph Rodriguez vezino y natural de la Ciud. de sevilla y save es hi
jo lexmo. segun a oydo dezir de D. Thomas Rodriguez y de D.
thomasa sanchez Natural de dicha Villa y save que la susodha
es hija lexma. de Alonso Sanchez y de Ana Maltaxa Rodriguez
vecinos que fueron de dicha Villa y que el ttestigo conocio mu
de vista trato y comunicazion a los susodhos y que asi el dicho
o sus padres y abuelos an sido y son havidos y conocidos por christia
nos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros moris
cos Judios Mulatos Gitanos ni de los nuebamente convertidos a
nra. Sta. fee, y no save ni tiene noticia ayan sido Castiga
dos por el santo off.o de la Ynquisizion por crimen de Lesa Ma
gestad Heregia Apostacia Judaismo ... ni tan poco
acometido delito de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido of
ficio vil ni vaxo antes si los dhos sus Abuelos, han sido
y comunmente reputados por de buena vida fama y cos
tumbres todo lo qual save el ttestigo por haverlos conocido
y pasar asi en esta dicha Villa publico y notorio en ella y lo
que dize es la Verdad so cargo del juramento que lleva hecho y que es de
edad de mas de setenta años y lo firmo ...

Juan Lopez
D. Fran.co Joseph Romero
Ante mi
Antonio ... ss.no

tt.o Juan Lopez.

Luego incontinenti la parte de el dho. Dn. Juan Antonio Joseph
Rodriguez Natural y vezino de la Ciud. de sevilla, para la

Informacion que tiene ofrecida y le era mandado dar an
te dicho s.or V.e d.o fran.co Lopez presento por testigo a Juan
Lopez vezino de estta villa del qual yo el escrivano presente su
Recivio Juram.to a Dios y la una Cruz segun forma d
de dro y hauiendolo hecho como se Requiere prome
tio dezir verdad y preguntado por el thenor del Pedimento re
quisitorio presentado = Dixo que el testigo no conoce as
a d.o s.r d.n Ant.o Joseph Rodriguez pero a oydo dezir que el susodho
es hijo del d.r d.n thomas Rodriguez y de thomasa sanchez y si
conocio a las susodha y saue fue hija leg.ma de Alonso San
chez y de Anna Ocariz Rodriguez y saue que los susodhos
dos fueron christianos viejos y de limpia generacion q
no tienen ni descienden de casta de moros moriscos Judios ni mu
latos ni a oydo ni tiene noticia ayan sido castigados por el santo
off.o de la Ynqq.on por delito de heregia Judaismo ni otro al
guno ni procesados por dicho delito ni infamia crimen de he
chos ni auido oficio vil que impida su buena re
putaz.on antes si an sido auidos y comunmente re pu
tados por de buena vida fama y costumbres y todo lo qual
sabe el testigo por ser cierto y verdadero publico y notorio
y la verdad so car
go del juram.to que tiene hecho y que es de hedad de se
tenta a.s y lo firmo y yo el escriv.o

Juan lopez

fran.co lopez

Ant.o Alvarez
ss.no

Pedro Rodriguez

E luego incontinente la parte del d.o Juan Antonio
Joseph Rodriguez vezino de la Ciudad de Sevilla para la dha in
formacion ante dho s.or Vic.o presento por testigo a Pedro
Rodriguez vezino de esta villa del qual por ante mi el presente
ss.no Recivio Juram.to a Dios y a la una Cruz segun for
ma de derecho y hauiendolo hecho como se requiere pro
metio dezir verdad y preguntado por el thenor del pedimento
re quisitorio presentado = Dixo tiene noticia del dho

✠

Habilitado para el reinado de S. M. el Sr. D. Carlos III.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Br. D. Juan Antonio Rodrig.z Vez.o de la Ciu.d de Sevilla y save es Hijo segun a oydo dezir de D.n Thomas Rodrig.z y de thomasa Sanchez Vezinos de la Ciu.d de Sevilla, y sabe q.e la susodha es Hija Leg.ma de Antonio Sanchez y de Anna Maria Rodriguez; y sabe que Los susodhos sus Padres y Abuelos Paternos del dho Br. son y fueron xptianos Viejos Linpios y de Linpia Generazion que no vienen ni desciendan de Casta de moros Judios Mulatos Hereges ni de conbersos Xptianos ni de otra mala Raza, y que los susodhos no an sido Castigados por el Santo Officio de la Ynquisi.on por delito de Hereg.a Judaismo ni otro alg.no, y no save ni a oydo noticia a aun vido q.e aya esttado por delito de Ynfamia de hecho ni de dho, ni por otra Alguna ni a vido ni usado officios viles que les hagan de buena Reputaz.on Vida y costumbres. todo lo qual sabe el testigo por haver conozido al dho Br. y a su Padre y Padres y oydo dezir asi a su padre ... ...cora Enco... blico y notorio En esta dha V.a ... y la Verdad so cargo del Juram.to q.e ... tiene hecho y que es de hedad de mas de Cinq.ta ... y ocho años no firmo porque dijo no saber ... ... Sumario =

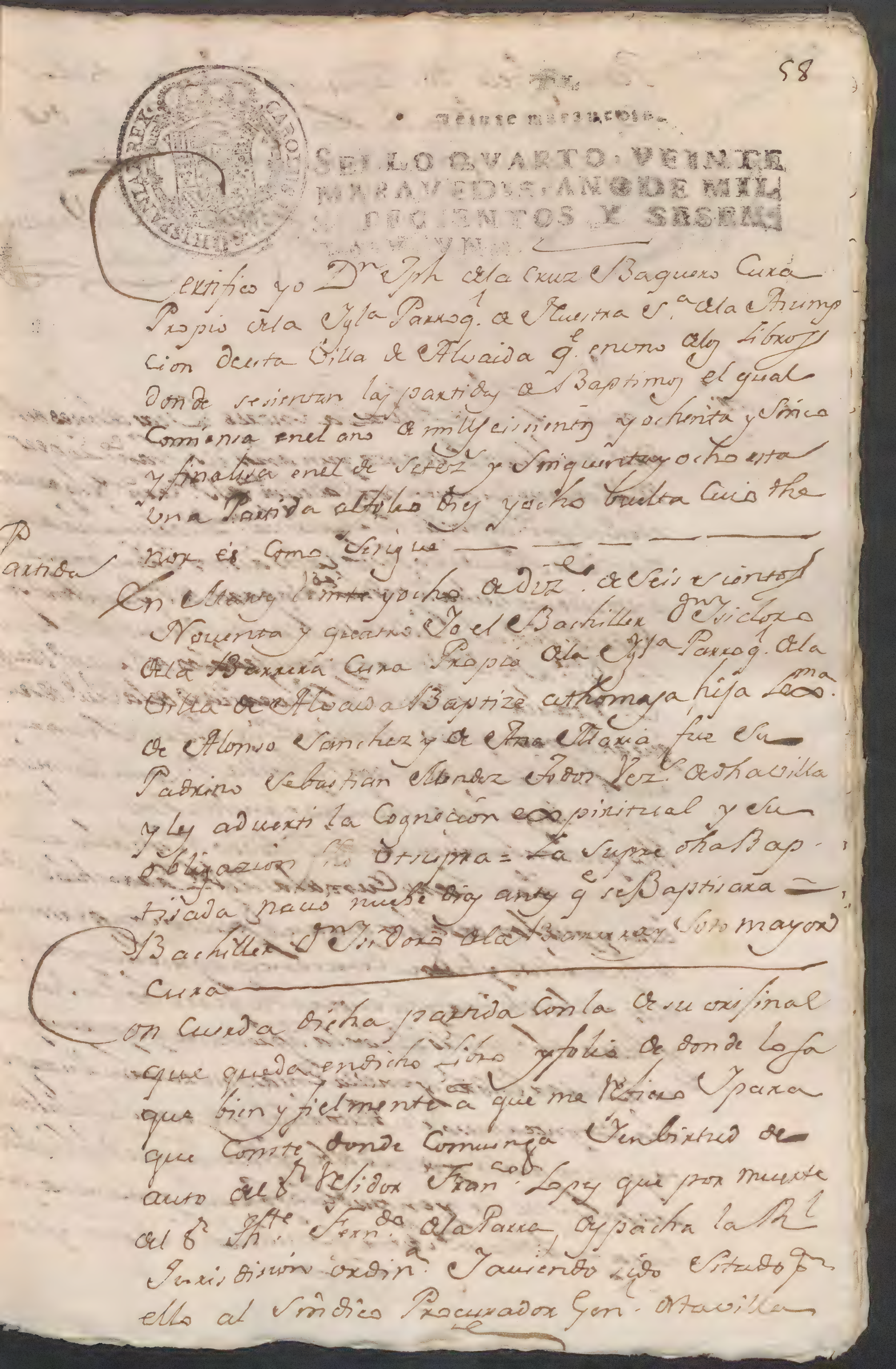
Otem.i

Ante mi

Juan. Lopez

Antt.o ...

En la Villa de Miranda en el dho ... d... ... pres.s ... de no Requeri con lo Contenido en este auto al ... D.n Jph. de la Cruz Baquero ... Cura de la Yg.a ... de esta dha V.a En su persona q.e ... de la partida de Baptismo q.e se le pide =



SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Certifico yo Dr. Jph de la Cruz Baquero Cura Propio de la Ygla. Parroql. de Nuestra Sra. de la Asump cion de esta Villa de Alvaida q. en uno de los libros donde se sientan las partidas de Baptismos el qual Comienza en el año de mill seiscientos y ochenta y cinco y finaliza en el de setez. y cinquenta y ocho esta una Partida al folio diez y ocho buelta cuio thenor es como sigue

Partida

En treinta y ocho de diz.e de seiscientos Noventa y quatro Yo el Bachiller dn. Ysidoro de la Barrera Cura Propio de la Ygla. Parroql. de la Villa de Alvaida Baptizé a thomasa hija legma. de Alonso Sanchez y de Ana Maria fue su Padrino sebastian Mendez Vezo. de dha. villa y le adverti la cognacion espiritual y su obligazion fho ut supra = La sussa. dha. Baptizada nació nueve dias antes q. se Baptizara = Bachiller dn. Ysidoro de la Barrera y Soto mayor Cura

Concuerda dicha partida con la de su original que queda en dicho Libro y folio de donde la saque bien y fielmente a que me refiero y para que conste donde convenga y en birtud de auto del Sr. Ysidor Franco. Lopz. que por muerte del Sr. Lizdo. Ferndo. de la Parra despacha la Rl. Jurisdizion ordina. haviendo sido citado por ello al Sindico Procurador Genl. de la villa

Pedro de Yelo. doy la presente en esta dicha Villa de Alvaida, en tres de Abrill de mill setecientos y setenta y un años

Joseph de la Cruz Vaquero
Cura

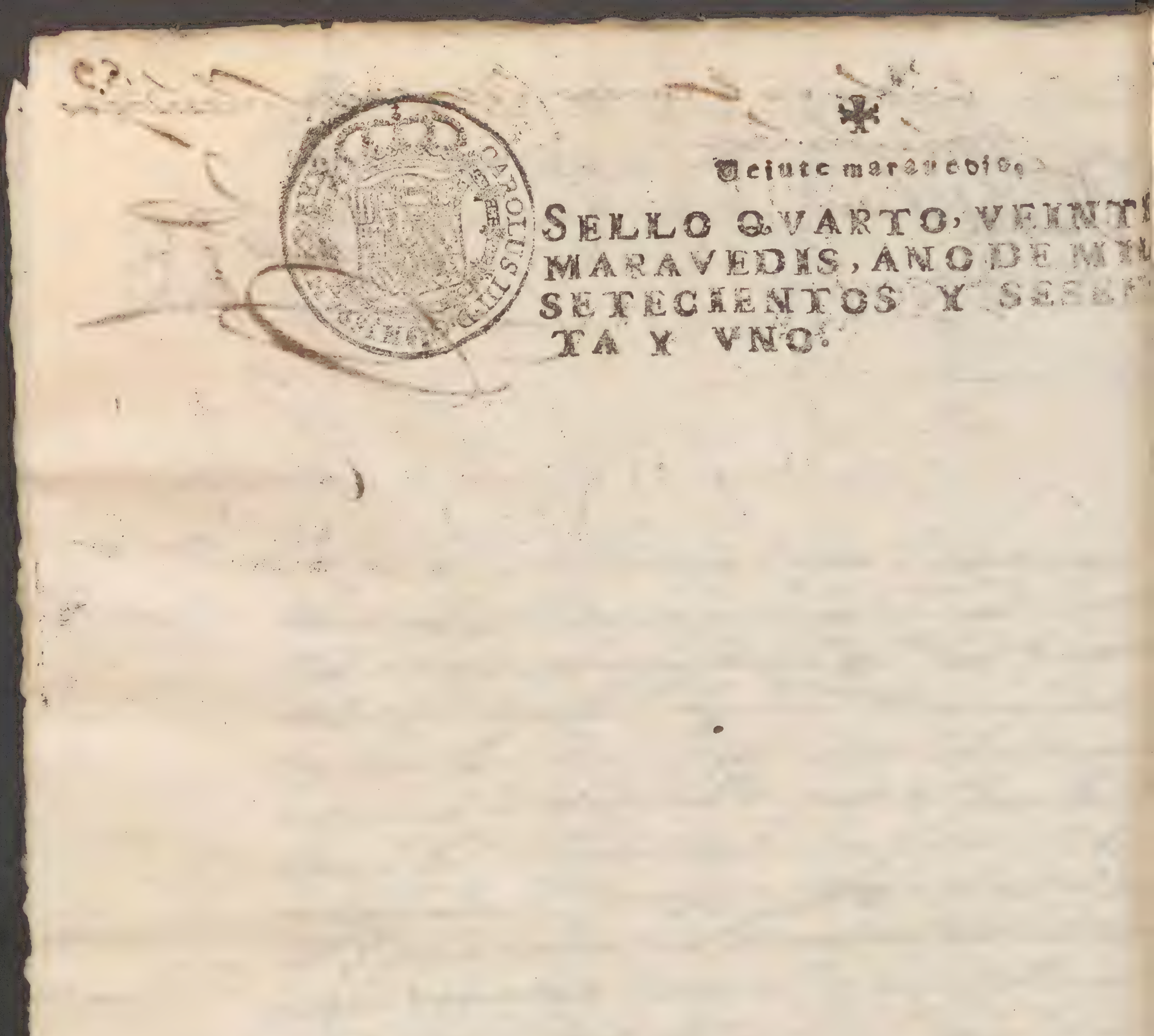
Auto:

En la Villa de Alvaida en tres Dias del mes de Abril de mil setez.tos setenta y un años el S.or D.n Fran.co Lopez ... decano en quien por... del S.or ... despacha la ... ordinaria de ... Villa ... los autos ... hecha a pedim.to de ... Pedro de Yelo ... Vez.o de la Ciu.d de Sevilla, ... de los S.res ... Virgen de ... de la Univercidad de la Ciu.d de Sevilla que ... Dixo ... que con la misma ... Cura de la ... Parrochial de esta y que los testigos que ... personas de ... y buena conciencia a quienes ... y ... fee y credito en Juicio y fuera del ... la aprovaba ... a lugar en dr.o ... en caso nezesario ... su Autoridad y decreto Judicial ... quanto puede ... debe. y Mando que ... y reciba ... y en publica forma y manera que haga fee ... Juicio y Consultores según ...

en dho su Carrasco de la empresa dho Luis lopez
[illegible] veze y firmo =

Juan lopez

[illegible] scrivano

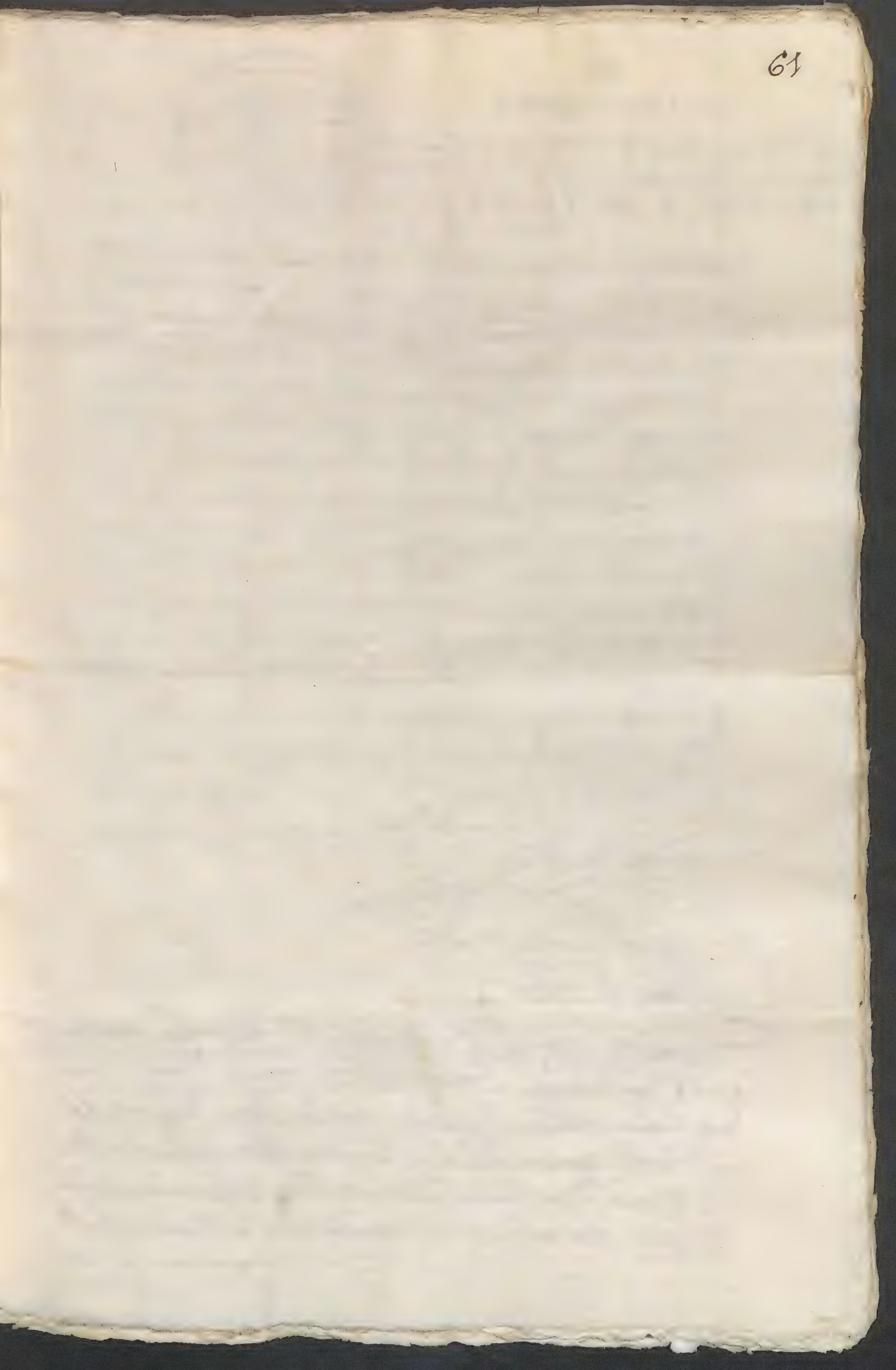

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Nos el Rector, y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.a =

A Vmds los S.res Jueses y Justicias dela feligrecia de S.n Pedro de Forcadela D. de Tuy ante quienes esta nra Carta exsorto fuere presentada hacemos saver, como ante Nos y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia dla fecha se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Juan Antonio Joseph Rodrigues Nat.l de esta Ciu.d, y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ.d el grado de B.r en dha facultad ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatut.s, y practica desta Univ.d) de ser hijo leg.mo de D.n Patricio Rodrigues Nat.l de esa feligrecia, y de D.a Thomasa Sanches Nat.l dla V.a de Albayda N.o D.; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Lorenzo Rodriguez, y de D.a Maria de Carreiro nat.l tambien de esa feligrecia; Y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Alonso Sanchez Nat.l dla V.a de Espartinas, y de D.a Ana Maria Rodrigues Nat.l de la Ciu.d de S.n Lucar la Mayor; Y que asi el como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o dla Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; Que no han comendido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dla profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Preten.te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuy.a Informas.n nos pidio asimismo que respecta

de ser los suso dhos su Padre, y Abuelos Paternos nat de esa feligreci
nos sirviessemos de mandar despachar nra Carta Cosoria en confor
midad de las especiales ordns de S. M. con que esta Univd se halla para
que en ella se haga por lo que a los dhos toca; y por nos visto así semo
do dar la presente para Vmds por la qual de parte de S. M. para el
cumplimto de sus Rs ordns esortamos, y de la nra pedimos, y encarga
mos que luego que ante Vmds sea presentada por ante Sno que
ello de fee y con sitan del Sindico Procurador general de esa fel
grecia esaminen los testigos que por parte del dho Br Dn Juan
Rodriguez al thenor de los capitulos de suso incertos, y sin para
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sitan
manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo de los mencion
dos su Padre, y Abuelos Paternos con incern de las partidas
que constaren en los libros donde se hallen, y fecho todo serrada
sellada la dha Informasn y en manera que haga fee la remi
original á manos del infrascripto Secretario para en su vista pr
ceder a lo que aya lugar que en lo así Vmds mandar hacer, y
cumplir administraran Justa Dada en nra Camara Rector
en dos de Marzo de mil Setes sesenta y uno=

f./ Dr Dn Antº Cervantes Rr Dr Dn Joseph Torres Mantilla
Dn Gmo Dr Ser: Moreno Dn Antonio Quintanilla
Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera Secrio



Respta. del Dn. de Consulta sobre los meses ordinarios de la Sta. Iglesia.

En la Villa de [illegible] partido de [illegible] Provincia de [illegible] en el Reyno de Galicia, a treinta y un dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y cinco años, D. Juan Alvarez [illegible] [illegible] que nombre de [illegible] en [illegible] D. Juan Antonio [illegible] Rodriguez natural de la Ciudad de Sevilla Estudiante en la [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

ouelas dedha Ciudad, enlafacultad demedicina, manifestto el despacho queeportto ante zedente dado apedimento dedho D.n Juan Antonio y del Rector y Conciliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus en la referida Ciudad, para que encumplim.to delo q.l previene se execute su tenor; Loque visto por su md D.n Santiago de Valle Juez y Justicia hordinaria enesta expresada feligr.a y Juris.n porante mi E.no denumero dijo obedece dho eportto como debe y aceta lacomision y facultad que porel seleconcede y esta pronto adarle expediente, para loqual se Cite ante todas Cosas a D.n Juan Dominguez Procura.or General sindico enestadha Juris.n para que le Coniste y queriendo hallarse presente al recivir la Informaz.on quesepretende dar, y ala Compulsa defees de Baptismos delos Padres y abuelos paternos del pretendiente, y Ver Jurar y reconocer los Testigos o venga eldia demañana alas ocho de ella quesele dara principio en la Casa de Patricio Vizente Vez.no dela expresada feligr.a y assi lo md.do su md poner por dilig.a y aceptaz.on lo que no firmo porno saver y de todo ello yo ess.no doi fee.

Anselmo Iberes

Citaz.on al Procura.or Gener.l Sindico — Enlla feligr.a de S.n Pedro de fo... dela a los dhos Treinta y un dias delmes de Agosto año demil Setez.os Sesenta y uno yo ess.no de S.M. y denumero de esta V.a y Juris.n Cumpliendo con lo q.l su md manda y previene el despacho de eportto queprecede, haviendo buscado en su Casa con la politica y atenz.on que correspode a D.n Juan Domi.z Procura.or Gener.l Sindico de estadha feligr.a y Ju

termino, Le manifesté Lehi entre notorio dho despacho con la aze
tazon del Juizio del Sumario el Juez ordinario desta dha feligresia con lo
que previene uno y otro, y le Cite en la forma q. de derecho se requie
para la Informazion de testigos que pretende dar a tenor del Zitado
despacho Dn Juan Albarez Presvitero en Nombre de dn Juan Anto
nio Joseph Rodriguez natur. de la Ciudad de Sevilla Estudiante
en la facultad de medicina Sobre su Lexitimidad y limpieza, y lo
mismo le Zité para defenecida la Informazion Conpulsar de los Li
bros desta dha feligresia y Parroquia las partidas del Bautismo del Padre
y abuelos Paternos de dho Dn Juan Antonio como natl. q. fue de ellas,
para que siquisiere personalmte hallarse presente al Jurar
de los testigos y reconozer sus dhos, como tambien al Conpulsar
de las Zitadas partidas lo haga en Nombre del Pueblo por q. haze
en la Casa de Patricio Vizente donde se ha de reciuir la Informaz.
y darle principio mañana primero de Septe. a las ocho de ella, y p.
Conpulsar las partidas de Bautismos en la Retoral donde viue Dn
Juan de Otero y Proba Pbro Abad y Cura propio desta Zitada feligresia
y Parroquia despues defenecida dha Informazion, todo ello en per
sona de dho Procurador General Sindico q. dijo se da por Zitado
para dha Informazion y conpulsa y que le Consta mui bien la limpi
eza de dho Dn Juan Antonio y ser de los mejores troncos desta dha feligresia
descendiente por la parte Paterna sin que en ello haiga duda ni
menor reparo y por lo mismo Consiente se haga dha Informazion
y Conpulsa por no tener a todo quanto en razon de ello se opone
que Contra decir ni oponer así lo respondio no firmo por no saber
y de todo ello yo sno doi fee=

Anselmo Otero

Dn. Ygnacio Minaz. | En la felig.ª de S.n Pedro de Picadela en el Partido de Villa de Miño Provincia de Tuy a Reyno de Galicia y dentro de la Casa de Patricio Viz.te auditorio señalado a primero dia del mes de Septiembre año de mil setez.s sesenta y uno D.n Juan Albarez Presvitero Vez.no Aba dha felig.ª en Nombre de el L.do en Artes D.n Juan Antonio Joseph R.ez Natural de la Ciudad de Sevilla y estudiante en las Escuelas de dha Ciudad y en la facultad de Medicina para prueba de lo q.l Contiene el despacho de exortto q.e se pondra por Caueza destos autos presento por Testigo a D.n Domingo Miguez Vez.no desta Zitada felig.ª del qual Sumad por ante mi S.no tomo y recivio Juram.to que lo hizo a Dios nuestro S.or y a una Señal de Cruz q.l formo en su mano derecha de baxo del qual prometio de decir Verdad de lo que Supiere y le fuere preguntado y siendo examinad.do por el tenor del dho despacho dixo ha conocido y trattado en esta dha felig.ª a D.n Patricio Rodriguez nat.l q.l hera y fue de ella, y saue q.e habra quarenta años poco m.s o m.s se auento siendo Libre y soltero para el Reyno de Sevilla en donde tubo el Testigo bastantes noticias de que se havia Casado en dho Reyno cuyo D.n Patricio fue y hes hijo Lex.mo de D.n Lorenzo Rodriguez y de D.a Maria do Carreyro natur.s y oriundos desta Zitada felig.ª a quienes tan vien ha conocido el Testigo pero a D.a Thomasa Sanches con quien se dice estubo Cas.do dho D.n Patricio no la ha conocido ni a sus Padres y aBuelos solo si tubo noticias q.e de dho Matrimonio tubieran hijos Lex.mos, y puede asegurar el declarante q.e dho D.n Juan Antonio como su Padre y aBuelos Paternos q.e dexa depuesto siempre han sido y son Limpios y de los principales Froncos de la refer.da fr.ª Christianos Viejos, exentos de toda mala rasa, Castta, y Generazion de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, q.l no fueron Castigados por el Santo

7a

✠

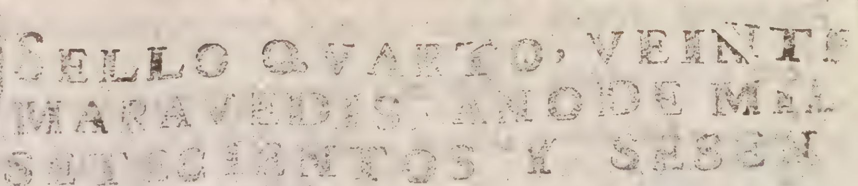
Tejaie matanensis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

oficio dela Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, niotro; Que no han cometido delito de ynfamia de echo ni de derecho, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde de Tenerasen de quienes heran y son; Antes bien siempre han vivido vajo dela Profesion de nuestra santa fe Catholica y como descendiente dho Dn. Juan del referido su Padre y abuelos Paternos tiene el testigo para consigo seran te meroso de Dios y de su Conciencia y como personas de distinzn. Limpios y de todas buenas Circunstancias obtubieron en esta dha Ziud. empleos de republica como fiel Jueces y Procuradores Generl. Mayordomos de Cofradias y otros de honor, y Parientes Sacerdotes y Religiosos, Lo que no sucede con los Troncos y familias de vaja Calidad y esfera y aun al presente tienen Tres Sacerdotes vivos Parientes muy Cercanos y asi es todo ello publico y notorio publica voz y fama y comun opinion y como tal y estar Cierto de todo lo que lleva depuesto lo depone con verdad de vajo del Juramto. q. fecho lleva en que se afirma y ratifica no firmo por no sauer q. he de edad de setenta años poco mas o menos y que no le tocan generales de la Ley tampoco firmo dho Juez por no sauer y de todo ello yo el Sumpto. doi fee = va entre rs. Sumpo. =

Anselmo Lopez

Otro Testo.

En dha feligra. de Sn. Pedro de spacareña dho dia, pra. mes y año



del mes de septiembre de mil setez.os setenta y un años D.n Juan Alvarez Ferrutero en Nombre de D.n Juan Antonio Jph. Rodriguez para prueba de lo que refiere el despacho exortatorio que refiere presento mas por testigo a D.n Bernardino da Bouzada vez.no desta dha fx.a de quien Sumxd D.n Santiago de Aballe juez y justicia hordinaria de esta referida fx.a y su termino por ante mi s.no tomo y recivio Juramento que lo hizo a Dios Nuestro S.or y a una señal de Cruz q.e formo en su mano derecha de baxo del qual prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo exsaminado por dho despacho exortatorio dixo que avra quarenta años poco mas o m.s que ha visto tratado y conocido en esta Citada felig.a a D.n Patricio Rodriguez natural de ella desde cuyos años poco m.s o m.s se ausento de dha fx.a siendo Libre y soltero p.a el Reyno de sevilla en donde por ser publico tubo el testigo noticias se havia Casado y que del Matrimonio havia ten.do Hijos Lex.mos, y el refer.do D.n Patricio save fue y es reputado por hijo Lex.mo de D.n Lorenzo Rodriguez y de D.a Maria do Carreyro difuntos Natur.s y vecinos de esta expresada felig.a y asi mismo ha conocido el testigo y conoce a D.a Thomasa Sanches con q.n supo estubo Casado dho D.n Patricio ni a sus Padres y abuelos y a ser cierta lo que declara y es notorio en esta dha felig.a q el referido D.n Antonio como dho D.n Patricio su Padre y abuelos Paternos q.e lleva declarado siempre han sido y son Limpios y de los principales y honrrados desta expresada felig.a, Christianos viejos

excento detoda mala rasa, Casta, y Generacion de Judios, mu
lato, Conuersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, q no fueron
Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por heregia, A
Postacia, Judaismo, ni otro, Que no an cometido delito de infamia
de echo ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos
por donde de Jeneracion de quienes son y heran antes bien siem
pre han viuido vajo de la profession de nuestra Santa fe Catholica,
y como descendiente el Referido D.n Juan Antonio del expresado su
Padre y abuelos Paternos, Tiene el Testigo para Consigo Sera Teme
roso de Dios y de su Conciencia; y por ser Personas de distincion
y Limpios dho Padre y abuelos Paternos del pretendiente y de los prin
cipales de esta feligr.a obtuuieron en ella empleos de todo honor en la
republica como fue de Juezes Procuradores Gener.s Mayordomos de
Cofradias y otros que se confieren en las personas Limpias y de dis
tincion y tubieron y tienen Parientes Sacerdotes y Religiosos como
al pres.te Subcede y viuen tres Sacerdotes en esta referida feligr.a que
son Parientes mui Cercanos del pretendiente dho su Padre y abu
elos Cuyas Circunstancias no pasan ni gozan las Personas q no
gozan de la misma Calidad y proceden de vaja esfera todo lo q
es bien publico sauido y notorio en esta Refer.da feligr.a publica voz
y fama y comun opinion, y asi lo depone por estar Cierto de todo
y como verdad devajo del Juram.to echo se afirma y Ratifica firmo
de su nombre y que es de edad de sesenta años poco m.s o m.s y que
no le tocan gener.s de la Ley, no firmo el rumado por no saber y de todo
ello yo ss.no doy fee = v.a entre r. Juan:

Bernardaino
Bouzada

Anselmo Lopez

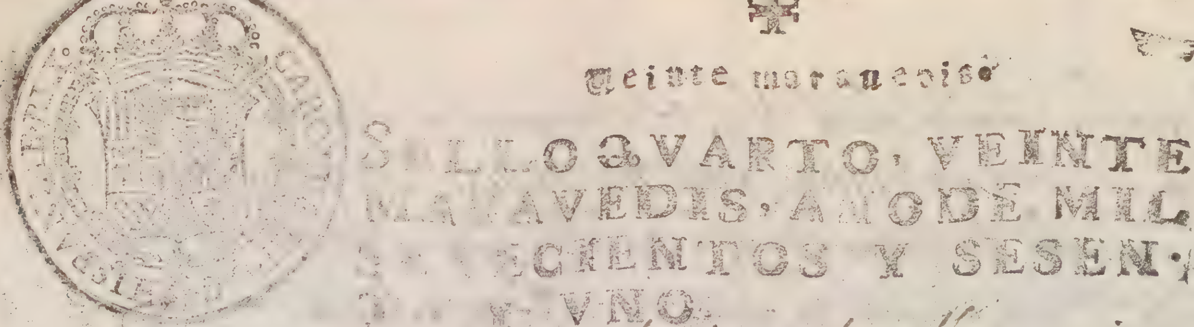
otro Test.º En dha felig.ª de S.n Pedro de Foncadela en la Provincia de Tuy Reyno de Galicia y Casa de auditorio señalada a d.ho primero dia del mes de Sept.e de mil setez.s sesenta y un años D.n Juan Albarez P.r en nombre de D.n Juan Antonio Rodz. natural de la Ciudad de Sev.a estudiante en la facultad de Medicina para prueba de lo contenido en el despacho de ex.ta que antecede y se pondra por Cabeza de estos autos presento mas por Testigo a D.n Agustin Vizente Rez. de esta dha fr.a de q.n Sumno D.n Santiago de Aballe Juez hordinario de ella y su termino por ante mi S.no tomo y recivio Juram.to que lo hizo a Dios nuestro S.r y a una señal de Cruz q.e formo en su mano derecha debajo del qual prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado por d.ho despacho dijo que aura quarenta años poco mas o menos ha conocido tratado y comunicado en esta dha felig.a a D.n Patricio Rodriguez nat.l que hera de ella desde Cuyo tiempo se ausento para el Reyno de Sev.a siendo Libre y sobre ello en cuio Reyno tubo el Testigo noticias publicas de que se havia Casado y del Matrimonio Subiera hijos Legitimos; y save y es publico y notorio q. d.ho D.n Patricio Rez hera hijo Legmo. de D.n Lorenzo Rez. y de D.a Maria do Carreyro Natur.s de la dha fr.a a quienes tanvien conocio el T.o pero a D.a Thomasa Sanches con q.n estubo Casado d.ho D.n Patricio no la ha conocido como tampoco a sus Padres y abuelos; como tanbien sabe el que declara que el referido D.n Juan Antonio sus Padres Abuelos Paternos q.e lleva depuesto siempre fu.n y son Limpios y de los principales troncos desta mencionada felig.a, Christianos viejos exentos de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, q. no fueron Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, por Crimen de eregia, Apostacia, Judaysmo, ni otra

Valgase mil y medio.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Que no han cometido delito de ynfamia de echo ni de derecho, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde desmerezcan de quienes heran y son; antes vien siempre han vivido vajo dela Profesion de nuestra Santa fe Catholica y como descendiente el expresado pretendiente de dicho su Padre y Abuelos Paternos tiene el Testigo por sin duda sera temeroso de Dios y de su Conciencia; y como Personas delas Calidades que deja depuesto obtubieron en esta dicha feligresia empleos de Republica como son Juezes Procuradores Generales Mayordomos de Cofradias y otros de honor y distinzion y parientes Sacerdotes y Religiosos y aun al presente tiene tres Sacerdotes Vivos Parientes mui Cercanos en esta referida feligresia, lo que no sucede con las familias de vaja Calidad y esfera como todo ello es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion y como tal y ser todo la verdad lo declara devajo del Juramento que fecho lleva en que se afirma y Ratifica no firmo por no saver que es de edad de setenta años poco mas o menos y que no le tocan ningunas generales dela Ley tampoco firmo su merced por no saver y de todo ello yo escribano doi fee =

Antonio
Anselmo Lopez

Otro Testigo En dicha feligresia de San Pedro de ... estado de ... Reyno de Galicia y dentro dela Casa de Audiencia señalada a dicho primero dia del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno D. Juan Albarez Presvitero en Nombre de D.n Juan Antonio



Joseph Rodriguez natural dela Ciudad de Sevilla estudiante enla facultad de Medicina, para prueva delo Contenido enel despacho de exorto que repondra por cabeza destos autos presentó mas por Testigo a D.n Luis Vizente Vez.no desta dha fra.a del qual Sumario D.n Santiago de Aballe Juez hordinario de ella y su termino por ante mi S.no tomo y Recivio Juram.to q̃ lo hizo a Dios nuestro S.r y a una Señal de Cruz q.e formó en su mano derecha debajo del qual prometio de decir verdad delo q̃ Supiere y le fuere preguntado y siendo exsaminado por el tenor de dho despacho dijo es Cierto ha conocido tratado y comunicado en esta dha feligr.a habra quarenta años poco mas omenos a D.n Patricio R.z Perez natural que era della, desde Cuyos años se ausentó de dha feligr.a enel Reyno de Sevilla siendo al tiempo Libre y solt.ro y en dho Reyno tubo el testigo noticias de que se havia Casado y del Matrimonio tubiera hijos Lex.mos y dho D.n Patricio R.z Perez es Cierto y notorio hera hijo Lex.mo de D.n Lorenzo R.z Perez y de D.a Maria do Carreyro Naturales desta dha feligr.a a quienes asimismo ha conocido el testigo. y no conoce a D.a Thomasa Sanchez con quien re fiere el exorto estuvo Casado dho D.n Patricio ni menos asus Padres y abuelos, pero asegura el testigo y es notorio en esta dha feligr.a q̃ el refer.do D.n Juan Antonio como hijo de dho D.n Patricio su Padre, y sus Abuelos Paternos q̃ de ga de suerto siempre hansido y son de los principales troncos y limpios desta dha feligr.a Christianos Viejos exentos de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, q̃ no fueron Castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, Ni en ocometido delito de infamia de echo ni

dederecho, nitenido oficios Viles, Vajos nimecanicos pordonde desciende
nasen dequienes son yheran, antes bien siempre han bivido Vajo de
la profesion denuestra Santa fe Catholica, y como descendiente elre
ferido Dn. Juan Antonio del expresado su Padre yabuelos Paternos, Ti
ene el Testigo para consigo será temeroso de Dios ydesu conciencia;
ypor ser Personas dedistincion ylimpios dhos Padre yabuelos Paternos
del pretendiente ydelos principales desta feliga. obtuvieron enella em
pleos de honor enla republica como Juezes Procuradores Generales Mayor
domos de Cofradias yotros qe. seconfieren alas personas limpias ydedis
tincion yhuvieron ytienen actualmente Parientes Sacerdotes y Re
ligiosos todos dedho pretendiente su Padre yabuelos, sinque ensu
Linaje haiga lamenor Cosa queoponerle yasi es bien publico ymo
torio publica Voz yfama ycomun opinion yportal yel entero conoci
miento qe. tiene dedha familia porparte Paterna asilo declara ytodo
con Verdad debajo del Juramento qe. tiene echo enque se afirma y ra
tifica firmo desunombre. yque esde edad desetenta años poco mas o menos. y
qe. noletocan generales delaLey nofirmo Sumerced porno saver ydeello
yo Escribano doyfee=

Luis Vicente

[signatures]

Otro Testigo En dha feligresia de San Pedro defoucadela Provincia de Tuy Rey
no de Galicia ydentro dela Casa de Auditorio señalado aldho primero
dia delmes deseptiembre año demil Setezientos ysesenta yuno Dn. Juan Alvarez
Presvitero en Nombre de Dn. Juan Antonio Ybañez para mas pru
eva delo contenido enel despacho exsortatorio presento mas por
Testigo a Dn. Placido Alvarez Vecino qe. fue de esta dha feligresia. vezino
de ella delqual Sumerced dho Juez hordinario porante mi Escribano

Tomó y Reciuió Juram.to yelo hizo a Dios nuestro S.or y a una Señal de Cruz q̃ formó en su mano derecha de v.a p.s de l qual prometio de decir Verdad delo que supiere y le fuere preguntado y siendo ex saminado por dho despacho dijo conoce a dho D.n Juan Alvarez q̃ le presenta y tiene noticias de dho D.n Juan Antonio en cuyo nom bre hace el expres.do Presvitero, y abra quarenta a.s poco m.s o m.s q̃ ha conocido en esta referida feligr.a a D.n Patricio R.ez natural de ella a q.n trató y comunicó y hera y por tal estaua Reput.do hijo Leg.mo de D.n Lorenzo R.ez y de D.a Maria do Carreyro naturales desta Zitada feligr.a a los q̃ assi mismo havia conocido y tratado, y dho D.n Patricio havra dhos años q̃ se ausentó de la dha feligr.a y R.no p.a el de Sevilla en donde fue y es notorio se ha casado Leg.ma m.te con D.a Thomasa Sanches a q.n no ha conocido como tampoco a sus Padres y abuelos, y q̃ de dho Matrimonio en el Zitado R.no tubieron hijos Leg.mos y de q.e lo hera de los sobredhos el expres.do D.n Juan An tonio; Y sabe y es publico en esta Zitada feligr.a q̃ el sobredho como hijo de dho D.n Patricio, y sus Padres Abuelos Paternos que quedan referidos siempre han sido y son de los principales francos de la dha feligr.a Christianos viejos y Limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion, de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y o tra mala secta, q̃ no fueron Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion, por heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, q̃ no han cometido delito de ynfamia de echo ni de derecho, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degenerasen de quienes son y heran, antes si siempre han viuido vajo de la Profession de nuestra Santa fe Catholica, y como tal dho D.n Juan Antonio y descendiente de dho su Padre y abuelos Paternos tiene el Testigo

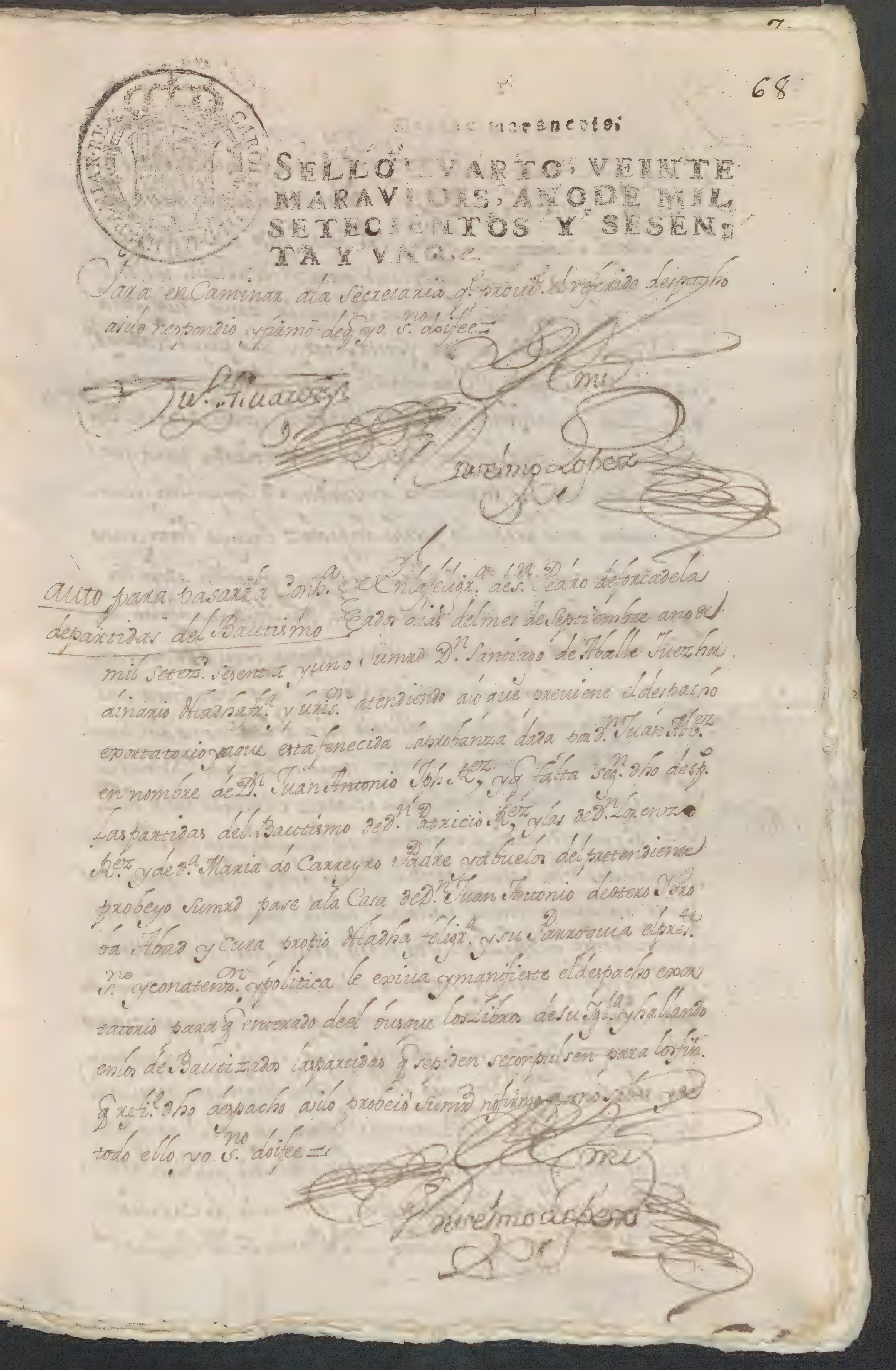
✠

por sindeuda sera temeroso de Dios y de su Conciencia; y como lim pios dhos Padre y abuelos y de las principales familias dsta referida feliga obtuvieron en ella oficios de Republica como fueron Juezes, Procuradores Gener, Mayordomos de Cofradias, y otros q solo se confi eren a las Personas Limpias y de Generacion Distinguida, y tu vieron y tienen Parientes Religiosos y Sacerdotes como todo es notorio y publica Voz y fama sin Cosa en contrario y asi lo declara de vajo del Juramento que fecho lleua en que se afirma y Ratifica. firmo de su nombre que es de edad de setenta a. poco mas o men y que no le tocan ningunas Gener. de la Ley. Sum. no lo firmo por no sa ver y de todo ello yo. no doi fee =

Francisco Alvarez

Anselmo Lopez

Notificacn a D.n Juan Alvez — En la feliga de S. Pedro de Forcadela a dos dias del mes de Septiembre año de mil setez. sesenta y uno Sumrio Dn Santiago de Aballe Juez ordinario de esta dha Jurisn mando ami ssno haga saber a Dn Juan Aluarez q respecto Los Cinco Testigos q tiene presentado en nombre de Dn Juan Antonio Lopez estan fenecidos, se le haga sa ver el que queriendo dar y presentar algunos mas lo haga y en de fecto se aparte: el qual estando presente yo sno le hice saver el man dato de Sumrio, y entendido dijo por aora se aparta de dar mas testos y solo pide se pase ala Conpulsa de las partidas del Bautismo y mas q. refi. el desp.o y de echo se le entregue todo lo obrado Zerrado en forma



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Para encaminar ala secretaria q. previ. el referido despacho asilo respondio y firmo de q. yo s.no doy fee=

Ju.l Alvarez

[illegible]

Antonio Lopez

Auto para sacar la Comp.a de partidas del Bautismo

En la felig.a de s.n Pedro de oncadela a ocho dias del mes de septiembre año de mil setez.s sesenta y uno, su mrd D.n Santiago de Aballe Juez hordinario de ella jurisd.n y vuestra Sr.a atendiendo a lo que previene el despacho exortatorio y aque esta fenecida la probanza dada por d.n Juan Alvarez en nombre de D.n Juan Antonio Jph Lopez, y q. falta seg.n dho desp.o las partidas del Bautismo de D.n Patricio Lopez, y las de D.n Lorenzo Lopez y de d.a Maria do Carreyro Padre y abuelos del pretendiente provejo su mrd pase ala Casa de D.n Juan Antonio de otero Thro Abad y Cura proprio de la dha felig.a y su Parroquia el pres.te s.no y con atenz.on y politica le exiva y manifieste el despacho exortatorio para q. enterado de el busque los Libros de su Igl.a y hallando en los de Bautizados las partidas q. se piden se compulsen para los fin.s q. refi.e dho despacho asilo probeio su mrd no firmo por no saber y de todo ello yo s.no doy fee=

Antonio Lopez

Manifestaz.on de despacho = Dentro dela Casa Rectoral
al Foro de Fricadela yex.tm. on = dela fr.a y Parroquia de S. Pedro de
de Libros y Conpulsa de pp.das Fricadela a dos dias del mes de sep.te
de mil seteZ.os sesenta y un años yo S.no obedeciendo el auto antezedente de su merd el Juez hordinario desta fr.a y su Jurisd.on me encaminé ala Casa Rectoral de esta Parroquia donde Vive y asiste D.n Juan Antonio de Otero y Noboa Abad y Cura proprio de la dha fr.a
y haviendo precedido el Correspondi.l recado politico, y entrado en dha Casa le manifesté el Zitado despacho y enterado de el Dijo estava pronto amanifestar sus Libros de Bautizados para que hallandose en ellos las partidas que se piden se Conpulsen y cumpla en todo con lo prebenido por dho despacho = En cuya Vista y haviendo Concurrido su merd Personal mente en atenz.on a dha Ves puerta a dha Casa Rectoral a su pres.a dho Abad manifestó los Zitados Libros asi antiguos como modernos y en uno de los antiguos se hallaron Las partidas siguientes = En treinta de

Partida

Agosto de dho año Bautizé a Maria hija de D.n Thome do Carreiro y de D.a Maria do pino su muger fueron Padrinos D.n Fran.co

M.a P.na

Rodriguez Alferez y D.a Angela Albarez su muger todos Vez.os dha fr.a y les adverti el parentesco y lo demas ut supra = Antonio fernandes Rec.r Cuya partida Consta de dho Libro aque me refiero y aunque en ella no señala el año Consta por la partida antezedente de dho Libro ser el año de mil seis Cientos sesenta

Otra

y Cinco y folio ochenta y otho = asimismo haviendo Registrado otro Libro de Bautizados mas moderno halle en el la partida siguiente = En diez y seis del mes de Julio de seis Cientos noventa y dos el Lic.do D.n Domingo Diz.te Pro.d Vez.no de la feligr.a de mi Lic.a

P.e

Bautizó un Niño de D.n Lorenzo Rodriguez y D.a Maria do Carreyro mis feligreses puse le nombre Patricio fu.n sus Padrinos D.n Patricio da Borraz.da estudiante y D.a Maria do Carreiro hija de D.n Diego do Carreiro y D.a Maria Alvz.ez vezinos

dtta fra. advertiles elparentesco espiritual y su obligazon declarose
tener Cinco dias de edad y lofirmo dho dia mes y año. utt supra t.

otra; Dn. Sebastian da Bouzada = Zertifico q. haviendo Vexista a dho Libro halle enel la partida siguiente en veinte y ocho de Agosto de mil Seis Cientos y setenta años Yo Dn. Antonio fernandez Vico bautize un hijo de Dn. Luis Perez y de su muger Da. Ysabel do Carreyro puse le nombre Lorenzo fue Padrino Dn. Domingo da Bouzada y su muger Vez. dta feligra. y les adverti el parentesco espiritual y mas obligaziones y de que esta partida se halla al folio tres Lofirmo. utt supra. Dn. Antonio fernandez Vico

Ab Dno

Cuyas partidas Compulsadas Constan y se hallaron en dos Libros delos antiguos dedha Parroquia que manifesto dho Abad y bolvio a recoger asu poder las mismas que se hallaron Limpias y sin enmienda ni otro Vicio alg. y de ser Ciertas dhas partidas Lo Zertifica dho Abad y firma nolo hizo su md. porno saber y detodo ello yo S.º doi fee = Vemi = Lo = Dn =

Juan Antonio de Fero y Froba

Ante mi
Anselmo Lopez

Auto de Vimas. En la fra. de Sn. Pedro de fuicadeta a dos dias del mes de sepbre. de mil Setez. Setenta y un año. Su md. Dn. Santiago de Aballe Juez hordinario desta dha fra. y su juron. atendiendo a q. tiene fenezdo. quanto se previene por el despacho exortatorio como mejor bacerlita lo obrado cumpliendo con lo que se mandaba hazia y haze remision detodo ello original mte. a la Secretaria del Colegio mar. de Sn. Mra. Maria de Jesus Universidad en la Ciud de Sevª. para que en vista de todo se determine lo q. hava Lugr. asilo probeio no firmo porno saver y detodo ello yo Sno. doi fee

Ante mi
Anselmo Lopez

✠

Tenture maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Los SS. de Numero y del Ayuntam.to de la Ciudad de Xerez y su Reyno que aqui signamos y firmamos = Certificamos y damos fee, que Don Santiago de Avalle es Juez Ordinario de la Juris.on de Forcadela; Don Juan Ant.o de Otero y Groba, Abog.do y Cura propio en la misma fr.a y Juris.on; y Anselmo Lopez ss.no del Ayuntam.to y de Num.o en ella; y las firmas que de estos dos suenan en la probanza antecedente, muy Comparecidas y semejantes à las q. acostumbran hazer en autos Judiciales y demas judiciales; y asi à d.ho Juez Como al Zitado Abog.do y ss.no y declarant.es de d.ha Probanza ssprê se les hà dado y dà toda fee y Credito en Juicio y fuera de el, sin cosa en contr.o de que damos la pres.te en d.ha Ciud. de Xerez, à siete dias del mes de Septiembre de mill setez.tos sesenta y uno = V.a en tre renglones = de Xerez = y firmamos =

En testimonio de verdad
[firma]

En testimonio de verdad
[firma]

Francisco ...
[firma]

En testimonio de verdad
[firma] Meneses

En testim.o de verdad
[firma]

Juan Man.l Lamera
[firma]

En la Ciu.d de Sev.a en dies de Dic.e de mill setez.s sesenta y uno

los SS.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta María de Jesus
Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto los tres ramos de In
formas que preceden hechos por D.n Juan Ant.o Joseph Rodrigues pa
ra su Grado de B.r en Medicina por esta Univ.d dixeron: Que las
aprobaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el
eff.o que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al
suso dho se admita à essamen para el expresado Grado de B.r en
Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordi-
naria, y por este su auto dho SS.res así lo proveyeron, mandaron,
y firmaron =

f.

D.r D.n Ant.o Cervantes R.r

D.r D.n Antonio Nonet Jocunde

D.r D.n Rodrigo Cavallero

Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

N° 5

2

4 Expte. N.º 6 71

Jesus Maria y Joseph

año de 1761

Ynformacion de Dn. Antº Xavier Perez y Lopez Natl. de esta Ciud. pª Gº de Dr. en Canon.

Certifico que el contenido recivio por esta Univ. el Gº de Licdo en sagdos Canones el dia primero de Mayo de mill seteS. y sesenta, y que no se halla con envarazo alguno para ascender al Gº de Dr, med.te a que ya tiene presentadas las fées de Baptismo que son necessarias, y para que conste pongo la pres.te en Sev.a y Abril nueve de mill seteS. sesenta y uno=

Dr Andrada
Sec.rio

Dn Ant.o Xavier Perez Lopes N.l de esta Ciu, como mejor proceda paresco ante VS y digo: Que estoi graduado de Licdo en sagds Can.s por esta Univ. como constara en la Sec.ria sin envarazo alguno para ascender al de Dr. en ella, mediante lo qual, y que necessito recivir dho grado inmediatam.te para ello ofresco probar (conforme a leyes del Reyno, Estatut. y practica de esta Univ.) como soy hijo legmo de Dn Diego Perez y de Da. fran.ca Lopes y que dho mi Pe. es hijo legmo de D. Miguel Perez y de Da Juana Calañas, y que dha mi Madre es hija legma de Dn Carlos Lopes y de Da Josepha de los Reyes todos N.s de la gran Canaria; Y que assi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptianos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generaon de Judios mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto Offo de la Ynqqn por crimen de Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, muy aplicado a los Estudios con animo de perma

necer en ellos sin destraerme en tiempo alguno, y con edad comp-
tente para dho grado por tanto =

Supp.co a V.S. me admita la Informac.n que incontinenti ofresco al ti-
nor de este pedim.to y dada, y aprobada por V.S. se sirva mandar se
confiera el grado de Doctor en sagd. Can.s con todas sus honrras, y
franquesas en la forma ordinaria sin limitac.n alguna, y que a
todas cosas se despachen, y fixen los Edictos regulares pido Just.a
reprodusgo las Informac.s hechas para mi g.o de Lic.do &c =

Antonio Xavier
Perez, y Lopez

Por presentado este pedim.to y reproducidas las Informac.s que expr-
el contenido en el D.r Ant.o Xavier Perez Lopez de la Informac.
que ofrece la que se comete al presente Sec.rio y fecha traigase para
veer lo mandaron los SS.s R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de
Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Abril o-
cho de mill setez.s y sesenta y uno =

M./ D.r Cervantes R.r Moreno Cardenas

Montes de Oca

D.r Andrade
Sec.rio

En la Ciu.d de Sev.a en nueve dias del mes de Abril de mill

y sesenta y uno ante mi parecio el Lic.do D.n Ant.o Xavier Perez Lopez contenido en el pedim.to de la foxa antes de esta, y para la Informaz.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el auto antepcripto presentó por testigo al R. P. M. Joseph del Hierro Sacerdote Profeso de quatro votos de la Compañia de Jesus Rector que ha sido de los Colegios de la Gran Canaria, Xerez, Montilla, ezija, y Preposito de la Casa profesa de esta Ciu.d Calificador del S.to Off.o en el tribunal de Canarias, y Examinador Sinodal de aquel Obispado, del Arzobispado de Granada, y de esta Ciu.d, del qual en virtud de la commision que por d.ho auto me esta conferida recevi Juram.to que hiso segun forma de D.r.o, so cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to anteced.te dixo: que conose mui bien al que le presenta, y save que es hijo leg.mo de D.n Diego Perez y de D.a Fran.ca Lopez, y que d.ho su Padre es hijo leg.mo de D.n Miguel Perez, y de D.a Juana Cabañas, y que d.ha su M.e es hija leg.ma de D.n Carlos Lopez y de D.a Josepha de los Reyes N.s de la Gran Canaria à excepcion del S.r p.te que lo es de esta Ciu.d, y save que todos los expresados, y demas de esta familia y linage por una, y otra linea han sido y son X.ptianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el S.to Off.o de la Inq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.r.o, ni texido off.s viles vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el p.te temeroso de Dios, y de su conciencia, con edad sobrada para ascender al Doctorado; Que no se persuade se distraiga en tiempo alguno de los Estudios por su zelosa aplicaz.n a ellos; Que todo lo ex-

presado lo save por el conocim.^to que tuvo de sus Padres por haver
do, sinco a. en dhas Yslas, y de los demas por noticias, que las gener
de la ley no le tocan, y que es de edad de sesenta y dos a., y lo que lle
dho la verdad por su Juram.^to y lo firmo de que certifico = entreng
endo: en - vale

Joseph Mieres

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Secrio

Yncontinenti en dho dia, mes y a. de la misma presentaon y para e
Informaon recivi Juram.^to del R.P. Josef de Venegas de la Compania de
Sacerdote profeso de quatro votos, Rector que ha sido de los Colegios de
ra, Guadix, Baena, y Motril, y haviendolo hecho segun forma de D
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del ante
pedim.^to dixo: Que conoce al P.^te y save que es hijo legmo de D. Die
Perez y de Da. fran.^ca Lopez, y que dho su P.e es hijo legmo de Dn. Miguel
rez, y de Da. Juana Cabañas, y que dha su Madre es hija legma de D.
los Lopez, y de Da. Josepha de los Reyes todos N.s de la Gran Cana
a ecepcion del P.^te que lo es desta Ciu., y save que todos los expresa
y demas desta familia, y linage han sido y son Xptnos viejos l
pios de toda mala raza, casta, y generaon de Judios, mulatos, Combe
Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos h
do castigado por el S.^to Off.^o de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apost
Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de infamia de hecho,
dro, ni tenido Off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de q
nes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de n
S.^ta fee Cath.^ca siendo el P.^te temeroso de Dios, y de su conciencia d
edad sobrada para ascender al Doctorado; que entiende persev

en los Estudios por su aplicasion a ellos; Que todo lo expuesto lo save por cierta ciencia, y veridicos informes; Que las generales de la Ley no le tocan y que es de edad de sesenta, y sinco años, y lo que lleva dho la verdad por su Juram.to y lo firmó de que certifico=

Josef Venegas

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secretario

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentasion y para esta Informasion recevi Juram.to de Dn. Domingo de Barrios Presb.o, y aviendo lo hecho segun forma de Dro ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedim.to antecedente dixo: Que conoce al que le presenta, y save es hijo leg.mo de Dn. Diego Perez, y de Da. fran.ca Lopez, y que dho su Padre es hijo leg.mo de Dn. Miguel Perez y de Da. Juana Calañas, y que dha su Madre es hija leg.ma de Dn. Carlos Lopez y de Da. Josepha de los Reyes todos N.s de la Gran Canaria á ecepcion del P.te que lo es de esta Ciu.; y save que todos los espresados y demas de esta familia, y linage han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generasion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el S.to off.o de la Inqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nra S.ta fee Cath.ca siendo el P.te temeroso de Dios, y de su conciencia con edad bastante para el grado que pretende, y save es aplicado a los Estudios, por lo que hace Juicio no se distraera en tiempo alguno; Lo que save de unos por conocim.to y de otros por noticias; Que las

dichos generales de la ley no le tocan, y que es de edad de cinquenta y sinco
años y lo firmó de que certifico=

Dor. Domingo Azuas
de Barrio

Dr. Dr. Miguel de Andrade
y Herrera
Secretario

En incontinenti en dicho dia, Mes y año de la misma presentacion y para
esta Informacion recibí Juramento del Sr. Marques de la florida Ver.
de esta Ciudad en Triana, quien aviendolo hecho segun forma de Dro. ofre
ció decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedim.
antecedente dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo leg.
de Dn. Diego Peres y de Da. franca. Lopez, y que dicho su Padre es hijo leg.
de Dn. Miguel Peres y de Da. Juana de Calañas, y que dicha su Ma.
es hija legma. de Dn. Carlos Lopez y de Da. Josepha de los Reyes
turales de la Gran Canaria, menos el Pretendiente que lo es de esta Ciud.
save que todos los espresados, y demas de esta familia, y linaje
sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge
neracion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y de
mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Inq.
por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, Que
no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido
offos. viles, baxos, ni Mecanicos, por donde degeneren de quienes so
Antes bien que siempre han vivido baxo de la profecion
nra. Sta. feé Catholica, siendo el Pretendiente temeroso
Dios, y de su conciencia, con edad bastante para ascender
al Grado de Doctor que pretende, haciendo juicio, segun
su aplicacion a los Estudios, que no se distraera en tiemp

Que todo lo expuesto lo save dho S.r Marquez por el trato, y comunicaon que con unos ha tenido, y por verídicas noticias de otros; Que no le tocan las grãs de la Ley no le tocan, que es de edad de quarta y tres as y lo que lleva dho la verdad por su Juram.to, y lo firmó. test. Diego = entrerenglones. Miguel vale.

El Marqs. de la Florida

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

En la Ciud. de Sev.a en onse de Abril de mill seteztos sesenta y uno los SS.es Rector, y Consiliars. del Colegio Mayor de S.ta María de Jesus Univ.d, y Estu. dios grãs de esta Ciud. aviendo visto estas Informaçs. hechas, por Dn. Antonio Xavier Perez Lopez con todos los requisitos necesarios pa. el Go. de Dr. en sagrados Canons. q. pretende. Dixeron que las aprovaban, daban, y dieron por bastantes pa. el effto. que se han hecho, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita y se le confiera el expresado Go. de Doctor en sag.s Canons. con todas sus Honrras, franquesas, Preeminencias, y Prerrogativas sin limitasn. alguna en la forma ordinaria, despachandose antes los Edictos con el termo. acostumbrado, y por este su auto dhos SS.es así lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

Dr. Dn. Antº. Cervantes Mtz.   Dn. Gmo. Xer. Moreno

Dr. Dn. Ferndo. de Cardenas   Dr. Xpt. Montesdeoca

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

N. 6

76

Expte Nº 7.

D. Antonio de Sousa Nat.l de la V.a de Marchena, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de B.r en Artes en esta Univ. y en ella he ganado dos cursos, y un curso en la facultad de Medicina, como constara en la Secret.a mediante lo qual, y que he ganado otro curso en Osuna para recivir en esta Univ. el g.do de B.r en dha facultad desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.) como soy hijo legmo de D.n Blas Lorenzo de Sousa Nat.l de la V.a de Paradas, y de D.a Maria Alvarez Nat.l de dha V.a de Marchena; y que dho mi Padre es hijo legmo de D.n Cosme de Sousa Nat.l de la V.a de Senico, y de D.a Ynes Garcia Nuñez Nat.l de la V.a del Arahal; y que dha mi Madre es hija legma de D.n Antonio Alvarez Nat.l de la V.a de Miranda, y de D.a Leonor Gonzalez Gomez Nat.l de dha V.a de Marchena; Y que asi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judais-

mo ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs. viles vajos, ni mecanicos por donde degenere-mos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido va[...] de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, medte. esto, y que estas Informas. deven hacerse en los expresados Pueblos del Arahal, Marchena, Para-das, y Senico con sitan. de sus Sindicos grãns, y en virtud de los exortos de VS, conforme a las especiales ordns de S.M. a esta Univ dirigidas, y paraque tenga cumplido effo.

Suppco. a VS que aviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar despachar sus exortos para las Justs. de los mencio-nados Pueblos, paraque ante ellas se hagan las respectivas In-formas. con sitan. de sus Sindicos en la forma ordinaria, y que remitidas que sean a este Tribunal dadolas VS por bastante seme admita á examen pa. el gº de Bx. en Medicina, y q siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just. &

Dn. Antonio de Soles (rubricado)

Por presentado este pedimto. despachense los exortos que pide el-den a las Justs. de los Pueblos q menciona, paraque con sitas de sus Sindicos se hagan las competentes Informas. en la form[a]

ordinaria, y remitidas que sean originales traiganse para pro-
veer. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliar.s del Colegio Mayor
de S.ta Maria de Jesus, Univ.d, y Estud.s gen.s de esta Ciu.d, Sev.a y Mar-
zo catorse de mill setez.s sesenta y uno =

Dr. Cervantes   Ldo. Torres   Moreno

Quintanilla   Dr. Andrade

Sec.rio

Dn. Antonio de Sousa Natl. dela Va. de Marchena, como mejor pro-
ceda paresco ante Vs. y digo: Que am pedimto. dio Vs. varios exortos
paraque en distintos Pueblos se hiciesen las Informaziones neces-
sarias para el grado de B.r en Medicina que pretendo, y sien-
do uno dellos para las Justicias dela Va. de Senico, en mucho
tiempo no podra efectuarse dho grado, por lo mui distante que
esta el referido Pueblo, medte. esto, y que de dilatarse el grado
se sigue diferirseme la Revalida, de que me redunda mucho atra-
so, y notable perjuicio, paraque este no se verifique =

Suppco. a Vs. que aviendo por presentado este pedimto. y usando de
su notoria acostumbrada piedad se sirva mandar que desde lue-
go se me admita à examen pa. el gdo. de B.r en Medicina, y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedan-
do yo en la obligazn. de poner en esta Secria. dhas Informas. de
luego que se me remitan, que es Justa. qe. con gracia pido &c =

D. Antonio de Sousa

Por presentado este pedimto. ael contenido en el Dn. Antonio de

Sousa admitase à examen para el grado de Br. en Medicina, y siendo aprobado, confierasele en la forma ordinaria, pero con la qualidad de que no ha de despacharsele el testimonio de su Revalida, interin no cumple puntualmte. poniendo en esta Sria. los Informes necesarios. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Marìa de Jesus Univd. Estudio general de esta Ciud. Seva. y Marzo catorse de mill setes. sesenta y uno=

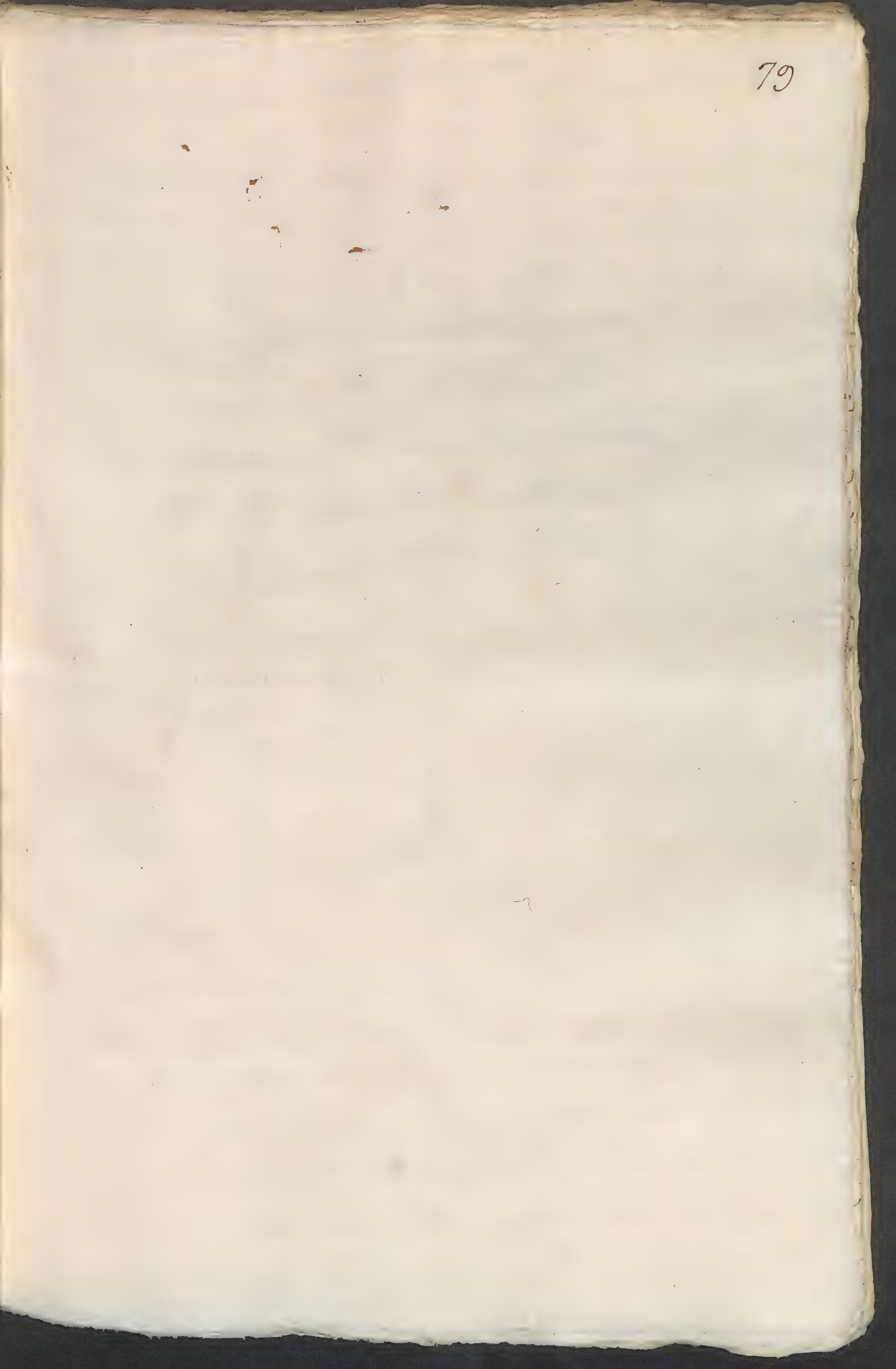
Dr. Dn. Antº Cervantes   Dr. Dn. Joseph Torres Ulanilla

Dn. Gmo. Gerz. Moreno   Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secrio.

Certifico q. el contenido en este pedimto. recivio por esta Univd. el grado de Br. en Artes el dia veinte y seis del proximo pasado, y en ella tiene ganados dos Cursos y un Curste. que son el de mill setes. cinqta. y nueve en [illegible]ta, mill setes. sesenta en sesenta y uno, y el Curste. dho à de mill setes. sesenta, y otro Curso en la Univd. de Osuna que es el de mill setes. cinqta. y ocho en cinqta. y nueve, y para que conste pongo la presente en [illegible] y Marzo trese de mill setes. sesenta y uno=

Dr. Andrade
Secrio.



Ynformación de Limpieza
hecha a Pedim.to de D.n
Lorenzo Albarez, como Padre
de D.n Antonio de Souza, para
La Unibersidad de la Ciu.d de Leon.

Nos el Rector, y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d, Estudios generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.ª

A V.S. ó M.d los S.res Jueses, y Just.s de la V.ª de Marchena ante quienes esta nra Carta Exsorto fuere presentada hacemos saver, como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to p.r el B.r en Artes D.n Ant.o de Sousa Nat.l de esa V.ª y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.d) de ser hijo leg.mo de D.n Lorenzo de Sousa Nat.l de la V.ª de Paradas, y de D.ª Maria Alvares Nat.l de esa V.ª; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Cosme de Sousa Nat.l de la V.ª de Senico, y de D.ª Ynes Garcia Nat.l de la V.ª del Arahal; y q.e dha su Madre es hija leg.ma de D.n Antonio Alvares Nat.l de la V.ª de Miranda, y de D.ª Maria Leonor Gomez Nat.l tambien de esa V.ª; Y que asi él como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, Casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de D.ro; ni tenido off.os viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Ynformas.n nos pidió asimismo que respecto de ser Nat.l de esa V.ª como tambien su Madre nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Exsorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. con que esta Univ.d se halla, para que en ella se haga por lo que á estos toca; y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente

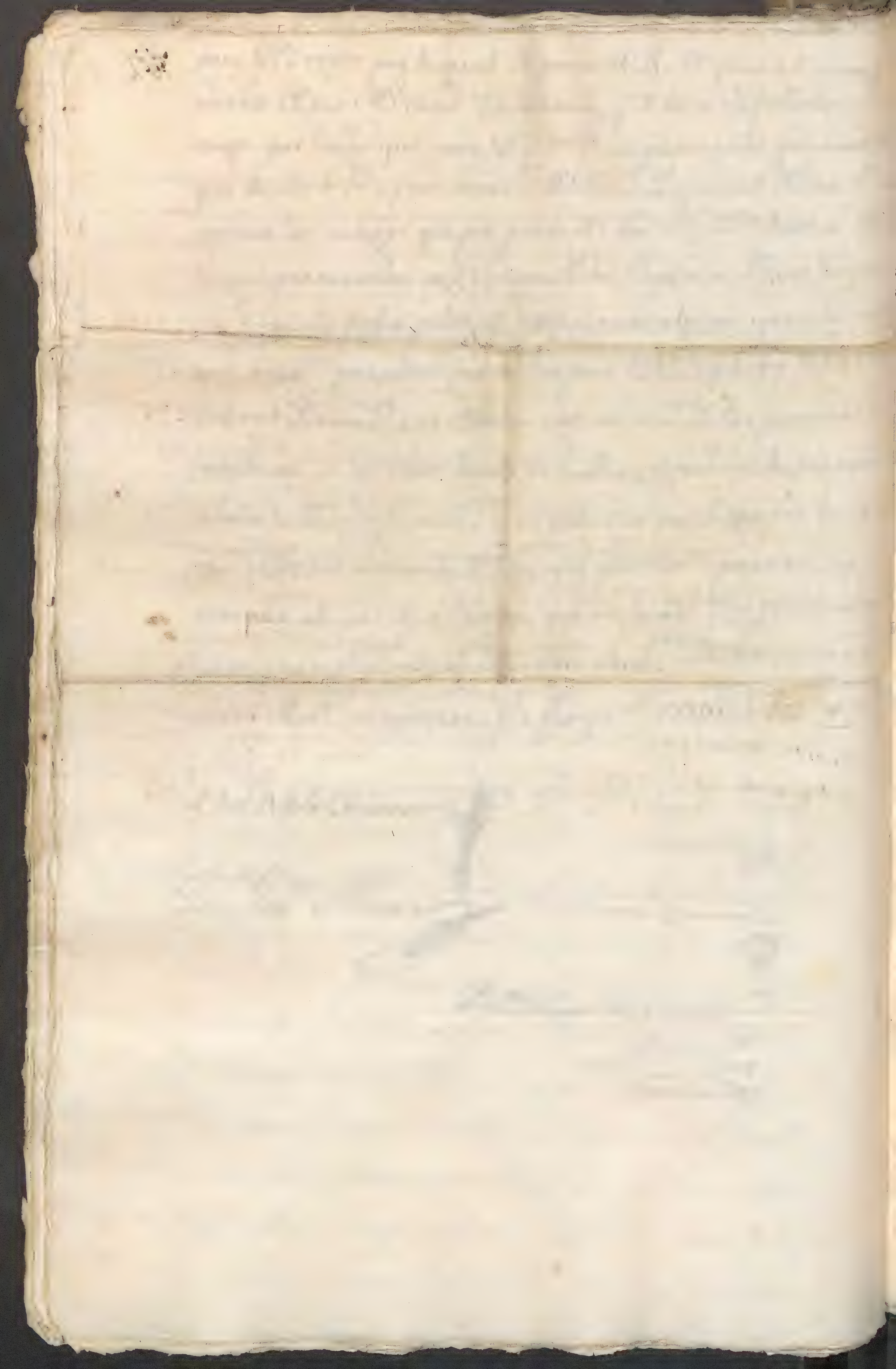
para V.s ó M.ds por la qual de parte de S. M. para el cumpli
miento de sus R.s ord.s exortamos, y de la nra pedimos, y en
cargos que luego que ante V.s ó M.ds sea presentada por ante S.
que de ello de fee, y con citas.on del Sindico general de esa V.a ex
aminen los testigos que por parte del dho S.r D.n Antonio de
fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso incerta
sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la mis
ma citas.on manden sacar las fees de Baptismo de los expre
sados el Pretend.te y su Madre con incers.on de las partidas que
constaren en los libros donde se hallen, y fecho todo, serrada y
sellada la dha Informas.on y en manera que haga fee la rem
tan original a manos del infrascripto Secr.io para en su vir
proceder a lo que aya lugar, que en lo así V.s ó M.ds mand
hacer, y cumplir admnistraran Just.a Dada en nra Ca
mara Rect.l en catorse de Marzo de mill setes.s sesenta
y uno=

f.

D.r D.n Andr. Cervantes Rr. D.r D.n Joseph Torre
Aramillo

D.n G.mo
D. Ger. Moreno D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secr.io



Certifico yo Dn Lorenzo Josph Buzon Cura de las Igls. de esta Villa de Marchena en la del Sr Sn Sebastian, q en el Archivo de dha Igla. entre otros libros de Bapmos. esta uno y al fol. 67 b.ta se halla la partida sig.te —

P.te En la Villa de Marchena en diez y siete dias del mes de Nov.e de mill setecientos y quarenta y tres años, yo Dn. Fran.co Baquero Colorado Cura then.te en la Iglesia del Sr Sn Sebastian de ella Bauticé a Ant.o Agustin Eugenio hijo de Lorenzo Lora y M.a Albarez su legitima muger; fue su Padrino Agustin Garcia a quien adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doct.a christiana, nacio a quinse del corr.te y lo firme. = Dn Fran.co Baquero Colorado

Cuia partida concuerda con su orig.l a q me refiero y p.a q conste donde convenga doy la pres.te en dha Villa a pedim.to de p.te en once dias del mes de Sept.e de mill setecientos y sesenta y vno. y lo firme. =

Dn Lorenzo Josph Buzon

Certifico Yo Dn Antonio Baena Presbro Cura then.te y Beneficiado de la Iglª Parrochial de Sr Sn Juan Bapta Matriz de esta Villa de Marchena; q en uno de los Libros; q se hallan en el Archivo de dha Iglª donde se toma razon de las personas, q se han Baptizado en ella al fol. 110 buelta, esta una partida del thenor siguiente.

En la Villa de Marchena Miercoles cinco dias de el Mes de Junio de mill, setec.tos y veinte a. Yo Dn Alonso Guerrero de Aguilar Presbo Benef.do de las Iglªs de esta Villa, y Notario de ellas, de licentia Parrochi, en la mayor, y Parrochial de el Sr Sn Juan Bapta Baptizè â Maria Josepha hija de Antonio Alvares defunto, y de Leonor Gomez su lex.ma muger: la qual nacio â tres de dho mes; fueron sus Padrinos Franco Rodriguez, y Maria de Arenas su muger, â quienes adverti la cognacion Spiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme = Dr Thomas Ygnacio de Reyna, Dn Alonso Guerrero.

Cuyo capitulo concuerda con su original, q queda en dho Libro â q me refiero y para q conste (â pedim.to de parte) doi la presente en la Villa de Marchena en nueve dias del Mes de Septe de mill, setecientos, sesenta, y una.

Dr Antonio Baena

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Certifico, y doy fee Yo el Doct. Dn. Franco. Rivera Vicario, y Cura de las Ygls. desta villa de Marchena, y de Paradas, que en un libro de Bapt. que esta en el Archivo de la Parroqa. del Sr. Sn. Migl. que esta â mi custodia, Nº. 13 â fol.º 79 esta una partida, que es la quarta, cuyo tenor â la letra es el Sigte.

Leonor

En la villa de Marchena Domingo onze de Enero de mil seiscientos, y ochenta, y ocho â Yo Dn. Franco. Romero de la Prieta Presbo. Cura en la Ygla. del Sr. Sn. Migl. de dha villa Baptizé â Leonor, hija de Antº. Martin, y de Ysabel Gonzales: fueron sus Padrinos Juan Garcia, y Anta. Alvarez, â quienes adverti la Cognacn. espiritl. y lo firmé = Franco. Romero de la Prieta

Concuerda dha partida con su orig. â que me remito, y p. que conste, donde convenga, de pedimto. de parte legitima doy la presente en la villa de Marchena en onze dias del mes de Sepre. de mil setec. y sesenta, y uno =

Doct. Dn. Franco. Rivera

D.n

Lorenzo de Sousa natural de la V.a de Pu-
xadas, y Vez.o de esta, Padre, y leg.mo Adm.or de la persona, y
bienes de D.n Antonio de Sousa mi hijo menor Bachiller
en Artes, y Estudiante de Medicina en la Universidad
de esta, como mejor p.r dro. proceda, parezco ante Vm, y
Digo, q.e con el motivo de pretender el cit.do mi hijo el Gra
do de Bachiller en dha facultad, recurrio ante los S.res Rec-
tor, y Conciliarios de dha Universidad, y pidio, q.e para
poder recivir el Grado q. pretendia se sirviesen sus S.rias man
dar despachar Carta exhorto à Vm, para q.e se le recivie-
se Inform.on de su legitimidad, ascendencia, y limpieza
de sangre, por la q.e justificada, pudiese obtener dho Grado;
y en efecto se mandò despachar dho exhorto, q.e es el cong.e
que à Vm. requiero, y en su cumplim.to se ha de servir admitir
me, como padre, y leg.mo Adm.or de la persona y bienes del
cit.do mi hijo la dha Inform.on de testigos, q.e incontinen-
ti ofrezco, p.r el thenor de los Capitulos sig.tes =

Primeram.te, como es cierto, q.e el refer.do D.n Antonio de Sousa,
es mi hijo leg.mo y de D.a Maria Alvarez mi leg.ma muger,
havido, y procreado durante nro. leg.o matrim.o, y q.e
como à tal nro. hijo le hemos criado, educado, y ali-
mentado, teniendo, y reputado sin cosa en contrario;
lo q.e depondràn los testigos, q.e se presentaren p.r el co-
nocim.to, y noticia, q.e tengan de ello, y p.r las demas razo-
nes, q.e diran =

Yt. como tambien es cierto, q.e yo soi hijo leg.mo de D.n [illegible]
me de Sousa, natural de la V.a de Benico en el R.no
de Portugal, y de D.a Ynes Garcia, natural de la del [illegible]
ya defuntos, hauido, y procreado durante su leg.mo ma-
trim.o lo q.e sauen los testigos p.r las razones dichas
en la preg.ta anteced.te, o p.r auerlo oido a sus mayores, y
ancianos, y p.r lo demas, q.e diran. Remitiendose en caso
necesario à los Instrum.tos q. se acreditaren =

Yt. como tambien es cierto, q.e la R.fa D.a Maria Al-
vares mi muger, es hija leg.ma de D.n Antonio Alvarez
y de D.a Leonor Gomez, natural aquel de la V.a de [illegible]
da en dho R.no de Portugal, y esta de [illegible] lo sa-
uen p.r las razones dichas en las anteced.tes preg.s, y p.r lo
demas q.e diran =

Yt. como assimismo es cierto, y les consta, q.e assi el dho
mi hijo, como nosotros, y n.ros Padres, han sido, y son
Christianos biejos, limpios de toda mala raza, Casta, y
generaz.on de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Mo-
ros, y otra mala Secta, y q. no han sido castigados por
el S.to tribun.l de la Inqq.on p.r Crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos, y
mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son,
y q.e siempre han viuido bajo la Profession de n.ra S.ta Fee
catholica; y q.e el cit.do mi hijo hà sido, y es temeroso de
Dios, y de su conciencia, y aplicado à sus Estudios: lo
sauen p.r las razones dhas antecedentem.te, y p.r las de-
mas q.e diran y [illegible] =

Supp.co à v.m, q.e auiendose p.r Requerido con dho Exhorto, se sir-
va admitirme la Inform.on q.e lleuo ofrecida, p.r el thenor
de los Capitulos preinsertos en este Escrito, con citacion

del Sindico Procd.or gral. de esta dha Villa, y q. fha q. sea se remita cerrada, y rubricada del presente Ess.no, orig.l a la Secret.ria de dha Universidad, y a mano del D.r D.n Miguel de Andrade, y Olexuna su Secretario, q. assi es Justicia q. pido y para ello &.a =

Otrosi, conviene a dho mi hixo, q. las dos fees de Bautismo, q. en debida forma y presente, se cotejen con la misma cita cion con todas orig.s, poniendose p.r el presente Ess.no Rea ... Cuenta de los Testig.s a q. perte necen, y q. con la misma citacion se ponga tambien, la Partida de mi Casam.to ... Justicia q. ut supra

Sup.co a V. md. assi lo provea, y mande ... pido &.a =

L.do D.n Fran.co Joseph de Vera

Por Pres.da con el poder que se expresa con el q. ... con los demas documentos ... y Con Citacion del Procd.or Sindico del Concejo de esta Villa esta Parte de la Informacion q. ofrece y los testigos que presentare se examinen al thenor de las Preguntas q. Incluie el pedim.to q. antecede, y en quanto a lo demas ... con la misma Citacion del Sindico del Concejo sus fees Presentadas con su original ... de Politica ... Poniendose ... la Justificacion del Casamiento de esta Parte, Fecho ...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

asi lo mando el señor Don Fernando Franco de Segura Alcalde Ordinario de esta villa de Marchena en ella en treinta y uno de Henero de mill setecientos setenta y tres a.

Segura

Andres Prudencio de Contreras

Citacion al sindico

En la villa de Marchena en treinta y uno de henero de dho año Yo el escribano para ve parar lo que se manda en el auto antecedente a Don Bartolome Ximenez Calderon Sindico Procurador del Concejo le cite en su persona que dijo que se le de luego se le aparte para los particulares que expresa dho Procurador sito de cuia citacion y respuesta que firmo doi fee.

Bartolome Ximenez Calderon

Contreras

Notificacion

En esta villa de Marchena en el dho dia mes y año yo el escribano notifique el auto antecedente como se contiene a Don Lorenzo de Segura en su persona doi fee.

Contreras

Citacion a D. Luis de Vega Moreno

En la villa de Marchena en

Veinte marauedis

SELLO QUARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En primero de Febrero de mil setez.tos sesenta
y tres años, ante mi el ss.no el señor D.n Igna
cio Fran.co de Segura Alcalde ordinario
de ella D.n Lorenzo de Sousa vezino de esta
villa para la Informazion que tiene ofre
zida y de ella mandado dar, Presento por
testigo a D.n Luis de Vega Moreno Presv.ro de
dicha villa de quien por ante mi el ss.no Resiuio
Juram.to que lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano
en el Pecho, y en ello ofrezio dezir verdad segun dere
cho de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo
al tenor de los capitulos que
contiene el Pedim.to antes de dicho conte
1 - Al primer capitulo dixo le consta que
conozio mui bien como D.n Antonio de
Sousa Pro... es hijo legitimo de
Natural del D.n Lorenzo de Sousa y de Doña
Maria ... su legitima muger ha
viendo ... durante su matrim.o
y ... su hijo lo hauian criado
y alimentado y reputado por
tal ... por hauerlo
visto ... lo que saue por ser
conozim.to de que de ello tiene y responde
2 - Al segundo capitulo dixo como es ver
dad como el dicho D.n Lorenzo de Sousa fue
hijo leg.mo de D.n ... Sousa vezino que fue
de la villa de Paradela y Natural
de la de ... en el Reyno de Portugal
y de D.a ... Natural que fue
de la del ... el que vieron y

Criaron durante su lexmo. matrimonio
lo q sabe el testigo por el conocim.to que
tubo de los suso dhos sin saber cosa en
contra y responde ——
3- Al Tercero Capitulo Dixo como tambien
le consta al testigo como la dha Doña
Maria Aluarado madre de dho Pretend.te
Dionisio es hija legitima de Dn. Antonio
Aluarado natural de la Villa de Miran
da en dho Reyno de Portugal y de Doña
Lucia Gomez natural de esta lo que
sabe por hauerlos conocido en esta
dha Villa y ser notorio y responde
4- A la quarta Preg.ta Dixo como asimis
mo le consta le sabe el testigo
como Dn. Antonio Saenz Pretend.te de ser
ne sus Padres Madre y Abuelos honra
dos christianos viejos limpios de toda
mala Raza casta y generacion de
Judios Mulatos conbersos Gitanos
Moriscos y de otra mala secta con
asi mismo no han sido castigados
por el Santo Tribunal de la Ynqui
sicion ni por otro crimen de eregia
e Apostasia Judaismo ni otro ni co
metido delicto de infamia ni hauer
tenido ni exercido oficios viles ni
mecanicos por donde ayan de ser
notados de quienes son antes si los ha
visto el testigo vivir y usar de la pro
fesion de la Santa fee Catholica, y
el dho Dn. Antonio Saenz Pretend.te
auido y es de temeroso de Dios y
buenas costumbres aplicado a su
estudio, todo lo qual sabe por el
conocimiento q ha tenido de todos
de los referidos; y la verdad su cr

uenido cobrado de su Juram.to dixo que 183
es de edad de diez y siete años y lo firmo
con su md. = + Dn. Luis de Vega Betancur

Ante mi
Contreras

Testigo Dn. Luis de Vega Betancur

En la Villa de Marchena en primero de febrero de este año, en cumplimiento de lo mandado para las informaciones, su md. hizo parecer por testigo a Dn. Luis de Vega Betancur Presbitero de esta Villa, ... de quien su md. recibio Juramento, y el lo hizo in verbo sacerdotis poniendo la mano en el pecho, so cargo del qual prometio decir verdad y preguntado al thenor de los capitulos del pedimento presentado dixo lo siguiente ——

1o. Al primero capitulo dixo saue el testigo como Dn. Antonio de Sousa es hijo legmo. y natural de Dn. Lorenzo de Sousa y de Doña Maria ... su muger, hauido de su legitimo matrimonio, y como tal lo han tenido criado educado y alimentado y reputado sin cosa en contrario, lo que sabe por el mucho conocimiento que de todos tiene. Responde ——

2o. Al segundo capitulo dixo saue igualmente el testigo como Dn. Lorenzo de Sousa Padre de el Pretendiente fue hijo legitimo y natural de Dn. Cosme de Sousa vecino de la Villa de la Parada y natural de la de ... en el Reino

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de Portugal, y de Doña Ynes Garcia Na... natural dela villa de Arahal ... juntos hauian ... presentado durante el matrimonio ... porlas mismas razones ... pasadas en los presentes años, ...

3 — Ala Tercera Pregunta ... como ... Doña Maria ... madre del dho Don Antonio ... de ... natural ... de Portugal y de D. ... natural de ... lo que ... por ... publica ...

4 — Ala quarta Pregunta dijo que como le consta asimismo ... dho D. Antonio ... sus Padres y abuelos ... de la Villa, ni ... ni ... por el Santo tribunal dela Ynquisicion ni por ... ni ... Ynfamias, ni han tenido ni ... siendo ... Ynfamias ... donde ... de ... honrra ... viuir temiendo a Dios, y dho D. Antonio ... como ... y ... es ... todo lo que ha dho e...

la verdad so cargo del Juramento que lleva fecho y que es de edad de settenta años firmo con su md = + Dn Luis Acevedo [illegible]

[signatures]

Antte mi Greg.o de Contreras [illegible]

tt. Dn francisco Vellinas

En la villa de Marchena en primero de febrero de dho año ante su md dho señor Alcalde, estta Parte para la Ynformacion q. tiene ofrezida y le esta mandado dar presentto por testigo a Dn francisco Vellinas Presbro comisario del Sto oficio de la Ynquisizon de quien su md por ante mi el ssno Reziuio Juramto segun su estado puestta la mano en el Pecho Ynberbo Sacerdotis segun dro y ofrezio decir verdad y preguntado al thenor de las Preguntas q. Ynclule el pedimentto q. antecede dijo lo sigte

1a A la primera Dijo saue que Dn Antonio de Sousa es hijo legitimo y natural de Dn Lorenzo de Sousa y de Da Maria Aluarez su muger hauido de su leg.mo matrimonio al que ha visto criar y educar como tal, sin cosa en contrario lo q. saue por el mucho conozimto q. de dha familia tiene y Responde ——————

2a A la segunda Preg.ta Dijo le consta mui bien al testigo como Dn Lorenzo de Sousa Padre del dho Dn Antonio es hijo legitimo y natl de Dn Cosme de Sousa vezino q. fue de la villa de Paradela, y natural de la de Benica en el Reyno de Portugal, y de Da Ynes Garsia natl de la del Arahal, ya defuntos, hauido y procreado durante su matrimonio, lo qual

Saue por las razones que lleua expresad
y en la Pregunta antes, y hauerlo oido
ia asimismo asus maiores en edad y Rep
3.a A la tercera Pregunta Dijo le consta al te
stigo mui bien como la dha Doña Maria Alu
Madre del Zitado Dn. Antonio de Souza es hija
legitima de Dn. Antonio Aluarez Natural de
la Villa de Miranda en el Reyno de Portugal
y de Doña Leonor Gomez Natural de esta; lo
saue por hauerlos conozido en esta Villa y ser
publico y notorio en ella y responde —
4.a Al quarto Capitulo Dijo saue mui bien el te
stigo como el Dn. Antonio de Souza sus Padres
y Abuelos han sido y son christianos viejos
Limpios de toda mala raza y Jenerazion de
Judios mulatos Jitanos Moriscos y de otra
mala secta, y no han sido Castigados pr. el
Tribunal de la Inquisizion por Crimen de
herejia, apostasia Judaismo ni otra, ni han
Cometido delito de Infamia de echo ni de
dro, ni tenido ofizios viles por donde aian dege
rado de quienes son, y siempre han viuido leg
de la profesion de nra santa fee, y dho Prete
diente ha sido mui aplicado asus estudios,
saue el testigo pr. el conozim.to qe. tiene de los
expresados, y es la verdad todo su contenido so
lo cargo de su Juram.to, y qe. es de edad de se
senta y ocho as. y lo firmo con su md. =

Dn. Juan Ximenez de Vega

Aguilar

Andres Gregorio Contreras
Ante mi

Sto. de Aldm.
En la Villa de Marchena en primero de
Henero de mil Setos. sesenta y tres as. Dn. Antonio
Lu mismo dho Señor Alcalde el zitado Dn. Lo
renzo de Souza para las Informaziones que

tiene ofrezida y se esta mandado dar. Pre-
sento por testigo a Juan de Carmona vezino
de esta ciud.a de quien tomo por ante mi el s.r Pr.e
sido juram.to q. hizo a Dios y una Cruz segun dr.o
y ofrezio dezir verdad y preguntado al thenor
de los Capitulos q. comprehende el pedim.to q.
antecede Dixo lo siguiente — — — —

1- Al primero Dixo que el testigo save por el
mucho conozim.to q. tiene como D.n Antonio de
Sousa es hijo legitimo y natural de D.n Loren-
zo de Sousa y de D.a Maria Alvarez su mug.r
havido durante su matrimonio y como tal
lo ha visto criar educar y alimentar sin
cosa en contrario lo q. save por haverlo
visto y responde — — — — —

2- Al segundo Capitulo Dixo save a si mismo
el testigo q. D.n Lorenzo de Sousa fue hijo
leg.mo de D.n Cosme de Sousa vez.o de la ciud.a de Pa-
redes y natural della de Benico en el Reyno
de Portugal y de D.a Ynes Sarria natural
q. fue de la del Arahal el que tubieron y
criaron durante su matrimonio lo que
save p.r el conozim.to q. de los susodhos tubo sin
cosa en contrario y responde — —

3- Al tercero Capitulo Dixo como tambien
le consta como la dha Doña Maria Alv.s
madre del zitado D.n Antonio, es hija leg.ma
de D.n Ant.o Alvarez vez.o de la ciud.a de Miran-
da en dho Reyno de Portugal y de D.a Leonor
Gomez natural de esta, lo que save por
haverlos conozido en esta ciud.a y ser notorio
en ella y resp.de — — — — —

4- Al quarto Capitulo Dixo save el testigo mui
bien como D.n Antonio de Sousa su Padre Ma-
dre y Abuelos han sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza y generaz.on
de Judios, Mulatos, combersos, Yndios, Moris-
cos, y de otra mala secta, y no han sido

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregías, apostasías, Judaismo, ni otro, Ynotados con mota de Infamia, ni tenido oficios viles por donde la ayan degenerado de quien son, pues siempre han vivido en la Profesion de nuestra santa fe temerosos de Dios y de su conciencia y dicho Don Antonio muy aplicado a sus estudios lo que sabe por haverlo visto en la verdad todo lo que tiene dicho so cargo de su Juramento y que es de edad de ochenta años poco mas ó menos y lo firmo con su merced =

Juan Leon Ramon

Segundo

Antonio Gonzalez

En la villa de Marchena en primero de febrero de dicho año, ante su merced dicho señor Alcalde Don Lorenzo de Sousa para la Informacion que tiene ofrecida y esta mandado dar presentó por testigo a Francisco Tomero Morra vecino de esta villa de quien su merced por ante mi el escribano recibió Juramento que hizo a Dios y una Cruz segun forma de derecho, dixeron ...

Francisco Tomero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y Tendole hecho como se Requiere y pro-
mesa de decir Verdad y preguntado al thenor de
las Preguntas q. dl. Pretendiente el presente
antes dize dixo lo Siguiente —
1 A la primera Pregunta Dixo Saue el testi-
go muy bien como D.n Antonio de Souza
es hijo legitimo y Natural de D.n Lorenzo
de Souza q. lo pretendiente y de D.a Maria Al-
varez su Mug.r hauido de su matrimonio
al q. ha visto criar educar y alimentar
como tal sin cosa en contrario lo q. saue
p.r el conocimiento q. de los referidos a
tenido y tiene y responde —
2 — Al segundo Capitulo Dixo le consta al testi-
go como D.n Lorenzo de Souza Padre del
Pretendiente es hijo legitimo de D.n Cosme
de Souza vezino q. fue dela Villa de Pombal
y Natural dela de Senties en el Reyno de
Portugal y de Doña Ines Garzia Natl.
dela del Rabal ya difuntos, hauido y
procreado durante su legitimo matri-
monio lo q. saue p.r las razones q. dexa dhas
enla Pregunta antes de conocim.to q. de los
contenidos tubo y tiene y responde —
3 — Al tercero Capitulo Dixo saue el testigo co-
mo la expresada Doña Maria Aluarez
Madre del Pretendiente es hija legiti-
ma de D.n Antonio Aluarez Natural de
dela Villa de Pombal en el Reyno de

Portugal y de D.ª Leonor Gomes Natura[l]
de ella lo que saue por hauerlos conosi[do]
viuir en ella y ser publico y notorio y re[s]-
4 — Al quarto capitulo dixo saue el decla[rante]
vi[e]n como D.ⁿ Antonio de Souza, sus
Padres y Abuelos fueron y son christianos
viejos limpios de toda mala raza y [de]
toda Nazion de Judios, Moriscos, Ge[nti]-
les moriscos, y no han sido castigados por
el Santo Tribunal de la Ynquisizion
por crimen de herexia ni otro, y n[i]
han cometido delito de ynfamia, ni
tenido ofizios viles por donde ayan de[s]-
merezido, siguiendose con que siempre
han viuido vaxo de la profesion de n[uestra]
Santa Madre Yglesia, y el dicho D.ⁿ Ant[onio]
de Souza ha sido nunca apuntado en el
Juzgado, lo que saue por el conozim[ien]to que
ha tenido de todos ya expresado, y
la verdad en cargo de
su juramento. Y que es de edad de se[s]-
senta y dos años, no firmo por q[ue] di[xo]
no saber escriuir =

Segura

Andres Yñig.º de Contreras

Ntro.

Vicario
Poutica

En la villa de Marchena en primero de
enero de dicho año, Yo el cura en fuerza del pre[sente]
do que antezede pase a el vicario poutica q[ue]
viene al señor D.ⁿ Franc.º Tejera Cura y Pa[rro]-
cho y Vicario de las Yglesias de esta villa cura pro-
pio della del señor San Juan, mando se le
a D.ⁿ Lorenzo Joseph Buron Presvitero cura
de la Yglesia del señor San Sebastian de

SELLO QUARTO, VEINTE Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.

declarada, quienes ... dicen ser ... compre-
pr... manifestaran los libros q. compr...
hendan ... y para q.
conste lo pongo por fee y diligencia, q. firmo =

Andres Gomez de Contreras
Ss.no

Cotejo de la fee de Bautismo de Maria Josepha

En la villa de Marchena en veinte y dos dias
de el mes de febrero, de mil setecientos sesenta y
tres años, Yo el infraescripto escribano, estando
en la sacristia de la Iglesia Parroquial de el señor san
Juan Bautista de ella, por el señor D. Francisco Juan
...ral Presbitero Parrocho y Cura Propio de dicha Iglesia
me fue manifestado el Libro de Bautismos
donde se asientan las Partidas que de ellos
se hase, y al folio siento tres bueltas se
hallo la respectiva a Maria Josepha, hija
de Antonio Alvarez de Fuentes y de Leonor
Gomez, la q. cotejada con la presentada por
cavesa de la Informasion q. antesede dadas
por D. Andres Palomares, thente. de Cura q. fue de la
dicha Iglesia concuerdan con ella, y para q. conste
lo pongo por fee y diligencia, q. firmo =

Andres Gomez de Contreras
Ss.no

Cotejo de Informacion

En la Villa de Marchena en

de Febrero de mill setez.s setenta y tres
años, yo el presente Escribano estando
en la Sacristía de la Yg.a del Señor San Lucas
por Dn. D. Lorenzo Joseph Buron Presvitero
cura de ella, se me manifestaron los li-
bros de assientos de Bauptismos y desposorios
q. se hazen, y en la respectiva a la de Baup-
tismo de Antonio Agustin [illegible] hijo de Lo-
renzo [illegible] y de Maria [illegible] q. se halla
al folio setenta y siete buelta, y las de ca-
samiento del dho Lorenzo [illegible] con Maria
[illegible] q. se halla al folio [illegible] y las
tales concordadas con sus originales estan confor-
mes, concordando con ellos, y para q. conste
lo pongo por fee [illegible] dicho dia mes y año q. firmo =

Dn. Melchor Rimuelta
Escrivano

94 77

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico yo D. Lorenzo [illegible] Cura [illegible] de esta Villa de Marchena en la del [illegible] que en el [illegible] de [illegible] de los libros de Desposorios y velaciones [illegible]

En la Villa de Marchena en [illegible] de mil setecientos y quarenta [illegible]

Desp.º y velac.

[illegible]

Casam.to de p.es

[illegible]

Cura [illegible]

q. conste donde convenga doy la pres.te en dha Villa de dho. dchos. en siete dias del mes de feb.o de mill setec.tos y sesenta y tres a. y la firme.
Dn. Lorenso Josph Buen...

Yo el infraescripto escrivano del Rey nro. señor publico en el numero de esta villa de Marchena doi fee q. Dn. Lorenso Joseph Buen Pbro. de quien parese firmada la zertificasion de la buelta q. finaliza anteriormente es cura de la Yg.a Parrochial del señor San Seu.n de ella y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses, y a sus zertificas.s siempre se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del. Y para q. conste doi el presente de pedim.to de la parte en la villa de March.a en siete de febrero de mill setec.s sesenta y tres a.s lo signo y firmo

Andres ... Contreras

Autto

En la Villa de Marchena

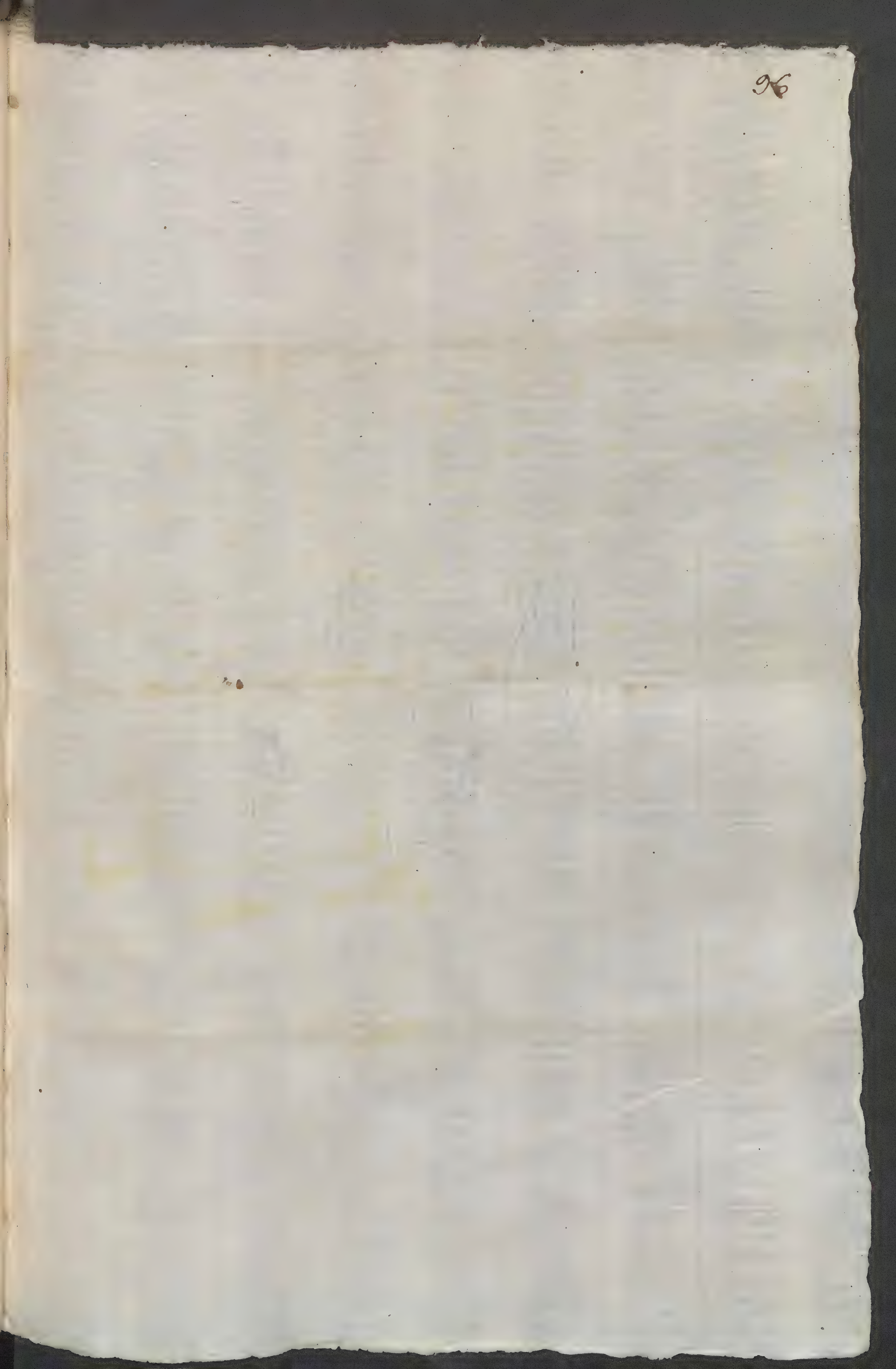
Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Siete dias del mes de febrero de mill
setez.s sesenta y tres años, su merced el señor
Don Ygnazio Fran.co de Zegura Alcalde ordina-
rio de ella aviendo visto estos autos e infor-
mazion en ellos dada y pedida por Don Lorenzo
de Sousa. Dixo la devia de aprovar y aprovo
quanto ha lugar por derecho y en ella para su
mayor validazion su merced ynterponia,
e ynterpuso su autoridad y decreto judi-
zial quanto puede y de derecho deva y mandava
se le de entregue serrada y rubricada
como previene el despacho que encabeza
de los autos y por este asi lo provehio y
firmo = de

Fe

Ygnazio Fran.co de Zegura — Andres Yñiguez de Contreras


96

Nos el Rector, y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd. Estudios generales desta Ciud. de Sevª. &c=

A Vmds los Sres. Jueses y Justicias de la Va. de Paradas, ante quienes esta nra Carta Exsorto fuere presentada hacemos saver, como ante nos, y y por ante el infrascripto secretº oy dia de la fecha se presentó pedimto. pr el Br. en Artes Dn. Ant. de Sousa Nat. de la Va. de Marchena, y Estud. destas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidió que para poder recivir pr esta Univ el grado de Bn. en Medicina necesitaba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatl. y practica desta Univ) de ser hijo legmo. de Dn. Lorenzo de Sousa Nat. de esa Va. y de Da. Maria Albares Nat. de dha Va. de Marchena; y q dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Cosme de Sousa Nat. de la Va. de Senico, y de Da. Ynes Garcia Nat. de la Va. del Arahal; y q dha su Madre es hija legma. de Dn. Ant. Alvares Nat. de la Va. de Miranda, y de Da. Leonor Gonsales Nat. de dha Va. de Marchena; Que así el, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generasn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados pr el Sto. Offº de la Ynqqn. pr crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han ~~[illegible]~~ metido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro ni tenido, ni exercido Offs. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Ynformasn. nos pidió asimismo que respecto de ser su Padre Nat. de esa Va. nos sirviesemos de mandar despachar nra carta Exsorto en conformidad de las especiales ordns de S. M. conque esta

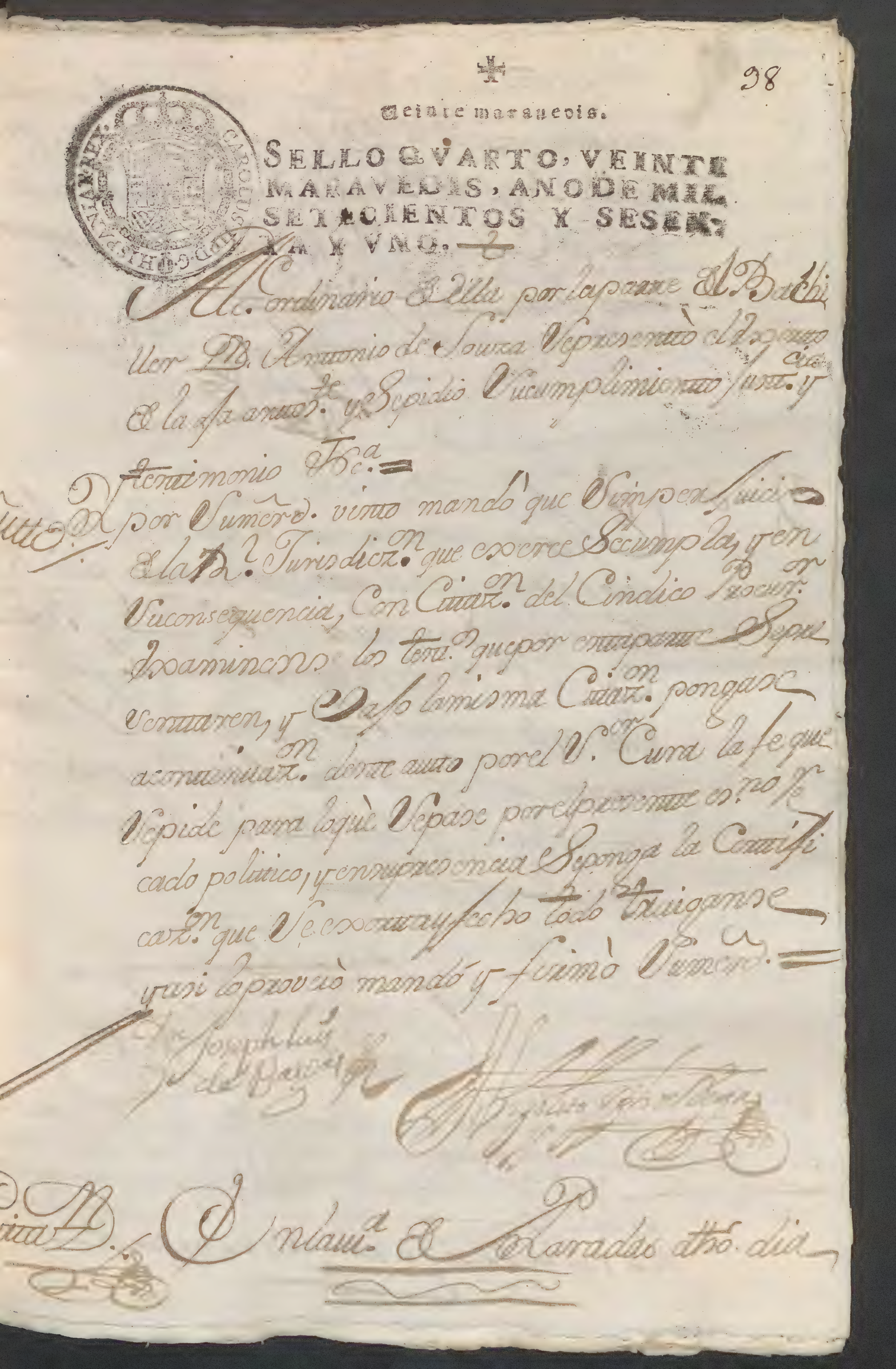
Univ.^d se halla paraque en ella se haga por lo que a esté toca, y por n
visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds por la qual
parte de S.M. para el cumplim.^to de sus R.^s ordenes exortamos, y de la n
pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada, po
ante ss.^no que de ello de feé, y con citaz.^n del Sindico general de esa
examinen los testigos que por parte del dho B.^r fueren presentad
al el Thenor de los capitulos de suso incertos, sin para ello pedir poder, n
otro recaudo alguno, y con la misma citaz.^n manden sacar la feé d
Baptismo del expresado Padre del Pretend.^te con incerz.^n de la par
da que constare en el libro donde se halle, y fecho todo, serrada, y s
da la dha Informaz.^n y en manera que haga feé la remitan ori
nal á manos del infrascripto Sec.^rio para en su vista proceder
que aya lugar, que en lo asi Vmds mandar hacer, y cumplir
ministraran Just.^a Dada en nra Camara Rectoral en
de Marzo de mill setec.^s sesenta y uno=

f/. D.^r D.^n Andr.^s Cervantes R.^r D.^r D.^n Joseph Perez Mantilla

D.^r D.^n Geron.^mo Moreno D.^n Antonio Quintanilla

D.^r D.^n Miguel de Andrade y Herrera Sec.^rio

Presentaz.^n En la ciu.^d de Paradas en ocho dias de
mes de Julio de mill setez.^tos sesenta y un
ante el S.^r D.^n Jph. Luis de B



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.
CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

Al Sr. Ordinario de Villa por la parte del Bachi-
ller D.n Antonio de Souza se presentó el Pedimento
de la foja anteced.te y se pidió su cumplimiento junta y
Patrimonio &c.a =

Auto. Y por su merced visto mandó que siempre que es Juez
de la Jurisdiccion que exerce se cumpla, y en
su consequencia, con Citacion del Cindico Procurador
se examinen los testigos que por esta parte se pre-
sentaren, y de esto la misma Citacion pongase
a continuacion deste auto por el Sr. Cura la fe que
se pide para lo que se pase por el presente escribano se
cado politico, y en su consequencia se ponga la Certifi-
cacion que se exercita y fecho todo traiganse =
y assi lo proveyó mandó y firmó su merced =

Joseph Luis de Baeza

[illegible]

Citacion. En la villa de Alvarado dho. dia

mes, y año io dcs.no Cité para lo que V. manda
en el auto antecedente â D.n Juan Anto. Bar.
maiordomo de Propios de esta uiud.a que hace las
veses de Sindico Procur. gral. en ella en su perso
na de que Doy fee.

Rec.do

Y Luego incontinenti io dcs.no en cons.on
de lo prevenido en el auto antecedente pase
recado que Se nomina del S.or D.n Bar.me
Copado Cura mas antiguo de esta uiud.a quien
enterado de lo que Se termina Dijo esta
pronto a poner la Certificacion que Se pide
a continuacion de esta Diliga. de todo lo
qual Doy fee.

Partida de bautismo

D.or D.n Bart.me Copado Cura mas antiguo de la Parrochial de S.n
Eutropio de esta Villa de Paradas, certifico q. en el Libro ocho de Bautis-
mos q. dha Igl.a tiene en su archivo al fol. 221. parece una partida
del tenor sig.te
En la Villa de Paradas en veinte, y dos dias del mes de Junio

100

setecientos, y veinte, y dos años yo Dn. Fran.co Leño de Beda, y Bohorquez cura de la Parrochial de Sr. S.n Eutropio de dha Villa catechisé, y bap- tizé solemnemte. à Blas Lorenzo, q. nacio à diez, y siete de dho Mes, hijo lexitimo de Cosme de Sosa, y de Ynes Garcia su lexitima mugr. fue su Padrino Juan de Ureña, vezino de Marchena, à el qual adverti la cogn.n espiritual, y oblign. de enseñar la Doctrina chris- tiana à el bap.tizado, como lo manda el Sto. Concilio de trento, y la Synodal de este Arzob.do &. = Dn. Fran.co Leño de Beda, y Bohor- quez.

Concuerda con su original, à q. me refiero, y para q. conste, en virt. de re- cado politico de Dn. Joseph de Vargas Alcalde ordinario de esta Va. refrenda- do por Dn. Hipolito Joseph de Vega Escribano del cavildo, y con cita- cion del Sindico procurador, doy la presente en dha Villa de Para- das en ocho dias del Mes de Julio de mil setecientos sesenta, y un &. = Dn. Bart. Copado

Testigo Dn. Jph. Garcia Pastor.

En la villa de Paradas en dho. dia ocho de Jullio de dho año ante dho. Sr. Alc.de la parte de Dn. Antonio de Souza Contten- ene el escritto que da principio a esta Justificn. presentto por testtigo à Dn. Jph. Garcia Pastor vez.o della de quien por ante mi el ess.no Rezivio Jurament.o Juramentto que hizo a Dios y la Cruz segun forma de dro. ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del referido escritto Dijo: Conoze a Dn. Antonio de Souza vez.o y natural de la villa de Marchena, y save es hijo legmo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

y natural de lexitimo matrimonio de Lorenzo de Souza natural de Portugal y vez.no de la villa de Marchena, de D.a Maria Albares su muger natural de la villa de Marchena, y que dicho Lorenzo de Souza padre del referido D.n Antonio es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Cosme de Souza natural de la villa de Senico en Portugal, y de D.a Francisca Garcia Vimudez natural de la del Arahal y vez.os que fueron de ella, y tambien Save que la dicha madre de dicho D.n Antonio es hija lexitima de Antonio Albares, y de D.a Leonor Gonz.z vez.os que fueron de dicha villa de Marchena, y Save porque a tratado conocido, y tratado con familiaridad a los dichos Padres y Abuelos del referido D.n Antonio que an sido tenidos asi en esta villa como en la de Marchena por christianos viejos limpios de toda

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

mala Raza, demoros, mulatos, Judios ni otra mala Secta, porque anssido tenidos y Reputados por hombres onrrados debuena opinion fama, y Costumbres, Sin aversseles notado vicio que altere la buena acepttazon y estimazon que ante nido en esta uilla y la de Marchena donde an vivido, y viven, y no aoido decir el testigo aian exercido oficios viles ni que aian Sido castigados, ni pensionados por el Santo Tribunal de la Ynquisizion ni por la Justicia ordinaria por delito de infamia, pues Como de Su ctho. anido y vivido arreglados a la Religion Catholica obserbando sus preceptos, Siendo el pte. y endiente de Yguales Costumbres temeroso de Dios, y de su Conciencia y por tales anssido tenidos, y Reputados en esta uilla y la de Marchena asi elctho.

D.n Antonio Como Sus padres y Ab[uelos]
los en sus Correspondientes Domicilio[s]
en donde es pp.co y notorio quanto lleva dho. e[l]
testigo, y la verdad So cargo de Su juram[ento]
es de hedad de Setenta y dos años lo firmo
y Su merd. deque Doy fee =

Barg[as]   Joseph Gar[...]

[...]

tesn. D.n Alonso Bar[...]

En la Villa de Arradas dho. dia mes y año p[ara]
esta informazn. la parte de dho. D.n Anto.
ante dho. S.or Alc.e presento por testigo
a D.n Alonso Bar.m vez.o de esta
quien por ante mi el es.no rezivio Su merd.
ramento a Dios y la Cruz Segun dro. y of[re]
cio decir verdad, y Siendo preguntado al
tenor del referido escrito, Dijo; [...]
noce a D.n Antonio de Souza, y Save e[s]
hijo legitimo de legitimo matrimon[io]
de Lorenzo de Souza, y de D.a Mar[ia]
Alvarez, y el Lorenzo natural de [...]

102

y la Dña. maria dela de Marchena, y vez.
decilla, y tambien Conocio el testigo a Cami B.
Rouza, y Dña. Ynes Garcia Padres del referido
Lorenzo que vivieron, y murieron enesta villa en
donde se portaron Con onrradez. y fueron te-
nidos, y reputados por sentte onrrada, y xpa-
tianos viejos, y tambien Save pr. averlo oydo
decir que la dha. madre del pretendiente es
hija lexitima de lexitimo matrimonio
de Antonio Alvarez, y de Dña. Leonor
Gonz.lez vez.os y naturales de dha villa de Marchena
aquienes Conocio el testigo, y asi a el referido
pretendiente Como sus padres, y Abuelos
a conocido el testigo, vivir enesta villa y la de Mar-
chena endonde an sido tenidos y reputados
por xpianos viejos limpios de toda mala
raza de moros, moriscos, Judios, y delos nueva-
mente Combertidos a nra. Santa fee
pues san portado mui obserbantes dela
religion Cathalica, de una exemplar
vida y Costumbres, haviendo emerecido

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

la atencn. y Estimaon. de toda la gente

onrrada de uno, y otro Pueblo en donde a mu-

do, no aver oido decir el testigo aian Com-

tido delito de Eregia ni infamia por que

aian merecido Castigo del Santo tribunal

ni por la Justicia ordinaria, ni tampoco

les avisto Excercer oficio vil ni infame pues

Como de sa otro. es una Gente onrrada y

-tiana, viejos, Sin Raza ni macula alguna

en su Sangre ni proenederes, todo qual

el testigo por aver Conocido a uno y otro

y tratado les, asi en esta villa Como en la de

Marchena en cuio de lo qual y notorio

di sa otro. pp. voz y fama y la verdad

cargo de su Juramento en edad de

ochenta y dos años lo firmo y Sumerd.

Barcos

Dn. Alonzo Basc

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VIII.

1.º
Test.º D.n Juan de los Santos

En la villa de Paradas dho. dia mes y año para esta dha. informaz.n el dho. D.n Antonio presentò por testigo à D.n Juan de los Santos vez.o de esta villa, ante dho. Señor Alc.e del qual por ante mi dho. ss.no recivio Juramento à Dios y la Cruz segun dro. y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del expresad.n en que queda principio de esta dha. informaz.n Dixo: Conoce à D.n Antonio de Souza vezino y natural de la villa de Marchena, y save es hijo legitimo, y natural de legitimo matrimonio de Lorenzo de Souza natural de esta villa y de D.a Maria ... vezino de la dha. de Marchena, y de D.a Maria de Alboreo natural de dha. villa de Marchena, y que el dho. Lorenzo de Souza padre del referido D.n Antonio, es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Cosme de Souza padre del

digo, natural dela villa de Venico en Portugal
y de Dª. Ynes Garcia su muger natural de
del Arahal, y vezinos que fueron desta villa y tambien
save que la dicha madre de dicho Dn. Antonio
es hija legitima de Antonio Albarez
de Dª. Leonor Gonzalez vezinos que fueron de dicha
de Marchena, y save lo a tenido por aver
Conosido, y tratado Con familiaridad a los
Padres, y Abuelos del referido Dn. Antonio
que an sido tenidos asi en esta villa Como en
de Marchena por christianos viejos limpios
de toda mala raza, de moros, mulatos, judios
ni otra mala secta, porque an sido tenidos, y
reputados por hombres onrrados de buena
vida fama, y Costumbres, sin averseles
vicio que altere la buena reputacion, y estimacion
que an tenido en esta villa y la de Marchena
donde an vivido, y viven; y no a oido decir
testigo ayan exercido oficios viles ni que a
sido Castigados ni penitenciados por el
tribunal de la Ynquisicion ni por

ordinaria por delito deinfamia, pues Como desa
dho. ávido, y vivido arregalados ala Religion Catholica
observando sus preseptos, viviendo el pretendiente
y sus iguales Contumbres temerosos de Dios, y
desu Consiencia, y por tales avidos tenidos, y
reputados en esta villa. y la de Marchena asi el dho.
Dn. Antonio Como sus Padres, y Abuelos
en sus Correspondientes Domicilios en donde
es pp.co y notorio quanto lleva dho. el testigo
la verdad so cargo de su juramento es de hedad
de setenta as. poco mas omenos lo firmó y sumerd.
deque Doy fee. — Alv. Pablo [illegible]

Barreda

[illegible] [illegible]

Testo. Dn.
Bartme. Cepeda

En la villa de Paradas dho. dia mes y año
para esta referida informacion el referido
Dn. Antonio ante dho. Sr. Alc. presento
por testigo a Dn. Bartme. Cepedo Presv.
vezo. deesta villa. dequien por ante mi el esno. se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Suya Vumerd. Juramento imbeavo Vaocizdot. puesta lamano enel pecho Vegun Vuerttad ofrecio decir verdad, y Viendo preguntado al tenor del nominado Exorto quedd. princip. aenta ettha. informazn. D. Dijo; Conoce a D. Antonio de Vouza vezino, y natural dela v. de Marchena, y Vave es hijo lexitimo, y natural de lexitimo matrimonio de Lorenzo de Vouza natural dettavd. y vez. dela dthavill. de Marchena; de Dª. maria Albarez Vumug. natural dettavª. de Marchena, y que el dho. Lorenzo de Vouza padre del Vefenido D. Antonio es hijo lexitimo delexitimo matrimonio de Cosme de Vouza natural dela v. de Venico en Portugal, y de Dª. Ynes Garcia Vumuger natural dela del Arahal y vez. que fueron dettavª. yttambien Sabe que ladtha. madre dettho. D. Antonio

es hijo legitimo de Antonio Albarez, y de
D.ª Juana Gomez vez.º que fueron desta villa de
Marchena, y sabe lo referido por aver conocido
y tratado con familiaridad alos dhos. Padres y
Abuelos del referido D.n Antonio que an sido
tenidos asi en esta villa como en la de Marchena
por Xpianos viejos limpios de toda mala raza
de moros, mulatos, judios, ni otra mala secta
porque an sido tenidos, y reputados por hombres
onrrados de buena opinion, y fama sin aver
les notado vicio que desdore la buena opinion en
q.e an estado, que an tenido en esta villa y la de March.a
donde an vivido, y viven; y no a oido decir el testig.o
aian exercido oficios viles ni que aian sido
castigados ni penitenciados por el Santo
Tribunal de la Inquisicion, ni por la
Justicia ordinaria por delito de infamia

pues Como de sa ctho. anido, y vivido arreglado
ala Religion Catholica obserbando sus precep
siendo el prettendiente de higuales Costumbres
temeroso de Dios, y desu Consiencia, y p
tales anssido tenidos, y reputados en esta vi
la de Marchena assi el dho. D.n Antt.o
Como sus Padres, y Abuelos en sus Corres
pondientes Domicilios endonde cass. y v
rio quanto lleva dho. el testigo, y la verdad
carg de su Juramentto es de hedad de Cinq
y ocho años lo firma, y su merd. de que doy fee

Borjas

D.n Juan. Copado

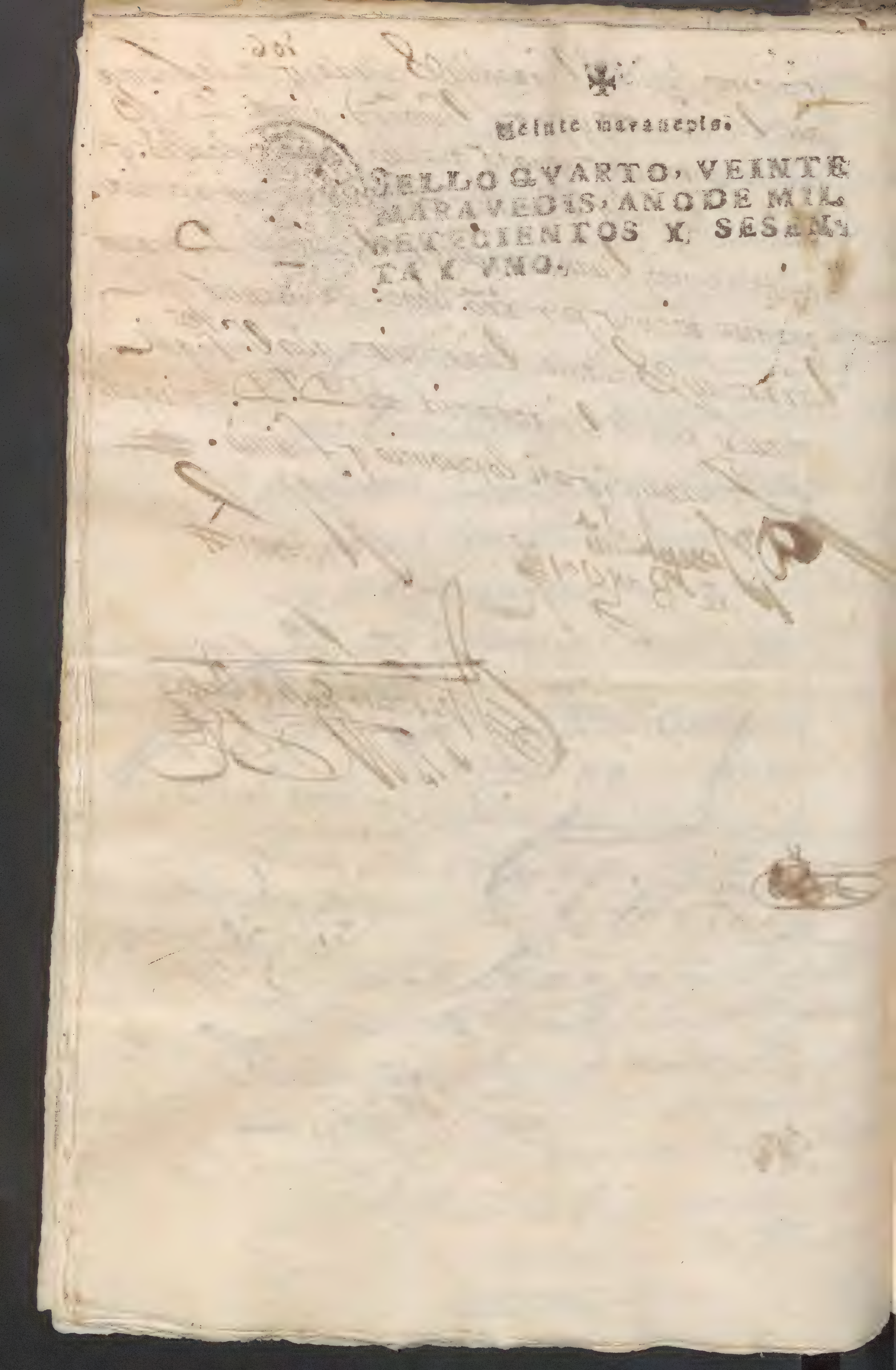
Compar. Cta. En la villa de Paradas en nueve de dho. m
y año ante el s.r D.n Joph. Luis de Vargas
ordinario della, y demi el es.no parecio la parte
D.n Antt.o de Navas y dijo no tener por ahora
mas testigos que presentar para esta informacion
y pidio a su merd. se le entregase pues
su aprovacion, y interponiendo su autoridad

y decreto Judicial Serrada y Sellada, y en la forma
que se requiere, y por Numero dicha D. Sp.
que la aprovava y aprovó quanto alugar de dho. y
que en ella para su mayor validacion interponia
e interpuso, su authoridad, y Judicial Decreto
quanto tiene y por dro. deve: Y mandó que
Serrada y Sellada se remita alos S.res Jueces
remitentes por la Secretaria del D.r D.n miguel
de Andrade, y asi lo proveio y firmó.

D.r Joseph Ant.o de Barrios

Antonio

Ante mi
Ygnacio Gonzalez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

D. Bartme Copado Cura mas antiguo de la Parrochial de Nra Señora de la Villa de Paradas; certifico q en el libro septimo de Baptismos, q dha Yglesia tiene en su archivo, fol. quarenta, y quatro parece la partida siguiente

Ines Antonia. año de 1693.

En la Villa de Paradas en veinte, y nueve dias del Mes de Mayo de mil setecientos, digo seiscientos, y noventa, y tres años yo Dr. Juan de Lerea Villalon cura de la Parrochial de esta dha Villa baptisé à Ines Antonia, hija de Blas Nuñez, y de Elvira Garcia su muger fueron sus Padrinos Dn. Franco de Vega Vargas Familiar del Sto Officio, y Alcalde Ordinario, y Da. Cathalina de Bensumea su muger, à quienes adverti las obligaciones, y spiritual parentesco, nacio la niña à veinte, y cinco deste Mes, y año = Dr. Juan de Lerea.

Concuerda con su original, à que me refiero, y paraque conste, de pedimto de esta parte, doi la presente en dha Villa de Paradas en diez dias del Mes de Marzo de mil setecientos sesenta, y un años.
= entre renglones = fol. Vale

D. Bartme Copado

Comprovon

Dn. Juan Antonio de los Stos Notario publico desta Villa de Paradas Doi fee q. D. Bartme Copado de quien parese estar signada y rubricada la Certificasion antecedente es Cura mas antiguo de esta dha Villa de Paradas y como tal administra los Stos Sacramentos y todas las cosas pertenesientes a su empleo y a sus escritos se a dado dar entera fee y credito en juizio y fuera del como a persona de toda confianza y para q conste donde convenga lo dí esta en dha Va de Paradas en dies dias del mes de Marzo de mil setezs y sesenta y uno

D. Juan Antonio de los Stos
No. 46

107

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

(...) y Marzo nueve de mil setez.tos Cuarenta y quatro presta ante el S.r Alc.e D.n Rodrigo Alvarez de la Vega (...)

D.n Antonio de Sousa, Ver.o de la Villa de Marchena, Paresco ante V.m en la mejor forma que en dro. haya lugar, y digo: que para en guarda de mi derecho, presento estos documentos en forma, para conducentes a mi filiacion, por lo que ellos comprehenden, en el Reyno de Portugal, donde fueron otorgados los en ellos expresados; y por que estan escritos en el Idioma de él, para la devida claridad, conviene a mi dro. se trasumpten en el Español Castellano; a cuio fin, En atencion a que D.n Manuel Roverto Gomez, natural de dho Reyno, Ver.o de esta Ciud., notoriamente abil, e inteligente en dho Idioma, le nombro para ello; portanto=

Supp.co a V.m que aviendolos por presentados, y por nombrado al nominado D.n Manuel Roverto Gomez, se sirva de mandar, que aceptando y jurando en la forma ordinaria, se haga dho trasumpto; y que hecho todo, interponiendo V.m en ello su authoridad y Judicial decreto, se me entreguen para usar de ello, donde, quando, y me convenga, pido justicia, Juro en lo necesario &.a

Bach.r D.n Antonio de Sousa

Auto. El S.r Alc.e haviendo visto esta petiz.on hubo p.r ex[hibi]dos los Documentos q.e expresa, y mando se traduzcan al Idioma Español, para lo q.al hubo p.r nombrado à D.n ... tenido, aquien mando se le notifiq.e y haga saber su nombram.to para q.e lo acepte y Jure en la forma Ordinaria, y fho. practiq.e dha traduccion, p.r ante el pres.te ss.no y executado todo se lleve =

P. ...

D.n Manuel Bentura Guerrero

Ante mi D.n ...

Notifi. Acept.on y Juram.to

En la Ciu.d de Vera.z en Veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setez.s sesenta y quatro años, yo el ss.no Notifiq.e è hize saber el nombram.to de traductor ... en estos autos à D.n Manuel Roberto Gomez, ... del Auito de S.n Ant.o Natural del Reyno de ... y Vez.o desta Ciu.d, quien haviendolo oydo, y entendido dixo Acceptaba, y Acepto el expresado nombram.to y Juro p.r Dios n.ro S.r y la Cruz de su Abito ... la mano derecha usar el de D.n bien y fielm.te en la practica dela traduccion q.e se manda ... y lo firmo de q.e doy fee =

D.n Manuel Roberto gomez

Ante mi Dos xx

D.n Manuel Bentura Guerrero

Traduz.on

En la Ciu.d de Vera.z en Veinte y tres dias ...

de Marzo de mil setez.os sesenta y quatro a.s D.n Juan Roberto Gomez, Cavallero del Abito de Xpto Natural del Reyno de Portugal, y vez.no desta Ciu.d, y à consequencia de Nombram.to de Traductor que le esta hecho en dhos autos, y Aceptaz.on q.e de el tiene fho. lo practico de los Papeles escrividos en la forma y manera siguiente

Aguiar de Sousa = Instrum.to Civil delos autos de Justificazion de Cosme Blas de Sousa, Natural dela feligrezia de Aguiar de Sousa, termino desta Ciu.d &c.

Sepan los q.e este Publico Instrum.to vieren q.e en el año del Nacim.to de Nro. S.r Jesu Christo de mil setez.os y quarenta y dos años; al primer dia del mes de Marzo de dho año, en esta Ciu.d de oPorto, y pazo del Obispo de oPorto, y mis Morada, p.r p.te de Cosme Blas de Sousa, me fue presentada su Petezion adelante junta, con su despacho en ella puesto, p.r el D.r Domingo de Afonzeca y Sousa, Cav.ro profeso en el Orden de Xpto. Juez Ordinario gral. y P.e de Menores, con alzada p.a S. M. (q.e Dios g.e) en esta Ciu.d de oPorto, y su termino que de presente en ella sirve de Juez delo Civil, y de Audictor gral. dela Gente de Guerra, (todo p.r el mismo S.a) &c. = de q.e hize estos autos = Juan Baptista Caldoso lo escrivi

Dize Cosme Blas de Sousa dela feligrezia de Aguiar de Sousa termino desta Ciu.d, y de presente Asistente en la Villa de Marchena, Arzobispado del Reino de Sevilla, hijo legitimo de Juan Blas de Sousa y de su Muger Ysabel Juan, ca.a q.e fueron asistentes en la dha feligrezia, y Consejo de Aguiar de Sousa, Nieto p.r la p.te Paterna de Lorenzo Blas y de su Muger Margarita Dominguez, y p.r la p.te Materna Nieto del Godino, hombre conocido p.r el dho Alcuña, p.r ygnorarsele el nombre Propio, y de su mug.r Victoria de Almeyda, todos asistentes y Moradores q.e fueron en la dha feligrezia, y Consejo de Aguiar de Sousa: q.e

D.s 1 m
Rs. ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA QUATRO.

el parabien de su Justicia y requerim.to que tiene lo en necesita Justificar. la Limpieza y Puridad de su Sangre, y que nunca fue ynfamado de Mulato, Moro, Judio, ò de otra alguna ynfecta Nazion = Pide à Vm. le haga merced de mandar que repartida esta al ss.no aquien tocare, tome al suplicante sus Testigos sre. lo referido, y despues le pase ynstrum.to de ponerse en Autentica forma y teniendo Aced.

Desp.o = Remitida àquien toque Justifique = Sousa

Rem.on = A Baptista Cardozo = Fonseca

Ynform.on = Ynformaz. del Justificante Cosme Blas

A los tres dias del mes de Marzo de mil setez.tos y sesenta y dos años, en esta Ciu.d de ò Porto y Casas de Morada del D.r Domingo de Fonseca y Sousa, Cavallero profeso en el orden de Xpto. Juez de lo Civil, y P.e de Menores en Alzada p.r S. M.t (q.e Dios g.e) en esta Ciu.d de ò Porto, y su termino, q.e de presente en ella sirve de Juez de lo Civil y Criminal, y de Auditor g.ral de la Gente de Guerra, Esto p.r el mismo S.r Vzahe p.r el D.r Juez de lo g.ral y con conmigo ss.no fueron preguntados los testigos siguientes p.r p.te del Justificante presentados, por me Juan Baptista Cardozo lo escrivi —

testigo 1.o Pantaleon Martinez, Labrador y Morador en el lugar de la feligrecia de Aguiar de Sousa, de hedad q.e Dixo ser de sesenta y siete años, po o mas ò menos, testigo j[urado] a los Santos Evangelios, en q.e puso su mano derecha y prometio dezir verdad, y de las g.rales de la ley da Dixo —

Y preguntado el testigo p.r el contenido en la peticion del Justificante Cosme Blas, dixo q.e en razon de ser este Natural de la misma feligrezia de Aguiar de Sousa

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

lo Conocio muibien, y Sabe por haverlo visto q.e es hijo Leg.mo de Juan Blas de Sousa, y desu Muger Ysabel Graña, ambos casados ya Defuntos, alos quales el testigo Conocio muibien por verlos muchas vezes, y siempre moradores en la dha Feligrecia de Aguiar de Sousa, y q.e el Justificante por la parte Paterna es Nieto Leg.mo de Lorenzo Blas, y desu Muger Marganda Dominguez, Moradores q.e fueron en la misma Feligrecia, y por la parte Materna, es Nieto Leg.mo de un hombre llamado por Alcuña el Godim, de quien el testigo no se acuerda del nombre, y desu Muger Victoria de Maga, de la Feligrecia del Covelo, q.e parte con la de el testigo, los quales todos heran Leg.mos y enteros Christianos viejos, y de Limpia y Pura Sangre, y por tales fueron siempre tenidos y havidos, sin hasta el presente haver fama, ni rumor alguno de q.e en la Generaz.on del Justificante hubiese rraza de Moro, Mulato, ni de Judio, ni otra alguna ynfecta Nacion antes fueron siempre tenidos y havidos generalm.te por Christianos viejos, y mas no dixo, y firmó con el S.r Juez de lo Civil, y general. = Y yo Juan Baptista Caldozo lo escrivi = Sousa = De Pantaleon Lorenzo dna Cruz

Testigo. Manuel Pereyra labrador y Morador en el lugar y Feligrecia de Aguiar de Sousa de hedad q.e dixo ser de sesenta y siete años poco mas ómenos, testigo Jurado alos Santos Evangelios en q.e puso su mano derecha y prometio dezir verdad, y alas generales dela Ley nada dixo —

Preguntado el testigo por el Conten.do en la Peticion del Justificante Cosme Blas dixo, q.e en rrazon deser este Natural dela misma Feligrecia de Aguiar de Sousa, vez.no del testigo lo Co-

nose muibien y sabe pr. haverlo visto q.e es hijo legmo. de [illegible]
Blas de Sousa y su muger Ysabel Fran.ca ambos ados ya difuntos
y moradores q.e fueron en la misma feligrecia de Aguiar de
Sousa del testigo, y q.e es el Justificante Nieto pr. la pte.
paterna de Lorenzo Blas, y de su Mug.r Margarita Domin[illegible]
q.e fueron de la dha feligrecia, y pr. la pte. Ma[illegible]
na es nieto de un hombre llamado pr. Acuña el Godiño [illegible]
quien no se acuerda el testigo del nombre, y de su muger [illegible]
ria de Maya, q.e fueron moradores en la feligrecia de
Cobelo, q.e parte con la del testigo, los quales heran todos
lexmos. y enteros christianos viejos, y de pura y limpia
sangre, y pr. tales generalmte. son tales tenidos y havidos, y
nunca hubiere fama, ni rumor de q.e en la dha generacion del
Justificante hubiere raza alguna de Moro, Mulato, Judio,
de otra alguna infecta Nacion; antes generalmte. fueron [illegible]
y havidos pr. lexmos. y enteros christianos viejos, de pura y
limpia sangre, y mas no dixo, y firmó con el Sr. Juez de
Civil y Crimal. = Ysjó Juan Baptista Carvalho de Carvalho
= de Manuel Pereira dna Cruz ——

Testigo Cosme Lorenzo, labrador y morador en el lugar y fr[illegible]
cia de Aguiar de Sousa, de hedad q.e dixo ser de ses[illegible]
y ocho años poco mas ó menos, testigo Jurado a los santos
evangelios, en q.e puso su mano derecha y prometio dezir verdad
y dilas Grales. de la ley nada dixo ——
Preguntado el testigo pr. el contenido en la Peticion del Jus-
tificante Cosme Blas, dixo q.e en razon de ser natural de
la feligrecia de Aguiar de Sousa, en donde el testigo es m[illegible]
rador, y su vez.no le conoce muibien y sabe q.e es hijo lexmo.
Juan Blas y su mug.r Ysabel Fran.ca ya defuntos, a los qu[illegible]
el testigo conocio muibien, pr. haver sido moradores en dha
feligrecia, y q.e el Justificante es Nieto, pr. la pte. Paterna
Lorenz Blas, y su mug.r Margarita Domingz, moradores
q.e fueron en dha feligrecia, y pr. la pte. Materna, es Nieto
un hombre llamado pr. Acuña, el Godiño de q.e el testigo
acuerda del nombre, y su muger Bictoria de Maya [illegible]
moradores en la feligrecia de Covelo, de donde el testigo [illegible]
tural y pte. esta con dha feligrecia de Aguiar de Sousa
dos los sobre dhos fueron siempre tenidos y havidos generalmente

Lex.mos y enteros Christianos Viejos, y de Pura y Limpia Sangre
sinq.e nunca en aquella Generazion huviese fama ni [illegible] de
q.e en ella huviese Raza alguna de Moro, Mulato, ni Judio, ô
de otra infecta Nacion, si solam.te fueron todos tenidos y havidos
p.r Leg.mos y enteros Christianos Viejos, como dho tiene, y mas no dixo
y firmo con el d.ho S.r Juez de lo Gral. y Civil = Ante mi Yo Juan Baptista
Carabezo lo Escrivi = Sousa = de Cosme Lorenzo Ina Cruz ———

Testigo Gonzalo Juan de Sousa Carpintero y Morador en el Lugar y fe-
ligrezia del Covelo de Edad q.e dixo ser de ochenta y siete
años poco mas, ô menos, Testigo Jurado a los Santos Evangelios, en que
puso su mano derecha y prometio dezir verdad, y de las Generales
de la Ley nada dixo ———
Y preguntado el Testigo p.r el conten.do en la Peticion del Justi-
ficante Cosme Blas de Sousa dixo q.e en razon de el Testigo ser
Natural y siempre Morador en la feligrezia del Covelo q.e
parte con la de Aguiar de Sousa de donde es Natural el Justi-
ficante, lo conoze muibien y sabe p.r haverlo visto q.e es hijo [illegible]
de Juan Blas de Sousa, y su mug.r Luzia Fran.ca ya defuntos,
Moradores q.e fueron en la dha feligrezia de Aguiar de Sou-
sa, y q.e es Nieto el Justificante p.r la p.te Paterna de Lorenzo
Blas, y su mug.r Margarita Dominguez Moradores q.e fueron
en la misma feligrezia de Aguiar de Sousa, y p.r la p.te Ma-
terna, es Nieto el Justificante de un hombre q.e tenia p.r sobre-
nombre Godino, y p.r este hera mas conocido, del qual el Testigo
no se acuerda del nombre, su nombre q.e lo conocio muibien, y de
su mug.r Bictoria de Maya q.e fueron Moradores en la misma fe-
ligrezia de Cobelo d.ha fez. del Testigo, y q.e todos los rez. dhos fueron
Leg.mos y enteros Christianos Viejos, y de Pura y Limpia Sangre
sin fama en la Generazion del Justificante, haver fama alguna
ni [illegible] de q.e en ella ubiese raza alguna de Moro, Mulato,
Judio, ô de otra alguna infecta Nacion, antes si gralm.te fue
de todos tenido havido y reputado p.r Leg.mos y enteros Christianos
Viejos, de Pura y Limpia Sangre, lo q.e todo sabe p.r la razon que
dha tiene, y mas no dixo y firmo con el d.ho S.r Juez de lo Civil y Gral =
Ante mi Yo Juan Baptista Carabezo lo Escrivi = Sousa = Gonzalo
Blas de Sousa
Y preguntados assi los dhos Testigos hize estos autos Conclusos al

VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Dr. Juez delo gral. y civil Juan Bapta. Cardozo lo Escrivi

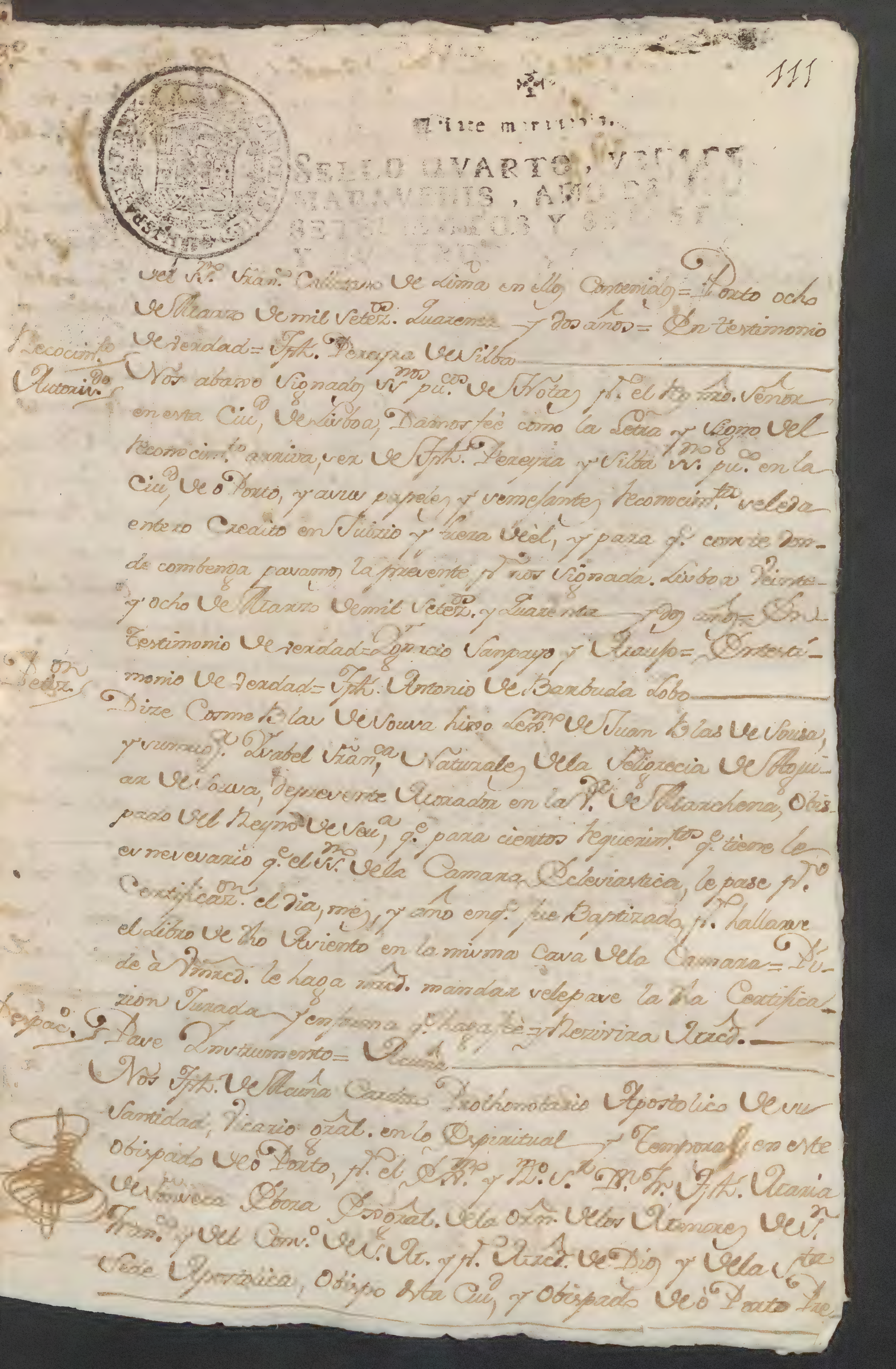
Concluz.on Concluso para mandar pasar Ynstrumento

Despa.o Pase Ynstrum.to con el Tenor delos autos = Porto Siete de Marzo de mil setez.os quarenta y dos = Sousa

Data. Alos siete Dias del mes de Marzo demil setez.os y Quarenta y dos años en esta Ciu.d de o Porto y Casas de Morada del Dr. Domingo de Fonseca y Sousa, Cavallero Profeso en el Orn. de Xpto, Juez delo Civil y Dc. de Menores, con Jurisdicion total p.r S. Mg. (q.e Dios g.e) en esta Ciu.d de o Porto su termino q.e depresente en ella sirve de Juez Civil y de gral, y de Auditor dela Gente de Guerra, todo p.r el mi... nos) Ss.no ahi p.r el Dr. Juez delo Civil y General, mefueron dos estos autos con el despacho arriba q.e sobo p.r publicado y mandó se Cumpliese y Guardase, como en el se Contiene, y ... este auto = Juan Baptista Cardozo lo Escrivi

Y nose contenia mas en los dhos autos, con el Thenor delos qua... yo Juan Baptista Cardozo Ss.no de este Juicio delo Civil y g... desta dha Ciu.d de o Porto y su termino, aquihize pasar el p... sente Ynstrum.to sincosa q.e duda haga, log.e todo confere... el Oficial de Justicia, alconcierto firmado y ambos alos ... propios autos nos remitimos en o Porto alos siete dias d... mes de Marzo demil setez.os y Quarenta y dos años = D... Juan Baptista Cardozo lo hize Escrivir y Signe en Public... y llano, y Concerte = en testimonio de verdad = Juan Ba... tista Cardozo = y conmigo Ss.no = Juan Calletano de Lim... sertado p.r mi Ss.no = Juan Baptista Cardozo

Reconosco la Letra dela Subscripcion y Signo pu.co y ... ser del Ss.no Juan Baptista Cardozo, y el otro Signo ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ...

del S.r Fran.co Calixto de Lima en ello contenido = Porto ocho
de Marzo de mil setez.s quarenta y dos años = En testimonio
Recocim.to de Autorid.es — de verdad = Joseph Pereyra de Silva
Nos abaxo signados ss.nos pu.cos de Notas p.r el Rey n.ro Señor
en esta Ciud. de Lisboa, Damos fee como la letra y signo del
reconocim.to arriva, ser de Joseph Pereyra y Silva ss.no pu.co en la
Ciud. de o Porto, y a sus papeles y semejantes reconocim.tos se le da
entero credito en Juizio y fuera dèl, y para q. conste don-
de combenga pasamos la presente p.r nos signada. Lisboa veinte
y ocho de Marzo de mil setez.s y quarenta y dos años = En
testimonio de verdad = Ignacio Sanpayo y Araujo = En testi-
P.on Petez. — monio de verdad = Joseph Antonio de Barbuda Lobo
Dize Cosme Blas de Sousa hixo legm.o de Juan Blas de Sousa,
y su muger Ysabel Fran.ca Naturales dla Feligrezia de Aqui-
ar de Sousa, de presente Armador en la V.a de Marchena, Obis-
pado del Reyno de Sev.a, q. para ciertos requerim.tos q. tiene le
es necesario q. el S.r Pro dla Camara Eclesiastica, le pase p.r
certificaz.on el dia, mes y año en q. fue Baptizado p.r hallarse
el Libro de dho Asiento en la misma casa dla Camara = Pi-
de à Vm.d le haga md. mandar se le pase la dha certifica-
zion Jurada y en forma q. haga fee = Rezivira md.
Despac.o — Pase Instrumento = [signature]
Nos Joseph de Maña Cardoso Prothenotario Apostolico de su
Santidad, Vicario gral. en lo Espiritual y Temporal en este
Obispado de o Porto, p.r el Ill.mo y R.mo S.r D. Fr. Joseph Maria
de Fonseca Evora Gen.l dla orden dlos Menores de S.n
Fran.co y del Cons.o de S. M. y p.r merced de Dios y dla S.ta
Sede Apostolica, Obispo dsta Ciud. y Obispado de o Porto Pre-

tado del Pontifico Ilmo. y Santidad, y Assistente al
Solio Pontificio &c. = Aloq.e la prezente Certificacion en for
ma vieren Salud en Dios nro. Sr. Hago saber q. Como en el
Archibo dela Camara, se halla el Libro de la Feligrecia de
Aguiar de Sousa, q. la Petez.n hantezedente haze mencion
en el [illegible] Plana, se halla un asiento del tenor s.

Feé del Bap.mo — Como hijo de Juan Blas de Sousa, y de su mug.r [illegible]
Fran.ca Amadores en este Lugar de Aguiar, Baptize
el P.e Manuel de Sousa Cura desta Feligrecia, en
dos dias del mes de octubre del año demil seiscientos
sesenta y ocho, y fueron Padrinos Manuel, [illegible]

Sr. Sp.na — Soltero, hijo de Domingo Gonzales de Aveze y Mad[illegible]
na Mora Soltera hija de Domingo Luis deste Lugar, y
para q.e Conste, hize este asiento, dia, mes, y año ut su[p]
el P.e Manuel de Sousa = Y no se contenia mas en el d[ic]ho
asiento, asi lo Certifico, a quien su verdadero Conocim[iento]
pertenesiere y para q.e en Juicio y fuera del se le de en[te]
ra feé y Credito le ynterpongo mi Autoridad ordinaria
Dada en o Porto sub mi sinal y sello del Ilmo. y Rmo. S[r.]
a los Nuebe de Marzo demil setez.s y quarenta y dos a[ños]
yo Juan Tinoco Vieira Sr. dela Camara Eclesiastica [la]
lo sobescrivi = Jph. de Acuña Cardozo = Al sello = desta Bu[l]
da Ciento y ochenta mrs. = Certificacion enforma ——
Nos à delante firmados SS. Pu.cos de Notas p. el Rey nro.
S. en esta Ciu.d de Lisboa Certificamos como la firma q.e a
rede es del D.r Jph. de Acuña Cardozo, Vicario gral.
en la Ciu.d de o Porto y atodos sus papeles y semejantes
de este, sele da entero Credito en Juicio y fuera del, y p.a
q.e conste donde Combenga, pasamos la presente p. nos
firmada en Lisboa a Veinte y ocho de Marzo de mil
setez.s quarenta y dos años = En testimonio de verdad
Ygnacio de Sampayo y Araujo = En testimonio mio de
verdad = Jph. Antonio de Barbosa Lobo ——

Villa de Marchena Reyno de Castilla = Instrumento de Jus-
tificaz.on de testigos à fabor de Antonio de Souza dela Villa
de Marchena Reyno de Castilla

Sepan quantos este pu.co Ynstrum.to de Justificaz.on de testigos
q.e en este Juicio delgral. desta Ciu.d de Mirranda se sacaron
a fabor de Antonio de Souza dela Villa de Marchena Reino
de Castilla, delos q.e de los autos y term.no dela dha Justificazion
ven muestra y de ellos, q.e siendo en el = Año del Nacim.to de
N.ro S.r Jesu Christo de mil setez.os sesenta y un año, alos
Catorze dias del mes de Agosto del dho año, en esta Ciu.d de
Mirranda, y Casas de morada de mi s.r d.n Juan Manuel
de Morales Andrade aqui p.r pte. del Justificante Antonio
de Souza dela V.a de Marchena Reyno de Castilla, me fue
presentada la petiz.on adelante y adjunta, con su despacho en
ella p.to p.r el Juez p.r la Ordenanza Joph. de Gorea Pimen
tel, Pidiendome y requiriendome dela Actuase y della
le tomase su Presentaz.on para efecto de proceder alo en ella
Declarado, lo q.e visto p.r mi su requerim.to ser Justo, y conforme
à dro. la Actué, y della le tomé su presentaz.on, la qual Petiz.on
es, la q.e adelante va y se sigue, delo q.e detodo para q.e conste hize
este auto yò Juan Man.l de Morales Andrade s.r delo gral.
q.e lo escrivi p.r ympedim.to del s.r aquien esta Justificazion
Petiz.on | toco en turno = Morales de Andrade = Dize Antonio de
Souza de Marchena Reyno delas Españas q.e el Suplic.te
alcanzó del Rector dela Universidad del colleg.o may.r de
s.ta Maria de Jesus dela Ciu.d de Sev.a La Reg.a Inclusa
para probar la Pureza de Sangre oficios y Constumbres
de su Abuelo Antonio Albarez, Natural del Lugar
de Sicouro, termino desta Ciu.d, a fin del Suplicante havi-
litarse para rezevir el grado de Bachiller en la facul
tad dela Medicina, y p.a q.e Nesecita q.e en su Cump.to
Vm. le pregunte los testigos q.e tubieren Noticia delo
referido y contem.do en la dha Reg.a citado el R.r Promotor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Fiscal desta Ciu^d. para ver Jurar los mismos testigos = Pide a Vm. S^r. Juez p^r. la Ordenanza sea servido remitida esta a quien toque proceder ala d^ha Ynformacion, y preguntas de los Testigos q^e. el suplicante diere p^r. su minuta, y q^e. para verlos Jurar se cite al D^r. Promotor Fiscal, en la forma de la d^ha Regq^a. y q^e. detodo se le pase ynstrum^to. enforma; = Dexp^o. recibira m^d. = Repartida aquien toq^e. Justi^a. y^e. citado el D^r. Promotor Fiscal en la forma requerida = Govea

Requisit^a. Nos el Rector y Consiliario del Colleg^o. ma^r. de S^ta. Maria de Jesus, Universidad, y Estudios gen^ales. desta Ciu^d. de Sev^a. &^a. A todos los S^res. Juez. y Justizias dela villa de Fuentes, ante quien esta n^ra. Carta y Exorto fuere presentado, hazemos saber como ante nos, y p^r. ante el ynfraescripto Secre^o. oy dia dela fha. se presento Pedim^to. p^r. d^n. el B^r. en Artes D^n. Antonio de Sousa, Natural dela villa de Marchena, y Estudiante destas n^ras. Escuelas, en la facultad dela Medicina, p^r. elq^e. nos pidio q^e. para poder recivir p^r. esta Universidad, el grado de B^r. en la d^ha facultad, desdeluego ofrece provar conforme alas Leyes del Reyno, Estilo, y Practica desta Universidad, ser hijo Legitimo de D^n. Lorenzo de Sousa, Natural dela Villa de Paradas y de D^a. Maria Alvarez, Natural dela d^ha Villa de Marchena; y q^e. el d^ho su P^e. es hixo Legitimo de D^n. Cosme de Sousa, Natural de Sev^a. y de D^a. Ynez Garzia Natural dela Villa del Arahal y q^e. la d^ha su Madre es hixa Legitima de D^n. Antonio Alvarez Natural dela Villa de Miranda, y de D^a. Leonor

Gonzalez, Natural dela dha Villa de Marchena, y q.e aviel, como los Expresados su Padre y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos Limpios dtoda mala raza Casta y Generos de Judios, Mulatos, Comversos, Gitanos, Moriscos y de otra mala Seta, q.e no hansido Castigados p.r el S.to ofizio dela Ynquisiz.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otra, q.e no han cometido Delito de Ynfamia, de hecho, ni de dro, ni tenido ofizios Viles, vajos, ni Mecanicos, p.r donde degeneraren de quien son, hantes vien q.e siempre an vivido devajo dela profecion denra Santa fee Catholica, siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su Conziencia, para cuia Ynformaz.on nos pidio asimismo q.e respecto de ser el sre. dho. su Abuelo Paterno Natural de esa Villa, nos sirviesemos demandar despachar nra. Carta y Rexato en conformidad delas Especiales Ordenes de S. M. con q.e esta Universidad se halla, paraq.e en ella se haga, p.r loq.e a esta toca, y p.r nosotros visto, mandamos dar y damos lapres.te p.r Vmrds p.r laqual departe de S. M. para el Cumpl.to de sus Reales Ordenes exortamos, y dela nra. pedimos y encargamos, q.e luego q.e p.r ante Vmrds. sea presentada p.r ante el S.o q.e dello dé fee y con asistencia del Promotor fiscal ofizial desa dha Villa, examine los Testigos q.e p.r parte del dho Pr. fueren presentados, al tenor delos Capitulos en ella ynsertos, sin para eso pedir Poder ni otro Recado alguno, y con la misma citaz.on manden sacar y se saquen la fee de Bapt.mo del referido Abuelo Paterno del Pretendiente con con Zertificaz.on dela partida delo q.e Constare en el Libro donde se halla, y hechotodo, serrada y sellada la dha Ynformaz.on, y en la manera q.e haga fee remitan el Original ala mano del Ynfrascripto Secr.o para con su vista, proceder

alo q.e haya Lugar, y Dada en la m.ma Camara Recto-
ral en Catorze de Marzo de mil seter.os sesenta y uno
D.r D.n Antonio Cervantes = D.r D.n Josph. Torres Quintilla = D.r D.
Geronimo Moreno = D.r D.n Antonio Quintanilla = D.r D.n Miguel
de Andrade Ferreira Secr.o = Todas esas Dilix.as se han de
hazer de D.n Antonio Alvarez Natural de esta Villa de Vicou-
zo termino de Miranda, aunq.e en la antezedente no se dize: Juan
Manuel de Morales Andrade Ess.no del Juicio g.ral en esta
Ciu.d y su termino, p.r Provim.to del S.r Corregidor desta comar-

Zitazion al fiscal

ca &c.a = Certifico y doy fee como en virt.d del despacho puesto
en la petizion del Justificante, zite al Promotor fiscal de la Ca-
mara el D.r Manuel Calletano de Morales desta Ciu.d para
ver Jurar los testigos en esta Justificazion de q.e doy fee y
para q.e conste passe la pres.te q.e firmo en Miranda à los
Diez y siete de Agosto de mil seter.os y sesenta y uno; Y yo
el sobre dho Ess.no lo escrivi y firmo = Juan Manuel de Mora-
les Andrade

Acto de Examen de testigos

A los diez y siete dias del mes de Agosto de mil seter.os sesenta
y un año, en este Lugar de Vicouzo, q.e es del termino desta Ciu.d
de Miranda, y Casas de morada de Joseph de Govea Pimen-
tel, Ciudadano de la Ciu.d de Miranda, q.e en ella y su ter-
mino sirve de Juez p.r la Ordenanza, p.r S. M. Fidelissima
(q.e Dios g.e) &c.a ahi el Juez p.r la Ordenanza conmigo Ess.no
pregunto, e ynquirio los testigos adelante nombrados de los qua-
les sus dhos nombres, Sobrenombres, Edades, Patrias, Moradas,
Ofizios, y Constumbres, y Cosas dellos, son los q.e adelante dan,
y seriquen &c.a de lo q.e de todo para q.e Conste, hizo este auto, y Yo
Juan Manuel de Morales Andrade escriv.no del Juizio g.ral

Testigo 1.o

q.e lo escrivi = Manuel Pirez de San Pedro, hombre lavra-
Natural y Morador en este Lugar de Vicouzo, Testigo
Notificado p.r mi ss.no de Edad q.e dixo ser de Noventa
poco mas ò menos, à quien el Juez p.r la Ordenanza dio
Juram.to a los Santos Evangelios, en forma devida, y
Dezir verdad, y de las penales de la Ley, nada dixo
preguntado p.r el Contenido en la peticion q.e vino de la Villa
de Marchena Reyno de Castilla, dixo ser Nacido y

criado en este Lugar de Sicouro, en el morador, Conocer mui bien à Antonio Albarez hixo de Andrez Albarez, y Constanza de Morales, y con ellos se trató y crió muchos años, y sabe por serlo asi ser Notorio, ser el dho Antonio Albarez su Padres y Abuelos enteros y Puros Christianos viejos, y por tales tenidos y havidos y Reputados, sin fama ni rrumor en contrario, y sabe mas por serlo, y siempre asi oyrlo a sus mayores ser el dho Antonio Albarez, su Padres y Abuelos, de los prales Labradores del Lugar de Sicouro, y que heran rricos de bienes y nunca supo, ni oyó si tuvieren ofizio vil, ò mecanico mas de que trataron de su Hazienda, con algunos Criados que para eso tenian, y mas no dixo de lo Contenido en la regga. despues de serle leido por mi se ratificó y firmó su Juramto. con el Juez por la Ordenanza = Yo Juan Man. de Morales Andrade Nro. del Juicio gral, que lo escrivi por Impedimto. del Nro. aquien fue repartida esta Justificazon. = Govea = de Manuel Pirez Testigo una Cruz = Juan Gallego, hombre Casado, Natural y Morador en este Lugar de Sicouro Testigo Notificado por fee de mi Nro. de Edad que dixo ser de sesenta y siete años poco mas ò menos, y aquien el Juez por la Ordenanza difirió Juramento de los Santos Evangelios en forma devida, que Juró dezir verdad y de las Generales de la Ley nada dixo = Preguntado el testigo por el Contenido en la regga. que vino de la Villa de Marcena Reyno de Castilla, dixo que supuesto el testigo no haver conocido à Antonio Albarez, conoció a su Madre Constanza de Morales, de este Lugar de Sicouro, y que esta y su Marido Padre del dho Antonio Albarez, siempre fueron tenidos y havidos y Reputados por Christianos Viejos, sin fama, ni rrumor en contrario, y que estos heran de los prales. y mejores Labradores de este Lugar, que vivian de su Hazienda, que lo labraban por si, y sus criados, y mas no dixo de lo Contenido en la regga. y firmo su Juramto. con el Juez por la Ordenanza despues que le fue por mi leido, que dixo estar en la verdad = yo Juan Manuel de Morales y Andrade Nro. del General que lo escrivi = Govea = de Juan Gallego Testigo una Cruz = Juan Dominguez hombre Casado

Testigo 2.o

Testigo 3.o

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Natural y Morada en este Lugar de Sicouzo, Testigo Notificado por fee demi Notario de Edad que dixo ser de Cinquenta y siete años poco mas, o menos, aquien el Juez por la Ordenanza dispuso Juramento alos Santos Evangelios en forma deuida, que Juró de Dezir verdad, y delas generales de la ley nada Dixo = Y preguntado el Testigo por el contenido en la requisitoria que vino dela Villa de Marchena Reyno de Castilla, dixo que dispuesto el testigo no conocio a Antonio Alvarez, ni asus Padres, y Abuelos, sabe, por ser tan Publico y Notorio en este Lugar de Sicouzo, en que siempre oyo dezir el testigo, ser tenidos y reputados por Christianos Viejos, sin fama, ni rumor en Contrario, y ser delos Labradores deste Lugar, que vivian desu Hazienda, que por si, y sus Criados Cultivaban, y mas no dixo delo contenido en la requisitoria y firmo su Juramento con el Juez por la Ordenanza despues de serle por mi Leido que dixo estar en la verdad = yo Juan Manuel de Morales Andrade Notario que lo escrivi Govea = de Juan Dominguez Testigo una Cruz =

Testigo 4.º Manuel Fernandez hombre Viudo Labrador, Natural y Morador deste Lugar de Sicouzo Testigo Notificado por fee demi Notario de Edad que dixo ser de sesenta y cinco poco mas, o menos, aquien el Juez por la Ordenanza dispuso Juramento alos Santos Evangelios en forma devida, que Juro de dezir verdad y delas generales dela Ley nada dixo = preguntado el Testigo por el contenido en la requisitoria que vino de Marchena Digo que vino dela Villa de Marchena de Castilla, dixo, que dispuesto el testigo no haver conocido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

d. Antonio Alvarez, ni a sus Padres, havia oydo dezir a sus
suegros, q. murieron de mas de setenta años de edad, ser el
dho Antonio Alvarez, p. sus Padres, y Abuelos de los mate
[illegible] labradores de este Lugar de Vicouzo, siendo Christianos Viejos y
p. tales tenidos, y havidos, y reputados, sin fama ni rumor en con-
trario, p.q. estos vivian de sus haziendas q. lo labraban p.
si y sus criados, y mas no dixo de lo contenido en la pregg.ª y
firmó su declaram.to con el Juez p. la ordenanza despues de serle
p. mi leida, yo Juan Manuel de Morales Andrade ss.no de lo
Judicial q. lo escrivi = Govea = de Manuel Fern.z Testigo
[illegible] una Cruz = Manuel [illegible] Carpintero hombre casado
Natural y morador en este Lugar de Vicouzo, testigo de No-
tificado [illegible] de mi ss.no de edad q. dixo ser de sesenta y
diez años a quien el Juez p. la ordenanza difirió Juramento
de los Santos Evangelios en la forma devida y Juró de
dezir verdad y de las generales de la ley Nada dixo = y pre-
guntado el testigo p. el contenido de la pregg.ª q. dixo de la
villa de Plancheria Reyno de Castilla dixo q. no conoze
al Justificante Antonio Alvarez, Diego Antonio de [illegible]
ni a su Abuelo Antonio Alvarez, supuesto ser notorio
[illegible] y constante, ser este y sus Padres y Abuelos, Naturales
de este Lugar de Vicouzo, los quales es pub.co y notorio y
[illegible] constante, ser christianos, y puros christianos viejos, sin
[illegible] en contrario, y ser tambien de los mas labra-
dores de este Lugar de Vicouzo, q. vivian de sus haziendas
q. la labraban p. si y sus criados [illegible] supo, ni oyo
q. el dho Antonio Alvarez y sus Padres y Abuelos, tu-

bia en o´zio vil, harán Vientre oyó Dezir, Vecindan como Labradores, como dho queda, y más, no Digo, Vel Contenido en la Repq. y firmó su Juramto con el Juez pr. la Ordenanza, yo Juan Manuel de Morales Andrade lo Escrivi = de Manuel Alfonso Testigo una Cruz

Auto de Conclusn. — En Diez y ocho Dias del mes de Agosto de mil seteciento sesenta y un año, en esta Ciu. de Miranda y Cava de Maracaia de mi Sr. Juan Man. de Morales Andrade ahi, y hize estos autos concluyos al Juez pr. la Ordenanza, Josph de Govea Pimentel, Vegno para qe Conste hize este auto yo Juan Manuel de Morales Andrade de lo qual. qe lo Escrivi = Concluso =

Sentenza. — Dese y pruebe conforme el thenor delos autos en la forma del Estilo Miranda y Agosto Diez y ocho de mil setez. sesenta y uno = Josph de Govea Pimentel =

Auto de Publican. — Luego en el mismo dia arriva declarado, en esta Ciu. de Miranda y Cava de Maracaia de Josph. de Govea Pimentel, Ciudadano desta Ciu. qe en ella y su termino sirve de Juez pr. la Ordenanza pr. S. M. (qe Dios qe) y por mi pr. el Juez me fueron entregados estos autos con su despacho puesto, qe mando se Cumpliese y guardase como en ello se contiene de qe para qe Conste, hize este auto, yo Juan Manuel de Morales Andrade, de lo qual. qe lo Escrivi = Yo no ve Contenia pag. en la dha Justificacion de testigos, producida pr. el dho Justificante Antonio de Borva, qe yo Sr. aqui mande Trasladar delos Originales autos, aqe me remito viendo necesario, qe nada vaya puesto ni entre lenglones ni cosa qe duda haga y pr. ser asi en la verdad, y para qe Conste donde Convenga, me Signé de mi Signo y Llano. Vegno de esta Ciu. de Miranda a [illegible] y ocho dias del mes de Agosto de mil y setezos. [illegible] un año, y yo Juan Man. de Morales Andrade de lo qual. pr. lo hize. Escrivi, y firmé y Convenze = En testimonio

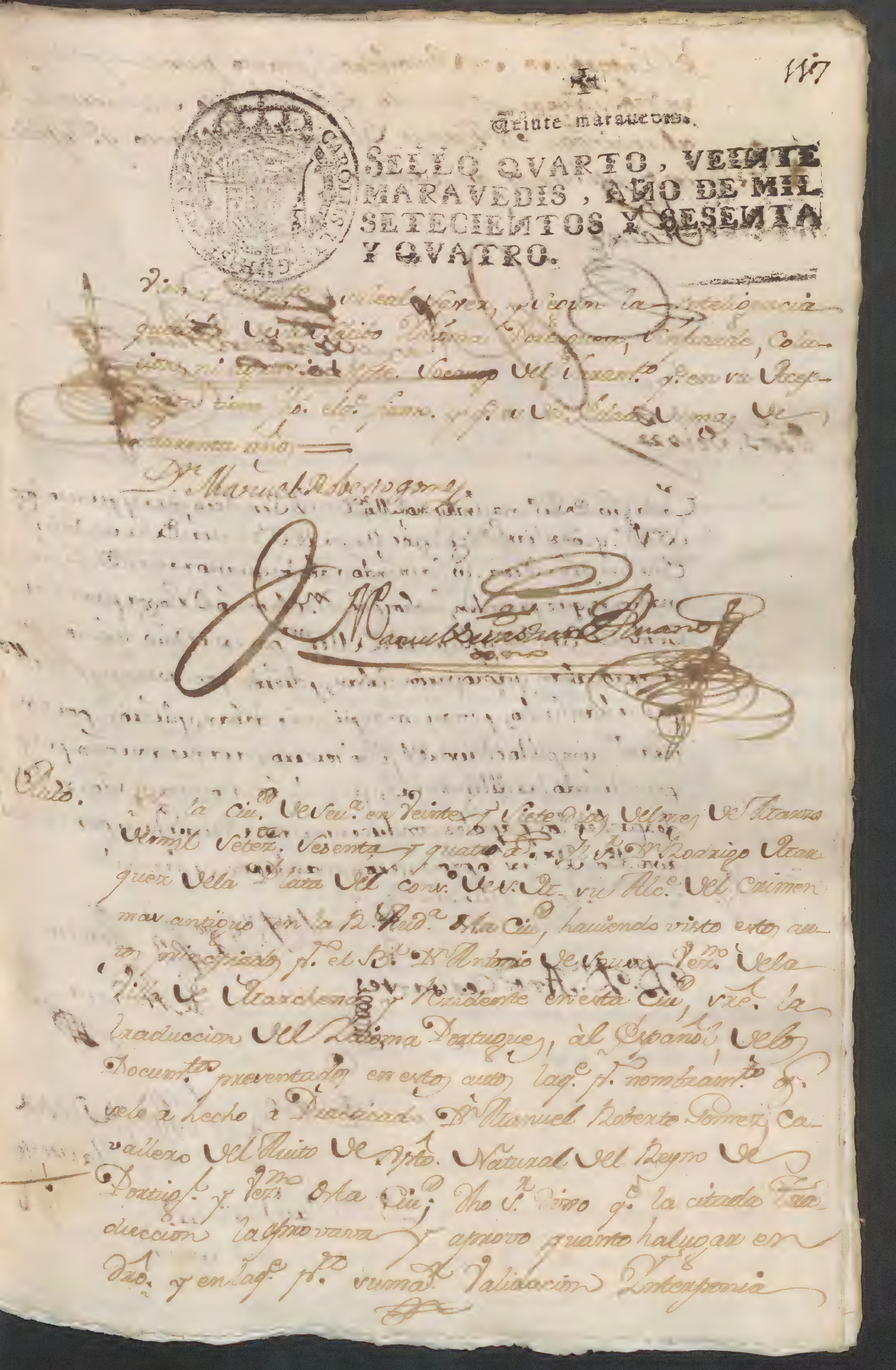
monio de verdad = Juan Anton.o de Morales Andrade = 116
Governador en la Regencia ... auto p.r mi R.o = Morales
Andrade = Lo commisso R.o = Morales Pereyra = Cuenta = De
las tres primeras hojas quatro r.s y quartillo = tavaz. on setenta
y dos mrs = Consierto = [illegible] = Cuenta treinta mrs = Nu
[illegible] y Diez mrs = [illegible] Premios treinta y quatro r.s
todo. Quarenta y Nuebe r.s y treinta y tres mrs

[illegible] Nos el D.r D.n Simon [illegible] por la S.ta Yg.a
Cathedral desta Ciu.d Provisor y Vicario gral, Governador
Juez dela hauitan... de [illegible] en este obispado, p.r el Ill.mo
S.or D.r D.n Diego de Miranda [illegible] del Orn.
de [illegible] y dela S.ta Sede Apos-
tolica, Obispo de Miranda y del conss.o de S. M. &c.
Alos q.e la presente Certificaz.on en forma vieren, salud, y
Paz, para siempre en Dios n.ro S.r, hazemos saber q.e p.r p.te de
Antonio de [illegible], Natural dela Villa de Marchena, me
No. M. fue presentada vna Certificaz.on [illegible] reconocida, y pasada
p.r el S.r [illegible] delos Bautismos, q.e en
[illegible] del [illegible], a fojas ciento, hauia las
[illegible] del tenor siguiente = [illegible] Diez Dias del
[illegible] de mil setecientos y sesenta y ocho años
[illegible] Antonio, hijo de [illegible] Alvarez, y de su muger
[illegible] de [illegible] de [illegible], fueron Pad.s
[illegible] y [illegible]. Siendo testigos, todos
[illegible] Bautizado el Dia Diez y ocho de dho mes
[illegible] los q.e [illegible] el asiento q.e [illegible] = [illegible]
[illegible] = Lo ve [illegible] en el dho asiento
[illegible] y para q.e [illegible] y fuera del
[illegible] de [illegible] mi [illegible] auttoridad
[illegible], Dada en Marchena [illegible]
[illegible] dela [illegible] en [illegible] los Veinte
y cinco de mes [illegible] y [illegible], yo el S.r D.
[illegible] de Oliveros S.r dela Camara Episcopal [illegible]
[illegible] = [illegible] = [illegible] = [illegible] = De
[illegible] quatro mrs = [illegible] vn real y treinta mrs =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ante el Illmo. Sor. y de esta Ciud. y Obispado de
Almanda = Dn. Josph. Diez
Ante Vd. Illmo. Sor. esta Ciu. y Obispado de Almanza =
Manuel Fernandez de Aragon
Declaramos que el dicho y Manuel [illegible] la
Certificacion de Baptismo y [illegible], de [illegible], en ella no
ay vicio alguno [illegible] Consta [illegible] que se firma
por el Dn. Josph. Diez, y Manuel Fernandez de Aragon
Almanza veinte y seis de [illegible]
[illegible] = Dn. Josph. Diez = Manuel
Fernandez de Aragon
Juan Manuel de Aragon, Notario Apostolico
de su Santidad, Certifico y doy fee, como el Sello y [illegible]
[illegible] Sr. D. [illegible] del Obispado, como tam-
bien conozco y reconozco la firma de la Certificacion
tiene antecedente, de [illegible]
[illegible] de [illegible] Catedral de la Ciu.
Provisor y Vicario gral. en este Obispado, como tambien
conozco y reconozco la Subscripcion de la misma Certifi-
cacion, de [illegible] de [illegible] de la [illegible]
[illegible] este Obispado, y no hai [illegible]
la certificacion antecedente, y para [illegible] la presente
[illegible] Almanza [illegible]
[illegible] de mil [illegible]
En testimonio = Juan Manuel de Aragon
En la forma [illegible] Diez [illegible]
[illegible] de lo [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

[illegible] Perez, y con la [illegible]
[illegible] Colo-
[illegible] del Documto. qe. es su [illegible]
[illegible] de
[illegible] =

Dn Manuel Roberto gomez

Dn Manuel [illegible]

Auto. En la Ciud. de Sevª en veinte y siete dias del mes de Marzo de mil setez. sesenta y quatro as. el Sr. Dn Rodrigo Marquez dela Plata del consº de su Mag. su Alcde. del Crimen mas antiguo en la R. Audª desta Ciud, haviendo visto estos autos principiados pr. el Sr. Dn Antonio de Souza vezno. dela villa de Marchena y rezidente en esta Ciud, sre. la traduccion del Idioma Portugues, al Castellano, delos Documtos. presentados en estos autos, laqe. pr. nombramto. qe. sele à hecho à Dicho Dn Manuel Roberto Gomez cavallero del Auito de Xpto. Natural del Reyno de Portugl. y vezno. desta Ciud, dho Sr. dixo qe. la citada traduccion la aprovava y aprovo quanto ha lugar en dro. y en laqe. pr. suma validacion Interponia

se entregue en su Recaudacion quanto puede y deve
en dho nombre, y mando q.e ofiçi.e todo se le entregue
al nominado D.n Antonio de Souza p.a el efecto q.e le pide
y p.r este auto asi lo proveio y firmo =

Plata

Manuel Antonio Guarnizo

Dros. Seis rr.

En la Ciu.d de Lima en treinta y uno de Mayo de Mil Setesientos sesenta y quatro los S.res R.r y Consiliari.s del Colegio Mayor de S.r S.n Marcos Univ.d de Estudios Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto los quatro ramos de Ynformaciones que preceden, hechos por D.n Antonio de Souza para su Grado de Bach.r en la facultad de Medicina por esta Univ.d dixeron que los aprovaban y aprovaron, daban, y dieron por bastantes p.a el eff.to que se han hecho, y en su consequencia daban, y dieron por enteram.te cumplido el auto del folio tercero paraque a su tiempo y precediendo las diligencias, y requisitos acostumbrados se le despachen los papeles conducentes a su Revalida, y por este su auto dhos S.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

D.r D.n Ant.o Quintanilla R.r

D.r D.n Gmo Jph Moreno de Mañaca

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Xpl. Montes de Oca Villacuey

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

D.n Ysidoro de Mendoza, y Zevallos N.l de la V.a de Utrera de este Arzobispado
como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que he cursado en esta
Univ.d la Medicina tres Cursos, y un Curs.te como constara en la Sec.ria, y ne
cesitando recivir el grado de B.r en dha facultad, para el desde
luego ofresco probar (conforme á Leyes del Reyno, Ctas y practica
de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Diego de Mendoza, y Zevallos N.l
de la V.e de Castañeda D.n de Burgos, y de D.a Beatriz de fuentes N.l de
la V.a de la N.a de Paradas de este Arzobispado; y que dho mi Padre fuè
hijo leg.mo de D.n Ygnacio Garcia de Mendoza, y Zevallos, y de D.a Ma
ria de Lloreda, y Guemes N.l de dha V.e de Castañeda, y q dha mi M.e fuè
hija leg.ma de D.n Ant.o de fuentes, y Corral, y de D.a Ysavel Barrera de la torre Coro
nado, N.l el primero de Galicia, y esta ultima de la V.a del Arahal de este Arzobispa
do; y q assi yo, como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos X.nos
viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judyos, Mulatos, Com
bersos, y Gytanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados
p.r el S.to Off.o de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaysmo
ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro
ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de qui
enes somos; antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de
nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de D.s y de mi conciencia, mediante lo q.l
y q conforme á las especiales ordns de S.M. a esta Univ.d dirigidas deve ha

cerse esta Informac.^n en las expresadas Villas de Urzera, Castañeda, y Paradas con sitac.^s de sus Sindicos y en virtud del exorto de V.S.=

A V.S. Supp.^co que aviendo p.^r presentado este pedim.^to se sirva mandar despachar dhos Exhortos a las referidas Villas en la forma ordinaria y remitidas que sean originales las Informac.^s en su virtud hechas, y dandolas V.S. p.^r bastantes se me admita à essamen para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Just.^a &c.=

D.^n Ysidoro de Mendoza y Zevallos

Por presentado este pedim.^to ael contenido en el D.^r Ysidoro de Mendoza, y Zevallos despachensele los Exortos q. pide para las Just.^s de las Villas de Urzera, Castañeda, y Paradas en la forma ordinaria, y remitidas q. sean originales las Informac.^s en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los S.^s R.^r y Consiliar.^s del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d gen.^l de esta Ciu.^d Sev.^a y Dic.^e v.^te y quarto de mil Setec.^s y sesenta=

Moreno R.^r   D.^r Cobos Cil   Quintanilla   D.^r Carvante

D.^r Andrade Sec.^rio

D.n Ysidoro de Mendoza, y Zevallos Nat.l de la V.a de Nuena de este Arzobispa do como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que a mi pedim.to fue V.S ser vido de mandar despachar sus Exortos para las Just.s de los Pueblos de las naturalezas de mis Padres, y Abuelos, paraque ante ellas, y con vista de sus Sindicos se hiciesen las Informas.s que se requieren para el G.do de B.r en Medicina, que pretende, y no obstante las vivas, y eficases diligencias, que he hecho a fin de conseguir el prompto despacho, que he solicitado desde Diciembre del año proximo pasado, solo he conseguido eva cuar uno de los termos de Informas.s que tengo presentado en esta Secre.ta med.te loqual, y que los restantes Exortos se dirijieron à Pueblos mui distan tes de aqui, no espero se finalisen en mucho tiempo, deque se me origi nan graves perjuicios porloque =

Supp.co a V.S que aviendo por presentado este pedim.to y usando de su acostum brada piedad se sirva mandar que desde luego se me admita a esamen p.a el G.o de B.r en Medicina, y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria que dando yo en la obligasion de poner en esta Secret.a las Informas.s que faltan luego que se me remitan, que es Just.a que con gracia pido &.a =

D.n Ysidoro de Mendoza
y Zevallos

Por presentado este pedim.to ael contenido en el D.n Ysido de Mendoza admitase desdeluego à esamen p.a el G.o de B.r en Medi cina, y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria

en atenon. a los motivos, que expone; Lo mandaron los SSs. Rr. y Consiliar. del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd. Estudios Generales de esta Ciu. Sevª. y Mayo siete de mill Setes. sesenta y uno=

fho. Dr. D. Andr. Cervantes Rr. Dr. Dn. Joseph Torres Mantilla

Dn. Gmo. Fer. Moreno Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Seco.

Certifico que el contenido en este pedimto. recivio por esta Univd. el Gdo. de Br. en Artes el dia seis de Mayo de este pres. año, y en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curso ynte. en la fac. de Medicina que son el de mill Setes. quarenta y dos, en quarenta y tres; el de mill Setes. quarenta y tres en quarenta y quatro; el de mill Setes. quarenta y quatro en quarenta y sinco; y el Curso ynte. de dho año de mill Setes. quarenta y quatro, y paraque conste pongo la presente en Sevª. y Mayo sinco de mill Setes. sesenta y uno=

Dr. Andrade
Srio.

Nos el Rr y Consiliars del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Univ Estud gens de esta Ciu de Seva &c.= 120 3

A Vmds los Sres Jueses, y Justicias dla Va de Castañeda Dd de ~~Burgos~~ Santander ante quienes esta nra Carta Exhorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Secrio oy dia de la fecha se presento pedimto por Dn Isidoro de Mendoza y Zevallos nl dla Va de Urera, y Estudte de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ el grado de Br en dha facultad, le admitiesemos, è hiciesemos admitir Informasn q̃ ofrecia (conforme à Leyes dl Reyno, Estatus y practica de esta Univ) de ser hijo legmo de Dn Diego de Mendoza, y Zevallos nl de esa Va y de Da Beatriz de fuentes, y Corral, nl dla Va de Paradas de este Arzobispado; y que dho su Padre fue hijo legmo de Dn Ignacio Garcia de Mendoza, y Zevallos, y de Da Maria de Lloreda y Guemez Nats de esa dha Va; y que dha su Madre fue hija legma de Dn Ant de fuentes, y Corral, nl de Galicia y de Da Isavel Barrera dla Torre Coronado nl dla Va del Arahal de este Arzobispado; y que assi el, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generasn de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto Offo de la Inqqn por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comentido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs viles, vajos, ni Mecanicos por donde pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido vajo dla profesn de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios y de su conciencia; para cuya Informasn nos pidio asimismo que respecto de ser el dho su Padre, y Abuelos Paternos Nats de

esa dha V.ª nos sirviesemos de mandar despachar nrâ carta Exorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. con que esta Univ. se halla, paraque en ella se haga por lo que a los dhos toca; y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes Exortamos, y de la nrâ pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante SS.no que de ello de fee, y con citas.on del Sindico general de esa V.ª examinen los testigos que por parte del dho D.n Isidoro de Mendoza fueren presentados a el thenor de los capitulos de suso incertos sin para ello pedirle poder ni otro recaudo alguno; y con la misma citas.on manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos de los expresados su Padre, y Abuelos Paternos, con incencion de las partidas que constaren en los libros donde se hallen; y fecho todo serrada, y sellada dha Informas.on y en manera que haga fee la remitan original à manos del infraescripto Secr.io para en su vista proceder a lo que aya lugar, que en lo así Vmds mandar hacer, y cumplir administraran Just.a Dada en nrâ Camara Rectl. en veinte y quatro de Dic.e de mill seiscientos y sesenta Burgos = enmendado = Santander = vale

D. Jer.mo Moreno R.r

D.r D.n Ger.mo Tekostet(?)

D.r Antonio Quintanilla

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade

y Henestrosa
Secr.io

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

D.or D. Isidoro de Mendoza [illegible] Natural de la Ciud.d de [illegible] Prof. en la facultad de Medicina en la [illegible] desta Villa [illegible] re[illegible] por [illegible] de la Persona [illegible] en [illegible] Hombre [illegible] para aquien dos [illegible] en la [illegible] forma que haya [illegible] que [illegible] en este Valle con la Hacienda de [illegible] ser hijo legit.o de D. Diego [illegible] de Mendoza [illegible] Natural que fue de el [illegible] y de D.a [illegible] de [illegible] Natural de la Ciud.d [illegible] y Nieto con la [illegible] legitimidad de D. Ygnacio [illegible] [illegible], y de D.a Maria de [illegible] y [illegible] V.os que asi fue de Mendoza y de D.a Maria de [illegible] con dicho V.o Para cuio efecto consegui [illegible] de los señores [illegible] Consiliarios de el Colexio Mayor de S.ta Maria de [illegible] dicha [illegible] [illegible] el que en la debida forma [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] requerim.to para que al thenor de las clausulas que contiene se me reciba Informacion de dicha legitimidad y [illegible] preza.

A Vm. pido [illegible] asi resiba [illegible] mandar que para dicho efecto se requiera suplicatoriam.te al Cura mas Antiguo de la Y.a Colexial de este dicho Valle para que por su [illegible] se manifiesten los libros de Bautizados Casados y [illegible] para certificar de ellos lo que [illegible] para dicho efecto y que [illegible] al Sindico Gral. de este Valle [illegible] [illegible] Justicia como tambien de que [illegible] [illegible] dicha Informacion se me entregue original Interponiendo para todo su Autoridad Judicial decreto =

Autto. Por presentado, con el Exorto de que hace mencion, a cuio tenor, y de los Capitulos que incluye, se le reciba a esta parte la informacion que ofreze, precediendo citacion del Sindico Procurador Gral. de este Valle, y [illegible]

Politica y Urbanam.te al Señor Cura Parrocho dela Colegial y Parrochial de Santa Cruz del, aefecto de que exiva, yponga demanifiesto, al presente ess.no los libros de Bautizados, Casados y Velados de dha Yglesia, para que dellos se rexifique lo necessario, para en vista detodo, provehèr lo que corresponda en Justicia. Asi lo mandò y firmò el Señor Dn. Franz.co Antonio de Zevallos Abogado delos Reales Consejos, Alcalde y Juez Ordinario enestte Valle de Castañeda, atreinta y Vno dias del mes de Marzo, de mil Settecientos se- senta y un años, doi fee = enm.do treinta y uno = Valga

Lizdo. Dn. Fran.co Ant.o de Zevallos

Ante mi
Joseph Diaz Bustillo
de Zevallos

Zitacion./ En dho. Valle de Castañeda, y expresado dia trein- ta y Vno de Marzo del referido año de mil Settecientos sesenta y uno, ello el ess.no, pasè ala Casa de Morada, de Dn. Franz.co Antonio de Quemes Zevallos, Rexidor gral. Decano del, y le citè con el Pedimento, y autto precedentes, para los efec- tos que contienen, doi fee = enm.do = Vno = Yo el = valgas

Bustillo

Ynforma.on de tera. En dho. Valle de Castañeda, y expresado dia, ante

Su Mrd. el Señor Juez deltos Autos, la pte.
de Dn. Isidoro de Mendoza Zevallos, contenido 123
en el pedimto., presentò por testigo, a Manuel
del Prado, vecino deste dho Valle, del qual en fee
de mi el essno. Reciviò Juramto. por Dios nro.
Señor, y una señal de Cruz enforma de Dro.; hi-
zole bien y cumplidamte., prometiò decir verdad
de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo
por el thenor de dhos. Pedimto. y Decreto, Dixo, q.
aunque no conoce al dho Dn. Isidoro de Mendoza,
tiene puntual noticia, save y le consta, ès hijo
legitimo de Dn. Diego Mendoza Zevallos, natural
que fuè deste Valle, a quien conociò de vista trato
y comunicacion; y higualmte. save, que el dho Dn.
Diego, fuè hijo con la misma legitimidad, de
Dn. Ignacio Garcia de Mendoza y Zevallos, y de Da.
Maria de Uzeda Guerreros, naturales, que assimismo
fueron deste dho Valle, sobre que amayor à-
bundamto. se remite alas Partidas de Bautismo
que en estta Varon huviese; y que el expresado
Dn. Isidoro, como los mencionados, su Padre y
Abuelos, han sido y son christianos viejos, lim-
pios detoda mala raza, y generacion de Moros,
Judios, y detoda otra mala raza, ni castigados, ni
penitenciados, por el Santo oficio dela Inquisicion
por delito de heregia, ni por otro alguno, ni exer-
cido oficios viles, vajos ni Mecanicos, por donde
ayan venido amenos valer, como todo es publico
y notorio, publica voz y fama, sin cosa ni rumor
en contrario. y todo la verdad, vajo el Jura-
mento que lleva, en que se afirmò, ra-
tificò y lo firmò. Declarò ser de hedad de se-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

tenta y dos años poco mas o menos, firmolo su Mrd. y yo el escrivano en fee dello =

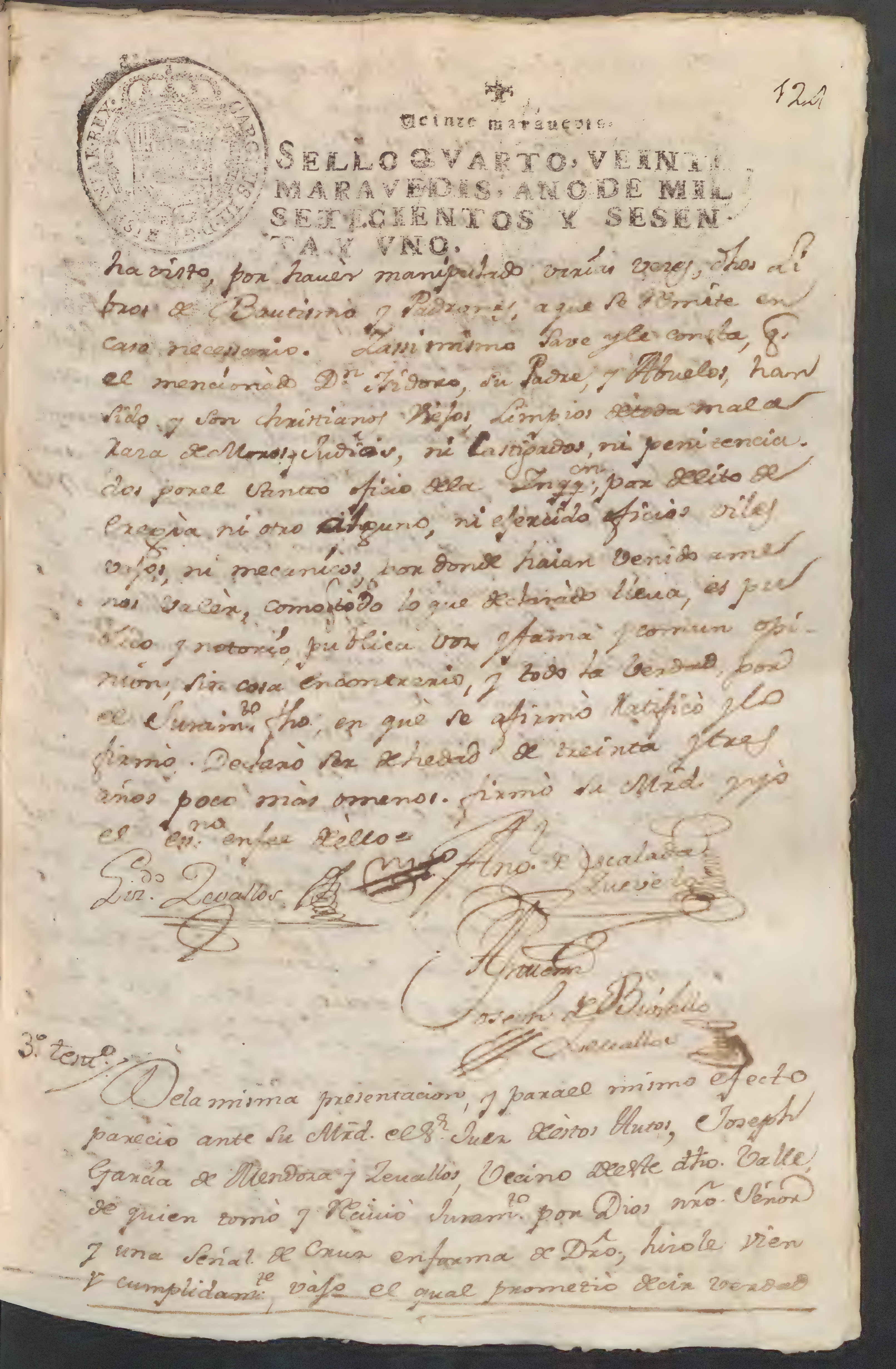
Gutierrez Zevallos   D. Manuel del Pando

Ante mi

Joseph de Bustillo y Zevallos

2.º testigo

Para el mismo efecto, y dicha Presentazion parecio ante su Mrd. el Angel de Cealada Quevedo, vecino deste dho Valle, quien haviendo jurado por Dios y una cruz en forma dio, prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito, y pedimento, que encabeza estos autos. Dijo no conoze a Dn. Ysidoro de Mendoza, pero tiene suficientes noticias, es hijo legitimo de Dn. Diego de Mendoza Zevallos, natural y originario que fue deste expresado Valle, como hijo legitimo que fue de Dn. Ygnacio Gutierrez de Mendoza Zevallos, y de Da. Maria de Lloreda Gomez, vecinos que fueron del, a quienes tampoco conocio el testigo, pero lo save por las fees de Bautismo de Bautismo de dho Dn. Diego y su Padre que ha visto y reconocido, como assi mismo de las listas de Padrones de Cavalleros hijos dalgo deste Valle, en donde se allan empadronados, por tales los citados Dn. Diego, y Dn. Ygnacio; todo lo que



121

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

ha visto, por haver manipulado varias vezes, dhos libros de Bautismo y Padrones, a que se remite en caso necessario. Tambien save y le consta, q. el mencionado Dn. Ysidoro, su Padre, y Abuelos, han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni castigados, ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynqqon, por delito de eregia ni otro alguno, ni exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian venido a menos valer, como siendo lo que declarado lleva, es publico y notorio, publica voz y fama y comun opinion, sin cosa encontrario, y todo la verdad, por el Juramto. fho, en que se afirmo ratifico y lo firmo. Declaro ser de hedad de treinta y tres años poco mas o menos. firmo su Md. y yo el esno. en fee dello =

Lizdo. Zevallos — Ano. de Escalada Quevedo

Ante mi Joseph de Rivero Zevallos

3o. testo.

De la misma presentacion, y para el mismo efecto parecio ante su Md. el Sr. Juez destos autos, Joseph Garcia de Mendoza y Zevallos, vecino deste dho. Valle, de quien tomo y recivio juramto. por Dios nro. Señor y una señal de Cruz en forma de dro, hizole vien y cumplidamte. vajo el qual prometio decir verdad

de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo
por el contexto del Pedimento y decreto, que và
por principio de estos Autos Dijo: no conoce, ni ha
visto a Dn. Ysidoro de Mendoza, pero save y le consta
queès hijo Legitimo de Dn. Diego Garcia de Mendoza
Zevallos, natural que fuè deste Valle, a quien tampoco al
canzò a conoser el declarante, y save que dho Dn. Diego
fuè hermano de Dn. Juan Luis Garcia de Mendoza, Padre
del declarante, como hijos ambos, de Legitimo Matri
monio, de Dn. Ygnacio Garcia de Mendoza Zevallos,
y de Da. Maria de Moreda Guemes, Abuelos Paternos
de dho Dn. Ysidoro, y del que declara, vecinos que fueron
deste dho Valle, sobre que para mayor abundam.to de Ms.
mite a las Partidas de Bautismo, de dho Dn. Diego, y
Dn. Ygnacio; y higualm.te save, que el especiado Dn.
Ysidoro, su Padre, y Abuelos Paternos, han sido y son
Nobles Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generazion de Judios, Moros, combersos,
tanos, Moriscos, y otra mala secta, ni han sido casti
gados por el Santo oficio de la Ynquisicion, por crimen
de herezia, Apostacia, Judaismo, ni otro, y que no han
exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, y le consta
que dho Dn. Ygnacio su Abuelo, fuè Regidor gral. de este
Valle, y obtubo los demas onorificos empleos de Republica, que
se acostumbran conferir a Personas de tal Calidad
Como todo, es publico y notorio, publica voz y fama
y comun opinion, sin cosa, ni rumor en contrario
Que ès quanto puede decir, y todo la verdad por el
Juramento que fho tiene, en què se a
firmò y ratificò, y lo firmò. Declarò ser de
hedad de sesenta años poco mas o menos,
firmolo su Merzed, en cuya presencia lo dixo,

y entrega de todo, yo el presente Escrivano = Entre Renglones = empleos = valga =

Ldo. Dn. Zevallos

t.o Joseph Garcia de mendoza y Ceballos

Ante mi
Joseph de la Portilla Zevallos

En dho. Valle, dia mes y año dhos, estando en la Colegial y Parrochial de Santa Cruz de él, yo el escrivano, cumpliendo con lo mandado en el autto exortatorio, que antecede, se le leí, he hize notorio con la correspte. attenzion, al Lizdo. Dn. Fernando de Escalada Zevallos, Abogado de los Reales Consejos Canonigo y Cura más antiguo, de dha Colegial y Parrochial, quien enterado de su contenido, entró en la sachristia de dha Iglesia, y en ella habrió uno de sus Caxones, del qual sacó, de entre otros Libros, uno de Bautizados forrado en pergamino, que tubo su principio, el año de mill seiscientos, y sesenta, y a la ultima foxa de él, se alla una Partida de Bautismo, que su thenor a la letra es el siguiente =

Partida de Bautismo del Padre Preto.

En diez dias del mes de Abrill de mill seiszientos ochenta y dos, yo el Lizdo. Dn. Franco. del Hoyo, Canonigo de la Iga. Colegial y Parrochial de Santa Cruz de Castañeda, Bauticé y puse oleo y chrisma, a Diego, hijo legitimo de Dn. Ygnacio Garcia Mendoza y Zevallos, y de Da. Maria de Lloreda Guemes, fueron sus Padrinos, Dn. Franco. de la Flor, y Da. Josepha de Quevedo, a quienes adbertí el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina christiana al baujsado. testigos Dn. Juan de Quevedo, Comissario del Santo officio de la Ynquisicion, y Canonigo de dha Iglesia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

ylo firmè, en el referido Valle, dia mes y año = el Liz.do D.n Fran.co del Hoyo.

Assimismo, el dho. Parrocho, me exibio otro Libro de Bautizados, forrado assi vien en Pergamino, que dio principio en el año de mill seiscientos y doze, y concluiò en el de mill seisientos y sesenta, y al folio treinta y siete buelto, hallè una partida de Bautismo, que compulsada a la Letra, es del te-nor siguiente.

Partida de Bau.mo del Abuelo del Pret.te

En dos de Noviembre de mill seiscientos, quarenta y siete años, Bautice à Ygnacio, hijo de D.n Juan Luis Garcia de Mendoza Zevallos, y de D.a Clara Rivero Zevallos su muger. Fueron sus Padrinos D.n Fran.co de la Mora, y D.a Maria Garcia, y testig.s Juan de la Gandara, todos vecinos y naturales de este Condado de Castañeda donde soi Cura, y por ser ver-dad lo firmo de mi Nombre = El Liz.do Juan de Villegas.

Las quales Dhas. Partidas, aqui compulsadas, con-cuerdan con sus originales, que se allan en los Zitados Libros, que devolbi a dho. Parro-cho que me los exsivio, de todo lo qual doy fee y a que me remito. Y para que conste donde combenga, assi lo zertifico y firmo, en este expresado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Valle de Castañeda, dho dia, mes y año=
entre Renglones= mandado en el= Valga=

Joseph de Bustillo Zevallos

Auto/ Su Mrd. de dho. Señor Dn. Franco. Antonio de Zevallos, Abogado de los Reales Consos. Alcalde, y Juez Ordinario deste innuvado Valle, haviendo visto la Ynformacn. y demas diligencias, en su razon obradas, en testimonio de mi el essno. Dijo: La aprovava y aprovó, quanto hà lugar de Dro. y Mandò se entregue original, ala Parte, para q. de ellas, y las presste. donde le combenga, y atodo para su maior validacion, interponia, e interpuso su author. y Decreto Judicial, quanto puede y hà lugar de Dro. y lo firmó en Castañeda y Marzo treinta y uno, año de mill setecientos sesenta y uno=

Lizdo. Dn. Franco. Antto. de Zevallos

Ante mi
Joseph de Bustillo Zevallos

Doy q el dho Joseph de Bustillo Zevallos Essno del Rey nro Señor y del numero de este dho

N.º 8

Valle de Castañeda Montañas y obispado de
Santander, presente fui y todo lo que de mi se
hace mencion, y en fee de ello lo signo y firmo
a pedimento de la parte de Dn Isidoro de Herrera
Zevallos, en cuatro fojas utiles, en dicho Valle
a ... y uno de mil setecientos y
... dije de mil setecientos y sesenta y ...

En testimonio de verdad

Joseph de Bustillo
Zevallos

Certifico que el contenido en este pedimto. recivio por esta Univd. el grado de Bachr. en Artes el dia veinte y nueve de Octe. de mill setes. cinqta. y seis, y q en ella tiene ganados tres Cursos, y un Cursante en la facultad de Medicina que son el de mill setes. cinqta. y quatro, en cinqta. y sinco; mill setes. cinqta. y sinco, en cinqta. y seis; mill setes. cinqta. y seis en cinqta. y siete, y el Curste. de dho de mill setes. cinqta. y quatro, y para que conste pongo la presente en Seva. y Marzo dos de mill setes. sesenta y uno=

Dr. Andrade
Sec.

Dn. Barthme. Clavero Nl. de la Va. de Calañas deste Arzobdo. como mejor proceda paresco ante Vs. y digo: Que tengo ganados en esta Univd. en la facultad de Medicina tres cursos, y un Curste. como constara en la Secria. medte. lo qual, y que necesito recivir el grado de Bachr. en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatus y practica desta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn. Roque Clavero, y de Da. Ysavel Marin Raya, y que dho mi Padre es hijo legmo. de Dn. Pedro Alonso Clavero, y de Da. Juana de Reyna; y que dha mi Madre es hija legma. de Dn. Barthelome Gomez Raya, y de Da. Ysavel Gonsales todos Nats. de dha Va. de Calañas; Que todos los expresados, y demas de mi familia hemos sido, y somos Xptianos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generan. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostacia Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido

de ntro de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs viles, vajos, ni
canicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien q
siempre hemos vivido vajo de la profess. de nra S.ta fee Cath.
siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, mee. logual, y q
conforme a las especiales ordenes de V. M. a esta Univd dirixid
deve hacerse esta Ynformaon en la expresada Va de Cala
paraque tenga effe =

Supp.co a VS que aviendo por presentado este pedimto se sirva
mandar despachar su Carta Exorto a las Just. de dha Va de Cala
paraque ante ellas se haga la competente Ynformaon con sita
de su Sindico genl en la forma ordinaria, y que remitiendose
ginales, y dandolas VS por bastantes se me admita a examen p. el gdo
en Medicina, y q siendo aprobado se me confiera en la forma o
naria pido Just. &c. Dr. BarthOlome Clarone

Por presentado este pedimto. despachese el Exorto q por el se pide para
las Just. de la V. de Calañas, paraque ante ellas se haga la Ynfor
q se ofrece con sitaon del Sindico genl en la forma ordinaria, y
remitidas q sean originales traiganse para proveer. Lo manda
los Ses. Rr y Consiliar. del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus
Univ. Estud. gens de esta Cd. Sev.a y Enro veinte y siete de m
Sres. sesenta y uno =

D. Cerrarre Rr. Dn. Gmo. Moreno Quintanilla
Montes de oca
D. Andrade
Secr.

Jesus María y Joseph

Año de 1761

Autos de ynformazn. de Genere hecho ante la Rl. Justicia de este Lugar de Salamas en virtud de el Exorto de los Señores de la Universidad de Sevilla a pedimto. de el Br. Dn. Barme. Clavero &a. =

Juez el Sr. Alcde.
Dn. Lorenzo Velez
Blanco

Ssno
Rodriguez

✠

Medio maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn. Manuel Jph. Romero Cura mas antiguo y Benefdo de la Ygl. parroquial de Sta. Maria de Gracia de esta Villa de Calañas certifico que en uno de los libros archibados que dha Ygl. tie=ne en donde se apuntaron las partidas de los que en aquel tiempo se bautizaron esta una al fol. 87 que su thenor a la letra es co=mo se sigue ——

Pe.

En la Villa de Calaña en siete dias del mes de Febrero de mill setecientos y treinta y cinco años Yo fr. Rodrigo de Sn. Agustin Religioso de Na. Sa. de la merced y natural de esta Villa de licencia de Dn. Diego Alonso Maria Cura y Beneficiado de ella bautize solemnemente a Bartholome hijo legitimo de Dn. Roque Martin Cla=vero y de Da. Ysabel Martin. fueron sus Padrinos Dn. Juan Blanco medico en esta Villa y Cathalina Mar=tin todos vecinos y naturales de esta Villa. Advertiles el parentesco espiritual que contraxeron y que les enseñen la doctrina christiana y lo firme. Nacio en quatro dias de este mes y año. = Diego Alonso Maria. = fr. Rodrigo de Sn. Agustin. ——

Concuerda esta fee con su original a que me refiero y por verdad lo firme en esta Villa de Calañas en veinte y tres dias del mes de Diciembre de mill setecientos y sesenta. ——

Dn. Manuel Jph. Romero.

Thomas Rodriguez Fanfan de los Godos [illegible]

su Mgd. de el Cav.do pp.co y Rentas de este Lugar
Certifico, doy fee, y verdadero testimonio, que Dn.
Manuel Joseph Romero, por qn. se halla dada, firmda.
y rubricada la certificacion. de la buelta es tal cura
mas antiguo, y Beneficiado de la Yglesia Parrocl. de
este Lugar, como se dize, y que como tal administra
los santos sacramentos a sus Feligreses y que la
firma y rubrica, que dize su nombre, sobre
brez y apellido es legma. y verdadera, y la misma
que acostumbra hazer el menciondo en todos
sus scriptos, a los quales sele à dado, y da entera
fee, y credito asi Judicial como extrajudicialmte.
en este Lugar, y fuera del: y para qe. conste
donde combenga a pedimento de la parte doy
el presente en este Lugar de Calañas en, e
en veinte, y tres dias del mes de Diciembre de
mill setecientos y setenta y ...

En testimonio de verdad

Thomas Rodriguez
Farfan [rubric]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Dn. Manuel Josph. Romero, Cura mas antiguo, y Benefdo. de la Yga. Parroql. de Sta. Maria de Gracia, desta Villa de Calaña, certifico, y que en uno de los libros archibados, que dha Yga. tiene, donde se apuntan las partidas de los que en aquel tiempo se bautizaron esta una al fol. 282 buelta, N. 37, su thenor a la letra es como se sigue.

Roque
N. 37

En la Villa de Calaña, en veinte y tres dias del mes de Octubre de mill setecientos y doce as. Yo el Lsdo. Dn. Andres Delgado Rico, Cura y Benefdo. desta dha Villa, bapticé solemnemente, a Roque hijo de Pedro Alonso Clavero, y de Juana de Reina, su legitima Muger, y nació el dia veinte de dho mes y año, fueron sus Padrinos, Dn. Juan Velez Mayor = Medico = y Cathalina Mayor, hijos de Dn. Lorenzo Dominguez Mayor, y de Da. Maria su legitima muger difuntos, a los quales dhos Padrinos, adverti la cognacion espiritual que contraxeron y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana a su ahijado, y lo firmé. Dn. Andres Delgado Rico.

Asimismo, en otro libro archibado, esta otra partida al numero 38 fol. 278 buelta, que dice asi.

Ysabel
N. 38

En la Villa de Calaña, en seis dias del mes de Noviembre de mill setecientos, y seis as. Yo el Lsdo. Dn. Andres Delgado Rico, Cura y Benefdo. de dha Villa, catequicé, y bapticé solemnemente, a Ysabel, hija legitima de Bartholome Gomez, y de Ysabel Gonzalez. Fueron padrinos Benito Gomez, y Ysabel Martin, todos vecinos y naturales desta Villa. Advertiseles el parentesco espiritual que contraxeron, y que le enseñen la doctrina Christiana, y lo firmé. Nació en treinta dias del mes de Octubre proximo pasado de dho año. = Dn. Andres Delgado Rico.

Asimismo en otro libro archibado, esta otra partida de Bautismo al fol. 360, N. 117 de el thenor siguiente.

Pedro
N. 117

En la Villa de Calaña, en veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mill seiscientos, y setenta y siete as. Yo el Lsdo. Pedro de Leon Villanueva, Cura de esta Villa, bapticé solemnemente, y hice

los demas ceremonias dla Yg.ª, a Pedro hijo legitimo de Roque Martin Clavero, y de Ysabel Vazqz. su legitima muger, el qual nacio Martes, veinte y uno del dho mes. fueron Padrinos el Ldo. Juan Alonso Charneco Presvitero, Comisario del Sto. Oficio, y Juana Martin, todos vecinos y naturales desta Villa. Advirtioseles el parentesco espiritual, q. contraxeron, y q. le enseñen la doctrina Christiana y lo firme. = Pedro de Leon Villarroel.

Asi mysmo, en el mysmo libro al fol. 333 N. 70, esta otra partida q. dice deste modo.

En la Villa de Calañas, en veinte y nueve dias del mes de Julio, de mil seyscientos, setenta y seys a.s yo el Ldo. Pedro de Leon Villarroel, Cura desta Villa, baptize solemnemente, y hice las demas ceremonias de la Yg.ª, a Juana hija de Juan Gonzalez, y de Cathalina Martin su legitima muger, la qual nacio en martes veinte y uno del dho. fueron Padrinos, Diego Sanchez, y Maria Fernandez, todos vecinos y naturales desta Villa. Advirtioseles el parentesco espiritual q. contraxeron, y q. le enseñen la doctrina Christiana, y lo firme. Pedro de Leon Villarroel.

Asi mysmo en el mysmo libro fol. 219 buelta, N. 7, esta otra partida q. dice asi.

En la Villa de Calañas, en dos dias del mes de febrero, de mill y seyscientos, y setenta y dos a.s yo el Ldo. Diego Romero de Sta. Maria, Theniente de Cura del Ldo. Juan Martin Bla.z, bautice solemnemente, y hice las demas ceremonias de la Yg.ª, a Bartho.me hijo de Martin Pasqual, y de Cathalina Martin su legitima muger, el qual nacio viernes veinte y dos del pasado. fueron sus padrinos, Juan Alonso, y Maria Romero, todos vecinos, y naturales desta Villa. Advirtioseles el parentesco espiritual q. contraxeron, y q. le enseñen la doctrina Christiana, y lo firme. = Diego Romero de Sta. Maria.

Asi mysmo, en el mysmo libro fol. 272 buelta, N. 22 esta otra partida del thenor siguiente.

En la Villa de Calañas, el dia seys de Abril, de mill seyscientos, y ochenta, y tres a.s, yo el Ldo. Juan Alonso Delgado Charneco, Presvitero, Comisario del Sto. Oficio, y Cura de la Parroquial de esta Yg.ª, hice los exorcysmos, y catecysmos, q. dyspone la Yg.ª y baptize solemnemente, a Ysabel, hija legitima de Juan Martin, y de Ysabel Martin su legitima muger. fueron

padrinos Fran.co Ruiz, y Cathalina Viudal, todos vecinos, y natu=
rales desta Villa. Advirtiéndoseles el parentesco espiritual y obliga=
cion de enseñar la doctrina, de q.e doi fee. ftho ut supra. = Fdo
Juan Alonso Chamorro.

Conquedan estas seis partidas con sus originales, de donde las he sacado
fiel, y legalmente, y que quedan en el archivo desta Ygl.a, a que me refiero
y por verdad, lo firme en esta Villa de Calañas, en trece dias del mes de
febrero de mill setecientos, y sesenta y un año. =

D.n Manuel Jph.
Romero.

Thomas Rodriguez Sanson de los Jados ss.no de
Su Mag.d del Cau.do pp.co y Rentas deeste Lugar Certifico doy fee
y verdadero testimonio, que D.n Manuel Joseph Romero pres.bro
de quien va dada la certificacion que antecede, firmada y Rubrica
da es tal Cura mas antiguo como Sedice y Beneficiado de la
Yglesia Parroquial deeste Lugar, y que como tal administra
los S.tos Sacram.tos asus feligreses, y q.e la firma y Rubrica q.e
dicen Su nombre, Sobre nombre, y Apellido es la misma, y verda
dera, y la misma que acostumbra hacer en todos sus escript.s
alos quales seleha dado y da entera fee y credito assi Judicial co
mo extrajudicialmente eneste Lugar y fuera del como a
persona de Authoridad, y para que conste donde combenga
a pedim.to de la parte del Br. D.n Bar.me Clavero doy
la Presente que signe y firme eneste Lugar

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

A Cabañas en el [illegible] mill sette cientos y sesenta y un año [illegible]

Sentencia de Vedado

Thomas Rodriguez Fazgan

[illegible]

Nos el Rector, y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciu.d de Sev.a &.a =

A V.m.ds los S.res Jueses, y Justicias de la V.a de Calañas ante quienes està nra Carta, ò su tras.do fuere presentada hacemos saver, como ante nos, y por ante el infraescripto Secr.io oy dia de la fecha se presentò pedim.to por el B.er en Artes D.n Bartholome Clavero n.l de esa V.a y estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidiò que para poder recivir por esta Univ.d el grado de Bach.r en d.ha facultad le admitiesemos, è hiciesemos admitir Informas.n que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.d) de ser hijo leg.mo de D.n Roque Clavero, y de D.a Ysavel Martin Raya; y que d.ho su Padre es hijo leg.mo de D.n Pedro Alonso Clavero, y de D.a Juana de Reyna; y que d.ha su Madre es hija leg.ma de D.n Barth.me Gomez Raya, y de D.a Ysavel Gonzales todos Naturales de esa d.ha V.a; y que asi el, como los espresados sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; Que no han comet.do delito de Ynfamia de hecho, ni de D.ro, ni tenido Off.s viles bajos, ni mecanicos por donde degenere de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Ynformas.n nos pidiò asimismo, que respecto de ser Nat.l de esa V.a, como tambien los espresados sus Padres, y Abuelos Paternos nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Exsorto

en conformidad de las especiales ordenes de S. M. con que esta Univ. se
halla, para que en ella se haga por lo que a estos toca, y por nos visto
mandamos dar, y dimos la presente para Vmds por la qual de parte
de S. M. para el cumplimto de sus Rs ordenes exortamos, y de la nra
pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada
por ante nro S. que de ello de fee y con citacion del Sindico general
de esa dha Va examinen los testigos que por parte del dho Dn
Barthme Clavero, fueren presentados al thenor de los Capitulos
de sus insertos sin para ello pedirle poder, ni otro recaudo alguno
y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de
Baptismo de los referidos el Pretendte su Padre, Madre, y Abuelos
Paternos con incersion de las partidas, que constaren en los libros
donde se hallen; y fecho todo serrada, y sellada la dha Informacion
y en manera que haga fee la remitan original a manos del infra
scripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar
que en lo asi Vmds mandar hacer, y cumplir administraran
Justa Dada en nra Camara Rectoral en veinte y siete dias
del mes de Enero de mill setes sesenta y uno =

Dr. Dn. Antº Cervantes Rr. — Dn Gmo Dr. Jer. Moreno

Dn Antonio Quintanilla — Dn Xpt. Montesdeoca

Dr Dn Miguel de Andrade y Cerera Secrio

Presentaze [illegible]
y Muro

[illegible] Calemis en Canon [illegible]

Febrero de mill setez.tos sesenta y quatro años ante Su Md el Señor Dn Lorenzo Velez Blanco Alcalde en este Lugar, y por ante mi el ss.no por parte del Bz Dn Bar.me Clavero natural de este Pueblo se presentó el escrito que antecede y pedio su cumplim.to y por Su Md visto y entendido m.do que se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en el se previene, y que en su execucion y cumplim.to se le haga saber a la parte del referido Bz que ponga las certes. de fees de Baptismo del men zionado, sus Padres y Abuelos, y tambien los testigos de que haya de valerse para la ynformacion que pretende, los q.es se lo de examin.te y por citac.n de Dn Joseph Vazquez Rosa Sindico Procurador General y del comun de este Lugar se examinen por el thenor de los particulares que yn cluye dho escrito, y por este su auto assi lo provee y lo mando y firmo doy fee

Fa

Lorenzo Velez Blanco

Ante mi.

Thomas Rodriguez Sanzan ss.no

Non

Notif

Luego yncontinenti yo el ss.no notifiqué e hize saber el conten.do de la providencia que antecede a la parte del Bz Dn Bar.me Clavero yn su persona enviandola de su efecto doy fee

Thomas Rodriguez Sanzan ss.no

Zitacn

En Cabras en dho dia mes y año yo el ss.no zite para el efecto que se previene en el auto anterior a Dn Joseph

Baquero Raya Síndico Procurador general y del común de este Lugar en su persona de que quedo ynthelix.do doy fee

Thomas Rodriguez
Nx.o Sax.n ss.

Declaraz.n del D.r Bar.me Perez Carr.co

En Catañas en diez y seis dias del mes de febrero de mill setez.tos setenta y un años se presento por el agente del B.r D.n Bar.me Clavero parroco por testigo en la ynformacion que pretende hacer D.n Bar.me Perez Carr.co Reg.dor que lo ha sido del Concejo de este Pueblo en dis.tintos años ante su m.ro el S.r D.n Lorenzo Velez Blanco Alcalde y por ante mi el S.no del qual su m.rd recivio Jura m.to que hizo a Dios y a una Cruz conforme a dro. vajo del qual prometio no faltar a la verdad en todo quanto supiere del que le sea preguntado, y siendolo por el thenor de los particulares que yncluye el escrito que antecede de que le fueron leydos p.a su yntheligencia enterado de todo dixo: que conoce de vista trato y comunicacion a el mencionado B.r D.n Bar.me Clavero, y tambien a D.n Roque Martin Clavero, y a D.a Ysavel Martin Raya sus Padres leg.mos y conocio a D.n Pedro Alonso Clavero y a D.a Juana Dominguez de Reyna su leg.ma muger Abuelos por linea Paterna del expres.do D.n Bar.me y que tamvien le conocio a D.n Bar.me Gomez Raya y a D.a Ysavel Gonzalez de la Corte su muger Abuelos del expres.do por linea Materna, que todos han sido y son naturales de este Pueblo, y que save y le consta tambien que

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y UNO

los Referidos sus Padres y Abuelos del enunciado Dn.
Barme como tambien los demas sus ascendtes por ambas
lineas son y han sido havidos tenidos y Reputados por
christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta
y generazn de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta, y que no tiene noticia el testigo de que algno
de esta familia haya sido castigado ni penitenciado por el
Santo tribunal de la Sta Ynquisicion, por Crimen de Here
gia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno, ni que hayan
cometido crimen de lese Magestad por el qual hayan ydo
tenido calidad de ynfames, ni han exercido ministerio
oficios viles, vajos ni Mecanicos, antes si, por el contrario
sabe el testigo que siempre los de esta familia han vivido vajo
de la profesion de nuestra Santa fee Catholica, mostran
dose el Referido pretendte muy temeroso de Dios y de su con
ciencia en la frequencia de los Santos Sacramtos; y en
prueva cierta de lo que lleva expresdo conocio al Abuelo Ma
terno del pretendte que fue Alcalde en este Lugar en difertes
años, y tambien conocio a Dn Domingo Gomez Carrco Presbitero
que fue hermano del dho su Abuelo Materno del pretendte, y de
presente conoce a Dn Juan Marqz Carrco y a Dn Geronimo Carrco
Presbyteros que estos son primos segdos de la Madre del preten
dte; y conocio a Dn Ysidro Marquez hermano del dho Abuelo Pater
no del pretendte; a Dn Pedro Alonso de la Morena primo hermano
de su Abuela por esta linea, que uno y otro exercieron los
honorificos empleos de Alcaldes en este Lugar por diferentes
años, y al presente conoce a Dn Roque Mattheos de la Morena Primo

Segundo del Padre de ditho Pretend.te que tambien ha
exercido el mismo Empleo de Alcalde y Rexidor, y es el
Ultimo hermano mayor que lo ha sido de la Cofradia de Ve
nerable hermandad del S.mo Sacram.to de la Parroq.l
de este Lugar; en cuya buena fama Credito y opinion
han estado, y estan todos los dela familia del expresado
D.n Bar.me Clavero x.ta por la linea Paterna como por
la Materna siendo una y otra de las mas lustrosas
distinguidas y Solariegas de este Pueblo sin hauer
en el cosa en contrario; y que todo quanto lleva dho
y declarado es lo que Save y devia que de por las Razones
que lleva expuestas sobre lo que se lea preguntado, y es
ser pp.co y notorio pp.co voz y fama en este Lugar, y la
uerdad so cargo de su juram.to que fho tiene, y que es edad
de Setenta y cinco años y lo firmo con su Md dho Señor
Alcalde ante quien declara doy fee

M.d

Blanco — Bar.me Perez Carrasco — Ante mi

Thomas Rodriguez
Faxardo (rubricado)

Declaraz.n de D.n Juan Alonso Delg.do Charneca

En Calzada en dho dia mes y año dhos de la Representa
ción para ser testigo en esta ynformacion D.n Juan
Alonso Delgado Charneca Presbytero Notario pp.co y apo
en este Lugar ante Su Md el Señor D.n Lorenzo Velez
Blanco Alcalde y por ante mi el ss.no hauiendo anteve
nido la Recepcion de su juram.to que yn berbo Sacerdotis
puesta la mano en el pecho de su voluntad hizo, o freci
no faltar a la uerdad en lo que supiere de lo que le fuere

preguntado y siendolo porel thenor delos particulares que contiene el exorto queda principio aesta ynformacion q̃ le fueron leydos deberbo adberbum enbuyo rubelisia dixo que conoce demuchu trato y comunicacion al B.r D.n Bar.me Clavero, por cuya parte es presentado, y que save y le consta queeste es hijo lex.mo de D.n Roque Martin Clavero, y de D.a Ysavel Martin Raya su Muger, y Nieto porlinea Paterna de D.n Pedro Alonso Clavero, y de D.a Juana de Reyna su lex.ma Muger, y porla linea Materna, es Nieto de D.n Bar.me Gomez Raya y de D.a Ysavel Gonzalez dela Corte su muger, que todos son y han sido vezinos y naturales deeste Pueblo, alos quales ha conocido y conoce elque declara, y poresta Razon deconocim.to save y le consta que assi el mencionado D.n Bar.me Clavero, como los expres.dos sus Padres y Abuelos porambas lineas son y han sido Xpianos viejos, limpios de toda mala Raza Casta y generazion de Moros, Judios, Sectarios, Mulatos, Negros, Gitanos, ni Nuevam.te combertidos a nuestra Santa fee catholica, y que no han sido Castigados ni penitenciados por el S.to oficio y tribunal dela Ynquisicion, ni han cometido los expres.dos ni sus asendientes, Crimen Lesæ Mayestatis, ni otro alguno, porel qual hayan yncurrido enla pena de ynfamia ni caydo encaso de menos valer, ni tampoco tiene noticia el testigo deque hayan exerz.do los deesta familia por ambas lineas oficios viles ni mecanicos, y si le consta que todos los della han vivido observando la profesion de nuestra S.ta Fee catholica portandose el pretend.te muy temeroso de Dios, y desu Conciencia asi enla frequencia delos S.tos Sacram.tos, como tambien enlas demas acciones de buen christiano; Enprueva de todo loqual conocio el de Clar.te D.n Ysidro Marquez hermano del Ab.lo Abuelo Paterno del pretend.te y a D.n Pedro Alonso de la Moreno Primo hermano de su Abuela poresta linea que fueron Alc.des en diferentes años eneste Lugar, y al pres.te conoce a D.n Roque

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Mattheos dela Morena Primo Segundo del Padre del pretend.te que ha sido Alcalde en varios años en este Lugar, y Hermano mayor dela Cofradia del SS.mo Sacram.to de su Parroq.a y que el Abuelo Materno de dho pretend.te tambien lo conoció el testigo ser Alcalde en distintos años, y Juntam.te conoció a D.n Domingo Gomez Carr.co su hermano que fue Presbytero dela dha Parroquial, y al pres.te conoce a D.n Juan Marquez Carr.co y a D.n Geronimo Carr.co Presbyteros dela misma que son primos segundos dela Madre del dho Pretendiente; por lo q.e no se le ofrece genero de duda de la claridad de todo lo q.e lleva referido, y de que esta familia por una y otra linea es delas distinguidas solariegas y notorias de este Pueblo sin haver en el cosa en contrario de que tenga noticia el testigo; y que todo quanto dho y declarado lleva es lo que save, y decir puede sobre y en Razon de lo que se le ha preguntado, por las Razones que tiene expuestas, y por ser todo publico y notorio publica voz y fama en este Lugar sin cosa en contrario en el, y la verdad so cargo de su Juram.to que fho tiene, y que es de edad de sesenta y tres años y lo firmo con dhos S.res dho señor Alcalde doy fee

Alonso Blanco — Juan Antonio dela Barrera — Ante mi. Thomas Rodriguez Gazfan sno.

Declarac.n de D.n Jph Marias Delgado

En Calamo en el mismo dia, mes, y año dicha presenta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

ante Sutthio el Sr. Dn. Lorenzo Velez Blanco Alcalde en este Lugar y Juez en estos autos de ynformacion, y por ante mi el Sno. parecio por testigo en ella Dn. Juan Matias Delgado y Platta Sirujano Titular y con Real Aprovacion de este Lugar, del qual su Md. Reziuio Juramto. y haviendolo hecho conforme a dro. a Dios y a una Cruz ofrezio dezir verdad en todo quanto supiere de aqllo. porque sea preguntado, y haviendolo sido por el thenor de los particulares contenidos en el escrito que da principio a esta ynformacion que le fueron leydos de Berbo ad berbum enterado de ellos dixo que sabe y le consta por conocimto. de vista trato y comunicacion que el Br. Dn. Barme. Clavero natural de este Pueblo es hijo le xitimo y de lexmo. matrimonio de Dn. Roque Clavero, y de Da. Ysabel Martin Raya, y que el dho su Padre es hijo lexmo. de Dn. Pedro Alonso Clavero, y de Da. Juana de Reyna, y que la dha Da. Ysavel su Madre es hija lexma. de Dn. Barme. Gomez Raya, y de Da. Ysavel Gonzalez de la Corte, todos vezinos y naturales que lo son y han sido de este Pueblo los quales, y los demas sus Ascendientes por ambas lineas del pretendte. son y han sido havidos tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala Raza casta y generacion de Moros, Judios, Luteranos, Calvinistas, ni de otra mala secta, ni Negros, Mulatos, Gitanos ni mestizos ni tiene noticia el testigo de que hayan sido castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquisicion, ni que

hayan cometido Crimen Lesse Mayestatis ni otro al-
guno por el qual hayan yncurrido en la pena de ynfamia
ni cayd̃o en caso de menos valer, y que tampoco Save que
hayan exercido oficios viles, vasos ni mecanicos, y si
consta que siempre han vivido vajo dela profesion de nues-
tra santa fe Catholica, demonstrandolo el pretendiente
en la frequencia delos Santos Sacramentos. y demas actos de
buen Christiano; en cuya buena fama credito, y opinion
los ha conocido y conoce el testigo a todos los dela familia
del pretendiente por ambas lineas, y en confirmacion y prueva
de todo lo que lleva dicho conocio a Dn. Ysidro Marquez
a quien no conocio ser Cappellan deeste Cavildo pero si conocio y
conoce de presente a Dn. Domingo Gomez Cara Presbytero que el
fue deeste Lugar y hermano de Bartolome Gomez Raya su Abuelo
del pretendiente por linea Materna, y a Dn. Geronimo Carrasco
y Dn. Juan Marquez Carrasco Presbyteros que uno y otro son
primos hermanos dela Madre del referido pretendiente sobre lo
qual no se le ofrece genero de duda al declarante, y de que esta
familia por una y otra linea son y han sido delas distinguidas
deeste Pueblo y en todo lustrosas [illegible] en el cosa en contrario
y que todo quanto lleva dicho y declarado es publico y notorio publica
voz y fama en este Pueblo sin cosa en contrario en el, y la verd.
dad so cargo de su juramento que fecho tiene y dixo ser de edad de [illegible]
[illegible] y firmo con dicho Sr. dho Señor Alcalde de [illegible]
[illegible] fe —— Juan Marcos
Delgado
Blanco
Ante mi.
Thomas Rodriguez
Farfan ss.°

Nuevo / En Calañas en dho dia mes y año dhos su Md. el [illegible]

D.n Lorenzo Velez Blanco Alcalde en este Lugar y Juez en estos autos haviendo visto esta ynformacion dixo que devia mandar y mandó se le haga saber a la parte del B.r D.n Bar.me Clavero que presente los demas testigos de que haya de valerse en esta ynformacion y por este su auto assi lo proveyo mando y firmo

Mo.

Blanco

Ante mi

Thomas Rodriguez Farfan ss.no

Not.on

Luego yncontinenti yo el ss.no hize saver lo que se manda en el auto que antecede a la parte del B.r D.n Bar.me Clavero la qual enterada de su efecto dixo que por ahora no pretende presentar mas testigos que los examinados de todo lo qual doy fee

Thomas Rodriguez Farfan ss.no

Auto

En Calañas en el expresado dia mes y año su merced el Señor Alcalde D.n Lorenzo Velez Blanco Alcalde en este Lugar y Juez en estos autos haviendolos visto, y en atencion a que parece que la parte no pretende presentar mas testigos que los examinados dixo que devia mandar y mando se le de traslado de estos a D.n Joseph Baquero Raya Sindico Procurador general y del Comun de este Lugar para que por estos vistos y reconocidos diga sobre ellos lo que se le ofresca dentro de un breve termino, y con lo que dixere se traygan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

da para en su vista proveer lo que corresponda, y por este su auto assi lo proveyo mando y firmo

Blanco

Ante mi

Thomas Rodriguez Farfan Sno.

Traslado / Luego yncontinenti yo el ss.no notifique el auto de suso y traslado que anteçede a Dn. Joseph Baquero Raya Sindico Procurador general y del comun de este pueblo en su persona el qual y nabiendolo entendido dixo que vista de estos autos y aclarasiones que de ellos constan que ha visto, reconocido, e ynspeccionado con bastante cuidado y attencion no se le ofrese reparo alguno ni tiene que decir en ellos, porque le consta ser todo quanto tienen dicho en sus deposiciones los testigos, la verdad sin auer cosa en contrario en este Pueblo; y esto respondio y firmo de que doy fee.

Joseph Baquero Raya

Thomas Rodriguez Farfan Sno.

Autto / En Calañas en diez y seis dias del mes de Febrero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Enmill Setez.tos Sesenta yun años. SuMrd el S.r D.n Lorenzo Velez Blanco Alcal.de eneste Lugar y Juez enestos autos de ynformacion hecha ynstancia ypedimento del B.r D.n Bar.me Clavero natural deeste Lugar envirtud del Exorto delos Señores Rec tor y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad deestudios generales de la Ciudad de Sevilla, haviendolos visto, yenatencion aque al traslado que dellos seledio, fixo al Sindico Procurador General y del Comun deeste Lug.r ha Respondido este diciendo no ofrecersele Reparo alguno nitiene que decir enestos autos, yaque a Su Mrd le consta la Certeza de todo quanto tienen Dispuesto los testigos deesta ynformacion dixo; que los aprovava yaprovo quanto halugar endro, yqueenellos para Su mayor validacion ynterponia eynterpuso Su Authoridad y Judicial decreto q.to puede ydeve paraque hagan fee enquales quier tribunal donde fuesen presentados ymandó que originales Zerrados y Sellados en la forma hordinaria Se Remitan adha Universidad

Tta. formano de su Secretario de quien viene authorizado su borrido y por este su auto assi lo proveyo m.do y firmo

Ante mi

Lorenzo de lea Blanco

Thomas Rodriguez Fax fan ...

En la Ciu.d de Sev.a en tres de Marzo de mill setez.s sesenta y uno los S.s R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Gral.l y ... de esta Ciu.d aviendo visto el ramo de Informas. que ante ... de hecho p.r D.n Barth.me Clavero ante las Just.s de la V.a de Calañas p.a su grado de B.r en Medicina: Dixeron que las aprobaban, daban, y dieron por bastantes para el eff.o que se han hecho, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita á examen p.a el grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos S.res así lo proveyeron, mandaron, y firmaron

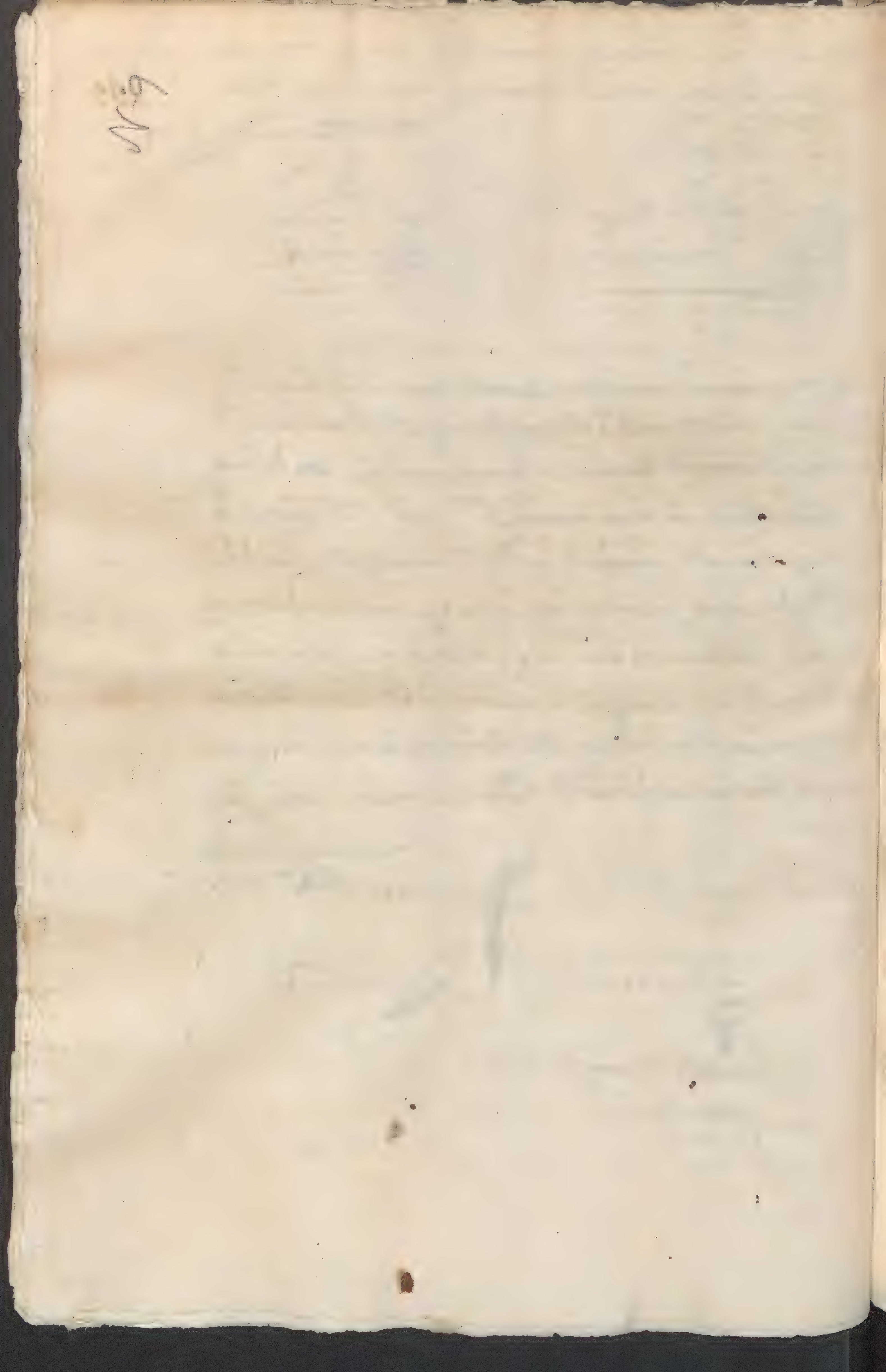
D.r D.n Andr. Cervantes R.r

L.do D.n Rodrigo Cavallero

D.r D. Gmo. Ger. Moreno

D.r Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Secr.io



Nº 9

Expte Nº 10. 120

Dn. Franco. Thomas Muñoz de Cote Natl. de la Va. de Hornachos, nd. Dzo. como mejor proceda paresco ante Vs. y digo: Que he cursado la facultad de Medicina tres años y un Curso. te como constara en la Secretaria de ella. Lo qual, y que necesito recivir por esta Univd. el Gº de Br. en la expresada facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme á Leyes del Reyno Estatutos, y Practica de esta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn. Franco. Muñoz de Cote Natl. de la Va. de Guadalcanal, y de Da. Maria Cano Natl. de dha Va. de Hornachos; y que dho mi Padre es hijo legmo. de Dn. Alonso Muñoz de Cote, y de Da. Ana de Burgos Nat. de dha Va. de Guadalcanal; y que dha mi Me. es hija legma. de Dn. Franco. Martin Cano, y de Da. Maria Alonso Masgias Nat. de la mencionada Va. de Hornachos; Lo que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Offs. viles vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos-

Antes bien que siempre hemos vivido baxo de la profesn. de nra Sta feè Cathca siendo yo temeroso de Diós, y de mi conciencia, medte lo qual, y que conforme a las especiales Ordns de S. M. conque esta Unid se halla, deve hacerse esta Informacn en las dos espresadas Villas de N. Cornachos, y Guadalcanal con sitacn. de sus Sindicos en la forma ordinaria paraque tenga effo.=

Suppco à VS que haviendo por presentado este pedimto se sirva mandar despachar sus exortos à las menciónadas Villas paraque ante sus Justs se hagan las Informacs respectivas y que remitidas a este Tribunal, y dandolas VS por bastantes se sirva mandar seme admita à examen para dho Gdo de Bachr en Medicina, y que siendo aprobado seme confiera en la forma ordinaria, pido Just. Vt=

Dr. Juan Thomas Muñoz

Core

Por presentado este pedimto despachense los Exortos que por el se piden para las Justs. de los Pueblos que menciona, y remitidas que sean originales traiganse para proveer con vista de lo que de dhas Informacs resulte. Lo mandaron los SSres Rr y Consiliarios del Colegio Mayr. de Sta Maria de Jesus Unid Estudios Gnls de esta Cid. Sevª y Dice diez y nueve ~~veinte y dos~~ de mill Seteds sesenta y uno=

M. Dr. Cervantes Rr R.

Dr. Heredia

Dr. Cavallero

Lic. Andrade

D. Andrade Srio Secr.

+

Dn. Fran.co Thomas Muñoz de Cote Nat.l de la V.a de Hornachos Nulls. Dies. como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que a mi pedim.to fué V.S servido de dar sus Exortos paraque ante las Just.s de las Villas de Hornachos, y Guadalcanal, y con sitas.n de sus Sindicos se hagan las respectivas Informas.s que se requieren para el Grado de B.r en Medicina que pretendo, y nosiendo posible que se concluyan paraque en este año pueda entrar á examen, es Grave el perjuicio que se me ocasiona en que se difiera al siguiente año, tanto por lo que se retarda la Revalida, quanto porque solo ahora puedo proporcionar los medios para costear dho Grado med.te lo qual=

Supp.co a V.S que haviendo por presentado este pedim.to, y usando de su notoria piedad se sirva mandar se me admita desdeluego á examen p.a el Grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo en la obligas.n de poner en esta Sec.ria dhas Informas.s luego que se finalisen pido Just.a &.a

Dn. Fran.co Thomas Muñoz de Cote

Por presentado este pedim.to al contenido en el desdeluego ad

mitase à examen para el Grado de B.r en Medicina, y siendo aprobado conferasele en la forma ordinaria, en atenz.n a los motivos, que expresa, con la qualidad de que no han de des pacharsele los papeles de su Revalida interin no cumple puntualm.te poniendo en esta Sec.ria todos los papeles necessarios pa. el mencionado Grado. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Dic.e v.te y tres de mill Setez.s sesenta y uno=

D.r D.n Bar.me Navedra

Ff. D.r D.n Ant.o Cervantes R.r

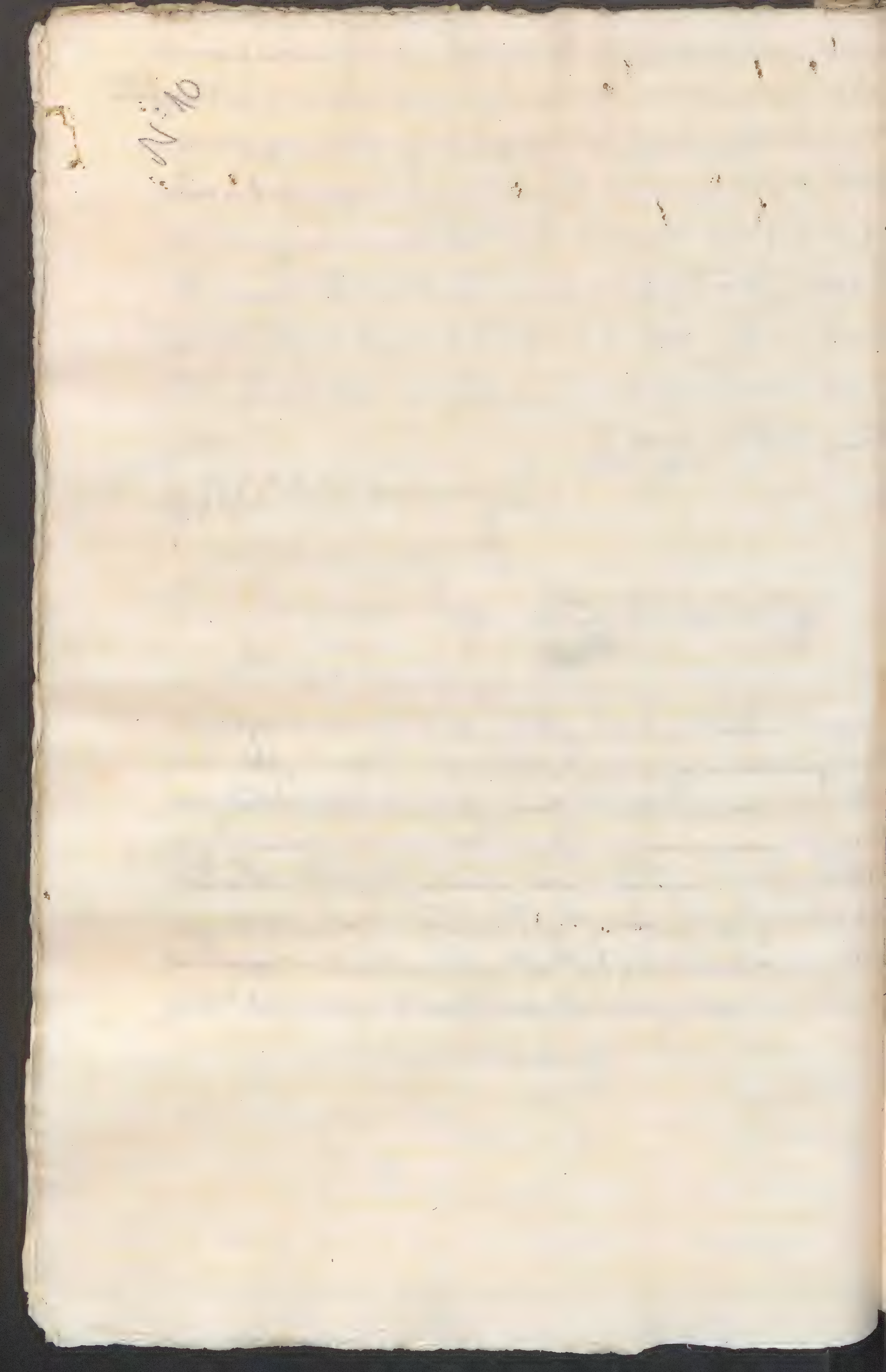
D.r D.n Rodrigo Cavallero

Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Sec.rio

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el G.o de B.r en Artes el dia quatro de Dic.e de mill Setez.s y sesenta, y en ella tiene ganado en la facultad de Medicina dos Cursos y un Curs.te que son el de mill Setez.s cinq.ta y nueve en sesenta; mill Setez.s sesenta en sesenta y uno, y el Curs.te de dho a de mill Setez.s y sesenta; Como tambien que en la Univ.d de Osuna ganó el Curso de mill Setez.s cinq.ta y ocho en cinq.ta y nueve segun lo demuestra la adjunta Certificaz.n a la que en todo me remito. Sev.a y Dic.e dies y nueve de mill Setez.s sesenta y uno=

D.r Andrade



N: 10

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el grado de Br. en Artes el dia veinte y cinco de febrero de este presente a.o, y en ella tie-ne ganados tres cursos, y un curs.te en la facultad de Medicina que son el de mill setes.s cinq.ta y ocho, en cinq.ta y nueve; mill setes.s cinq.ta y nue-ve, en sesenta; mill setes.s y sesenta en sesenta y uno; y el curs.te de dho a.o de mill setes.s y sesenta, y paraque conste pongo la presente en Sev.a y Mayo quatro de mill setes.s sesenta y uno=

Dr. Andrade de Secto.

D. Juan fran.co Ramos N.l de la Ciu.d de Cadiz, como me-jor proceda paresco ante VS y digo: Que tengo ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres Cursos, y estoy para concluir el pres.te, como constara en la Sec.ria, y necesi-tando recivir el grado de B.r en dha facultad necesito, y ofresco probar (conforme á Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n fran.co Ramos, y de D.a Ysavel Garcia de la Estrella, y que dho mi P.e es hijo

Gonz. leg.mo de D.n Matheo Ramos, y de D.a Ana Maria de la Paz, y que dha mi Madre fué hija leg.ma de D.n Lasaro Garcia,

Diaz y de D.a Cathalina de Mora de la Estrella todos Nat.s de la V.a de Huelva; Y que asi yo, como los espresados mis Pa-dres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos viejos, Limpios de toda mala raza, Casta, y generas.n de Judyos, mulatos combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no he-mos sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.on por cu-

men de Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; Que no h
mos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dio, ni teni
Off.s viles, vajos, ni mecanicos pordonde degeneremos, ni pe
damos de quienes somos; Antesbien que siempre hemos v
vido vajo dela profes.n de nra S.ta feè Cath.ca siendo y
temeroso de Diós, y de mi conciencia, med.te loqual, y q
conforme alas especiales ordns de S.M. aesta Univ.d derig
das deve hacerse esta Informas.n en la expresada Ci
de Cadiz, y Villa de Huelva con Sitas.n de sus Sindi
gens, y en virtud de Exortos de V.S, para que tenga d
vido eff.to =
Supp.co a V.S que aviendo por presentado este pedim.to se s
va, admitirme, y mandar seme admita Informas.n de
thenor deste pedim.to, sirviendose asimismo mandar
despachar sus Cartas Exortos en la forma ordinaria
remitidas q.e sean las Informas.s en su virtud hechas
dolas V.S por bastantes, mande seme admita â exame
p.a el espresado grado de B.r en Medicina, y que sien
aprobado seme confiera en la forma ordinaria pido
& = D.n Juan Fran.co Ramos

Porpresentado este pedim.to despachense los Exortos que por l

144

sepiden alas Just^s. de la Ciu^d. de Cadiz, y V^a. de Huelva en la forma ordinaria, y remitidas originales las Informas. se traigan se para proveer. Lo mandaron los SS^{es}. R^r. y Consiliar^s. del Colegio Mayor de S^{ta}. Maria de Jesus Univ^d. Estud^s. gens de esta Ciu^d. Sev^a. y Cn^a. onse de Vm^{ll}. Seter^s. sesenta y uno =

M./ D^r. Cervantes R^r. Moreno Quintanilla Montes de Oca

D^r. Andrade Sec^{rio}.

Nueva Extra de 1771

Informacion

Hecha de Juramento de Dn Juan Josef [illegible] estudiante en la Facultad de Medicina en el Colegio [illegible] de Sta Maria de Jesus de su Filiacion y Limpieza de Sangre &a

[illegible] Cor[illegible]

Dn [illegible] Gonzalez

Dn. Manuel de Llanos.

146

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Dn. Juan Perez Medel Cura de las Yglecias Parroquiales de esta Villa de Huelva Certifico que en uno de los Libros que estan en el Archivo de la Parroql. de Sr. Sn. Pedro de ella donde se toma la Razon de los que en ella se Baptisan esta un Capitulo que sacado a la letra es del tenor siguiente

En la Villa de Huelva en Veinte y quatro Dias del mes de febrero de mil y seiscientos y noventa y siete años, Yo el Ldo. fran.co de Paula Sosa Cura de las Yglecias Parroquial de dha Villa Bautise Catequise a fran.co Hijo de Matheo Gonzales y de Ana Maria su legitima Muger Nacio a cinco de enero proximo passado fueron sus Padrinos Blas Diaz, y Josepha de la Encarnacion todos vesinos de esta dha Villa en fee de lo qual lo firme, y les advertí su cognacion Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana fho Vt supra = fran.co de Paula Sosa =

Concuerda con su original que queda en dho Libro y Archivo a que me remito y para que conste doy la Presente en dha Villa de Huelva a Veinte y dos de Enero de mil setecs. sesenta y un años =

Dn. Juan Perez Medel

Comprovacn.

Yo, el infraescripto Notario Appco. de Ppco. con authord. Pontificia, vezino desta Villa de Huelva, Doy fee, en la forma que acostumbro, que Dn. Juan Perez Medel

de quien paresé dada, y firmada la certificacion
del Bap.mo dela buelta, es el mismo que en ella
se contiene; con.do y tenido en dha Villa p.r
tal Cura, y Administra los Santos Sacra
mentos y alas certificaciones que ha dado se les
estan dando entera fee y credito, en Juy
cio, y fuera del, y la firma y Rubrica que
esta al pie dela citada certificacion, es de el
suso dho, y la que en todas ocaciones le
he visto haser. Y para que conste y en don
de convenga, y de pedim.to dela parte, doy
esta que firmo en dha Villa en diez
y veinte y dos de henero de mil setecientos
senta y una

Thadeo Martinez
Nott.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Dn. Juan Perez Medel Cura de las Yglesias Parroquiales de esta Villa de Huelva Certifico que en uno de los Libros que estan en el Archivo de la Parroq.l del S.r S.n Pedro de dha Villa esta un Libro donde se toma razon de los que en dha Yglesia se Baptisan en el qual esta un Capitulo que sacado ala Letra es del tenor siguiente =

M.e En la Villa de Huelva en siete Dias del mes de Abril de mil seiscientos y noventa y siete años Yo D.n Fran.co de Paula Sosa Cura de las Yglesias Parroquiales de dha Villa exorsise Cathequise y Baptise a Ysabel hija de Lazaro Garcia y de Cathalina Dias de Mora su Legitima muger, nacio a veinte y tres dias del mes de Marzo proximo pasado fue su Padrino Juan Muños familiar del S.to oficio todos vecinos de esta Villa en fee de lo qual lo firme y le adverti la Cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Dotrina xptiana fho ut supra = D.n Fran.co de Paula Sosa =

Concuerda con su original que queda en dho. Libro y Archivo a que me Remito y p.a q.e conste doy la Presente en dha Villa de Huelva en veinte y uno de Enero de mil setez.s sesenta y un año =

D.n Juan Perez Medel

Comprovaz.n Yo el Infraescripto Notario App.co y de N.ro desta Villa de Huelva, nat.l y vez.o della Doy fee que D.n Juan Perez Medel, cura delas Yglecias Parroq.s desta dha villa, es el mismo que enella se contiene

conocido y tenido enla expresada Villa
por tal Cura, y Administra los S.tos Sacra
mentos, y alas certificaciones que da se les
estan Dando entera fee, y credito, en Juicio
y fuera del, Ilustrisima y Publica que es
ta al presente, Dela mencionada certificacion, assi lo vi
so ohe y laque en todas ocaciones le e visto
hacer; y para que conste siendo me de con
venga, y de pedimento de la parte doy esta que
firme en la Referida Villa de Ituica
a veinte y uno de Noviembre de mill seteci.tos
sesenta y una

Thadeo Alvarez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

D. Juan Perez Medel Cura de las Yglecias Parroquiales de esta Villa de Huelva Zertifico que en vno de los Libros que estan en el Archivo de la del S.r S.n Pedro donde se toman la Razon de los que en dha Yglecia se casan y Belan esta vn Capitulo 52 Buelta que su tenor es el Sig.te=

En la Villa de Huelva en Diezinueve dias del mes de Sep.re de mil Setez.s veinte y vn años Yo D.n Benito Garzia de la Estrella Presvitero y con Licencia de D.n Juan del Castillo Theniente de Cura de D.n Rafael Gallego Cortez Beneficiado y Cura mas antiguo de las Yglecias Parroquiales de esta dha Villa, Abiendo Precedido las tres Canonicas moniciones en tres dias de fiesta de Guardar a el ofertorio de la Missa maior segun el S.to Concilio de trento Y Constituciones Sinodales de este Arzobispado y no aviendo resultado Canonico Impedimento, Casé y desposé por Palab.s de Presente que hazen verdadero y legitimo matrimonio y di las Bendiciones Nunpciales segun el orden de N.ra S.ta Madre la Yglecia a Fran.co Ramos hijo legitimo de Matheo Ramos y de Ana maría, con Ysabel Gomez de Claramonte hija legitima de Lazaro Garzia y de Cathalina Dias de mora Aviendo sido dhos contraientes Examinados de la Doctrina Christiana Confesado y Comulgado Siendo testigos Balthazar Camacho Pedro Nolasco Y Juan Rausirio Muñoz todos vezinos y Naturales de esta dha V.a en fee de lo qual lo firmé fho Vt supra= D.n Juan del Castillo= D.n Benito Garzia de la Estrella——

Concuerda con su original que queda en dho Libro y Archivo a que me remito y para que conste donde convenga doy la

presente en dha Villa de Huelva en Veinte y dos días de
Enero de mil setez.s setenta y un años =

Dn Juan Perez
Medel

Comprovaz.n

Yo el Infraescripto Notario Appco.
Appco. desta Villa de Huelva, Natural
y vecino della, Doy fee que Dn Juan
Perez Medel, cura de las Iglecias Parroq.s
desta Villa, y con la Sacristia, en la de
Sr. S.n Pedro; es el mismo que en ella
se contiene, como y tenido en dha vi
lla, por tal cura, y Administra, los
Santos Sacramentos, y a las certifica
ciones que da, se les estan Dan
do entera fee y credito en juicio, y fue
ra de el, y la firma y Rubrica que esta
al pie de la antedicha certificacion de casa
miento, es del suso dho, y la que en oca
ciones le e visto hacer, y para que
conste y en donde convenga y a pedim.to
de la parte lo firme en la referida
Villa de Huelva, en veinte y dos dias
del mes de Henero de mill sete
senta y una =

Thadeo Alvarez
N.o

149

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

D. Juan Perez Medel Cura de las Parroquiales de esta villa de Huelva Certifico que en uno de los libros que estan en el Archivo de la Iglecia Parroql. de Sr. S. Pedro de dha villa está un Libro donde se toma razon de los q. en dha Iglecia se Baptisan esta un capitulo que sacado a la letra es del tenor sigte.

En la villa de Huelva en primero dia del mes de Marzo de mil seiscientos y sesenta y cinco años Yo el Lizdo. Juan Lopez Cura y Beneficiado de las Iglecias de esta dha villa Baptise a Lasaro hijo de Isidro Dias y de Mariana Veles su muger fueron sus Padrinos Pedro Gonzales y Anna Velez su muger, todos vezinos de esta villa en fee de lo qual lo firme y les adverti la cognacion Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana fho ut supra= Lizdo. Juan Lopez Prieto—

Ao. Mno.

Concuerda con su original que queda en dho Libro y Archivo de dha Iglecia a que me remito, y para que conste doy esta en dha villa a veinte y dos de Enero de mil setectos. sesenta y un años=

Dr. Juan Perez
Medel

Comproba. Yo el Infraescripto Notario Appco. por authd. Pontificia vecino desta Va. de Huelva Doy fee, que D. Juan Perez Medel cura de las Iglecias Parroqs. de dha villa, de quien paresce dada y firmada la certificacion de Baptismo es el mismo que en ella se nomi.

na, conocido y tenido en dha Villa p.r tal Cura
y Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligre-
y a las certificacion que da se les estan dando
entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y la
firma y Rubrica que esta al pie de la
[illegible] es del mesmo y la q.e acos-
tumbra hacer. Y p.a q.e asi conste y de ello
[illegible] en dha Villa [illegible]
[illegible] Rincon
[illegible] setenta y [illegible]

Thadeo Alvarez
Es.no P.co

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo Dr. Juan Perez Medel Cura de las Parroquiales de esta Villa de Huelva Certifico que en uno de los Libros que esta en el Archivo de la Purissima Concepn. donde se toma la razon de los que en dha Yglecia se Baptizan al folio 47. Plana esta un Capitulo del thenor sigte.

En la Villa de Huelva en diez y seis dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y un años Yo el Dr. Gaspar Fernandez Pora Sangre Notario del Sto. oficio y cura de las Yglecias de esta dha Villa exsorsise cathequise y Baptise a Cathalina hija de Joseph Garzia y de Maria de la O. su legitima; Nacio a nueve dias de este presente mes: fue su Padrino Ab.a M.na Fran.co Baptista todos vezinos de esta dha Villa en fee de lo qual lo firme y adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la doctrina xptiana fho vt supra = Dr. Gaspar fernandez Pora Sangre =

Concuerda con su original que queda en dho Libro y Archivo de dha Yglecia a que me Remito y pa. que conste doy esta en dha Villa a veinte y dos de Enero de mil setectos. sesenta y uno =

Dr. Juan Perez
Medel

Comprovacn. Yo el Infraescripto Notario Appco. con auctho. Pontifisia, vecino desta villa de Huelva, Doy fee que Dn. Juan Perez Medel, cura de las Parroqs. de dha Va. de quien paresse dada y firmada la certificacn. de Baptmo. es el mismo que en ella se contiene;

conocido y tenido en esta Villa por tal cura que
Administra los santos sacramentos, y a las certifica
ciones que de dá se les estan dando entera fee, y
credito en juicio, y fuera de él, y la firma que Rú
brica que esta al pie de la citada certificacion
es del mismo, y la que usa en todos sus escriptos
le he visto hacer, y para que ansi conste, y a pedi
miento de la parte doy la presente que firme en la
referida Villa en veinte y dos de Henero
de mill seteciientos sesenta y vno.

Thadeo Monzón
Notario

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

D. Juan Perez Medel Cura de las Yglecias Parroquiales de esta Villa de Huelva Zertifico que en uno de los Libros que estan en el Archivo de la de Nra. S.ra de la Purisima Concep.on donde se toma la Razon de los que en dha Yglecia se casan y Belan esta un Capitulo al folio ciento veinte y dos, plana que su tenor es el sig.te

En la Villa de Huelva en veinte y tres dias del mes de Enero de mil seiscientos y noventa a.s Yo el Lic.do fran.co Muños de Guebara Presvitero de Lizencia del Lic.do fran.co de Paula Sosa Cura y Beneficiado de las Yglecias de esta dha Villa, aviendo presedido las tres moniciones y todo lo dispuesto por derecho y S.to concilio de trento, y no Resultando impedim.to alguno, case, y despose por palabras de presente que hasen verdadero y Legitimo matrimonio y di las Bendiciones Nupciales y en fatie Eclecie segun orden de Nra Santa Madre Yglecia a Lazaro Garzia Hijo de Isidoro Dias y de Mariana Velez, con Cathalina Dias de Mora hija de Joseph Garzia y de Maria de la O. siendo testigos fran.co Moreno sindico del Cavildo de esta Villa y Pedro Bernal todos vecinos de esta Villa en fee de lo qual lo firme fho ut supra = fran.co de Paula Sosa = fran.co Muños de Gevara

Concuerda con su original que queda en dho Libro y Archivo a que me remito y lo firmo en dha V.a de Huelva a veinte y dos de Enero de mil setez.s setenta y un a.s = D.r Juan Perez Medel

Compulsora.

Yo el Infraescripto Notario Apost.co

Con aprovacn. Ordinaria Doy fee que D.
Juan Perez Medel, cura de las Iglesias
Parroq.s desta Villa, de quien parece da-
da y firmada la partida de Casam.to de
la buelta, es el mismo que en ella se con-
tiene como dho. y tenido en la expresada
villa por tal cura, y Administra-
dor de sacram.tos y a las Certificacion q.
da, se les ha dado entera fee y credi-
to en Juicio y fuera de el, y p.a q.e conste
a pedim.to de la parte lo firme en la d.ha
Ciudad villa a veinte y dos de Henero
de mil setec.tos setenta y tres a

Thadeo Alvarez
N.o Pp.co

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

D.n Juan Perez Medel Cura de las Yglecias Parroquiales de esta Villa de Huelva Certifico que en uno de los Libros que estan en el Archivo de la Parroq.l de S. S.r Pedro de ella donde se toma la Razon de los que en ella se Baptizan está un Capitulo que sacado a la Letra es del tenor sig.te

En la Villa de Huelva en Domingo veinte y dos dias del mes de febrero de mil seiscientos y sesenta y un años el Lic.do fran.co de Hoses Castellanos Beneficiado y Cura de esta Villa Exorsise Catheguise y Baptize en esta Yglecia Mayor del S.r S.n Pedro a Matheo, Hijo de Sebastian Ramos y de Petronila de S.n Pedro su muger legitima: Nacio a Catorze de este dho mes, fueron sus Padrinos Martin Rodrig.z y Marina Thomas su muger

Ab.o g.no todos vecinos de esta villa en fee de lo qual lo firme y les adverti el Parentesco espiritual y la obligaz.n de enseñarle la Doctrina Christiana fho ut supra = Lic.do fran.co Hoses Castellanos =

Concuerda con su original que queda en dho Libro y Archivo a que me Remito y para que conste doy la presente en dha Villa de Huelva a veinte y dos de Enero de mil setez.s sesenta y una.

D.n Juan Perez
Medel

Comprovaz.n

Yo el Infraescripto Notario App.co con la aprovaz.n ordinaria, nat.l y vez.o desta Villa de Huelva, Doy fee: que D.n Juan Perez ...

Mateo cura de las Iglesias Parroq.s de dha Villa y con la Sacristensia en la del S.r S.n Pedro; es el mismo que en ella se contiene; con q.e y se nido en dha Villa, p.r tal cura, y administra los santos sacram.tos y a las certificaciones que da se les estan Dando, entera fee, y credito en Juid.o y fuera del, y la firma que esta al pie de la citada certificacion, es del suso dho, y que en todas ocaciones le e visto hazer, y para que conste y en donde convenga y a pedim.to de la parte doy esta que firme en la referida Villa a veinte y dos dias del mes de Henero de mil setez.tos y sesenta y ...

Mateo Alvarez
[illegible]

Dn Juan Perez Medel Cura de las Yglesias Parroquiales de esta Villa de Huelva Certifico que en uno de los Libros que estan en el Archivo de la de Nra Señora de la Purissima Concepn donde se toma razon de los que en dha Yglesia se Baptizan esta un Capitulo folio 26 buelta que su tenor es el siguiente

En la Villa de Huelva en Lunes trezdias del mes de Agosto de mil seiscientos setenta y ocho años Yo el Lizdo Gaspar fernandes Porasangre Notario del Sto oficio Y cura de las Yglesias de esta Villa exorsise cathequise

Ana y Baptise a Anna Hija de fran.co de Aviles, y de Leonor de la Paz su legitima Muger nacio a veinte y siete del mes de Julio proximo passado: fueron sus Padrinos Melchor del Pino Nadales y Ana Monsalves todos Vecinos de esta dha Villa en fee de lo qual lo firme y adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana fho Vt supra =

Ab. ma. gna.

Gaspar fernandez Porasangre =

Concuerda Con su original que queda en dho Libro y Archivo a que me remito y para que conste doy la presente en dha Villa de Huelva en veinte y dos de Enero de mil seteztos sesenta y un años =

Dn Juan Perez
Medel

Comprova

Yo el Infraescripto Notario Appco con la aprovacn Ordinaria, nat. y vecn desta Villa de Huelva, Doy fee que Dn Juan P.

Perez Robles, cura de las Iglesias Parroq.^s de esta dha Villa, el mismo que en ella se conoce, tiene, y tenido en la expresada Villa, por tal cura, y Administra los S.^tos Sacram.^tos y alas certificaciones que da se les estan dando entera fee y credito, en juicio, y fuera del y la firma que esta al pie de la citada certificacion es del suso dho, y la que en todos sus escriptos, le visto haser, y para q.^e a mi conste, y de pedim.^to de la parte doy esta que firmo en la referida Villa en veinte y dos de henero de mil setez.^tos sesenta y una

Thadeo Albarez
N.^o Pu.^co

151

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

D. Juan Perez Abdel Cura de las Yglecias Parroquiales de esta Villa de Huelva Certifico que en uno de los Libros que estan en el Archivo de la del S. S.n Pedro donde se toma la Razon de los que en dha Yglecia se casan y Velan esta en capitulo 135 Plana que su tenor es el siguiente =

En la Villa de Huelva en Veinte y ocho dias del mes de Junio de mil seiscientos y Noventa y tres años Yo el Lizdo D. Juan Gonzales Notario Presvitero y Sochantre de la Yglecia Mayor del S.r S.n Pedro de esta dha Villa de Lizcia del Lizdo Antonio de frias de la Cruz Cura de las Parroquiales de esta dha Villa aviendo precedido las tres Canonicas moniciones y todo lo de mas dispuesto por dho Santo Concilio de trento y Constituciones signodales de este Arsobispdo y aviendo precedido el examen de la Doctrina xptiana Confezado y Comulgado y no aviendo Resultado impedimento Canonico Despose y Case por Palabras de presente que hazen Verdadero y legitimo Matrimonio y di las Bendiciones Nupciales Enfacie Eclecie segun orden de Nra S.ta Madre Yglecia a Matheo Gonzales Hijo lexitimo de Sebastian Ramos y de Petronila de S.n Pedro, Con Anna Maria hija Legitima de fran.co Abiles y de Leonor de la Paz; siendo testigos D.n Alexandro Honofre de Negro y Pedro Lorenzo del Castillo Sachristan menor de dha Yglecia todos Vecinos de esta dha Villa en fee de lo qual lo firme fho Vt supra = D.n Antonio de frias de la Cruz = D.n Juan Gonzales Notario =

Concuerda con su original que queda en dho Libro y Archivo a que me Remito, y para que conste doy la Presente en dha

Villa de Huelva a Veinte y dos de Enero de mil Seteztos Sesenta y Un años = Dn. Juan Perez Medel

Comprovaz.n

Yo el Infraescripto Notario Appco. con la aprovazn. ordinaria, vezo. desta Villa de Huelva Doy fee que Dn. Juan Perez Medel, cura de las Yglesias Parroqs. de ella, es el mismo que en ella se contiene, como tenido en esta Villa por tal cura, y administra los Stos. Sacramtos. y a las certificaziones que da se les esta dando entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el, y para que conste y en donde convenga y a pedimto. de la parte doy esta que firmo en la referida Villa, a veinte y dos dias del mes de Enero y año de mil setezos. y sesenta y uno

Thadeo Alvarez
Noto. Appco.

✠

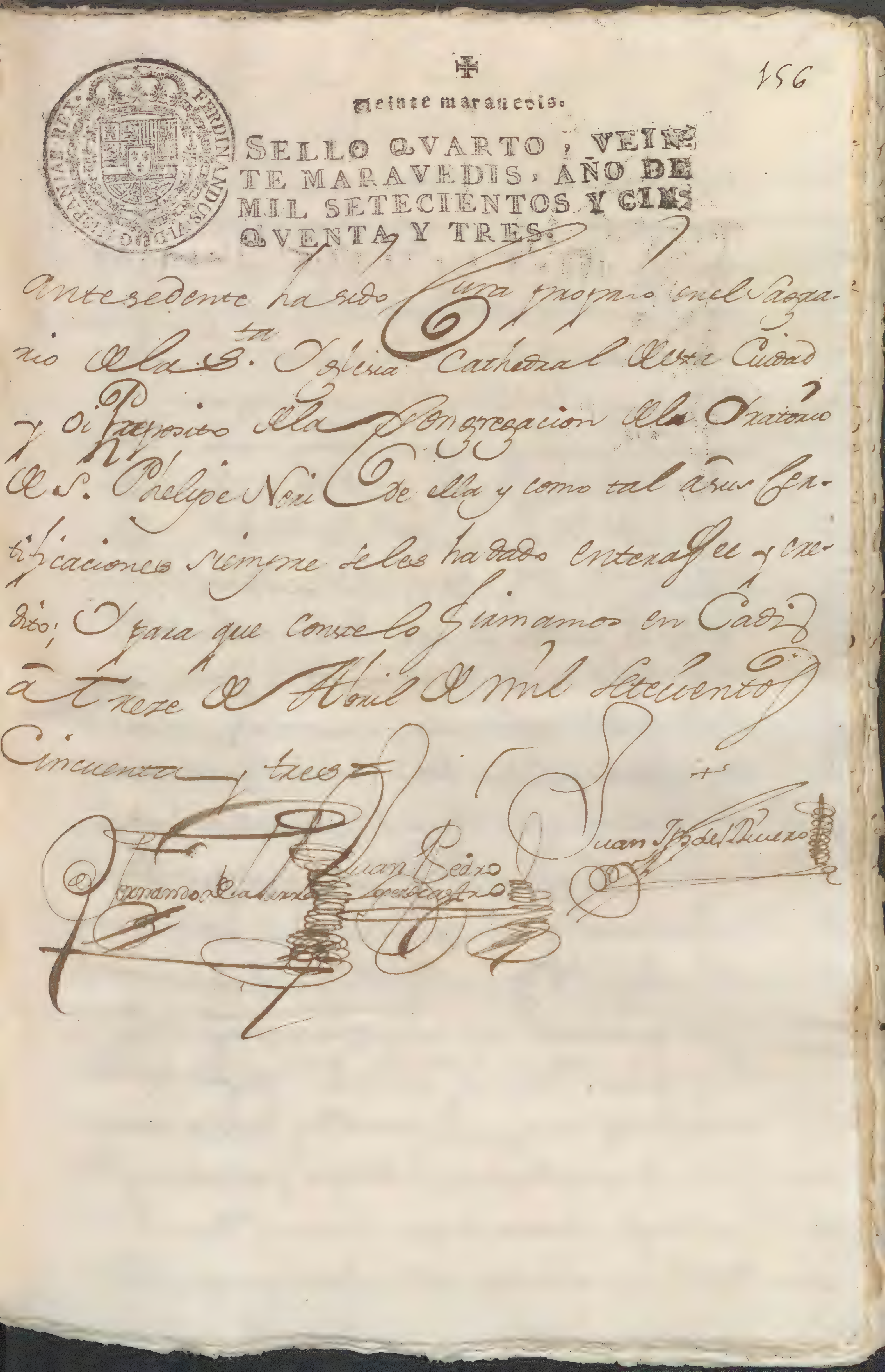
Certifico Yo D.r Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura proprio en el Sagrario de la S.ta Igl.a Cath.l desta Ciu.d de Cadiz: que en vn libro de Bap.mos de los que esta S.ta Igl.a tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella sean Bap.dos esta vn Capitulo firm.do del thenor sig.te

En Cadiz Onze de Henero de mil setecientos treinta y nueve años: Yo D.r Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario de la S.ta Igl.a Cath.l desta Ciu.d Baptize a Juan Francisco que nacio a tres de el presente mes hijo de Francisco Ramos, y de Ysavel de la Estrella su legitima muger Cassados en Huelva en la
P.te Parrochia de S.r S.n Pedro año de Veinte y nueve Consto por Certificacion fue su Padrino Andres de Morales: advertile sus Obligaciones siendo testigos D.n Alexandro Josse, y Juan Gonzales: todos vecinos desta Ciu.d y lo firme vt supra = D.r Manuel de Texada.

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas dosientas setenta y dos a que me refiero y para que conste doi la presente en Cadiz a tres de Agosto de mil settez.os quarenta y un año.

D.r Ant.o Man.l Vasq.z
de Vera

Damos fee q. Dn. Manuel Tomo. Vazquez
de Vera de qn. parece firmada la Escritura



FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

antesedente ha sido Cura propio en el Sagra-
rio de la S.ta Iglesia Cathedral de esta Ciudad
y oi Preposito de la Congregacion de el Oratorio
de S. Phelipe Neri de ella y como tal a sus Cer-
tificaciones siempre se les ha dado entera fee y cre-
dito; Y para que conste lo firmamos en Cadiz
a treze de Abril de mil setecientos
cinquenta y tres.

Fernando de la Herran

Juan Pedro Lopez de Castro

Juan Jph del Puerto

Nos el Rector, y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d, Estud.s generales de esta Ciu.d de Sev.a &c.

A V.mds los S.res Jueses, y Justicias de la V.a de Huelva ante quienes esta nra Carta Cohorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Juã fran.co Ramos N.l de la Ciu.d de Cadiz, y Estu.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidió q.e para poder recevir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad le admitiesemos, è hiciessemos admitir Informas.n q.e ofrecia (conforme a leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) de ser hijo leg.mo de D.n fran.co Ramos, y de D.a Ysavel Garcia de la Estrella; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Matheo Ramos, y de D.a Ana Maria de la Paz; y que dha su Madre fue hija leg.ma de D.n Lasaro Garcia, y de D.a Cathalina de Mora de la Estrella, todos Nat.s de esa Villa; y q.e asi el, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generas.n de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Ynformas.n nos pidio asimismo q.e respecto de ser sus Padres, y Abuelos Paternos Nat.s de esa V.a nos sirviessemos de mandar despachar nra Carta Cohorto en conformidad de las especiales ordns de S.M. con

que esta Vniv.d se halla, paraque en ella se haga por los q. a estos
ca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para V.
por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s
Exhortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que a
Vm.ds sea presentada por ante S.no que de ello de fee, y con si
cion del Sindico gral de esa dha V.a examinen los testigos
por parte del dho D.n Jua Fran.co Ramos fueren presentad
al thenor de los Capitulos de suso incertos, y con la misma
manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo de los exp
sados su Padre, Madre, y Abuelos Paternos con incers.n de las p
tidas q. constaren en los libros donde se hallen, sin para ello
peder poder, ni otro recaudo alguno, y fecho todo, serrada, y se
llada la dha Informac.n y en manera que haga fee la remi
original à manos del infrascripto Secrio para en su vista p
ceder a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Rectoral
en onse de Enero de mill setes sesenta, y uno = em.

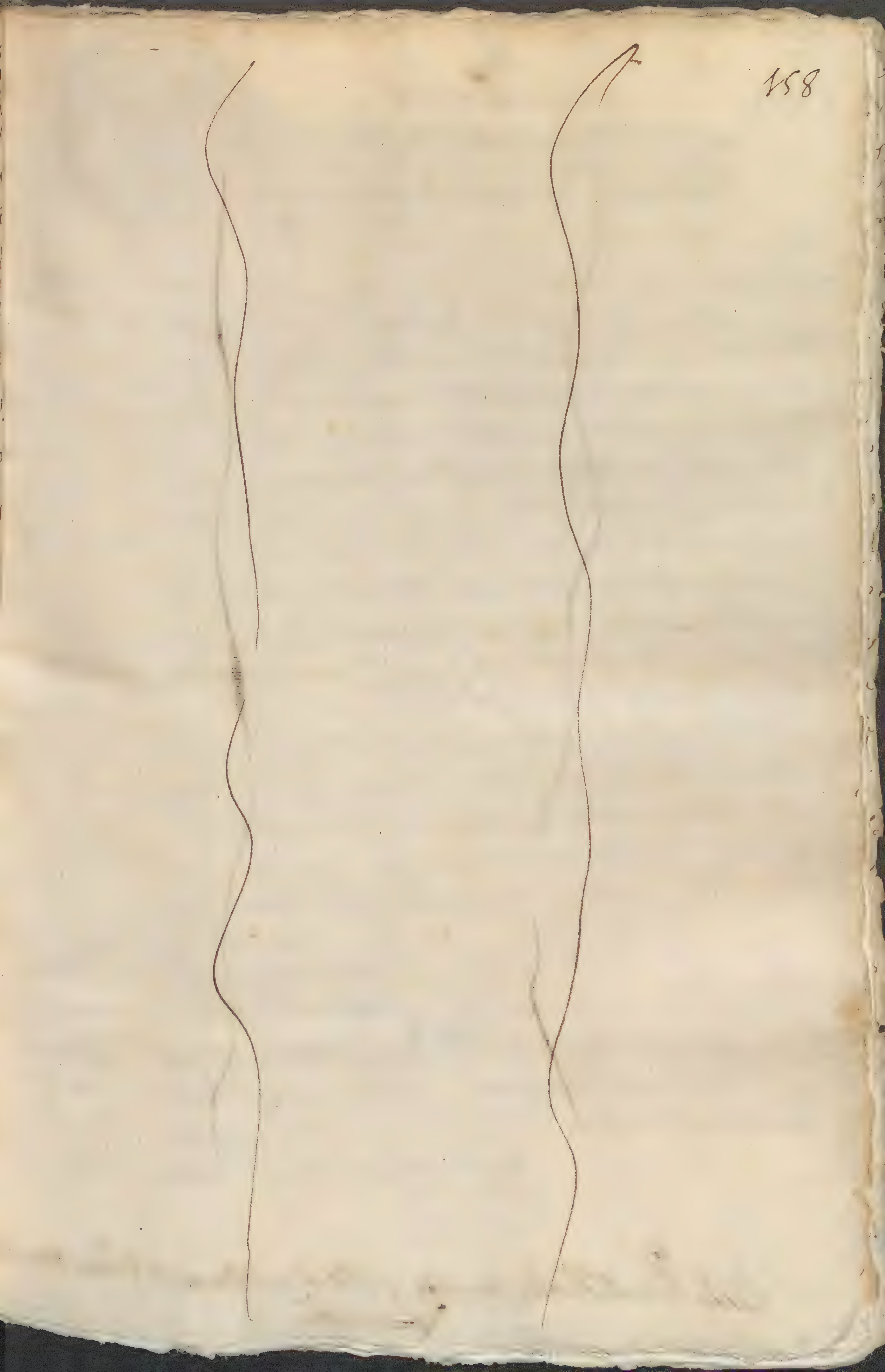
D.r D.n Ant.o Cervantes R.r

D.n Ger.mo Moreno

D.n Antonio Guijarrilla

D.r X.pl Montu de la Villacreses

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Secrio



En la Villa de Huelba en diez y seis dias del mes de Enero de mil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

159

Sesenta y un años, por parte de D.n Juan Fran.co Ramos, ante el S.r Liz.do D.n Aug.n Man.l Montañez Granado Abog.do de los R.s Consejos Corregidor y Cap.n à Guerra desta villa y su Partido se presentó el Escrito de la foxa primera de los S.res Rector y Consiliario del Colegio Maior de S.ta María de Jesus Universidad Estudios Grales de la Ciu.d de Sevilla su fha en ella à onse del presente mes y año para el efecto que en el se espresa y visto por su mrd. mandó se guarde Cumpla y execute como en el se previene à cuio fin se le hara saver à dha parte presente los testigos de que solicite valerse los quales seran examinados por los particulares q.e Incluie dho Escrito, y asi mismo se pase Recado Politico à qualq.a de los S.res Curas de las parroq.s desta dha villa pa. der las fees de Bap.mos y Casam.tos que pidiere p.a maior Justificacion de su pretencion para todo lo qual se citara del Sindico pror. Gral desta dha villa y todo lo actuado se traiga para dar la provid.a que convenga del entero Cumplim.to de dho Escrito; esto respondio mando y firmó su mrd. doy fee.

L.do D.n Augustin Man.l Montañez Granado

[signature]

Citazion — En la villa de Huelba en el mismo dia mes y año yo el escrivano Cite para el efecto q.e espresa la provid.a de Arriva y Cita à D.n Thomas de Medina Sindico pror. Gral desta villa en su persona doy fee.

[signature]

En la villa de Huelva en el dho dia mes y año yo el

ess.no hize Sauer el auto de Cumplimto dado al
exorto que da principio a estas dilixs a Dn. Pedro
de Robles vezo. desta villa q a mi de su pedimto lo a pro
en su persona doy fee =

Recado Politico — En la Villa de Hu[illegible] en el dho dia mes y año yo el
ss.no en Cumplimto de lo mandado por la Real [illegible] de
en prouida desde este dia pase a las Cassas de la morada
de Dn. Juan Perez Medel Cura de las Iglesias Parroq.
desta dha villa y encontrando al dho señor le di el Re-
cado político preuenido en dho Auto para el efecto
que en el se manda quien quedo entendido de
su persona doy fee =

Testigo Dn. Jph. Cordero — En la villa de Huelba en veinte y dos dias del mes
de enero de mill setez.os sesenta y un año ante el
mui el Sr. Lizdo. Dn. Ant.o Man.l Montañez Juan do p
gado de los ss.s Consejos Correxor y Cap.n a Guerra de
ella y su Partido por parte de Dn. Juan Fran.co [illegible]
estudiante en la facultad de medicina en la Ciudad de
Sev.a para la Informazn. q. se solicita hacer se pre
sento por testigo a Dn. Jph. Cordero vezo. y Maiordomo
actual del Cau.do desta dha villa el qual por ante
el ss.no se le recivio Juramto a Dios y una Cruz
hizo en forma de dro y hecho cargo prometio decir
verdad en lo que supiere y le fuere pregtdo y haui
dole sido por lo prinl. que contiene y a que se dirige
el exorto que motiua estas dilixs dixo lo sigte
Primeramte. dixo conoce muy vien a Dn. Juan Fran.co [illegible]
Natural de la Ciudad de Cadiz y vezo. desta villa el qual

160

es hijo legmo. y de legmo. Matrimonio de Dn. Franco. Ramos defun
to y de Da. Ysauel Garcia dela orcella vez y naturales que son y
fueron della donde se mantubieron Casados y velados Infacie
Eclecie haziendo vida Maridable de cuia union y matrimo.
obieron y procrearon trataron educaron criaron y alimen
taron ael dho Dn. Juan Franco. Ramos pretendte. entre otros sus
hijos llamandole de tal y este àlos referidos de Padres: deui
endo espresar el testigo que el motivo de hauer nacido
el dho Dn. Juan Franco. Ramos enla dha Ciud. de Cadiz
fue por el àcaheçido de que siendo como hera el dho Dn.
Franco. Ramos uno delos Comerciantes desta villa que em
barcava los Jeneros de su Comercio àdha Ciud. paso della
àla venta de Alguno dichos Jeneros en donde le acahe
sio una enfermedad dilatada y para su asistencia le
fue presiso àla dha Da. Ysauel su muger (q. se hallava con
cinta) pasar àla enumpciada ciud. en cuio tiempo na
cio y se baptiso enella el dho pretendte. y hauiendose re
tituido el referido Dn. Franco. de su enfermedad se vino con
la enumpciada su muger e hijo aesta dha Va. donde se
mantubieron y mantiene; lo qual saue el testigo por
ser Compo. enel comercio con el dho Dn. Franco. ademas de
mucho trato y comunicazn. que à tenido y tiene con los
de dha familia y hauerlo visto ser y pasar àsi y no
It. Dixo saue muy bien que el dho Dn. Juan Franco. Ramos
Padre del que pretende fue hijo legmo. y de legmo. Matrimonio
de Dn. Matheo Ramos y de Da. Ana Maria dela Paz
vez y naturales que fueron desta dha Va. defuntos en donde
se mantubieron Casados y velados segun orden de Nuestra Sta.
Madre Yglecia haviendo vida Matrimonial de cuia
Maridable union entre otros sus hijos obieron y pro
crearon criaron y enseñaron àl dho Dn. Franco. Ramos
llamandole de tal hijo y este àlos referidos de Padres

Desta Va. el qual es hijo legmo. y hauido de legmo. Ma-
trimonio q. tubieron Dn. Juan Franco. Ramos Defunto y D.
Ysauel Garcia dela estrella Claramte. vezo. y Naturales
que son y fueron della donde estubieron Casados y
velados seon. orden de Nra. Sta. Madre Yglecia haziendo
bo vida matrimonial de Cuia union maridable vbie-
ron procrearon educaron y enseñaron a dcho Dn.
Juan Franco. Ramos Reconosiente en autos Vas hijo
Nombrandole de tal y este a los nombrados de
dicendo manifestar el que declara que el motivo
de hauer Nasido dho Dn. Juan Franco Ramos en la
Circumpeclada Ciud. de Cadiz fue el mandado de que siendo
Como hera el dho Dn. Juan Franco Ramos del Comercio de
esta villa que Condusia los Generos de su Comercio a
la referida Ciud. fue a ella a vender algunos dellos en
donde le Sobrevino, vna enfermedad prolija y dila-
da por Cuia Razon la nominada Da. Ysauel su mujer
(que se hallava en Cinta) paso a dha Ciud. a la asis-
tencia de tal enfermedad de Citado su marido en la
tiempo parió y se bautizó en ella el dho Dn. Juan, y
viendo recuperado de su dolencia dho Dn. Juan. se res-
(...) a esta villa Con su mujer e hijo donde se mantu-
(...) y de prete. se mantiene la espresada Da. Ysauel
lo que Saue el testigo por la Grande familiaridad
trato y Comunicazn. que a tenido y tiene Con los re-
dos y demas de su familia ademas de ser todo ello
esta dha va. pu. y notorio y Responde.
Yt. dijo Saue muy vien que el dho Dn. Franco. Ra-
mos Padre del mencionado fue hijo legmo. y de legmo. Matrimonio
de Dn. Matheo Ramos y de Da. Ana Maria de
Paz vezo. y Naturales q. fueron desta circumpeclada
villa defuntos Abuelos Paternos del dho Dn. Juan, e
donde estubieron Casados y velados Infacie eclesie

Eclecia; haziendo vida maridable de cuia union
y matrimonio vbieron y procrearon enseñaron 162
y alimentaron entre otros sus Hijos al citado Dn. Fran.co
Ramon llamandole de tal y este à ellos de Padres lo que
saue el testigo por las mismas razones que deja ma
nifestadas en el anterior particular y Responde —
It. Depuso Como la dha. Da. Isauel Garcia de la estrella
Clararri madre del q. pretende fue hija leg.ma y de leg.mo
Matrimonio de Dn. Lazaro Garcia y de Da. Cathali
na Mora de la estrella sus Padres defuntos vez.s y na
turales q. fueron de esta dha. Ciud.d Abuelos Maternos de
dho Dn. Juan, donde estubieron Casados y velados Con
forme al orden de nra. S.ta Madre Iglecia haziendo
vida maridable de Cuia union y matrimonio en
tre otros sus Hijos vbieron y procrearon alimentar
ron y enseñaron àla prechada Da. Isauel Nombran
dola de Hija y esta àlos referidos de Padres lo que
saue el testigo por las espresadas razones y Responde
It. dixo que asi el dha. Dn. Juan Fran.co Ramon
Como sus Padres y Abuelos Paternos y maternos an
sido y son cristianos viejos limpios de toda macula y
Generacion de Moros, Moriscos, Judios, mulatos, he
rejes, Cismaticos ni delos nuebamente Combertidos à
nuestra Santa fee ni desendientes de tales, ni me
nos àn Cometido delito de desonor ni Infamia
por donde halan sido Castigados ni penitenciados
por el santo oficio de la Inquicicion ni otro tribu
nal alguno; antes si muy temerosos de Dios y
de sus Conciencias obserbantes àlas Leyes diuina
y humana Como perz.s de mayor lucim.to y por lo
mismo àn merecido ser delas primeras y principales
de esta Poblacion obteniendo en ella los empleos de

Desta v.a el qual es hijo leg.mo y hau.do de leg.mo Ma
trimonio q.e tubieron D.n Ju.n Fran.co Ramos Defunto y
Ysauel Garcia de la estrella Clara m.te vez.o y Natural
que son y fueron della donde estubieron Casados y
velados seg.n orden de N.ra S.ta Madre Yglecia hacien
do vida matrimonial de cuia union y maridable vid
ron Procrearon Educaron y enseñaron al d.ho D.
Juan Fran.co Ramos Referente en auerlo sus hijos
Nombrandole detal, y este alos nominados de
Decendido manifestar el que declara que el motivo
de hauer Nacido d.ho D.n Juan Fran.co Ramos en la
extrampelada Ciu.d de Cadiz fue dimanado de que siendo
Como hera el d.ho D.n Fran.co Ramos del Comercio
esta villa que Condusia los Generos de su Comercio a
la Referida Ciu.d fue a ella a vender algunos dellos en
donde le Sobrevino una enfermedad prolija y dilata
da por cuia Razon la nominada D.a Ysauel su mujer
(que se hallava en Cinta) paso a d.ha Ciu.d ala asis
tencia de la enfermedad de Citado su marido en cuio
tiempo pario y se Bautizo en ella el d.ho D.n Juan, y ha
viendo Recuperado de su dolencia d.ho D.n Fran.co se Retiro
de esta villa Con su mujer e hijo donde se mantuvo
son y de presente se mantiene la expresada D.a Ysauel
lo que saue el testigo por la Grande familiaridad
trato y Comunicacion que a tenido y tiene Con los Re
dos y demas de su familia ademas de ser todo ello
en esta d.ha v.a pu.co y notorio y Responde.

It. dijo saue muy vien que el d.ho D.n Fran.co Ram
Padre del pretend.te fue hijo leg.mo y de Leg.mo Matrim
D.n Matheo Ramos y de D.a Ana Maria de
la vez.s y Naturales q.e fueron de esta extrampelada
villa defuntos Abuelos paternos del d.ho D.n Juan,
donde estubieron Casados y velados Infacie eclesiae

Eclecia haziendo vida maridable de cuia union y matrimonio obieron y procrearon enseñaron y alimentaron entre otros sus Hijos al citado Dn. Fran.co Ramon llamandole de tal y este a ellos de Padres lo que saue el testigo por las mismas razones que desa manifestadas en el anterze particular y responde

Yt. Depuso como la dha Dª Ysauel Garcia de la estrella Clararmte madre del q.e pretende fue hija lexma y de leg.mo Matrimonio de Dn. Lazaro Garcia y de Dª Cathalina Mora de la estrella sus Padres difuntos vez.s y naturales y fueron desta dha Ciu.d Abuelos Maternos del dho Dn. Juan, donde estubieron Casados y velados Con forme al orden de nra S.ta Madre Yglecia haziendo vida maridable de cuia union y matrimonio en tre otros sus Hijos obieron y procrearon alimentaron y enseñaron a la prechada Dª Ysauel Nombraron sola de Hija y esta a los referidos de Padres lo qual saue el testigo por las espresadas razones y responde

Yt. dixo que ansi el dho Dn. Juan fran.co Ramon como sus Padres y Abuelos Paternos y maternos an sido y son Xptnos. viejos limpios de toda macula y Tenerazn de Moros, Moriscos, Judios, mulatos herejes, Cismaticos ni delos nuebamte. Combertidos a nuestra Santa fee ni desendientes de tales, ni menos an Cometido delitos de desonor ni Ynfamia por donde hallan sido Castigados ni penitenciados por el santo oficio dela Ynquicicion ni otro tribunal alguno, antes si muy temerosos de Dios y de sus Consiencias obserbantes delas Leyes divinas y humanas Como persons de maior lucimto. y por lo mismo an merecido ser delas primeras y prales. de esta Poblazn. obteniendo en ella los empleos de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VN.

todo onor y en lo eclesiastico an tenido y tienen las mas y primeros de su familia, lo qual sabe el testigo por la mucha amistad, trato y comunicacion que a tenido con de esta generacion y linaje ——

Que todo lo que lleva declarado es la verdad encargo de su juramento que deja fecho en que se afirmo y ratifico por notorio publica voz y fama en que se le leyo en com[...] y que es de hedad de setenta y tres años poco mas o menos y lo firmo con su merced doy fee —— Juan Alaurel Dominguez

Don Augustin Alan Montanez Gran

testigo Don Thomas Blanco

En la villa de Huelva en el espresado dia mes y año por una parte a mas del dicho Don Juan Francisco Ramos ante su merced dicho señor Corregidor se presento por testigo a Don Thomas Blanco presvitero Cura y Beneficiado de las iglesias Parroquiales de ella de quien su merced por ante mi el escribano recivio juramento que de su propria voluntad hizo In verbo sacerdotis tacto pectore, prometiendo decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y haviendolo sido por lo personal que refiere y aque se dirije el escrito que motiva estas Diligencias, dijo lo siguiente

Primeramente dixo conoce muy bien a Don Juan Francisco Ramos natural de la Ciudad de Cadiz y vecino de esta villa el qual es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Juan Francisco Ramos difunto y de Doña Ysavel Garcia de la Estrella vecinos y naturales que son y fueron de ella donde se mantuvieron casados y velados in facie ecclesie haviendo vida marid[...]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA...

ble de Cuia union y Matrimonio entre otros sus hijos ubieron y procrearon criaron educaron y alimentaron al dho Dn Juan Franco Ramos Pretendiente llamandole de hijo y este a ellos de Padres deuiendo manifestar el que depone que la Causa de hauer nacido el dho Dn Juan en la enunciada Ciud de Cadiz fue por el acontecido de que siendo como hera el dho Dn Franco Ramos uno de los Comerciantes de esta dha villa que embarcaua los efectos de su Comercio a dha Ciud para de ella a la venta del Reyno de otros generos en donde le acahecio una enfermedad dilatada, y para el Cuidado y asistencia della fue preciso a la referida Da Isauel su muger (que se hallaua en Cinta) pasar a la mencionada Ciud y en este tiempo Pario y se bautizo en ella el dho Dn Juan Franco Ramos y hauiendo restablecidose de su dolencia el enunciado Dn Franco se vino a esta Ciud ... con su muger e hijo y en ella se mantubieron y al prez.te se mantiene la citada Da Ysauel: lo qual sabe el testigo por la mucha familiaridad trato y comunicar que a tenido y tiene con los de esta familia ademas de lo publico y notorio que todo esto es en esta dha villa y Responde ___

A la 3a dixo sabe muy bien que el expresado Dn Franco Ramos Padre del Pretendiente fue hixo legmo y de legmo matrimonio de Dn Matheo Ramos y de Da Ana Maria vezinos y naturales que fueron de esta dha villa y de ... sus Abuelos Paternos los quales estubieron en ella casados y velados ... haziendo vida maridable de Cuia union y Matrimonio entre otros sus hijos ubieron y procrearon criaron y enseñaron al dho Dn Juan

Ramos llamandole de tal hijo y este á los referidos de Padres lo que saue y que declara por las razones que lleva espresadas en esta su particular y respuesta.

Yt. dixo que la dha Da. Ysauel Garcia de la Estrella como legitima Madre del Pretendiente fue hija legitima y de legitimo Matrimonio de Dn. Lazaro Garcia y de Da. Catalina Mora de la Estrella sus Padres, y Abuelos Maternos del dho Pretendiente Naturales y vezinos que fueron de esta dha vi. adonde residieron Casados y velados segun orden de nra Sta. Madre Yglecia haziendo vida maridable y de dicha Maridable vnion vbieron y procrearon educaron y alimentaron á la dha Da. Ysauel nombrandola de hija y esta á los suso dhos de Padres lo que saue el testigo por las razones que lleva manifestadas y responde.

Yt. dixo que asi el dho Dn. Juan Fran.co Ramos Pretendiente como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido y son xptianos viejos, Limpios de toda mala raza de Moros, Moriscos, Herejes, mulatos ni Gitanos ni de los demas infieles de nra Sta. fee ni dezendientes de tales ni an Cometido delitos de Ynfamia por donde hayan merezido ser Castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquicion ni otro Juez alguno antes si muy temerosos de Dios y de sus Conciencias obzeruantes á las leyes divinas y umanas como pera de todo lucim.to y Como tal an merezido el ser Como lo son vna de las prales y distinguidas de esta Poblazn. obteniendo en ella los empleos onrrosos con dl Repu.ca y en lo eclesiastico an florecido y florezen sus ramas y tronco con lucidos Cargos. lo que saue el testigo por hauerlo visto ver y tratar asi con motibo del mucho Conosim.to familiaridad trato y Comunicacion que a tenido con todos ellos; y que lo que deja dicho y declarado es pu.co y notorio en esta dha v. pu. voz y fama

fama, y la verdad encargo del Juram.to que fho tie
ne en que se afirmó y ratifica y que es de hedad de
setenta y quatro años y lo firmó con su md. dho Sr. Corre
gidor y yo el Sno. doy fee = D.n Thomas Blanco 164

Ante mi
D. Augustin Man.l
Montañez Escrn.o

Testigo D.n Nicolas
Garrido

En la villa de Xativa en veinte y dos dias del mes de
Enero de mil setez.os y setenta, p.a la cita informaz.n por
dha parte a dize D. Juan Fran.co Ramos ante su md.
dho Sr. Correx.r se presento por testigo a D.n Thomas Garrido
su Lovato ... ... testigos de
ella del qual se recivio juram.to que de su respuesta so
lemnidad ... ... puesta la mano en el pe
cho prometiendo decir verdad en lo que supiere y se pregun
tare y haviendose visto por lo mas que menciona ya q.e
se dirije el escrito que motiva estas dilix.s dijo lo sig.te
Primeram.te dixo tener bastante conocimiento de D.n Juan
Fran.co Ramos pretend.te Natural de la ciudad de Cadiz
y vez.o desta villa el qual es hijo leg.mo y de leg.mo Matri
monio de D.n Fran.co Ramos difunto y de D.a Isabel Gar
cia desta ciudad, vez.s y naturales que son y fueron de
ella donde existieron casados y velados segun orden de
nra. s.ta Madre Iglesia haviendo sido manifiestable de
cuia union y matrimonio entre ellos, sus hijos ubieron
y procrearon educaron y governaron al dho pretendien
te llamandole de tal y este a los susodhos de Padres; cuien
do manifestar el que declara que el motivo de haver na
cido dho D.n Juan Fran.co Ramos en la ciudad de
de Cadiz fue dimanado de que siendo como hera el
dho D.n Fran.co Ramos del Comercio desta villa q.

Conoçia a los Tenientes [illegible] a la Reffericca [illegible] abenido [illegible] en donde le sobrevino una enfermedad [illegible] por cuia razon la [illegible] [illegible] D.ª [illegible] su muger, q.e se hallaua en [illegible] cinta, [illegible] dicha [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] dho su marido en cuio tiempo [illegible] y se Baptizó en ella el dho D.n Juan y hauiendo se mejorado enteramente [illegible] dho D.n Fran.co se retiró [illegible] con su muger, chico [illegible] de se mantubieron y [illegible] se mantiene [illegible] [illegible] lo que saue el testigo por la [illegible] familiaridad y comunicacion q.e [illegible] tener con los Reffridos y demas [illegible] familia [illegible] mas [illegible] todo [illegible] publico y notorio y [illegible]

It. dixo saue muy bien que el dho D.n Juan Fran.co [illegible] [illegible] [illegible] fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de D.n Matheo Ramos y de D.ª Ana Maria [illegible] [illegible] personas que [illegible] [illegible] [illegible] dho D.n Juan en donde [illegible] [illegible] Casados y [illegible] in facie ecclesie haviendo [illegible] [illegible] de cuia union y matrimonio entre [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] del dho D.n Juan Fran.co [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] lo que saue el testigo por las mismas [illegible] que tiene manifestado [illegible] [illegible] [illegible]

It. dixo saue asimismo como la dha D.ª [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] hija lexitima y hauida en [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAV[illegible] AÑO DE MIL SETECIEN[illegible] Y SESEN-TA

[illegible] Dn. Lorenzo Varela y Dn. [illegible] [illegible] de
[illegible] sus Padres [illegible] y [illegible] Dn.
Juan [illegible] que fueron [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Conforme del orden [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a la [illegible] Da. [illegible]
dota de Hija y [illegible] a los Referidos sus Padres lo qual save el
que depone por haverlo visto Ser y pasar asi Con motivo
de la familiaridad que [illegible] esperado y Responde ——
4 Dixo que asi el dho Dn. Juan Franco. Ramos Pretendien-
te Como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido
y son Christianos viejos Limpios de toda mala Raza y
[illegible] de [illegible] Moriscos [illegible] Mulatos Hereges [illegible]
masticos ni de los nuebamte. Combertidos a nra. Sta. fee ni
[illegible] an sido [illegible] ni penitenciados por el Santo
tribunal de la Ynquisicion ni por otro tribunal alguno
ni [illegible] [illegible] delitos de Ynfamia ni desonor antes si an
[illegible] [illegible] de Dios y de sus Consiencias [illegible]
[illegible] [illegible] Magestades Como personas
[illegible] [illegible] Leyes de ambas Magestades Como personas
de Ylustre familia y Como tal an merecido los empleos
de [illegible] [illegible] Pueblo y en lo eclesiastico an obteni-
do lucidisimos Cargos mereciendo por estos motivos los de
esa familia enlasarse asi sus [illegible] Como los [illegible]
Con las primeras [illegible] y distinguidas de esta dha villa
todo lo qual save el testigo por haverlo visto Con [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] esa dha familia atenido a
[illegible] [illegible] [illegible] que es [illegible]: y que todo lo q.
[illegible] [illegible] [illegible] Cargo del Juramto.

que tiene, fho en que sea firmo y ratifico y que es
de hedad de cinquenta y quatro años, y lo firmo con
su mrd dho sr Correxor y yo el essno doy fee =

Lizdo Dn
Antn Augustin Mary
Montañez Granado

Thomas Jacinto
Correa

Antt Garcia Jurado
sno

Diliga

En la villa de Huelba en treinta y un dias del mes de
Dize de mill ocez y sesenta y un año ante mi el sno
ynscripto estando en mi officio pu parezio presente la
parte de Dn Juan Franco Ramos con el pedimento en estas dilixs
y presento dos fees de Bapmo y Casamto pertenecientes
a esta Informazn conforme a lo prevenido en el auto
de Cumplimto a el despacho q las motiva y pa que con
ponga esta Dilixa que firme doy fee =

Antt Garcia Jurado
sno

Diliga

En la villa de Huelba en el dho dia treinta y uno de Dize
de dho año ante su mrd el sr Lizdo Dn Augn Antn Mon
tañes Granado Abdo de los rrs Consejos Correxor y Capn a Gue
rra della y su Partido parezio la parte de Dn Juan Franco
Ramos con el pedimento en estas dilixs y dixo que para esta Ynformon
no pretende valerse de mas testigos ni documentos que
los presentados, y pidio a su mrd que todo original
lo mande entregar, con su aprobn y testimto y pa

Auto

Y todo visto por su mrd dixo que havia e ubo por presentados
dhos documentos en los quales y en la expresada
mayn Interponia e Interpuso su Autoridad y
Judicial decreto para que valga y haga fe en Juizio
y fuera del y mando se entregue original

tra presos para que los presente ante los S.res Jue
ces R.s quixentes y por este su auto asi lo proveyo y
firmo doy fee 166

Rdo en
L.do Augustin Martin
Ordoñez Ospina

[illegible signature]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESEN-TA Y VNO.

D. Juan Fran.co Ramos Nat.l de la Ciu.d de Cadiz, como mejor
proceda paresco ante V.S. y digo: Que para mi grado de
B.r en Medicina fue V.S. servido de dar sus Exsortos para las
Justicias de la Ciu.d de Cadiz, y V.a de Huelba, para que ante
ellas se hiciesen las respectivas Informas.s, y aviendose con
cluido primero las de dha V.a hallo que el nacimiento mio fue
casual en la expresada Ciu.d de Cadiz, como todos los testigos una
nimes deponen, med.te lo qual, y a que el nacimiento casual
no constituye origen, para no esperimentar demora en dho
grado, y evitar los gastos que se me pueden ocasionar =

Supp.co a V.S. que aviendo por presentado este pedim.to se sirva
mandar se me admita á examen para dho g.o de B.r en Medi
cina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordi
naria, dando V.S. por bastantes las Informas. de Huelva
y por cumplido para que sin dificultad alguna se me den los
testimonios necessarios para mi Revalida, a su devido tiempo
declarando al mismo tiempo no ser presisas las de la Ciu.d de
Cadiz pido Just.a &c. =

Juan Fran.co Ramos.

En la Ciu.d de Sev.a en siete de Marzo de mil setes.s sesenta y

vno los SS.^es R.^r y Consiliar.^s del Colegio Mayor de S.^ta Maria
Jesus Univ., Estudios grales de esta Ciu. Haviendo visto este p
dim.^to y las Informas que anteceden hechas ante las Justicias
de la V.^a de Huelba por D.^n Juan Fran.^co Ramos para su grado
de B.^r en Medicina dixeron, que las aprobaban, y aprovaron
daban, y dieron por bastantes p.^a el eff.^o que han sido hechas; y
en su concequencia mandaron que a el suso dho se adm
á examen p.^a el espresado grado de B.^r en Medicina, y que
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; Asi
mismo declararon dhos SS.^es por no necessarias las Informa
siones que se mandaron hacer en la Ciu.^d de Cadiz por el auto
de la segunda foja, respecto a constar en las referidas Informas
de Huelba aver sido casual su nacim.^to en dha Ciu.^d de Cadiz; y
Juntam.^te se mandó que a su tiempo se le despachen los papeles
de su Revalida, precediendo las diligencias presisas, y por
te su auto dhos SS.^es asi lo proveyeron, mandaron, y firma
ron

D.^r D.^n Ant.^o Cervantes R.^r — D.^n D.^n Joseph Torres Vianilla

D.^n G.^mo Ger.^r Moreno — D.^r D.^n Fern.^do de Cardenas

L.^do D.^n Miguel de Andrade [illegible] Secr.^io

Certifico que el contenido en este pedim.to esta Graduado de B.r en Artes por esta Univ.d en veinte y seis de Marzo de mill Setec.s y sesenta, y en ella tiene ganados tres cursos, y un Curso en la facultad de Medicina que son el de mill Setec.s cinq.ta y sinco en cinq.ta y seis; mill Setec.s cinq.ta y seis en cinq.ta y siete; mill Setec.s cinq.ta y nueve en sesenta; y el Curso de dho año de mill Setec.s y sesenta, y para que conste por ello la pres.te en Sev.a y Abril veinte y sinco de mill Setec.s sesenta y uno=

D.r Andrade
Secret.o

D.n Antonio Lopez Zamora natural dela V.a de Palma, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que estoy graduado de B.r en Artes p.r esta Universidad, y en ella tengo ganados tres Cursos y el presente que esta p.a fenecer en la facultad de Medicina como constará en la Secretaria, y p.a poder recevir el Grado de B.r en dha facult.d nesecito y ofresco probar (conforme á leyes del Reyno Estatutos y practica desta Universidad) como soy hijo le.mo de D.n Juan Manuel Lopez, y de D.a Maria Samora, y que dho mi Padre fue hijo le.mo de D.n Juan Manuel Lopez natural dela Ciu.d de Andujar, y de D.a Maria Ximenes, vezina dela dha de Palma, y que dha mi Madre fue hija le.ma de D.n Juan Samora y de D.a Isavel de Santiago nat.s asimismo de dha V.a de Palma; y que así yo como los Expresados mis Padres y Abuelos emos sido y somos Xpnos viejos limpios de toda mala raza casta y genera.on de Judios, Mulatos, Comberzos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta que no emos sido Castigados por el Santo oficio dela Inqq.on p.r crimen de herexia, apostacia, Judaismo, ni otro, que no emos cometido delito de infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde decaezcamos, ni perdamos de q.nes somos, antes bien que siempre emos vivido bajo dela profecion de nra S.ta fe

Catholica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, me de
lo qual, y que conforme à las Especiales ordenes de S. M. à esta Univer
cidad dirixidas deue hacerse esta Informacion en las Expresa
da Villa de Palma, y Ciud. de Andujar con citacion de sus Sindicos
generales y en virtud de Exortos de V. S. y para que tenga el deuido
efecto =

Supp.co à V. S. que hauiendo por presentado este pedim.to serviria de admitir
me y hacerme admitir la Informacion que lleuo ofrecida al thenor deste pe
dimento, sirviendose para esto de mandar despachar sus Car
tas Exortos à las Justicias de la V.a de Palma, y Ciud. de Andu
jar en la forma ordinaria para que ante esta se haga, y remitidas y estas
orig.s y dandolas V. S. por bastantes serviria de mandar que se me admita
à examen para el grado de Br. en Medicina, y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinaria pido Just.a y &c. =

Dn. Antonio Lopez Zamora

Auto } Por pres. este pedim.to despachense los Exortos que por el se piden à las Justicias
de la Ciud. de Andujar, y V.a de Palma en la forma ordinaria, y remitidas y
sean orig.s las Informaciones en su virtud hechas traiganse para proveer. Lo mandaron
los S.res R.r y conciliarios del Collegio m.r de Santa Maria de Jesus Uni
versidad de Estudios gen. de esta Ciud. Sevilla a catorce de Marzo de mil
setec.tos y setenta =

Moreno R.r   Lic.do Jimenez de Arrastaue   Dr. Torres   Quintanilla

Lic.do L. Andrade
Secr.io

✠

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

D.n Joseph Albarez Dominguez de Alcantara Rector y Cura de la Parrochial de esta Villa de Palma certifico y doi fee que en un libro de Bautismos, el qual se guarda en el Archibo de dicha Parrochial y dio principio por el año pasado de mill setecientos y treinta a fojas quarenta y una segunda plana se halla una Partida que a la letra dize como se sigue

Partida — En la Villa de Palma en quinze dias del mes de Octubre de mill setecientos y treinta años yo el Licenciado Don Pedro Joseph Magallanes Cura de la Parrochial de esta Villa bautize solemnemente a un niño, que nacio el

Antonio — dia veinte y siete de septiembre pasado, a quien puse por nombre Antonio hijo de Juan Manuel y de Maria Zamora su muger: fue su Padrino Don

Gaspar Montere, Duque, a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones segun el Santo Concilio de Trento: Testigos Sebastian Conde y Manuel Romero vecinos de esta Villa = D.n Pedro Joseph Magallanes.

Otro si doi fee que en otro libro de Bautismos del Archibo citado, el qual dio principio por el año pasado de mill seiscientos noventa y quatro a fojas ciento y ochenta se halla otra Partida del thenor siguiente

Partida — En la Villa de Palma en diez y ocho dias del mes de Noviembre de mill seiscientos y noventa y seis años yo el Licenciado Don Diego del Castillo Carrillo Cura de la Parrochial de esta Villa exorcize, y bautize solem-

Juan Man.l Joseph — nemente, y puse los santos oleos a Juan Manuel Joseph hijo de Juan Manuel Lopez y de Maria Ximenez su muger: fueron sus Padrinos Juan Martin Sevillano y Francisca de Santiago su muger, a quien avise la cognacion espiritual, y demas obligaciones segun el Santo Concilio de Trento: fueron Testigos el Licenciado Don Juan Geronimo de Figueroa y Bernardo de Fuentes y lo firme = D.n Diego del Castillo y Carrillo —

Otro si doi fee que en otro libro de Bautismos, que igualmente se guarda en el Archibo arriba expresado, y dio principio por el año pasado de mill setecientos y dos a fojas cinquenta se halla otra Partida que a la letra dize como se sigue

Partida — En la Villa de Palma en veinte y uno dias del mes de Marzo de

mill setecientos y tres años Yo el Licenciado Sebastian Rodriguez Guillen Cura dela Parrochial de esta Villa exorcizè, bautizè solemnemente, y puse

M.a de S.n Joseph — los santos oleos a Maria de San Joseph hija de Francisco Zamora y de Isabel de Santiago su muger: fueron sus Padrinos Bartholome Caro y Maria Lo-

M.e — tes su muger: alos quales adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones segun el Santo Concilio: fueron testigos Diego de Fuentes y Francisco delas Nieves vecinos de esta Villa — Sebastian Rodriguez Guillen

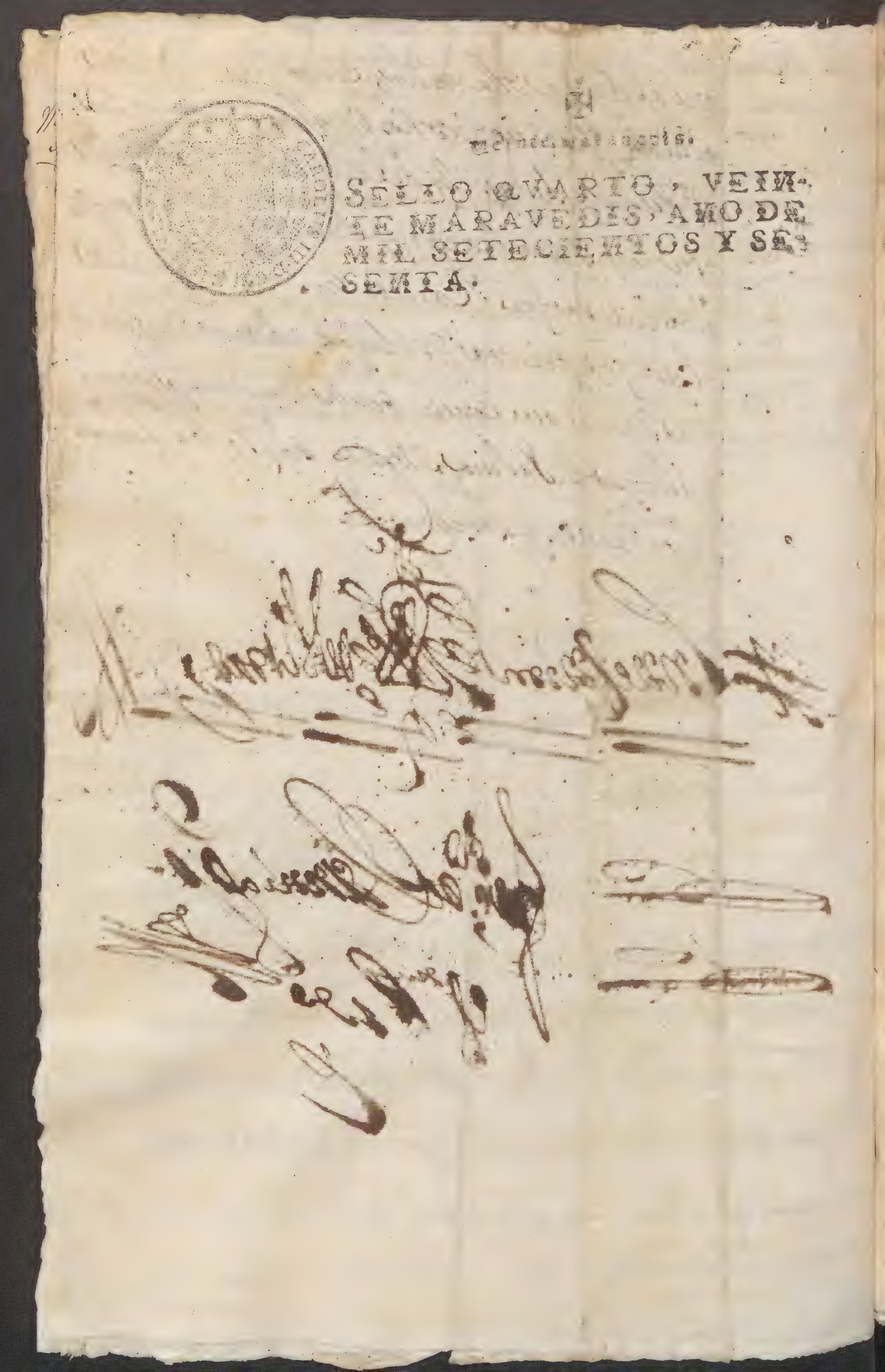
Todas las quales partidas concuerdan ala letra con sus originales que quedan en los citados libros y Archibo de mi cargo y para que conste donde convenga doy la presente en dicha Villa de Palma en onze dias del mes de Abril de mill setecientos y sesenta años y lo firme. — Emmendado Duque Valga

D.n Joseph Albarez
Dominguez de Alcantara

Yo el Ess.no del Rey nro Sr publ.co y del numero de esta Villa de Palma Reynado de la ciudad de Cordova Andaluzia baxa doy fee que el Ld.o D.n Joseph Albarez Dominguez de Alcantara Clerigo presvitero de quien pareze ha llevar escritas y firmadas las Zertificaciones y fees de Baptismo que anteceden es tal Cura Rector de la Yglesia parr

qui al decir dho Villas, Certifico la Certi
actual Exercicio dichos Empleos y manifo En
el Archivo de pases del de la Referida yglesia de
cuios fees y Certificaciones siempre se le a Confe
rido entera fee y Credito En Juicio y fuera de
el por ser persona fiel legal y de todas Confian
zas y paras que Conste donde Convenga doy el
presente En Salma y Mayo diez y ocho de mill
siete ziento y Lerena

[signatures]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Nos el Rector y conciliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds los Señores Juezes y Justicias dela Villa de Palma, Diocecis de Cordova ante quienes esta nuestra Carta Secreto fuere presentada: Hacemos Saver como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario deste nuestro Colegio mayor y Universidad, oy dia dela fecha se presentó pedimento por el Bachiller Andres Don Antonio Lopez Zamora natural de esa dicha villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio que para poder graduarse de Bachiller en esta facultad por esta Universidad le admitiesemos, o hiciesemos admitir Informacion que ofrecia (conforme a leyes del Reyno Estatutos y practica desta dicha Universidad) de ser hijo legitimo de Don Juan Manuel Lopez, y de Doña Maria Zamora su muger, y que dicho su Padre fue hijo legitimo de Don Juan Manuel Lopez natural de la Ciudad de Andujar, y de Doña Maria Ximenes Su muger vecina asi mismo de esa dicha villa de Palma, y que dicha su Madre ~~Abuelo~~, fue hija legitima de Don Juan Francisco Zamora, y de Doña Isavel de Santiago su muger natural de esa dicha villa de Palma, y que asi el dicho Bachiller como los referidos sus Padres y Abuelos, y demas de su linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala Secta, que ninguno de todos ellos a sido Castigado por el Santo oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostacia Judaismo ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido

oficios viles bajos ni mecanicos por donde degeneren ni pu
dan deq.ues son; antes bien que han vivido siempre bajo dela
profecion de Nuestra Santa fee Catholica, siendo Ptes temeros
de Dios y de su conciencia, para Cuia informan nos pidio
asimismo que respecto deser dho pretendiente, sus Pad
y Abuela Paterna, nat. de esa dha villa, nos sirviesemos demandar despa
char nra Carta Exortto en conformidad delas Especiales
ordenes de S.M conque esta Universidad se halla, para que
en ella se haga por lo que a ellos toca. Y por nos visto m
damos dar y dimos la presente para Vms. por la qual de
parte de S.M para el Cumplimto. de sus Rs. ordenes exsortamos
y dela nra pedimos y encargamos que luego que ante
Vmds sea presentada por ante Ess.no que della de fee, y con
citacion del Sindico gen.l de esa dha villa examinen
los testigos que por parte del dho. Br. d.r Antonio Lopez
Saimora fueren presentados, al thenor delos Capitulos
de suso insertos, y con la misma citacion manden sacar
y se saquen las fees de Baptismo del susodho, la de sus Padres
y Abuela Paterna con incercion delas partidas que cons
ten de sus asientos, y fho todo Cerrada y sellada la Informa

y en manera que haga fee la remitan orig.l a este Tribunal 172

y a manos del infrascripto Secr.io para en su vista proceder a lo que aya

lugar: Que en lo asi Vmds mandar hacer y Cumplir administraran

Justicia ella mediante. Dada en ntra Camara Secreto

Jn rral en catorse de Marzo de mill seter.s y Setenta = entrre=

nat. de esa dha V.a = test. m.e = m.e Abuelo = yo = m.e = entre reng.s = su Padre = su Madre = el Pre-

tendiente = su = n. de esa dha V.a Secr.io =

D. Ger.mo Moreno R.

Ldo D.r Fran.co Ximenez de Arrulave

D.r D.n Jph Torre Mantilla

D.r Antonio Quintanilla

Ldo D.r Miguel de Andrade y Herrera

Secr.io

Presentaz.n

En la villa de Palma en dies y nuebe Dias del

mes de Agosto de mil seter.tos y Setenta años ante

el S.or D.n Antonio Sanz... y Leon y Carabla Rex.dor

y Alferez del Cauildo desta villa que exerse la

Jurisdiccion Real ordinaria de ella por ausencia del Sr. Lizdo. Dn. Antonio Auguirin Gallegos y Figueroa Abogado delos Rs. Consejos Correxor. y por ante mi el essno. puco. Infraescripto por parte del Br. Cervantes Dn. Antonio Lopez y Zamora se presto. el despacho que antecede del Sr. Rector del Colexio mayor. de Santa Maria de Jesus y Consiliarios del Collexio mayor. de Santa Maria de Jesus universidad dela Ciudad de Sevilla y se pidio su cumplimiento Justicia y testimonio &a.

Auto / Y por Su merzd. Visto dho Despacho Conla propeza. de sin perjuicio de su jurisdiccion mando que se guarde y cumpla segun y que en el se expresa. Y en su efecto y Cumplimiento que la parte de dho Br. Dn. Antonio Lopez Zamora de la Informazion que ofrece examinando los testigos que presentare por el thenor del referido Despo. y particulares que comprehende de forma que den bastante razon de sus dhos y deposiciones y tho autos y lo firmo su merzd. que se cite al Procurador. gral. Sindico

Dn. Antonio Santiago Casalla y Leon

Citose al dho Procur. gral. Sindico en su persa. doy feé

[illegible]

Testigo Dn. Alonso Ruiz

En la villa de Palma en Diez y Nueve Dias del mes de Mo. de mil Setezientos y treinta años ante el Señor Dn. Antonio Santiago Casalla y Leon Regidor

y Alferez de el Cavildo desta Villa que exerse
la Jurisdiccion real ordinaria della por au-
sencia del Sr. Corregidor y por ante mi el escrivano
infraescripto la parte del Dn. Antonio Lopes
Zamora para la Informacion que tiene ofresida
y presenta por el Despacho requisitorio Cavesa de
estas dilixencias presento por testigo a Dn. Alon-
so Ruiz Maldonado vesino desta chavida del qual
se recivio juramento a Dios y una Cruz segun
forma de derecho y el mencionado lo hiso y encargo del
prometio decir verdad y preguntado por el thenor del
referido despacho dixo que el referido Dn.
Antonio Lopes es hijo legitimo de Juan Manuel Lo-
pes y de Maria Zamora su muger, y que
el referido Juan Manuel Lopes fue hijo legitimo
de otro Juan Manuel Lopes natural dela Villa
de Villanueba de Andujar y de Maria Ximenes
su muger natural desta de Palma, y que la d.a
Maria Ximenez fue hija legitima de
Juan Zamora y de Isavel de Santiago su muger
natural de esta villa lo que le consta dexte luego
de vista y Conocimiento, y noticia que de ellos

jurisdicion de la Ciudad de

Tiene sin cosa encontrario, y anmucho abundamiento seremitte a la fee, y certificacion de su Bautismo, y tambien le consta por notoriedad que el pretendiente, y dhos sus Padres y Abuelos, y demas asendientes son Xpnos viejos de limpia casta y generacion sin nota ni mancha de Judios, mulatos, moriscos ni de ninguno otra mala Seta, y ninguno a sido notado publica ni secretamente por el Santo oficio dela Ynqqon por heregia Apostasia ni otro ningun crimen ni Ynfamia que no han cometido ni exercido oficios viles, ni vajos por ser de dhos de una gente buena honrrada que amvivido siempre siso dela Religion de la Santa fee Catholica, y del dho Pretendiente ser vido debuena vida y costumbre, temeroso de Dios mo. todo lo qual es asi Publico y evidente sin opinion en contrario, porque el le conoce desde tiempo de su Pereza. lo qual dijo ser la verdad, socargo de su juramento lo firmo y que es de edad de setenta años firmolo Su merced doi fee

Dn. Antonio Santiago Cazalla y Leon

Dn. Alonso Ruiz Almodovar

Ante mi
[signature]

Testigo Dn. Antonio de Linares Camacho

En la villa de Palma en el dho dia

y nueve del nuevo Ano de mil setecientos y sesenta años
ante su thente dicho señor Theniente de Corregidor, y por
ante mi el escribano publico y del Consejo infraescripto la parte del Señor
Don Antonio Lopez Zamora para la Informacion
que tiene ofrezida y se exsorta por el Despacho requisitoria
Causa de estas dilixencias presento por testigo a
Don Antonio de Liñan Camacho Ballestillo Dean
Consuegra pribado dela Villa vecino desta dicha Villa
del qual se rezivio juramento a Dios y una
Cruz en forma de derecho del mencionado lo hizo
y en cargo del prometio decir verdad y preguntado
por el thenor del referido Despacho dixo Saue que
el referido Don Antonio Lopez es hixo lexitimo de Juan
Manuel Lopez y de Maria Zamora su muger
y que el referido Juan manuel Lopez fue hixo
lexitimo de otro Juan manuel Lopez natural dela
Villa de Villanueba de Andujar, y de maria
ximenez su muger natural desta de Palma
y que la dicha Maria ximenez fue hixa lexitima
de francisco Zamora y de Ysauel de Santiago su
muger natural y desta dicha vecina lo que le consta a
este testigo de vista y conocimiento y noticia que
dello tiene pues antes de su pribanza de vista lo
trato y comunico a los expresados, sin cosa en
contrario y a maior abundamiento se remite a las fees
y zertificaciones de sus Bautismos y tambien le

SELLO QUA[illegible] VEIN-
TE MARAVEDI[illegible] DE
MIL SETECIE[illegible]
SENTA.

Consta por notoriedad que el pretendiente
todos sus Padres y Abuelos y demas ascendien-
tes son y han sido de limpia Casta y Generacion
sin nota ni mancha de Judios, mulatos, mo-
riscos, Gitanos ni otra mala seta, y ninguna
ando castigado publica ni secretam.te por
el Santo oficio dela Ynq.on por herexia apos-
tasia, ni otro ningun Crimen ni Infamia
que no han cometido ni exercido oficios Biles
ni Vajos por donde se ayan de [illegible] buena
Gente honrrada, y han vivido siempre en la
[illegible] dela profesion de Ntra santa fe Catholica
y el dho Pretendiente es y a sido de buena Vida
y Costumbres temeroso de Dios ntro S.r todo lo
qual y asi Cierto y verdadero sin opinion
ni noticia encontrario y poner le consta [illegible]
les bajo de Juramento lo qual dijo ser la verdad
so cargo de su juram.to no firmo por dho suplicio
[illegible] de vista y que es de edad de setenta y [illegible]
años firmolo su merced doy fee =

Dn Antonio Santiago
Cazalla y Leon

Testigo Alonso de
Leon Zamora y Toro

[illegible] [signature]

En la villa de Palma [illegible]

Dies y nuebe del mes de Abril de mil se
tecientos y Sesenta años ante el Sr. Dn. Antonio
de Santiago Casilla y Leon regr. decano Alferez de
el Cavildo de esta Villa que exerse la jurisdicion
Real ordinaria della por ausencia del Sr. Co
rregidor y por ante mi el essno. pp.co Dn. Jose de
cupio la parte del Br. Dn. Antonio Lopes Za
mora para la Informacion que tiene ofre
sida y se le manda por el Despacho regio de Cane
va dentro Diligencias presento por testigo a
Alonso de Leon Zamora y Toro vesino de la
dha Villa del qual se resibio juramto. a Dios y
una Cruz segun forma de dro. del mencionado
lo hiso de su cargo del prometio deser verdad y si.
preguntado sobre el thenor del referido Despacho
Dixo sabe que el referido Dn. Antonio Lopes
y hijo legitimo de Juan manuel Lopes y de
Maria Zamora su muger, y que el referido
Juan manuel Lopes, es hijo legmo. de otro Juan
manuel Lopes natural de la Villa de Villanue
ba de Andujar y de maria Ximenes su muger

Natural de la de Palma y que la referida
Maria Ximenez fue hixa legitima de Fran.co
Zamora y de Ysauel de Santiago su muger
naturales de la dha villa lo que le consta a este tes.o
testigo de vista trato conosimiento y noticia
que dello tiene sin cosa en contrario y la misma
por auer andamiento [...] de y fees y
tener ocasiones de ...
le consta por notoriedad que el pretendiente y
sus Padres y abuelos y demas asendientes
son y an sido de limpia casta y generacion sin
raça ni mancha de judios mulatos moriscos ni
de otra mala seta y ninguno a sido castigado por
el santo oficio de la Ynq.on por herejes
Apostasia ni otro ningun crimen ni infamia
ni ninguno han cometido ni exercido oficios viles ni ba-
xos porque siempre an sido y son gente buena honrrada
y han viuido siempre en uso de la profecion de nra
santa fee Catholica y el dho pretendiente es y a sido de buena
vida y costumbres temeroso de Dios nro señor en todo lo
qual a sido y es cierto y sin opinion en
contrario ... le consta ... y que es
la verdad so cargo de su juram.to
y que es de edad de setenta años y firmolo su md.

D.n Antonio Santiago
Cazalla y Leon

Alonso de la
Zamo

Ante mi
Diego de Guzman

Testigos el P.e Bar.me
Sanchez de la Vega

Entrecarrilla di Palma

de M.º dicho año ante el ilustre señor Theniente de 176
Corregidor por ante mi el escribano por el contexto de la petición dee
Pedro Don Antonio Lopez Zamora para la Ynformacion que
tiene ofrecida y reservada por el decreto reg[ist]o para cuia
diligencia presento por testigo a Don Damian Sanchez
dela Vega y Zavallos vecino desta ciudad del qual se recivio
juramento a Dios y una cruz en forma de dr[ech]o del mesmo
tomado lo hizo y encargo del prometio decir verdad y
preguntado por el thenor del referido decreto dijo conoce que
el referido Don Antonio Lopez es hijo legitimo de Juan Ma
nuel Lopez y de Maria Zamora su muger, y que el refe
rido Juan Manuel Lopez fue hijo legitimo de dicho Juan
Manuel Lopez natural dela villa de Villanueva de
Andujar y de Maria Ximenez su muger natural de su
de Palma y que la referida Maria Zamora fue hija
legitima de Juan Francisco Zamora y de Ysavel de Sanmartin su mu
ger natural desta ciudad lo que le consta de estas personas
de vista y comunicacion y noticia que dello tiene y ser cosa
de manifiesto y a mayor abundamiento le consta de las fees
de casamientos y bautismos, y tambien le consta por
ser publico de sus padres y abuelos notoriedad que el pretendiente y sus padres y
notoriedad que el pretendiente son y han sido de limpia casta
los y de mas ascendientes son y han sido de limpia casta
y generacion sin nota ni mancha de judios, mulatos,
moriscos, gitanos ni otra mala raza, y ninguno de ellos
ha sido castigado por el santo oficio dela
inquisicion ni ningun otro tribunal
por herexia apostasia ni otro ningun crimen
ni infamia que no ha conocido ni oido ni sabe
ni visto por donde dijeran . de una buena fama
les, ni ubo sino que siempre uso delas honras
honrado y haver sido siempre y tenido de
de christiana vieja sin fe catholica y el otro pretendiente y aido de
buena vida y costumbres temerosos de Dios nuestro señor todo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

lo qual es la verdad y evidencia como persona en con-
trario y por lo qual le consta de esta testigo de su tenen-
lo qual dijo ser la verdad so cargo de su juram.to
firmo y que es de edad de ... años firmo lo su merced

Dn. Antonio Santiago
Cazalla y Leon

Bartme. Sanchez
de la Vega

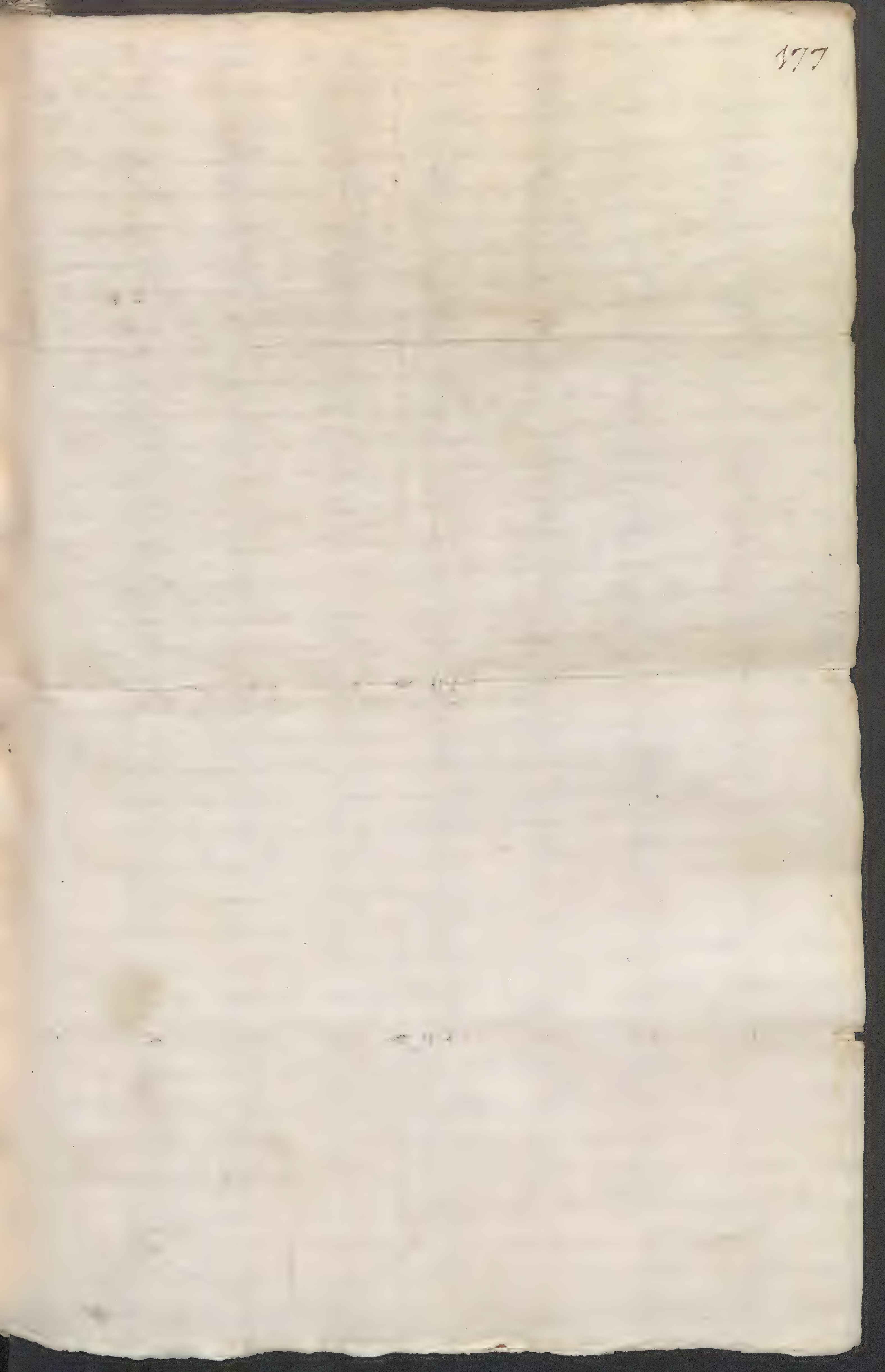
Ante mi
Fern.do de ...

Auto.

En la ciu.d de Palma en diez y nueve dias del mes de ...
de mil setecientos y sesenta años el Sr. Dn. Antonio ...
... la real ordenanza ...
... la jurisdiccion ...
... de Dn. Antonio ...
... años y que ...
manifestado no presentar ...
... p. ello ...
... y ...
... por el ... Rector de la Parroq.a
de ... por Caueras mando ...
... Vecino de ...
todo ello ... de la Ciudad de ...
y Consiliarios de la universidad de ...
villa Como ...
de la p.te ...
... Valiente ...
... y lo firmo.

Dn. Antonio Santiago
Cazalla y Leon

Ante mi
Fern.do de ...



Nos el Rr. y conciliarios del Collegio maior de Sta. María de Jesus Universidad Estudios gen. desta Ciud. de Sevilla &c. 178

A V.S. ò mercedes los Sres. Juezes y Justs. dela Villa de Villanueva de Anduxar ante qnes. esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saver como ante nos, y pr. ante el infraescripto Secretario se presentò pedimto. pr. el Bachiller en artes Dn. Antonio Lopez Zamora natl. dela villa de Palma, y Estudiante dela facultd. de Medicina destas nras. Escuelas, pr. el que nos pidiò que pa. poder recivir el grado de Bachiller en esta facultd. le admitiesemos, è hiziesemos admitir informazn. que ofrecia (conforme à leyes del Reyno, y Estatutos desta Univercidad) de ser hijo lexmo. de Dn. Juan Manuel Lopez y de Da. Maria Samora su muger vecinos de dha Va. de Palma, y qe. dho su Padre fuè hijo lexmo. de Dn. Juan Manuel Lopez natl. de esa dha villa de Villanueva de Anduxar y de Da. Maria Ximenes natl. dela dha de Palma, y que dha su madre fuè hija lexma. de Dn. Franco. Juan Samora, y de Da. Ysavel de Santiago su muger; y que asi dho Br. como los referidos sus Padres y Abuelos, y demas de su linaxe, y familia, han sido y son Xpnos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y generazn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ù otra mala Secta que ninguno de todos ellos à sido Castigado pr. el Santo oficio dela Inqqn. pr. crimen de herexia apostacia, Judaismo ni otro: que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos pr. donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo dela profecion de nra Sta. fee catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; pa. cuia Informacion nos pidiò asi mismo que respecto de ser dho su Abuelo Paterno natl. de esa dha Vd. nos sirbieremos de mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad delas Especiales Ordenes de S.M. con qe. esta Univercidad se halla, para que en ella se haga pr. lo qe. à este toca: Y pr. nos visto mandamos dar y dimos la presente para V.S. ò Mds. pr. la qual de parte de S.M. a qn. el cumplimiento de sus Rs. ordenes exortamos y dela nra pedimos y encargamos que luego que ante V.S. sea presentada pr. ante escno. que de ello de fee y con citacion del Sindico Procurador genl. de esa dha villa de Villanueva de Anduxar, Examinen los testigos que por parte del dho Bachiller Dn. Antonio Lopez Zamora fueren presentados al thenor delos Capitulos de suso insertos, y con la misma Citacion manden

Sacar, y se saque la feè de Bapᵗⁱᵐᵒ de dho su Abuelo Paterno con incercion dela partida que constare den à ciento, y ffho do, Cerrada, y Sellada la Informacion, y en manera q̃ haga feè la remitan òrigˡ à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario p.ª en su vista proceder àlo que aya lugar. Que en lo assi V.S. ò mrs̃ mandar hacer y cumplir administraran Justᵈ. èlla mediante. Dada en nra Camara Decreta diez de Sepᵗʳᵉ. de mill Setezᵒˢ y Sesenta =

Dⁿ Gᵐᵒ. Ger. Moreno

Dʳ. Dⁿ. Joseph Torres

Dʳ. Dⁿ. Gᵐᵒ Ger. Toboso

Alantilla

Licᵈᵒ Dⁿ Fernᵈᵒ de Cardenas

Dʳ. Dⁿ. Miguel de Andrade

y Mcerrera
Secʳⁱᵒ

Cumplimᵗᵒ. En el Lugar de Villanueva [illegible]

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ciudad de [illegible] a veinte días del mes de enero de mill setecientos sesenta y un año ante el Señor Miguel Machado Alcalde de este dho lugar se presentó la Reqª anteze despachada por el Sr. Rector y conciliarios del Collegio Mayor de Santa María de Jesus Universidad estudios Grales de la Ciud. de Sevilla dada en la Camara Rectoral de dha Universidad con fha de Diez de Sepre del año pasdo de mill setecientos y sesenta y refrendada del Sr. Dn Miguel de Andrade y Herrera Secretario y pidio su cumplimto de Justª y bista oida y entendida por su merd. dha Reqª mandó que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion se obedezca cumpla y se execute y en su consequª por parte del Rdo. Dn Antº Lopez Zamora se de la ynformacion que ofrece para lo qual presente ante su merd y por ante mi el Essno los testigos de que pretende baleirse para dha ynformacion, los quales bajo de juramto que hagan segun dro se examinen por el contenido de dha Reqª y lo que se fecha reconocido del Procr Sindico Gral de este lugar y fho se traiga para probeer lo que convenga y así lo proveio mandó y firmó de que doy fee =

Auto

Ante mi

Miguel Machado

Andres de Morales

Zitaz.n del sindico Gral.

En el lugar de Villanueba de Andujar en dho dia mes y año yo el ss.no i(n)fra para lo contenido en la R.l Ej.a y auto que antecede a D.n Alonso Vicente de Buenabida y Pastor Gral. sindico Gral. de este lugar fue en su persona doi fee =

Morales

Declaraz.n testig. D.n Hilario Matheo hidalgo presb.o

En el lugar de Villan.a de Andujar en dho dia mes y año. para la ynformacion q. tiene ofrecida y le esta mandado dar en estos autos el B.r D.n Antonio Lopez Zamora fue presentado por testigo D.n Hilario Matheo hidalgo presb.o de este dho lugar de el qual el S.r Miguel Machado Al.de de el por ante mi el ss.no le recivio juram.to que el susodho hizo ymberbo sacerdotis tacto pectore y so cargo de el ofrecio decir verdad. y siendo preguntado por el tenor de la R.l Ej.a antez. Dijo que lo que sabe y puede decir sobre su contenido es que no conoce al B.r D.n Antonio Lopez Zamora por cuia parte es presentado, ni a D.n Juan Man.l Lopez y D.a Maria Zamora su muger Vez.s de la V.a de Palma y Padres del referido, ni conocio asimismo a D.n Juan Manuel Lopez natural q. fue de este lugar ni a D.a Maria Ximenez q. lo fue o es de la Villa de Palma Abuelos paternos de el dho B.r pero sabe mui bien el testigo y le consta por averlo oido decir

assi a sus maiores y mas ancianos y por el conoci
miento trato y comunicacion q̃ tiene con algu
nas personas que se nominan con el apellido
de Lopez, que todas las personas del linage de
Apellido de Lopez oriundos y descendientes de
este lugar an sido y son christianos Viejos, lim
pios de toda mala Raza, Casta y generacion
de Judios, Mulatos, combersos, Gitanos Moris
cos, y otra mala secta y que ninguno de todos
ellos a sido Castigado por el Santo Officio de la
Inqq.on por crimen de Herejia Apostasia
judaismo ni otro, y que no han cometido delito
de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido ofi
cios Viles baxos ni mecanicos por donde aian
degenerado ni perdido de su christiandad y bue
nos procederes, antes se han tenido todos los
espresados del Apellido de Lopez baxo de la
profesion de nra Santa fee catholica, y con
Santo temor de Dios como es pu.co y notorio
pu.co boz y fama en este lugar sin auer cosa en con
trario. que es q.to saue le consta y puede decir
por las razones referidas sobre lo contenido
en dha Rqq.a y que lo que a dho es la uerdad so
cargo del juram.to q̃ lleua hecho y lo firmo
y que esta en edad de treintta y dos años y firmo
[illegible] dho Sr. Alc.e ele el ess.no que de ello doi

Hilario Matheo Hidalgo

Miguel Ama
chado

Ancerami

Ant.o de Mon[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

t.º Dn. Fran.co Ant.º Lobo presb.º

En el lugar de Villanueva jurisdizion de la Ciu.d de Andujar en el d.ho dia mes y año para la referida ynformazion y ante mi d.ho Señor Alc.e por parte de les pr.te do. Br. Dn. Antonio Lopez Zamora se presentó por testigo al Dn. Fran.co Antonio Lobo presb.ro de este d.ho lugar del qual su m.d por ante mi d.ho ess.no recivio Juram.to que lo hizo d.ho hizo y mberbo sacerdotis tacto pectore secundum. y so cargo de el prometió de decir verdad y siendo preguntado por el contenido de la Peticion antez.te dijo que lo que sobre su contenido save y puede decir es que el declarante a conocido en este lugar tres familias diferentes y todas con el apellido de lopez, naturales de este mismo lugar de las que oi ai en el algunos desendientes en este d.ho lugar y que todos los referidos del d.ho apellido an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios moros combersos Gitanos Moriscos y de mala secta, y que ninguno de todos ellos ha sido Castigado por el S.to oficio de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sin nota por crimen de Herejia Apostasia Judaismo ni otro, que no han cometido ellos ni pena infamia de hecho ni de drõ. ni tenido oficios viles bajos y mecanicos que les haia impedido poder obtener empleos honorificos, antes si todos los de los referidos apellidos de ser personas del lugar an bivido y bivien bajo de la profesion de nuestra Sta. Fee catholica sin aver cosa en contrario todo lo qual save el testigo por el conocimiento que tiene de dichas familias, y aver lo oido decir a sus maiores y mas ancianos y que lo que dicho es la publico y notorio en este lugar publica boz y fama sin cosa en contrario bajo del juramento que lleva hecho y lo firmo, y que es de edad de sesenta y nueve años firmolo su md. dicho Sr. Alc. de que doy fee.

Miguel Machado

Franco Antto. Cobo

Ante mi

Anto. de Morales

Testigo Martin de Moli[illegible] de Aparicio — En el lugar de Villanueva jurisdiccion de la Ciud. de Andujar en el dho dia mes y año para la referida ynformacion es presente...

testigo a Dn Martin Sebastian Cid de Molina presente de este lugar del qual su md de Alcalde por ante mi el ynfrascripto recivio juramento que el suso dho hizo ymbocando la grandeza de todo poderoso segun dro y so cargo de el prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de dha Rta antecedente dijo y lo que sobre su contenido sabe y puede decir es que el testigo ha conocido y conoce en este referido lugar tres familias, oriundos y naturales del con el apellido de lopez, todos los quales han sido y son christianos viejos y limpios de toda mala Raza casta y generacion de Judios Mulatos ombres Jitanos Moriscos y otra mala secta, y que ninguno de todos ellos a sido procesado ni castigado por el Sto oficio de la ynquisicion ni por otro tribunal alguno por cuia causa haian degenerado de su buena opinion credito y fama de christianos biejos por que comunmente an sido tenidos y reputados y que no an usado oficios bajos que les aia ympedido el poder obtener empleos onorificos antes si sean mantenido en su buena reputacion profesando nra Santa fee Catholica, todo lo qual es publico y notorio en este lugar publica boz y fama sin cosa en contrario, y que lo que lleva dho es la berdad so cargo del juramento que lleva fho

Lo firmo y yo el ssno. de q doy fee. de setenta y un
años fírmolo su mrd dho Sr. Alc. de que io
el ssno. doi fee =

Miguel Arnachado

Martín Lebartian
Gil de Melina

Anceamo

Antº de Morales

Auto

En el lugar de Villanª de Arguedas
en el dho dia mes y año su mrd dho Señor
Alcalde haviendo visto la ynformacn
antecedte y en consecuª de lo que se expone aqi
la Rlª ql la motiva mandó q se consulte
al Sindico Gral deste lugar y por
el prior sindico Gral deste lugar y por
ser ... y ... recaido de Arbanidad y en con
trandose la fee de Bautismo que cita el pres
el ssno. ponga testimº con inserzion della
a continuacion deste auto y ebaluado
todo en fca forma y manera q haga fee
Cerrado y sellado estos autos se remitan
orig. en la conformidd q previene dha
Rlª y por este asi lo proveio y firmo
y yo el ssno. doi fee =

Anceamo

Miguel Arnachado

Antº de Morales

Diligª de

Yncontinenti yo el ssno ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

tenido en el auto antecedente a Dn. Alonso Vi[c]ente de Buenavida y para su presencia dicho procurador sindico General de este Lugar, se le notifique en su persona doy fee = Morales

Diligencia y recepcion de la partida de Bautismo

En Villar de Andujar en el dicho dia mes y año en cumplimiento de lo que se manda por el auto antecedente yo el escribano haviendo precedido el recado de urbanidad que corresponde hice saber su contenido a Dn. Martin de Molina Cura de la Iglesia Parroquial de este lugar que haviendolo oido y entendido dijo que sin perjuicio de la jurisdiccion eclesiastica esta pronto a manifestar los libros de la colecturia de dicha Iglesia que corren a su cargo y donde se apuntan los que en ella se Baptizan y haviendolo asi executado, por mi dicho escribano se busco la partida que cita la Real que motiva estos autos, y en uno de los libros que se me manifestaron y donde se a[n]llan las partidas de los que se an bautizado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

...do en este Libro que comienza desde el dia veinte del mes de octubre del año pasado de mill seis cientos treinta y siete hasta el dia diez y ocho del mes de Jullio de el de mill seis cientos setenta y dos al folio doscientos veinte y siete di una partida primera de la plana que escrita a la letra dice assi

Partida 1ª — En veinte y ocho dias del mes de Maio de mill y seis cientos y cinquenta y cinco años Yo el licenciado Juan Francisco de Roa cura de la dicha Parrochial de este lugar Baptisé a Juan Manuel que nació el dia antes hijo de Pedro Blas de Messa y de Maria Lopez su muger fueron sus compadres nombrados por los dichos sus Padres, Francisco Lopez y Maria Cobo su muger a quien dige la obligacion que tenian de enseñarle la Doctrina y parentesco espiritual que con el recien Baptisado y sus Padres, testigos Alonso Ramos y Rodrigo Canuelo de que doi fee Juan Francisco de Roa

Al.º P.ro

Cuia partida ynserta concuerda con su original que queda en el citado libro a que me refiero el que bolvi a entregar al Señor Don Martin de Molina y...

me firmara aqui su Md. Cuio [illegible] qu
[illegible] en Vrd. dlo [illegible] [illegible]
dicho dia el Lunes que ss. y firme
el [illegible] dia mes y año

Martin Sebastian
Zid de Molina

[illegible]

Anto de Morales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Dn Joseph Alvarez Dominguez de Alcantara
Presbytero Cura de la yglesia parroquial de esta villa
de Palma certifico y doy fee que en un libro de ba-
ptismos que se guarda en el archivo de dicha parro-
quia de los que se hizo por el año pasado de mil sei-
cientos quarenta y [illegible] fojas quinientas sesenta y cinco
se halla una partida que a la letra dice su tenor como
se sigue ___

En la villa de Palma en veintidos dias del
mes de Agosto de mil seiscientos y cinquenta
y [illegible] años yo el licenciado Juan Ruis
Zamora Rector Cura de la yglesia de esta villa
Bauticé a Maria hija de Pedro Martin
[illegible] y de Madalena Muñoz su muger
fue su padrino Antonio de edad [illegible]
avise su cognacion espiritual y lo firme =
Juan Ruis Zamora

La qual partida concuerda a la letra con su ori-
ginal que queda en los citados libro y archivo de
mi cargo y para que conste doy la presente en dicha
villa de Palma en [illegible] dias de Abril de mil setecien-
tos sesenta y uno y lo firme

D. Joseph Alvarez Dominguez de Alcantara

Juan Ildephonso de Oñate Andia — Chevarria

El S.r no del Rey N.ro Sr. Ess.no pp.co del Cav.do de esta Villa de Palma; Zertifico, y Doy fee; Que D.n Joseph Alvarez Dominguez de Alcantara B.r quien esta firmada la antesedente Zertificaz.n Es tal Rector y Cura de dha Yglesia Parroquial Como se nombra, y Como tal lo ebisto, hazer y Practicar Diferentes Actos tocantes á ambos ministerios, y a las Zertificaciones que adado y da siempre se les á Comferido entera fee y Credito an em Juizio Como fuera del, y lo tengo a persona fiel, legal, y de toda Comfianza; Y para que Conste Donde Combenga Doy la presente En la Villa de Palma a Diez Dias del mes de Abril de mill y sete cientos Sesenta y un año

Juan Ildephons
Tomas del Campo

En la Cui.d d Bav. en veinte y siete de Abril de mill Setec.s sesenta y

los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Generales de esta Ciu.d, aviendo visto estos dos ramos de Informas. que preceden, hechos p.r D.n Ant.o Lopez Zamora para ser Grado de B.r en Medicina ante las Just.s de la V.a de Palma de Cordova, y las de la V.a de Villanueva de Andujar; Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el eff.o que se han hecho, y en su consequencia mandaron que al suso d.ho se admita à examen para el espresado Grado de Ba ch.r en Mediceña, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto d.hos SS.es asi lo proveyeron mandaron, y firmaron =

Dr. D.n Ant.o Cervantes R.r

Dr. D.n Fran.co Torres Mansilla

D.n Gmo D. Ser. Moreno

Dr. D.n Fern.do de Cardenas

Dr. D.n Miguel de Andrade y Herrera Sec.rio

Dⁿ Franᶜᵒ Pacheco Medico Revᵈᵒ Doctor del Gremio y Claustro de esta Universid. y Regente de la Cathedra de Anatomia de ella =

Certifico que el Bʳ Dʳ Antonio Lopez Zamora natˡ de la Villa de Palma Diocesis de Cordova; ha practicado la facultad de Medicina el tiempo ordenado por su Mag. asistiendo, y visitando en mi compañia los enfermos, que en el dicho tiempo han ocurrido, respondiendo, y dando exacta satisfaccion a las preguntas assi theoricas, como practicas por mi hechas; y para que conste ser verdad a su pedimento doy la presente en Sevᵃ en catorze dias del Mes de Julio de mill setez. sesᵗᵃ y tres as.

Dⁿ Franᶜᵒ Pacheco

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el Grado de B.r en Med.na el dia veinte y nueve de Abril del año pasado de mil seteros sesenta y uno. Sev.a y Julio dies y ocho de mil seteros sesenta y tres=

D.r Andrade

D.n Ant.o Lopez Zamora Nat.l de la V.a de Palma Dioc.s de Cordova, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy Graduado de B.r en Medicina por esta Univ.d desde el dia veinte y nueve de Abril de mil seteros sesenta y uno, como constara en la Sec.ria y que despues he practicado d.ha facultad dos años completos con el D.r D.n Fran.co Pacheco del Claustro de esta Univ.d Medico Revalidado Vez.no de esta Ciu.d asistiendo con el suso d.ho a los Enfermos q.e en d.ho tiempo le han ocurrido, y conferenciando los casos practicos con la mayor aplicas.n y estudio como lo evidencia la adjunta Certificas.n que en devida forma presento, med.te lo qual, y que necesito pasar à Revalidarme ael R.l Protho Medicato=

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to con d.ha Certificas.n se sirva admitirme Informas.n que incontinenti a su thenor ofresco, y que dada en quanto baste, y dandola V.S. por bastante se sirva mandar que de todo ello, y tambien de las Informas.s de genere, et moribus, que precedieron à d.ho mi Grado de Bach.r en Medicina, y asimismo del se me den las Copias, y demas Certificas.s conducentes ael mencionado effecto de mi Revalida, pido Just.a &c.= B.r D.n Antonio Lopez Zamora

Por presentado este pedim.to con dha Certificas.n el contenido en el
de la Informas.n que ofrece, la que se comete al presente Sec.rio
y concluyda, traígase para proveer. Lo mandaron los SS.es
R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Uni
Estud.s gen.s de esta Ciu. Sev.a y Julio v.te y tres de mill Seteci
sesenta y tres =
M./ D.r Montesdeoca R.or
D.r Olira
D.r Cardenas D.r Ca
D.r Andrade

En la Ciu.d de Sev.a en v.te y tres de Julio de mill Setes.s sesenta y
ante mi pareció el B.r D.n Ant.o Lopez Zamora, y para la in
formas.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por
testigo à D.n Joseph Romero nat.l de esta Ciu.d Practicante de
Med.na, de quien en virtud de la comis.n que por dho auto m
esta (~~mandada dar presento por~~) conferida recivi Juram.to que
hizo segun forma de Dio, y haviendo por el ofrecido decir ver
dad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to antecd.
dixo: Que conose al que le presenta, y save q.e esta graduad
de B.r en Med.na por esta Univ., como tamb.n en que ha practic
do dha facultad con el D.r D.n Fran.co Pacheco, asistiendo a
Enfermos que en dho tiempo le han ocurrido, y conferen
ciando los casos practicos con la mayor aplicas.n por tiem
de dhos dos años, en que ha manifestado mucho Juicio, y
mor de Dios, lo que save por el mucho trato, y comunica
cion, que el mencionado B.r ha tenido, y ser pp.co y notori
entre los demas facultativos Practicantes, que es de edad

de v.te y sinco a la verdad por su Juram.to y lo firmo = test = mandada dar presentò por = val.e

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera   B.r Dn. Joseph Romero

E incontinenti en dho dia, mes y año de la msma presentas.n y para esta Informas.n recivi Juram.to del B.r D.n Antonio Blanco Coya Practicante de Med.na quien haviendolo hecho segun forma de Dios, y por el ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el contesto del pedim.to antecd.te dixo: Que conose al que le presenta y save que esta graduado de B.er en Med.na por esta Univ.d, y que despues ha practicado dha facultad dos años completos con el D.r D.n fran.co Pacheco, asistiendo a los enfermos que en dho tiempo le han ocurrido, y conferenciando los casos practicos con el mayor estudio, y aplicas.n, en cuyo tiempo ha manifestado su Juiciosa conducta, y mucho temor de Dios, lo que save por el mucho trato, y comunicas.n que con el suso dho ha tenido, y ser pp.co y notorio entre los demas facultativos practicantes, que es de edad de treinta y siete a verdad por su Juram.to y lo firmo =

B.r Antonio Blanco

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

E incontinenti en dho dia, mes y año de la msma presentas.n y para esta Informas.n recivi Juram.to de D.n Juan Rodriguez Practicante en la facultad de Med.na quien haviendolo hecho segun forma de Dios ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedim.to preced.te dixo: Que conose al que le presenta y save esta gra

N.º 12

duado de B.r en Medicina por esta Univ.d y que despues ha prac
do dha facultad dos años completos con el D.r D.n Fran.co Pacheco d
Claustro desta Univ.d, Medico Revalidado Vez.no desta Ciu.d asis
do a los enfermos que en dho tiempo le han ocurrido conferenciando
los casos practicos con la mayor aplicas.n en cuyo tiempo ha mani
festado mucho Juicio, y temor de Dios, lo que save por el mucho
to y comunicas.n que con el suso dho a tenido y ser pp.co entre los
mas facultativos practicantes, que es de edad de treinta y dos a lla ve
dad por su Juram.to y lo firmo=

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

L.r D.n Ju.n Rodriguez

En la Ciu.d de Sev.a en [illegible] siete de Julio de mil setez.s sesenta y tres los s.s
R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s grales
desta Ciu.d haviendo visto esta Informas.n de practica que preced
dixeron que la aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastan
para el eff.o que se ha hecho, y en su consequencia mandaron que al con
tenido en ella D.n Ant.o Lopez Zamora se den las copias, y demas cert
ficas.s que pide con la de su grado de Bach.r en Med.na en la forma ord
ria para el eff.o que menciona de su Revalida, y por este su auto assi
asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron=

f.s D.r D.n Xpt.l Montes de Oca R.r

D.r D.n Ferm.do del Card

D.r D.n Juan de Villacruel R.

D.r D.n Jph de Castilla Cavallero

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera S.r

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el grado de Br. en Artes el dia onze de Octubre de mill seteci.s cinquenta y dos, y en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina, que son el de mill seteci.s cinquenta y seis en cinquenta y siete; el de mill seteci.s cinquenta y siete en cinquenta y ocho; el de mill seteci.s cinquenta y ocho en cinquenta y nueve, y el Curs.te de este presente año de la fecha, y paraque conste pongo la presente en Sev.a y Dic.e nueve de mill seteci.s y sesenta =

Dr. Andrade
Sec.rio

Dn. Theodoro Palomo N.l de esta Ciu.d, como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que he ganado en esta Univ.d tres Cursos, y un Cursete en la facult.d de Medicina como constara en la Sec.ria y para recivir por esta Univ.d el grado de Bach.r en la expresada fac.d necessito, y ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Sebastian Palomo N.l de Villa nueva del Ariscal N.l D.o y de D.a Ynes Garcia N.l de esta Ciu.d su leg.ma muger, y que dho mi Padre es hijo leg.mo de Juan Palomo N.l de dha Villa nueva del Ariscal, y de Maria Duran N.l de la V.a de Umbrete, y que dha mi Madre fuè hija leg.ma de Ygnacio Garcia, y de Ysavel de los Reyes N.s de esta dha Ciu.d y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido officios viles, vajos, ni mecanicos pordonde degeneremos de quienes somos; antesbien que siempre hemos vivido bajo de la profes.n de nra S.ta feè Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, med.te lo qual, y que conforme alas especiales ord.s de S.M. dirigidas aesta Univ.d deve hacerse esta Ynformaz.n en esta Ciu.d, y Villas de Umbrete, y Villanue

Juan Belazquez.

va del Fiscal paraque tenga effº. =

Suppcº. á VS. que haviendo por presentado este pedimtº. se sirva mand
despachar sus exortos á las Justicias de las espresadas Villas para
en ellas se haga por lo respectivo a cada pueblo en la forma ordinaria
con sitasºn. de sus Sindicos Procuradores, y remitidas que sean dhas
formasºns y dandolas VS por bastantes se sirva mandar seme admita
exsamen para dho grado de Bachr. en Medicina, y que siendo apr
do se me confiera en la forma ordinaria pido &c. =

Palomo

Por presentado este pedimtº. despachense los exortos que se piden en l
forma ordinaria a las Justicias de la Vª. de Umbrete, y Villanueva del
cal, y por lo respectivo a esta Ciu cometense al presᵗᵉ. Secᵣᵒ. y concluid
estas, y remitidas que sean originales las que en virtud de dhos ex
tos fueren hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los Sres
y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univ, Est
dios generales de esta Ciu, Seva. y Enero onse de mill setesᵗ. se
ta =

M. Moreno R. Dr. Toboso Cardenas Quintanilla

Pdo
D. Andrade
Secᵣᵒ.

En la Ciud. de Sev.a en veinte y dos dias del mes de Nov.e de mill seteci. y sesenta ante mi parecio el Br. D.n Theodoro Palomo, y para la In formac.n q. en esta Ciud tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo a Manuel de Reyna, y Mesa Vez.no de esta Ciud en la Collaz.n de S.r S.n Ysidoro de exercicio ofial de Cordonero, del qual en virtud de la commis.n q. por el auto antecede. me esta conferida recivi Juram.to que hiso segun forma de dro, y socargo del aviendo ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del testim.o q. antecede dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de Sevastian Palomo n.l de la V.a de Villanueva del Ariscal n.o D. y de Ynes Garcia n.l de esta Ciud, y que dho su Padre es hijo leg.mo de Juan Palomo Nat.l asi mismo de dha Villanueva, y de Maria Duran n.l de la V.a de Umbrete, y que la dha su Madre fue hija leg.ma de Juan Ygnacio Garcia, y de Ysa vel de los Reyes Nat.l de esta Ciud; Y que todos ellos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generac.n de Ju dios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off. de la Ynqq.n por crimen de heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro; ni tenido off.s viles, vajos por donde pierdan de quienes son, pues aunque el Padre del Preten diente es Maestro de Serrajero, hace juicio no podra servirle de obs taculo para el grado que pretende; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el dho Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, pudiendo decir

el testigo que dho Dn. theodoro tiene parientes Religiosos de
Sr. Sn. franco. y Sr. Sn. Juan de Dios, todo lo qual le consta ael te
tigo por el conocimto. trato, y comunicaon. que con unos ha te
do, especialmte. con el Pretente. y su Madre, y de otros por n
ticias; que las generales de la Ley no le tocan en manera a
guna; que todo lo expresado es pco. y notorio pca. voz y fam
que es de edad de cinquenta y seis años y lo que lleva dh
la verdad por su Juramto. y lo firmo de que Certifico =

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Secrio.

Manuel Arein
Ximenez

En el dia veinte y quatro de dho Mes y año de la misma presentaon.
para esta Informaon. recivi Juramto. de Juan Ponce Maestro de
...rasero Vezno. de esta Ciud. en la Collaon. de Sr. Sn. Ysidoro, y aviendolo he
cho segun forma de Dios, y socargo de el ofrecido decir verdad, s
do preguntado por el contexto del pedimto. antecedte. dixo: Que cono
ael que le presenta, y save es hijo legmo. de Sevastian Palomo N.
Va. de Villanueva del Ariscal, y de Ynes Garcia N. de esta Ciud.; y que
dho su Padre es hijo legmo. de Juan Palomo natural de dha Villa
nueva, y de Maria Duran Natl. de la Va. del Umbrete; y que
dha su Madre fue hija legma. de Juan Ygnacio Garcia, y de Ys
vel de los Reyes Natl. de esta Ciud.; Que todos ellos han sido y son
Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generaon. de
Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Sec
ta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Offo. de la Ynqqn. pr. crimen de
Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; Que no han comendido

del reo de Infamia de hecho ni de Dro; ni tenido offos viles, vajos, por
donde pierdan de quienes son, y que aunque el Padre del Pretente
es Maestro de Serrajero en esta Ciud conceptua no podra servirle de
obstaculo para el grado que pretende; Antes bien que siempre han
vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendiente
temeroso de Dios, y de su conciencia, y que asimismo le consta ael que
depone que dho Dn theodoro tiene parientes Religiosos, todo lo qual
puede decir por el trato, y comunicn que con unos ha tenido espe
cialmte con el Pte y su Madre, y de otros por noticias, que las gene
rales de la Ley no le tocan en manera alguna, que todo lo espresa
do es ppco y notorio ppca voz y fama; que es de edad de quarenta y
quatro años, y lo que lleva dho es la verdad por su Juramto y no
firmó porque dixo no saver de que certifico=

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera
Secrio

En el dia veinte y cinco del dho mes y año de la misma presentas y
para esta Informacn recivi Juramto de Dn Antonio Martin de Zu
niga Preceptor de Grammatica Vezno de esta Ciud en la Collan de Sr
Sn Salvador, y aviendolo hecho segun forma de Dro, y so cargo de
el ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el contexto del pe
dimto antecedte dixo: Que conose ael que le presenta y save es
hijo legmo de Sevastian Palomo Nal de la Va de Villa nueva del Aris
cal, y de Ines Garcia Nl de esta Ciud, y que dho su Padre es hijo legmo
de Juan Palomo Nl de dha Villanueva, y de Maria Duran Nl de
la Va de Umbrete, y que la dha su Madre fue hija legma de
Juan Garcia, y de Isavel de los Reyes Nal de esta Ciud

Que todos ellos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda la rasa, casta, y generas[n] de Judios, Mulatos, Combersos, [...]tanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.[to] Off.[o] de la Ynqq.[n] por crimen de Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro; Que no han comerido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro; ni tenido off.[s] viles, ni vajos por donde puedan desmerecer de quienes son, pues aunque el Padre del Pretend.[te] es Maestro de Serrajero, y su Abuelo Materno fue Maestro de Cordonero, hace juicio que no podra servirle de obice p.[a] el grado que pretende; Antes bien que siempre han vivido vajo de la proteccion de nra S.[ta] fee Cath.[ca] siendo el dho D.[n] Theodoro temeroso de Dios, y de su conciencia, pudiendo asimismo decir el que tiene el espresado Pretend.[te] parientes inmediatos Religiosos en el conv.[to] de S.[r] S.[n] fran.[co] y en la Religion de S.[r] S.[n] Juan de Dios, todo lo qual le consta al testigo por el tratar, y comunicas.[n] que con unos ha tenido especialm.[te] con el Pretend.[te] y su Madre, y de otros por noticias; Que las generales de la ley no le tocan en manera alguna; Que todo lo espuesto es publico y notorio pp.[ca] voz y fama, que es de edad de setenta y quatro años, y la verdad por su Juram.[to] y lo firmo de que certifico

Lic.[do] D.[n] Miguel de Andrade
y Herrera

D.[n] Antonio Martin
de Zuñiga

Certifico yo el B.r D.n Bernardo de la Cueva Benef.do
Cura pp.co de la Ygl.a Parrochial del S.r S.n Ysidoro de esta Ciudad
y Examinador Sinodal de este Arzobispado que por uno de
los Libros de Baptismos de esta dicha Ygl.a que principia el año de
mil setez.os doze a fojas ciento ochenta y quatro plana segunda con
sta una partida que a la letra es como se sigue. =

En Domingo catorze de Septiembre de mil setez.os [illegible] años yo
el D.r D.n Diego Cisnemaldonado Calificador de la Suprema Benef
i Cura pp.co de dicha Ygl.a de Señor S.n Ysidro de Sevilla di licencia =
D.n Fran.co Ciriaco Melgarejo Beneficiado pp.co de la Ygl.a [illegible]
baptizo a Theodoro Juan Antonio hijo de Sebastian Palomo i de
D.a Ynes Garcia su muger nacio el dia quatro de dicho mes fueron sus
Padrinos Carlos Garcia i Catalina Gallegos vezinos de la Colla
cion del S.r S.n Roque a los quales adverti el parentesco spiritual
i lo firmo fecho ut supra. =
D.n Fran.co Melgarejo. D.r D.n Diego Cisnemaldonado Cura pp.co =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste
lo firmo Sevilla y Noviembre diez de mil setecientos sesenta

B.r D.n Bern.do de la Cueva

D. Juan Antonio Villarreal Notario —
Archiv.ta de los tribunales Ecclesiasticos de esta Ciud.
de Sev.a y su Arzobispado por el Em.mo S.or Cardenal
de Solis Arzp.o de dha Ciudad mi S.or &c.a

Certifico, y doy fee q. entre los Papeles del
Archivo, y Corte Consistorial de mi cargo,
en la Clave de Pliegos Matrimoniales ordina
rios para el q. se formò, y precediò al Matrimo
nio q. en el año pasado de mil setecientos veinte
y nueve, pretendian Contraer Sebastian Esteb.
Palomo, y Ines Garcia Vecinos de esta dha Ciudad,
en cuio Pliego los susodhos presentaron, y
estan sus respectivas fees de Baptismos, de las
quales sacada ala letra la de la citada Ines Garc.a,
el thenor de ella es el q. se sigue — — —

Certifico yo el Bachiller D.n Juan Conejo, y
Robles Cura Beneficiado de la Iglesia Parroq.l
de S.r S.n Roq.e extramuros de Sev.a q. en uno de
los Libros donde se asientan los q. se Bautizan
en dha Iglesia, entre algunos de sus capitulos

esta en no del thenor siguiente — —

En siete de Febrero de mil setecientos y seis d.s Yo D.n Jph. Manuel Conejo Presvitero con licencia del Bachiller D.n Fran.co Conejo y Robles, Cura Beneficiado dela Igl.a Parroq.l de S.n Rog.e de extramuros de esta Villa Bautice à Ines Jpha,

M.e Nacio à veinte i seis de Enero pasado de este año; Hija legitima de Juan Ant.o Garcia, y de Ysabel Belazquez su legitima muger, fue su Padrino Juan Gutierrez, vecino de S.ta Maria la Blanca, aq.n adverti el Parentesco Espiritual, fecho ut supra = B.r D.n Fran.co Conejo = = D.n Jph. Manuel Conejo —

Concuerda con su original à q.e me refiero, y por verdad lo firme en ocho de Mayo de mil setecientos y veinte i seis años = B.r D.n Fran.co Conejo. —

Lo referido, y otras cosas consta con mas extension del citado Pliego, y la fee inserta concuerda ala letra con la q.e esta

presentada en el, alqual me refiero, q. por
ahora queda en mi Poder en el dho Archibo,
Clase y legajo q. le Corresponde, y para que
conste donde conbenga doi lapresente en
Sev.a en seis dias del mes de Febrero de mil
setecientos, y seventa años =

Juan Antonio de
Villarreal
R.l Archi.ta

Dn. Lorenzo Martin Borrero Cura de la Igla. Parroquial de Nra.
Sra. de Consolacion de la Villa de Vmbrete, certifico, y doy fe: q. en
uno de los Libros de Baptismos q. tiene dha Parroquial, q. tuvo princi-
pio en doze de Agto. de 165[illegible] y fin en el de 1683, al f.l 38 v.ta
se halla a la letra es como se sigue

Partida / En onze de Marzo de mil, seiscientos se-
sesenta, y quatro Yo el Lizdo. Pedro Nu-
ñez Cura de Igla. de esta V. de Vmbrete
baptizè en ella sub conditione, por no
saber la Persona, q. le avia echado agua
si sabia la forma del Baptismo, a Maria
P.na hija leg.ma de Carlos Duran, y de Ber-
narda Maria: fueron Padrinos Juan
de Amores, y Cathalina Maria su
muger: avisèles el parentesco espiritu-
al, y todos mis Parroquianos: y lo firmè = Lizdo.
Pedro Nuñez = Cura =

Con el orig.l original de dho Libro, concuerda esta partida,
el q. queda en el Archivo de dha Parroquial, de donde
fue sacado, y es de mi quenta; y, para q. conste donde
convenga, di la pres.te Vmbrete, y Enero diez, y ocho
de mil Setezientos, y sesenta

Lorenzo Martin Borrero

Bernardo Roman Lazo Escribano de Su Mag.d en todos
sus Reynos y Señorios publico y del Cavildo de esta Villa
Doy fee que D. Lorenzo Martin Borrero de quien la fee

de esta otra parte paresse ba firmada es Cura
y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de
esta villa y Como tal administra los santos
Sacramentos a sus feligreses y a sus cer
tificaçiones y demas despachos siempre se les a Dado
y Da entera fee y Credito en juizio y fuera
del. y para que Conste Doy el presente li
Umbrete en Diez y nueve de Enero de mil set
y sesenta años

Don Alonso Man[illegible] Lazo

Don [illegible] del [illegible] y de [illegible]

Nos el Rector y consiliarios del Collegio maior de Santa Maria 196
de Jesus Universidad Estudio gen. desta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias de la Villa de Umbrete ante quien esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario desta dicha nos presentò pedimento el Dr. Theodoro Palomo natural de esta Ciudad, y Estudiante destas nras. Escuelas, en la facultad de Medicina, por el q. nos pidio que para poder recevir el grado de Br. en dha facultad, le admitiesemos è hiciesemos admitir informacion que ofrecia (conforme à leyes del Regno Estatuto y practica desta dha Universidad) de ser hijo lexmo. de Dn. Sevastian Palomo natural de Villanueva del Ariscal, y de Dª. Ines Garcia nat. desta Ciud. su lexma. muger, y q. dho su Padre fue hijo lexmo. de Juan Palomo nat. de dha villanueva del Ariscal, y de Maria Duran natural de esa dha villa de Umbrette, y que la dha su Madre fue hija lexma. de Juan Ignacio Garcia y de Isavel de los Reyes naturales desta dha Ciudad, y que asi el dho pretendiente como los Expresados sus Padres y Abuelos an sido y son xpnos. viejos, limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios Mulatos combersos gitanos Moriscos, y otra mala Secta: Que ninguno de todos ellos à sido Castigado por el Santo oficio de la Ynqqon. por crimen de herezia apostacia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni derecho, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde degeneren de lo q. son, antes bien que siempre

han vivido baxa dela profecion de nuestra Santa feê Catholica
Siendo el dho Dn. Theodoro Palomo temeroso de Dios, y de
su conciencia, para Cuia Informacion nos pidio asi mis-
mo q. respecto de ser la Suso dha su Abuela Paterna
natural de esa dha villa, nos sirviesemos de mandar
despachar nuestra Carta Exorto en conformidad de
las Especiales ordenes de S.M. con que esta Universidad
se halla, para que en ella se haga lo q. à la Suso dha
toca: Y por nos visto mandamos dàr y dimos la presente
para Vmdes. p. la qual de pte. de S.M. para el Cumplimiento
de sus Reales ordenes, Exortamos, y dela nuestra pedimos
y Encargamos q. luego que ante Vmdes. sea presentada
por ante Ess.no que dello de feê, y con citacion del Sindico
Procurador general de esa dha villa Examinen los testi-
gos que p. pte. del dho Dn. Theodoro Palomo fueren presentados
al thenor delos Capitulos de suso insertos, y con la misma ci-
tacion manden Sacar, y se saque la feê de Bap.mo dela su-
dha con insercion dela partida que constare de su àsiento
y todo Serrada y Sellada, y en manera q. haga feê
la remitan original à manos del infrascripto Secretario
para en su vista proceder àlo que aya lugar: Que en lo
asi Vmdes. mandar hacer y Cumplir Administraràn
Justicia ella mediante. Dada en nuestra Ca-

Rectoral a onse de Enero de mill setez.^{tos} y se- 197

Ju sentos =

D.^{n} Ger.^{mo} Moreno R.^{r} Dr. D.^{r} Ger.^{mo} Cobos

D.^{n} Fern.^{do} de Cardenas D.^{n} Antonio Quintanilla

L.^{do} D.^{n} Miguel de Andrade y Herrera
Sec.^{rio}

Dec.
Pres.

En la villa de Umbrete en Dies y nuebe

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE[SENTA]

de Enero de mil setecientos y sesenta años para ante
el S.r Alcalde Carlos Platas y ante mi D. Theodoro Palomo
Vezino de la Ciudad de Sevilla y residente en esta villa
y presento la Requisitoria de la foxas antes de esta y pi
dio su cumplimiento Justicia y testimonio.

Auto = Visto por su mrd. mando, que sin perjuicio de la
Jurisdicion ordinaria se cumpla y se haga saver esta
parte de su informacion y se le de la requisitoria y
se saque la fee de Baptismo y q. sea todo con citacion del
del Sindico procurador de esta villa y dho. de esta villa y hasido
proveio y firmo =

Carlos Platas

Rdo. Roman Lazo

Not.on Fiscal = En dho. dia mes y año y en dha. villa hise saver a D. Theodoro
Palomo de la informacion como se manda por el auto de
arriba de que doy fee.

Rdo. Roman Lazo

Citas. = En la villa de Umbrete en Dies y nueve de Enero de
mil setecientos y sesenta años yo el not. cite para la
informacion que se manda por el auto de arriba y saca
de fee de Bap.mo a Antonio Delgado Vezino de esta
villa mayordomo de Consejo y Sindico procurador
que es de ella de que doy fee.

Rdo. Roman Lazo

[...]citaz. [...]hospital de [...]tarias = En la villa de Umbrete en Dies y nueve de Enero de

mil Setezientos y Sesenta D.n Theodoro Palomo Vez.o dela
Ciudad de Sevilla y Rezidente enesta villa para la
Ymformazion que tiene ofrezida y lecita mandada
Dar por la Requisitoria del Sr. Ynquisidor Gral. deesta
sento Por testigo a Christoval Arasias hijo y
tural desta villa casado y criado enella del
el Sr. Alcalde Carlos Platas por ante mi el
Rezivio Juramento por Dios y la Cruz segun
recho Y auiendo Jurado prometio dezir verdad
preguntado por el thenor del Ynterrogatorio en
Requisitoria Dijo Conose a D.n Theodoro Palomo
cina Parte es presentado, y sabe es hijo legitimo
de D.n Sebastian Palomo natural que fue de Sevilla
Nueba del Mariscal y vezino dicha Ciudad y de
Lopez Garcia Y dho D.n Sebastian saue fue hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de Juan Palomo
natural y vezino, que fue de dha villa de Villanueva
del Mariscal y de Maria Duran natural de
villa de Umbrete aquien conocio de familiaridad
Comunicazion con toda la familia como criatura
que es desta villa Y saue que todos son y an sido
Christianos viejos limpios de toda mala raza
de Judios mulatos gitanos, ni delos nuevamente
Combertidos a Nuestra Sta. Fee ni Castigados ni
penitenciados por el Tribunal dela Santa Ynquisicion
ni por otro alguna ni an tenido oficios viles
bajos mecanicos antes bien an sido tenidos y re
putados por familia conocida debuenos procederes
y estimazion temeros de Dios y debuena concien
cia como lo es el dho D.n Theodoro Palomo lo
qual saue el testigo por las razones que deja
dichas de Ser natural criado y nacido en
esta villa y auer conocido atoda la familia
y no auer oydo ni sauido cosa en contrario
Y que lo que lleba dho es la verdad en cargo

del Juramento que tiene fho y lo firmo con dho señor Alcalde y es de edad de sesenta años = 139

Carlos Ratas — Maria — Don Alman Lazo

Pedro de Almores — En la dha villa en dho dia mes y año para dha Ynformacion presento por testigo a Pedro de Almores vezino y natural de esta villa del qual dho señor Alcalde por ante mi el ssno rezivio Juramento por Dios y la Cruz segun derecho y aviendolo Jurado prometio desir verdad y preguntado por el thenor de dha requisitoria Dixo que el dho Pedro Martin inserto en dha requisitoria Dijo del dho Pedro M. inserto en dha requisitoria Dixo Conose a D. Theodoro Palomo por cuia parte es presentado y saue es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn Sevastian Palomo y de Da Ynes Garcia y dho Dn Sevastian fue hijo legitimo de D. Juliano Palomo y de Da Maria Buzan natural y vezina que fue de esta villa de Umbrete y saue son toda la familia Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros moriscos Judios gitanos ni castigados por el tribunal alguno y no an tenido oficios mecanicos y que no an sido penitenciados ni castigados por tribunal alguno y no an tenido oficios mecanicos por que siempre dha familia an estado y reputados en toda estimacion lo qual saue como vezino que es y aviendolo oydo desir generalmente y que lo que lleva dho es la verdad en cargo del Juramento que tiene fho y no firmo por no sauer y es de edad de setenta años firmo dho señor Alcalde =

Carlos Ratas — Don Alman Lazo

Joseph Marques — En la villa de Umbrete en diez y nueve de henero de mil sets y sesenta años para la dha Ynformacion presento por testigo a Joseph Marques el mayor en dias vezino de esta villa del qual el referido señor Alcalde por ante mi el ssno rezivio Juramento por Dios y la Cruz segun dro y aviendo Jurado prometio desir

Valiste maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Verdad y Preguntado por el thenor del dho Pedimento
Dijo Conocio a Estefania Duran natural y vezina
que fue desta villa y su muger lexitima de
Juan Palomo natural de villa nueba del Ariscal
y que tubieron por su hijo legitimo a Dn Quadrin
Palomo y sabe que dha familia son y an sido christ.
Uanos biejos limpios de toda mala raza de Judios
moros mulatos y de toda mala secta, y que an
antenido y tenido antes bien en estado en
buena estimacion y reputacion y por tales lo
Conocio el testigo y no a oido cosa en contra
no pues que lo supiera por el Conocimiento
que tiene de los Vez desta villa como tal vezino
Y que lo que lleba dho es la verdad en cargo de
su xuram que tiene fho y no firmo por no saber y el
dixo que tiene fho y no firmo por no sauer y lo firmo el S.
de edad de mas de ochenta y ocho años lo firmo el S.

Sr Alcalde
Carlos Platas

Don Bern Roman Lazo

En la villa de Umbrete en diez y nueve de Enero de mil
setez y sesenta años el Sr Alcal de Carlos Platas
auiendo visto la Informacion dada por parte de
Dn Theodoro Palomo Vez de Sevilla y reste en esta villa
y desir no presenta por mas testigos, que lo que
apresentado su mrd Dijo aprovaba y aprovo dha infor-
macion quanto a lugar en dro y para su mayor validacion
y firmeza interponia e interpuso su autoridad y decreto
Judicial y mando que se le de y reprodusca testimonia
se manda por dha requisitoria y lo firmo

Carlos Platas

Don Bern Roman Lazo

Nos el Rector y conciliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus
Universidad estudios gen.s dha Ciu.d de Sevilla &c. 200

A V.mds los Señores Juezes y Justicias de Villanueva del Arizcal
ante quienes esta nuestra Carta In vorto fuere presentada, hacemos
saver, como ante nos, y por ante el Infrascripto Secretario, y dia
dela fha se presentó pedimento por D.n Theodoro Palomo na-
tural dsta Ciudad, y Estudiante dsta nuestras Escuelas en la
facultad de Medicina, por el que nos pidió que para poder re-
cevir el grado de Bachiller en dha facultad, le admitiesemos,
è hiciesemos admitir informacion que ofrecia (conforme à le-
yes del Reyno Estatutos y practica dsta dha Universidad) de
ser hijo lex.mo de D.n Sevastian Palomo natural de esa dha villa,
y de D.a Ines Garcia natural dsta Ciudad su lex.ma muger, y que
dho su Padre fuè hijo lex.mo de Juan Palomo natural de dha Villa
nueva del Ariscal, y de Maria Duran natural dela Villa
de Umbrete, y que la dha su Madre fuè hija lex.ma de Juan Igna
cio Garcia, y de Ysavel delos Reyes naturales dsta dha Ciudad,
y que asi el dho Pretendiente como los Expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son xptianos viejos, limpios de toda
mala raza Casta y generacion de Judios Mulatos, combersos,
gitanos, Moriscos, y otra mala Secta: Que ninguno de todos ellos
à sido Castigado por el Santo oficio dela Inqq.on por crimen
de herexia, àpostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles baxos

ni mecanicos p. donde degeneraren de q.nes son, antes bien que
siempre han vivido baxo de la profecion de nuestra Santa fee Ca
tholica, Siendo el dho D.r Theodoro Palomo, temeroso de Dios,
y de su conciencia para cuia Informaz.on nos pidió asi
mismo que respecto de ser su Padre, y Abuelo Paterno
natural de esa dha villa, nos sirviesemos de mandar
despachar nuestra Carta Exorto en conformidad de las
Speciales ordenes de S.M. con q. esta Universidad se halla p.a q.
en ella se haga p.r lo q. à los suso dhos toca. I por nos visto
mandamos dar y dimos la presente para Vmdes p.r la qual
de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.cales ordenes
Exortamos, y de la nuestra pedimos y Encargamos que
luego que ante Vmdes sea presentada p.r ante Ess.no q.
de ello de fee, y citacion del Sindico Procurador General
de esa dha villa Examinen los testigos q. por parte del
dho D.r Theodoro Palomo fueren presentados al thenor de
Capitulos de suso insertos, y con la misma citacion manden
sacar y se saquen las fees de Bap.mo de los suso dhos con in
sercion de las partidas que constaren de sus asientos, y lo
todo signada y sellada, y en manera q. haga fee la re
mitan orig.l à manos del Infrascripto Secretario

para en su vista proveer a lo que aya lugar. Que en lo que Vm^{des} mandar hacer y Cumplir administraran Justicia mediante Dado en nuestra Camara Rectoral à onse de Enero de mill sete.^o y setenta =

D.^r Ger.^{mo} Moreno — D.^r D.^n Ger.^{mo} Tobar — D.^r Fern.^{do} de Cardena

D.^n Antonio Quintanilla

P.^r Mdo

D.^r D.^n Miguel de Andrade y Herrera

Sec.^{rio}

Decl.on En la Villa de Villa nueba del Ar-

202

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y QUATRO.

cal [illegible] Catorze de Henero de mill setesientos sesenta y quatro años Yo el [illegible] D.n Ysidoro Salomo Vizquerra alcalde ord.l de esta Villa [illegible] Alcalde ordin.l de esta villa [illegible] con el Despacho que antesede [illegible] aviendolo visto Mando se guarde cumpla, y execute segun, y como en el se contiene, y [illegible] con citacion del Mayordomo Sindico Procurador del Com.n de esta villa, esta parte a la [illegible] y Formo [illegible] y lo [illegible] Mando, y firmo [illegible] Juan Gonz.s [illegible] Jul. Josef [illegible]

En la dicha Villa [illegible] Catorze de Henero de mill setesientos sesenta y quatro años Yo el [illegible] Fran.co de Acosta Mayordomo [illegible] del Comun de esta Villa Sindico Procurador del Com.n de esta Villa [illegible] contiene el Despacho [illegible] por Camara [illegible] Doy fee=

Jul. Josef [illegible]

Cetificn.

En la dicha villa de [illegible]

cal en Catorze de Henero de Mill setez.
sesenta años Yo el ss.no notifique el Auto an
escripto á D.n Theodoro Palomo contenido
en el en su persona de q doi fee=

Ante mi Joseph Fig.s
ss.no

Ttº.

En la Villa de Villa nueba del Arzobispo en
Catorze de Henero de Mill setez.s y sesenta
años el D.r Theodoro Palomo para dha in-
mación presento p. testigo á Thomas de
Vez.o de esta Villa del qual su md. fran.co
Alcalde ordin.o de esta Villa p. ante mi el ss.
recibio Juram.to por Dios nro señor, y por
señal de Cruz segun forma de derecho,
el susodho lo hizo, y prometio decir verdad
Y preguntado p. el tenor del Despacho que
por Cabeza, Dijo conoce mui bien á D.n
Theodoro Palomo que lo presenta, y saue es
Hijo lexmo. de lexmo matrimonio de D.n
Juan Palomo natural de esta Villa, y vez.
la Ciudad de sevilla, y de D.a Ynes Garcia
de dha Ciudad, y natural de ella, y asimismo
ue q el dho D.n Seuastian Palomo es Hijo lexmo
de lexmo matrimonio de Juan Palomo vez.o y natu-
ral que fue de esta Villa, y de Maria
natural de la de ... oido a
a sus maiores, como asi mismo ... y con
á todos los susos dhos, y por lo que mira a
los demas no saue cosa Alguna, y su

sue que asi los unos Como los otros son cristianos Viejos limpios de toda mala Raza, y seta de moros, Mariscos, mulatos, Judios, ni Xitanos, y de los anelados Contenidos a todo Rigo a nra Santa fee catolica ni an tenido ofizios Viles ni estos an tenido ofizios Viles ni ando Castigados ni penitenciados por el tribunal del Sto. oficio, y sean ten[illegible] en buena opinion, y fama de su estado, y estan en buena opinion, y presunzion de Repitasion, y asi pueden obtener qualesquier empleo [illegible] sin que contradiccion alguna lo que le tenga que aver contradicion alguna lo que se [illegible] Declara Soy Testorio, y asi mismo Declara ser [illegible] tocan las generales de la dicha ley, y de la lei [illegible] y lo que lleva dicho, y lo firmó lo cargo del Juram. de su edad de [illegible] ser de edad de [illegible] años y lo firmo sumd. [illegible]

Thomas de gimeca

Franc. Acorteza

Jud. Joseph Yzquierdo

t. En la Real Villa de Villa nueba de Arinez en [illegible] de Henero de [illegible] el dicho D. [illegible] para la [illegible] presente por testigo a D. Pedro [illegible] Clerigo de menores, y Vez. de esta dha Villa del qual [illegible] de estigo Alcalde ordin. de esta Villa por ante mi el [illegible] Juram. por Dios nro señor, y por una señal de Cruz segun forma de derecho, y el [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ...

dho lo hiso, y prometió decir verdad, y preguntado por el tenor del Despacho que va por Cauesa; Dijo conose muy bien a Dn. Theodoro Lattonio que lo presenta, y saue es hijo Legmo. y de Legmo. matrimº. de Dn. Sebastián Lattonio natural de esta Villa, y de Da. Ines Garcia Natural de la Ciudad de Sevª. y vezª. de dha Ciudad y que el dho Dn. Sebastián Lattonio es hijo Legmo. y de Legmo. matrimonio de Juº. Lattonio Natural de esta Villa, y de María Duran Natural de ..., y vezº. que fueron de esta Villa a los quales conoció mui bien el testigo, y saue que asi el dho Pretendiente como ... y Abuelos que lleba declarados son, y fueron Cristianos buenos limpios de toda mala raza, y secta de nuevos convertidos Judíos Moros, ni de los Gitanos, hereges ni de los nuevamente convertidos a nra santa fee, ni an sido castigados ni penitenciados por el Tribunal del Sto. officio en causa alguna, ni encometido ... ni an obtenido officios ... y que luego esta parte es ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

[illegible] en [illegible], y [illegible]
[illegible] y [illegible], y [illegible]
[illegible] Causa que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] que el [illegible]
[illegible] socorro [illegible]
[illegible] Franco. [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] Alcalde de que doi fee —
Juan Yzdiontega   Dn. Pedro Rafael
[illegible]

[illegible]

En la Villa de Villanueva [illegible]
[illegible] Cabreros [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] el qual [illegible]
[illegible] [illegible]
Señor Alcalde [illegible] por Dios [illegible]
[illegible] Nuño [illegible]
[illegible] por [illegible] señal de cruz segun forma
[illegible] de derecho, [illegible]
[illegible] [illegible], y preguntado [illegible]

A tenor del Despacho que ba por Cau[...]
dicho Concejo nombrar a Dn. Theodoro Laton[...]
que lo presenta, y sabe es hijo Lex.mo y
Lex.mo Matrimon. de Dn. Sebastian Laton[...]
natural de esta dha Villa, y de Da. [...]
cia natural de esta Ciudad de [...] su le[...]
muger, y ambos Vez.os de esta ciudad, y
dho Dn. Sebastian Latorre es hijo de [...]
los [...] natural de dha Villa, y de [...]
[...] natural de la de [...]
fueron Vez.os de esta Villa [...]
[...] y conoció el testigo, y sabe que [...]
los [...] como los [...] son, y fueron Cath[...]
nos viejos limpios de toda mala raza, [...]
te de Moros, Judios [...]
xeges, y de los nuebam.te Combertidos a n[...]
santa fee Catholica, y no an sido Castigados [...]
penitenciados por el tribunal del S.to oficio ni [...]
otro alguno ni an cometido Ynfamia [...]
[...] Varones de la gente [...]
esta Villa, y an obtenido oficios [...]
y de toda estimacion, y no an obtenido of[...]
cios en que no puedan obtener empleos [...]
nificos, [...] el pretendiente es dig[...]
de que atienda a que le [...] en [...]
[...] por ser [...]
[...] dho de buena vida, y costum[...]
bre muy temeroso [...]
[...]

ser la verdad a cargo del Juramento q̃ hecho tiene, y lo firmo, y q̃ es de edad de setenta, y siete años y lo firmo su md. dho señor Alcalde de q̃ doy fee. 206

205

Franco de ortega

Antto. Callado de Mendoza

Juo. Joseph Yzquierdo

Auto

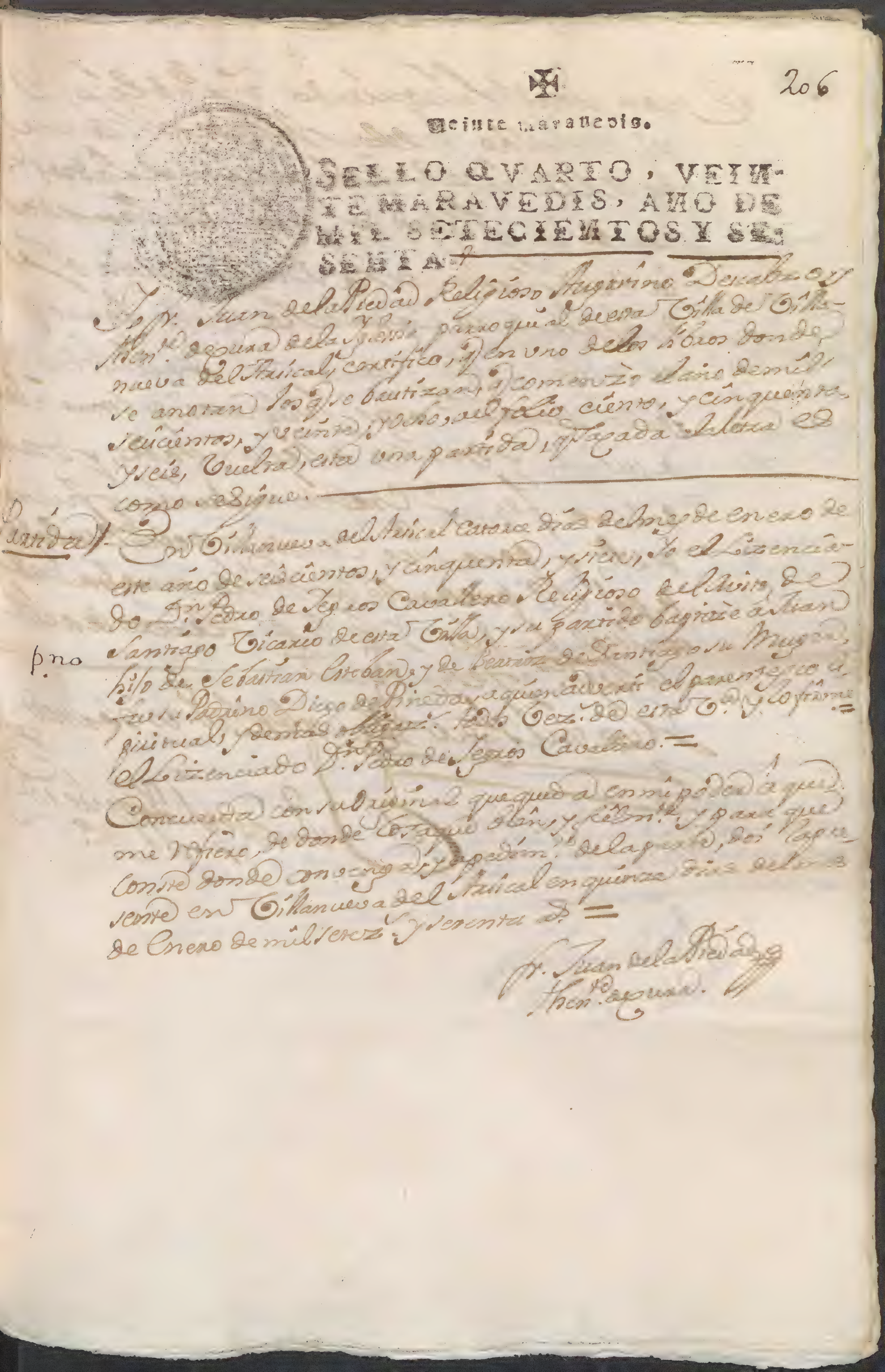
En la Villa de Villanueva del Arzobispo en catorze de Henero de mill setezientos y siete su md. el Liz.do Franco de ortega Alcalde ord. auiendo visto esta Ynformazion dijo que la Aprouaua, y Aprueuo por ser bastante, y para su maior Validazion Ynterponia e Ynterpuso su Autoridad y decreto Judizial quanto ha lugar en dro. o en derecho, y que se remita en mano a su Santo Ofizio para los señores de el Santo Tribunal, para que sus señorias en forma ordinaria para los señores de el Tribunal manen el Despacho que ba sus señorias daran lo mandaron y firmo de que doy fee.

Franco de ortega

Juo. Joseph Yzquierdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Fr. Juan de la Piedad, Religioso Augustino Descalzo, y Thente. de Cura de la Parroquial de esta Villa de Villanueva del Ariscal, certifico, que en uno de los Libros donde se anotan los que se bautizan, que comienza el año de mil seiscientos, y veinte, y ocho, al folio ciento, y cinquenta, y seis, vuelta, esta una partida, que a la letra es como se sigue.

Partida 1 — En Villanueva del Ariscal catorce dias del mes de enero de este año de seiscientos, y cinquenta, y seis, Yo el Licenciado Dn. Pedro de Reyes Cavallero Religioso del Abito de Santiago Vicario de esta Villa, y su partido baptizé a Juan

p.no hijo de Sebastian Estevan, y de Beatriz de Santiago su Muger, fue su Padrino Diego de Pineda, a quien adverti el parentesco spiritual, y demas obligaciones. Fecho Vez.o de esta V.a y lo firmé = El Licenciado Dn. Pedro de Reyes Cavallero. =

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero, de donde lo saqué bien, y fielmente, y para que conste donde convenga a pedimento de la parte, doy la presente en Villanueva del Ariscal en quince dias del mes de Enero de mil setez.s y sesenta as. =

Fr. Juan de la Piedad
Thente. de Cura.

Juan Joseph Izquierdo Escrivano Publico,
del Cavildo de esta Ylustre Villa y
la del Real, Doi fee, que el Padre
Juan de la Piedad de quien va firmada
la Certificacion de la Buelta de esta oja
es Teniente de Cura de la Yglesia Parroquial
de esta Villa, y como tal administra
los santos sacramentos a sus feligreses, y como [illegible]
a mi fee, y escritos [illegible], y [illegible]
entera fee y credito en juicio, y fuera
de el y para que conste de pedimento de la
parte presente en Villa [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Hago mi signo [illegible]

Juan Joseph Izquierdo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Yo fr. Juan de la Piedad Religioso Augustino Descalzo y
Then.te de Cura de la Iglesia parrochial de esta Villa de
Villanueva del Ariscal, certifico, q. en uno de los Libros
donde se asientan las partidas de Bautismos, q. en dha
Parroquia se hazen, q. dio principio el año de mil sey
cientos, y noventa, y nueve al folio treinta, y dos, se
encuentra una, que es del thenor siguiente. =

D. Partida /.

En Veinte, y tres de Enero de mil setezientos, y quatro
años, Yo el Lizenciado Dn. Diego Martin Hidalgo
Then.te de Vicario de esta Villa de Villanueva del Ariscal
baptizé a Sebastian hijo legitimo de Juan de Santiago, y de
P.e Maria Moreno, fue su Padrino Diego Moreno, a quien
adverti el parentesco spiritual, y demas obligaciones: todos ve
zinos de esta Villa, y lo firme, ut supra. = Lizenciado Dn.
Diego Martin Hidalgo ——

Concuerda con su Original, q. queda en mi poder a que
me refiero, de donde lo saqué bien, y fielmte. y para que
conste, doi la presente en Villanueva del Ariscal en quin
ce dias del mes de Enero de mil setezientos, y sesenta =

fr. Juan de la Piedad
Then.te de Cura

Juan Joseph Izquierdo escrivano Publico, y del
Cavildo de esta villa de dicha [illegible]
al ver fecho el Padre Frai Juan [illegible]
de quien va firmada la Certificacion de
la buelta e teniente de Cura de la [illegible]
[illegible] de esta villa, y como
administra los Santos sacramentos a sus feligreses
[illegible] Derechos [illegible], y
[illegible] Juicio, y
[illegible], y para que conste de pedimento de la [illegible]
te doi el presente en dicha [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Joseph Izquierdo [illegible]

En la Ciud. de Sev.a en dose días de Diciembre de mill Setez.s y sesen
ta los SS.res Rector, y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria

de Jesus Univ. Estud. generales de esta Ciud. aviendo visto los tres ramos que anteceden de Informaciones de genere, et moribus de Dn. Theodoro Palomo, hechos en esta Ciud., y ante las Justs. de las Villas de Umbrete y Villanueva del Ariscal Nro. Dr. para su grado de Bachr. en Medicina por esta Univ. dixeron: Que en atens. à resultar de ellas exercer el Padre del Pretente. el off. de Mo. de Serrajero en esta Ciud., y ser uno de los que no admite el honor de la facultad Medica, no las daban por bastantes para el espresado grado, y que en su consequencia no se admitiera al dho Dr. Theodoro Palomo à essamen pa. el grado de Br. en Medicina, y por este su auto dhos Sres. así lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

Dn. Gmo. Dr. Moreno R.^r

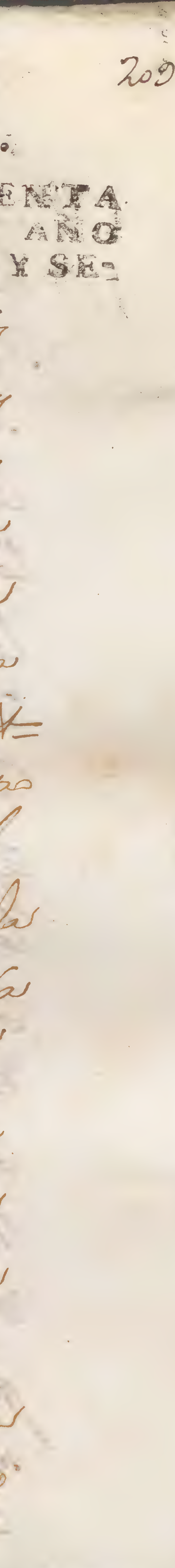
Dr. Dr. Gmo. Dr. Tosso

Dr. Antonio Quintanilla

Dr. Dr. Ant. Cervantes

Dr. Dr. Miguel de Andrade

y Herrera
Srio.
Sec.



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Carlos por la Gracia de dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Nava-
rra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mur-
cia, de Jaen, &c, de Vizcaya, y de Molina &c.
A vos el Rector, y diputados del claustro
de la Universidad, y estudio general del
Colegio de Santa Maria de Jesus, de la
ciudad de Sevilla, Salud, y Gracia; sa-
bed que Gabriel Pedrero, en nombre de Dn
Theodoro Palomo, clerigo de menores
ordenes natural de esta ciudad, parecio en el nuestro Con-
sejo por via de fuerza agravio, o [illegible]
el Recurso que tubiese correspondiente,
y nos hizo relacion, que aviendo cur-
sado [illegible] y Sagrada [illegible]

Theologia, en esta Universidad, y estudio
gen, y Recivido los grados de Ba
chiller en ambas facultades, se
havia dedicado ultimamente ála de
Medicina, en que avia procurado des
sempeñar su obligacion como en las
antesedentes, segun lo manifestavan
los Grados, actos publicos, y exercicios
literarios que avia tenido, en unas y
otras, con general aprovacion de sus
Cathedraticos, y demas que concurrieron
á presenciarlo; Y que hallandose con
los cursos suficientes para recibir el
Grado de Bachiller en dha facul
tad de Medicina, Solicitó, conforme
alo prevenido por los estatutos de esta
Universidad, Inprimir, como con efecto,
avia Inprimido las cuestiones necesarias
para su obtencion, que eran las que
se Nesesitaban en la conclusion, que
con los demas testimonios de Grados

1 de Actuales de órdenes, y exercicios literarios precentuaria, jurava lo que no avia tenido efecto, à causa, segun avia llegado à entender, no haver sido aprovadas àquellas Informaciones, que segun dichos Estatutos debian preceder à semejantes actos, sin que para ello hubiesse podido concurrir otro motivo, que el de la afecta de los aprovantes, y la ninguna aficcion que estos profesavan à su parte, por sus fines particulares, pues no pidiendo mas requisitos, ni circunstancias el estatuto de la precitada Universidad por donde devian reconocer que el ser hijo de Padres christianos, viejos, y no penitenciados por el S.to Officio por el crimen de eregia, ò Apostacia ni averlo sido sus Abuelos Paternos ni su Madre, conforme à las leyes

de ottos Vecinos, segun resultava
de dicho testimonio del enunciado Estatuto
que asimesmo presentava, se hallé
ron para la reprobacion del desgra
ciado arbitrio de ser el Padre del
suplicante mro. de zerrajero, y su madre
hija de mro. Cordonero, aunque
conteste los testigos examinados en
quanto a la limpieza de su sangre,
y exencion de toda mala raza, y en
que dhos. oficios avian estado y es-
tavan reputados en esta ciudad por la
clase de los mas principales, y por de
onrados que exercian sus artesanos,
sin que en ningun tiempo, avian ser
vido de embarazo a los hijos de estos,
ni sus decendientes para ascender
al Sacerdocio, entrar en Religion,
ni obtener en la expresada Univer
sidad los Grados de Bachiller

En las demas facultades de Philosophia,
Sagrada Theologia, Medicina, ni aun
de la de leyes, como aparecia de lo q̃ su pe-
dimento, cuyas certificaciones llevava
presentadas para maior comprovacion
del agravio, injuria y ultrage, de que
venia quexandose, y le avian irrogado
con dha injusta reprobacion los diputta-
dos de este claustro y estudio gral, y q̃ s
no siendo justo, que esto se tolerasse contra
su onor, estimacion de su familia y cre-
dito, que con su trauaxo se avia sauido
adquirir en esta ciu, no aviendo motivo
justo que pudiesse cohonestar semejante
procedimiento, antes bien, Repetidos
exemplares de lo contrario, los que en
caso necesario se harian constar, espe-
cialmente quando no admittian dificultad
duda, ni tergiversacion el capitulo,
o estatuto de que llevava echa men-
cion como unico q̃ hablava sobre este
particular; y para q̃ s pudiera remit-

grasse con su antiguo credito, con-
septo y opinion, y assimesmo recivir el
grado de Dr. de Medicina como lo
avia hecho de las demas facultades
de Philosophia, y Theologia, nos suplicò
que aviendo por presentados tales testim.s
nos sirviessemos mandar, en vista de los q.e
de ello resultava, que nos los diputados
de este claustro de dha Universidad y es-
tudio gral. de S.ta Maria de Jesus, ò arreglas-
sel estatuto de ella, y no aviendo otros motivos
para la reprobacion del dho Theodoro
Palomo que el q.e llevava expressado, y pas-
secia deponian los testes examinados, à dho fri
se le admitiesse, y no pusiese embarazo con la
Precidencia, y defensa de las cuestiones q.e
avia impreso. Tammismo se le admitiesse
à recibir el grado de Bachiller con lo è
previado facultad de Medicina, à quellas
se dirigian con la forma acostumbrada,
y quando por ahora no hubiesse lugar a ello
de Arzo, con el espl. le tomasse necesaria

maior justificar, de los Relacionados hechos
que constavan de los testim.^tos presentt.^dos q.^e Vos
el Rector, y diputt.^dos del claustro de essa Univ.^d
Remitisteis las informaciones,
y demas dilig.^s que se hubiesen hecho sobre
este particular; Y Visto por los del nro. consejo
con lo que de su orden se Ynformo por la
nra. audiencia de essa ciu.^d, y lo q.^e en su vista
de todo se dijo por el nro. fiscal, por auto que
proveyeron en 14 del corriente, se acordo
dar esta nra. Carta Por la qual os man
damos que siendo con ella Requeridos, os
arregleis al estatuto de essa Universidad
y no atiendo otros motivos para la Reproba
cion del nominado D.^n Ysidoro Palomo
que el que expone en el pedimento que (los)
Relacionados, y deponen los testt.^dos examin.^dos
admitais, sino porque le faltaba
raro en la Residencia, y descendencia de las
que estimaren que se Requiere ai impresso; Y assi
mismo le admitais a Recibir el grado
de D.^r en la referida facultad de Me
dicina aunque aquellas se dixeren en la forma
acostumbrada q.^e assi es nra. Voluntad

lo cumplieres, pena de la nuestra merced y de treinta
mill mrs, para la nuestra camara, y so la qual mandamos
damos a qualquier nuestro ss.no (escrivano) que para esto fuere y de ello
de testimonio. Dada en Madrid a diez y siete de
junio de mill seiscientos sesenta y nueve = D. Gar.a
de Hazdt = Lic.do Joseph Jurado Villena = Lic.do Diego Maldonado = Lic.do Jph del Campo = D. Pedro Alvz. y Exea = Yo Don Antonio Martinez de Salazar, ss.no del Rey
nuestro señor, su contador de resultas, y ss.no de camara la
hize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su consejo = Reg.da = D. Nicolas Berdugo = Then.te de chanciller
mayor, D. Nicolas Berdugo

Es copia de su orig.l a q. me refiero, Yo Felix Sanchez
Serrano ss.no de S. M. en todos sus Reynos y del número
Vezino desta ciudad, que se saque de la R.l Provision de
S. Mag.d de los señores del su supremo consejo de Castilla la qual se
dio a la parte de la dicha Universidad, a lo q. me refiero, y con
los libros de dicha Universidad, de para que conste y lo
[illegible], cie exponerse la dicha [illegible] de dicha Universidad, de
pase copia de dicha R.l Provision la dicha [illegible]
en Sevilla dos de Julio de mill seiscientos sesenta
y nueve.

Felix Sanchez
Serrano

En la Ciud de Sev.a en tres días del Mes de Julio de mill seiscientos sesen...

ta y uno los SS.^res Rector, y Consiliarios deste Collegio Mayor Univ.^d juntos en su Camara Rectoral dixeron; que, en atenz.^n a que por felix Sanchez Serrano SS.^no de S.M. se les havia hecho notoria la R.^l Provicion de S.M. (que Dios g.^e) y SS.^res del R.^l y supremo Consejo de Castilla, cuya copia es la que se contiene en las quatro fojas antes desta, y a estar enterados en todo su contenido, unanimes, y conformes la obedecian, y obedecieron dha R.^l Provicion, y que se guarde, cumpla, y execute, y en su cumplim.^to que al contenido en ella D.^n Theodoro Palomo desde luego se admita à examen para el Grado de Bach.^r en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos SS.^res asi lo dixeron, mandaron, y firmaron=

D.^r D.^n And.^s Cervantes R.^r

D.^r D.^n Rodrigo Cavallero

D.^r D.^n Fern.^do de Cardenas

D.^r D.^n Antonio Quintanilla

D.^r D.^n Miguel de Andrade y Herrera

Sec.^rio

Expte N° 14

D.ⁿ Raphael Gomez N.ˡ de la Ciu.ᵈ de Cordova, como mejor p
ceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de B.ˡ en Artes
por esta Univ.ᵈ, y en ella tengo ganados tres cursos, y un Curso con
el que esta para fenecer en la facultad de Medicina, como consta
ra en la Secret.ᵃ de esta; lo qual y p.ʳ que necesito recivir el grado de B.ˡ en
dha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes
del Reyno, Estat. y practica de esta Univ.ᵈ) de ser hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Alonso Go
mez Nat. de dha Ciu.ᵈ de Cordova, y de D.ᵃ Josepha Rodrigues N.ˡ de la
de Cadiz, y que dho mi Padre es hijo leg.ᵐᵒ de otro D.ⁿ Alonso Gomez
Cav.ʳᵒ; y de D.ᵃ [illegible] Garrido Nat. tambien de Cordova; y q.ᵉ dha mi
Madre es hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Pedro Rodrigues asimismo Nat. de Cor
n.ˡ de dova y de D.ᵃ Ana de Rosas, de Gibraltar; Y que asi yo, como los ex
presados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generac.ⁿ de Judios, mulatos, Con
bersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido cast
gados p.ʳ el S.ᵗᵒ Off.ᵒ de la Ynqq.ⁿ por crimen de Herexia, Apostasia

Judaismo, ni otro, que no hemos cometido delito de infamia de hecho 215
ni de dro, ni tenido off. viles vajos; ni mecanicos, por donde devemos
mos de quienes somos; Antes bién q siempre hemos vivido vajo de la pro
fesn de nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi concien
cia, med.te lo qual, y que conforme a las especiales ordns de S. M.
deve hacerse esta Informasn. en las espresadas Ciudades de Cor
dova, y Cadiz, para que tenga devido eff.o =

Supp.co a V.S. q aviendo por presentado este pedim.to se sirva man
dar despachar sus exsortos a dhas Ciu.des para que ante sus Justicias
se haga la competente Informasn. con sitasn. de sus Sindicos, y re
mitidas originales y dando las dep.s bastantes, mande se me admita
a essamen para dho grado de Br. en Medicina y q siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria pido Just.a &c =
Raphael Gomez

Por presentado este pedim.to despachense los exsortos q por el se piden a las
Just.s de las Ciudades de Cordova, y Cadiz, con sitasn. de sus Sindicos en la for
ma ordinaria, y remitidas traiganse para proveer. Lo mandaron los
S.es R.r y Consiliars. del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estu
dios generales desta Ciu. Sev.a y Enero veinte y siete de mill sietes.
11. sesenta y uno =
D.r Cervantes R.r Moreno Quintanilla Montes de oca
D.r Andrade
Sec.rio

C

Dn Raphael Gomez Nat.l de la Ciud de Cordova como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que a mi Pedim.to fue V.S. servido de mandar despachar sus exsortos a las Just.s de las Ciud.s de Cadiz, y Cordova para que ante ellas se hiciesen las necesarias Informas.s para el grado de B.r en Medicina, que pretendo, y med.te à que las pertenecientes a dha Ciud de Cadiz no han podido concluirse, ni espero se evacuen en mucho tiempo, por varios graves motivos que lo impiden, y a que de dilatarseme dho grado se me ocasiona no corto perjuicio por diferirseme la Revalida; y asimismo en atens.n a tener presentadas en esta Sec.ria las de la mencionada Ciud de Cordova =

Supp.co a V.S. que aviendo por presentado este pedim.to, y usando de su notoria piedad, se sirva mandar se me admita à essamen p.a dho g.do y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo obligado a poner en esta Sec.ria las mencionadas Informas.s luego que se concluyan, que es Just.a que con gracia pido = V.S. =

Raphael Gomez

Por presentado este pedim.to a el contenido en el Dn Raphael Gomez admitase à essamen para el grado de B.r en Medicina, y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria en concideracion a los

motivos que alega, y con la qualidad de que no se le han de des-
pachar los testimonios de su Aevilida interin no cumple pu-
ntualmente poniendo en esta Secretaria las Informaciones que pertenecen a
Ciudad de Cadiz, Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Coleg.
Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudio general de esta Ciudad, S.
y Marzo siete de mill Setecientos sesenta y uno=

f. | D.r D.r Ant.o Cervantes | Rector | D.r D.n Joseph Vazquez Mantilla
D.r Ger.mo Moreno | D.r D.n Fern.do de Cardenas
D.n Miguel de Andrade y Herrera Secretario

Certifico que el contenido en este pedimento recibio el grado de Bachiller en Artes por es-
ta Universidad el dia quatro de Diciembre de mill Setecientos y sesenta, y en ella tiene ganados
tres Cursos, y un Curso tente en la facultad de Medicina, que son el de mill Se-
cientos cinquenta y ocho, en cinquenta y nueve; mill Setecientos cinquenta y nueve, en sesenta; m-
setecientos y sesenta, en sesenta y uno, de que ha presentado Cedula de los
Señores Cathedraticos; y el Curso tente de dicho año de mill setecientos y sesenta, y para que
conste pongo la presente en Sevilla y Marzo tres de mill Setecientos sesenta
uno=

D.n Andrade
Secretario

Nos el Rector, y Consiliar.^s del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d Estudios generales de esta Ciu.^d de Sev.^a &.^a

A V. S.^s o m.^ds los S.^res Jueses y Justicias de la Ciu.^d de Cadiz ante quienes esta n.^ra Carta escsoria fuere presentada hacemos saber, como ante nos y por ante el infraescripto Sec.^rio oy dia de la fecha se presentó pedim.^to por el B.^er en Artes D.^n Raphael Gomez N.^l de la Ciu.^d de Cordova, y Estud.^te de estas n.^ras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidió que para poder recivir por esta Univ.^d el grado de B.^r en d.^ha facultad de Medicina le admitiesemos, è hiciesemos admitir Informas.^n que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, Estat.^s y practica de esta Univ.^d) de ser hijo leg.^mo de D.^n Alonso Gomez N.^l de d.^ha Ciu.^d de Cordova, y de D.^a Josepha Rodriguez N.^l de esa Ciu.^d; y que d.^ho su Padre es hijo leg.^mo de D.^n Alonso Gomez, y de D.^a Ynes Garrido Nat.^l tambien de la Ciu.^d de Cordova, y que d.^ha su Madre es hija leg.^ma de D.^n Pedro Rodriguez Nat.^l asimismo de la Ciu.^d de Cordova, y de D.^a Ana de Roxas Nat.^l de Gibraltar; Y que asi el como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generas.^n de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.^to Off.^o de la Ynqq.^n por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de D.^ro, ni tenido off.^os viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.^n de n.^ra S.^ta fee Cath.^ca siendo el Pretend.^te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Informas.^n nos pidio asimismo que respecto de ser la suso d.^ha su Madre Nat.^l de esa Ciu.^d nos sirviesemos de mandar despachar n.^ra Carta escsoria encon

formidad de las especiales Ordenes de S. M. con que esta Universidad se halla paraque en ella se haga por lo que a esta toca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para VS. ô mds por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes exsortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante VS. ô mds sea presentada por ante SS.no que de ello de fee y con Sitacion del Sindico de esa Ciudad examinen los testigos, que por parte del dho Br. Dn. Raphael Gomez fueren presentados al thenor de los capitulos de suso incertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sitacion manden sacar, y se saque la fee de Baptismo de la suso dha con insercion de la partida que constare en el libro donde se halle, y fecho todo serrada, y sellada la dha Informacion y en manera que haga fee la remitan original â manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar, que en lo asi VS. ô mds mandar hacer, y cumplir administraran Justicia. Dada en nuestra Camara Rectoral en veinte y siete de Enero de mil setecientos sesenta y uno = Enmendado = D = y = Ln = val.

Dr. Dn. Ant. Cervantes Rector — Dn. Gmo Gerard. Moreno

Dn. Antonio Quintanilla — Dn. Xpt. Montesdeoca

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Cerrera

Secretario

Cumplim.to

En la Ciudad de Cadiz à Tres dias
del mes de Marzo del año de mill Sete.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

cientos sesenta y vno: Ante el S.or D.n Joseph Xavier de Solorzano del Consejo de S. M. su Alcalde onorario dela Real Audiencia dela de Sevilla, Theniente de Gov.or y Alcalde maior en esta: Por D.n Diego Botello, Procurador de este Numero, se presentó el Despacho antecedente, y pidió su cumplimiento; En cuia virtud, por dicho S.r visto. Dixo, que sin perjuicio dela Real Jurisdicion que exerce, devia de mandar, y mandó, se cumpla su contexto, y que en su execusion con citacion del Cavallero Sindico Procurador maior de esta Noma Ciudad, los testigos, que se produxeren para la Informacion que se exhorta, se examinen al thenor del Escripto relacionado en el mismo Despacho, vaxo la formalidad del Juramento, sacandose, y compulsandose del libro en que constare la fee de Bauptismo de D.a Josepha Rodriguez, que se dise ser natural de esta dicha Ciudad, a lo qual precedan los oficios politicos que se requieran, para que lo permita el Cura Semanero de esta Santa Yglesia Cathedral,

Y para todo se confiere Comision bastante al presente Essno, û otro Publico, ô Real de esta propria Ciudad, Y asi Evaquado puesto por fee, y diligencia, â esta Continuazion, se debuelva el Enunciado Despacho, con las que en su Consecuencia se practicaren, Serrado, y Sellado, originalmente, Por medio dela parte que lo ha presentado, â los Sres Juezes, de quien dimana, dirigiendolo para el efecto â manos del Dor Dn Miguel de Andrade y Herrera, su Secretario, de quien aparese refrendado, segun se previene Y por este auto asi lo proveio y firmó, Su Señoria =

Tu

Dn Joseph Xavier de Solorzano

Juan de Dios de ...
Barrena ...

Citaron

En Cadiz â Seis de Marzo del año de mil setecientos Sesenta y uno: Yo el infrascrito Escrivano de S. M. que tambien lo soi publico de este Numero, Cite como se manda por el auto antecedente, y para los efectos que enuncia al Sor Dn Matheo Montalvo, ...

Perpetuo, y Sindico Procurador mayor del Ayuntamiento de esta Muy Illustrísima Ciudad, en su Persona, de que manifestó quedar entendido Doy fee=

Diego Romero

Informacion
Testigo
Don Francisco Navarro Guerra.

En la Ciudad de Cadiz en el mismo dia Seis de Marzo del año de mill setecientos Sesenta y vno: Don Diego Botello Procurador de este Numero, en representacion del Bachiller en Artes Don Raphael Gomez, para la Informacion que este intenta hazer, y se exhorta por los Señores Rectores, y Consiliarios del Colegio mayor, de Santa Maria de Jesus, Universidad, Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla, en su Despacho, que está por principio de estas diligencias; Presentó por Testigo á Don Francisco Navarro Guerra, de este vezindario; De quien Yo el infrascrito Escrivano de Su Magestad, que assí mismo lo soi público de este Numero, en acceptacion, y uso de la Comision que se me confiere, en el auto de Cumplimiento que precede, Recivi Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y la Santa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.

Cruz, según derecho, encargo de el prometió decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento relacionado en el citado Despacho, enterado Dixo. Que de mucho tiempo à esta parte Conose a el referido Dn. D. Raphael Gomez, porquien se le presenta, è igualmente à Dn. Alonso Gomez, y Da. Josepha Rodriguez, sus Padres, à quienes, con el motivo de ser el testigo, natural de la Ciudad de Cordova, trató, y Comunicó, con estrechez, y Confianza; Y por esta razon Save y le Consta, que el mismo Dn. Raphael, es Hijo legitimo, de estos dos ultimos, natural tambien de dicha Ciudad de Cordova, è igualmente el Dn. Alonso, su Padre, y la Da. Josepha, su Madre, de esta de Cadiz, Y tambien Save que el enunciado Dn. Alonso, es Hijo legitimo de otro Dn. Alonso Gomez, y de Da. Jonas Garrido, y la Da. Josepha, es Hija legitima de Dn. Pedro Rodriguez, y de Da. Ana de Rosas, esta natural de Gibraltar, y los demas, que ultimamente se explican de la menciona da Ciudad de Cordova; Cuios indi

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

viduos, y el citado Dn. Raphael, Consta asi mismo â el testigo, han sido, y son, Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion, de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro al guno; que no han cometido, ni incurrido en delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde desmerezcan de q.n son; Pues antes bien siempre han vivido varo de la profecion de nuestra Santa fee Catholica, siendo, como ès el ctho Dn. Raphael, Temeroso de Dios, y de su Consiencia, Segun se pregunta, y el testigo lo entiende sin Cosa en contrario; Y todo lo Save por las Razones que dexa expuestas, porque aunque habra veinte años con corta diferiencia, que el tgo se retiro desde la Citada Ciudad de Cordova, para vivir, y radi-

carse en esta, hà hecho con frecuencia di-
tintos viajes, à àquella, en donde en las oc-
siones que lo hà executado, hà continuado
con las personas que se refieren, el trato
Comunicacion, y Confianza, que lleva in-
signuado, ademas de ser lo que hà depues-
to Publico, y notorio, en aquel Pueblo. Que
es quanto puede decir en razon de lo que
se le hà preguntado, y la verdad en carg-
del Juramento que tiene hecho, en que
se àfirmò, Que ès de èdad de Quarent-
y tres años, y lo firmò de que Doi fee

Fran.co Navarro y guerra

Diego Romero

Otro/. Andres Morales

En la Ciudad de Cadiz à onze del referi-
mes de Marzo del año de mill Setecient-
Sesenta y uno: De la misma presentac-
y para la Expresada informacion, para-
por Testigo Andres Morales, vezino de
esta dha Ciudad; Del qual yo el infra-
scrito Escrivano continuando mi Co-
mision, recevi Juramento que hizo
por Dios nro Señor, y la Santa Cruz

Segun derecho, encargo que de el prometio
decir verdad; Y preguntado al thenor
del pedimento que se relaciona, en el Des-
pacho que motiva estas diligencias, in-
teligenciado, Dixo. Que con el motivo de
ser el testigo natural dela Ciudad de
Cordova, hà mucho tiempo Conose al Br.
Dn. Raphael Gomez, por cuia parte es
presentado, y asi mismo à Dn. Alonso Go-
mez, y Da. Josepha Rodriguez, sus Padres,
à quienes hà tratado, y Comunicado, con
Confianza, y estrechez; Y porello Save
que el propio Dn. Raphael, es, en efecto hijo
legitimo de estos dos vltimos, y todos tres
naturales, el referido, y su Padre dela
nominada Ciudad de Cordova, y la Da. Jpha
su Madre de esta de Cadiz; Y no tiene du-
da, en que el Expresado Dn. Alonso, es hijo
legitimo de otro Dn. Alonso Gomez, y de
Da. Ynes Garrido, ni tampoco sele ofrese
al testigo, en punto à que la Da. Josepha
ès hija legitima de Dn. Pedro Rodriguez,
y de Da. Ana de Rojas, esta natural de
Gibraltar, y los demas que vltimamente
se exponen dela Explicada Ciudad de
Cordova; Cuios individuos, y el dho Dn. Ra-
phael, le Consta, hàn sido, y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y generacion de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, y de otra
raiz infesta: Que no hàn sido Castiga-

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

dos por el Santo ôficio dela Inquisicion por Crimen de heregia, apostacia, Juda... mo, ni ôtro: que no hàn Cometido delito D... infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido ôficios viles, vaxos, ni mecanicos, por don... desmerezen de quienes son, segun se interro... ga, y pregunta à el testigo; pues antes bien siempre hàn vivido baxo dela profecion de nuestra Santa fee Catholica, siendo como ès sin duda el Dn. Raphael Gomez, temeroso de Dios, y de su Consiencia: Y todo lo Save por las Causales expecificadas, porque aunque el testigo hà algun tiempo permanese en este Pueblo hà pasado en distintas ôcasiones à la insigne Ciudad de Cordova, donde en las que hàn sido hà Continuado la âmistad, y trato referido, ademas de que, lo que dixo a asegurado es en ella publico, y notorio, sin Cosa êncontrario: Y lo que hà declarado es lo que puede decir en razon delo que se le hà preguntado, y la verdad en cargo del Juramento que tiene hecho en que se afirmó, que es de êdad de Quarenta años, y lo firmó, de que doi fee=

Andres de Morales

Diego Romero

ôtro
Manuel Delgado

En la Ciudad de Cadiz à Doze de ...

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Expresado mes de Marzo del año de mil Setecientos Sesenta y vno: De la propria Presentacion, y para la misma informacion, parecio por testigo Manuel Delgado, residente en esta dha Ciudad; Del qual Yo el infrascrito Escrivano, prosiguiendo mi Comicion, recivi Juramento que hizo por Dios nro Señor, y la Santa Cruz, segun drõ, en fuerza de el qual ofrecio decir verdad; Y preguntado al thenor del pedimento que se relaciona, en el Despacho que motiva estas diligencias, enterado; Dixo: Que por razon de ser el testigo natural de la Ciudad de Cordova, Conoce desde su tierna edad, â el Br. Dn. Raphael Gomez, por cuia parte se presenta, y asi mismo â Dn. Alonso Gomez, y Da. Josepha Rodriguez, sus Padres, haviendo tratado y Comunicado especialmente, y con Confianza â los Dos primeros, y por esto le Consta, que el dho Dn. Raphael, es sin duda, Hijo legitimo de los referidos, y el propio, y su Padre, naturales de la expresada Ciudad de Cordova, siendolo su Madre de esta de Cadiz; Y save el testigo, que el Dn. Alonso, es Hijo legitimo de otro Dn. Alonso Gomez, y de

Dª. Jnes Garrido; Y la Dª. Josepha, de
Dn. Pedro Rodriguez, y de Dª. Ana de Ro-
xas, esta natural de Gibraltar, y los de-
mas que vltimamente se citan, dela enun-
ciada Ciudad de Cordova; Y consiguiente
â lo que se relaciona, â el testigo tambien
Consta, que el Dn. Raphael, y sus menciona-
dos Ascendientes, han sido, y son Christia-
nos Viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y Generacion de Judios, mulatos, Con-
versos, Gitanos, Moriscos, y de otra qual-
quiera infecta: Que no han sido Castigados por
el Santo oficio dela Inquisicion, por Cri-
men de Eregia, Apostacia, Judaismo,
ni otro alguno: Que no han incurrido
en delito de infamia, de hecho, ni de dro.,
ni tenido oficios viles, baxos, ni meca-
nicos, por donde desmerezcan de quienes
son, segun se pregunta â el testo.; Pues es
Constante que siempre han vivido baxo
dela profecion de nra. Santa fee Catholi-
ca, demonstrando el Dn. Raphael Go-
mez, ser temeroso de Dios, y de su Con-
siencia; Y assi lo save el testigo por los
motivos expuestos; Y porque aunque hà
seis años, reside en esta Ciudad, no hà
dexado de tener noticia de Continuar
dha Familia, en la buena reputacion
que expecifica, siendo como es todo publi-

y notorio en aquella, sin cosa encontra-
rio; Y que lo que há declarado és quanto
puede decir, en rrazon delo quese le há
preguntado, y la verdad encargo del Ju-
ramento que tiene hecho en que se affir-
mó, que és de édad de treinta y quatro
años, y lo firmó, de que Doi fee=

Manuel delgado

Diego Romero

Dilig.a de manifestar, deno intentar se producir mas testigos

Incontinenti, comparecio ante mi el
infrascrito Escrivano, D.n Diego Bote-
llo, Procurador de este Numero, y me
manifestó, que en representacion del
Br. D.n Raphael Gomez, porq. se há perso-
nado para estas diligencias, no intenta
va producir mas tgos. que los tres examí-
nados: Y para que así conste, y sobre los
efectos que aia lugar, se pone la presente
que firmó, de que doi fee=

D.n Diego Botello

Diego Romero

En la Ciudad de Cadiz el propio día

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Doze del mes de Marzo del año de mill setecientos sesenta y vno: Yo el infrascrito Escrivano de S. M., que tambien lo soi Publico de este Numero, Continuando mi Comision, Estando en la Santa Yglesia Cathedral de esta misma Ciudad, y precedido el officio de urbanidad correspondiente, Con el Sor. Provor. y Vicario Grãl. de este Diocesis; é igualmente con Dn. Manuel de Terrada, Cura propio, y de semana en el Sagrario de dha Santa Iglesia, y el respectivo permiso de cada vno, â Consecuencia de lo que se exhorta en el Despacho que motiva estas diligencias, y presceptua en el auto de su Cumplimiento; Se me exhivio por el rreferido Dn. Manuel, Vn Libro de â folio, forrado en pergamino, foliado desde el Numero vno, â el Doscientos Quarenta y siete, que me manifesto ser Contensivo de partidas de Baptismos, executados en la propria Santa Yglesia, y principia con vna del que al paresser se executó en Diez de febrero del año de mill seiscientos y noventa y ocho, Conclui-

do con otra del que resulta practicado en veinte y quatro de Agosto de el de mill seis cientos noventa y nueve; y a la buelta del folio ciento setenta y uno, está la que apa- rese se manda Compulsar, y es como se sigue ———

Partida 6 — En Cadiz Diez y siete de Marzo de mill seiscientos y noventa y nueve años: Yo el Dr. Dn. Fransisco Lorenzo Cantero, Cura Theniente en el Sagrario de la Santa Yga. Cathedral de esta dha Ciudad. Baptizé

Mc — à Josepha Antonia Nicolasa, que nació à ocho del presente mes, hija de Pedro Luis Rodriguez, y de Da. Ana de Rozas, su legitima muger, fue su Padrino Dn. Fransisco Lorraval y Alfaro, àvisele sus obligaciones, y Parentesco Espiritual, siendo testigos el Sacrto. Diego Gonzalez Lopera, y Andres Calderon, todos Vezos. de esta Ciudad, y lo firmé, fecho ut supra = Dr. Dn. Fransisco Lorenzo Cantero — Cuia partida Concuerda, con la que inclue el libro exhivido, que bolvió à re- coger el expresado Dn. Manuel de

Tesada, de que firma su Recivo, y con referencia á el mismo, en testimonio de ello, lo executo yo dho infrascrito Escrivano, de que doi fee=

Manuel de Texada

Diego Romero

Muy

Informacion hecha à pedimto. de Dn. Raphael Gomez vecino de esta Ciud. de Corva. de Vitta, moribus, et Genere en fuerza de Requisitoria de los Sres. Rector, y Conciliario del Collegio mayor de Sta. Maria de Jesus, y Universidad de Sevilla

Juez

El Sor. Alcalde mayor del Crimen que despacha el Juzgdo. delo Civil

Esno.

Dn. Sevan. Muñoz de Cabrera

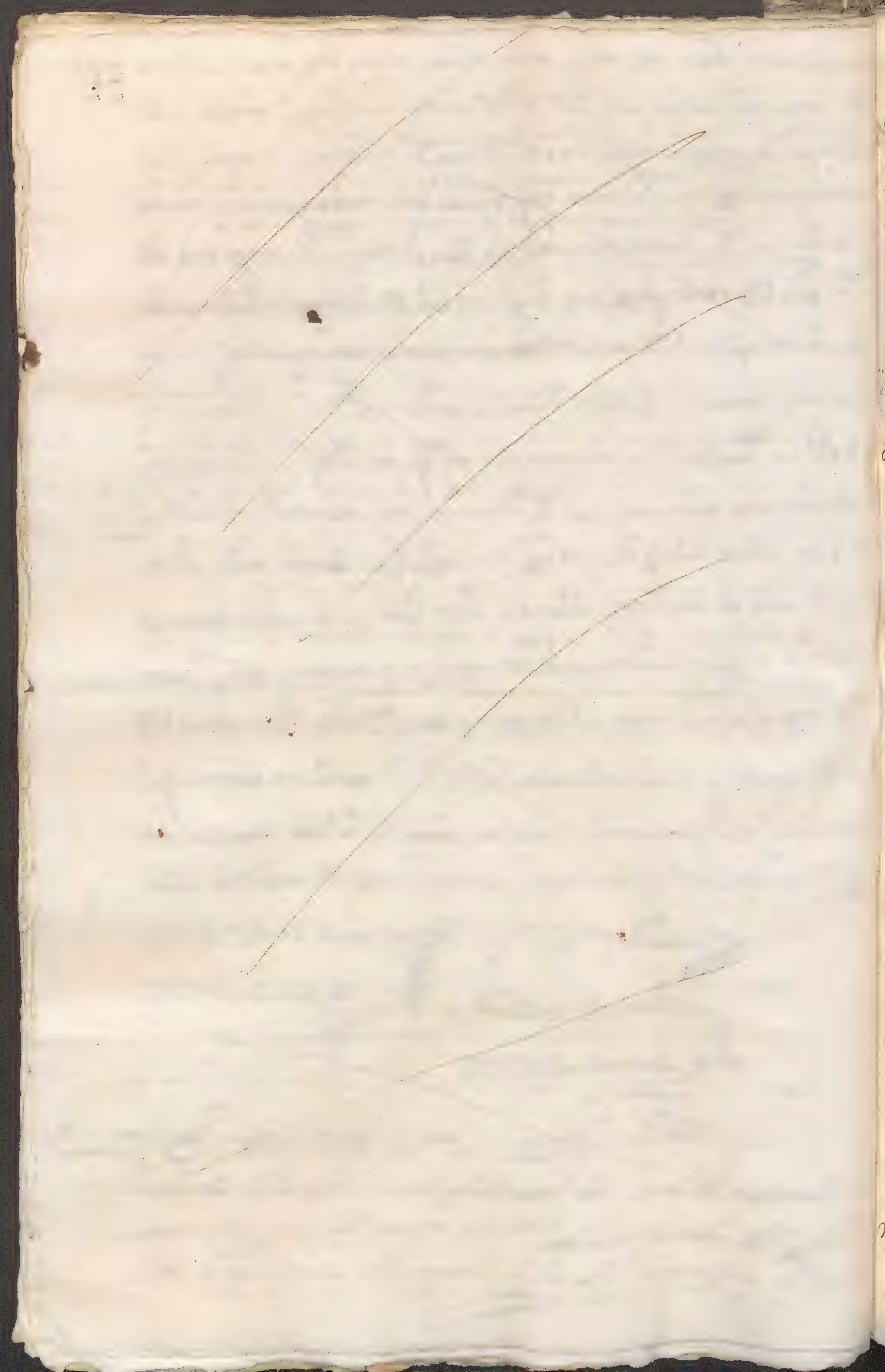
Nos el Rector, y Consiliar. del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus (Univ. Estudios generales de esta Ciu.d de Sevilla &c=

A V.S. ó M.ds los S.res Jueses y Justicias de la Ciu.d de Cordova, ante quienes es- ta n.ra Carta Exsorto fuere presentada hacemos saver, como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presentó pedim.to p.r el B.r en Artes D.n Raphael Gomes n.l de esa Ciu.d, y estud.te de estas n.ras Escue- las en la facultad de Medicina, por el que nos pidió que para poder recivir p.r esta Univ. el Grado de B.r en dha facultad le admitiessemos, è hiciessemos admitir Informas.n que ofrecia (conforme à Leyes del Rey- no, Estat. y practica de esta Univ.) de ser hijo leg.mo de D.n Alonso Gomes n.l de esa Ciu.d, y de D.a Josepha Rodriguez n.l de la Ciu.d de Cadiz; y que dhô su Padre fue hijo leg.mo de otro D.n Alonso Gomes, y de D.a Ynes Garri- do nat. tambien de esa Ciu.d; y que dha su Madre fue hija leg.ma de D.n Pedro Rodriguez, y de D.a Ana de Rosas n.l de Gibraltar; y que asi el co- mo los espresados sus Padres, y Abuelos han sido y son X.pt.nos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, Com- bersos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Off. de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Juda- ismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su con- ciencia, para cuya Informas.n nos pidió asimismo que respecto de ser nat. de esa Ciu.d, como tambien su Padre, y Abuelos Paternos nos sirviessemos de mandar despachar n.ra Carta Exsorto en conformidad de las especiales ordn.s de S.M. con que esta Univ. se halla, para que

en ella se haga por lo que à estos toca, y por nos visto mandamos
dar, y dimos la presente para Vs. ò MDs por la qual de parte de
S.M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exsortamos, y de la nra p.te
dimos, y encargamos que luego que ante Vs. ò MDs sea presen
tada por ante ss.no que de ello de fee, y consitacion del Sindico g.l
de esa Ciud. examinen los testigos que por parte del dho D.n Ra
phael Gomez fueren presentados al thenor de los Capitulos de
so insertos, y con la misma Sitacion manden sacar y se saquen
las fees de Baptismo de los expresados el Pretend.te su Padre
y Abuelos Paternos con insercion de las partidas que constaren
en los libros donde se hallen, sin para ello pedir poder ni otro
recaudo alguno, y fecho todo serrada, y sellada la dha Infor
macion y en manera que haga fee la remitan orygin.l à manos
del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya
lugar, que en lo asi Vs. ò MDs mandar hacer y cumplir adm
nistraran Just.a Dada en nra Camara Rect. en veinte y
siete de Enero de mil settes.tos sesenta y uno = em.do = A = Vale

f.r D.r D.n Ant.o Cervantes R.r D.n G.mo Fer. Moreno
D.n Antonio Quintanilla D.n Xpt.l Montes de oca
D.r D.n Miguel de Andrada y Herrera
Sec.rio

Present. En la Ciud.d de Cor.va en diez y
nueve dias del mes de febrero de mil setecientos
sesentta y uno: antte el S.or Licenciado D.n Fran.co
Ipto Alpuentte Abogado de los R.s Consejos, Alcalde



23



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

mayor del Crimen de estta dha Ciud. que de pre.te despacha el Juzgado delo civil de ella, se presentto la Requisittoria, que antecede, y se pidió por su cumplim.tto Justa. y testimonio =

Autto — Y por S. Md. vista, oyda, y entendida, dixo, que sin perjuicio dela Real Jurisdiccion ordinaria se guarde, cumpla, y executte segun, y como por ella se exortta, y en su consequencia con citacion del Caballero Procurador Sindico gral de esta dha Ciud. se examinen los testigos, que por la partte del prettendientte se presenttaren al tenor dela dha Requisittoria, y con la misma cittacion se saquen las fees de Baptismo, que expresa, y fho se traiga, para dar probidencia sre lo demas, que incluye; y por este su autto asi lo probeyo, mando, y firmo S. Md. Doy fee =

Fco Tr. Co Bravo por Ausente

Juan Ser. Muñoz de Cabrera

Nor. y Citn. — En la Ciud. de Corva. en el dho dia, mes, y año yo el Essno. estando en las Casas Capitulares de estta M. N. y M. L. Ciud. precedido el Recado de urbanid.

correspondientes, notifique el autto, que anttecede y requisittoria, que lo mottiva, y citte para lo uno, y otto conttenido al Sor. Dr. Martin de Quiral uno de los Cavalleros Veinticquattros d ella, y su Procurador Sindico grãl en su perso quien habiendolo oido, y enttendido dixo, que e[s] ba enterado en su conttenido, estto respondio y lo firmo dcho Señor, Doy fee=

Martin Perez de Quiros

Ante mi

Juan Muñoz de Cabrera

Nor. } En Corva. en dhó dia, mes, y año yo el Esno. notti[fiq]ue, é hize saber el autto antte scriptto como en el se conttiene á Dn. Raphael Gomez [ve]cino de estta Ciud. en su persona Doy fee=

Cabrera

Testo. Dn. Diego Canales Presbitero— } En la Ciud. de Corva. en veintte dias del mes de febrero de mil settec[ien]ttos sesentta y un aõ. antte el Sor. Ldo. Dn. Franco. Josh Alpuentte, Abogdo. de los reales Consejos Alcalde mor. del Crimen de dcha Ciud. que despacha la vara de lo Civil de ella parecio Dn. Diego Garcia Canales Presbo. de estta Vecindad, de qn. S. Md. por antte mi el Esno. recivio juramtto. que el referido hizo á Ds. y u[na] Cruz segun dro, y in verbo Sacerdottis segun su es[tado], y en cargo de el ofrecio decir verdad; y sien[do] preguntado al tenor de la requisittoria, que



antecede librada por los Sres. Rector, y Conciliario del Collegio mor. de Stta. Maria de Jesus Univers. estudios grales. de la Ciud. de Sevilla, dixo, sabe, y le constta, que el Bachiller en Arttes Dn. Raphael Gomez nattural de esta dtha Ciud. por quien es presentado, es hijo legmo. de legmo. Mattrimonio de Dn. Alonso Gomez nattural de estta, y de Da. Josepha Rodriguez nattural dela de Cadiz vecina de estta de cor.va Viuda del referido Dn. Alonso Gomez, y este hijo legmo. de otro Dn. Alonso Gomez, á quienes conoció y tratto el testigo, y de Da. Ynes Garrido, ttambien nattural de estta dtha Ciud. aunque no la conoció, y que la dtha Da. Josepha es hija legma. de Dn. Pº Rodriguez, vecino ttambien de estta Ciud. ttambien nattural de ella, y de Da. Ana ~~De~~ Rozas nattural de Gibraltar segun estta instruido de oidas publicamtte. porque no la conoció, ni sabe, si vino á vivir á estta Ciud. y que por lo que perttenece a los Pes. y Abuelos de dtho Dn. Raphael, á excepcion dela dtha Da. Ana de Rozas han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castta, y generacn. de Judios, Mulattos, conversos, Gittanos, Moriscos, y ottra mala secta

que no han sido castigados por el S.to officio dela Ynquis.on por ningun crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro de infamia, de hecho ni de dro, ni usado officios viles, ni baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, y spre han vivido uajo dela profesion de nra S.ta fee Chatolica, y el pretend.te es temeroso de D.s y de su conciencia, de buena vida, y costumbres, y que lo que lleva dho es la verd. en cargo de su juram.to en que se afirmo, y ratifico, lo firmo, y que es de edad de mas de sesenta años, firmolo S. M.d Doy fee = Em.do de Rosas =

Rodl. Puente [rubric]

Diego Garcia Cañaveral [rubric]

Ante mi
Juan Ber. Muñoz de Cabrera [rubric]

Testigo D.n Alonso Carlos de Puerta Presb.ro

En la Ciu.d de Cor.va en dho dia, mes, y año ante dho S.or Juez parecio D.n Alonso Carlos de Puerta Presb.ro Beneficiado propio dela Yglesia Parroquial de S.n Baptista, que llaman delos Cavalleros de esta dha Ciu.d Vecino de ella, de q.n su M.d por ante mi el es.no recivio juram.to que el rrefferido hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho segun su estado, y siendo preguntado al tenor del despacho requisitorio, que antecede, dixo, conoce

de vistta, trattto, y comunicacion a Dn. Raphael Gomez, por quien es presenttado, y sabe es hijo legmo. 232
de Dn. Alonso Gomez natural, que fue de estta dha Ciud. ya defuntto, y de Da. Josepha Rodriguez natural dela de Cadiz, y que el dho su Pe. fue hijo legmo. de otro Dn. Alonso Gomez, y de Da. Ynes Garrido naturales, y Vecinos que fueron de estta dha Ciud. y dha su Madre es hija legma. de Dn. Pedro Rodriguez Vecino de estta dha Ciud. y nattural de ella, y de Da. Ana de Rosas nattural dela de Gibralttar, que tambien vivio, y fallecio en estta Ciud. y que asi dho prettendientte, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Christtianos Viejos, limpios de toda mala rasa, castta, y generacion de Judios, Mulattos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y ottra mala sectta, que no han sido casttigados por el Stto. Oficio dela Ynquison. por crimen de heregia, aposttasia, Judaismo, ni ottro; que no han comettido delitto de ynfamia de hecho, ni de dro., ni usado oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; y que siempre han vivido vajo dela profesion de nra. Stta. fee Catholica, y que dho Prettendientte sipre. ha sido temeroso de Ds. y de su conciencia; que esto lo q. sabe, y puede decir en razon delo que es pregunttado, y la verd. en cargo de su juramtto. lo firmo, y que es de edad de mas de settentta as. firmolo su Md. Doy fee=

Castro Puente Alonso Carlos de Huerta Juan Munoz Ser. de Carrera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Testº. Dⁿ. Juan Muñoz de Vergara Presbᵗᵉʳᵒ.—

En la Ciud. de Corᵛᵃ. en dho dia, mes, y año ante dho Sr. Juez de presentᵒⁿ. de dho Dⁿ. Raphael Gomez parecio Dⁿ. Juan Muñoz de Vergara Presbᵗᵉʳᵒ. Vecino de esta Ciud. de qⁿ. su Md. por ante mi el Essⁿᵒ recivio juramᵗᵒ. que el referido hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun su estado, y siendo preguntado al tenor del despacho requisitorio, que antecede, dixo, conoce de vista, trato, y comunicᵒⁿ. á Dⁿ. Raphael Gomez, y sabe es hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Alonso Gomez natural, que fue de esta dha Ciud. defunto, y de Dª. Josepha Rodriguez natural de la de Cadiz, y que dho su Pe. fue hijo de otro Dⁿ. Alonso Gomez, y de Dª. Ynes Garrido naturales, y Vecinos que fueron de esta dha Ciud. y la dha Dª. Josepha Rodriguez hija legᵐᵃ. de Dⁿ. Pº. Rodriguez natural, y Vecino de esta dha Ciud. y de Dª. Ana de Rosas natural de la de Gibraltar que tambien vivio, y fallecio en esta Ciud. y que assi dho Pretendᵗᵉ como los expresados sus Pes, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacᵒⁿ. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos, y otra mala secta, que no han sido castigados por el Sᵗᵒ. Oficio de la Ynquisᵒⁿ. por crimen de Herejia, apostasia, Judaismo, ni otro; que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

no han cometido delitto de infamia de hecho, ni de dro, ni usado oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son, y que siempre han vivido vajo dela profesion de nra. Stta. fee Catholica, y que dho Pretendiente ha siempre ha sido temeroso de D.s y de su conciencia, que es lo que sabe, y puede decir en razon delo que es preguntado, y la verdad en cargo de su juramtto. lo firmo, y que es de edad de mas de settenta a. firmolo S. Md. Doy fee=

Alpuente

Juan Gerzo. de Agara

Ante mi
Ger.mo Muñoz de Cabrera

Autto.

En la Ciud. de Cordova en veintte y un dias del mes de Febrero de mil settec.ttos sesentta y uno el Sor. Licdo. Dn. Fran.co Joseph Alpuentte Abog.do de los Rs. Consejos Alcalde mor. del Crimen de dcha Ciud que de pres.tte despacha el Juzg.do delo Civil, hab.do visto estos auttos, y que se halla evaquada la inform.on de limpieza prevenida por la requisittoria, que da principio, por haber informado a S. Md. por la p.tte de Dn. Raphael Gomez no necesittar mas testtigos

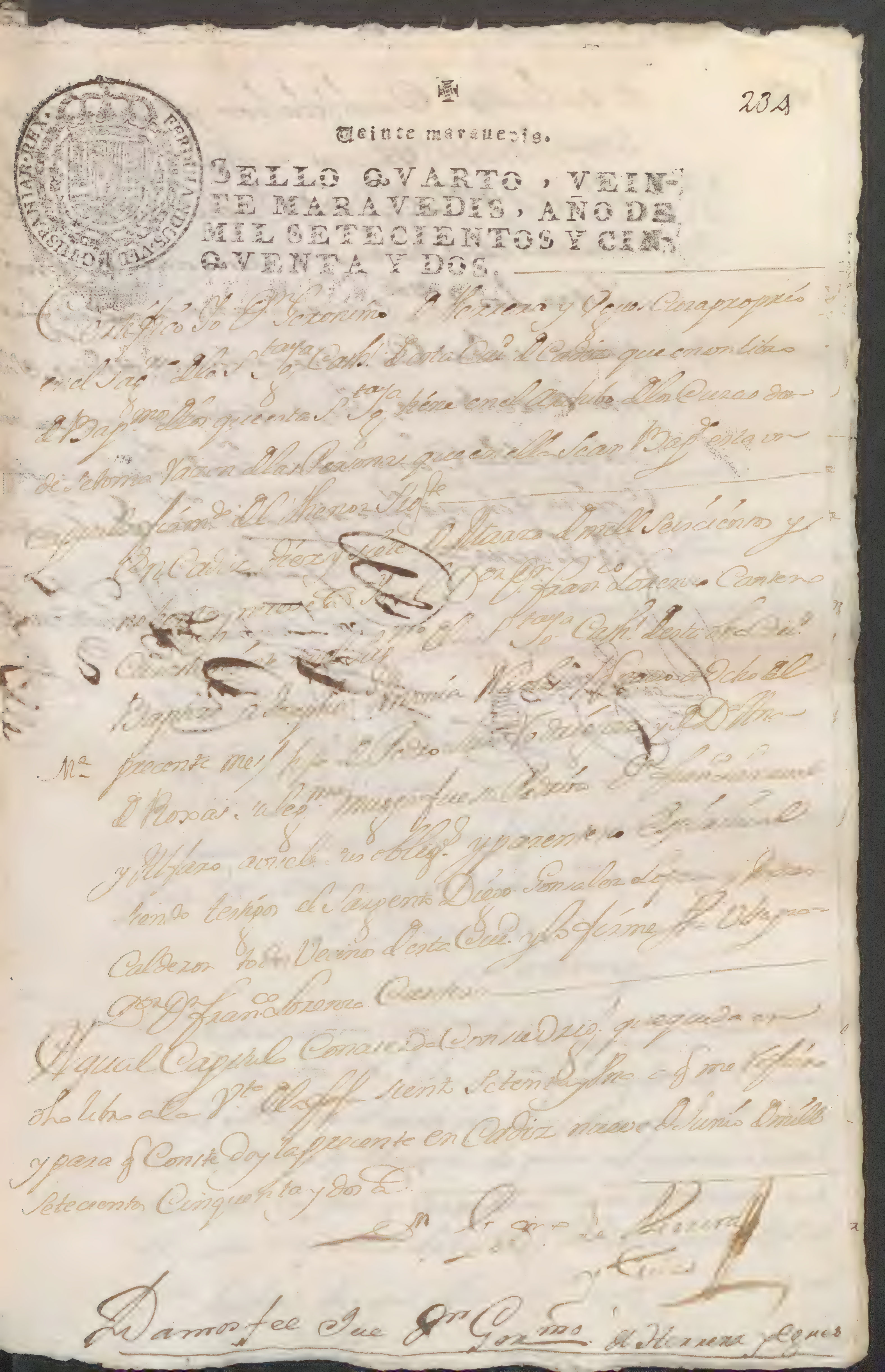
que los que ha presenttado, mandò sobreceder
en ella, en la que dixo intterponia, è intterpu
su autthorid. y decretto judicial, ttantto quant
puede, y por dro debe, y mando, que puesttas à
conttinuacion las fees de Bapttismo, que dha
quisittoria previene, legalizadas del presentte
se remitta ttodo original en pliego cerrado,
sellado à los Sres Recttor, y Conciliario del
Collegio Mayor de Stta Maria de Jesus, y Uni
versid. de Sevilla por mano del Sor. Docttor Dn
Miguel Andrade, y Herrera Consiliario de dho
Collegio, y por estte su autto assi lo proveyo, y
firmò. Doy fee=

Ldo Alpuente

Juan Muñoz de Cabrera

Nottificacion} En la Ciud. de Corva en dho dia, mes, y año
yo el Essno. nottifique, è hice saber el autto an
ttescriptto como en el se conttiene à Dn. Ra
phael Gomez vecino de estta Ciud. en su per
sona Doy fee=

Cabrera



FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Certifico Yo D.n Geronimo de Herrera y Roxas, Cura propio
en el Sag.o de la S.ta Yg.a Cath.l desta Ciu.d de Cadiz que en un libro
de Bapt.mos de los que cuenta S.ta Yg.a tiene en el Archivo de las Quatro [illegible]
de [illegible] Varon de las Personas que en ella se an Baptisado esta un
asiento firmado del Theniente [illegible]

En Cadiz diez y siete de [illegible] de mill seiscientos y
[illegible] Yo el D.r D.n Fran.co Lorenzo Cantero
[illegible] S.ta Yg.a Cath.l desta dicha Ciu.d
[illegible] a Ocho del
[illegible] y [illegible]
presente mes, hijo de [illegible]
de Roxas [illegible]
y [illegible] obliga.n y parentesco
siendo testigos el Sargento Diego Gonzalez [illegible]
Calderon [illegible] Vecino desta Ciu.d y lo firme [illegible]
D.r D.n Fran.co Lorenzo Cantero

Aquel Capitulo concuerda con su original que queda en
dho libro a la [illegible] siento que me refiero
y para que conste doy la presente en Cadiz nueve de Junio de mill
setecientos cinquenta y dos a.

D.n Geronimo de Herrera [rubric]

Damos fee que D.n Geronimo de Herrera que

A quien la Certificacion que anteze
esta firmada, es cura proprio en el Sagra
rio dela S.ta Yglesia Cathedral desta
Ciudad de Cadiz, y Como tal Admi
nistra los S.ttos Sacramentos a sus fe
greses y a sus Certificaciones dadas, siem
pre se les adado, y da, entera fee y credito
asi en juicio Como fuera del, y para que
Conste firmamos la presente En Cadiz
ut supra =

Juan Zambrano   Antonio de Torres

Juan Pedro
Lopez Castro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

El Rector perpetuo de la Ygl.a Parroq. del S.r S. Andres desta Ciu.d
Certifico: que por el tomo decimo de Bap.mos de dha Ygl.a consta y
parece Vna Partida q.e es la tercera de la buelta del fol. 300 y del
tenor siguiente

Partida En Cor.va en trece dias del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta
y vno D. Yo el Lic.do Ju.o Ant.o Lanzas Rector propio y perpetuo de esta
J. Ygl.a Parroq. de S.r S. Andres bapticé en ella á Alonso Antonio hijo de
Alonso Gomez Cavallero, y de D.a Ynes Garrido su muger vezino
en esta Collacion: fue su Padrino Bartholome de Escobar á el qual
avisé el paren.co espiritual q.e contraxo segun lo dispuesto p.r el S.to Con
cilio de Trento. Nació á tres del dho mes y año, y lo firmé ffho ut su
pra = Lic.do Ju.o Ant.o Lanzas

Cuia Partida concuerda con su original del tomo citado á que me re
fiero. Cor.va y Febrero nueve de mil setez.tos sesenta y vn años. =

Juan de Carmona
Moreno

El infrascripto Es.no del Rey nro S.or p.co del
num.o de esta Ciu.d de Cor.va y mayor de Rentas
R.s de ella, y su Provincia Doy fee, que D.n Juan
de Carmona, y Moreno, de quien al parecer esta
firmada la fee, y Certificac.on que antecede es
Rector perpetuo de la Ygl.a Parroquial del S.or
S.n Andres de esta dha Ciu.d segun, y como se ti-

ttula; y como a ttal he visto administrar los Sttos
Sacram.ttos a sus feligreses, y a todas las fees, y
Certtificaciones dadas, y firmadas por el referi
do siempre seles hadado, y da enttera fee, y cre
ditto en juicio, y fuera de el, por ttenerse, y repu
ttarse por fiel, y legal, y de toda confianza, y la
firma, que estta al pie de dtha Certtificac.on es pa
recida a la que acostumbra en todos sus es-
criptos; y para que constte donde convenga doy
el pres.tte en Cor.va en veintte y cinco de febrero
de mil settec.ttos sesentta y uno

Certtifico Joseph Leiva

Ser. Juan Muñoz
de Cabrera

El infrascripto Cura Perpetuo del Sagrario de esta Sta Igla Cathedral certifico i doi fee q en uno de los Libros de Bautismos de dho Sagrario â fojas 286 buelta, la ultima partida âla letra es del thenor sigte

Partida — En Cordova Jueves doce de Julio de Mil i Seiscientos i quarenta i seis, io el Lizdo Juan Barquero de Murillo Cura de esta Cathedral Baptice en ella â Alonso hijo de Alonso Gomez y de Da Ines Paez su Muger, fue su Padrino Alonso Lopez Golan de Valenzuela familiar del Sto Offo avisele la Cognacion Espiritual que contrajo, de que doi fee, i lo firme = Lizdo Juan Barquero de Murillo

Al. Sagro

Concuerda dha partida con la original del citado Libro i foja a q me refiero: i para q conste lo firme en Cordova en Veinte de febrero de Mil setecientos sesenta i uno

Franco Antonio Nieto y Torres

Testimo — El infrascripto Esno del Reyno Secretario po del num.o de esta Ciud. de Corva y maior de Rentas Rs. de ella y su Provincia Doy fee, que Dn. Franco Antonio Nieto, y torres, de quien al parecer esta firmada la fee, y Certificacion que antecede es

Cura perpetuo del Sagrario de la S.ta Ygl.a
Cathedral de esta dha Ciu.d segun se nomin.
y como à tal he visto administrar los S.tos S.
cram.tos à sus Feligreses, y à todas las fees, y
certificaciones dadas, y firmadas por el R.
ferido sp.re seles ha dado, y da entera fee, y
credito en juicio, y fuera de el, por tenerse,
y reputarse por fiel, legal, y de toda conf.
anza, y la firma, que esta al pie de dha cer
tificac.on es parecida à la que acostumbra en
todos sus escriptos; y para que conste donde
convenga doy el pres.te en Cor.va en veinte y
cinco de Febrero de mil settec.tos sesenta
y uno =

Cristtoval Jph de Heredia

Ser.n Muñoz de Cabrera

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SESENTA Y VNO.

El Infrascripto Rector perpetuo deta Yg.a Parroq.l del S.or S. Nicolas deta Villa desta Ciu.d certifico, que en un Libro de Bap.mos que está enel Archivo de dicha Yg.a el qual tubo prin cipio el dia seis de Enero del año pasado de mil setez.s veinte y nueve, y fenecio el dia treinta de Septiembre de mil sete rez.s cinq.ta y nueve al folio 38 segunda plana ay una partida del tenor sig.te

En cordoba en diez y siete de Dcmbre de mil setez.s treinta, y siete años. Yo Andres de Molina Paniagua teniente de Rector desta Yg.a Parroquial del S.or S. Nicolas deta Villa baptizé en ella a Raphael Joseph Nicolas, que nacio el dia quinze de dicho mes hijo de Alonso Antonio Gomez Caballero, y de D.a Josepha Rodriguez Jurnez que contrajeron matrimo- nio enta Parroq.l de S. Miguel. Fue su Padrino D. Diego delos Reyes aq.n avisé el parentesco Espiritual, que contrajo testigos D. Thomas Fran.co Domingo de Aguilar, y D. Fran.co dela Cruz vez.s de cordoba, y lo firmé = Andres de Molina Paniagua

D.te S.

Concuerda con su original aque me refiero, y p.a que conste doy la presente enta Ciu.d de Cordoba en veinte y un dias del mes de Febrero de mil setez.s sesenta y un años =

Jacinto Baena de Vida

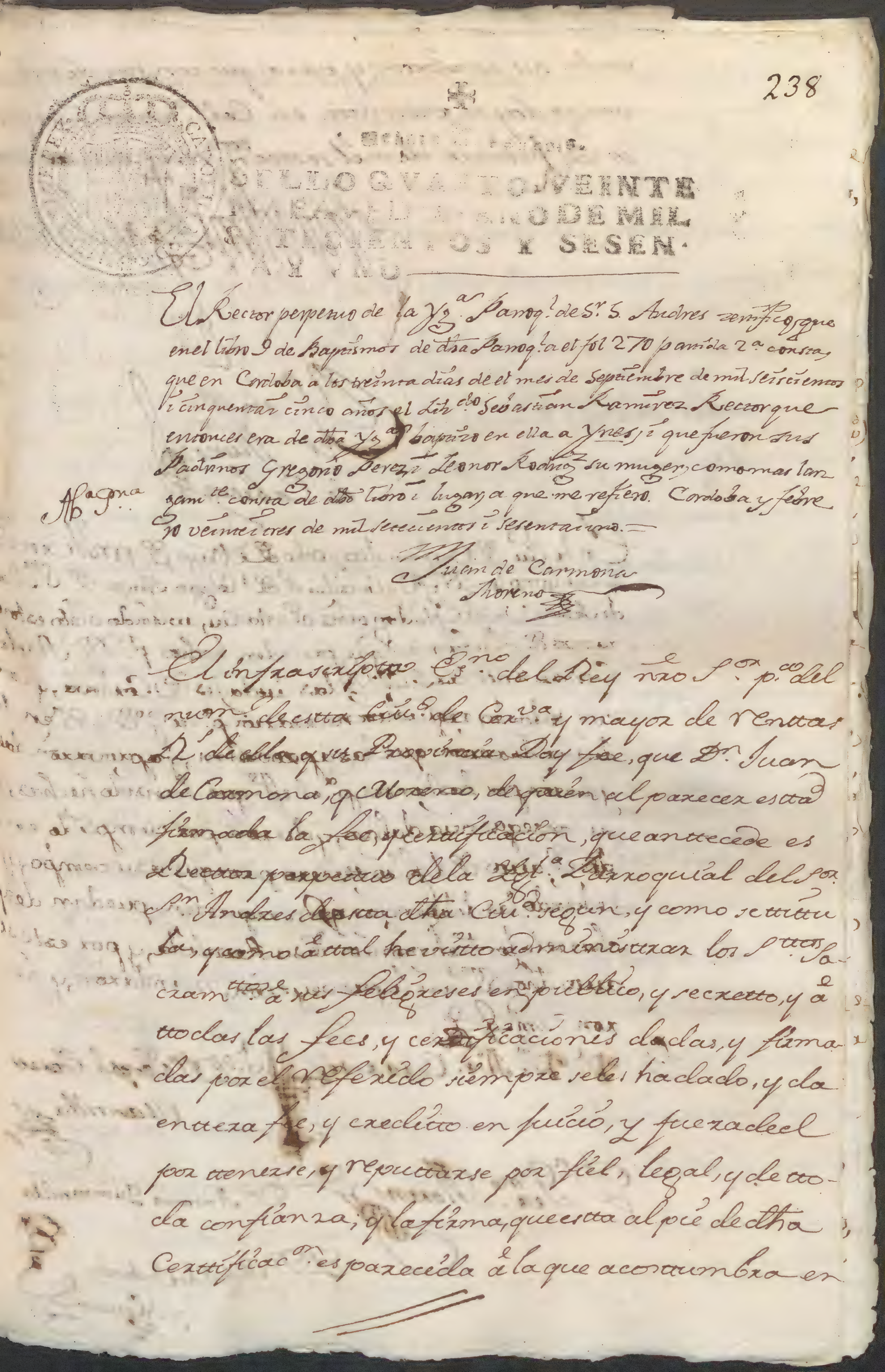
Testim.o

El infrascripto Es.no del Rey nro S.or p.co del num.o desta Ciu.d de Cor.va y mayor de rentas

Reales de ella, y su Probincia Doy fee, que
Dr. Jacintto Baena de Vela, de quien al pa
recer estta firmada la fee, y certtificacion que
anttecede es Rector perpetuo de la Iglesia Pa
rroquial del Sor. Sn. Nicolas de la Villa de
estta dha Ciud. segun, y como se titula, y co
mo à ttal he visto administrar los Santos Sa
cramttos. à sus feligreses, y à todas las fees
y certtificaciones dadas, y firmadas por el
referido siempre seles ha dado, y da entera
fee, y credito en juicio, y fuera de el, por
tenerse, y reputtarse por fiel, legal, y de tto
da satisfaccion; y la firma, que estta al pie
de dha Certtificacion es parecida à la que
acosttumbra en todos sus escripttos; y para
que constte donde convenga doy el presente
en Cordova en veintte y cinco de febrero de
mil settecienttos y tteintta y uno =

Antonio Carrillo Ydo. de Aleiday

Juan Muñoz de Cabrera



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO

El Rector perpetuo de la Yg.a Parroq.l de Sr. S. Andres certifico que en el libro 9 de Baptismos de dha Parroq.a al fol 270 partida 2.a consta, que en Cordoba a los treinta dias del mes de Septiembre de mil setecientos i cinquenta i cinco años el Lic.do Sebastian Ramirez Rector que entonces era de dha Yg.a baptizo en ella a Ynes, i que fueron sus Padrinos Gregorio Perez i Leonor Rodriguez su muger, como mas largam.te consta de dho libro i lugar, a que me refiero. Cordoba y febrero veintitres de mil setecientos i sesenta i uno.

Ab. 9.na

Juan de Carmona Moreno

El infraescripto Ess.no del Rey nro S.r p.co del numero desta Ciu.d de Cor.va y mayor de Rentas R.s della, y su Provincia, Doy fee, que D.r Juan de Carmona, y Moreno, de quien al parecer esta firmada la fee, y certificacion, que antecede es Rector perpetuo de la Ygl.a Parroquial del S.or S.n Andres desta dha Ciu.d segun, y como se titula, y como a tal he visto administrar los S.tos Sacram.tos a sus feligreses en publico, y secreto, y a todas las fees, y certificaciones dadas, y firmadas por el referido siempre se le ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera del por tenerse, y reputarse por fiel, legal, y de toda confianza, y la firma, que esta al pie de dha Certificac.on es parecida a la que acostumbra en

N.º 44

ttodos sus escriptos; y para que constte donde
venga doy el presentte en Cor.va en veintte y ci
co de Febrero de mil settec.ttos sesentta y uno

Christtoval de Leiva

Ser.n Muñoz de Cabrera

En la Ciu.d de Sev.a en dies y ocho de Mayo de mil setecientos
senta y uno los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Ma
de Jesus Univ.d Estudios gen.s de esta Ciu., aviendo visto estos
ramos de Informac.s que preceden hechos p.r D.n Rapl
Gomes ante las Just.s de las Ciudades de Cordova, y Ca
con todos los requisitos necesarios p.a su G.o de B.r en
decina dixeron que las aprovaban, y aprovaron dadas
y dieron por bastantes p.a el eff.o que han sido hechas, y
su consequencia daban, y dieron por cumplido en
do el auto del folio tercero para que a su tiempo, y p
cediendo las diligencias q. se requieren puedan desp
charsele los testimonios de su Realida, y por este su
auto dhos S.res así lo proveyeron, mandaron, y firma
ron = em = g = ba

f.º D.r D.n Ant.o Cervantes — R.r D.r D.n Joseph Ferez Mantilla

D.n G.mo Ser.n Moreno — D.n Antonio Quintanilla

D.D.n Miguel de Andrade y Herrera Secr.o

Certifico q el contenenido en este pedimto. recivió pr esta Univd el Gº de Br en Artes el dia catorse de Abril de mill Setes y sesenta, y en ella tiene ganados tres cursos, y un Curste en la facultad de Medicina q son el de mill Setes cinqta y ocho en cinqta y nueve; mill Setes cinqta y nueve en sesenta; mill Setes sesenta en sesenta y uno, y el Curste de dho a de mill Setes. cinqta y ocho, y para que cons te pongo la preste. Sevª y Abril veinte y ocho de mill Setes. sesenta y uno=

Dr Andrade
Secrio

Dn Juan Garcia de Silva Natl de la Ciud de Medina Sidonia como mejor proceda paresco ante VS y digo: Que tengo en esta Univd gana dos tres Cursos, y un Curste en la facultad de Medicina, como constara en la Secria med.te lo qual, y que necesito recivir el grado de Br en dha facultad necesito, y ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univd) como soy hijo legmo de Dn Franco Garcia de Silva, y de Dª Beatris Ximenes Chanoe, y que dho mi Pe es hijo legmo de Dn Juan Manl Garcia de Silva, y de Dª Sebastiana Baes, y que dha mi Me es hija legma de Dn Martin Ximenes Chantre, todos los referidos Natl de dha Ciu. de Medina Sidonia, y de Dª Ysavel Cumplido Natl de la Vª de Alcala de los Gazules; Y que asi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generazn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados pr el Sto Offº de la Ynqqn por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos, de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn de nra Sta

fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, me d[illegible]
gual, y que conforme á las especiales ordns de S. M. a esta Univd
gidas, deve hacerse esta Informaz.n en la expresada Ciud de Me
na Sidonia con sitaz.n de su Sindico grnl, y en virtud de el exsort[o]
VS para que tenga cumplido eff.o =

Supp.co á VS que aviendo por presentado este pedim.to se sirva m[an]
dar despachar su Carta exsorto a las Justicias de dha Ciud; para
ante ellas se haga la devida Informaz.n en la forma ordinaria;
que remitidas que sean a este tribunal, y dandolas VS por bas[tan]
tes se me admita á examen p.a el g.o de B.r en Medicina, y q[ue]
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido [jus]
ticia =

Juan Garcia de Silva

Por presentado este pedim.to despachese el exsorto que por el se pide a las Jus[ticias]
de la Ciud de Medina Sidonia para que ante ellas se haga esta Informaz.n c[on]
sitaz.n de su Sindico grnl, y en la forma acostumbrada, y remitidas que [se]
an traiganse para proveer: Lo mandaron los SS.s R.r y Consiliar[ios del]
Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univd y Estud.s grns de esta Ciud [a]
y Mayo diez y siete de mill seteci.s sesenta y uno =

M./ D.r Cervantes R.r — Moreno — Quintanilla — Montesdeo[ca]

D.r Andrade
Sec.rio

Nos el Rector y Consiliar[ios] del Colegio Mayor de S[an]ta Maria de Jesus Univ[ersida]d
Studios gen[era]les de esta Ciu[da]d de Sevilla &c.

A V[uestro]s los S[eño]res Juezes y Justicias de la Ciu[da]d de Medina Sidonia, ante quie-
nes esta n[uest]ra Carta de oforoo fuere presentada hacemos saver, como ante nos,
y por ante el infrascripto Sec[retari]o oy dia de la fecha se presentó pedim[ien]to por el
B[achille]r en Artes D[o]n Juan Garcia de Silva Nat[ura]l de esa Ciu[da]d, y Estud[ian]te de estas
n[uest]ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió que para
poder recivir por esta Univ[ersida]d el grado de B[achille]r en d[ic]ha facultad, desde luego
ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat[uto]s y practica de esta Univ[ersida]d)
de ser hijo leg[iti]mo de D[o]n Fran[cis]co Garcia de Silva, y de D[oñ]a Beatriz Xime-
nes Chantre, y que d[ic]ho su Padre es hijo leg[iti]mo de D[o]n Juan Man[ue]l Garcia
de Silva, y de D[oñ]a Sebastiana Baes, y que d[ic]ha su Madre es hija leg[iti]ma
de D[o]n Martin Ximenez Chantre todos Nat[ura]l[e]s de esa Ciu[da]d, y de D[oñ]a Ana ~~Isa-~~
~~bel~~ Cumplido Nat[ura]l de la V[ill]a de Alcala de los Gazules; y que asi el, como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gita-
nos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S[an]to Off[ici]o
de la Inq[uisici]on p[o]r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de D[erech]o ni tenido Off[ici]os
viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes
bien que siempre han vivido vajo de la profesion de n[uest]ra S[an]ta fee Cath[oli]ca
siendo el Pretend[ien]te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya
Informacion nos pidió asimismo que respecto de ser Nat[ura]l de esa Ciu[da]d
nos sirviesemos de mandar despachar n[uest]ra Carta de oforoo en confor-
midad de las especiales ord[ene]s de S. M. con que esta Univ[ersida]d se halla, pa-

raque en ella se haga porloque atodos los dhos toca, y por nos visto m
damos dar y dimos la presente para Vs. por la qual de parte de S. M.
para el cumplim.to de sus R.s ordns. les exortamos, y de la nra pedimos
encargamos, que luego que ante Vs. sea presentada por ante SS.no qu
de ello de fee y con citacn. del Sindico genl de esa Ciu.d examine
los testigos que p.r parte del dho Dn. Juan Garcia fueren presenta
al thenor de los Capitulos de suso incertos, sin para ello pedir p
der, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacn. manden sacar
se saquen las fees de Baptismo de los expresados el Preten.te su
Padre, Madre, y Abuelos Paternos, con incercn. de las partidas, q.
constaren en los libros donde se hallen, y fecho todo serrada, y se
da la dha informacn. y en manera que haga fee la remitan orig.l
a manos del infraescripto Sec.rio q. en ello asi Vs. mandar hacer, y
cumplir administraran Justª. Dada en nra Camara Rector
en diez y siete de Marzo de mill setec.s sesenta y uno entre reng.s = Ana tast Luc

f. Dr. Dn. Ant.o Cervantes Rr.

Dn. Gma Dr. Jer. Moreno

Dn Antonio Gurrit Anilla

Dn. Xpl. Montesdeoca

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Sec.rio

Presentaz.ⁿ En la villa de Medina Sidonia en [illegible]
dias del mes de Mayo de mil setez.ᵗᵒˢ veinte y
tres a.ˢ ante el S.ʳ D.ⁿ Nicolas de Peña y [illegible]
nosa Regidor y [illegible] de esta ciudad [illegible] q.
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ordinaria en ella. y por ante mi el
[illegible] escrivano [illegible] D.ⁿ Juan Garzia
de [illegible] [illegible] presento el
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Paresen de otros 8. reales y el Dr. D. Miguel de Andrade y Morrera secretario pidio se cumplimiento de justicia y testimonio &a.

Auto: Y Por su mrd. visto mandó se cumpla y guarde sin perjuicio de dha Real Jurisdicion que exerse y en su consequencia se examinen por el tenor del tes. testigos de que se valiere Dn. Juan Garcia de Silva que este pedimto. se despachó y que presentare el mencionado Dn. Juan Garcia de Silva ve el Padre y para que se saquen las fees de Bap.mos que pre tiene dho Bento se libre por su mrd. el corres pondiente al Sr. Vicario destas Yglesias para que las mande dar á los xiena de el... y para ano y otros escrito á Dn. Gonzalo Marino de Andrade vezino de este vecindario que hase de su Procurador, con respecto á que el Sindico Procurador don ... de presente no se a nombrado otro. Y Toledo se dara la demas providencia ... y por esta asi lo mando y que se responda y por esta asi lo mando y firmo.

Dn. Carlos de Parisa. Gonzalo de Toledo
... Pirola ... Ju.

Dn.

En ... el d.o en dho dia mes y año hize

Sacen la provid.^a que antes se de à D.^n Juan C.^o
Garzia de Silva en su Persona Doi fee =

Toledo

Zitazion: En Medina Sidonia en dies dias del mes de
Abril de mill setez.^s setenta y vn años zité
à D.^n Gonzalo Ybarra de Andrade Rexidor
del cauildo de sta ziudad para la Ymformazion
y Reconto mandada rezeuir y despa
char por la provid.^a de sta otra parte en
su Persona Doi fee =

Toledo

Ymformaz.^n
D.^n Juan Ant.^o Montes de oca Villa
creses =

En la ziudad de Medina sidonia en dies dias del mes
de Abril de mill setez.^s setenta y vno D.^n Juan C.^o Garzia
de silba de ste vezindario para la ymformazion acom
dada por los señores Rector y conciliarios del Colegio
maior de Santa Maria de Jesus de la ziu.^d de Seuilla
à pretenzion de D.^n Juan Garzia de silba su hijo presentó
por testigo à D.^n Juan Ant.^o Montes de oca Villacreses
vezino de dha ziu.^d de q.^n su m.^d el S.^or D.^n Nicolas de Le
zeta Espinola que exerse la Jurisdizion Real ord.^a
en ella por ante mi el ess.^no rezivio juram.^to que hizo
à Dios y a vna cruz en bastante forma de dro.
y prometió dezir verdad y siendo preguntado por el tenor
del de dho Reconto Dijo: Conoce del mencionado D.^n
Juan Garzia de silba que pretende esta Ymformazion
y save estudia la facultad de ~~Leyes~~ Medizina en la ziu.^d
de Seuilla y que es hijo legitimo matrimonial de D.^n
Juan C.^o Garzia de silba que le presenta y de D.^a Beatriz
Ximenes Ybantre su muger que lo an auido constan
te su matrimonio, y como tal à visto lo an criado edu
cado y alimentado, porque tiene conozimiento

✠

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

familiaridad con los susodichos, y tambien lo ha tenido con Dn. Juan Manuel Garcia de Silva y con Da. Sebastiana su marido, y a sus Padres del dho Dn. Franco. que le hubie ron con igual legitimidad, y en la misma Dn. Martin Ximenes chantre y Da. Ana Cumplido hubieron a la dha Da. Beatriz Ximenes Chantre, a todos los quales conocio y conoce el testigo con bastante individualidad porque fueron y son vecinos y naturales desta ciudad [illegible] la dha Da. Ana Cumplido que fue natural de la Villa de Alcala de los Gazules y dio que respectivamente de sus matrimonios cada uno hubo a sus hijos en el grado que lleva expresado, y que hasian vida maridable y los criaban, educaban y alimentaban ... y se tenian en esta opinion y reputacion en este estado y estan en la de ser ... christianos viejos limpios de la mala raza de judios, mulatos, zamberos, gitanos, ... y que igual limpieza ... antecedido los ascendientes del dho Dn. Juan Garcia de Silva por ambas lineas paterna y materna, y que ninguno dellos ni sus ascendientes castigados ... por crimen del ... por el Santo Oficio de la Inquisicion ... apostasia judayna ... y que no cometido delito de infamia ... ni tenido oficios viles ni mecanicos ... son y siempre ... de la proteccion de nuestra Santa fe catholica, y asi que el testigo ... entendido ... la limpieza por que semejantes ... se hablan en los Pueblos, y en comprobacion de ... asi y de la limpieza de sangre del dho Dn.

Juan Garzia de Silva primo del testigo de Dn Domingo Santiago de Silva vezino y clerigo Presuitero desta ciudad hermano entero de su abuelo Paterno Dn Juan Manuel Garzia de Silva quienes assi mesmo tambien tubieron otro hermano nombrado Fr. Miguel de Silva Religioso que fue del Orden de S.n Juan Augustin que paso a predicar a las Philipinas. Y conoce en esta ciudad a Dn Bartolome Matias Ximenez clerigo Presuitero primo segundo del dho Dn Juan Padre del pretendiente, y tambien conosio a Dn Diego Ximenez Chantre profesor de medicina hermano entero de la Vezina de Dª Beatris Ximenes Chantre, el que fallesio en esta ciudad, el año proximo passado, y tambien tiene noticia que el mencionado Dn Martin Ximenez Chantre abuelo Paterno del pretendiente tubo un hermano nombrado Fr. Baltasar Ximenez que fue Religioso descalso del Orden de San Francisco de Assis. Y por lo mesmo que tiene el dho Dn Juan Garzia de Silva sabe que es de buena vida y costumbres temeroso de Dios y de su consiencia. Y quanto lleva declarado es publico y notorio en esta ciudad como dicho tiene y la verdad so cargo del juramento que a fecho puesto que es de edad de sesenta y dos años y lo firmo y

Puerto =

[signatures:] Juan Moniz ... | Gonzalo de Toledo

Dn Antonio Arico =

En Medina Sidonia en dho dia mes y año

de la mesma presentasion V. Sª. el Sr. Dn. Ni-
colas de Peres sa Espinola que de presente ejerse jurisdi-
cion real ordinaria en esta ciud. por ante mi
el ess.no resivio juramento del Lisdo. Dn. Antonio
Ximenes Lico abogado de los reales consejos,
Vesino de ella assi auiendolo hecho a Dios y a una
Cruz ofresio desir verdad y preguntado en lo
combeniente por el tenor del que esta por caueza
de esta ynformasion Dijo. conose bastante
mente al Lizdo. Dn. Juan Garsia de Silba a quien
Instancia se libro natural y vesino que es
de esta ciud. estudiante de medisina en el colegio
mayor de Santa Maria de Jesus de la de sevilla
y save es hijo lexitimo y natural de Dn. Fran.co
Garsia de Silva y de Da. Beatris Ximenes su
muger que al presente biben y hasen
vida maridable, y save por conoserles tam-
bien que de su matrimonio lexmo. que contra
xeron segun orden de Nra. Santa Ma. Dre.
Iglesia an auido y procreado al dho. Dn. Juan
y como a tal le an nombrado y nombran tratado
educado y alimentado, y ygualmente save
es nieto por linea paterna de Dn. Juan Manuel
Garsia de Silva y de Da. Sebastiana Paz, y por
la materna de Dn. Juan Martin Ximenes y su
muger Da. Ana Cumplido, porque estos hubieron
y tubieron por su hija de su matrimonio a dha. Da. Beatris y a quien
al presente Dn. Fran.co Peres y otros yndi-
uiduos

tante de su matrimonio legitimo segun
el orden de nuestra Santa Madre Yglesia, y assi
lo save el testigo por el conosimiento que
tubo de los nominados abuelos por ambas
lineas, y el que tiene de sus Padres como
que todos fueron vecinos desta dicha ciudad exsepto
la dicha Doña Ana que fue natural de la Villa de Alcala de los
Gazules, y de ellos comunicado y trato
y save por estas razones que el dicho Don Juan
Es de buenos prosederes temeroso de Dios
y de su consiencia, y assi el como los men-
sionados sus Padres y abuelos y demas as-
ccendientes por una y otra linea son y
an sido de buena y limpia sangre christianos
viejos libres de toda mala raza de judios
mulatos, carniceros, gitanos moriscos y de
otra reprovada secta hasta generacion
sin aver sido castigados por el Santo Oficio
de la Ynquisicion por exsesso apostasia
judaismo, ni otro crimen ni an exercido
oficios viles baxos ni mecanicos por donde de-
generen de quienes son, antes bien an fixado
Et de la profesion de nuestra Santa fe catho-
lica, en cuia opinion fama y reputacion estan
y an estado sin cosa en contrario, a ... y
conosio el testigo a Don Domingo Vicentico
de Silva ... hermano entero
que fue de Don Juan Manuel Garcia de Silva

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

abuelo Paterno del pretendiente y proseactual mente a Dn. Bartme. Maria Simbron tambien Presuitero primo segun de del Padre del Sr. Jose pretendiente y Novicio a Dn. Diego Simn. Chantre hermano de su madre profeso de la facultad de medicina en que fue aprobado por el Real prot medicato y la exercio en esta ciu. donde murio cassado. Y por oidas sabe que el dho Dn. Juan manuel Garcia de Silva tubo tambien por su hermano al Pe. Fr. Miguel de Silva Religioso Presuitero del orden de S. Agn. que paso a predicar a las filipinas. Y por la misma Razon de oidas sabe que el Dn. Martin Simenes Chanthe abuelo materno del pretendiente tubo por su hermano al Padre Fr. Baltasar Simns. Religioso Presuitero del orden descalzo de San Juan de Dios. Y q. quanto lleva declarado es la Verdad por el juramto. que a ptdo. es puesto que es de edad de sinquenta y sinco as. lo firmo y señalo =

Pensa ##

Dn. Antonio Rico

Gonzalo de Toledo

Baltasar
Ocios

En medina sida. en dho Dia dies de Mai

de mill setec.tos seventa y un años de que e

presentacion vmmd. el Sr. D.n Nicolas de Pareja

por ante mi el ess.no Receuio juram.to de D.n Bal

tazar Manuel de los Reies vecino desta ciudad el que

lo hizo a Dios y a una cruz en cumplida forma

de dro. y ofrecio decir la verdad preguntado que fue

por el contexto de dho escripto dijo: conoce bas

tantem.te al B.r D.n Juan Garcia de Silva natu

ral y vecino de esta ciudad que se halla estudian

do la facultad de medicina en el Colegio maior

de la de Sevilla, el que sabe es hijo leg.mo y natural de

D.n Juan Garcia de Silva y de D.a Beatriz Jim.s

Chantre marido y muger leg.mos que igualmente

conoce uno y otro de este vecindario que los a visto

y procreado durante su matrimonio, y por

a tal con hijo a visto y lo baptizado criado

y an educado y alimentado, en la reputacion de

ser tal hijo leg.mo y natural a este dicho y esta en esta

ciudad, y tambien conocio a D.n Juan Manuel

Garcia de Silva y D.a Sebastiana Baez su muger

y a D.n Martin Jim.s Chantre y D.a Ana Cumpli

do marido y muger legitimos abuelos estos mater

nos y aquellos paternos del dho B.r D.n Juan

Garcia de Silva, porque el D.n Juan Manuel y D.a

Sebastiana fueron Padres del D.n Juan, y D.n

Martin y D.a Ana lo fueron de la D.a Beatriz

aviendo uno y otro de sus respectivos matrimonios

legitimos que contraxeron segun el orden de nra.

santa madre Iglesia, y les vido hazer vida

maridable y que trataban los uno y otro a sus

respectivos hijo e hija como a tales, pues a todos

los conocio bastantemente y les trato y

Comunico, y en esta comun opinion an estado y estan en esta ciud. como tambn. estan que assi el dho. Br. Dn. Juan Garcia de Silva como los explicados sus Padres y abuelos Paternos y maternos y demas ascendientes por vna y otra linea fueron de limpia sangre christianos viejos sin macula de judios, mulatos, moriscos, gitanos, moriscos, ni otra secta, y assi la generacion reprobada que pudiese mancharle, lo que assi sabe el testigo como el que no an cometido crimen de eregia apostasia judaismo, ni otro por que seais haria procesado, ni castigado por el santo oficio de la Ynquisicion, pues tal cosa no a sucedido ni hecho delito ynfame de hecho ni de dro. ni obtenido oficios viles ni mecanicos por donde menos valgan ni degeneraron de quienes son, buciendo siempre fieles de la profesion de nra. santa fee catholica. Y assi a visto el testigo sin cosa en contrario, y en esta opinion reputacion y fama estan en esta ciud. y la an estado, en la que es publico que el referido Br. Dn. Juan Garcia de Silva es de buena vida y costumbres temeroso de Dios y de su conciencia, y assi lo sabe el testigo por tres razones, la de su conocimto., la que realmente conocio a Dn. Domingo Santiago de Silva clerigo Presvitero y al Padre Fr. Miguel de Silva Religioso del mismo caracte en el orden de san Agn. hermano entero de Dn. Juan Manl. Garcia de Silva abuelo Paterno del pretendiente, a los quales comunico y trato con familiaridad porque eran del tiempo del testigo, y sabe que el dho. Religioso paso de Predicador apostolico a las Philipinas, y tambn. conocio a Fr. Bal

taran Xim.^z de Santa Maria Relegioso Pre
sitero del orden descalzo de San Juan de Aviº
hermano entero de Dⁿ Martin Ximᶻ Chantre
abuelo materno del pretendiente y le trato y
Comunico y Conose a Dⁿ Bart.ᵐᵉ Marcias Ximenez
Clerigo Presuitero de esta ciud. que es primo se
gundo de Dⁿ Juan Garcia de Silva Padre
del pretendiente y conosio a Dⁿ Diego Xim
Chantre que fallesio en esta ciud. el año proxᵐᵒ
pasado mediõ probado y Reuacionado por
Real prota mediõ ã hermano entero de la
madre de dho Pretendiente hijo de los mismos
Padres. Lo que quanto tiene declarado es la
Verdad so cargo del Juramento que a fho. en
puesto que es de edad de setenta y siete años
lo firmo y señalo — Balthasar de los Reyes

Ramos

Gonzalo de Toledo
ssno pu.co

Nota de averse despachado el Compulsorio

En dho dia mes y año se firmo el compulsorio
expresado en la provid.ª de cumplim.ᵗᵒ de da el
exorto que esta por cabeza de esta Informas.
y se entrego a Dⁿ Juan Garcia de Silva Dⁿ

Toledo

Auto. En la ciudad de Medina Sid.ª en dies
y seis dias del mes de Abril de mill setecⁿ...

Sesenta y un años. Su md. Dn. Nicolas de Llaneza Espinola de presente de la Real Jurisdiccion ordinaria en ella. En vista de estas dilixas. y que la parte del Br. Dn. Juan Garzia de Silva no presenta mas testigos en justificacion de su yntento. Y que el Recepto. que por su comisn. se libro al Sr. Vicario de esta Yglesia para las fees de Bapmos. que en el constan, se a debuelto con dichas fees dixo: devia mandar y mandava se ponga por nos otros a continuacn. de este proveido y lo de serrado y sellado se remita por el presente de esta ciudad a los señores Rector y consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus y a mano del Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera su secretario segun se previene en el que dhos. Sres. despacharon de esta Jurisdizion. Y assi lo proveio mando y firmo =

Dn. Nicolas de Llaneza

Gonzalo de Toledo
Escno. Pco.

Nota: En cumplimiento del antesedte. provebidencia pongo con estas Diligencias el Recepto. y Ratificaciones que en ella

Se Relasiona e scrito todo en quatro
fojas. que siguen de esta Encina di doña
y Abril dies y seis de mil siete d. deser
4 ay Pinan ==

Gonzalo de Toledo
Escno Pu.

D.n Nicolas de Pareja Espinosa Pres.tro mayor de l Cavildo de esta ciudad de Medina Sidonia que por ausen via del s.or Gov.or Pres.ro D.n Gov.do la Jurisdiccion Real ordinaria en ella etta.

A dmas ettas D.n Juan Joseph de Medina y Sal... Vicario de las Iglesias de ella ciudad ... santa ... hago saver que por los señores Recton y Consiliarios del colegio mayor de santa Maria de Jesus de la de Sevilla, se me ha despachado ... en dies y siete de marzo proximo para ... para recevir Informacion de la legitimidad y limpieza de sangre de B.r en Artes D.n Juan Garcia de Silva natural de esta ciudad y estu diante de aquellas escuelas en la facultad de medicina pretendiente del grado de Bachiller en dha facultad; y para que haga sacar las fees de Bap.mo de susodho, las de sus Padres y Abuelos Paternos, que lo son D.n Juan Garcia ... D.n Juan de Silva, D.a Beatris ... D.a Sebastiana Manuel Garcia de Silva y ... presentado en el dia ... presentado ... y le ... por ... cumplim.to ... tengo ... el presente, por el qual ... parte de ...

218

Nro. S.[or] que Dios G.e, attento y Requiere a V.md dho S.[or] Vicario y Clemencia, pido de V.md que aviendo le presentado por mi mensionado D.n Juan S.e sirva mandar que qualquiera de los Curas de dhas Yglesias por ga continuacion de este mi exorto certificacion de dhas Baptismos con inserzion a la letra de sus partidas, y que con ellas se me debuelva para que haga el de dhos S.[or] en lo que V.md continuara la buena administracion de Just.a y Yo hare otro tanto por la suya siempre que los Sea. Med.a Sid.a [...] Abril dies de mill setez.s se senta y un años.

D.n Nicolas Manso — Gonzalo de Soledad
Por m.do de Su S.a
Jph. Pinola

Presentacion

En La Ciudad de Medina Sidonia En diez dias del Mes de Abril de mill setecientos sesenta y un a. ante el S.r D.n Fran.co Joseph Medina Salvatierra Vicario, y Cura de las Yglesias de ella se presento el Exorto de esta foxa, y se pidio de justicia su Cumplim.to, y visto p.r Su Merced dixo se guarde, Cumpla y execute segun se exhorta, y procediendo a su devido Cumplimiento mando se le notifique a D.n Juan Garcia de Medina, Cura de estas dhas Yglesias le de al S.r D.n Juan Garzia de Silvas La Certificacion de las Partidas de Bap.mos q. pide y

demas, q. le fueren señaladas p.r parte del menzionado para
Comprobazion dela Inform.on que pretende Hacer Copiando
las á la letra, y fecho se le entreguen los autos á la parte que
presentó este exhorto; y p.r este auto lo proveió, y firmó =

D.r Juan Joseph Medina
y Salvatierra

Ante mi D.n Juan Blanco de Aguilera
N.o m.or de la Vic.a =

Notificacion

En Medina Sidonia en d.ho dia, mes, y año. Yo el Notario no-
tifiqué lo mandado p.r el auto de cumplim.to proveido p.r el S.or
Vic.o de estas Yglesias al exhorto despachado p.r el S.or Juez Real
desta Ciudad á D.n Juan Garzia de Medina Cura de d.has
Yglesias en su Persona de que quedó entendido doy fee =

D.n Juan Blanco de Aguilera
N.o m.or de la Vic.a =

SELLO QVARTO: VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESE
TA Y VNO.

Certifico yo Dn Juan Garcia de Medina Cura y servr dl Benef. de las Igle-
sias de esta Ciudad de Medina Syda que entre los libros de Baptis. y Matrim-
nios que se conservan en este Archivo de Curas, estan los que al margen
citaré y en los folios que assimismo notaré se hallan a la letra los assien-
tos que se siguen

Libro 32 de Bapts. folio 195 — Juan Manl. — J.

En la Iglesia de S. Santiago Parroquia Auxiliar de esta Ciudad de Medina Syda en dies y seis dias del mes de Septe de mill set. treinta y siete años yo Dn Franco de Sapia Soliz Cura y servr dl Benef. de las Igs de dha Ciudad Baptize a Juan Manl que nacio el dia catorce de dho mes y año hijo lexitimo y primero de dho nombre de Francisco Garcia de Silva y de Dª Beatris Ximenes Chantre fue su padrino Dn Pablo Gonzales de la Fontanilla, a qn adverti el parentesco y obligs. Son todos nats y vecs de esta Ciudad, en fee de lo qual lo firme = Dn Franco de Sapia Soliz —

Libro 27 de Matrim. folio 238. bto

En la Ciudad de Medina Syda en onze de Nove de mill setec y treinta y seis años yo Dn Franco Rom. Perez Galeti Benef. propio y Cura de esta Parroquia de Medina Syda Despose por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matrimo a Dn Francisco Garcia de Silva hijo lexitimo del Asse-sor Juan Manuel de Silva y de Dª Sebastiana Ruiz y Vaez con Dª Beatris Ximenes Chantre hija lexitima de Dn Martin Ximenes Chantre naturales de esta Ciudad, y de Dª Anna Cumplido nat. de la Villa de Alcala de los Gazules y vecinos de esta Ciudad, aviendo precedido las tres amonests en la forma regular en los dias de fiesta de precepto veinte y ocho de Otte primero y quarto dia de Nobiembre sin aver resultado canonico impedimto algu-no, aun passadas veinte y quatro horas de la ultima amo-nestacion, y precedido todo lo demas dispuesto por el Sto Con-cilio de Trento, a que fueron testigos Dn Diego de Herrera Dn Gon-zalo Parra y Dn Gonzalo Ximenes de Morales vecinos de esta Ciudad en fee de lo qual lo firme = Dn Franco Romo Perez Galeti — — — — — — —

Libro 16 de Bapt.s a la buelta del fol. 53

Fran.co Jph Thomas

F.

En la Ciudad de Medina Syd.a en once dias del mes de Julio de mill set.s y once años yo D.n Don. Lopez de Alvarado Presb.o con licencia de su Md. el S.r D.n Gonzalo de Pina Vicario de las Ig.s de esta Ciudad y con assistencia de D.n Ant.o de Orijuela y Montero Cura Semanero en la Iglesia mayor Baptize a Fran.co Joseph Thomas que nacio el dia seis de este d.ho mes hijo lexitimo de Juan Manuel de Silva y de Sebastiana Ruiz de Moya: fue su padrino D.n Thomas Hurtado de la Cerna a quien adverti el parentesco esp.l y oblig.n y todos son nat.s y vecinos de esta Ciudad y lo firme = D.n Don. Lopez Alvarado.

Lib. 29 de Bapt.s a la buelta del fol. 127

Beatriz Jpha

J. M.

En la Ciudad de Medina Syd.a en catorce dias del mes de Agosto de mill set.s y siete años yo D.n Diego de Caseres Mexia Cura Teniente de las Iglesias de esta d.ha Ciudad Baptize a Beatriz Josepha (que nacio el dia veinte y nueve del mes de Julio proximo passado de d.ho año) hija lexitima de D.n Martin Ximenez Chantre nat.l de esta d.ha Ciudad y de D.a Anna Maria Cumplido natural de la Villa de Alcala de los Gazules sus padres fue su padrino D.n Juan Lozano Barrocal a q.n adverti el parentesco esp.l y oblig.n son todos vecinos de esta d.ha Ciudad en fee de lo qual lo firme = D.n Diego de Caseres Mexia

Lib. 23 de Matrim.s a la b.ta del fol. 151.

Casam.to de p.nos

Ximenez.

En la Ciudad de Medina Syd.a en quince dias del mes de Agosto de mile set.s y ocho años aviendo precedido las tres amonestaciones y demas requisitos que dispone el S.to Concilio de Trento y no aviendo canonico impedim.to alguno yo Joan Beltran de la Cueva Cura teniente de las Ig.s de esta d.ha Ciudad despose por palabras de presente que hizieron verdadero y lexitimo matrim.o a Joan Manuel de Silva hijo de Fran.co Garcia de Silva y de D.a Eváza de Murillos y a D.a Sebast.a Ruiz hija de Lorenzo Vaez y de D.a Benita Marca todos nat.s y vecinos de esta Ciudad a que fueron testigos D.n Joan de la Cerna Espinola Presbitero Fran.co Garcia Juan Damian y otras muchas personas nat.s y vec.s de esta Ciudad en fee de lo qual lo firme = Joan Beltran de la Cueva

Em.do Joan vale =

Lib. 12 de Bapt.s a la b.ta del folio 5.

En la Ciudad de Medina Syd.a en veinte y nueve dias del mes de Mayo

Juan Man.l

Mayo de mil seyscientos y ochenta y siete años yo Antonio Delgado de Aragon Benef.o y Cura dela Ig.a de esta Ciudad Baptize a Juan Manuel hijo de Franzisco Garcia de Silva y de Maria de Trujillo nat.s y vecinos de esta dha Ciudad sus legitimos Padres, fue su padrino Gabriel Ximenes Delgado nat.l dela Villa de Moron Arzob.do de Sevilla y vec.o de esta Ciudad a q.n dixe el parentesco y oblig.on nacio este niño a diez y ocho de este dho mes de Mayo de dho año y lo firme = Ant.o Delgado de Aragon –

M.o Y.no

Lib. 26 de Bapt.s a la b.ta del fol. 375

Sebast.a

M.a Y.ma

En la Ciudad de Medina Syd.a en el Domingo dia treinta y uno del mes de Julio de mil seyscientos ochenta y nueve a.s yo Fernando Lopez de Piña Colon Cura y Serv.e del Benef.o en esta dha Ciudad Baptize en esta del S.r Santiago a Sebastiana hija legitima y natural de Lor.o Saez y de Benita Xim.z fue su padrino Xptoval Macias al qual adverti el parentesco esp.l y la oblig.on Son todos nat.s y vecinos de esta dha Ciudad, nacio la dha Seb.a en martes dia diez y nueve de este dho mes de Julio segun que su padre lo dixo y para que conste todo lo firme = Fernando Lopez de Piña Colon – – – – – – – – –

Lib. 25 de Bapt.s folio 59.

Martin

M.o Y.no

E la Ciudad de Medina Syd.a en veinte y siete dias del mes de Agosto de mil seyscientos y sesenta y ocho a.s yo el Ldo Diego Nuñez Mexia Cura y Benef.o delas Ig.s de esta dha Ciudad Baptize a Martin hijo legitimo de Diego Ximenez Chantre y de D.a Maria de Cote su legitima muger fue su padrino D.n Luis de Pareda y Espinola a q.n adverti el parentesco esp.l y lo firme = L.do Diego Nuñez Mexia – – – – –

Concuerdan estas ocho partidas escriptas de mi letra con sus originales que en los referidos libros y folios quedan en este Dho Archivo, a quienes en caso necessario me refiero; para que conste di esta por mandam.to del S.r Vicario delas Ig.s de esta Ciudad, que me hizo saber D.n Juan Blanco de Aguilera Presbitero Notario mayor de la Vicaria en cumplimiento al Exorto del S.r Regidor Decano de esta dha Ciudad, que por

10

N.º 15

aora exerce la Jurisdiccion Real de ella y lo firme en dicha Ciudad de Medina Sydonia en treçe de Abril de mill set.s y sesenta y un años. = — — — —

D.n Juan Garcia

de Medina

En la Ciud. de Sev.a en v.te y nueve de Abril de mill Setec.s y sesenta y uno los S.res R.r y Consiliar.s del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios gen.s de esta Ciud. aviendo visto las informas. q. preceden hech. p.r D.n Juo Garcia de Silva ante las Just.s de la Ciud. de Medina Sidonia con los requesitos necessarios, dixeron q. las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes p.a el eff.o q. se han he... y en su consequencia mandaron q. al suso dho se admita a examen p.a el g.o de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria, y p.r este su auto dhos asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron

f.a D.r D.n Ant.o Cervantes R.r — D.r D.n Joseph Ferres Mantilla

D.r D.n Rodrigo Cavallero

D.n Gen.o Fer. Moreno

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Sec.o

Expte. N.° 16

Dn. Joseph de Lara Natl. de la Ciud. de Cordova, como mejor proced
paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de Br. en Artes por
esta Univd., y en ella tengo ganados tres cursos y un cursete con
el q. esta, para fenecer en la facultad de Medicina Med.te lo qual, y que
necesito recivir en ella el grado de Br. en dha facultad, para ello de
de luego ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno, Estat.l y practica
de esta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn. Juan de Lara y Cordova Nat. d
dha Ciud., y de Da. Ysavel Sanches Nat. de la Va. de Sn. Barthme. de la [illegible]
piana D. de toledo, y q. dho mi Padre fue hijo legmo. de Dn. Antonio de
Lara y Cordova Natl. de la Va. de Almodovar del Rio Dioc. de Cordova
de Da. Maria Murillo Natl. de la Ciud. de Zeuta, y que dha mi Madre
hija legma. de Dn. Andres Sanches, y de Da. Cathna. Gonzales Natl. de d
piana; Y que asi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos he
mos sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y gene
rasn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala, sec
ta; Que no hemos sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crime
de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido d
to de infamia de hecho, ni de Dio ni tenido offs. viles, vajos, ni mec
nicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que

2
253

siempre hemos vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cath.
siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, medte. esto, y que
conforme a las especiales ords. de S.M. con que esta Univ. se halla
deve hacerse esta Informasn. en las expresadas Ciudades de Cor-
dova, y Zeuta, y tambien en las Villas de Sn. Barthme. de Lupiana
y Almodovar del Rio con citasn. de sus Sindicos para que tenga
effo. =

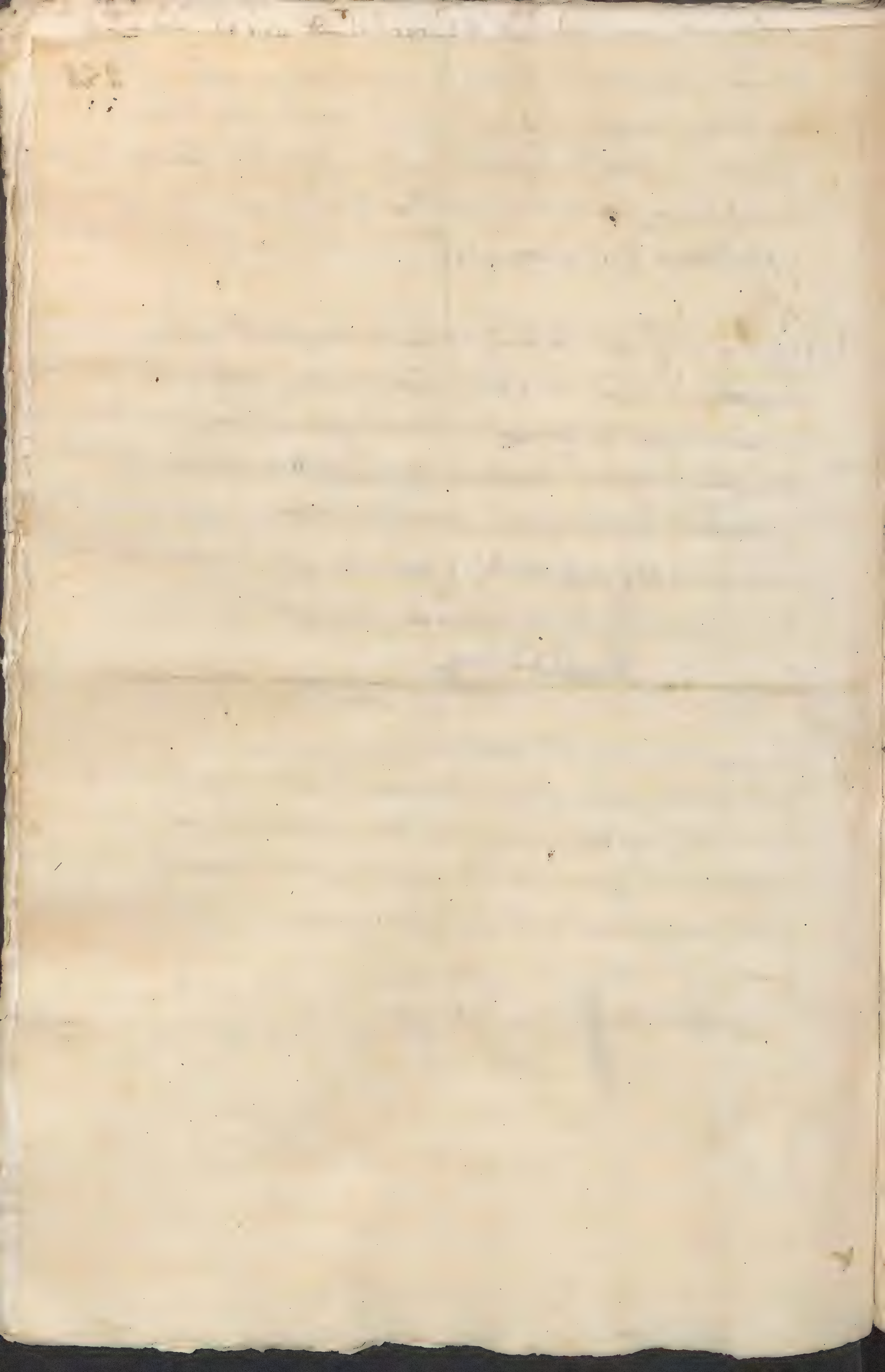
Suppco. a VS q. aviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar
despachar sus exsortos a los referidos pueblos, para que ante sus Jus-
ticias se hagan las correspondientes Informasn. con citasn. de sus Sin-
dicos grals. en la forma ordinaria, y que siendo remitidas originales
y dandolas VS por bastantes mande asimismo se me admita á exa-
men para el grado de Br. en Medicina y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinaria, pido Just. &c =

Joseph de Lara

Por presentado este pedimto. despachense los exortos que por el se piden para
las Just. de los pueblos q. refiere con citasn. de sus Sindicos grals. en la forma
ordinaria, y remitidas que sean originales traiganse para proveer. Lo man-
daron los Sres. Rr. y Consiliars. del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univ.
Estuds. generales de esta Ciud. Sevª. y Enero veinte y siete de mil setes. sesenta
y uno =

M. Dr. Cervantes Rr. Moreno Quintanilla Montesdeoca

D. Andrade
Secrio.



Nos el Rector, y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d
Estudios gen.s de esta Ciu.d de Sev.a &c.

A V.o M.ds los S.s Jueses y Just.as de la Ciu.d de Cordova ante quienes esta
n.ra Carta exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante
el infraescripto Secr.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to p.r el B.r en Artes
D.n Joseph de Lara N.l de esa Ciu.d, y Estu.te de estas n.ras Escuelas en la
facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder graduarse
de B.r en d.ha fac.d por esta Univ.d le admitiesemos, e hiciesemos ad-
mitir Informaz.n q ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, Estat.s, y
practica de esta Univ.d) de ser hijo leg.mo de D.n Juan de Lara N.l de
esa Ciu.d, y de D.a Ysavel Sanchez N.l de la V.a de S.n Barth.me de
Lupiana D.ss de Toledo; y que d.ho su Padre fue hijo leg.mo de D.n Antonio de
Lara y Cordova N.l de la V.a de Almodovar del Rio Dio.s de Cordova, y de
D.a Maria Murillo N.l de la Ciu.d de Zeuta; y que d.ha su Madre fue hija
leg.ma de D.n Andres Sanchez y de D.a Cath.na Gonsales Nat.s de la V.a
de Lupiana; Y que así el, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido
y son X.ptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generaz.n de Judios
Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hansi-
do castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Aposta
cia, Judaismo, ni otro, Que no han cometido delito de infamia de he
cho ni de Dro ni tenido off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degene
ren de quienes son; antes bien q siempre han vivido vajo de la profes.n
de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Preten.te temeroso de Dios y de su con
ciencia, para cuya Informaz.n nos pidio asimismo que respecto de
ser el, y su Padre Nat.l de esa Ciu.d nos sirviesemos de mandar des-

pachar nra Carta Exsoria en conformidad de las especiales ords
de S. M. conque esta Univd se halla, paraque en ella se haga por lo
aestos toca, y por nos visto mandamos dar, y demos la presente
para Vs ó mds por la qual de parte de S. M. para el cumplimto
de sus Rs ords exsortamos, y de la nra pedimos, y encargamos
que luego que ante Vs ó mds sea presentada por ante SSno que
de ello de fee, y con sitacn del Sindico genl de esa Ciud examin
nen los testigos que por parte del dho Dn Joseph de Lara fueren
presentados ael thenor de los capitulos de suso incertos, y con
la misma sitacn manden sacar, y se saquen las fees de Bap
tismo del Pretendte y su Padre con incercn de las partidas que
consten en el libro donde se hallen, sin para ello pedir poder, ni
otro recaudo alguno, y fecho todo cerrada, y sellada la dha In
formacn y en manera q haga fee la remitan original a manos del
infrascripto Secrio para en su vista proceder a lo que aya Lugar.
Dada en nra Camara Rectl en veinte y siete de Eno de mill
seteztos sesenta y uno =

fr. Dr. Dn Ardo Cervantes, Rr.

Dn Gernmo Moreno

Dn Antonio Quintanilla

Dn Xptl. Montesdeoca

Dr. Dn Miguel de Andrade

y Herrera

Secrio

Notoriedad = En la Ciud de Cordoba á treze de Febrero de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

mil setezientos sesenta y un a[ño]. yo el es[criba]no. p[ubli]co. del num[er]o. perpetuo desta d[ic]ha Ciu[da]d. hize notorio el exorto antezedente librado por parte del Ill[ustr]e. Collegio. d[e] Rector y Consiliarios de S[an]ta Maria de Jesus Estudios g[enera]les dela Ciu[da]d. de Sevilla, al S[eño]r. Liz[encia]do. D[o]n. Fran[cis]co. Joseph de Alpuente Abogado delos R[eale]s. Consejos Alcalde m[ay]or. del Crimen desta d[ic]ha Ciu[da]d. que al presente despacha el Juzgado delo zi uil della por ausenzia del S[eño]r. suprogietario, y por su m[e]r[ce]d. Visto d[ic]ho exorto. Mandó: que sin perjuizio dela R[ea]l. Jurisdizion que exerze se guarde y cumpla entodo y portodo lo que en el se previene, y en su Consequenzia se haga saver à D[o]n. Joseph de Lara Vez[in]o. desta Ciu[da]d. dela ynformazion que tiene propuesta, y antes sezite para ella al S[eño]r. D[o]n. D[o]n. Martin Gonzales de Guiral Veinte y quatro del Ayuntam[ien]to. desta zitada Ciu[da]d. y su Procurador Sindico g[ene]ral, y dada d[ic]ha ynformazion por el presente es[criba]no. se pase alas Parrochias respectivas en las que esten las fees que previene el d[ic]ho exorto, y precedido recado de atenzion asus Parrochos ponga testimonio dla fee dellas, y fho todo se traigan los autos para en su Vista proveer y por este auto lo proveio y firmo su m[e]r[ce]d doi fee =

Lz[do] D[o]n Fran[cis]co Jph de Alpuente

Ante mi
Juan Martinez Balcazar

En la Ciud. de Cordova en dho dia mes y año Yo el ess.no en Cumplim.to de lo antecedentem.te mandado pase a las Casas de la abitazion del s.r D.n Martin Gonzalez de Guinal Veinteyquatro del ayuntamiento de esta Cuidad, y su procurador sindico Genl vezino de ella y presente el Heade de atenzion de auto hize notorio a dho s.r el exorto que esta por Cabeza de estos autos y el de su Cumplimiento y Inteligenciado dho s.r de la pretension de d.n Joseph de Lara natural y V.o de esta Cuidad aquien Conoze dho s.or y a sus Padres y tiene noticia yndibidual de sus Abuelos y le Consta son y an sido christianos viejos Limpios de toda mala Rasa y generacion y que no han sido Castigados por tribunal alguno y que son acreedores a todo empleo onorifico por lo que no se le ofreze a dho s.r reparo alguno en la pretension de dho d.n Joseph esto respondio y lo firmo dho s.r doy fee

Martin Gonz de Guinal

Juan Mazuelos Balcazel

En Cordova dho dia mes y año yo el ess.no hize saver y notifique el auto antezedente como en el se contiene a d.n Joseph de Lara V.o y natural de esta Ciu.d en su persona doi fee

Mazuelos

Tt. Laureano Romero = En la Ciud. de Cordoba à Diez y seis
de febrero de mil setezientos sesenta y un aº. ante
el Sr. Lizdo. Dn. Franco. Joseph de Alpuente Abogado
de los Rs. Consejos Alcalde mor. del Crimen de esta Ciud.
que al presente despacha el Juzgado de lo Zivil de ella
por ausenzia del Sr. Corregidor de ella Dn. Joseph
de Lara natural y Vezº. de esta dha Ciud. para la yn
formazion que tiene ofrezida y le esta mandada
dar presento por testigo à Laureano Romero
de esta Vezindad del qual dho Sr. rezivió Juramto.
que el referido hizo por Dios y una Cruz segun
forma de dro. y prometio de dezir Verdad
y siendo preguntado al thenor del escrito que esta
por Cabeza de estos autos, Dize conoze à Dn. Joseph
de Lara, y le Consta al testigo es hijo Lexmo. y de
Lexmo. matrimonio, de Dn. Juan de Lara, natural y
Vezº. de esta dha Ciud. y de Da. Ysauel Sanchez
natural de la Villa de San Bartme. de Lupiana, Dio
zesis de la Ciud. de toledo, y Vezina de esta dha Ciud.
y nieto Paterno de Dn. Antonio de Lara y Cordoba
natural de la Villa de Almodovar del Rio: que es
del Reinado de esta dha Ciud., y de Da. Maria Murillo
natural de la Ciud. de Ezija, y ya difuntos Vezs. que
fueron de esta misma Ciud., y nieto Materno de
Dn. Andres Sanchez, y de Da. Cathalina Gonzales
naturales que fueron de la zitada Villa de Lupiana
y ya difuntos, à todos los quales conozio el testigo y tra
to, que todos los referidos an sido y son Christianos
Viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Gene
razion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos,
Moriscos, y de toda mala Secta; Ni como an sido
Castigados por el Sto. Ofizio de la Ynqqn. por

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO

el Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni por otra cosa alguna, y que le consta al testigo no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de dicho ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde degeneraran de quienes son; pues ademas de lo referido todos los sobre dichos an sido hijos dalgo empadronados por tales cuio instrumento a visto el testigo, y siempre an vivido baxo de la profesion de nuestra santa fee Catholica, y el pretendiente es temeroso de Dios y de su Conzienzia de buena Vida y costumbres lo qual todo le Consta al testigo por el trato y comunicacion que a tenido y tiene con el pretendiente sus padres y de mas y ser publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario y la Verdad baxo del juramento fecho no firmo por que dixo no saver y que es de edad de setenta y siete años firmolo su merced de que doy fee

Ante mi

Liz. Aponte

Juan Martinez Alcaraz

Enta Ciudad de Cordova en el mismo dias diez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

7 seis de febrero año de mil setecientos sesenta y uno
ante dicho Señor Alcalde mayor el referido Dn Joseph
de Lara para la dicha ynformacion presento por testigo
a Dn Lorenzo Maxim de Bonrrostro vecino de el nu
mero de esta dicha Ciudad y vecino de ella de el qual
Summa por ante mi el escribano recibio Juramento a Dios y a
una Cruz segun derecho y el referido lo hizo en cargo del
oficio de escribania de lo que supiere y le fuere pregun
tado, y siendo al thenor del exhorto que esta por cabeza
de estos Autos Dixo conoce al referido Dn Joseph de
Lara por quien es presentado y sabe muy bien es hijo legitimo
de legitimo Matrimonio de Dn Juan de Lara y Cordova
y de Da Ysabel Sanchez Sabugosa su muger, el prime
ro natural y vecino de esta dha Ciudad, y la dicha
su muger natural de la Villa de San Bartholome
de Lupiana Diocesis de la Ciudad de Toledo y Nieto
paterno de Dn Antonio de Lara y Cardosa natural
de la Villa de Almodovar del Rio que es de este obis
pado y de Da Maria Murillo natural de la Ciudad

de Tevita decimos que fueron de esta dha Ciudad
y Abuelo Materno de Dn. Andres Sanchez y de Da.
Cathalina Gonzalez Naturales que fueron de la Tierra
da Yglesia de San Bartholome de Luyaana ya de
funtos y Save el testigo que todos an sido y son
Christianos biejos Limpios de toda mala Raza
Casta y Generacion de Judios Mulatos Jitanos
Moriscos y de toda Mala Secta que no han sido
Castigados por el Santo oficio de la Ynqqon por el
Crimen de Heregia apostasia Judaysmo ni por
otra cosa alguna y que han usado oficios onori
ficos assi los ahora Abuelos Paternos como los Ma
ternos Quedan Rs haciendo Declaraciones y le Cons
ta al testigo no han Cometido Delito de ynfamia
de hecho ni de dro ni ejercido oficios biles baxos
ni Mecanicos por quien hayan degenerado pues
ademas de lo referido todos an sido hijos dalgo
Comparacionados por tales Cuio instrumento o
auisto el testigo y siempre an Quedado baxo
de la profesion de Nuestra Santa fee Catholica
y el pretendiente es temeroso de Dios y en su
Convivencia de buena Vida y Costumbres todo

lo qual Save esttestigo asi por las razones que
dehauer Visto los ynstrumentos que lo Justifi-
can Como por el Concurso que a tenido y Tiene de
ambas familias Trato y Comunicacion Con el dho
Dn. Joseph de Lara a quien auisto es tar Cursando
los Estudios de Colegial en el Colegio de San Pe-
lagio Martir desta dha Ciudad; a Dn. Juan de Lara
su hermano entero Presuitero Rector de Santa
que es de la Parrochial de Santa Maria Magdale
na desta misma Ciudad, y a los dhos Dn. Juan de Lara
y Cordoua y Da. Ysauel Sanchez su muger asi antes de
Contraer su Matrimonio Como des pues que le Contraxe-
ron en la Villa y Corte de Madrid Donde el testi-
go Conocio al referido Dn. Andres Sanchez Abuelo
del referido Dn. Joseph y a Da. Fran.ca Sanchez
su tia hermana de dha Da. Ysauel que estaua
Casada Con Dn. Juan del Campo Jefe de Cocina
de la Reyna nuestra Señora y tambien Conocio
a el Lizdo. Rodrigo Alonso del Corral de San
Bernabe Cura de la Yglesia Parrochial de San
Marcos de dha Villa y Corte tio de la dicha Da.
Ysauel y de la referida Da. Franca, Madre y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

cia del pretendiente, y con el motivo de dicho parentesco los vio tratarse y comunicarse, que es lo que el testigo puede decir en razon de lo que a sido preguntado, y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmo y ratifico lo firmo con su mrd, y que es de hedad de cinquenta y seis años doi fee=

Sdo Alquenteffo

Lorenzo Man de Bonxotto

Antemi

Juan Martinez Balthazar

tt. Dn Diego de torres= En la Ciud. de Cordoba á Diez y siete de febrero de mil setezientos sesenta y un á el expresado D. Joseph de Lara, para la dha ynformazion, ante dho Sr. Alcalde maior del Crimen que de presente despacha el Juzgado de la ciud deesta dha Ciud. presento por testigo á Dn Diego de torres Vezo. della del qual dho Sr. por ante mi el escno. rezivio Juramto. que el sitdo dho hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAV[E]DIS, AÑO DE MIL SETECI[EN]TOS Y SESENTA Y

ver cargo del ofizio dezir verdad y siendo
preguntado al thenor del exsorto que esta por cabeza
destos autos dixo conoze al expresado D. Joseph
de Lara por cuia parte es presentado, y le consta al
testigo es hixo lex.mo de lex.mo matrimonio de D.n
Juan de Lara y Cordoba, ambos naturales y vez.s
desta ciu.d y de D.a Ysabel Sanchez su lex.ma mu-
ger natural dela Villa de san Barth.me de Lupiana
del Arzobispado de Toledo, y nieto paterno de D.n
Antonio de Lara y Cordoba natural dela Villa de Al
modobar del Rio que es de este obispado, y de D.a Cha
ria Murillo natural dela ciu.d de Zeuta, y vez.s que
fueron desta d.ha ciu.d, y nieto materno de D. An
dres Sanchez y de D.a Cathalina Gonzales naturales
que fueron dela citada Villa de Lupiana, y a de juntos
y le consta al testigo que todos los sobre d.hos y demas
contenidos an sido y son christianos viexos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion, de Judios,
Mulatos, Gitanos, Moriscos, y de toda mala secta
que no an sido castigados por el S.to oficio dela Inq.on
por el crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
por otra cosa alguna, y que an usado ofizios ono
rificos asi los d.hos Abuelos Paternos como los Ma
ternos en sus respectivos vezindarios, y le consta al
testigo no an cometido delito de infamia, de hecho
ni de dro, ni tenido ofizios viles baxos, ni mecanicos
por lo que aian degenerado, pues ademas delo sobre d.ho
todos an sido Hixosdalgos matriculados por tales, cuios
instrum.tos a visto el testigo, y siempre an bivido

baxo la profesion de nra ss.ta fee Catholica, y el pretendiente es temeroso de Dios y de su Conzienzia de buena Vida y Costumbres todo lo qual save el testigo por las Varones dhas asi por haver Vivo los mismos m.tos años como por el mucho Conozim.to que a tenido y tiene de dhas familias, trato y comerzio con dho D.n Joseph à quien el testigo a visto estar Cursando los estudios de Colexial en el de san Pelaxio Maxtir de esta dha Ciud., à D.n Juan de Lara su hermano Lizdo. Presvitero Recto perpetuo dela Yglesia Parrochial de S.ta Maria Magdalena de esta zitada Ciud., y de dhos D.n Juan de Lara y Cordoba, y D.a Ysavel Sanchez su Mugera asi anterior al Matrimonio como despues del en la Villa de Madrid donde el testigo Conozio al Referido D.n Andres Sanchez Abuelo del nombrado D.n Joseph, y à D.a Franz.ca Sanchez su tia hermana de dha D.a Ysavel que estaba Casada con D.n Juan del Campo Jefe de Ucheria dela Reina nra S.ra y tambien conozio al M. R. P. Lorenzo Muños del horden de san Benito Cura dela Yglesia Parrochial de S. Martin de dha Villa de Madrid tio dela dha D.a Ysauel, y dela expresada D.a Franz.ca Madre y tia del pretendiente, y en fuerza de dho Parentesco el testigo los vio tratarse y Comunicarse como tales, todo lo qual es quanto el testigo puede dezir en el asumpto que à sido preguntado y todo lo Referido le Consta por las razones de conozim.to que lleva dhas y ser publico y notorio asi en esta Ciud. como en las respectivas naturalezas y la Verdad baxo del Juram.to

que tiene hecho lo firmo Junto con su merd y que es de edad de mas de Setenta años de todo lo qual yo el es.no doi fee = Diego Lopez

Lo Presente

Ante mi

Juan Martinez Balcazel

D. Manuel Barrial — En la Ciud. de Cordoba dho dia mes y año el expresado D. Joseph de Lara para la referida ynformacion ante dho Sr. Alcalde Maior presento por testigo à D. Manuel Barrial Vez.o de esta dha Ciud. del qual dho Sr. por ante mi el es.no rezivio Juram.to que el suso dho hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro y encargo de el ofrezia dezir Verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento que se halla por Caueza de esta Ynformazion Dixo: conoze a D. Joseph de Lara por cuia parte es presentado y saue es hixo l.mo y de l.mo Matrimonio de D. Juan de Lara, natural y Vez.o de esta dha Ciud. y de D.a Ysauel Sanchez natural de la Villa de S. Bar.me de Lupiana Arzobispado de Toledo, y Vezina de esta dha Ciud. y nie to Paterno de D. Antonio de Lara y Cordoba natural de la Villa de Almodobar del Rio, que es de este Reynado, y de D.a Maria Trujillo natu ral de la Ciud. de Zeuta ya defunctos, Vez.s que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

fueron deesta misma Ciud. a todos los quales
conoze y conozio el testigo de trato y Comunica
zion, y nieto Materno de D. Andres San
chez, y de Dª Cathalina Gonzales natura
les que fueron dela zitada Villa de Lupian
y difuntos, aestos noconozio el testigo pero
le Consta que asi aestos como los antezeden
tes fueron y son Xptianos Viejos limpios
de toda mala raza, Casta, y Generazion de
Moros, Judios, Combersos, Gitanos, Moriscos,
sin macula ni mala secta, que no an sido Cas
tigados porel Sto. ofizio dela Ynqqn. por delito
de Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo,
ni por otro alguno; y asimismo save el testigo
que ninguno delos sobre dhos acometido deli
to de infamia de hecho ni de dro, ni usado
ofizios viles, bajos, ni mecanicos, por donde
desmerezcan de quienes son, y que ademas
delo expresado todos an sido reputados y em
padronados por hijos dalgo, y el testigo a visto
los Ynstrumtos. de Nobleza de dhas familias, y
asimismo save an biuido y Viuen Cazo dela
profesion de nra Sta. fee Catholica, y el zitado
D. Joseph es temeroso de Dios y de su conzienzia
de buena vida y Costumbres, lo que save el tes
tigo porel comerzio que a tenido y tiene con la
familia, y ser todo lo dho pu.co y notorio enesta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y VNO.

Ciud. y demas naturalezas de todos los expre-
sados, y ser la verdad baxo del Juram.to fho lo
firmo con su mrzd y que es de edad de zinquẽ
enta años de todo lo qual yo el es.no doi fee

Fco Alpuente

Manuel Barrio

Ante mi

Juan Martinez
Balazal

El ynfraescripto es.no del Rey nro S.r pu.co en el num.o per
petuo deesta Ciud. de Cordoba y familiar numerario de
St.to ofizio desa Ynqq.n Doi fee que en cumplim.to delo man
dado; oi dia dela fha estando en la Parrochial del Salvador
Pte deesta Ciud. y prezedido Recado de atenzion á D. Juan An
tonio Gallardo Presvitero Rector de dha Yglesia por el
suso dho me fue exivido un libro enpergaminado de
a folio en que se sientan los Baptismos que se zelebran
en dha Parrochia y al folio setenta y zinco segunda
partida se halla vna que copiada ala Letra es como se sigue =
En Cordoba Domingo catorze dias del mes de oct.re
de mil setezientos treinta y seis a.s el M. R.do P.e
Maestro D. Juan Borrego del Monasterio de san
Basilio deesta Ciud. con Licenzia del Ynfraescripto R.r
Perpetuo deesta Parrochial del Salvador Bap
tizo en ella solemnem.te y puso los St.tos oleos á
Joseph Caietano de s.ta Therezia, que nazio en este

mismo dia, hixo Lexmo de Dn Juan de Lara y Cordoba natural de esta ciu. Baptizado en la Parrochial del Sr. S. Pedro, y de Da. Ysauel Sanchez su Muger natural dela Villa de Lugian Arzobispado de toledo, los quales contrajeron su Matrimonio en la Villa y Corte de Madrid en la Parrochial de S. Martin, fue su Comadre Da. Dionisia Theresa de Andrade à quien se adbirtio el parentesco espiritual siendo testigos Dn Juan Polindo, Dn Franco de Pradena, y Diego del Castillo, vez. de Cordoba y lo firmamos uno y otro Maestro Dn Juan Borrego = Juan Antonio Martin Grande de Leon y Gallardo ———

Concuerda à la Letra con dha partida que se halla en dho Libro exivido que boluio à recoger el dho Dn Juan Antonio Gallardo de que pondre recivo, y para que conste pongo el presente en Cordoba à veinte de febrero de mil setecientos setenta y un años ———

Juan Antt. Gallardo de La torre

Lo signo y firmo

En testimo de verdad

Juan Martinez de Balaez

El ynfrascripto Escribano del Rey Nro Sor, Publico en el Nu

mero Perpetuo de esta Ciu.d de Cor.ua y familiar Numerario del S.to Officio de su Ynquisicion Doi fee que oi dia dela fecha que en fuerza delo mandado estando en la Yglesia Parrochial del S.or S.n Pedro de esta Ciu.d y Prezedido Vecado al S.or D.n Juan Mari Presvitero Rector Ynterino de dicha Yglesia por el suso dicho me fue exivido un Libro de afollio en Pergaminado en el que se lleba los Asientos delos que se Baptizan en dicha Parrochia y al follio Ciento Quarenta y dos Buelta Primera Partida sacada a la letra dize asi: ——

P. En Cordova en treze de Agosto de Mill seiscientos y Noventa y ocho años; Yo Bartholome de Ucles Ayudante de Rector de esta Yglesia Parrochial de mi Padre S.n Pedro Baptize en ella Solemnemente a Juan Bernardo delos Angeles, hijo de D.n Antonio de Lara y Cor.ua y de D.a Maria Murillo su muger que nacio a dos de este segun dixo su Padre; fue Compadre D.n Juan Perez de Cor.ua Conde dela Torre, a quien avise la Cognacion Espiritual que Contrajo, fueron testigos Diego Rodriguez, Fran.co Antonio, y D.n Lope de Hozes Vecinos de Cordova y de ello Doi fee y lo firme fecha ut supra = Bartholome de Ucles ——

Con Cuerda a la Letra Con la Partida de dicho Libro que bolvio a Recoxer en si dicho S.or Rector Ynterino quien lo firmo y para que Conste pongo el Presente en Cor.ua a Veinte de febrero de Mill Setesientos sesenta y un años = ——

Juan Thomas Marin

Lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Juan Martinez Balcazar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Comparez.^a = En la Ciu.^d de Cordoba â Veinte de febrero de mil setezientos sesenta y un a.^s ante su mrâd.^d dho S.^r Th.^e m.^r parezio D.^n Joseph de Lara de esta Vezind.^d y Dixo que no tenia por hora que presentar mas testigos en esta informazion por hauer al hecho de los suficientes, y que se le entregue en la disposizion que por el exorto se previene para usar del para los que le sean Conducentes y lo firmo de que yo el ess.^no doi fee =

Joseph de Lara

Juan Martinez Balcazel

Auto. En la Ciu.^d de Cordoba dho dia Veinte de febrero de mil setezientos sesenta y un años el S.^r Liz.^do D.^n Fran.^co Joseph de Alpuente Abogado de los R.^s Consejos Alcalde maior del Crimen de esta Ciu.^d que de presente despacha el Juzgado de lo zivil de ella. Haviendo Visto estos autos, y Comparesenzia antezedente, y que se hallan ebaquados segun lo prevenido en el exorto que esta por Cavesa de ellos - Mando que originales, zerrados en publica form y manera que haga fee se entreguen a la

+ 264 42

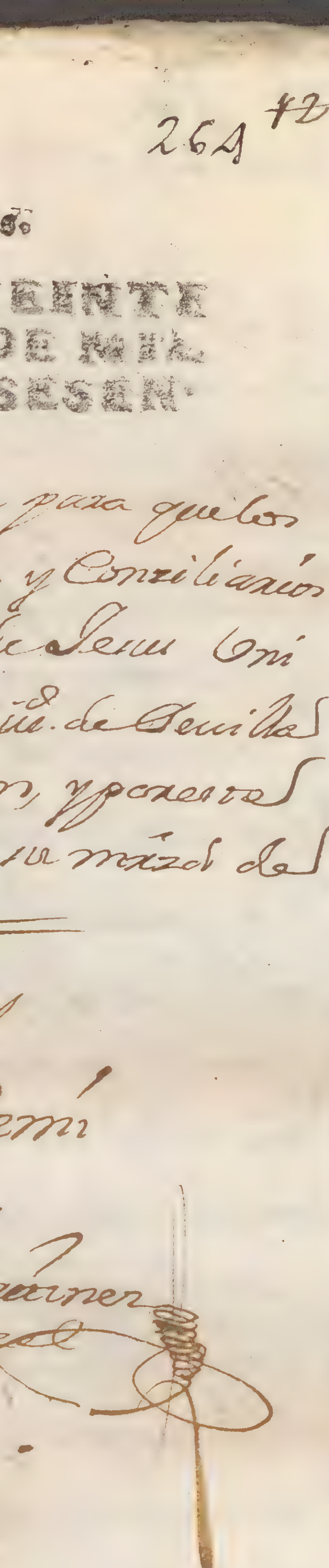
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

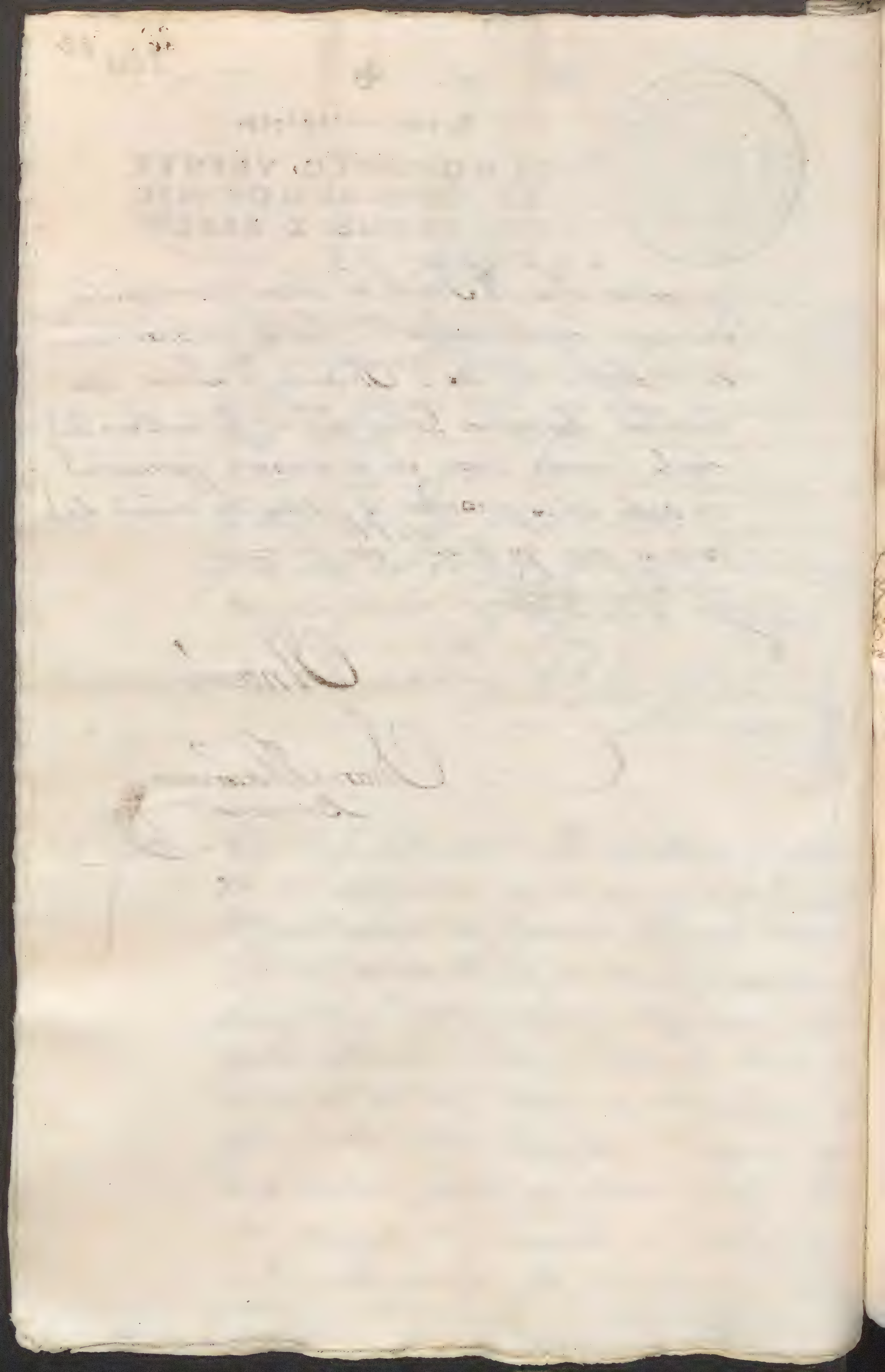
parte de dho D.r Joseph de Lara para que los
debuelba apoder delos S.res Rector, y Conziliarios
del Collexio m.or de S.ta Maria de Jesus Uni
uersidad de estudios Grales dela Ciu.d de Sevilla
donde la parte usara de su aczion, y porese
su auto asi lo proueio y firmo su merzed de
todo lo qual yo el es.no doi fee

Lizdo Alquenta

Ante mi



Juan Martinez Balcazar



Nos el Rector, y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus de Univ.d Estudios generales de esta Ciu.d de Sevilla &c.

A VMDS los S.res Jueses y Justicias de la V.a de Almodovar del Rio Dioc.s de Cordova, ante quienes esta nra Carta (o su razon) fuere presentada hacemos saver, como ante nos, y por ante el infraescripto Secret.rio oy dia de la fecha se presentó pedim.to por el B.r en Artes D.n Joseph de Lara Nat.l de la Ciu.d de Cordova, y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medecina por el que nos pidio q.e para poder recivir por esta Univ.d el grado de B.r en dha facultad le admitiessemos, e hiciessemos admitir Informac.n q.e ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) de ser hijo leg.mo de D.n Juan de Lara Nat.l de la Ciu.d de Cordova, y de D.a Ysavel Sanchez Nat.l de la V.a de S.n Barth.me de Lupiana Dioc.s de Toledo, y de q.e dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Antonio de Lara, y Cordova Nat.l de esa Villa y de D.a Maria Murillo Nat.l de la Ciu.d de Zeuta, y q.e dha su Madre fue hija leg.ma de D.n Andres Sanchez y de D.a Cath.na Gonzalez Nat.l de dha V.a de Lupiana; Y que asi el como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido y son X.pt.nos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generac.n de Judios, Mulatos combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Informac.n nos pidio asimismo que respecto de ser su Abuelo Paterno Nat.l de esa V.a nos sirviessemos de mandar despachar nra

carta exorto enconformidad de las especiales ordenes de S. M. con que esta Vniu.d se halla, paraque en ella se haga por lo que a este toca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante ss.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico gral de esa V.a esaminen los testigos q por parte del dho D.n Joseph de Lara fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Baptismo del referido Abuelo Paterno del Pretend.te con insercion de la partida q constare en el libro donde se halle, y fecho todo, serrada, y sellada la dha Informacion y en manera que haga fee la remitan original a manos del infrascripto Secret.rio para en su vista proceder a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Rectoral en veinte y siete de Enero de mill setes.tos sesenta y uno = em = tn

f. D.r D.n Ant.o Cervantes R.r D.n Ger.mo Moreno

D.n Antonio Quintanilla D.n Xpt.l Montesdeoca

D.n Miguel de Andrade y Herrera Secret.rio

Presentada [illegible] de Almodovar del Rio en seis dias del mes

266 ~~14~~



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

febrero de mill setecientos sesenta y un años Ante el S.or D.n Fran.co Luis Alc.e ordin.o della y por mi presencia la parte del B.r entre ses D. Jph de Lara presento el escrito, y despacho del Rector y Consiliar.s del Colegio maior de Santa Maria de Jesus de la Ciu. de Sevilla, y pedio su cumpl.to =

Auto) Y por su md Bisto oido y entendido Dixo q sin perjuicio de la jurisdicz.n R.l q se le cumple se obed.a y cumpla como se exorta y en su birtud mando q sea citado de Fran.co Lopes pastor Proc.r Sindico de esta V.a se reciva la Ynformaz.n q esta parte ofrese y los testigos de ella comparesen al thenor de dho exorto ela q se pone por Cavesa della y con la misma se saque sacado por el p.nte ess.no ad. D. Ju.n Merchan Ballesteros Bicario Rector y Cura de las Yglesias desta V.a para q de los libros de Bautismos della saque la fee q previene dho exorto Con insercion ala letra de la partida q Consiste de hos lib.s y fho traiganse los autos p.a su providencia y porese su thenor asi lo proveio y firmo Doi fee =

ante mi

Juan Ruiz

Suares Miguel de Buendia ess.no

Citaz.n al proc.r Sindico) En la V.a de Ut.o del Rio en siete dias del mes de feb.o de dho año Yo el ess.no de S.M. pu.co y Ayuntam.to della notifique cite saver el Auto q Antesede y presento del B.r D. Jph de Lara Contenido en el exorto Cavesa destos autos segun y como en dicho

se expresa, y cite para lo contenido en ello a Fran.co Lopes pasor Proc.r Sindico g.ral desta v.a en su persona, quien enterado en to do dijo no se le ofrese reparo, y q si lo subiere por combeniente asistira a tras Dilix.s esto respondio (Doi fee=

Andres Miguel de Buendia
ss.no

Citas. al p.e Bicario desta v.a

En Almodovar del Rio en el d.ho Dia mes y año Yo el ess.no en cump.to del Auto ante escripto pase recado de urbanidad a D.n Juan Merchan Ballesteros Vicario desta v.a a quien di razon de los nomb.s y apellidos para la saca de la fee de Bautismo q. espresa el expresso Cavesa deste Auto, quien se entarezo en su saca segun y como se previene en d.ho expre.so, y para q. conste lo pongo por Dilix.a Doi fee=

Andres Miguel de Buendia
ss.no

Citas a la p.te del B.r D. Jph de lara

En Almodovar del Rio en el d.ho Dia mes y año Yo el ess.no cite para lo contenido en el Auto ante escrip.to a la p.te del B.r D. Jph de lara Doi fee=

Buendia

Jn. Rodriguez de silva

En la Villa de Alm.r del Rio en nueve D.s del mes de feb.o de mill setesientos sesenta y un años la p.te del B.r D. Jph de lara para la Informaz.n q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo Ante el S.r D. Fran.co Vnis Al.e ordin.o della a Juan Rodriguez de Silva V.o des

ta Villa de quien Su mrd por Ante mi el esno Resivio Jura
mento por Dios nro Sr. Y a una Señal de Cruz en forma de de
recho el qual le hiso segun se requiere, y en cargo de el ofi
cio desir Verdad en lo que supiere, Y fuere preguntado, y sien
dolo al thenor de el escrito questa por Cavesa destos Autos Dijo
no Conose al pretendiente ni asus Antesesores, Y solo lo q a oido de
sir asus maiores aver thenido en esta V.a un Bicario q le deçian
D. Fran.co de lara, Y que este tenia familia en esta V.a Y Algunos her
manos, Y respecto aque el pretendiente es nasido en Cordoba Y su
Abuelo es en esta V.a se ase Cargo seran todos unos por lo que
se persuade el testigo seran Christianos Viejos limpios de toda
mala raza mediante aver exersido sus parientes el empleo
de Bicario desta V.a questo es lo q puede desir en raçon de lo
q se le apreguntado Y ser la Verdad en cargo del Juramento
q tiene echo Y que es de edad de setenta Y nueve años Y lo
firmo Con su mrd Doi fee =

Juan Ruiz Juan Rodri.z de Silba

Ante mi
Andres Miguel de Buendia
ss.no

Pedro de Lima el mr.

t.o

En la V.a de Ant.o del Rio en el dho Dia mes Y año
la parte para la Informas.n fue dho Sr. Alc.e presento
por testigo a Pedro de lima el maior V.o desta V.a de qui
en Su mrd por Ante mi el ess.no Resivio Juram.to por Dios
nro Sr. Y a una Señal de Cruz en forma de dro el qu
al lo hiso segun se requiere, y en cargo del ofiçio
desir Verdad en lo q supiere y fuere preguntado, y sien
dolo al thenor del escrito Cavesa destos Autos Dijo Co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

nose de Bira trato Z Comercio, a D.n Jul. de Lara Z Corr.o
V.o de la Ciu.d de Taxc.o Padre del pretendiente pero que no
Conosio a D.n Antonio de Lara Z Corr.o Padre del d.o D.n Jul. Z
Abuelo paterno de dho pretendiente aunq. fue natural
de esta V.a Z ase memoria aver oido a sus maiores desir a
ber avido en esta V.a un Bicario q. llamavan D.n Fran.co de
Lara Z Corr.o Z que tenia en esta V. un herm.o q. llama
van D.n Diego de Lara y Corr.o por lo q. se ase Cargo seran
todos unos, y mediante dho empleo seria una familia on
rrada Christianos Biejos Limpios de toda mala rasa ni de
oficios Viles, Como lo a sido el dho D.n Jul. de Lara pues
lo a Conosido sienpre ser mui onrrado de Buenas Costum
bres, Z no tener noticia aiga sido Castigado por el S.to oficio
ni Caido en Desonrra ni menos Saber en su pinmo Z creé
to, que esto es lo q. puede desir por averlo asi visto, leido de
sir, Z siendo ello la Verdad en Cargo del Juramento
q. tiene echo, Z que es de edad de setenta años a Corta di
ferencia Z lo firmo Con su mrd. Doi fee=

firmeni

P.o de Luna

Juan Ruiz

Andres Miguel de Buendia S.o

4.

Salvador Ruiz

En la V.a de Alm.o del Rio en Dies Dias del mes de feb.o

268 16

✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

de mill setesientos sesenta y un años la parte que ha informado ante dicho señor alcalde presento por testigo a Salvador Ruis vesino desta ciudad de quien su merced por ante mi el escribano resivio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho el qual lo hiso segun se requiere, y en cargo de el ofrecio de desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al thenor del expresado cavesa destos autos dixo no conose a los sujetos contenidos en ho requisitorio solo tiene noticia por averlo oido a sus Padres y mayores ubo en esta ciudad un Bicario que llamavan Don francisco de lara y como y que tenia su familia en esta ciudad y algunos contenidos por cuia rason tiene en conosimiento que siendo el abuelo de dicho pretendiente del mismo apellido y bautisado en esta ciudad es de la misma rama por lo que le persuade el testigo seria una familia onrrada limpia de toda mala rasa como correspondia para aver tenido el empleo de tal Bicario desta ciudad pues si fuera lo contrario no huvieran asendido al estado del sacerdocio, y el empleo de Bicario de ella que esto es lo que puede desir en rason de lo que sele a preguntado, y la verdad de lo que ha dicho segun lleva expresado en cargo del juramento que tiene echo

y que es de edad de setenta y quatro años no firmo p[or]
q[ue] dijo no saver firmolo su md doi fee =

Fran[cis]co Ruiz

Ante mi
Andres Miguel de Buendia
ss[criba]no

Dilig[encia] y presentaz[ion] de la fee de Bautismo

En la v[ill]a de Almodovar del Rio en dicho dia mes y año i a p[edimen]to del R[everen]do D. Jph de Lara ... se dho s[eño]r Alc[al]de presento la fee de Bautismo de D. ... tonio de Lara y Cort[es] Abuelo Paterno del referido firmada de D. Ju[an] Merchan Ballesteros y Sepulveda Bicario Rector y Cura de la Ygl[esi]a desta v[ill]a y autorizada de D. J[ose]ph de Almoguera Not[ari]o m[ayo]r de la Bicaria ... y de D. Raphael de torres Not[ari]o de la ... la qual por su md visto mando se uniese en ... a estos Autos oreginal para los efectos q[ue] combenga y para q[ue] conste se pone por Dilig[enci]a q[ue] firmo su md de q[ue] Doi fee =

Ruiz

Ante mi
Andres Miguel de Buendia
ss[criba]no

Auto y

En la v[ill]a de Almodovar del Rio en dicho dia ... Dias de feb[rer]o de dho año el s[eño]r D. Fran[cis]co Ruiz Alcal[de] ... de orden ... dello aviendo visto estos autos y ynfo...

269 46

formada echa por parte del R.^{do} D.^n Jph de lara, y la fee
de Bauttismo q^e Se a presentado, y estar e Baquado en virtud de
lo prevenido en dho exorto Su md mando q^e Serrado
y sellado en pu.^{ca} forma y de ello fee Se entregue ala p.^{te}
p.^a su Conducion y entrego al Secretario de dho Colegio
Como se previene y por este su Auto asi lo firmo Doy fee

Fran.^{co} Ruiz

Ante mi

Andres Miguel de Buendia

ss.^{no}

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el infrascripto Vicario Rettor y Cura dela Yglesia Parroquial de estta Villa de Almodovar del rio zertifico y doi fee que en un Libro de parttidas de Bauttismos, y casamientos que se halla en el archibo de dha Parroquial, que es el tercero tomo de ellos al folio 173, ala buelta, se halla una parttida de bautismo que sacada ala letra es del tenor siguientte —

Parttida.

En la Villa de almodovar del rio lunes beintte y nuebe di as del mes de Enero de mill seiscienttos sesentta y tres años Yo el Lizdo. Dn. Alonso de Sedeño de Piedra Yta, Beneficiado de la Parroquial de Sn. Miguel de la ciudad de Cordova Vezino de ella, con licencia del Lizdo. Franco. Lara de Cordova Vicario dela Parroquial de estta Villa, Bauttize en ella a Anttonio Mattheo, hijo de Diego de Lara de Cordova, y de Da. Franca. de Casttilla su mug. fue su compe. Alonso Sedeño Jurado, Vezino dela ciudad de Cordova de qui doi fee i lo firme E io dho. Vicario me halle presentte, de que doi fee y lo firme Va. fecho ut supra = El Lizdo. Francisco Lara de Cordova — —

Ao. 1663

Como ttodo lo referido constta y pareze de dho. libro, y parti da aqui en ttodo me refiero, y para que constte donde combenga doi la presentte fee en estta Villa de Almodovar del rio en ella a ocho dias del mes de febrero del año de mill settecienttos sesentta y uno =

Juan Melchor Ballestero de Sepulveda

Nos los Nottarios publicos que aqui signamos, y firmamos zerttificamos y damos fee que Dn. Juan Mel chor Ballesttero de Sepulveda, de quien ba firmada la fee

de Bautizmo antte escripto es Vicario, Rettor, y Cura dela

Yglesia Parroquial desta Villa, fiel, Legal, y detoda confianza,

y que alas fees, y zertificaziones dadas, y firmadas por

el susodicho. como ba la antte escripta, siempre seles a dado, y

da enttera fee, y credito en Juicio y fuera de el, y para

que constte damos la presente que signamos y firmamos

en esta Villa de Almodovar del Rio en el a nuebe dias del

mes de febrero del año de mil settecientos sesentta

uno =

En testimonio Fernandez — En testimonio de verdad

Raphael de Torres y Pavon N. Appco. — Juan de Almoguera

Beltran N. Ma.

Dn Joseph de Lara Natl Dla Ciud D Cordova como mejor pro-
ceda paresco ante VS y digo: Que a mi pedimto mandò VS des-
pachar sus exsortos alas Justs Dlas Ciuds D Cordova y Zeuta, y
alas Dlas Vs D Sn Barthme de Lupiana, y Almodovar Dl Rio pa
raque ante ellas se hiciesen las respectivas Informasions pa el Gdo
D Ba en Medicina que pretendo, y solamte he podido conse-
guir se despachen las D dha Ciud de Cordova, y Va D Almodovar, que
tengo presentadas en esta Secria, en cuya atensn y aque los
otros dos ramos no los podre entregar en mucho tiempo, por varios
motivos q ocurren, paraque no esperimte el grave perjuicio que
me infiere la demora de dho grado=

Suppco à VS que aviendo por presentado este pedimto, y usando
D su notoria acostumbrada piedad se sirva mandar se me admi-
ta à examen pa dho Gd y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordenaria, quedando obligado aponer en esta Secria
los mencionados dos ramos luego que se me remitan que
es Justa que con gracia pido VS=

Joseph de Lara

Por presentado este pedimto a el contenido en el Dn Joseph de Lara
admitase à examen pa el grado D Br en Medicina, y siendo aproba-
do confierasele en la forma ordenaria en atensn alos motivos que
alega, pero con la qualidad de que no se le han de despachar los

testimonios de su Revalida inte un no cumple puntualm.te ponien
do en esta Secrª las Informas restantes. Lo mandaron los Ss.
Rª y Consiliar. del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estu
dios gns de esta Ciud. Sevª y Marzo siete de mill setes sesenta y
uno =

f.̸ Dr. D. Ant.o Cervantes Mr.   Dr. Dn. Fran.co Pizarro Mantilla

Dn. Gmo D. Gex Moreno   D.r D.n Fern.do de Cardenas

D.r Miguel de Andrade

y Cerrera Secr.

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ. el g.o de
Br. en Artes el dia quatro de Dic.e de mill setes y sesenta, y en ella tiene
ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina, que son el de
mill setes cinq.ta y ocho en cinq.ta y nueve; mill setes cinq.ta y nueve, en
sesenta; mill setes sesenta en sesenta y uno, de que tiene presentada
Cedula de los Ss.es Cath.cos; y el curs.te de d.ho a de mill setes y sesenta, y pa
ra que conste pongo la presente en Sevª y Marzo tres de mill setes sesen
ta y uno =

D. Andrade

Secr.io

Nos el Rector, y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciu.d de Sev.a &c.=

A V.md los S.res Jueses y Justicias de la V.a de S.n Barthòlome de Lupiana Dioc.s de Toledo, ante quienes esta nra Carta Exsorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infraescripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Joseph de Lara N.l de la Ciu.d de Cordova, y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad, le hiciessemos admitir Informas.n que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, Estat. y practica de esta Univ.d) de ser hijo leg.mo de D.n Juan de Lara Nat.l de dha Ciu.d de Cordova y de D.a Ysavel Sanchez Nat.l de esa Villa; y que dho su Padre fue hijo leg.mo de D.n Antonio de Lara, y Cordova Nat.l de la V.a de Almodovar del Rio Dioc.s de Cordova, y de D.a Maria Murillo Nat.l de la Ciu.d de Zeuta; y que dha su Madre fue hija leg.ma de D.n Andres Zanchez, y de D.a Cath.na Gonzales Nat.l de esa V.a de Lupiana; Y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son X.ptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; q.e no han tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde desmerezcan de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su consiencia, para cuya Informas.n nos pidio asimismo que respecto de ser la referida su Madre Nat.l de esa V.a nos sirviessemos de mandar despachar nra Carta Exsorto en conformidad de las especiales ords de S.M. con que esta Univ.d se halla, para que en ella se haga por lo que a esta toca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para V.md por la qual

de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exsortamos, y de la
nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada
por ante S.no que dello de fee, y con citacion del Sindico gral de esa V.a
examinen los testigos que por parte del dho D.n Joseph de Lara fue-
ren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos, sin pa-
ra ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion
manden sacar, se saque la fee de Baptismo de la suso dha su Madre
con insercion de la partida que constare en el libro donde se halle, y
fecho todo serrada, y sellada la dha Informacion y en manera que
haga fee la remitan original à manos del infrascripto Secretario para
en su vista proceder a lo que aya lugar, q. en lo asi Vmds manda
hacer, y cumplir administraran Just.a Dada en nra Camara
Rectoral en veinte y siete de Enero de mill seteci.s sesenta y o...
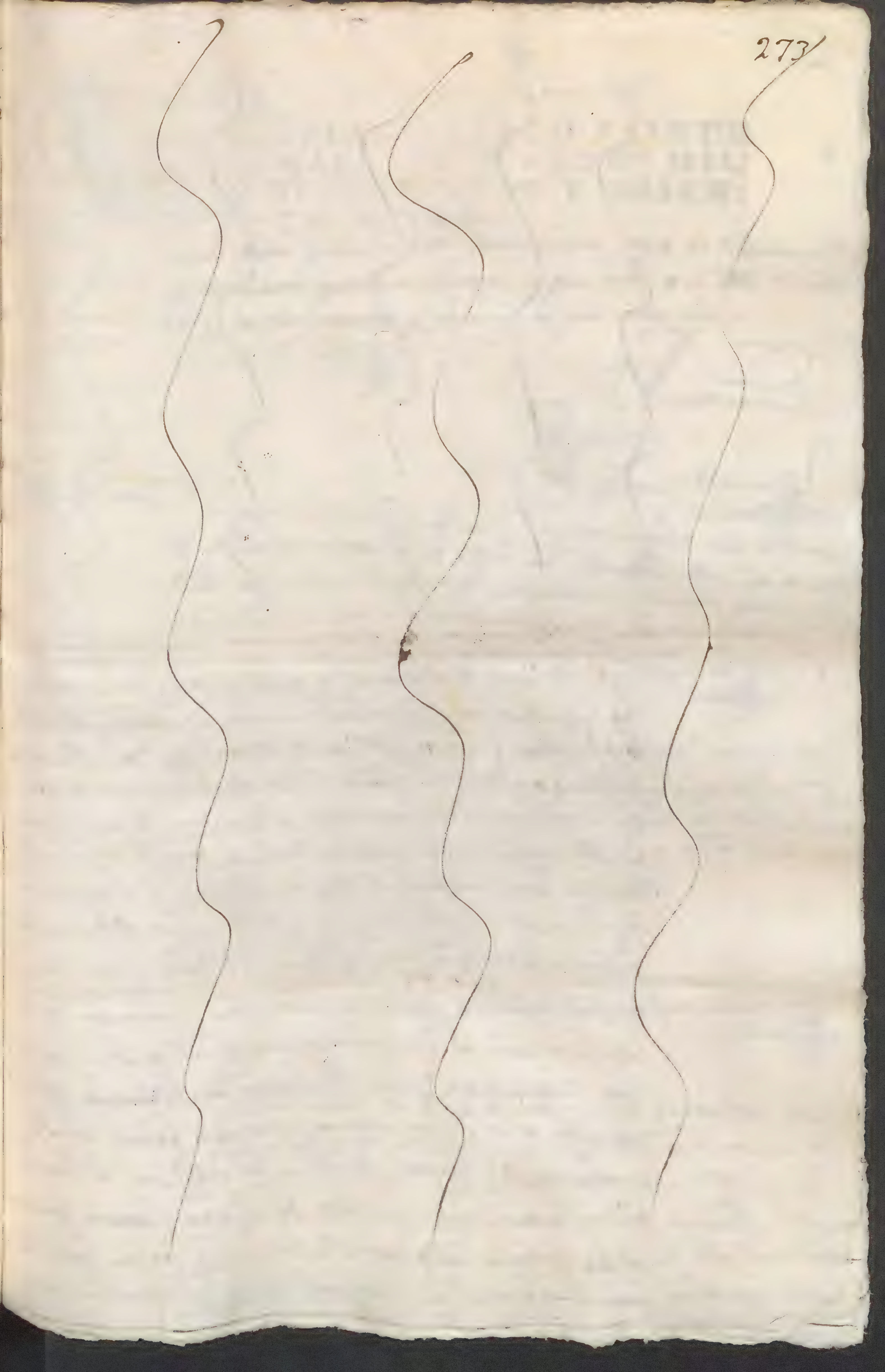
f. D.r D.n Ant.o Cervantes

D.n G.mo D. Ger. Moreno

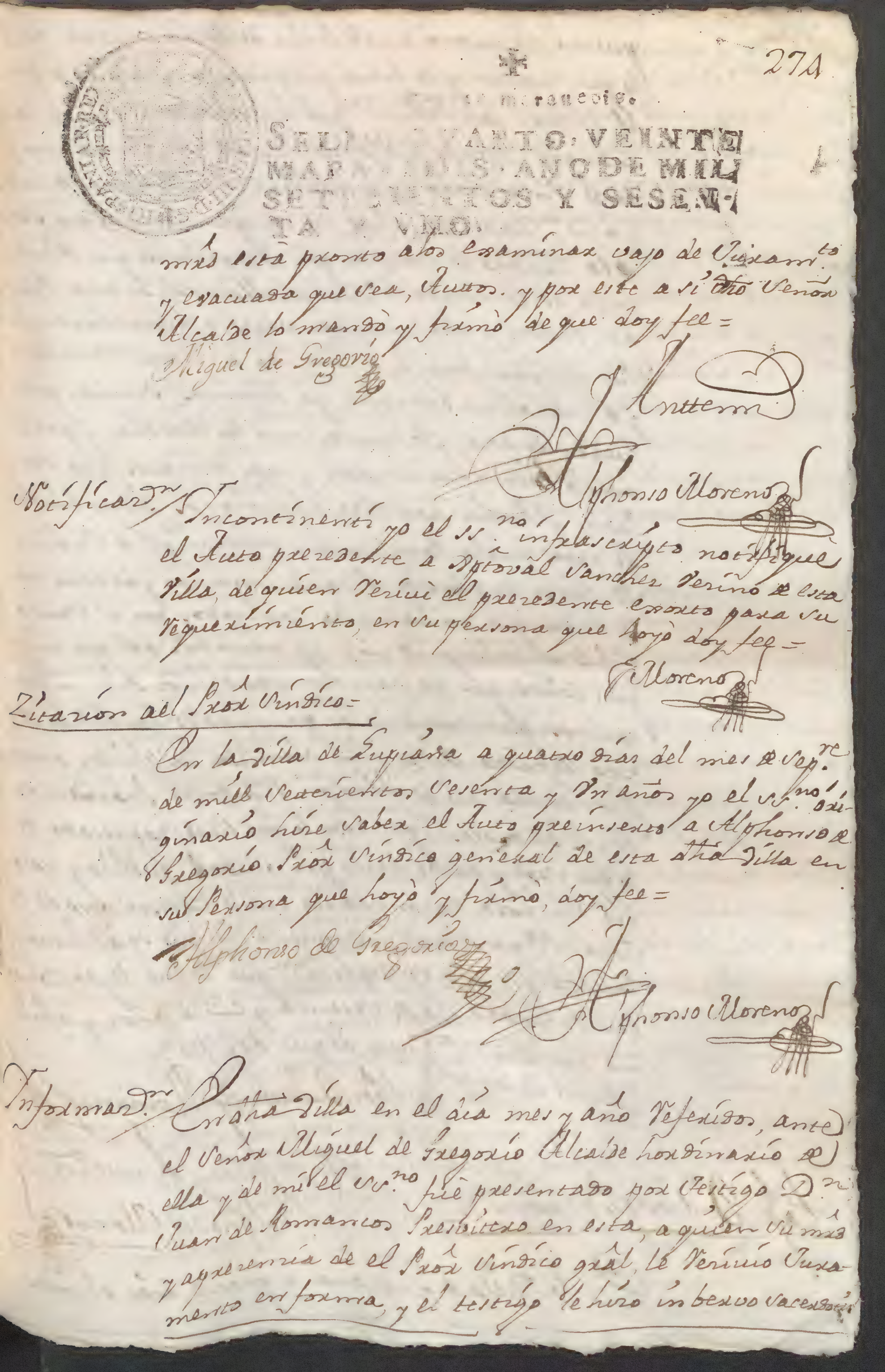
D.n Antonio Quintanilla

D.n Xpt. Montes de oca

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Sec.rio



Requerim.to / En la Villa de Lupiana a quatro dias del mes de septiembre de mill settecientos sesenta y un año, Yo el infraescripto ss.no de su Mag.d pp.co del Numero y Aiuntam.to de esta dha Villa a pedimento de Xpto-val Sanchez vecino de ella por quien se me entre-gó el antecedente escripto, requerí con él è hice sa-ber su contenido a el señor Miguel de Gregorio su Alcalde Hordinario, y por su mrd visto, oído y entendido, Dijo le aceptava y acepto y en su cumplimiento devia de mandar y mando que con citacion de el Procurador Sindico General de esta expresada Villa, Alphonso de Gregorio se proceda a la Informacion que por parte del R.r en Artes D.n Joseph de Lara se solicita, a cuio fin el que à manifestado el citado escripto presen-te los testigos de quien se entiende valer; que su



SELLO QUARTO: VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

mas esta pronto a los examinar vajo de Juramto.
y evacuada que sea, Autos. y por este assi dho Señor
Alcalde lo mandò y firmò de que doy fee =

Miguel de Gregorio

Ante mi

Alphonsio Moreno

Notificacion / Incontinenti yo el ss.no infrascripto notifiquè
el Auto precedente a Xptoval Sanchez vecino de esta
Villa, de quien recivi el precedente exorto para su
requerimiento, en su persona que lo oyò doy fee =

Moreno

Zitacion al Procor Sindico =

En la Villa de Euquiaña a quatro dias del mes de sepre
de mill setecientos sesenta y un años yo el ss.no ori-
ginario hize saber el Auto preinserto a Alphonso de
Gregorio Procor Sindico general de esta dha Villa en
su persona que lo oyò y firmò, doy fee =

Alphonso de Gregorio

Alphonsio Moreno

Informacion / En dha Villa en el dia mes y año referidos, ante
el Señor Miguel de Gregorio Alcalde hordinario de
ella y de mi el ss.no fue presentado por testigo Dn
Juan de Romancos Presbitero en esta, a quien su mrd
y presencia de el Procor Sindico gral, le recivio Jura-
mento en forma, y el testigo le hizo in verbo sacerdotis

puesta su mano en el Pecho de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y viendolo por el thenor del Pedim.to que à motibado el exorto Co-cado por Cavera, que le fue leydo, Dijo: Que à cono-do de vista trato y comunicacn.on a Dn. Juan de Sa- y à Da. Ysavel sanchez su muger Vezinos que son de la Ziudad de Cordova, por el motibo de que siendo como es la zitada Da. Ysavel Natural de esta Villa an venido a ella muchas vezes a dibertirse en. Que en igual forma à conozido à Andres Sanchez y à Cathalina Gonzalez (ya difuntos) Vezinos que fueron de esta, y le consta como los susodhos, y por averlo oydo a sus mayores y mas antiguos, que sus Padres y Abuelos han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generazion de Judios Mulatos, Combersos, Gitanos, moriscos y de otra ma- la secta, que no han sido castigados por el santo ofizio de la Ynquisizion ni acusados del por nin- gun delito; que no han obtenido ofizios viles ni Me- canicos, pues como de las prinzipales familias de esta referida Villa han obtenido los ofizios onori- ficos de ella asi de Alcaldes, Rexidores, Prôr como otros onrrosos: Y que todo lo que lleva expresado es lo que sabe y puede dezir por verdad publico y noto- rio, sin cosa en contrario que le conste vajo del Juram.to que tiene interpuesto en que se afirmo y ratifico por esta su deposizn. que le fue leyda, Dijo ser su hedad la de sesenta y cinco años, y à fir- mo con dho S.or Juez, de que doy fee =

Miguel de Gregorio — tgo = D. Juan de Romanos

Ante mi

tgo Dn. Joseph Serrano — Alphonso Moreno

En la Villa de Lucjana à quatro dias del mes

de Septiembre de mill setecientos sesenta y un años;
ante el S.or Juez de estos Autos y de mi el ss.no se presen-
tò por testigo a D.n Joseph Serrano Presvitero en ella
a quien su md. a presencia del Procr. sindico gral, le
recivio Juram.to segun dro, y el testigo le hizo inverbo
sacerdotis tacto pectore, prometiendo decir verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado; y siendolo por
el tenor del exorto requisitorio que motiba estas di-
ligencias el qual le fuè leydo, Dijo: conoze de vista
trato y comunicazion a D.n Juan de Lara y à D.a
Ysabel Sanchez vezinos dela Ziudad de Cordova, quie-
nes por ser la suso dha natural de esta Villa, han ve-
nido a ella à divertirse por algunas temporadas: que
tambien a conocido a sus Padres Andres Sanchez y
Cathalina Gonzalez yà difuntos y save fueron vezinos
y naturales de esta, y que los suso dhos sus Padres Abuelos
y demas sus ascendientes tiene oido a sus mayores el tes-
tigo, han sido buenos Christianos temerosos de Dios
y de sus santos, limpios de toda mala raza de Moros
Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, y de otra mala
secta, que no han sido acusados procesados ni castigados
por el Santo Ofizio dela Ynquisizion por ningun mo-
tibo pues es notorio que han vivido vajo la profesion de
nra Santa fee catholica, ni que han exercido oficios
viles ni mecanicos; pues como de las Prinzipales famili-
as de este Pueblo han obtenido en èl los oficios de Al-
caldes Hordinarios, dela S.ta Hermandad, Regidores Pro-
curador, y otros honorificos: Todo lo qual es ziesto y ver-
dad, pu.co y notorio sin cosa en contrario que le conste
vajo del Juram.to que tiene fho, en que se afirmò y ra-
tificò por esta su deposizion que le fuè leida, dijo ser
de quarenta (digo) de sesenta y quatro años y lo firmo con
su md. de que doy fee = D.r Joseph Serrano
Miguel de Gregorio
Zurita
Antte mi
Alphonso Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Testº Fran.co Martínez mad.r

En la dha Villa de Luziana en los días mes y año referidos ante el Señor Juez de estos Autos y de mi el ss.no fue presentado por testigo Fran.co Martínez el mad.r vezino de ella, a quien su md. a presencia de el Señor Síndico grâl de esta Villa, le recivio Jura mento por Diós nro Señor y una señal de Cruz qe hizo según drô para que diga verdad en lo que su piere y le fuere preguntado y el testigo le hizo co mo corresponde prometiendo vajo de dho Cargo de zirla: y siendolo por el Señor del exorto requi sitorio colocado por Cavesa de estas diligenzias qe le fue leydo Dijo: conoze de vista y comunicacion a Dn Juan de Lara y â Da Ysabel Sanchez vezs. de la Ziudad de Cordova, quienes han estado en esta Villa por diversas temporadas, y save que la zitada Da Ysabel es nâl de esta como también Andres Sanchez y Cathalina Gonzalez sus difuntos Padres lexitimos a quienes igualmente conozio, de los qe ales save, y por notorio, publica voz y averlo hoydo de sus mayores que sus asendientes son y han sido Xptianos viejos limpios de toda mala raza casta y Generazion de Judios, mulatos, Combersos, Gita nos Moros, y de otra mala secta, que no han com tido delito de infamia de hecho, ni de drô, ni an sido castigados prozesados ni acusados por el Santo Ofi zio de la Inquisizion pues es notorio han vivido christianamte. y vajo de la profesion de nrâ Santa fee Catholica, como asimismo el que no han exerzido ofizios viles ni mecanicos, por lo que como de las

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

principales familias que son de esta Villa han obtenido los oficios de Alcaldes hordinarios, de la S.ta Hermandad, Res.s y otros: Todo lo qual es lo que save y puede decir por verdad publico y notorio sin cosa en contrario que le conste, bajo del Juram.to que tiene interpuesto, en que se afirmo y ratifico por esta su deposicion que le fue leyda: dijo ser de hedad de setenta y cinco años poco mas, ó menos y no firmo por no acostumbrarlo, hizolo dho s.or Juez, de que yo el ss.no doy fee =
Miguel de Gregorio

Antte mi
Alphonso Moreno

Autto/

En la Villa de Luzgana a quatro dias del mes de sep.re de mill settecientos sesenta y un años, el s.or Miguel de Gregorio Alcalde Hordinario de esta dha Villa en vista de que no se presentan otros mas testigos que los examinados para la Informazion pedida Dijo: que para provehér como corresponde, devia de mandar y mando comunicar traslado de ella á Alphonso de Gregorio Prôr sindico General, para que en el termino de una audiencia exponga diga y exeptuone lo que se le ofrezca sobre lo declarado por los testigos presentados, con apercevim.to que pasado el prefinido termino se provehera en Justizia como mejor combenga. Y por este su Autto

assi Su mrd lo mandó y firmó de que yo el infra-
scripto ssno doy fee=

Miguel de Gregorio

Anttem
Alphonso Moreno

Notificación / Incontinenti yo el ssno infrascripto hize saber el Auto de traslado que antecede a Alphonso de Gregorio Prior Sindico grâl de esta Villa de Lupiana y su vezino, en la persona de el suso dicho, por quien hoydo, y haviendo visto las deposiziones de los testigos de la Informazion supra escripta y constarle como es pubco y notorio lo mismo que en cada vna de ellas se expresa, no tiene que exzepzionar ni dezir cosa alguna en contrario, por lo qual renunzia el termino que para vsar de el traslado le esta conzedido, y pide a su mrd aprueve la referida Informazion y que para su maior validazion interponga à ella su authoridad y decreto judizial y hordinario en forma y que como se previene en el exorto se remita ala secretaria de donde dimana para los efectos que combenga. esto respondio y firmó, de que yo el ssno doy fee=

Alphonso de Gregorio

Alphonso Moreno

Auto de Aprovazion / Vista la antezedente Respuesta dada por el Prior grâl de esta villa y la Informazion que la motiba, por el Señor Miguel de Gregorio Alcalde Hordinario de esta dha de Lupiana à los cinco dias del mes de

Septiembre de mill setecientos, sesenta y un año.
Dijo su md. que en consecuencia de que los testigos examinados son de la mayor excepcion, buenos christianos temerosos de Dios y de sus conciencias acostumbrados a decir verdad, por lo que a sus dichos y deposiciones siempre se les à dado y dà entera fee y credito asi en juizio como fuera de él devia de aprovar y aprovò dha Informacion y a ella para su mayor validacion interponia è interpuso su authoridad y decreto judicial hordinario en forma, en quanto puede y por drº deve; y mandò que authorizada cerrada y en manera que haga fee se remita a la secretaria de donde dimana el exorto requisitorio para los efectos que combenga: Y por este su Auto de aprovazn. al que se unan las partidas que se compulsen con citacion del Pror. asi su md. lo mandò y firmò de que yo el presente escrivano doy fee = Miguel de Gregorio

Antemi

Alphonso Moreno

Yo el referido Alphonso Moreno escno. de el Rey nro. señor (que Dios guarde) publico del numero y Ayuntamiento de esta Villa de Lupiána y su Reyno presente fui al juramento recivido à los testigos examinados en la Informacion precedente, a sus deposiciones segun y como por mi se hace mencion, junto con el señor Juez y Pror. sindico General de esta Villa, y a las demas diligs.

AVASTO VEINTE
...NS, AÑO DE MIL
...TOS Y SESEN...

que se expresan: y en fee de ello lo signé y firmé en cumplim.to del Auto de aprovacion de esta otra parte en el día de su fha.

[illegible]

Alphonso Moreno

Certifico Yo D.ⁿ Joseph Serrano Lorente Presb.ᵒ y vezino de esta Villa de Lupiana, y Theniente de Cura de la Parroq.ˡ de ella; y en presencia de Alfonso de Gregorio Procurador Sindico Gral. de dha Villa, y de su Ayuntamiento; En virtud de vn despacho o comision, que seme ha requerido y hecho saver por los S.ʳᵉˢ de Justicia de esta dha Villa, despachada por el S.ʳ Rector, y Consiliario del Colegio Mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Vniversidad de Estudios Generales de la Ziudad de Sevilla, pedida y suplicada a pedimento de D.ⁿ Juan de Lara Natural de la Ziudad de Cordova para Efecto de sacar, y Certificar Ciertas partidas de Baptismo de los libros de el Archivo de esta Parroq.ˡ, y Con Asistencia de dho Procur.ʳ Sindico Gral. Como se menciona en dho despacho, y Commision se sacaron las partidas q. por dho despacho y Commision se piden, que su thenor a la letra son las siguientes —

Partida 1.ª

En la Villa de Lupiana en dos de Junio de seiscientos y Cinquenta y cinco años; Yo el Lizᵈᵒ Jud. Guzman Riva de neira Comisario del Santo oficio, y Theniente de Cura de esta Parroq.ˡ; Baptize vn Niño, que nacio en veinte y quatro del mes de Mayo proximo pasado, hijo de Geronimo Sanchez, y de Eugenia Muñoz; Tubo por Nombre; Andres fueron sus Padrinos, Andres Muñoz, y Isabel de la fuente su Muger;

Ab.ˢ M.ⁿᵒ

Amonesteles el parentesco y obligacion, y lo firme, siendo testigos el Lizᵈᵒ Juan de las Heras Clerigo Presbitero Andres de Texada Cura propio, y —
— Lizᵈᵒ Jud. Guzman Riva de neira =

Esta partida se halla en vn libro de Baptismos Viejo, q. Comienza el año de 1638. y acavo el de 1659. al f.º 109. B.ᵗᵃ =

Asimismo en dho libro de Baptismos se halla otra partida de Catalina Gonzalez al f.º 120. Buelta, q. su thenor a la letra es Como se sigue =

Partida 2.ª

En la Villa de Lupiana en siete dias del mes de Mayo de Mill seiscientos, y Cinquenta y ocho años; Yo el Lizᵈᵒ D.ⁿ Andres de Texada Cura propio de esta Villa Baptize vna Niña que nacio en veinte y siete de Abril de dho año, llamose Catalina. hija de Gabriel Gonzalez el

Ab.ˢ M.ª

Mozo, y Maria Crespo su Mug.ʳ y fueron sus Compadres de pila Juan Gonzalez su hermano, y Juana del Pozo su Abuela, siendo testigos Juan de Aybar, y Juan Sanchez el Mozo, y lo firme = Lizᵈᵒ D.ⁿ Andres de Texada =

Asimismo Certifico, Como en vn libro antiguo de Matrimonios

q. Comenzo el año de 1645, y acavo el de 1687, al fo. 93. se ha-
lla Una partida de Matrimonios de los dos de la Buelta antecedente q. su tenor ala letra es Como se sigue =

Partida – En la Villa de Supiana a Veinte y ocho dias del Mes de Noviembre de Mill, y seyzientos, y ochenta años; Yo el Liz.do Juan Gonzalez theniente de Cura de dha Villa; haviendo precedido las Tres amonestaciones, que el Santo Concilio Manda en tres dias de fiesta a Missa Maior, q. la primera fue en Veinte y siete dias de el Mes de octubre, y la segunda en Veinte y ocho dias de el dho mes, y la tercera primero de Noviembre de dho año, para Efecto de Contraer

Casam.to de Au.no – Matrimonio, entre Andres Sanchez, hijo de Geronimo Sanchez, y de Eugenia Muñoz sus Padres legitimos, y Catalina Gonzalez hija de Gabriel Gonzalez difunto, y de Maria Crespo sus Padres legitimos todos Vez.os y Naturales de dha Villa; y no haviendo resultado canonico impedimento desposé a Andres Sanchez, hijo de Geronimo Sanchez, y de Eugenia Muñoz sus Padres, y a Catalina Gonzalez, hija de Gabriel Gonzalez difunto, y de Maria Crespo sus Padres todos Vezinos, y Naturales de dha Villa siendo testigos, Fernando Sanchez de la Fuente, Bartolome ... y Fran.co de Ybarra todos Vez.os de dha Villa, y lo firme = Juan Gonzalez =

Asimismo Certifico Yo el Infraescripto theniente de Cura de esta Parroquia Como en Un libro de Baptismos, donde se sientan los q. se Baptizan, que es el q. Comenzo a Regir enel año pasado de 1692 y concluio enel de 17.. el immediato al q. oy Rige y Corriente, se halla Una partida de Baptismo de Ysauel Sanchez al fo. 130, y segunda partida de su pagina, que su tenor ala letra es como se sigue –

Partida – En la Yglesia Parroq.l de la Villa de Supiana en doze dias de el mes de ... de Mill seiscientos, y noventa y ocho años; Yo el Liz.do D. Pedro de ... Cura de dha Yglesia Baptize solemnemente a Una hija q. Nacio el dia tres de dho mes, hija legitima de Andres Sanchez, y de Catalina Gonzalez, Vezinos y Naturales de esta dha Villa, Pusele por

Ysauel – nombre; Ysauel, fue su Padrino, Ju.o Lazaro Gonzalez, Dionisio ... menor Vezino de esta dha Villa, a quien adverti el Parentesco espiritual, y la obligacion de Padrino = D.n Pedro de ...

Concuerdan dhas Partidas arriba Copiadas Con sus originales, las que saque de dhos libros y a citados los que quedan en el Archivo de esta dha Parroq.l aqui me Remito;

que se han sacado, Registrado, y Cotexado por dhos libros en assistencia de Alfonso de Gregorio Procurador Sindico General de esta dha Villa de Supiana, en ocho dias del mes de Septiembre de este mill setezientos, y sesenta y un años, y lo firme junto con dho Procurador, que tambien lo firmo = Entre Renglones = Maria = Balor = Gm.de = de Maid = Sei cien = tres = dhas = T. = paren =

D. Joseph Serrano Lorente

Alphonso de Gregorio

Yo Alphonso Moreno Ess.no de Su Mag.d y como Notario pp.co y app.co por ambas authoridades Vezino de esta Villa de Supiana, Doy fee que la firma que en la precedente Zertificacion dize D.n Joseph Serrano Lorente es propria de dho Presvitero quien actualm.te se halla Theniente Cura de esta Parrochial por au-sencia de D.n Nicolas Sanchez Barrios cura en propiedad, y la firma que la acompaña es de el procurador Sindico General de esta expresada villa las mismas que acostumbraran en todos sus escritos, a los quales por ellas respective se les ha dado y da entera fee y credito assi en Juizio como fuera de el: Y para que obre los efectos que convenga lo signe y firme en esta dha Villa a nueve dias del mes de Septiembre de mill setez.s sesenta y dos años

Alphonso Moreno

Nos el Rector y Consiliar[s]. del Colegio mayor de S[ta] Maria de Jesus Univ[d] Estudios generales de esta Ciu[d] de Sev[a] &c.

A V[s]. los S[res] Jueses y Justicias de la Ciu[d] de Zeuta, ante quienes esta nrâ carta exsorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infraescripto Secr[io] oy dia de la fecha se presento pedim[to] por el B[r] en Artes D[n]. Joseph de Lara N[l] de la Ciu[d]. de Cordova, y Estud[te] de estas nrâs Escuelas en la facultad de Medicina; por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ[d] el grado de B[r] en dha facultad le admitiessemos, è hiciessemos admitir Informacion que ofrecia (con forme à Leyes del Reyno, Estat[s] y practica de esta Univ[d]) de ser hijo leg[mo]. de D[n]. Juan de Lara Nat[l] de dha Ciu[d] de Cordova, y de D[a]. Isavel Sanchez N[l] de la V[a] de S[n] Barth[me] de Lupiana Dioc[s] de Toledo; y que dho su Padre fue hijo leg[mo] de D[n]. Antonio de Lara, y Cordova Nat[l] de la V[a] de Almodovar del Rio Dioc[s] de Cordova, y de D[a]. Maria Murillo Natural de esa Ciu[d]; y que dha su Madre fuè hija leg[ma] de D[n]. Andres Sanchez, y de D[a]. Cath[na] Gonsales Nat[s] de dha V[a] de Lupiana; Y que assi el, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generas[n] de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S[to] Off[o] de la Ynq[n] por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido off[s] viles vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes[n]. de nrâ S[ta] fee Cath[ca] siendo el Pretend[te] temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Informacion nos pidio assimismo, que ~~[illegible]~~ de ser la suso dha su Abuela Paterna Nat[l] de esa

Zeuta.

Cui, nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Exsorta
con formidad de las especiales ordes de S.M. paraque en ella se ha
por lo que a esta toca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la
presente para Vs. por la qual de parte de S.M. para el cumpli
miento de sus Rs ordes exsortamos, y de la nra pedimos, y en
cargamos que luego que ante Vs sea presentada por ante Ss
que de ello de fee y con citacn del Sindico general de esa Ciu
esaminen los testigos q por parte del dho Dn Joseph de
Lara fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso inc
tos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la mis
citacn manden sacar y se saque la fee de Baptismo de la susod
Abuela Paterna del Pretend.te con incersn de la partida que c
tare del libro donde estuviere, y fecho todo, serrada, y sellada
dha Informacn y en manera que haga fee la remitan o
ginal a manos del infrascripto Secrio para en su vista p
der a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Recl e
veinte y siete de En.o de mill Setes sesenta y uno=

f.

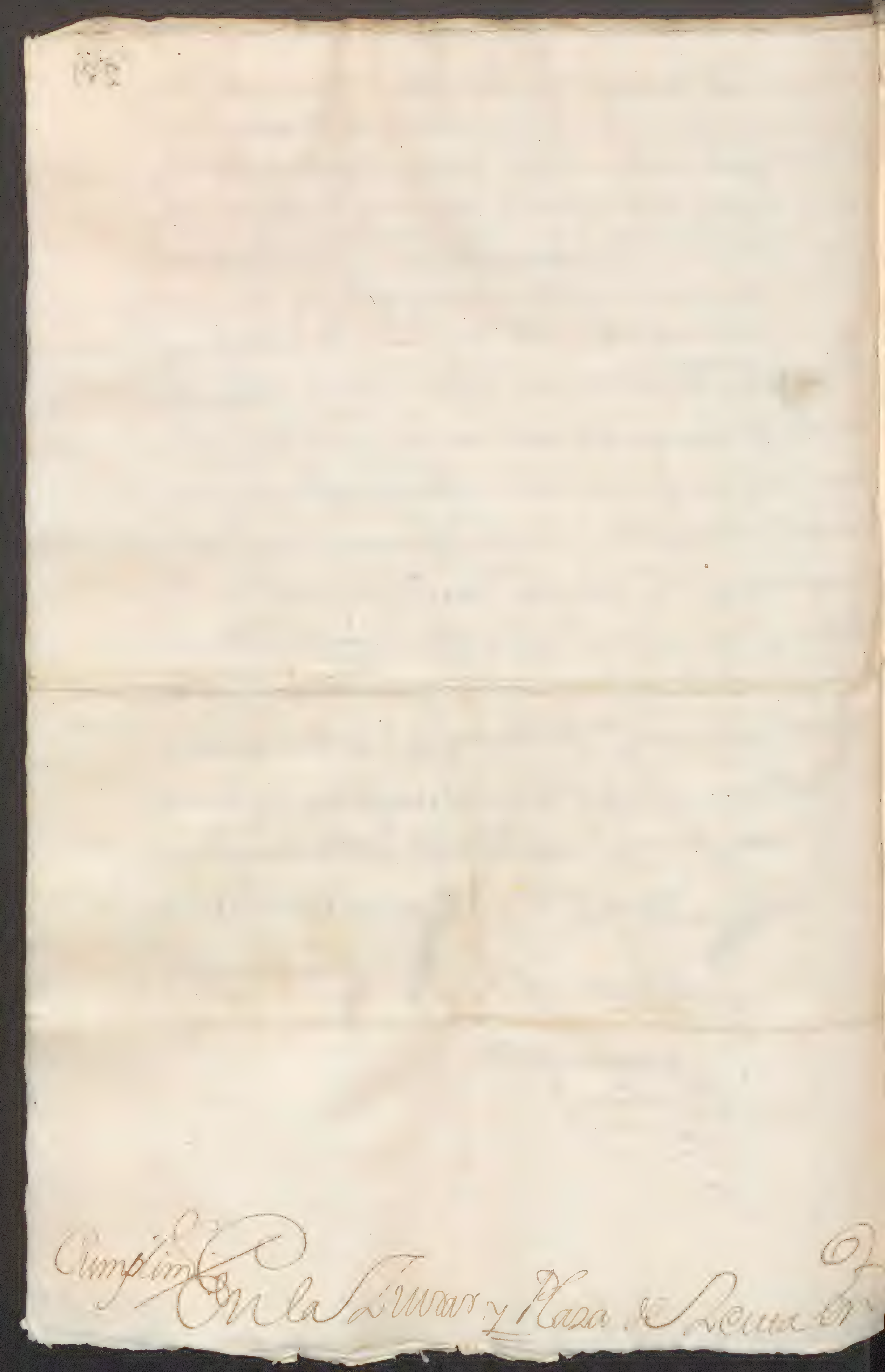
Dr. Dn Ant. Cervantes

Dn Gmo Mr. Moreno

Dn Antonio Quintanilla

Dn Xpt. Montesdeoca

Dr. Dn Miguel de Andrade
y Cerrera
Secrio


Cumplim.to
En la Ciud.d y Plaza de Lima en

ocho de Abril de mill setezientos se
senta y un años, de requerimiento
del Dn Joseph Alvarez, veo. della, anombre
del Bachiller en Artes Dn Joseph de
Lara, Yo el Infraescripto Esno. del Rey nro.
señor, del Ayuntamiento, numero y
Guerra, hize presen el escrito de la vuelta
recor para a la que precede, al Sr. Dn Juan
Vidal, Capitan del Regim. fixo, Juez
de la Real Jurisdiccion ordinaria
Padre General de menores, ausentes
y Huerfanos por S.M. en ella, visto
por Su merced, sin perjuizio, ni ofensa
de la Real Jurisdiccion que administra,
Mando se guarde y cumpla, y que
con Zitacion del Cavallero Procura
dor Sindico General, el requiriente
pressente los testigos de que pretenda
valerse para la Justificazion
que Insinua, y con la misma
Citacion echa que sea la Justificacion,
se passe oficio de urbanidad y Cortezia
al Sr. Provisor y vicario General desta

Ciudad y obispado, para que se sirva mandar al R.do Cura de la Parroquia en que se halle la partida de Baptismo que se Exorta, la Remita al pres.te no. ecc. que la testimonie, Y hecho todo, traiganse los Autos. Y por este, assi lo proveyo mando Y firmo de que doy fee.

Juan Vidal

Acosta

Ante mi

Al.o Gomez Contreras

Escrivano

En Zeuta en onze de Abril de dicho año, Yo el escriv.no parte recado de Contexta y dize para lo que se le manda el S.r Man.l Nicolas Ruiz Roman capitan del numero pres.o de esta dha Plaza Procurador Sindico Gen.l de esta Ciudad Y entendido dijo se da por citado, sin ofrecer le reparo en lo q. Contiene el expresado dec.to; Y lo firmo.

Antonio Nicolas Ruiz Roman

Ante mi

Al.o Gomez Contreras

Escrivano

En Zeuta dho dia, mes y año,

hizo fuese el Cumplimiento 283
y Justiz.ⁿ que anteriede, a D.ⁿ Joseph
Alvarez, regimiento en nombre
de su parte, doy fee/ Concuerda

t.º Man.ˡ
Campelo
ᵗᵒ

En la Ziudad y Plaza de Zeuta
en treze de Abril de mill setezientos
sesenta y un años, se presento por
el regimiento el D.ᵒʳ Juan Rezuleo
quienamente en forma de Dios de Man.ˡ
Campelo, natural y vezino de esta Plaza
que le hizo a Dios para Jurar como
se requiere, ofreciendo de zir verdad
y preguntado por el thenor de el
Escrito = dijo Conozio mui bien
haver Criado en esta Plaza, a D.ⁿ
Joseph de Lara, natural de Cordova
que ahora lo hizo, es Bachiller
en Artes en Sevilla en la facul
tad de Medicina, y que el susodicho
es hijo lex.ᵐᵒ de D.ⁿ Juan de Lara, natˡ
de dha Ziudad de Cordova y de D.ⁿ

Manuel Sanchez natural de la
villa de S.n Bart.me de Lupiana, Dio
cesis de toledo; lo sabe el testigo
de oydas de D.n Alonso Domingu
Cura de esta Ciudad difunto, y de D.n
Andres Ortiz, que tambien lo
es Presv.o Capellan de Choro; Co
mo Igualmente, que dho su Padre
fue hijo legmo. de D.n Antonio de Lara
Cordova, natural de la villa de Al
modovar del Rio, Diocesis de Cor
dova y de D.a Maria Murillo, nat.l
que fue de Ceuta, que vino a la
razon a Criar para esta Plaza
de tierna edad como de dos años,
y asi la vio el testigo: Y que de las
propias oydas sabe, que dha su
Madre del que pretende, fue hija
legma. de D.n Andres Sanchez, y de
D.a Cath.na Gonzalez, natural
de la Citada villa de Lupiana,
y que asi dho pretendiente, como
los expresados sus Padres y Abuelos
y su familia, fueron y son, Christia
nos viejos, limpios de toda mala

raza de Judios, moriscos, mulatos 28A
ni otra mala secta, ni que hayan sido
Castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion
de crimen de Erejia, Apostacia, y Ju-
daismo, ni han cometido delito de
Ynfamia de hecho, ni derecho, ni me-
nos usado de oficios viles, ni baxos,
por donde se puedan de quien son,
y antes si han vivido profesando
nuestra Sta. Religion, y el presente
temerosos de Dios y de su conciencia,
sin cosa en contrario, pues la
supiera el testigo, a lo menos de oydas,
como save lo que ha depuesto
por haver conocido a la abuela
Paterna que nacio en esta Ciudad
y la materna edad que havra llegado
llevaron a quatro piena, y por el
todo publico y notorio y comun opinion
en esta Plaza a los que lo saven
como el testigo y la verdad, para
el descargo del juramento
que fecho tiene, no firmo
porque dixo no saver, leida
le hizo entender de verbo ad
verbum, en que se afirmo y

ratifico y que es de edad de (?) ocho años poco mas ó menos, doy fee. Lo firmó dho Sr. Juez /.

Vidal

Escriv.

Ante mi
Josef Tomas (?) Domínguez
Escrivano (?)

t.o Fran.co Martinez

En Ceuta en el mismo dia, mes y año de la propia presentazion el Sr. Juez rezivio Juramento de Fran.co Martinez, natural y vezino de esta Plaza, que lo hizo ante mi por Dios y una señal de cruz en forma de dro, ofreciendo de dezir verdad, y preguntado por el thenor del escripto que hace cauesa = dijo que al pretendiente le conozio en esta Plaza como de doze años de edad poco mas, o menos, y de oydas al Canonigo difunto Dn. Alonso Dominguez y otros ecc.cos sabe es hijo lexmo. de Dn. Juan de Lara, natural de Cordova, y de Da. Isabel Sanchez, natural de la ziudad de

Cant.re de Lupiana, Arzobispado
de Toledo: y que dho su Padre fue hijo
leg.mo de D.n Ant.o de Lara, y Cordova,
natural de la villa de Almodovar
del Rio, Diocesis de Cordoba, y de d.a
Maria Murillo, natural de esta
ciudad de Zeuta, a quien vió el tes-
tigo como ocho años que la llevaron
presa a casar: Y que la misma
oy dia [illegible] dha su Madre, fue
hija leg.ma de d.n Andres Sanchez, y de
d.a Ysab.l Gonzalez, naturales de la
Corte en la villa de Lupiana: que
toda la dha familia han conocido
tanto, assi el pretendiente, como
sus Padres y Abuelos, Christianos
viejos limpios de toda mala raza
y secta de Judios, Moros, hereges,
condenados por el S.to tribunal
de la fee, ni de los nuevamente
combertidos a ella, ni menos q.
han cometido delitos feos, ni de
infames, como tampoco han
usado exercicios viles, ni baxos,
de [illegible] de quien han sido

-uieron por el Contrario de honrra-
dos procederes temerosos de Dios
y dela Justicia, lo que assi ha sido
y es publico y notorio, pu[bli]ca voz, y
fama en esta Plaza, a los que lo sa-
ven y tienen noticia. como el d[ic]ho
testigo y que es todo la verdad so
del cargo del Juram[en]to que fecho tie-
ne en que se a firmo y ratifico leido
le le fue esto se dicho, y no firmo
que d[ic]ho no saver que es de edad de
tay nueue años poco mas o me-
nos doy fee

Vidal

Esperi

Pedro Gomez de Arbani

Errrachaga

T.o Amaro Perez

En Zeuta en Catorze de Abril
de d[ic]ho año, de la mesma presentaz[io]n
el S.r Juez rezivio Juramento de
Amaro Perez, natural, y vezino
de esta Plaza, quien le hizo a Dios
y a una Cruz en forma de d[e]r[ech]o, o so cargo

de vecindad y seguridad por 286
el Señor el Exorto que haze
Cavezav motivo = dixo se acuerda ha
ver Conocido en esta Plaza a Dn.
Joseph de Lara, el qual seria como de
doze, a Catorze años quando se ausento,
y por oydas a sus padres y mayores
y mas ancianos, entre ellos Dn.
Alonso Dominguez difunto Cano.
que fue desta Sta. Igla. y otros de que
no haze memoria, save que el dho.
Dn. Joseph de Lara, es hijo lexmo. y de tal
Matrimonio de Dn. Juan de Lara, natl.
de Cordova, y de Da. Ysavel Sanchez
natural de la Villa de San Baptta. de
de Lupiana, Arzobispado de toledo;
que dho. su Padre, fue hijo lexmo. de Dn.
de Lara y Cordova, natural de la Villa
de Almodovar del Rio, Obispado de
de Cordova y de Da. Maria Murillo,
Natural de esta Plaza de Zeuta;
que dha. su Madre, fue hija lexma. de
Dn. Andres Sanchez, y de Da. Catha.
Gonzalez, naturales de la nominada
villa de Lupiana. todo lo qual save

por dichas oydas, y fuera dellas, cono
ció a dª. Maria Murillo que nazió
en esta Plaza de Zeuta, y que debe
ria de edad, como de dos, a tres años
la llevaron fuera Lugar: Que
el pretendiente y su familia, sabe
de oydas dichas y de publico, han
sido y son Christianos viejos, lim
pios de toda mala raza y secta de
Moros, Judios, Hereges, mulatos,
combersos, Guinos, ni otra mala
secta y que no han sido procesados
ni castigados por el santo oficio
de la Ynquisición por crimen
de Heregia, Judaismo, Apos
tasia, ni otro, que no han come
tido delito de Ynfamia, de
hecho, ni derecho, ni exercido
oficios viles, ni baxos, por donde
hayan decaido, antes bien,
han vivido honradamente y
de tales procederes, temerosos
de Dios y de su Conzienzia.
todo lo qual es publico y notorio
tal voz y fama

ricion alos que lo saben en esta Plaza como el testigo ademas de ser la verdad en descargo del Juramento que fecho tiene, y haviendosele leido este su dicho, en el se afirmo y ratifico, declaro ser de noventa y dos años poco mas, ó menos firmolo y sin gemo elquedoy feef

Vidal · Ignacio Perez

Ante mi

[illegible]

Cornuchaga

Compar.on — En dicha ciudad comparecio la parte requiriente y dijo no presenta por ahora se presentasen mas testigos [illegible]

Cornuchaga

Recado al S.or Prior — En dicha ciudad en dies y seis de Abril de dicho año, Yo el ess.no precedio el recado de urbanidad y Cortezia que contiene el cumplimiento del Exorto que hace cabeza, lo manifeste al S.or Lic.do D.n Joseph Diego Alonso de Ortigosa Abogado de los R.s Consejos, Pro

vi[sita]dor y vicario general de esta Sta.
yglesia, obispado, quien fue servido responder
que el R[everen]do Cura propio de la
Sta. yglesia Cathedral, con expresion y recado que le haga la cita; manifestara parte que se pide la partida de Bautismo, doi fee y firme.

D. Tomas Dunhener
Torrechaga

8
testim[onio] de partida de casamiento y otra de Bautismo

En treinta i dias y ocho de febrero dicho año, Yo el es[criba]no pase el recado de Cortesia que se manda, al S[eño]r D[o]n Fern[an]do Sanchez Camuñez Can[onig]o Dignidad de Thesorero Dr. de esta S[an]ta Yglesia Cathedral, Cura propio del sagrario de ella y de los demas intra et extramuros, y enconsequencia estando en dicha S[an]ta Ygl[esi]a y de su Archivo me exivio dos libros, uno de Belaziones, y otro de Bautismo que segun el requiriente del expon to D[o]n Joseph Alvarez Corresponden ala Abuela Paterna del Pretendiente y cada partida, en cada un libro copie ala letra en el

Antonia Portugues, enquese hallara que la de Belaciones, es en un libro forrado en pergamino sin Aillas que comprende doscientos y once folios empesando primera partida Manuel Jorje, con Cathª de Silva, y la ultima del Ayudante Mathias Sanchez con Franca de Cuello, y al folio cinqta y tres dedho libro tercera partida es laque dize assi

Jacinto Dos Reis, con Antonia Dasilba

Caramᵗᵒ de vizabᵉˢ p.ⁿᵒˢ

Aos ... domingo que foram vinte, e o dito mes de mayo, de mil seiscentos y sesenta y uno, Yo reverendo o conego, e cura Ano Dos santos, por palabras de presente infaz. eclesie, na forma do sagrado concilio tridentino, pelas constituçoins, e vizitaçoins deste isspado Jacinto de los Reis, fillo de Alonso Gonzalvez Perez, e de sua molher Ana de Mudilla, naturais de Cordova, con Antonia Dasilva, filla de fernaõ Pᵗᵒ vieira, e de sua molher Catarina Perez, naturais, e moradores Nesta Cidade de Zepta

foron Padrinhos miguel Rois. e do
luis Cauello, e Maria Ramires,
e por passar na verdade, ò asentei à
qui oye do dito dia, èmes de mayo
de 1661 = E conego Amaro Dos
Santos ——————
Y que concuerda dha partida con el libro
Zitado: y en otro tambien forrado
en pergamino que es libro de
Bauptizados que contiene Ciento
y quarenta y cinco folios, que su primera
partida empieza, por Juan, hijo
de Gabriel Camacho y de Dª Violante
Arrael, y finaliza con la de Jua-
na, hija del Sargº Juan Conte de
y de su muger Isabel Rodriguez
en el folio ochenta y quatro buelto
quarta partida y expresando
en la tercera en su medio, febrº
del año de 1663, se halla la parti-
da que en su medio Ynia Por
tuguez Copiada es como assi ——
M.ª
Oje no mesmo dia, Baptizó o conego
e cura Amaro Dos Santos

N.S.gra a M.a fr.a de Jarinto de los Reis, i de 282
sua molher Antonia Da silva,
foraon Padrinhos ô Alferez Don
Diego de Morales, i joana P.rez
e conego Anaro Dos santos ——
9 Que assimismo Concuerda esta partida
en el libro Citado fuel, y al ante
rior mencionado de bautismos del Ar
chiuo de dha S.ta Igl.a Cathedral. Y
para que conste en virtud de lo
mandado, doy el presen.te que signo
y firmo en Raun. de hoy dia ———

[Signatures, notarial sign:] Juan Geronimo de Olmedo ... Tomas Jiménez Casanchaga

Auto/.

Vistos estos Autos por el señor Juez,
y estar evacuados segun el Exorto,
Mando que originales con estas
diligg.s cerradas y selladas, se entre

quen de requiriente paraque
ponga en el Juzgado dequedimana
el Exorto; Interponiendo, como
Interpone Su mexzes aquanto
sea operado, la authoridad Y
Decreto Judi.l quanto puede
y por dho dixe Ho firmo en Zeuta
en V.te De Abril de mill sete
senta y una d. doy fee//

Juan Vidal

Guerry

Juan Bonaz Ximenez
Corruchaga

En Zeuta Yo el dho Juan Bonaz
Ximenez Corruchaga, escrivano del
Rey nro Señor para todos sus reynos
y señorios, del Ayuntamiento
numr. Guerra y unico de esta
Ciudad y Plaza de Zeuta

Certifico y doy fee, que dlo que
de mi ba fecho mencion, presente 290
fui; y que estas diligenzias, van
en papel Comun, por no usarse
del sellado por privilegio en Tierra
y para que Conste lo firme en ella
fecha ut supra

Fr. Thomas Martinez
Commichaga

En la Ciu.d de Va. dies de Enero de mill sete. sesenta

y mes los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.r [illegible]
[illegible] esta Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d haviendo v[isto]
todos los ramos de Informas precedentes, hechos p.r D.n [illegible]
de Lara para su Grado de B.r en Medecina por esta Un[iversidad]
dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y die[ron]
por bastantes para el eff.o que han sido hechas, y en
su consequencia dieron por cumplido enteram.te el
auto del folio diez y ocho paraque a su tiempo, y prec[e]
diendo las diligencias acostumbradas puedan dar
le las Copias, y Certificas necesarias para su reva
lida, y por este su auto dhos S.res assi lo proveyeron, m[an]
daron, y firmaron =

D.r D.n Xpt.l Montes de Oca
Villavicencio R.or
D.r D.n Rodrigo Cavallero

Lic.do D.n Ant.o de Andrade
D.r D.n Fern.do de Carde[nas]

D.r D.n Miguel de Andrade
y M[illegible]

Expte Nº 17.

D. Diego Mar. Cordero Nat. de la Ciud. de Tarifa D. de Cadiz, como mejor pro-
ceda paresco ante V. S. y digo: Que estoy graduado de Br. en Artes por esta
Univd. y en ella tengo ganados dos cursos, y cursd. en la facultad de Medicina,
como tambien el curso que esta para fenecer, medte. esto y que necesito re-
civir el grado de Br. en dha facultad de Medicina, para ello desde luego
ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat. y practica desta Univ.)
de ser hijo legmo. de D. Augustin Cordero, y de Da. Maria de Vargas Nat.
de dha Ciud. de Tarifa; y que dho mi Padre es hijo legmo. de Dn. Diego
Martin Cordero Nat. de la Va. de Ubrique, y de Da. Ana Maran Nat.
tambien de Tarifa; y que dha mi Madre es hija legma. de Dn. Pedro de
Vargas Nat. de la Va. de Cabrales D. de Obiedo, y de Da. Elvira Ochoa
Nat. asimismo de la Ciud. de Tarifa; Y que asi yo, como los espresados
mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos limpios de
toda mala rasa, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, y ti-
tanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por
el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Jue-
daismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de

hecho, ni de Dios, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por don
de degeneremos de quienes somos, antes bien que siempre hemos
vivido vajo de la profesion de nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temero
so de Dios, y de mi conciencia, med.te lo qual, y que conforme
a las especiales ordenes de S.M. a esta Univ.d dirigidas deve hacer
se esta Informacion en los expresados pueblo de tarifa, y U
que con citacion de sus Sindicos gnrs, y en virtud de Exsortos de
V.S paraque tenga cumplido eff.o =

Supp.co a V.S que aviendo por presentado este pedim.to se
va mandar despachar sus Exsortos a las Just.s de dhos pueblos
paraque ante ellas se haga la competente Informacion con
la referida citacion, y en la forma acostumbrada, y que rem
itidas que sean a este tribunal originales, y dandolas V.S por
bastantes se sirva mandar se me admita á examen para
dho grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c =

Diego Mar.z
[firma]

Por presentado este pedim.to despachense los exsortos que por el se
piden para las Just.s de la Ciu.d de tarifa, y V.a de Ubrique paraque
ante ellas se hagan las Informaciones respectivas con citacion de sus

Síndicos en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales traiganse para proveer. lo mandaron los S.^es R.^r y Consiliar. del Colegio mayor de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d Estudios gen.^s desta Ciu.^d Sev.^a y febrero dies y siete de mill seis.^s sesenta y uno =

M. D.^r Cervantes R.^r Moreno Quintanilla Montesdeoca

D.^r Andrade

Sec.^rio

Sr

D. Diego Man.l Cordero Nat.l dla Ciu.d de Tarifa Dioc.s de Cadiz, como me
sea procedente paresco ante V.S y digo: Que hamas de dos meses que a mi
pedim.to mandó V.S despachar sus exortos a las Justicias dla Ciu.d de
Tarifa, y V.a de Ubrique paraque ante ellas se hiciesen las respecti-
vas Informas.s que presisan para el grado de B.r en Medici-
na que pretendo, en cuyo tiempo unicam.te he podido evacuar las
de dha Ciu.d de Tarifa, y las tengo presentadas en esta Sec.ria, pe-
ro las de Ubrique havn no se han principiado, ni lo espero en mu-
cho tiempo, por no tener alli persona que lo solicite, y originando
seme de esto notable perjuicio, por diferirseme el expresado gra-
do, y consiguientem.te la Revalida=

Supp.co a V.S que aviendo por presentado este pedim.to y usando de
su notoria acostumbrada piedad se sirva mandar seme admita
à examen p.a el grado de B.r en Medicina, y que siendo apro-
bado se me confiere en la forma ordinaria, quedando yo en la
obligacion de poner en esta Sec.ria dichas Informas.s, luego que
se me remitan que es Just.a q.e con gracia pido &.=

Diego Man.l Cordero

Por presentado este pedim.to a el contenido en el admitase à essa-
men para el grado de B.r en Medicina, y siendo aprobado
confierasele en la forma ordinaria, en atenc.n a los motivos que
espone, pero con la qualidad de que no se le han de despachar
los papeles de su Revalida, interin no cumple puntualm.te po-
niendo en esta Secr.ia las Informac.s de Utruque. Lo manda-
ron los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Ma-
ria de Jesus Univ.d Estudios gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Mayo
veinte y siete de mill Setec.s sesenta y uno=

f.s/. D.r D.n Ant.o Cervantes R.r D.r D.n Joseph Torres
Mantilla

D.n Ger.mo Moreno D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secr.io

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ. el grado de
B.r en Artes el dia onse de febrero de mill Setec.s sesenta y uno, y en el
tiene ganados tres cursos y un curs.te en la facultad de Medicina, que son
el de mill Setec.s cinq.ta y ocho en cinq.ta y nueve= el de mill Setec.s cinq.ta
y nue en sesenta; mill Setec.s sesenta en sesenta y uno= y el curs.te
de dho a de mill Setec.s y sesenta, y paraque conste pongo la pre-
sente en Sev.a y Mayo veinte y siete de mill Setec.s sesenta y uno

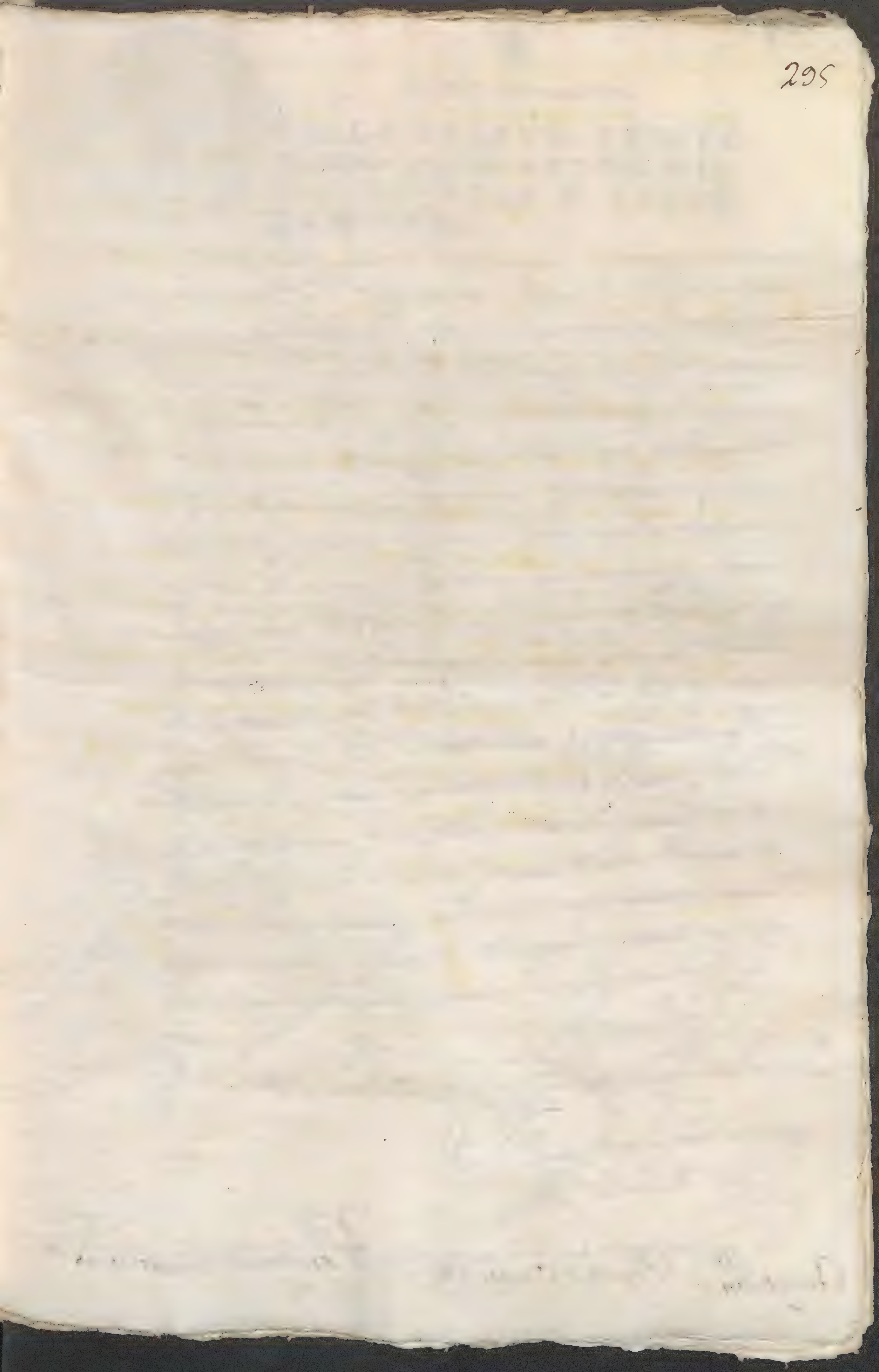
D.r Andrade
Secr.io

Nos el Rector y Consiliar.^s del Colegio mayor de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d Estudios generales de esta Ciu.^d de Sev.^a &c=

A Vm.^d los S.^res Jueses, y Justicias de la V.^a de Ubrique ante quienes esta n.^ra Carta Exsoito fuere presentada hacemos saver, como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.^rio oy dia de la fecha se presentó pedim.^to por el B.^r en Artes D.^n Diego Manuel Cordero Nat. de la Ciu.^d de Tarifa y Estudiante de estas n.^ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió que para poder recivir por esta Univ.^d el grado de B.^r en d.^ha facultad ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.^d) de ser hijo leg.^mo de D.^n Augustin Cordero, y de D.^a Maria de Vargas Nat. de d.^ha Ciu.^d de Tarifa y que d.^ho su Padre es hijo leg.^mo de D.^n Diego Marin Cordero Nat. de esa V.^a y de D.^a Ana Marin Nat. d.^ha Ciu.^d de Tarifa, y q.^e d.^ha su Madre es hija leg.^ma de D.^n Pedro de Vargas Nat. de la V.^a de Cabrales P.^do de Obiedo, y de D.^a Elvira Ochoa Nat. de la referida Ciu.^d de Tarifa; Y que, asi él como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son X.^pnos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.^n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.^to Off.^o de la Inq.^n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de D.^ro, ni tenido Off.^s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.^n de n.^ra S.^ta feé Cath.^ca siendo el Pretend.^te temeroso de Dios y de su conciencia para cuya Informac.^n nos pidio asimismo que respecto de ser su Abuelo Paterno Nat. de esa V.^a nos sirviessemos de mandar despachar n.^ra

carta eosorio enconformidad de las especiales ordenes de S.M. para que en ella se haga por lo que a este toca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para V.mds por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes exsortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante V.mds sea presentada por ante ss.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico procurador general examinen los testigos que por parte de dho B.r D.n Diego Manuel Cordero fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos, y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Baptismo del referido su Abuelo Paterno incerta de la partida que constare en el libro donde se halle, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y fecho todo serrada, y sellada la dha Informacion y en manera que haga fee la remitan original a manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral en dies y siete de febrero de mill setecientos sesenta y uno = Em = b = dh = en=
tieng = de tarifa = de tarifa = vale

D.r D.n Ant.o Cervantes
D.r Antonio Quintanilla
D.n G.mo Ser.r Moreno
D.r Xpt.l Montesdeoca
D.r D.n Miguel de Andrade
y N. Cerera
Sec.rio



Cumplim.to q. En la villa de Yrigue a veinte e dias de

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

mes de Abril de mill settezientos sesenta y vn años ante el S.r D.n Sevastian Valtierra Alcalde ordinario della por D.n Alonso Dominguez Presvitero de esta villa se presento la Pedimento ante se rrefiere pedio su Cumplimiento Justizia y testimonio: y por su merced vista y entendida Dixo que en pertenencia de la Real Jurisdicion que tiene se guarde cumpla y execute segun y Como por ella se le ordena y para su puntual observanzia mando que por esta parte se de la Informacion que se ofreze y los testigos que presentare se examinen al thenor de lo que comprehende dho Pedimento la que se a de hacer con Citacion de el Caualallero Sindico Procurador general de esta villa y con asistencia de la de Beneficiados de Baptismo que se pide para lo que se pase recado Politico a qualesquiera de los Curas de esta Parroquial, la que se ponga a continuacion de estos autos y todo traigase para dar providencia y por este su auto asi lo proveio y firmo =

Sebastian Valtierra — Ante mi
Por mandado de dho s.r Alcalde
Juan Antonio Garzia escrivano publico

En dha villa el dho dia mes y año yo

el Nottario App.co que al presente se halla en las es-
cribanias publicas y de Cauildo de esta d.a villa por hallarse en
disposision de supropietario hize sauer y notifique
el auto antesedente a D.n Alonso Dominguez Presuiptero
de esta d.a en su persona doy fee

Freyte

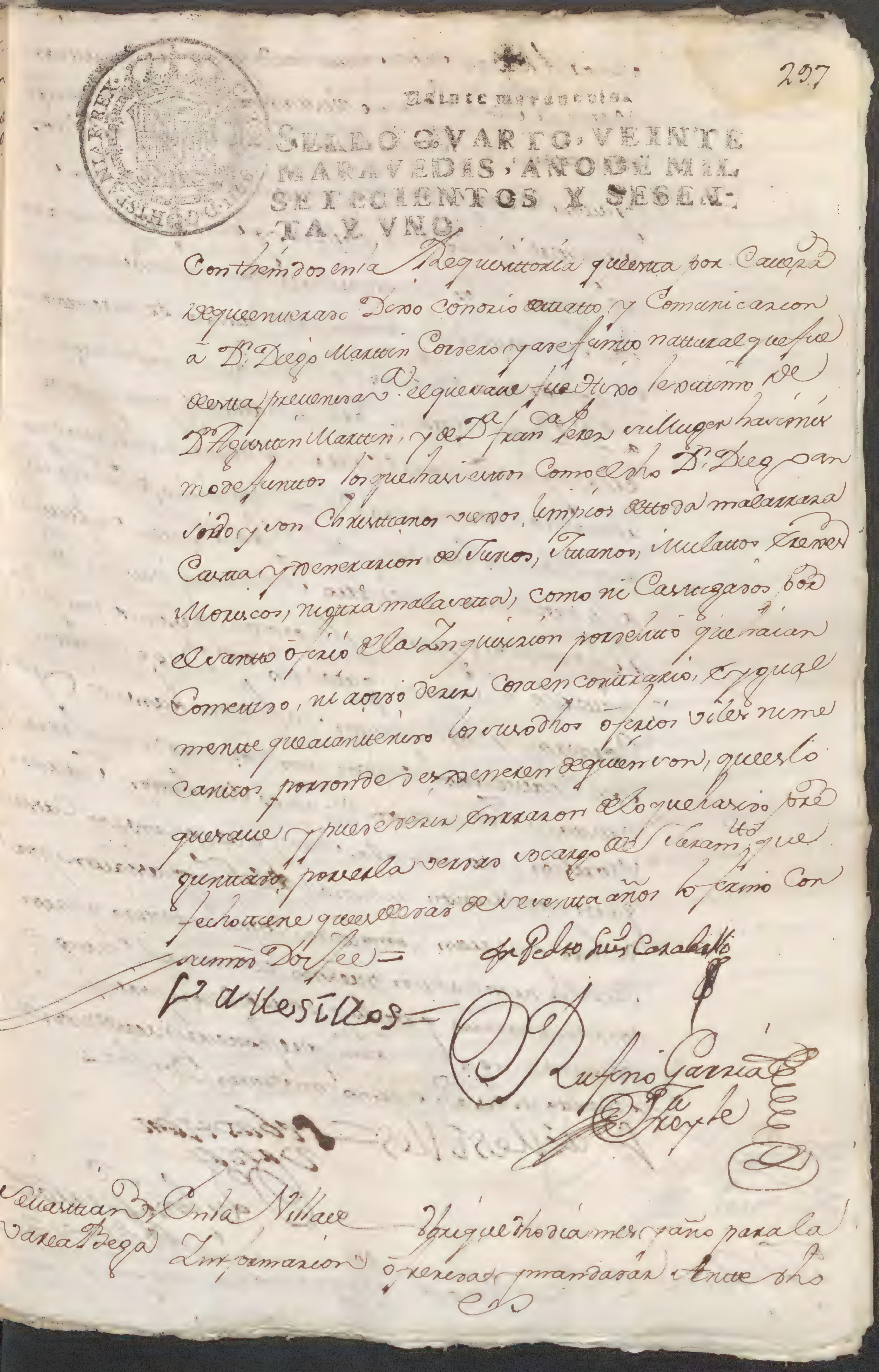
Zittad.n En la villa de Nobuque d.ho dia mes y año yo el Nottario
hize sauer y zite para lo Contenido en el auto
antesedente a D.n Barttolome Rodriguez, Jurado
sindico Procur.r de esta d.a en su persona que en ma
ni fiesto que se daua entterado doy fee

Freyte

Recado En la Villa de Nobuque d.ho dia mes y año yo el Notta
rio fui a las casas de la fauricad y morada de D.n
Pascual Lorenso Venitez cura de la Parroquial de esta
Villa sitta en la Calle del Peron y estando en ella
di el recado pulitico que por el auto antesedente
se manda quien y se dio entterado doy fee

Freyte

D.n Pedro Luis Carauallo 3.o En la Villa de Nobuque d.ho dia mes y año ante el S.r
D.n Sauastian Valterillon Alcalde ordinario de esta para
la Ynformacion ofrezida y mandada D.n Alonso Do
minguez Presuiptero vesino de esta presentto por testtigo a
D.n Pedro Luis Carauallo ... vesino de esta
d.ha V.a del qual su mrd. por antte mi el Nottario Resiuio
Juramento por Dios y a una Cruz segun dro y ha
uiendolo hecho como se requiere ofrezio dezir berdad
y siendo preguntado al thenor de los particulares



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Contheniendose en la Requisitoria que va por Cabeza de que en llevarse dicho consorcio tratto y Comunicacion a D. Diego Martin Cordero y a su difunto natural que fue de esta y preguntaran de que dijo que fue dicho lexitimo de D. Agustin Martin, y de D.a fran.ca Perez su muger havitan mo difuntos los que havian visto Como el dho D. Diego han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Gitanos, Mulatos, ni de Moriscos, ni otra mala secta, como ni Castigados por el santo oficio de la Inquisicion por delito que haian Cometido, ni oido decir cosa en contrario, y que al mente que haian tenido los susodhos oficios viles ni me canicos, por donde desmerecen de quien son, que es lo que sabe y puede decir so cargo de su juramento, lo que ha dicho por que es la verdad so cargo del que tiene hecho en que se afirmo y ratifico, y que tiene de edad de sesenta años lo firmo con su md. Doy fee =

Fr. Pedro Luis Caraballo

Vallestillos =

Rufino Garcia

Ante mi

Rafael

Sebastian Diaz Vega

En la Villa de la Informacion

y luego el dho dia mes y año para la dha informacion se mandaron ante dho

señor Alcalde se presentto por testigo a Sevastian
Varela de Bega Vezino desta dha Villa. del qual resivio
por antte mi el Notario Juramento por Dios
y a una Cruz segun dro y aviendolo hecho como se
requiere ofrezio dezir verdad y siendo preguntado
al thenor de los particulares comprehendidos en
la Requisitoria que esta por Caueza de que ttenga
dho conozer. tratado y comunicazion en estta villa
a D.n Diego Martin Correro natural que fue de
ella y a su difuntto, el que oyo dezir publicamentte
a muchas personas era dho lexitimo de D.n Diego
Martin Correro y de D.a Juana Perez vezinos
a lo que en caso necesario se remite a su fee de
Baptismo, y sabe y le consta asimismo
haverlo oydo dezir que el dho D.n Diego Martin
Correro y los dhos sus Padres fueron y
son Christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generazion de Judios Mulattos, Gitanos
Moriscos, ni otra mala secta, que no an sido castti
gados por el santo tribunal de la Inquisizion por
delitto que ayan cometido, como ni tenido oficios
viles ni mecanicos pues no le consta al testigo
cosa en contrario que es lo que puede dezir por ser
verdad so cargo de su juram.to que ttiene que es de
settenta y seis a.s y lo firmo con su md. Doy fee =
Palmesillos (?) = Sebastian Varela
Rufino Larriate (?)
Ante mi
Tph. Gomez
En la Villa de Nobiquecho (?) dia mes y año para

298

la Ynformacion ofrezida, y mandava; ante el Notario
de Alcalde vestimerenttes por testigo á Jph Gomez Criollo,
de Baca desta presidencia, al qual recivio juramento
el Notario Vicario Pedro Teran ante por Dios y su Cruz segun derecho
y aviendolo hecho como se requiere ofrezio dezir verdad y
siendo preguntado al thenor de los particulares que comprehen
de la Requisitoria que esta por Caveza, dijo que en ella a
Dicho conozio de tratto y Comunicacion en esta al D. Diego
Martin Cordero natural que fue de ella y asi fue el
que oyo dezir publicamente era hijo legitimo de D. Roque
Martin Cordero, y de D. Juan Perez su muger haviendo
mismo de Aunttos alo que en caso necesario se remite
ala fee de Baptismo, y sabe y le consta haviendo
por averlo oydo dezir a otras muchas personas que han
el dho D. Diego Martin Cordero, como los mencionados
sus Padres haviendo y sido sus familias Christianos
viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion
de Judios, Mulattos, Gitanos, Moriscos ni otra mala
secta, ni han sido castigados por el santo tribunal de la
Ynquisicion por delitto que ayan Cometido, ni ser sido
y exercitados por Justicia ordinaria, como ni tener oficios
viles ni mecanicos, pues no le consta ni a oydo dezir
cosa en contrario, que es lo que sabe y puede dezir en la
con ello que le ha sido preguntado por ser la verdad so cargo
del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico
y es de hedad. lo firmo con sumerced doy fee =

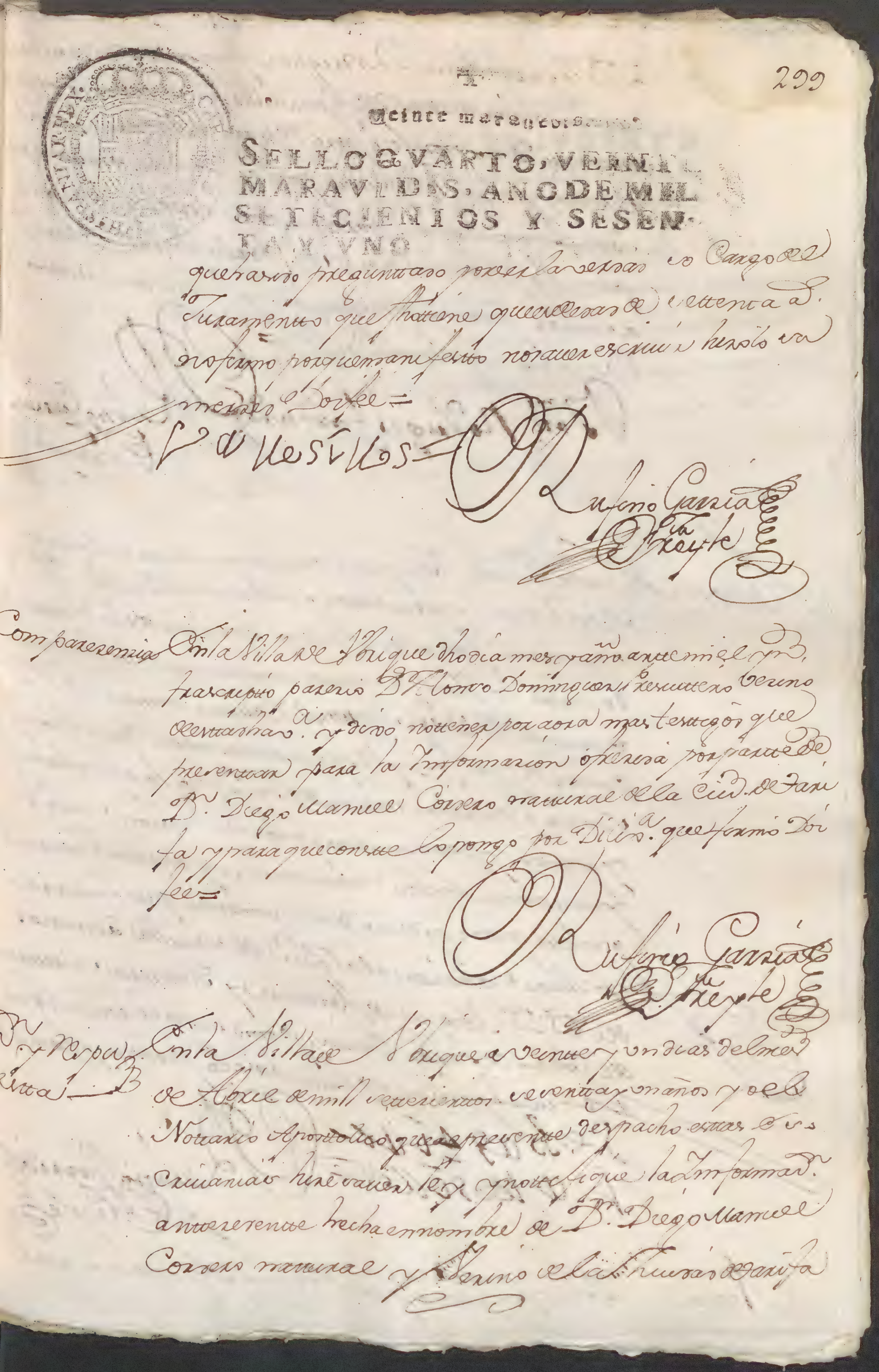
P. de Vestille Joseph gomez Cabeza

Rufino Garcia de Pliego

Se vecinos dir diaes Beceran, Cristava Villalba Domingue de hodia ames ... para la

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ynformazion q̃ ofrezia y mandaran rezevir ante el
Señor D.ⁿ Alcalde por derecho a Sebastian Ruiz de
Beltran vezino de esta villa del qual rezevi por ante
mi el Notario Rezivio Juramento por Dios y a una Cruz segun
dro y aviendolo hecho Como se requiere ofrezio dezir
verdad y siendo preguntado al thenor de la Requisitoria
que esta por Caueza de que enterado de su Conozio de
trato y Comunicazion que tuvo a D.ⁿ Diego Martin
Cordero natural que fue de esta villa ya difunto el que
oyo dezir publicamente a diferentes personas fue
hijo legitimo de D.ⁿ Agustin Martin Cordero y de
Fran.ca Perez su Muger havitantes difuntos a lo que en
caso nezesario se remite a la fee de Baptismo del
dho D.ⁿ Diego Martin Cordero y saue y le consta
por haverlo oydo dezir a distintas personas que han
el dho D.ⁿ Diego, Como los zitados sus Padres haverlo
y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza Casta y generazion de Judios Mulatos
Gitanos Moriscos, ni otra mala secta o raza ni
Castigados por el santo tribunal de la Inqui
sizion por delitto que sabe, sino Conocidos tenidos y
Reputados por Jente onrrada, Como ni tampoco
allegado a su noticia ayan tenido oficios de los
ni mecanicos, y de todo no le consta cosa en contrario
que es lo que saue y puede dezir socargo del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO

que haviendo preguntado por ella expreso lo cargo del Juramento que tiene que lo declarado es la verdad. no firmo porque manifesto no saber escrivir hizolo un ymediato doy fee =

V.º testigos =

Rufino Garzia
de Freyle

Comparezencias — En la Villa de Moguer dho dia mes y año ante mi el ynfrascripto parezio D.n Alonso Dominguez Presvitero vezino de esta villa. y dixo no tener por aora mas testigos que presentar para la ynformacion ofrezida por parte de D.n Diego Manuel Correo natural de la Ciud. de Sanlucar y para que conste lo pongo por dilig.a que firmo Doy fee =

Rufino Garzia
de Freyle

D.n y Respu. Zitta — En la Villa de Moguer a veinte y un dias del mes de Abril de mill settezientos sesenta y un años yo el Notario Apostolico que al presente despacho estas es- crivanias hize saver, leí y notefique la ynformaz.n antezedente hecha en nombre de D.n Diego Manuel Correo natural y vezino de la Ciudad de Sanlucar

a Dn. Bartholome Rodriguez faxardo Sindico Pro
curador maior desta Ciudad y esta villa en su persona que
enterado Dixo no se le ofreze reparo ni tiene tacha
alguna contra lo depuesto por los testigos en la expre
sada Informacion presentada en esta dezlarada y con
forme lo prebenido por V.M. por lo que la remite
a su Juizio para la aprobacion y lo firmo con esta
respondio y firmo doi fee=

Bartme Rodriguez faxardo

Rubio Garzia
Ssno

Auto

En la Villa de Moguer a veinte y un dias del mes de
Abril de mill settezientos sesenta y una el Sr. Dn.
Sebastian Valleztillos Alcalde ordinario della hauien
do visto la Informacion antezedente hecha a pedimi
ento de Dn. Diego Manuel Cordero natural de la
ciudad de Tarifa, y respuesta dada por el Caballero
Sindico Procurador maior della Dixo la aprobaba
y aprobo y para su maior y mas balidazion interpo
nia e interponia en ella su authoridad y decreto Judizial
quanto puede y de dro. debe, y mando que Zerrada
y sellada se remitta a la Ziud. de Seuilla a manos
del Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera secretario
del Colegio de Santa Maria y como se preuiene en dicho
pedimiento presentado. Lo proveio y firmo.

Sebastian
Valleztillos=

Rubio Garzia
Ssno

Notta

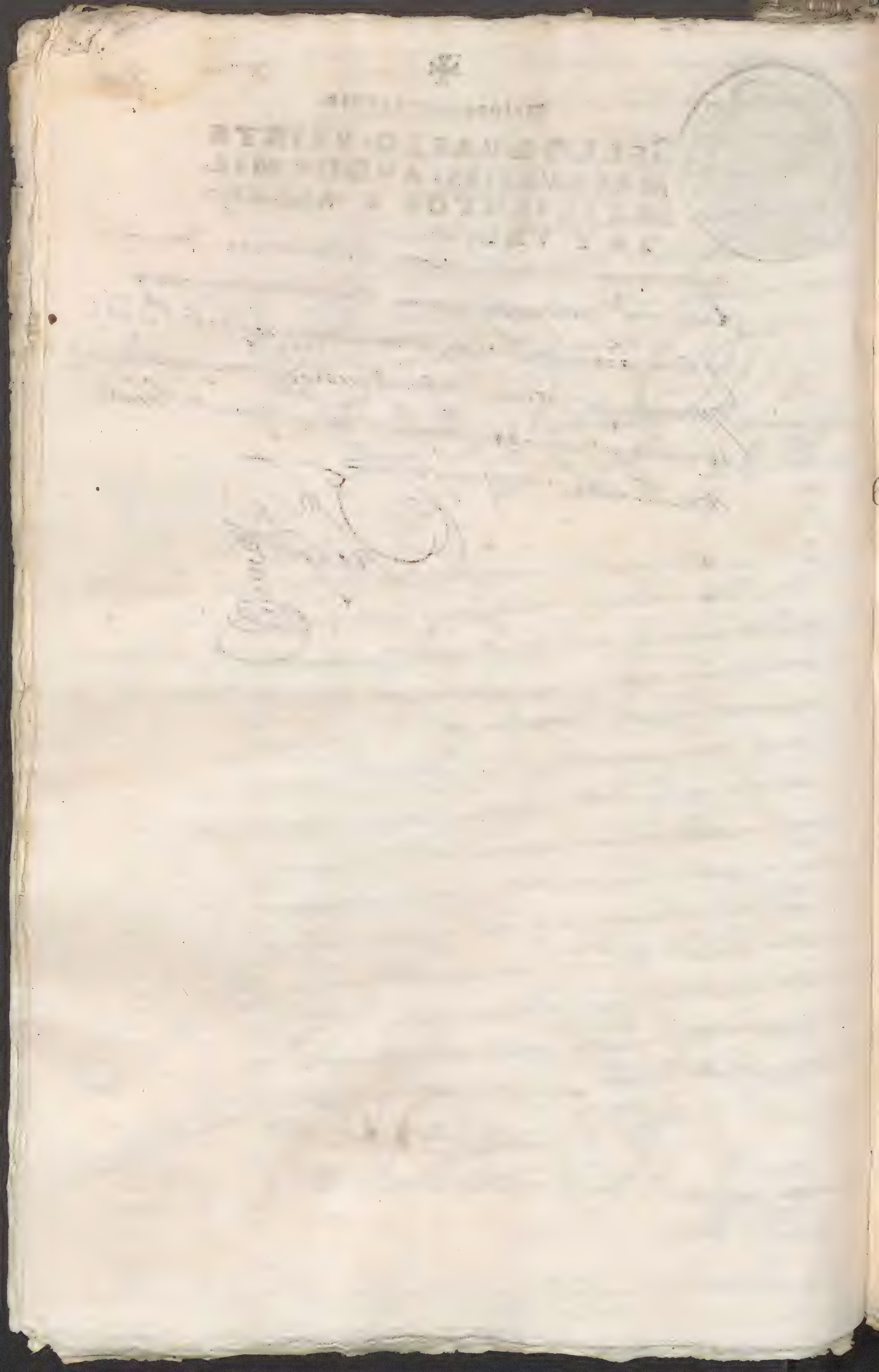
Joseph infrascripto Nottario Apostolico que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

al presente se pasan estas sumarias como ofi-
cial mayor por inhibicion del cuarto beneficiado agrego
y coso a continuacion de estos autos la fee de baptismo
que se manda por auto del dia de ayer, y para que conste
lo anoto y firmo en Yonque a veinte y uno de Abril
de mil setecientos sesenta y uno =

Juan Puente



3
301

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Dn Christoval Lorenzo Benitez cura propio de los Yglas de la Villa de Abriquei certifico y doy fee que en el libro sexto de partidas de baptismo que hay en el Archivo de dha Yglª a foxas 165 hay una partida que es la primera de la segunda plana del tenor sigte

Partida

En la villa de Abriquei en diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y setenta años yo el Licdo Andres de Leon y Valle Cura de dha villa baptize a Rodrigo hijo lexmo de Agustin Martin y de Franca Perez su muger fueron padrinos el Licdo Andres Dominguez Cañas berdes y Maria Muños doncella vecinos de dha villa a los quales adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a la ...do la Doctrina Christiana lo qual certifico asi mismo que dha criatura nacio a diez y seis de dho mes fha ut supra Andres de Leon y Valle

Concuerda la pda supra escripta con su original que por hora queda en el Archivo de dha Yglª al que me remito y para que conste doy la presente a pedimto de parte lexma en la Villa de Abriquei en veinte dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y un año.

Dn Christoval Lorenzo Benitez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciu.d de Sev.a &.a

A V.S. los S.res Jueses, y Justicias de la Ciu.d de tarifa ante quienes esta nra Carta Ecsorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Diego Manuel Cordero Nat.l de esa Ciu.d, y Estudiante de esta de nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ.d el grado de B.r en dha facultad ofrecia probar (conforme à leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) de ser hijo leg.mo de D.n Augustin Cordero, y de D.a Maria de Vargas, Nat.s de esa Ciu.d, y q.e dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Diego Martin Cordero Nat.l de la V.a de Ubrique, y de D.a Ana Marin tambien Nat.l de esa Ciu.d; y q.e dha su Madre fue hija leg.ma de D.n Pedro de Vargas Nat.l de la V.a de Cabrales D.do de Obiedo, y de D.a Elvira Ochoa Nat.l asimismo de esa Ciu.d, y q.e asi el como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Informas.n nos pidio asimismo que respecto de ser Nat.l de esa Ciu.d como tambien sus Padres y Abuela Paterna nos sirviesemos de mandar despachar nra

carta Eseonro en conformidad de las especiales ordenes de S. M. cong
esta Univ.d se halla, para que en ella se haga por lo que a los dichos t
ciy por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para V.s po
la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes Exor
mos, y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que ante V.
sea presentada por parte del dicho B.r D.n Diego Manuel Cordero
examinen los testigos que fueren presentados al thenor de los
Capitulos de suso incertos, y con citas.n del Sindico procurador
gen.l, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la m
ma citas.n manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo de lo
expresados el Pretend.te su Padre, Madre, y Abuela Paterna con
incers.n de las partidas que constaren en los libros donde se h
llen, y fecho todo por ante ss.no que de ello de fee, serrada, y sellada
la dicha Informas.n la remitan original a manos del infrascripto S.
para en su vista proceder a lo que aya lugar. Dada en nuestra Ca
sa Rectoral en dies y siete de febrero de mil setes. sesenta y

f.l. D.r D.n Ant.o Cervantes R.t
D.r D.n Gmo Fer.z Moreno
D.r Antonio Quintanilla
D.n Xpt.l Montesdeoca
D.r D.n Miguel de Andrade
y Cerrera
Secr.io

En la Ciu.d de tarija en veinte y cinco Días

2

30A

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

el Mes de febrero de Mill settezienttos se
sentta, y vn años antte el S.or D.n Anttonio
de Guzman y Bobadilla Coronel de los R.s ex.tos
de su Mag.d Gov.or Polittico y militar della
por partte del Bachiller D.n Diego Manuel
Cordero Natural de esta d.ha Ciu.d y residen
te en la de Sevilla se presento el Despacho
de las dos foxas anttesedenttes y se pidio
su Cumplim.to y visto por su S.ria mando
se guarde Cumpla, y Execute su Contenido
y para que tenga efectto se le aga saver
a D.n Augusttin Cordero su Padre, que lo
a presentado señale los testigos que pue
dan dar razon, y Con Zitta D.r de Sindi
co Procurador Gral se examinen por
los particulares que expresa, sacandose
Con la misma Zitta D.n las fees de Baptis
mos que refiere, a cuio fin y presedi
endo recado Polittico ael S.or Bicario

de estas Yglesias, passe el pres.te ss.no
del Archivo donde las tenia del S.or
Parroco Corregidas y Concertadas y fho
todo se traiga para en su vista proveer
lo que Combenga y lo firmo =

Guzman

Ante mi Antonio Alemán
ssno. Publico

Notificaon. En tarixa en dho dia yo el ss.no notifiqué
el Contenido del auto Antecedente a dn. Agustin
Cordero en su perss.a Doy fee =

Aleman

Zitaon. En dho dia Yo el ss.no Cite para la dilig.a Contenida
en el auto Antecedente a dn. Thomas Moreno
Sindico Procurador Gen.l de esta Ciud. en su pers.a el que dixo
quedaua entendido Doy fee =

Aleman

testigo 1. En la Ciud. de tarixa en veinte y seis de
dho Mes y año ante su merz.d dho S.r Gov.or
para esta Justificazn. por parte del B.r
D.n Diego Manuel Cordero fue presentado
por testigo D.n Josef Gonzales Colodro

vez.o della de quien por ante mi el sv.no recibio
Juram.to que hizo â Dios y una cruz en for
ma de dro ofreciendo decir verdad y siendo
preguntado por los particulares conteni
dos en el Despacho que va por caueza
deste fin expedido por los señores Rector
y Consiliarios del Colegio m.or de Santa Ma
ria de Jesus Vniversidad de estudios Ge
nerales de Sevilla Dixo que conoce muy
bien al d.ho B.r D.n Diego Manuel Cor
dero que es hijo lexittimo de D.n Aug.s
tin Cordero y de D.a Maria de Bargas
su muger vez.s y naturales desta
Ciu.d y que el d.ho D.n Augustin lo es
tambien lexittimo de D.n Diego Mar
tin Cordero que aunque natural de
la Villa de Ubrique fue vez.o desta ciu.d
muchos a.s hasta su muerte por ha
ber casado en ella con D.a Ana Ma
rin â todos los quales conocio el testigo
como tambien que la referida D.a Ma
ria de Bargas Madre del Pretendiente
es hija lexittima de D.n Pedro de Bar
gas Defuntto Natural que era de la

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Villa de Cabrales, obispado de Oviedo y vez.º de esta Ciud., por haver Casado en ella Lexitimam.te Con D.a Elvira de... a quienes tambien Conocio, trato y comunico Como tales Padres hijos y abuelos y que todos ellos han sido y son Christianos viejos Limpios de toda mala raza Casta y Generación de Judios, Mulattos, Combersos, Gittanos, Moriscos, ni otra mala Secta; que no han sido Castigados por el Santto oficio de la Inquisicion por Crimen de Erexia Apostasia Judaismo ni otro, ni Cometido Delitto de Infamia de echo ni de Dro. ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde Degeneren antes si han bivido vaxo de la Profecion de nra S.ta fee Catolica siendo Como es el pretendiente de buena vida y Costumbres temeroso de Dios y de...

✠

Sello quarto veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y uno

Conveniencia en Cuia opinion esta te
nido y Reputtado en esta Ciud. como es
publico y Notorio y lo saue el testigo p.
hauerlo visto ver y passar assi, y la
verdad so cargo de Juram.to q. lleva echo
y lo firmo Con su mrd. y que es de hedad
de settenta as. =

Guzman   Joseph Gomez

Antonio Chico Aleman
Escrivano Ordin.

Otro/ En la Ciud. de Tanja en dho Dia mes y año
para el mismo efecto fue presen.do por tes
tigo Fran.co Lozano Vez.o y Natural de
esta Ciud. de quien su mrd. por ante mi
el ssno. recibio Juram.to que hizo por Dios
nro. S.r y una señal de Cruz en forma
de dro. ofrecio Decir verdad y siendo pre
guntado por los particulares contenidos en
el Despacho que da principio dixo que

el testigo Conoce al dho B.r D.n Die
go Manuel Cordero que es hijo Lexi
timo de Lexitimo Matrimonio de D.n
Augustin Cordero y de D.a Maria de
Bargas Vez.s y Naturales de esta
Ciu.d y que el dho D.n Augustin lo
es de D.n Diego Man.l Cordero y de
D.a Ana Marin ya defuntos y la
referida D.a Maria de Bargas
Madre de pretendiente es tambien
hija Lexitima y Natural de D.n Ped
ro de Bargas q.e caso en esta Ciu.d
con D.a Elbira de Ochoa Natural
de ella ya Defuntos a todos los q.e a
les a conocido el testigo y a otros sus
anteriores Ascendientes que son y
han sido Christianos viejos lim
pios de toda Mala raza de Judios
Mulatos, Combersos, Gitanos ylle
ricos, y otra mala Secta, y que
no han sido castigados por el
Santo oficio de la Ynquisicion p.r
ningun Crimen ni Cometido
Delito de Ynfamia de echo ni de dro
ni exercido oficios viles ante si

an vivido siempre vaxo de la proffe
ción de nuestra santa fee catolica, y
que el prettendiente es y a tenido y
reputtado en esta Aud.ª por de buena
vida y costumbre temeroso de Dios
y de su consiencia y que todo lo que
a dicho y declarado es la verdad en
cargo del Juram.to q. lleva fecho no
firmo p.r que dixo no savia y que
es de hedad de mas de ochenta y un
a.s firmolo su s.ria Doy fee=

Guzman

Antonio Chic Aleman
Mig.l Delgado

Testigo / En la Aud.ª de taxaxa en dho Dia mes y año para
esta Justificac.n fue presentado por
testigo a D.n Pedro Lopez toledo Preveod
eso de esta Aud.ª de quien su s.ria por ante
mi el ss.no recivió Juram.to que hizo por
Dios y la cruz puesta la mano en
el pecho segun forma de dr.o ofreciendo
decir verdad y siendo preguntado por los
particulares contenidos en el Despacho

3

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

que ba por Cauesa dixo que conose al pretendiente Dn. Diego Manuel Cordero q. reside en la Ciud. de Sevilla estudiando en su Vniversidad y Saue es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Dn. Augustin Cordero y de Da. Maria de Bargas Naturales y Vers. de esta Ciud. y que el dho Dn. Augustin lo es tambien lexitimo de Dn. Diego Man. Cordero Ver. q. fue de esta Ciud. y Natural segun a oydo de la de Ubrique y de Da. Ana Ma [illegible] Abuelos Paternos del Pretendiente y assi mismo saue que la dha Da. Maria de Bargas su Madre es hija lexitima de Dn. Pedro de Bargas que caso en esta Ciud. con Da. Elbira de Ochoa aquienes tambien conosio por Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generason de Judios Mulattos Combersos Gitanos Moriscos y otra Mala Secta; y que no han

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y VNO.

sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquicision por Crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro, ni han Cometido Delitto de Ynfamia decho ni dicho ni tenido oficios viles ante siempre han Biuido Bajo de la profecion dentra santa fee Catholica siendo el pretendiente de buena vida y Costumbre temeroso de Dios y de su Consiencia en Cuia opinion lo tiene el testigo y assi Consta es publico y Notorio siendo todo lo que dicho la verdad so cargo del Juramento q. ha echo y lo firmo con su merced, y que es de edad de cinquenta y seis años doy fee=

Guzman

Don Pedro Lopez Toledo

Antonio Chico Aleman

Romero Eriu

En la Ciud. de Tarifa en veinte y seis de febrero de este dho año yo el Ynfrascripto ss.no habiendo precedido por medio de recado Politico el permiso del S.r D.n Luis Bermudez y Mendoza Vicario Cura y Beneficiado de estas Yglesias, saque del Archivo dellas que corre a cargo de D.n Alonso Bartme Serrano y Moreno Parroco Archibista por quien se sacaron de sus matrises, y con mi Yntervención se corrigieron y concertaron las partidas de Baptismos y Casam.tos que se comprehenden en las quatro foxas sig.tes a esta, y estan conformes a sus originales y la firma que las authoriza es del referido D.n Alonso Bartme Serrano que se halla actualmente de tal parroco Archibista y p.a que conste lo pongo por fee y Dilig.a q.e firme =

Antonio Ruiz Aleman
Comiss.o Notario

Dn Antonio Bartme Serrano y Romero Cura y Beneficiado de esta Ciu de Tarifa Certifico que en el Libro octavo de Bapmos fhos en la Parroql del Sr Sn Franco del folio ciento quarenta y quatro vuelta está por ultimo asiento el del tenor siguiente

Bapmo de Manuel Diego de Pretén

En la Ciu de Tarifa en doce de Diciembre de mill setecientos y quarenta años D. Dn Antonio Fernandez de Lima Cura de ella Bapticé en esta Parroql del Sr Sn Franco un niño que se nombró Manuel Diego el qual nacia en dia doce [illegible] de dho mes y año hijo legmo de Agustin Jayme Cordero y de Maria de Vargas naturales y vecinos de dha Ciu los quales no han tenido otro de este nombre. fue su Padrino Diego Martin vecino asimismo de dha Ciu a quien adverti el Parentesco espiritual y obligacion. Dr Antonio Fernz de Lima

Dn Antonio Certifico que fue en el libro Sepmo

de Matrimonios Celebrados en la Parroq[l] de l
S.[a] S.[m] Matheo del folio Ochenta y quatro Vuelta (ciento)
de foxa en el Segundo tomo está por primera par
tida la del tenor sig[te]

Cas[to] de D[n] Agustin Jai me Con D[a] M[a] de Bargas Perez del Pret[te]

En la Ciu[d] de tarifa en Veinte y ocho dias del mes de Junio del año de mill Setecientos y treinta y quatro Yo D[n] Gabriel Jph Sanches Cura de ella Yg[a] Casé por palabras de presente que hizieron firme y Verdadero matri monio a Agustin Martin Jaime hijo leg[mo] de Diego Martin Jaime y de Ana Maria Moreno Juntamen te Con Maria de Bargas Ximenes hija leg[ma] de Pedro de Bargas y de Clara Ximenes todos naturales y Vecinos de esta Ciu[d] aviendo pre cedido todo lo dispuesto por el S[to] Con cilio de trento Confessado y Comulga do y examinadose en la Doctrina X[pa]na en q[e] estuvieron Capaces mas tam bien Siendo amonestados en tres dias de fiesta Continuados q[e] los fueron los dias Veinte, Veinte y quatro, y Veinte y siete de dicho mes y año de cuias mo niciones no Resultó impedimento

Entre Rnos = Ciento = Vale

8 310

alguno y pasados mas de las Veinte y quatro ho
ras de la Ultima de ella fueron testigos Dn.
Franco. de Casas Dn. Pedro Rivinos Dn.
Josef Martin y otros Vecinos de esta
Ciud. doi fee = Dn. Gabriel Josef Sanches

Asimesmo Certifico y doi fee q en el libro sesto de Baptismos
en la Parroq. del Sr. Sn. Franco. al folio quarto
Vuelta esta por ultimo assiento el del tenor siguiente

Bapmo. de D. Agustin Diaz de la Paz 4

En nueve dias del mes de Octubre de
mill setecientos y siete años Yo Dn. Franco.
[illegible] de los Yeos.
de esta Ciud. Baptizé en la Parroq.
del Sr. Sn. Franco. un niño q se llamó Agus
tin Martin, nació a diez y seis del mes
de Septiembre proximo pasado hijo legmo.
de Diego Martin natural de Xerez de la
frontera y de Ana Maria [illegible], Vecinos
Vecinos desta Ciud. fue su Padrino Pedro Tieton
Gonzales Vecino de Xerez y en Virtud
de su Poder fue madrina honoraria Cathalina
de Baro Vecina desta Ciud. a quien advertí
sus obligas. doi fee = Dn. Franco. de Piña y
Siduena. testado = Martinez = [illegible]

Asimismo Certifico y doi fee q en el libro quinto de
matrimonios Celebrados en la Parroq. del Sr. Sn. Ma
theo al folio docientos y tres a la primera plana está
por primera partida la del tenor siguiente
En la Ciud. de Canaria en Catorce dias del mes

✠

veinte maravedis;

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Cas.to de Diego mar.n y tin Cordero Con Ana marin de Ante Abue los Paternos del Dec.te

Diego: v.e f.o 301.

[illegible] de Mayo de mill setecientos y sesenta y uno [illegible] D. Rodrigo de [illegible] Presbitero Cura de [illegible] Casé por palabras de presente q. [illegible] firme y Verdadero matrimo nio a Domingo [illegible] Cordero Ve cino desta Ciu.d y natural de la de Xerez de la frontera hijo leg.mo de Agustin mar tin Cordero y de Fran.ca Perez [illegible] Vecinos y naturales de dha Ciu.d de Xerez y a Ana marin de Ante hija leg.ma de Alonso de Baro marin y de Fran.ca [illegible] nos de [illegible] Vecinos y naturales de esta Ciu.d aviendo precedido todo lo orde nado y dispuesto por el S.to Concilio de trento Confessado y Comulgado Capa ces en la Doctrina Xpna. y Sido amones tados en tres dias festivos Continuos que la primera amonestacion fue en tres de este presente mes y año la segunda en seis la tercera y ultima en doce de dho mes y año no resulto Canonico impedimento

9 311

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

cuando pasan veinte y cuatro horas de la ... el ... Bernardo ... D. Miguel ... Pedro Ignacio ... francisco ... Cabello y otros muchos vecinos de esta ... doi fee= D. Lorenzo de ... Moreno

Asimismo Certifico y doi fee q. en el libro cuarto de Bap.mos q. ai en la Parroq.l del Sr. Sn. fran.co al folio cinquenta y uno vuelto está por segundo asiento el del tenor siguiente

Bap.mo de Ana Mareno Abuela Paterna del Pret.te

En tarifa en diez dias del mes de septiembre de mill seiscientos ochenta y un años el Ldo. fran.co Moreno Cordero Cura en la Parroq.l del Sr. Sn. fran.co Bap.... a Ana hija leg.ma de Alonso de ... y de ... Moreno su muger ... fue su Padrino fran.co Quintana

A.a q.ma

Delgado al qual advertí el parentesco y lo firmé= de q. doi fee= Francisco Moreno Cordero

Asimismo Certifico y doi fee q. en el libro decimo

Tercio de Bapᵗⁱᵐᵒˢ fhos en la Parroqᵃˡ del Sʳ Sⁿ Matheo del folio Ciento y Cinquenta en la primera Plana está por Segundo assiento el del tenor Siguiente

Bapᵗⁱᵐᵒ de Maria de Vargas Mᵒᵃ del Pertᵉ

En la Ciu. de Xerez en dies y seis dias del mes de Octubre de mill Setecientos y trece años yo Dⁿ Diego Villalba y Serrano Cura de esta Iglᵃ Baptice en esta mayor de Sⁿ Matheo una Persona q. se llamó Maria Dionisia la qual nació en nueve de dcho mes. hija legᵐᵃ de Pedro de Vargas y de Chrissᵐᵃ Ximenes naturales y Vecinos de esta Ciu. fue su Padrino Juan Delgado Hixo Vecino della aclual advertí el Parentesco Espiritual y Obligᵒⁿᵉˢ deq doi fee = Dⁿ Diego de Villalba y Serrano

Assimismo Certifico y doi fee q en el libro Sexto de Matrimonios Celebrados en la Parroqᵃˡ del Sʳ Sⁿ Matheo del folio quarenta y dos en la primera plana está por primera partida la del tenor Siguiente

Casᵗᵒ de Pedro Franᶜᵒ de Vargas Con Chrisᵐᵃ Ximenes Abuelos Maternos del Pretᵉ

En la Ciu. de Xerez en Veinte y tres dias del mes de Noviembre de mill Setecientos y Once años yo Dⁿ Pablo de Ossa Salado Cura y Beneficiado desta Iglᵃ Case por

10

312

palabras de presente q̃ hicieron firme y Verdadero matrimonio a Pedro franco de Vargas natural de la Villa de Cabra del Obispado de Obiedo y Vecino desta dha Ciu.d hijo legitimo de Juan fernandez y de Isabel Bracamonte con Elvira Ximenes de Ochoa Vecina y natural desta dha Ciu.d hija legitima de Juan Confrare y de Leonor Quintero aviendo pasado Veinte y quatro horas de la Vltima monision q̃ se hicieron en tres dias festivos, Ocho, quince, y Veinte y dos deeste presente mes y no resultado impedimento canonico ni otro alguno aviendo confesado y comulgado y estando capaces en la Doctrina xp̃iana y precedido todo lo demas dispuesto por el S.to Consilio de trento y precedida la licencia del S.r Provisor y Vicario g.l deeste Obispado siendo testigos Blas Antonio D.n Lope Martin Salado Presbitero Lorenzo Martin Camello de lobon y otros m.s Vecinos deesta dha Ciu.d doi fee= D.n Pablo de mesa Salado

Asimismo Certifico y doi fee con el libro decimo de Bap.tismos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y VNO.

de Bap.^mos en la Parroq.^l del S.^r S.^n Matheo al folio Cien
to Cinquenta y uno Buelta esta por primer asiento
el del tenor siguiente

Bap.^mo de M.^a Elvira Ximenez Abuela materna del Pret.^te

En la Ciu.^d de tarifa en Veinte y tres de Ju
nio de mill seiscientos ochenta y siete años
yo Pedro Ximenez de Morales Cura de su
Igl.^a Baptice en la de S.^n Matheo a Maria
Elvira q nacio a quince de este d.^ho mes
y año hija legi.^ma de Juan Confate y de Le
onor Buñuela Vecinos y naturales de
esta Ciu.^d, fue su Padrino D.^n Felis de
Sambrana Vecino de ella al qual aduer
ti el parentesco Espiritual y demas Oblig.^s
y en fee de ello lo firme = Pedro Ximenes
de Morales

Concuerdan estas Partidas q antecedan con sus origina
les a los q me refiero q por ahora quedan en mi poder en
el Archivo de d.^has Igl.^s y para q conste donde convenga
doi las referidas de pedimento de parte leg.^ma en d.^ha
Ciu.^d de tarifa en Veinte y tres dias del mes de Henero
del año de mill setecientos sesenta y uno =

D.^n Alonso Barth.^me Serrano
y Moreno

Auto

En la Ciu.^d de tarifa en Veinte

11

313

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

y Ocho dias del mes de Henero de mill se
tecientos y sesenta y uno el S.r D.n Antonio
de Guzman y Bobadilla Coronel de los
Ex.tos de S.M. Governador de lo politico y militar
de esta ciudad aviendo visto la justificacion
antecedente, con las partidas de Baptismo
y Casam.tos y demas dilix.s practicadas con
Citacion del Com.n Procurador gen.l dixo
que las aprobaua y aprobo quanto ha
lugar en dro, e ynterponiendo su dia en ella
su autoridad y judicial decreto quanto
puede y deve en dro, mandó que cerrado
y sellado se remita todo a los s.res Rector
y Conciliarios del Colegio m.r de S.ta Maria
de Jesus universidad de estudios gen.s de Sevi
lla, y a mano del D.r D.n Miguel de Andrade y
f.s 5 Herrera su secretario como se previene
en el despacho que lo motiva y lo firmo ==

Ant.o de Guzman

Antonio Ruiz Aleman
Escriv.o

En la Ciu de Sec^a en diez y ocho de Mayo de mil setec^s
senta y uno los SS^res R^r y Consiliaq. del Colegio Mayor de S^ta
Xta de Jesus Univ^d Estudios grãs de esta Ciu haviendo visto
dos tantos de Informas que preceden hechos p^r Dn Dieg
Man^l Cordero Nat^l de la Ciu de Tarifa hechos ante sus Jus^s
y las de la V^a de Vbrique con todas las circunstancias q
se requieren p^a su G^o de B^r en Medicina p^r esta Univ
dixeron que las aprovaban, y aprovacion, daban, y dieron
bastantes p^a el eff^o que se han hecho, y en su consequenc^a
daban, y dieron p^r cumplido enteram^te el auto del fol
tercero, para que a su tiempo, y precediendo las diligen
cias necesarias puedan despacharsele los testim^s
de su Realidad, y por este su auto dhos SS^res asi lo pro
veyeron, mandaron, y firmaron =

fs. D^r D^r Ant^o Cervantes R^r — D^r D^r Joseph Tom
Manrilla

D^r Gmo D^r Jer. Moreno — D^r Antonio Quintanilla

D^r D^r Miguel de Andrade
y Herrera
Sec^o

Expte. N.º 18 31A

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ. el Grado de B.r en la facultad de Artes el dia dies de Junio de mill setes. cinq.ta y ocho, y en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medicina, q. son el de mill setes. cinq.ta y siete en cinq.ta y ocho = mill setes. cinq.ta y ocho en cinq.ta y nueve = mill setes. cinq.ta y nueve en sesenta = y el Curs.te de dho a de mill setes. cinq.ta y ocho, y paraque conste pongo la pres.te Sev.a y Dic.e dos de mill setes. sesenta y uno.

D. Andrade
Secret.rio

D.n Josepf Maria de Herrera, y Cavero Nat. de esta Ciu., como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta Univ. tres Cursos, y un Cursete en la facultad de Medicina, como constara en la Secret.ria, y necesitando recivir por esta Univ. el Grado de Bach.r en dha facultad de Medicina desde luego ofresco probar (conforme á Leyes deste Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.me de D.n Juan de Herrera, y de D.a Maria Cavero, y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Alexandro de Herrera, y de D.a Geronima de los Reyes, y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Thomas Cavero todos Naturales de esta Ciu., y de D.a Juana Garcia del Corro Nat. de la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda; Y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos. Viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de Hecho, ni de dro ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temerosos de Dios, y de mi conciencia med.te lo qual, y que conforme a las Particulares ordenes de S.M. a esta Univ. dirigidas deve hacerse esta Ynformas.n en esta Ciu.d

en la forma acostumbrada=

Suppco a V.S. que haviendo por presentado este pedim.to con las fees de Baptismos necesarias se sirva admitirme Informas.n que ofresco al thenor de este pedim.to la que dada y aprobada por V.S. se sirva asimesmo mandar se me admita a examen para dho Grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c.=

Jph. M.a de Herrera

Por presentado este pedim.to con las fees de Baptismo que menciona el contenido en el de la Informas.n que ofrece, la que se comete al presente Secr.io, y concluida traigase para proveer. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios gen.s desta Ciu.d Sev.a y Diciembre dos de mill setes.s sesenta y uno=

D.r Cervantes R.r D.r Nuñez D.r Cavallero

Lic.do Andrade

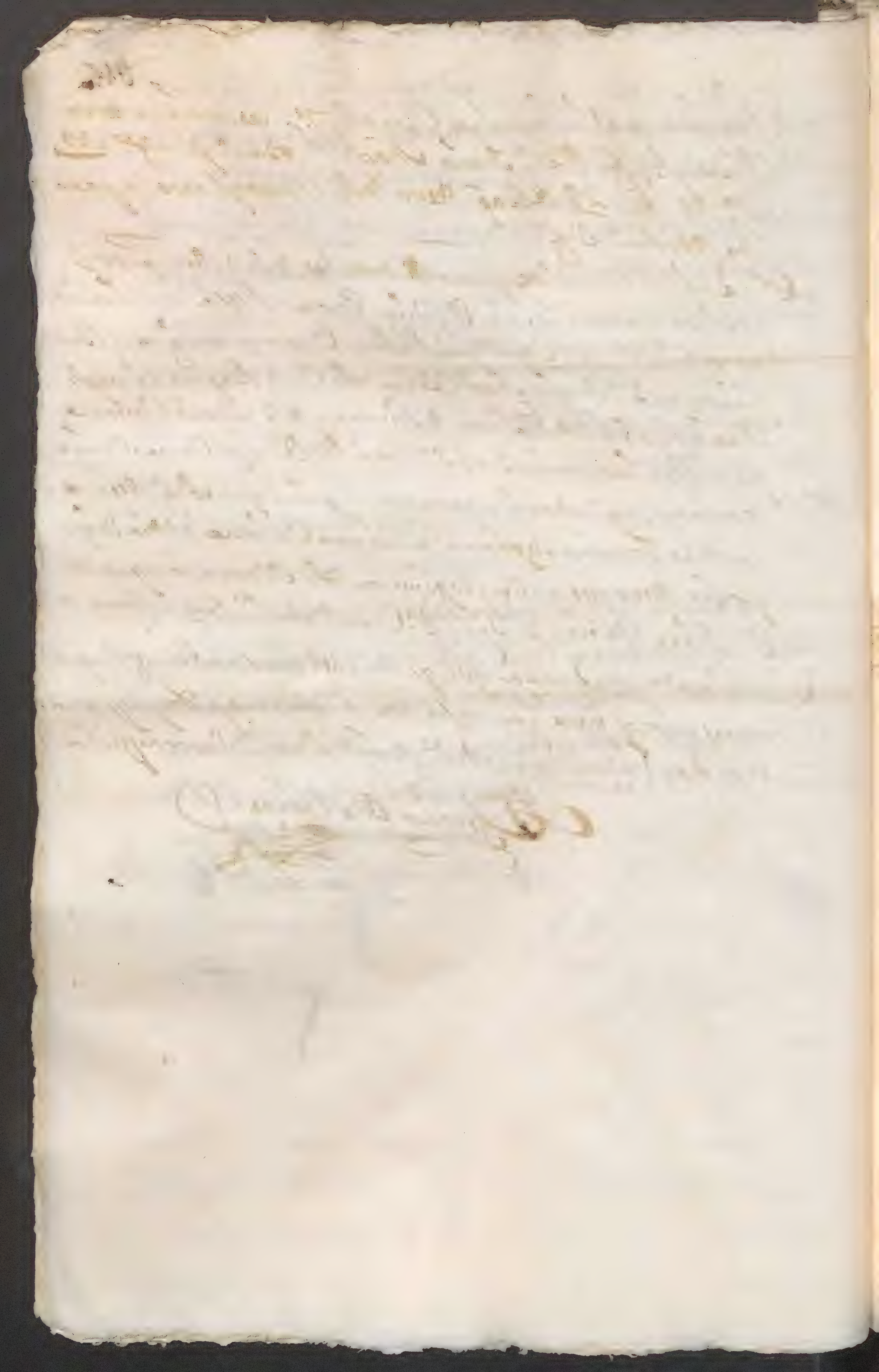
D. Andrade
Secr.io

Certifico io el infrascripto Cura theniente mas antiguo de esta Parroquia de Sta. María Magdalena de esta ciudad que al folio 399 buelto del libro 28 de Bautismos de esta dicha Parroquia esta la partida del thenor siguiente.

En Sevilla en veinte y uno de octubre de mill setecientos y treinta y nueve de. El Dr. Diego Caveros Presbítero con licencia del Sr. Lizdo. Dn. Clemente Fernando Perez Cura mas antiguo, y Benedicto en Sta. María Magdalena de esta Ciudad bautizo a Joseph María hijo legítimo de Dn. Juan de Jimenez y de Da. María Caveros; fue su Padrino, con licencia del Sr. Provisor Dn. Nicolas Caveras Clerigo de menores, al qual advertí el parentesco espiritual y su obligacion de enseñarle la doctrina christiana; nacio en Quatro de dicho mes y siete de dicho mes, y año, y lo firme con dicho Sr. Cura ut supra = Dn. Diego Caveros = Lizdo. Dn. Clemente Fernando Perez = Cura =

Concuerda con dicha partida que queda en el citado libro y parroquia a que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en diez de Diciembre de mill setecientos sesenta y cinco =

[signature]



Como teniente de Cura mas antiguo, q. soy en esta Yglecia parroquial del S.r S.n Lorenzo de Sevilla; certifico, q.e en uno de los libros donde se toman la razon delos Bap.s q.e en dha Yglecia se celebran, y da principio el año de 1712 a fojas 138 esta una partida del tenor sig.te

En lunes 13 de febrero de 1713 a.s yo el Lic.do D.n Pedro Gutierres Ponce, Cura en esta Yglecia del S.r S.n Lorenzo de Sev.a Baptise a Juan Bap.ta de Aretha, hijo de Alexandro de Herrera, y de Geronima delos Reyes su legitima muger fue su Padrino Bap.ta de Santa Ana Vesino en la Collacion omnium sanctorum, a quien adverti el parentesco spiritual q.e contrajo, y la obligacion q.e le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado: Declaro el P.e de este niño tener seis dias quando le Baptise, y lo firme fecho ut supra = Pedro Gutierres Ponce Cura

Partida
28.

P.e

Concuerda con su original q.e queda en el Archivo de dha Yglecia, en el expresado

libro y folio q^e me refiero, y por
ello lo firme hoy y Diciembre [illegible]
mil setecientos cuarenta y [illegible] años

D.^n Fran.^{co} Ant.^o Zamu[illegible]
[illegible]

Certifico yo el infrascripto Cura thenᵗᵉ mas antiguo de esta Parrochiᵃ de Sᵗᵃ Maria Magdª de Sevª que al f. 289 bᵗᵃ del libro 26 de Baptᵒˢ desta dha yglª esta la partida del tenor sigᵗᵉ

En Miercoles veinte y cinco de henero de mill setezᵗᵒˢ y nueve años. Yo el Dʳ Dⁿ Gabriel Sanchez de Rivas, Cura y Beneficiado en esta Yglª de Sᵗᵃ Maria Magdalena de Sevilla, di licencia al Dʳ D. Juan Ramirez Cura de la Yglª de Bollullos de Aljarafe, y con el Baptizo a Maria Josepha Sebastiana que nacio el dia veinte de este mes y año, hija de Thomas Caveno, y de Juana Franᶜᵃ del Corro; fue su Madrina Dª Josepha del Corro, a qᵗ advertí el parentesco espiritual y oblig.ⁿ de enseñarle la Doctrina xptiana fecho ut supra = El Dʳ Dⁿ Gabˡ Sanchez de Rivas = Cura

Con Cuerda con su origl. que queda en el citado libro, y folio a que me remito, y para que conste donde convenga, di esta la presente en Sevilla en cinco de Dizᵉ de mill setezᵗᵒˢ Sesenta y cinco

Ignacio de Zarate [rúbrica]

Certifico como Cura que soi de esta Yglesia Parrochial del Señor San Martín de esta Ciudad de Sevilla, que por el Libro 7º de Baptismos de esta dicha Yglesia a fojas 213, está una partida del thenor siguiente — 318

Partida — En Viernes Veinte y seis días del mes de Abril de mil seiscientos, y ochenta, y nueve años. Yo el Licenciado Don Juan, Joseph, de Noruega, Cura más antiguo en esta Parrochial de Señor San Martín de Sevilla, Baptizé, a Jerónima Francisca de Santo Domingo hija de Juan, Manuel, de los Reyes, y de Doña Juana, Ramírez su Legítima muger, fue su Padrino Bartholomé Gómez Vecino de esta Collación, al qual adverti lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y lo firmé ut supra. Licenciado Don Juan, Joseph, de Noruega Cura —

Ab. Jerónima

Concuerda con su original a que me refiero, y por ser verdad dí la presente en Sevilla en cinco días del mes de Diziembre de mil setecientos, y seis, y un años.

Br. Don Joseph Gonzalez

Cura

Como Cura Sth.te que Soi enesta Ygl.a Diy. S Sry. de Sev.a Certifico que por uno de los libros de Bap.os de dha, Ygl.a que empezo el año de mil seiscientos ochenta, y dos, a fosas ciento setenta, y quatro Consta una partida del thenor Sig.te

En Veinte, y ocho de Marzo de mil y seisientos y ochenta y ocho años yo el B.r Juan Geronimo de Quadros Sopuerta Cura enesta Ygl.a Diy. S Sry. de Sevilla Baptice a Alexandro de la Rosa hijo de Phelipe de Herrera y de D.a Ypha Eugenia de Castro su muger; nacio este niño a Veinte y siete de febrero de este año fue su Padrino Alonso Paez Vecino de S.n Andres amonestele el parentesco Spiritual y lo firme &a B.r Juan Geronimo de Quadros Cura./. este ennendado Vale./.

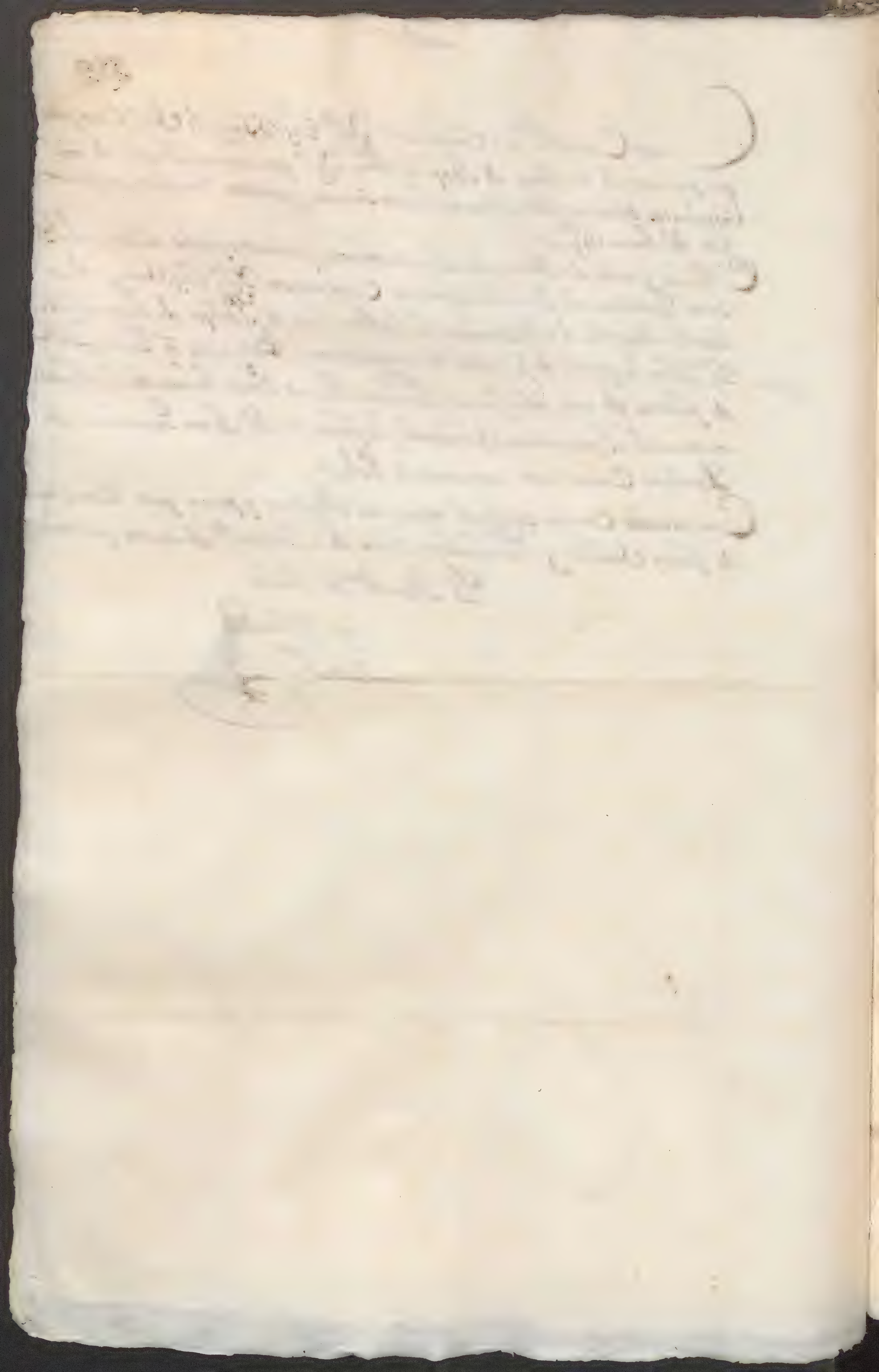
Al. Sno

Concuerda Con su original aque me Refiero y para que Conste lo firme Sevilla y Diciembre sinco de mil setec.os Sesenta y un años./.

D.n Barth.me de Aviles

y Millan

Cura Sth.te



En la Ciu. de Sevª. en tres de diciembre de mill setez.s sesenta y uno an-
te mi parecio Dn. Joseph Maria de Herrera, y Cavero Nat. de esta Ciu.
y para la Informaon. que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el
pedimto. y auto precedentes presento por testigo a Dn. Franco. Romero
Procurador del numº. de esta Ciu y vecº. de ella en la Calle de Juan de
Burgos, del qual en virtud de la Comison. que por dho auto me esta
conferida recivi Juramto. segun forma de dro, socargo del qual
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedimto.
mencionado dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo
legmo. de Dn. Juan de Herrera, y de Dª. Maria Cavero; y que dho su
Padre es hijo legmo. de Dn. Alexandro de Herrera, y de Dª. Geroni-
ma de los Reyes; y que dha su Madre es hija legma. de Dn. Thomas
Cavero, todos Nat. de esta Ciu, y de Dª. Juana Garcia de Morro Nat.
de la Ciu. de Sn. Lucar de Barrameda; Que todos los expresados, y
demas de esta familia han sido, y son Xptnos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generaon. de Judios, Mulatos, Combersos,
Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castiga-
dos por el Sto. Offº. de la Ingqon. por crimen de heregia, Aposta-
cia, Judaismo ni otro; Que no han comendo delito de infamia
de hecho, ni de dro, ni tenido offs. viles, bajos, ni Mecanicos por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son; Antes bien que siem
pre han vivido bajo de la profesn. de nra Sta. fee Catholica. siendo
el pretendte. temeroso de Dios, y de su consiencia, lo que save
por trato, y comunicaon. que con unos ha tenido, y por otros por
noticias, que las gens. de la ley no le tocan en manera alguna, que
es de edad de quarta. y sinco años, y ratifico por su Juramto. y lo firmo de que
Certifico=

Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Franco. Romero

Yncontinenti en dho dia, Mes, y año de la misma presentasn y para esta Informasn recivi Juramto de Dn Julian de Paradela Maestro de Bordador Vezno desta Ciud en la Calle de Juan de Burgos, y haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimto antecedente dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo legmo de Dn Juan de Herrera, y de Da Maria Cavero; y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Alexandro de Herrera, y de Da Geronima de los Reyes; y que dha su Madre es hija legma de Dn Thomas Cavero Nal todos desta Ciud, y de Da Juana Garcia del Corro Nal de la Ciud de Sn Lucar de Barrameda; y que asi el como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generasn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto Offo de la Ingqn por crimen de Heregia, Apostacia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido offs viles, bajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido y abido la profesn Xpna Sta fee Cathca siendo el Presente temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por trato, y comunicasn, que las generales de la Ley no le tocan, que es de edad de cinqta años y la verdad por su Juramto y lo firmo de que Certifico.

Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera

Julian de Paradila y Lop

Ante mi Juan ... quez ... Gomez

Yncontinenti en dho dia, mes, y año de la misma presentasn

y para esta Ynformac.on recivi Juram.to de D.n Alonso del Pozo 321
dependiente del comercio Vez.no de esta Ciu.d en Calle Ocaña, quien
en haviendo lo hecho segun forma de d.ro ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado por el contesoto del pedim.to antecedente
dixo: Que conose al que le presenta, y sabe es hijo leg.mo de D.n Juan
de Herrera, y de D.a Maria Cavero, y que dho su Padre es hijo
leg.mo de D.n Alexandro de Herrera, y de D.a Geronima de los
Reyes; y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Thomas Cavero
Nat.s todos de esta Ciu.d, y de D.a Juana Garcia del Corro Nat. de la
Ciu.d de S.n Lucar de B.da Barrameda; y que asi el, como los expresa-
dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios
de toda mala raza, Casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Com-
bersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido cas-
tigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por Crimen de Heregia, Apos-
tacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia
de hecho, ni de d.re, ni tenido off.s viles, bajos, ni mecanicos por don
de degeneren, ni pierdan de quienes son; Antes bien que siempre
han vivido bajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el
pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que saven de
unos por noticias, y de otros por trato, y Comunicac.n que las
Generales de la Ley no le tocan, y que es de edad de treinta y qt.ro años
y la verdad por su Juram.to y lo firmo de que certifico=

Alonso del Pozo

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

En la Ciu.d de Sev.a en dies de Dic.e de mill Setes.s sesenta y uno

N.º 18

los SS.es R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto este ramo de Informas. hecho p.r D.n Joseph Maria de Herrera, y Cavero para su Grado de B.r en Medicina por esta Univ.d dixeron: Que las aprobaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el eff.o que han sido hechas, y en su consequencia mandaron, que al su.to d.ho se admita à examen p.a el mencionado Grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto d.hos SS.es asi lo proveyeron, mandaron y firmaron=

D.r D.n Ant.o Cervantes   p.r D.r D.n Antonio Romi y Cuanuí

D.r D.n Rodrigo Cavallero   Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.n Miguel de Andrade

... que el contenido en este pedim. recivio p. ... el curso ... el dia primero de Dic.e de mill setec.s cinq.ta y ocho, y en ello tiene ganados tres cursos, y un Curs.te en la fac. de Medicina, q. son el de mill setec.s cinq.ta y seis en cinq.ta y siete; mill setec.s cinq.ta y siete en cinq.ta y ocho; mill setec.s cinq.ta y ocho en cinq.ta y nueve; y el Curs.te de dho de mill setec.s cinq.ta y ... y para q. conste ... la pres.te en ... veinte y quatro de ... mill setec.s sesenta y uno =

D.r Andrade

D.n Joseph Romero n.l de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que e ganado en esta Univ.d tres cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina, como constara en la Sec.ria y pretendiendo recivir el grado de Bach.r en dha facultad para ello, y desde luego ofresco probar conforme a leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d como soy hijo leg.mo de D.n Juan Romero n.l de la V.a de Bornos, y de D.a Cath.a Ximenes Cardenas n.l de la de Dos Hermanas, y que dho mi P.e fue hijo leg.mo de D. Fran.co Gomez Romero, y de D.a Seraphina de Loria Nat. de dha V.a de Bornos y que dha mi M.e fue hija leg.ma de D.n Barth.me Ximenez de Cardenas y de D.a Maria Ximenes Nat. de la expresada V.a de Dos Hermanas; Y que asi yo, como los referidos mis

Coca

Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito, ni exercido off.s que nos constituyen infames de hecho

[illegible] que siempre hemos [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
y que conforme a las especiales ordenes de S. M. a esto [illegible]
[illegible] las Justicias de las Vi-
llas de Bornos, y Dos hermanas, para que tenga cum-
plido efecto =

Supp.^co a V. S. que aviendo por presentado este pedim.^to se sirva
mandar despachar sus Cartas Exhortos para las Justicias
de los mencionados pueblos, para que ante ellas se haga
competente Informacion con citacion de sus Sindicos, y en
la forma ordinaria, y que siendo remitidas, y dandolas
por bastantes se sirva mandar se me admita á examen
para dho grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aproba-
do se me confiera en la forma acostumbrada, pido Just.^a

Bach.^r D.^n Joseph [illegible]

Por presentado este pedim.^to despachense los Exhortos, que
por el se piden para las Just.^s de las Villas de Bornos, y Dos
hermanas en la forma acostumbrada, y por lo respectivo

de esta Ciud. se cometen al pres.te Sec.rio, y siendo estas concluidas, y remitidas originales, las que en virtud de dhos Exhortos fueren hechas traiganse para proveer. Lo mandaron los S.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciud. Sev.a y Septiembre [illegible] de mill setec.s y sesenta = [illegible]

Moreno R.

Dr. Toboso Dr. Ferrera Lic.do Cardenas

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y nueve de Mayo de mil setes.s sesenta y ono ante mi pa-
recio el B.r D.n Joseph Romero, y para la Informas.n que tiene ofrecida, y le esta
mandada dar presentò por testigo à D.n Joseph Cavallero del Arte de la Plat.a Vez.no de esta
Ciu.d en la Collas.n del S.r S.n Salvador, de quien en virtud de la Comis.n que me esta con
ferida recivi Juram.to que hiso segun forma de Dro, y socargo de el haviendo ofre-
cido decir verdad, fue preguntado por el contexto del pedim.to que antecede, y dixò:
Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Juan Romero Nat.l de la V.a
de Bornos, y de D.a Cathalina Ximenes Cordova Nat.l de la de Dos ermanas, y que
dho su Padre fue hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Romero, y de D.a Zerafina de Soria
Nat.l de dha V.a de Bornos, y que dha su Madre fue hija leg.ma de D.n Barth.me
Ximenes de Cordova, y de D.a Maria Ximenes Nat.l de la expresada V.a de Dos
ermanas; y que asi el Pretend.te como los referidos sus Padres, y Abuelos hansido,
y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, Mu-
latos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hansido castiga-
dos por el S.to Off.o de la Ingg.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni
otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.s
viles, baxos, ni mecanicos pordonde degeneren, de quienes son; Antesbien que siem
pre hanvivido bajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca, siendo el Pretend.te teme-
roso de Dios, y de su conciencia; Que lo expuesto lo save por trato, y comunicas.n
que con unos hatenido, y de otros por noticias; Que las generales de la Ley no le
tocan, que es de edad de sesenta y dos a.s y que todo ello es pp.co y notorio pp.ca voz, y fa-
ma, y la verdad por su Juram.to y lo firmò

L.do D.n Miguel de Andrade — Joseph Caballero

y Herrera
Sec.rio

Eincontinenti en dho dia, mes, y año de la misma presentas.n y para esta In
formas.n recivi Juram.to de D.n Fran.co Gutierrez Clerigo de Menores Vez.n de esta Ciu.d
quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo pre-
guntado por el contexto del pedim.to q antecede dixo: Que conose al que le presen-
ta, y save es hijo leg.mo de D.n Juan Romero Nat.l de la V.a de Bornos, y de D.a

Cathalina Ximenez Cordova Nat.l dela V.a de Dosermanas; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n fran.co Gomez Romero, y de D.a Zerafina de Soria Nat.l de dha V.a de Bornos; y que dha su M.e es hija leg.ma de D.n Barth.me Ximenez de Cordova, y de D.a Maria Ximenez Nat.l dela referida V.a de Dosermanas; y que asi el Pretend.te como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o dela Ynqq.on por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.s viles, basos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; y tambien que siempre han vivido vajo dela profes.n denra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia; Que lo referido lo save por trato, y comunicac.n que con unos ha tenido, y de otros por oidas siendo todo ello pp.co y notorio pp.ca voz, y fama; Que las grãs dela Ley no le tocan, que es de edad de veinte y nueve a.s y la verdad por su Juramento y lo firmo=

D.n fran.co Gutierrez de fuente

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Incontinenti en dho dia, mes, y año dela misma presentac.n y para esta Informac.n recivi Juram.to de D.n Estevan Ruiz Clerigo de menores quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedim.to antecedente dijo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Juan Romero Nat.l dela V.a de Bornos, y de D.a Cath.a Ximenez Cordova Nat.l dela de Dosermanas; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n fran.co Gomez Romero, y de D.a Zerafina de Soria Nat.l de dha V.a de Bornos, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Barth.me Ximenez de Cordova, y de D.a Maria Ximenez Nat.l de dha V.a de Dosermanas; y que asi el Pretend.te como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos

325

tos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comettido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido Off.s viles, basos, ni Mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido bajo de la profesion de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia; Que lo referido lo save por trato, y comunicasion que con unos ha tenido, y de otros por comunicasion siendo todo ello pp.co y notorio pp.ca voz, y fama, que las grns de la Ley no le tocan en manera alguna, que es de edad de treinta y tres años y la verdad por su Juram.to y lo firmó =

D.n Estevan de Quiros

Lic.do D.n Miguel de Andrade y Herrera

Yo el Lic.do D.r Pedro Muñoz de Zuñiga Cura del Sag.o desta S.ta Metrop.a Patri.l Y.sa de Sevilla Certifico y doy fee que en vno delos Libros de Baptismos de dho Sag.o Esta la Partida del thenor Siguiente

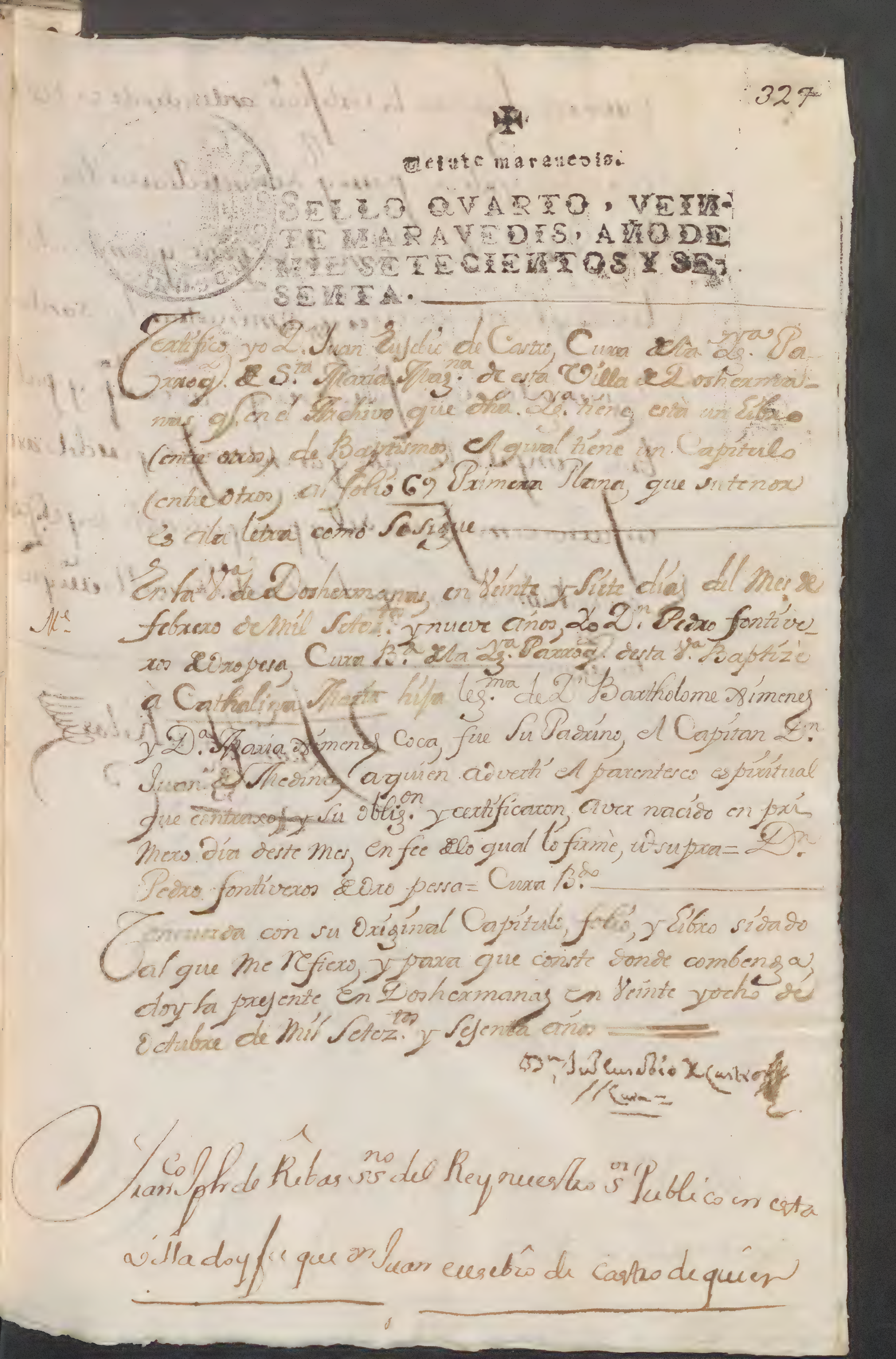
Partida — En Dom.o Catorze de Febrero de mill Setez.s y nueue yo D.n Fran.co García Pizano de Oro Cura mas antiguo del Sag.o dela S.ta Patri.l Y.sa de Sevilla di liz.a a D.n Pedro Aguilar y Pastora y en virtud de ella Baptizo a Ph. Fran.co Blas, hijo de D.n Juan Romano, y de D.a Cathalina Ximenez Su muger: nacio a tres de dho. Fue su Pad.o D.n Fran.co de Rivera Administrador dela Casa de Venerables Sacerdotes desta Ciu.d Fho vt supra D.n Fran.co García Pizano de Oro = D.n Pedro de Aguilar y Pastora.

Fr.e

Concuerda Con su original a q.e me Remito y para q.e conste doy la presente En dho Sag.o Sevilla dos de Septiembre de mill Setez.s y setenta ...

= Ma = Em.do vale = Testado = Em.do vale =

D.n Pedro Muñoz de Zuñiga



327

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Certifico yo D. Juan Eusebio de Castro, Cura de la Yglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Villa de Doshermanas que en el Archivo que dicha Yglesia tiene, esta un Libro (entre otros) de Baptismos, el qual tiene un Capitulo (entre otros) en folio 69 Primera Plana, que su tenor es a la letra como se sigue.

Nª.

En la Villa de Doshermanas, en veinte y siete dias del Mes de febrero de Mil seteztos y nueve años, Yo D.n Pedro fontiveros de Oropesa, Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial desta Villa Baptize a Cathalina Maria hija legitima de D.n Bartholome Ximenes y D.a Maria Ximenes Coca, fue su Padrino, el Capitan D.n Juan de Medina, a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y su obligacion y certificaron aver nacido en primero dia deste mes, en fee de lo qual lo firme, ut supra = D.n Pedro fontiveros de Oro pesa = Cura Beneficiado

Concuerda con su Original Capitulo, folio, y Libro sidado al que me Refiero, y para que conste donde combenga, doy la presente en Doshermanas en veinte y ocho de Octubre de Mil Seteztos y Sesenta años

D.n Juan Eusebio de Castro
Cura

Juan Joseph de Ribas Escribano del Rey nuestro Señor Publico en esta Villa doy fee que D.n Juan Eusebio de Castro de quien

pareze esta firmada la Certificacion antecedente es tal

Cura de la yglesia parroquial de santa Maria Magda

lena de esta dicha villa como lo expone y como a tal

le estoy biendo exercer y administrar los santos

sacramentos a sus feligreses y a sus escritos y pa

labras siempre se le a dado y da entera fe y credito asi

en juicio como fuera del y para que conste doy la presente

en dicha villa a veinte y ocho de octubre de mil setecientos y se

ta años

Joseph de Ribas
Franco Ino
55

Certifico yo Dn. Juan Eusebio del Castro Cura dela Yga. Parroq. de Sta. Maria Magna. en esta Villa de Doshermanas, que enel Archivo que dha. Yglesia tiene, està un Libro (entre otros) de baptismos, el qual tiene un Capitulo (entre otros) al folio 47 primera plana, q. su tenor, es ala letra como se sigue =

En la Va. de Doshermanas en doce dias del mes de Julio de mill y seiscientos y ochenta y cinco, yo el Br. Dn. Lucas Palacios y Almeida Cura dela Parroq. de Sta. Maria Magna. de dha. Villa, Catequice, Exorcisté y Bautice, à Bartholomè, que nacio en tres de Junio de dho. año, hijo de Juan Ximenes, y Cathalina Vasques, su legma. Muger, fue su Padrino Dn. Antonio del Rio vezino de Sev. a el qual adverti el parentesco espiritual que contraxo, y lo firme, fho. ut supra = Br. Dn. Lucas Palacios y Almeida = Cura

Concuerda con su original Capitulo, folio, y Libro sittado al que me refiero, y para que conste donde combenga, doy la presente en veinte y ocho de Octubre de mil setezs. y sesenta a

Dn. Juan Eusebio de Castro
Cura

Juan Josef de Ribas es del Rey nuestro Sor. Publico en ... doy fee que Dn. Juan Eusebio de Castro de quien ...

paresse esta firmada la Certificacion antecedente
es tal cura dela yglesia parroq de santa Maria
Magdalena de dha c. como lo expone y como tal
le e estado y tenido exercer y administrar los santos
sacramentos a sus feligreses y a sus escrip y pa
bras siempre se ha dado y da entera fee y credito
asi en Juicio como fuera del y para que conste
donde combiniere doy el pres. en dos hojas a veinte
y ocho de octubre de mill setec. y sesenta años

Fran. Joseph de Retar
SS

Nosel Dr y Conciliarios del Collegio maior de Sta Maria de Jesus Universidad Studios gen. desta Ciud de Sevilla &c. 329

A Vmds los Sres Juezes y Just. de la villa de Dos hermanas ante quienes esta nuestra carta Exorto fuere presentada hacemos Saver como ante nos y ante el Infrascripto Secretario oy dia de la fha se presentò pedim.to por Dn Jph Romero nat. desta Ciud, y Estudiante destas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidiò que para poder recivir el grado de Br. en dha facultad, le hiziesemos admitir, y admitiesemos Informacion que ofrecia (conforme à leyes del Reyno Estatutos y practica desta Universidad) de ser hijo lexmo. de Dn Juan Romero nat. de la villa de Bornos, y de Da. Cathalina Ximenes Cordova nat. de esa de dos hermanas, y que dho su Padre fue hijo lexmo. de Dn Juan Gomez Romero, y de Da Serafina de Soria nat. de dha Va. de Bornos, y que dha su Madre fue hija lexma. de Dn Bartholome Ximenes de Cordova, y de Da Maria Ximenes nats asimismo de esa dha villa de Dos hermanas, y que asi el como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido y son xpnos viejos, limpios de toda mala Rasa Casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, gitanos Moriscos, y otra mala Secta que no han sido Castigados por el Sto. oficio de la Inqqon por crimen de Herejia, Apostacia Judaismo ni otro que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni exercido oficio que irrogue infamia antes bien que Siempre han vivido bajo de la profecion de Nuestra Santa fee Catholica Siendo el pretendte temeroso de Dios y de su conciencia, para cuia Informacion nos pidiò asi mismo que respecto de ser su Madre nat. de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Exorto en conformd. de las especiales ordenes de S.M. con que en esta Universidad paraque en ella se haga por lo que à esto toca: Y por nos visto mandamos dar y dimos la prete. para Vmds por la qual de parte de S.M. para el Cumplimto. de sus Reales ordenes, Exortamos, y de la nra pedimos y Encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante Essno que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha villa Examinen los testigos que por parte del dho Dn Joseph Romero fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso inserto y con la misma Citacion mandan Sacar y se saquen las fees de Bapmo de la dha (tes) Madre del Pretendte con insercion de las partidas q Constare de su aciento, y dho todo Serrado y Sellada

la Informacion y en manera que haga fee, la remitan original à manos del Infrascripto Secretario para en su vista proceder à lo que aya lugar: Que en lo assi Vmds mandar hacer y cumplir administraràn Justicia. Dada en nuestra Camara Rectoral à diez de Septiembre de mill setez y sesenta y siete = Su =

D.n Ger.mo Moreno R.a

Dr. D.n Ger.mo Cobos

D.r D.n Joseph Torres Mantilla

Lic.do D.n Fern.do de Cardenas

Dr. D.n Miguel de Andrade y Herrera Sec.rio

Por prezentada por esta Parte de la informasion q. ofre

presentando los testigos de que pretenda Valerse los que se examinen, del thenor del despacho presentado para lo qual se cite al sindico procurador de esta V.ª proveyolo el Señor D.n Juan de los Reyes Alcalde Ordinario de esta V.ª de dicho heam.to en ella a dies de Abril de Mill Setesientos, se- tenta y un años =

Juan dela Ora y Reyes

Juan Jph de Ribas

Notificacion

Luego yo el N. Sitte para esta informacion al D.n Julio an Gutierrez sindico procurador en esta V. en su persona quien Manifesto quedar entenado de su contenido de q. doy fee =

Juan Jph de Ribas

Luego la parte de D.n Jph de Herrera para la informacion que pretende hacer de esta mandado dar, presento por testigo a D.n Juan de Arquellada Vecino de esta V. de quien por mandado el Señor Alcalde por ante mi N. recibio Juramento por Dios y a una Cruz segun forma de derecho y haviendo Jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado por el Contenido del

despacho Antesedente Dixo que el testigo Conoçio muibien a Dª Catalina Ximenes y atal save fue esta hija legitima de Dn Bartolome Ximenes y de Dª Maria Ximenes Casa todos Naturales, di esta Vª los quales fueron Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y generasion de Judios Mulatos Moriscos Gitanos niotra malazeta, y no ansido Castigados por el Santo tribunal de la inquisision ni an exersido ofisio que traega infamia antes bien siempre anbivido Bajo de la profesion de Nuestra Santa fee Catolica y Muitemerosos de Dios todo lo qual lo save por el muncho Conosimiento que tubo de los suios y todo laverdad socargo de su Juramento que es de edad de sesenta y seis años y lo firmo Consumerzed Doy fee =

Juan Y Rey

Juan de Riquelladas

Juan Joseph de Rebaz
Ssno

Otro. Luego dela dicha presentasion y para ladicha informasion, sepresento portestigo a Dn Juan de Castro Vezino de esta Vª de quien sumersed el Señor Alcalde por antemi el Ssno Resivio Juramento a Dios y a una Cruz segun forma deDerecho y aviendo Jurado prometio dezir Verdad y siendo preguntado por el Contenido del despacho Antesedente dixo que el testigo tubo muncho Conosimiento Con Dª Catalina Ximenes, y Como tal la Conoze, y save fue esta hija legitima a Dn Bartolome Ximenes

y de Dª Maria Jimenes Coca naturales de esta Dª los quales fueron y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generasion de mulatos Judios, Comberssos Jitanos, Moriscos, y otra mala seta, que no an sido castigados por el santo ofisio de la inquisision por crimen de eregia, apostasia Judaismo, ni otro, ni an cometido delito de infamia ni ejersido ofisio que no sea mui onorifico y aversido mui temerosos de Dios todo lo qual sabe este testigo, por el mucho conosimiento, y comunicasion, que tubo con los tres, an tes referidos todo lo qual es lo que puede desir en razon de lo que le a preguntado y la verdad para su Juramento que es de edad de mas de setenta y quatro años y lo firmo con su merced doy fee =

Dn. Ju.º de Castro

Jun. J. Reyes

Joseph de Ribas

Luego de la dha presentasion y para la dha ynformasion presento por testigo a D. Andres Guerrero Rubio vezino de esta villa de quien su merced, el señor Alcalde, por ante mi ... resibio juramento a Dios y una cruz segun forma de derecho, y siendo Jurado prometio de desir verdad, y siendo preguntado por el contenido del des pacho antecedente dixo, que el testigo conosio mui bien a Dª Cathalina Jimenes y Cantalejos, que esta hija legitima de Dn. Bartolome Jimenes, y de Dª

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Maria Ximenes Cora Amaales de esta Ciud. q. save q.
todos tres fueron y son Christianos Viejos limpios de
toda mala Rasa casta y Generasion de Judios, Mulatos
Jitanos Moriscos y otra Malaseta, ni queno an sido cas-
tigados por el santo tribunal de la inquisicion, por
el Crimen de heregia apostasia Judaismo Ateismo, q.
no an Cometido, delito de infamia, ni an servido ofisio
que no sea mui onorifico y han sido Muii temerosos
de Dios todo lo qual es lo que puede desir y save
por la mucha Comunicacion que tubo Con ellos, y es
y la verdad para su Juramento q. es de edad
sesenta y siete años y lo firmo Con su merced Doy fe

Uva Y Reyes — Andres Guerrero — Maria [illegible]

Juan Joseph de Rivas

Auto — En dicha Ciudad dho dia mes y año el Señor Alcalde en
vista de la informacion antecedente, echa por parte
de Dn. Joseph Romero por la que parece no pretende
ser mas Justificasion que la que tiene hecha para dejar
tener Justificada su pretension Mediante lo qual su merced
dixo que interponia se interpuso su autoridad y

Habilit. maracaybo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Judicialicese de Creto quanto Puede ppa Razon de su empleo devc q Mando, se le entregue q se le remita original, segun q Como en el Dho despacho se manda a Dilo Proveyo q firmo =

Juan de la Osa Y Reyes

Juan Ant. de Rebas

Juan de la ... Ribas

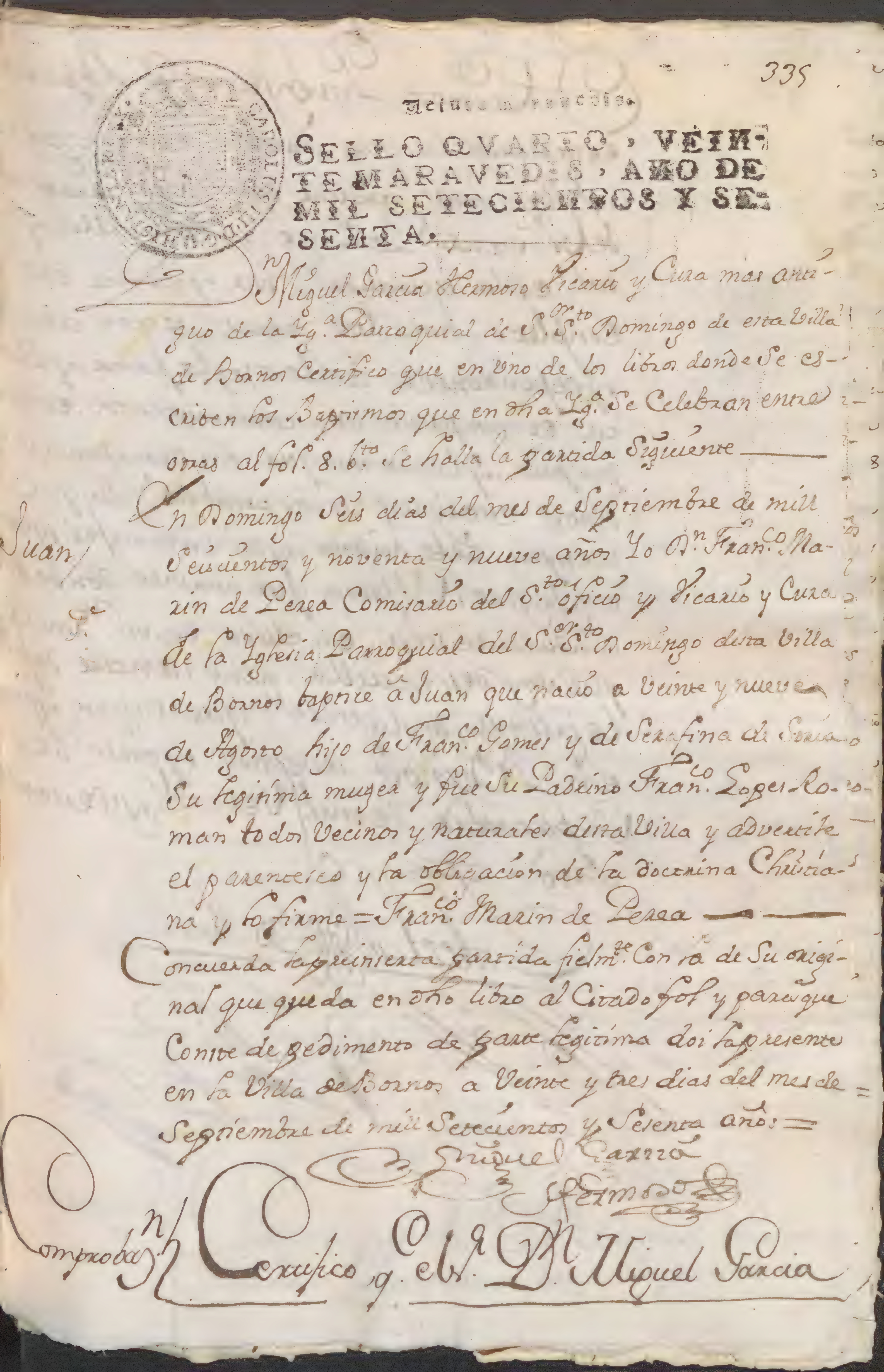
Jesus María y S.^r S.ⁿ Jph

Bornos Año de 1760-

Ynformación de Limpieza de D.ⁿ Jph Romero natural de la Ciu.^d de Sevilla su Padre y Abuelos paternos naturales q. fueron de esta Villa, practicada a su instancia p.^a Recivir el grado de Bachi.^r en la facult.^d de Medicina &.^a

Juez S.^r Alc.^{de} D.ⁿ Bar.^{me} de la Barrera=

S.^{no} Jph de Cau. Lrano—



Dn Miguel Garcia Hermoso Vicario y Cura mas antiguo de la Yga Parroquial de S. Sor Sto Domingo de esta Villa de Bornos Certifico que en uno de los libros donde se escriben los Baptismos que en dha Yga se Celebran entre otras al fol. 8. bto se halla la partida siguiente ——

Juan / En Domingo seis dias del mes de Septiembre de mill seiscientos y noventa y nueve años Yo Dn Franco Marin de Perea Comisario del Sto oficio y Vicario y Cura de la Yglesia Parroquial del Sr Sto Domingo desta Villa de Bornos baptize a Juan que nacio a veinte y nueve de Agosto hijo de Franco Gomes y de Serafina de Soria su legitima muger y fue su Padrino Franco Lopez Roman todos vecinos y naturales desta Villa y adverti el parentesco y la obligacion de la doctrina Christiana y lo firme = Franco Marin de Perea ——

Concuerda la presente partida fielmte con la de su original que queda en dho libro al Citado fol y para que Conste de pedimento de parte legitima doi la presente en la Villa de Bornos a Veinte y tres dias del mes de Septiembre de mill Setecientos y Sesenta años =

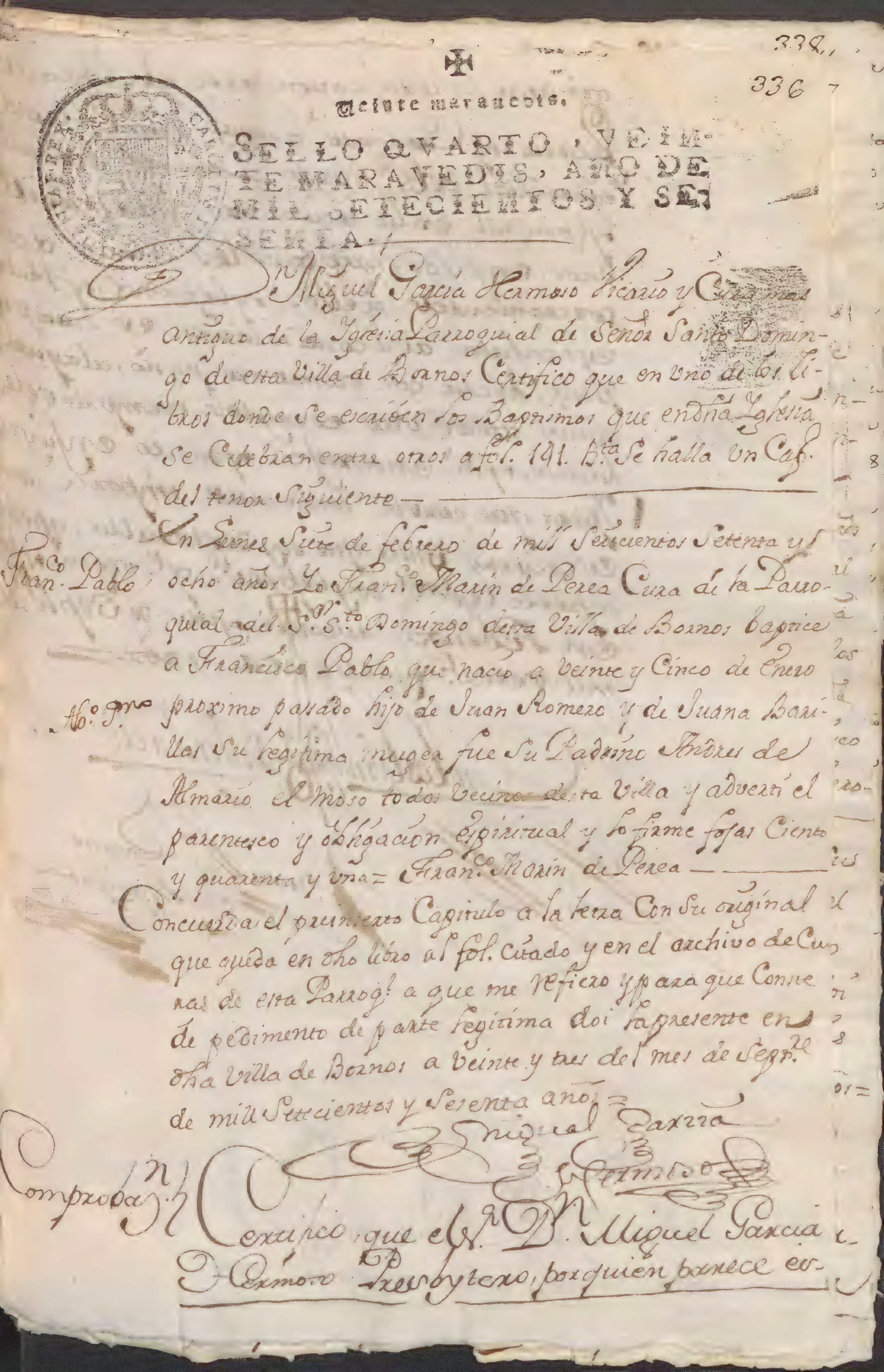
Dn Miguel Garcia Hermoso

Comprobacn / Certifico q. el Dr. Dn Miguel Garcia

D. Hermoso Presbytero, Pro. q. n. parece estar dada la que antecede, es Vicario y Cura mas antiguo dela Sta. Parrochial dela Va. santo Domingo de estamilla, y como tal enla actualidad usa, y exerce dhos. empleos, hace los demas actos anexos y dependientes à ellos; y la firma, y Rubrica estampada à su continuacion, es suya propia, y la misma que en semejantes, y otros escriptos acostumbra, ala que siempre sele hà dado, y dà entera fee y credito en juyzio. Y para que conste donde mas conducente sea, en clave de ss. unico que soy de estamilla, à instancia de parte legitima, doy la presente que signo y firmo en Dornos a veinte y tres de Septiembre de mil setez. y setenta años.

En testimo. de verdad.

Juan Mig. Lozano
Marquez
[illegible]



338

336

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn Miguel Garcia Hermoso Vicario y Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de Señor Santo Domingo de esta Villa de Bornos Certifico que en uno de los libros donde se escriben los Baptismos que en dha Iglesia se Celebran entre otros a fol. 141. Bta se halla un Capº del tenor siguiente ——

Franco Pablo

Nº 9mo

En Lunes Siete de febrero de mill Setecientos Setenta y ocho años Yo Franco Marin de Perea Cura de la Parroquial del Sr Sto Domingo desta Villa de Bornos baptice a Francisco Pablo que nacio a veinte y Cinco de Enero proximo passado hijo de Juan Romero y de Juana Bonillas su legitima muger fue su Padrino Andres de Almario el moso todos vecinos desta Villa y adverti el parentesco y obligacion espiritual y lo firme fojas Ciento y quarenta y una = Franco Marin de Perea ————

Concuerda el primero Capitulo a la letra Con su original que queda en dho libro al fol. citado y en el archivo de Curas de esta Parroqª a que me refiero y para que Conste de pedimento de parte legitima doi la presente en dha Villa de Bornos a veinte y tres del mes de Septre de mill Setecientos y Sesenta años =

Miguel Garzia Hermoso

Comprobn

Nos Certifico que el Sr Dn Miguel Garcia Hermoso Presbytero, por quien parece es-

tar dada la certificacion ante escripta, el
Vicario, y Cura mas antiguo de la Yglesia
Parrochial de Sr. Santo Domingo de esta
y como tal en la actualidad usa, y exerce
dhos empleos, hace todos los demas actos
concernientes à ellos; y la firma, y Rubrica
estampada a su continuacion es suia pro-
pia; hecha con su mismo puño, a la qual
como a todos sus escriptos siempre se le
ha dado, y dà entera fee y credito en juizio
y para que conste donde mas importe, como
escrivano unico que soy de esta villa, a pedi-
de parte leg.ma doy la present.e q.e signo, y firmo
en Pilonos a veinte y tres de Sept.e de
mil setez.s y setenta años. ==

En testim.o de Verdad.

Juan Mig.l Lozano
Juan Miguel

Treinta y un quartos.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Miguel Garcia Hermoso Vicario y Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de Sor. Sto. Domingo de esta Villa de Bornos Certifico que en uno de los libros donde se escriben los Baptismos que en dha Yglesia se Celebran entre otros a fol. 194 se halla el Cap. del tenor siguiente

Serafina de los Angeles) En Lunes doce de Agosto de mill y setecientos y cerenta años Yo Geronimo Serecedo Beneficiado y Capp.n de la Parroquial del Sor. Sto. Domingo desta Villa de Bornos Con licencia de los Señores Curas de ella baptice a Serafina de los Angeles hija de Juan de Medina y de Serafina de Soria

46.a gma. S.

su legitima muger fue su Padrino el Sr. Cura Francisco Marin de Perea todos Vecinos desta Villa y lo firme = Geronimo Serecedo —

Concuerda el preinserto Capitulo fielmente Con el de su original que queda en dho libro al Citado fol. y en el archivo de Curas de esta Parroquial a que me refiero y para que Conste de pedimento de parte legitima doi la presente en dha Villa de Bornos a Veinte y tres dias del mes de Septiembre de mill setecientos y setenta años =

Miguel Garcia Hermoso

Comprobacn. N. 2

Certifico q. el Dr. Miguel Garcia Hermoso Presbytero, porq. parece estan dada la

ante escripta Certificacion, es Vicario,
Cura mas antiguo dela Yg.a Parrochial de
santo Domingo de Estanilla, y como tal en
actualidad usa, y exerce dhos empleos, y
los demas actos concernientes à ellos
y la firma, y Rubrica estampada à su
continuacion es hecha con su propia
mano, ala qual, como atodas sus certi
ficaciones siempre se les hadado, y dà en
teraFee y credito en Juyzio. Y para que
conste donde mas convenga, en calidad de
unico escrivano que soy de Estanilla, y a
pedimento de parte legma. doy la presente
que signo, y firmo en P.º Buenos ave
te y tres de Sepre. de mil setezs. y se
años. =

En testimonio de Verdad.

Nos el Rector y conciliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios gen.l en esta Ciu.d de Sevilla &c.

A V.m.des los S.res Juezes y Justi.as dela villa de Bornos, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante Nos, y por ante el infraescripto secretario oy dia dela ffha se presentó pedimento por D.n Joseph Romero nat.l desta Ciu.d y Estudiante destas nras Escuelas enla facult.d de Medicina, por el que nos pidio que para poder recivir el grado de B.r en dha facultad, le hiciesemos admitir, y admitiesemos Informacion que ofrecia (conforme à leyes del Reyno Estatutos y practica desta Universidad) de ser hijo leg.mo de D.n Juan Romero nat.l de esa dha villa, y de D.a Cathalina Ximenes Cordova nat.l dela de Doshermanas, y que dho su Padre fuè hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Romero, y de D.a Zerafina de soria nat.s de esa dha villa, y que dha su madre fuè hija leg.ma de D.n Bartholome Ximenes de Cordova y de D.a Maria Ximenes nat.s dela mencionada villa de Dos hermanas, y que asi el como los dhos sus Padres, y Abuelos ànsido y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, combersos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta que no hansido castigados por el S.to oficio dela Inqq.on por crimen de herexia, apostacia Judaismo ni otro, que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni exercido oficio que irroge infamia, antes bien q.e siempre han vivido vajo dela profecion de Nuestra Santa feè Catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia, p.a cuia Informacion nos pidio asi mismo que respecto de ser su Padre, y Abuelos Paternos nat.s de esa villa nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Exorto en conform.d delas Especiales ordenes de S.M. con que esta Universidad se halla p.a q.e sencilla se haga por lo q.e à estos toca: Y por nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a V.m.des por la qual de parte de S.M. para el cump.limi.to

de vus D.s ordenes, Exortamos, y de la nra pedimos y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada, p.a ante el no que de ello de fee, y con citacion del Sindico gen.l de esa dha villa Examinen los Testigos que p.r p.te del dho S.r D.n Joseph Romero fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso insertos, y con la misma Citacion, manden Sacar, y se saquen las fees de Bap.mo de los Suso dhos, del Padre, y Abuelos Paternos del pretend.te con insercion de las partidas q.e constaren de sus acientos, y fho todo Serrada y Sellada la Imformaz.n y en manera que haga fee la remitan orig.l a manos del inf.ra escripto Secretario p.a en su vista proceder a lo que aya lugar Que en lo asi Vmds mandar hacer y Cumplir administraran Just.a Ala med.te Dada en nra Camara de Madrid de Sep.re de mill Setez.s y Setenta =

D.n Ger.mo Moreno R.r

D.r D.n Ger.mo Toboso

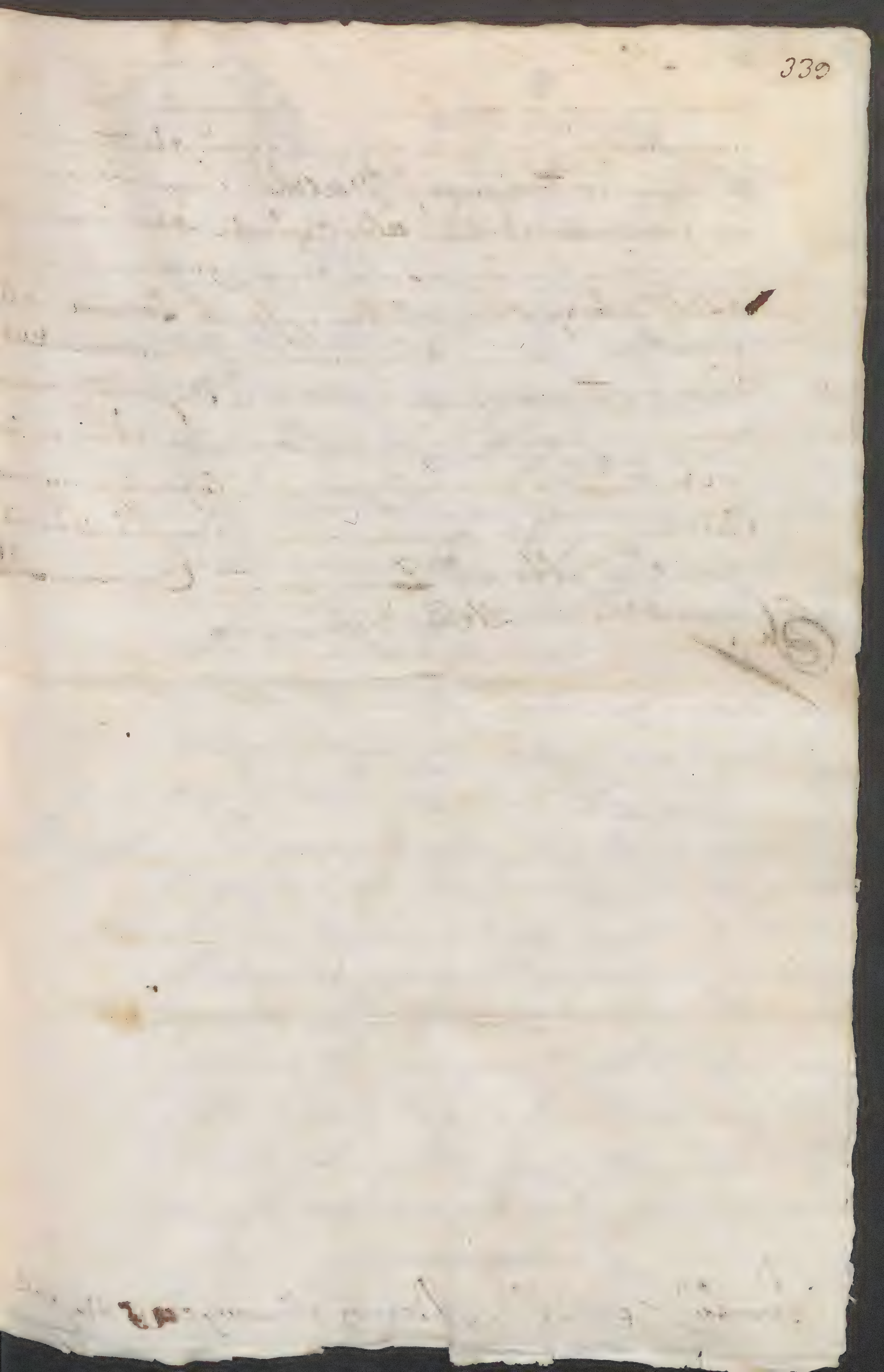
D.r D.n Joseph Torres

Lic.do D.n Fern.do de Cardenas

Mantilla

D.r D.n Miguel de Andrade

y Ml Cerrera
Sec.rio



Presentacion en la Villa de Borno, a Domingo diez y [illegible] dias del

340

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

mes de Sep.re de mill setecientos y sesenta e nos ante el S.r D.n Bar.me de la Barra Armario Alc.e ordinario en ella, y por ante mi el ss.no por D.n Geron.mo Ruis de Perea Presv.ro y cura de la Yglesia Parroq.l de esta dha Villa, en su representacion de D.n Josef Romero natural y vecino de la Ciu.d de Sevilla, facultativo en medicina, se presento el exorto que antecede de los S.res Rector y consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Vniversidad, y estudios generales de la precitada Ciu.d para efecto de su cumplim.to que se pidio con Justicia testim.o

Auto — Y visto por su m.d el expresado exorto mandó que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria que administra se guarde y cumpla, y que en su puntual obcervancia se practique la informacion que en el se previene, precediendo citacion al Sindico Procurador grãl de esta Villa, como yqualm.te al dho D.n Geron.mo para que presente en ella las fees de Bap.mos conducentes con inserccion de las partidas que constaren de sus asientos, y fho traigase todo para dar la providencia que

rresponde en Justicia y por esta assi lo pro
veió mandó y firmó de que doi fee == em[mo] doz=

D[n] Bartolome
Barra Armario

Juan Melchor Lozano
S. Marquez

Citacion al
Sindico

Incontinenti en dho dia yo el ess[no] hice saber y no
tifiqué la providencia que antecede a D[n] Miguel
de Armario Truxillo Regidor de este Consejo y
Zindico Procurador gral de esta Villa y su comun
en su persona y le cité para la informacion que
se a de practicar de lo que mostró quedar adverti
y de ello doi fee ==

Lozano

A otra a la
parte

Incontinenti yo el ess[no] hice saber y notifiqué
la providencia que antecede a D[n] Geron[mo] Ruiz
de Perea Presvitero y Cura de la Iglesia Parroq[l]
de esta Villa por quien se presentó el escrito que
antecede en su persona doi fee ==

Lozano

Informacion
D[n] Mig[l] Xpt[l]
Ruiz de Perea

En la Villa de Bornos a veinte y seis dias de
mes de feb[re] de mil setecientos y sesenta d[n] an[te]
el señor D[n] Bar[me] de la Barra Armario Al
calde ordinario en ella y por ante mi ess[no] D[n]

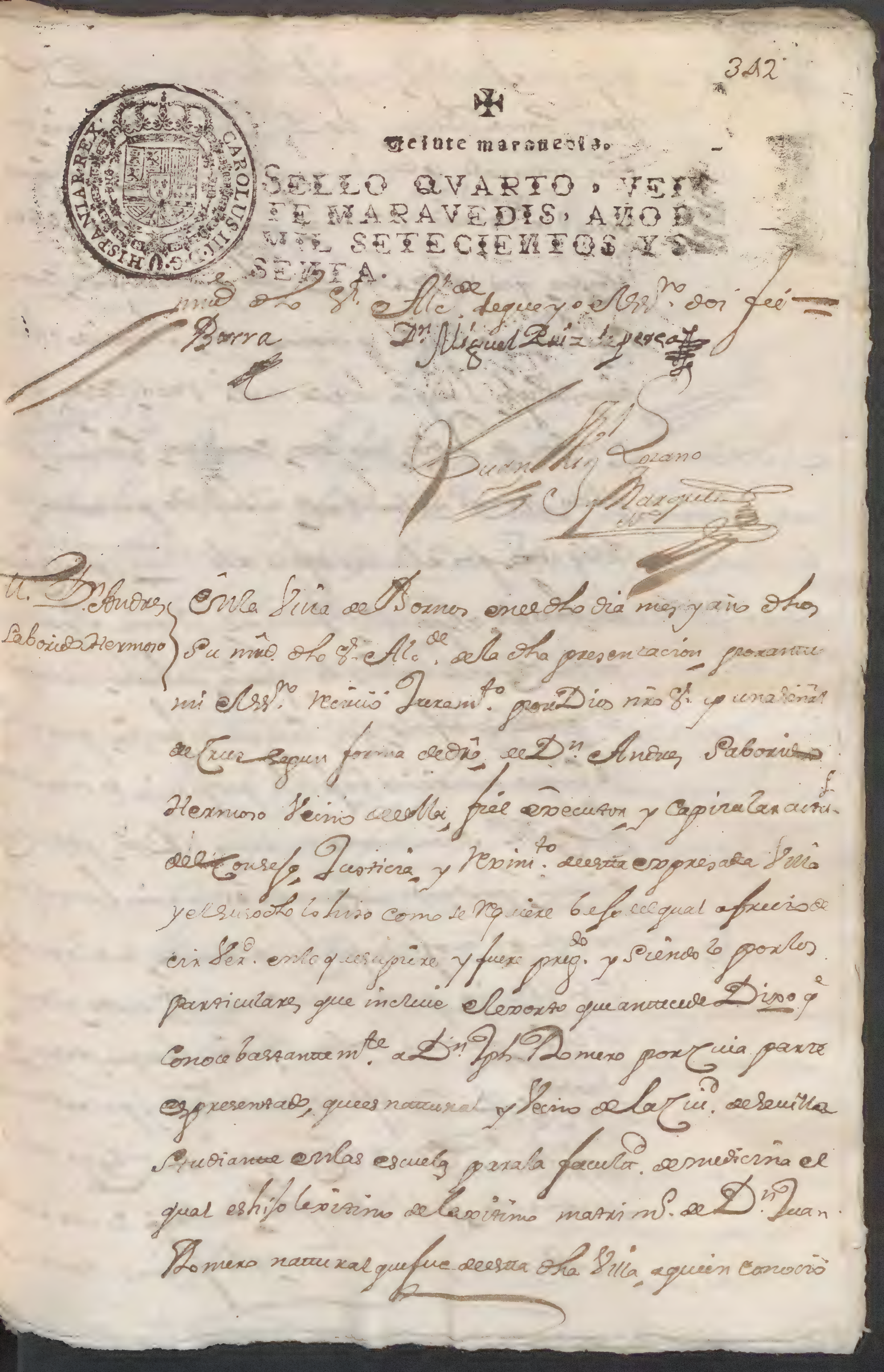
Geron.^mo^ Ruiz de Perea Presvitero y Cura de la Yglecia Parrog.^l de esta V.^a en dha presentacion de D.^n Josph Romero, para la informacion que se previene en el exorto que antecede presento por testigo a D.^n Miguel Josph Ruiz de Perea vecino de esta dha Villa a quien doi fee conosco, de quien fue recibido jura mento por Dios nro S.^r y una señal de Cruz segun forma de dro, y el susodho lo hizo como se requiere bajo del qual ofrecio decir verd. en lo que supiere y fuere preg.^do y siendolo por los particulares que comprehende el citado exorto Dixo que conoce a D.^n Josph Romero natural y vecino de la Ciu.^d de Sevilla, estudiante en la facultad de medicina, y pretendiente para recivir el grado de Bach.^er en la citada facult. por cuia parte es presentado, y sabe que es hijo legitimo de D.^n Juan Romero natural que fue de esta expresada Villa a quien conocio el testigo, y de D.^a Cathna Ximenes de Cordoba natural que se dice haber sido de la Villa de Dos hermanas, y que el dho D.^n Juan Romero fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.^n Fran.^co Gomes Romero, y de D.^a Serafina de Soria natura les y vecinos, que asi mismo fueron de esta dha Villa, Abue los paternos del dho D.^n Josph Romero que tambien conocio y trato familiarm.^te el testigo por cuias razones le consta, que asi el dho pretendiente su Padre

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y Abuelos por lo correspondiente a esta Villa, han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulattos, confesos, Gitanos, moriscos, y otra mala Secta, y que no han sido procesados ni castigados por el Santo oficio de la Ynqqon por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro semejante delito por que no lo han cometido, de infamia de hecho ni de dro, ni han exercido oficio, que ynduzca infamia porque siempre han vivido bajo de la proteccion de nra Sta fee Cattca siendo todos temerosos de Dios y de su conciencia, portandose en los oficios honorificos que han exercido con toda decencia y estimacion, y esto lo Sabe el testigo por el mucho conocimto trato y familiari que a tenido con los referidos, y por ser publico y notorio en esta Villa sin cosa en contrario, y la Verdad en cargo del Juramto que lleba fho declaró ser de la edad de ochentta y dos años, y lo firmó con su



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

mdo dho S.r Alc.de de que yo el Ess.no doi fee

Borra

D.n Miguel Ruiz de pereda

Juan Miz Lozano

Josef Marquelin

D.n Andres Saborido Hermoso

En la Villa de Bornos en el dho dia mes y año dhos Su md. dho S.r Alc.de de la dha presentacion por ante mi Ess.no recivio Juram.to por Dios ntro S.r y una señal de Cruz segun forma de dro. de D.n Andres Saborido Hermoso vecino de ella, fiel executor y Capitular actual del Consejo Justicia y Regim.to de esta expresada Villa y el susodho lo hiso como se requiere bajo del qual offrecio de- cir verd. en lo que supiere y fuere preg.do y siendolo por los particulares que incluie el escrito que antecede Dixo que Conoce bastantem.te a D.n Jph Romero por cuia parte es presentado, que es natural y vecino de la Ciud. de Sevilla Studiante en las escuelas para la facultad de medicina el qual es hijo legitimo de legitimo matrim.o de D.n Juan Romero natural que fue de esta dha Villa, a quien conocio

mienbien el testigo y que fue hijo lexitimo de Dn.
franco. Gomes Romero y de Da. Zerafina de Soria tam
bien naturales y vecinos que fueron de ella a quienes
y aquel mte. trato y conocio por cuias razones sabe y
le consta que assi el dho Dn. Jph. su pretendiente como
su Padre y Abuelos paternos son y han sido chris
tianos viejos limpios de toda mala rasa casta y ge
neracion de Judios mulattos conversos Gitanos mo
riscos y otra mala secta ni han sido procesados ni
castigados por el santo oficio de la Inqqon. por crimen
de heregia Apostacia Judaismo ni otro alguno
ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro
ni exercido oficio que irroque infamia porque
siempre han vivido baxo de la profecion de nra Santa
fee Cattca. siendo todos temerosos de Dios y de su con
ciencia portandose con toda estimacion honorifica
mente en los oficios que han exercido todo lo qual
sabe el testigo por el mucho conocimto. trato y comu
nicacion que tuvo con los referidos ademas de ser ppco
y notorio ppca. voz y fama en esta Sa. y para el testigo
y la verd. sin cosa en contrario en cargo del
Juramento que lleba fho. declaro ser de edad
de sesenta y ocho años y lo firmo con el

343

mand. dho Sr. Alcde. de que yo Essno. doi fee

Barra

Andres Saborido

Atermoso

Juan Ruiz Zermo

Jph Marquez

Essno.

D.n Fran.co Martel Altamirano — En la dha Villa en el dho dia mes y año dhos en cumplim.to del dho Auto del dho Sr. Alcde. de lectra presentaron por ante mi el Essno. recivio juram.to por Dios nro Sr. y una señal de cruz segun forma de dro. de Dn. Fran.co Martel Altamirano vecino de esta dha Villa, Regidor actual de su Conzejo, y el susodho lo hizo como se requiere, bajo del qual ofrecio decir verd. en lo que supiere y fuere preg.do y siendolo por los particulares que comprehende el Auto dixo que conoce Dios que conoce mui bien a Dn. Jph Romero por cuia parte es presentado, y que es natural y vecino de la Ciu.d de Sevilla estudiante en la facultad de medicina el qual sabe y le consta es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Juan Romero natural y vecino que fue de esta dha Villa y de su lexitima muger Da. Cathrna. Ximenez, natural que se declara ser de la Villa

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

de Dos hermanas, y que el dho Dn Juan Romero

fue hijo lexitimo de Dn Fran.co Gomes Romero, y de

Da Zerafina de Zoria naturales de esta mencio

nada Villa, aquienes conocio mui bien el testigo por

cuias rasones, Sabe y le consta que assi el dho pre

tendiente como el dho su Padre, y Abuelos parte

nos hansido y son christianos viejos limpios de toda

mala rasa, Casta y generacion de Judios, mulatos

Comuersos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta, y q

no hansido procesados, ni Castigados por el Santo

oficio de la ynqq.on por crimen de herexia apostacia

Judaismo ni otro alguno, ni han comeiido delito

de infamia de hecho ni de dro. ni exercido oficios

que irrogue infamia antes siempre hansido

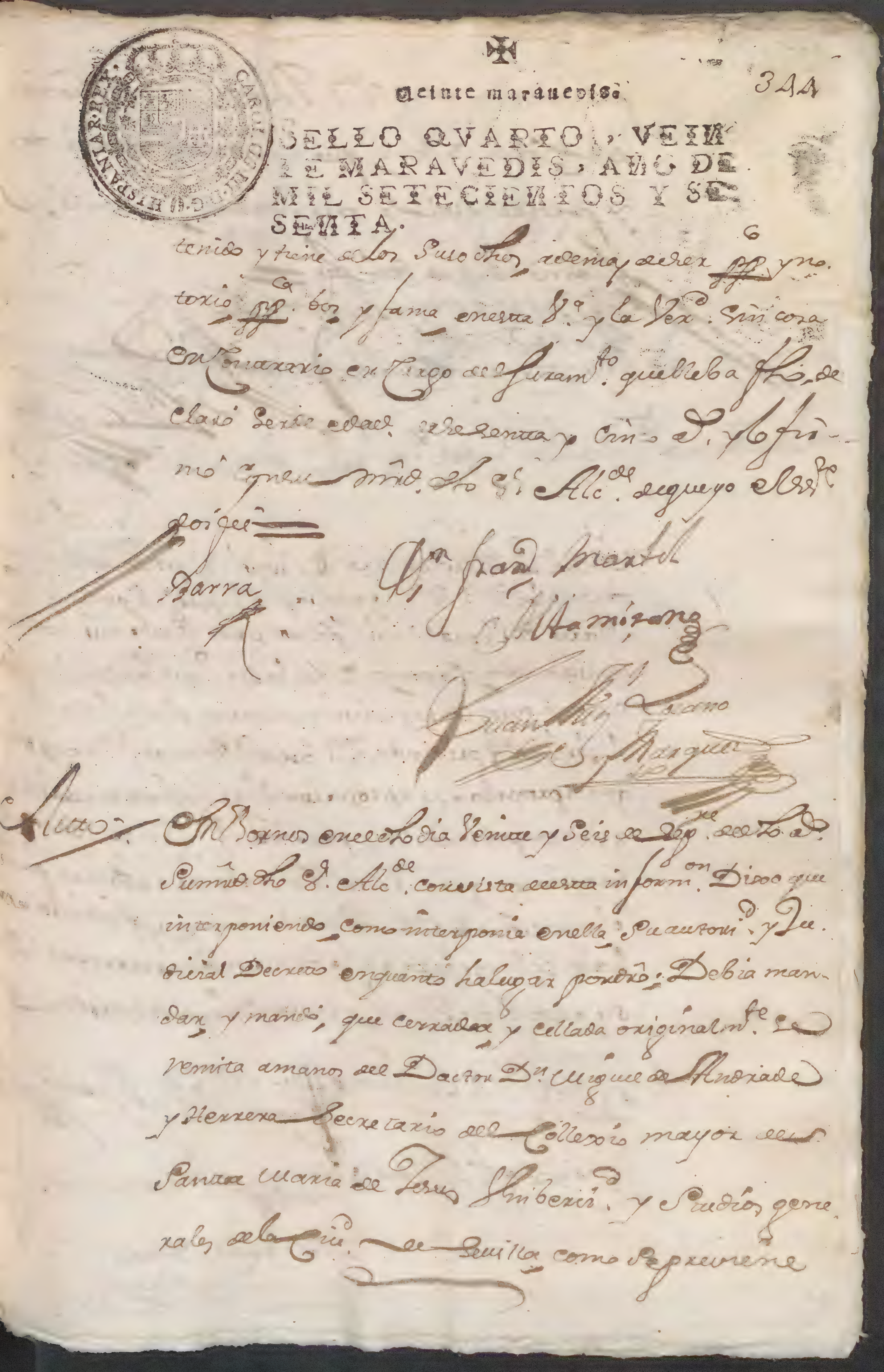
mui temerosos de Dios y de su conciencia baxo

de la profecion de nuestra Santa fee Catho ca

y en dos oficios honorificos que han exercido, se

han portado con toda decencia y estimacion, lo

que sabe el testigo por el mucho conocimto que ha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

tenido y tiene de los susodhos, ademas de ser ssñ ynotorio ssñ. bon y fama en esta Sª. y la Vez. sin cosa en contrario en cargo del Juramto. que lleba fho. declaró ser de edad de sesenta y cinco as. y lo firmó con su mrd. dho sr. Alcde. de que yo el Ssñe doi fee

Parra

Dn. Franco. Martell Altamirano

Franco. Ruiz Lozano
Juan Marquez

Auto. En Bornos en dho dia Veinte y seis de Sepre. de esto año. Su mrd. dho Sr. Alcde. con vista de esta inform.on Dixo que interponiendo como interponia en ella su autorid. y Judicial Decreto en quanto ha lugar por dro. Debia mandar y mandó, que cerrada y sellada originalmte. se remita a manos del Dactor Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secretario del Collexio mayor de Santa Maria de Jesus Universid. y Studios generales de la Ciud. de Sevilla como se previene

N.º 19

por ante mi el dho de los Sres. Rector, y Conciliarios del citado Colegio, que a motivado estos autos y por ella assi lo proveieron, mandaron, y firmó de que doi fee ===
Dn. Bartolome Barra Armario

En la Ciudad de Sevª. en seis de Junio de mill setes. sesenta y uno los Sres. Rr. y Consiliars. del Coleg. Mayor de Sta. Maria de Jesus Univ. Gl. de Studios generales desta Ciud. haviendo visto estos tres ramos de Ynformas. que anteceden hechos con todos los requisitos necesarios pª el Gº de Br. en Medicina que pretende Dn. Joseph Romero: Dixeron que aprovaban, y aprovaron dhas Ynformas. daban y dieron por bastantes para dho efecto. y en su consequª. mandaron que al suso dho se admita á examen para el mencionado Gº de Br. en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. y por este su auto dhos Sres. asi lo proveyeron, mandaron, firmaron

Fr. D. Dr. Andrs. Cervantes Rr. Dn. Gmo. D. Ser. Moreno

Dr. Dn. Ferndo. de Cardenas Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secretario

8 Expte. N.º 20 345

Jesus María y Joseph

año de 1761

Informacion de Dn. Joseph la Iglecia natl. de esta Ciud. pa. su Go. de Lic.do en theologia.

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivio por esta Univ.^d el Grado de B.^r en sagrada Theologia el dia veinte y tres de Abril del d.^o passado de mil seteci.^s y sesenta, y paraque conste pongo la presente en Sevilla y Abril tres de mil seteci.^s sesenta y uno=

D.^r Andrade
Secr.^io

D.^n Joseph la Iglecia Nat.^l de esta Ciu.^d, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que estoy graduado de B.^r en sagrada theolog.^a por esta Univ.^d, como constara en la Secr.^ia y deseando ascender a tomar el grado de Lic.^do en dha sagrada facultad para ello desde luego ofresco probar (segun Estat.^s y practica de esta Univ.^d) como soy hijo leg.^mo de D.^n Raymundo la Iglecia Nat.^l de Bearne D.^o de Oleron, y de D.^a Josepha Nuques Nat.^l de Sev.^a y q.^e dho mi P.^e es hijo leg.^mo de D.^n Pedro la Iglecia Nat.^l de Audy en el Valle de Ossau D.^o de Oleron, y de D.^a Maria de fiaise Nat.^l de la V.^a de Martory D.^o de Conninges; y q.^e dha mi Madre es hija leg.^ma de D.^n Joseph Nuques Nat.^l de la V.^a de S.^n Julian D.^o de Ries, y de D.^a Cathalina Josepha Dias Lazo de la Vega Nat.^l de esta Ciu.^d; y que asi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generas.^n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.^to Off.^o de la Inqq.^n p.^r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro

ni tenido off.s viles, vasos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vaso de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia mediante lo qual =

Supp.co a V.S. que aviendo por presentado este pedim.to con las fees de Baptismo necessarias, de que hago exhivicion, se sirva admitir la Informas.n que llevo ofrecida al thenor deste, y fecha que sea, y aprobada por V.S. se sirva mandar se me admita a los Actos de repetis.n puntos, y examenes p.a el Grado de Lic.do en sagrada theolog.a y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c.a =

Ldo. Joseph Layzequia

Por presentado este pedim.to con las adsjuntas fees de Baptismo el Contenido en el de la Informas.n que ofrece, la que se comete al pres.te Sec.rio, y fecha traigase para proveer. Lo mandaron

los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciu.d Sev.a y Abril seis de mill Setes.s sesenta y uno =

D.r Cervantes R.r   D.r Lobo Zeli   Moreno   D.r Cardenas

D.r Andrade
Sec.rio

En la Ciu.d de Sev.a en seis de Abril de mill Setes.s sesenta y uno D.n Joseph la Yglecia, contenido en el pedim.to antecd.te para la Informac.n que tie-ne ofrecida, y le esta mandada dar p.r el auto a su continuac.n presento por testigo à D.n Estevan Behic Vez.no y del Comercio de esta Ciu.d, de quien en virtud de la facultad que me esta conferida reciui Juram.to segun forma de dro, y aviendolo hecho, y ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el contesto del mencionado pedim.to dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Raymundo la Yglecia Nat.l de Bearne D.do de Oleron, y de D.a Josepha Rigues Nat.l de esta Ciu.d; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Pedro la Yglecia Nat.l de Arudy en el Valle de Ossau D.do de Oleron, y de D.a Maria de Laise Nat.l de la V.a de Marroy D.do de Conniges; y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Joseph Rigues Nat.l de la V.a de S.n Julian D.do de Ries, y de D.a Cath.na Josepha Diaz Lazo de la Vega; Nat.l de esta Ciu.d; y que asi el, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.on p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito

de Ynfamia de hecho, ni de Dro ni tenido offos viles, vajos, ni Mecanicos pordonde degeneren de quienes son; Antesbien que siempre han vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por trato, y comunicacn y ser ppco y notorio ppca voz y fama sin cosa en contrario, que las gnrs de la Ley no le tocan, y que lo que lleva dho es la verdad por su Juramto lo firmó, y que es de edad de cinqta y sinco as =

Ma Belic

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera
Sectº

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacn y para esta Informacn recivi Juramto de Dn David Pedro Belic Vecº y del Comercio de esta Ciud, y aviendo lo hecho segun forma de dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimto antecedte dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo legmo de Dn Raymundo la Yglecia Natl de Bearne D de Oleron, y de Da Josepha Mugues Natl de esta Ciud; y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Pedro la Yglecia Natl de Arudy en el Valle de Ossau D. de Oleron, y de Da Maria de fraise Natl de la Va de Marcoiy D de Conneges y que dha su Madre es hija legma de Dn Joseph Mugues Natl de la Va de Sn Julian Ds de Ries, y de Da Cathna Josepha Dias Lazo de la Vega Natl de esta Ciud; y que asi el como los mencionados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generacn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido

castigados por el Sto. Off. de la Inqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido Off. viles, basos, ni Mecanicos por donde degenerar de quienes son; Antesbien que siempre han servido vaso de la profesn. de nra Sta. fee Cath. siendo el Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por comunicacn. y ser pp.co y notorio, pp.ca voz, y fama sin cosa en contrario, q las gens. de la Ley no le tocan, y que lo que lleva dho es la verdad por su Juramto. y lo firmó, y que es de edad de cinqta. y quatro as.

D. Pedro La Clapiche

D. Ln. Miguel de Andrade y Herrera
Sno.

Incontinenti en dho dia, Mes y año de la misma presentasn. y para esta Informasn. recivi Juramto. de D.n Pablo terrible Vezo. de esta Ciud. y de su Comercio, quien aviendolo hecho segun forma de Dro ofre-ció decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimto. antecedte. dixo: Que conose al que representa, y save es hijo legmo. de Dn. Raymundo la Iglecia Nat. de Bearne D. de Oleron, y de Da. Josepha Hugues Nat. de esta Ciud, y que dho su Padre es hijo legmo. de D. Pedro la Iglecia Nat. de Arudy en el Valle de Osjau D. de Oleron, y de Da. Ma-ria de fraise Nat. de la Na. de Marrory D. de Conniges, y que dha su Madre es hija legma. de D. Joseph Hugues Nat. de la Na. de Sn. Julian D. de Ahes, y de Da. Cathna. Josepha Diaz Lazo de la Vega Nat. de esta Ciud. y q asi el como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generasn. de Judios, Mulatos, Gombenos, Gitanos, Moriscos, y otra ma-

la Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.on p.r
Crimen de Heregía, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han co
metido delito de Infamia de hecho, ni de D.ro, ni tenido off.s viles
baxos, ni Mecanicos por donde desgeneren de quienes son; An
bien que siempre han vivido baxo de la profes.on de n.ra
S.ta fee Cath.ca siendo el Present.te temeroso de Dios, y de
conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por tra
to, y Comunicas.on sin cosa en contrario, que las prag.s de la
Ley no le tocan, y que lo que lleva dho es la verdad por ser
Juram.to lo firmó, y que es de edad de sesenta y seis a.=

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

= Pablo Tarrible

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma pres.en
tas.on y p.a esta Informas.on recevi Juram.to de D.n fran.co Domine Ve.o y
del Comercio de esta Ciu.d, quien aviendolo hecho segun forma de D.ro ofre
ció decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to an
teced.te dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de
D.n Raymundo la Iglecia, Nat.l de Bearne D. de Oleron, y de D.a
Josepha Mugues Nat.l de esta Ciu.d, y que dho su Padre es hijo legiti
mo de D.n Pedro la Iglecia Natural de Arudy D.s de
Oleròn; y de D.a Maria fraise Natural de la V.a de Marro
D. de Connyges; y q.e dha su M.e es hija leg.ma de D.n Joseph Mugues Nat.
de la V.a de S.n Julian D. de Aies y de D.a Cath.na Josepha Diaz Nat.l de la

y que así el como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, Casta, y generasn. de Judíos, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregía, Apostacía, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs. viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por comunicasn. y ser pco y notorio pp. vos y fama sin cosa en contrario, que las grales de la Ley no le tocan, y que lo que lleva dho es la verdad por su Juramto. y lo firmo y que es de edad de sesenta años, de que certifico=

60

Juan Dominé

Dn. Dn. Miguel de Andrade y Merreral
Secrio

En la Ciud de Sevª en siete de Abril de mill Setes sesenta y uno los SSes. Rr y Consiliarl. del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd. Estudios grales de esta Ciud haviendo visto estas Ynformas de genere, et moribus de Dn. Joseph la Yglecia: Dixeron que las aprovaban, y aprobaron, daban, y dieron pr bastantes para el effo. que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que el suso dho se admita à los Actos de Repetisn. puntos, y examenes para el grado de Licdo. en sagrada theologia, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, para lo qual se despachen

los Edictos con el term.º acostumbrado en la forma ordinaria, y por este su auto, dhos SS.es así lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.l. D.r D.n And.s Cervantes

D.r D.n Gerónimo Coto

D.r D.n Gerónimo Moreno

D.r D.n Fern.do de Cardenas

D.r D.n Miguel de Andrade

y St. Cerrera

Secret.io

Joseph Antonio Rodriguez de Quesada Escrivano del Rey nuestro señor y Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que por ante el señor Lizenciado don Antonio Garcia Jordan Alcalde Maior de esta Ciudad su tierra y Jurisdiccion por Su Magestad y por ante mi en los Dias año, Siette, ocho, nueve, diez, onze, y Cattorze de Noviembre del año de mil Settecientos Cinquenta y Siette Doña Josepha Higueras viuda de don Raymundo Laiglesia y vezina desta Ciudad como Madre tutora y Curadora de las personas y bienes de don Antonio; don Raymundo: don Antonio Bruno: don Christoval Francisco y don Juan Baup-tista Laiglesia sus Hijos y de su defuncto marido dió zierta Ynformazion de la limpieza de Sangre de los Citados sus hijos sus Padres Abuelos y demas Ascendientes que fue aprovada por dicho señor Alcalde Maior en la que presentó diferentes Certificaciones de Baptismos Casamientos y ottras; y entre ellas onze de ellas ó Certificaziones Escripttas en Idiomas frances y Lattino que se tradujeron con authoridad Judicial por ante mi por don Juan Malanqueris Maestro de Lenguas y vezino de Esta Ciudad entre las quales se halla la del thenor Siguiente ——

Baptismo de Raymundo Laiglesia. } Copia de los Libros de Baptismos de la Yglesia Parroquial de Santa Cruz de Oleron en Bearne Reino de francia Diocesis de Oleron = El dia doze de

Henero del año de mil Seiscientos ochenta y nueve Bapticé á Reymundo hijo del Sr. Dn. Pedro Deglisse y de Da. Maria Desfrausse su muger el que nació ayer, Padrinos el Sr. Reymundo Desfrausse y da. Juana de Laborde = firmado en el original = Lathacar Vicario = Esta es la Copia de los Libros Sacada por nos del original Dado en oleron el dia treinta de Diciembre del año de mill Setecientos Quarenta y quatro = Deglisse Doctor en Sagrada theologia y Rector de la Iglesia Parroql. de Sta. Cruz de oleron en Bearne

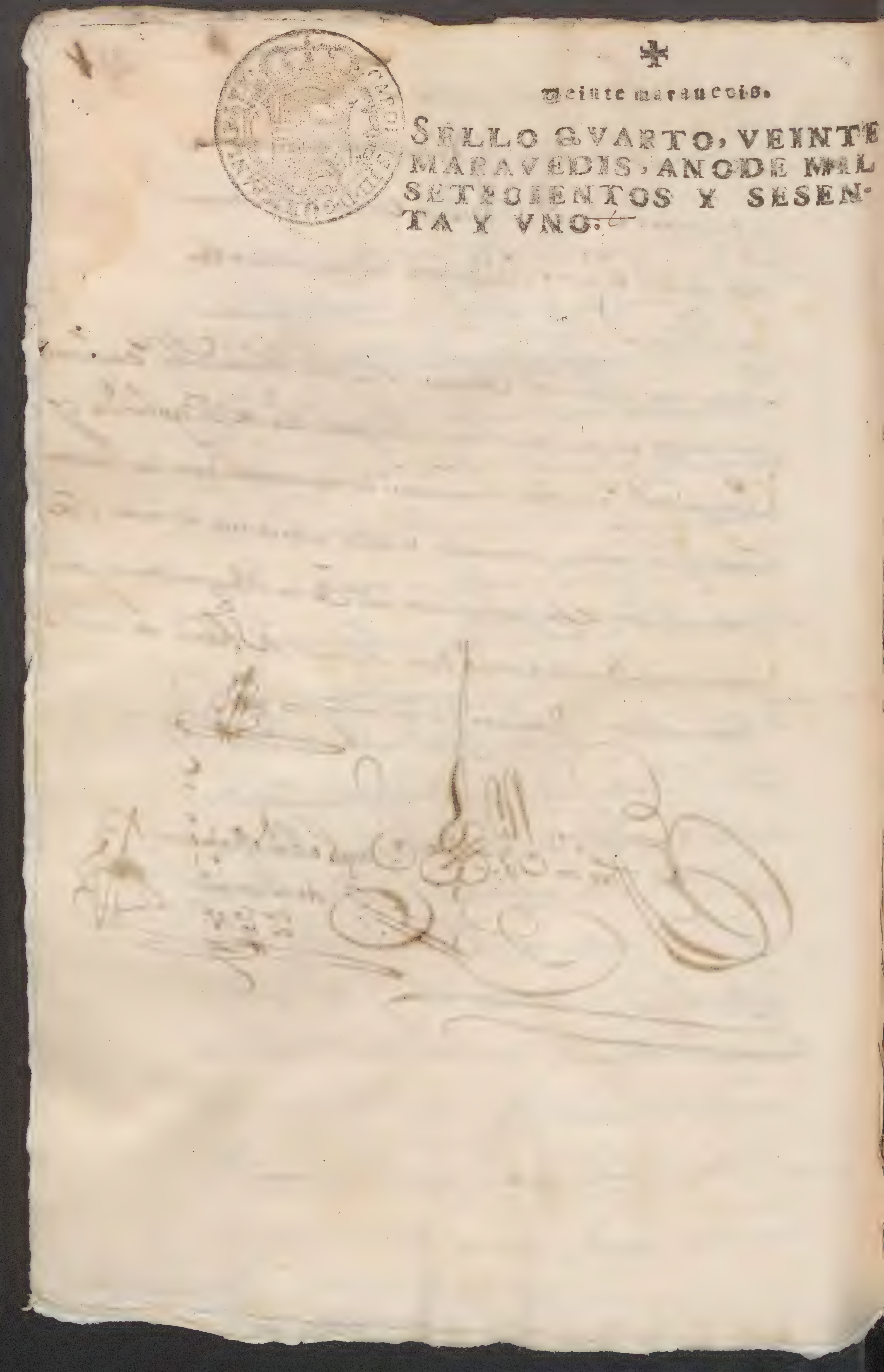
Comprobacion. Nos Fran.co de Rebol por la Gracia de Dios y por la Authoridad de la Santa Sede Apostolica obispo de oleron del Consejo de S. M. Baron de Moumour Sr. de Sta. Maria de oleron, &c. &c. Certificamos q. el Sr. de Deglisse es Rector de la Iglesia Parroql. de Sta. Cruz de oleron, y q. sus escriptos se dá entero credito en juicio y fuera de el. dado en nro. Seminario de la Ciudad de Santta Maria de oleron firmado de nuestra mano y con el Sello de ntras. Armas refrendado

por mro Secrettario el dia Treinta y uno de Diciembre de mil Setecientos quarenta y quattro = Fran.co Obispo de Oleron = Por mandado del S.r Obispo: Laporte Secrettario = Esta Sellado

Como mas Lattam.te Consta de la dha Ynformas.n original que queda en mi reorsiro y la partida de Baptismo y Comprobas.s que van incertas concuerdan con las tradu... adas q se hallan incertas en ellas a que me remitto. Y de pedimento de la nombrada D.a Yoha Huguer doy el pre... sente en Sevilla a treze dias del mes de Abril de mill Setecientos Seventta y un años =

En fee de ello lo firmo mi Sig.o

Joseph Ant.o Rodriguez de Quesada
Ess.no Co.r...

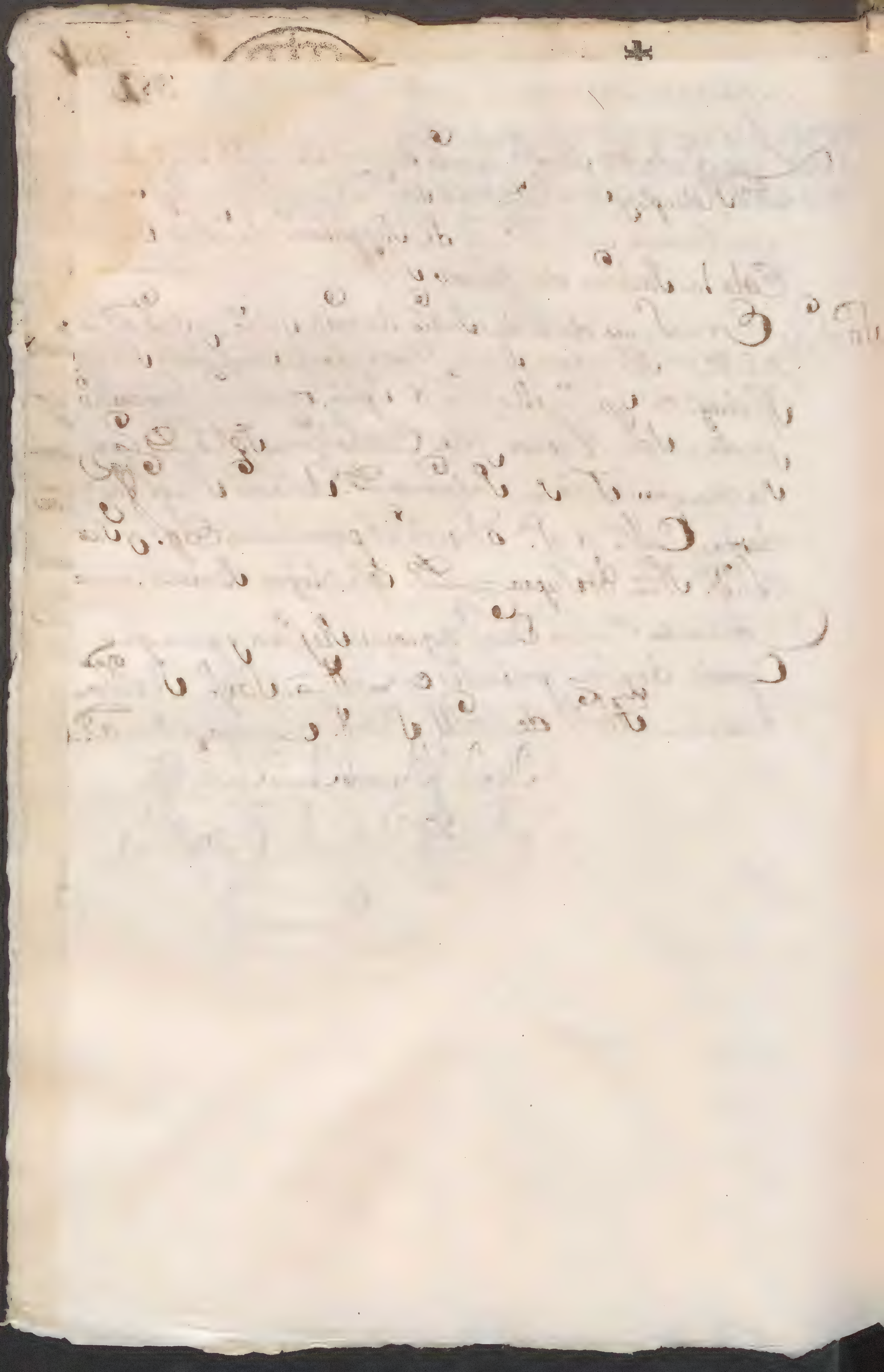

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

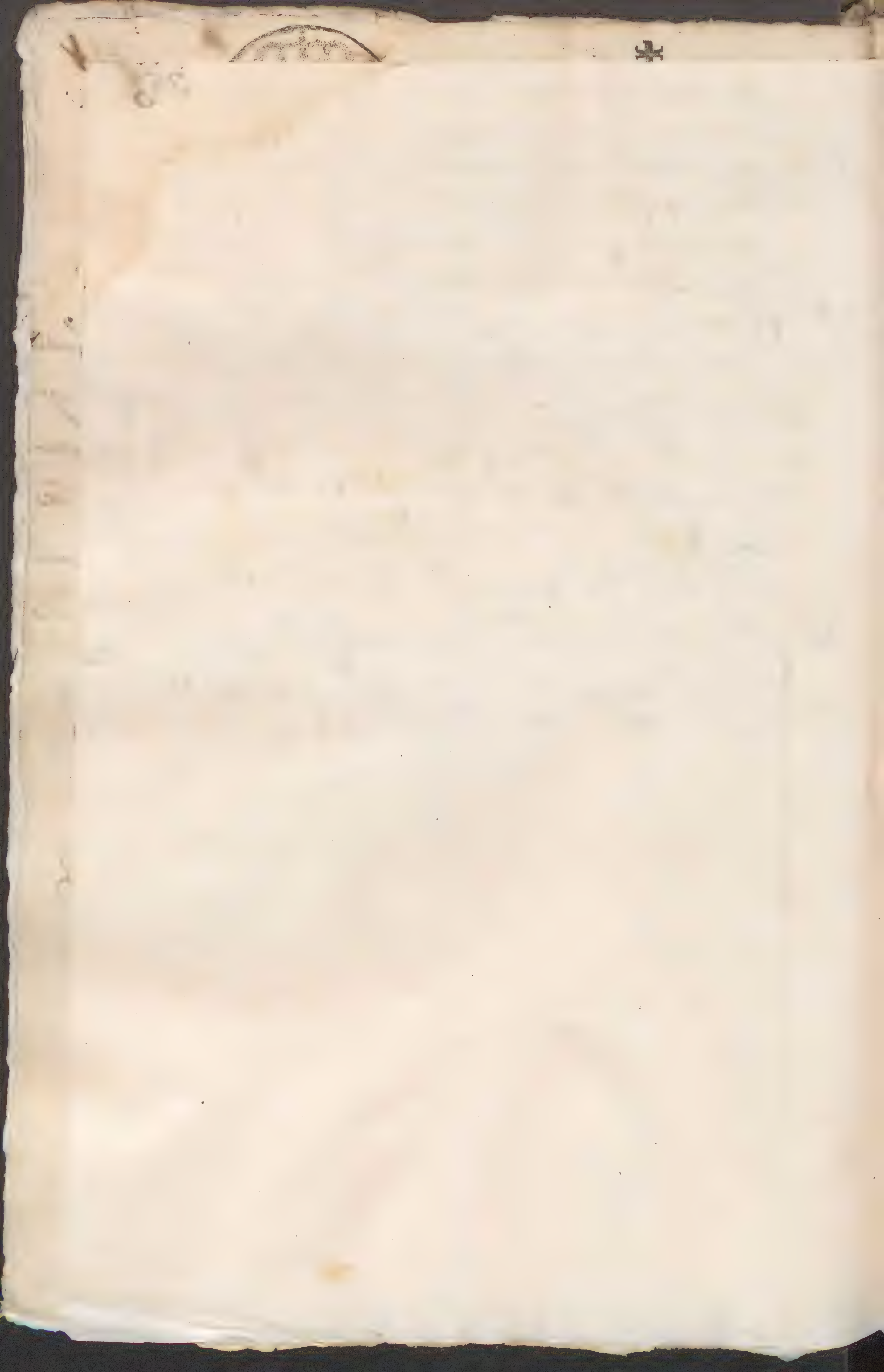
Yo el Dr. Dn. Bernardo Ygnacio Freyria Cura del Sagro. desta Sta. Metropa. y Patri. Ygla. de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagro. Esta la Partida del thenor Sigte. ——

Partida En Lunes doze de Jullio de mill Setecs. y seis as. Yo el Dr. Dn. Joseph Lopez Bravo Cura del Sagro. de la Sta. Ygla. Metropa. de Sevilla Baptizé â Josepha. Antonia Leonor hija de Joseph Hugues y de Cathalina Josepha. Diaz su muger: Fue su Padrino Dn. Antonio Rugi Vezo. desta Colln. â qn. adverti el parentesco Espl. y sus obligs. Ffho. Ut Supra = Dr. Joseph. Lopez Bravo. ==

Concuerda con su Origl. â que me Refiero y para que Conste doy la presente en dho. Sagro. Sevilla tres de Abril de mill Setecs. Sesenta y un as. =

D. D. Bernardo Ygnacio Freyria





El infraspto Cura deesta sagl. Parr.a de Sev.a Certifico, q en uno de los libros corr.tes de Bap.s esta la partida del thenor sig.te

En lunes dos de Nob.e de mil setez.s treinta y nueve a D.n Dom.go Perez de Rivera Cura de la sag.o de esta s.ta Parr.l Yg.a de Sev.a Baptize a Joseph fran.co Quintin, q nº. dia ultimo del prox.mo pasado mes, hijo de D.n Raymundo La Yglesia y D.a Josepha Vges su leg.ma muger, fue su Padr.o D.n Ant.o Gomez a quien adverti el par.co esp.l y sus oblig.s ffho ut supra = D Dom.go Perez de Rivera

Concuerda con su orig.l aq.e me refiero y p.a q conste doi la presente Sev.a y feb.o diez y siete de mil setez.s cinq.ta y cinco a.s

D.r D. Pedro Muñoz de Zarate

4

355

Jesus María y Joseph

año de 1761

Informaz.n de D.r Joseph la Yglecia

nat.l de esta Ciu.d p.a G.o de D.r en theología.

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el G.o de Lic.do en sagrada theologia el dia onse de este pres.te Mes y año de la fecha, y para que cons-te pongo la presente en Sev.a y Abril onse de mill Setes.s sesenta y uno=

D.r Andrade
Sec.rio

D.n Joseph la Yglecia Nat.l de esta Ciu.d, como mejor proceda paresco an-te V.S. y digo: Que estoy graduado de Lic.do en sagrada theologia por esta Univ.d, como constara en la Sec.ria med.te lo qual, y que necesito recivir por ella el Grado de Doctor en dha sagrada facultad, pa-ra ello desde luego ofresco probar, (conforme á Estat.l y Practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Raymundo la Yglecia Nat.l del Bearne D. de Olerón, y de D.a Josepha Hugues Nat.l des-ta Ciu.d, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Pedro la Yglecia Nat.l de Arudy en el Valle de Osau D. de Olerón, y de D.a Maria Lafraise Nat.l de la V.a de Martorry D. de Conniges, y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Joseph Hugues Nat.l de la V.a de S.n Julian D. de Ries, y de D.a Cathalina Josepha Diaz Lazo de la Vega Nat.l de esta Ciu.d, y que assi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apos-tacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, baxos, ni Mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos

vivido vajo dela profesion de nra Sta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, con bastante aplicacion alos Estudios, y con animo de no dexarlos, por lo que =

Suppco a VS que aviendo por presentado este pedimto con las fees de Baptismo, e Informacion que hice para mi Gº de Licdo me admita la que ofresco, y dada, y aprobada por VS se a de servir mandar se me confiera el Grado de Doctor en sagrada theologia con todas sus Honrras, y franquesas sin limitacion alguna en la forma ordinaria y que ante todas cosas se despachen los Edictos acostumbrados, pido &

y reproduzgo dhas Informaciones =

Licdo Joseph Layglesia

Por presentado este pedimto y reproducidas las Informaciones y fees de Baptismo que menciona, el que en el se contiene de la Informacion que nuevamte ofrece la que se comete al presente Secrio y fecha traigase para proveer. Lo man-daron los SSres Rr y Consiliarios del Collegio Mayor de Sta Maria de Jesus Univ. Estudios grales de esta Ciud Sevª y Abril ocho de mill Setez.s sesenta y uno =

M. D.r Cervantes Rr. Moreno Dr Cardenas

Montesdeoca

Dr Andrade Secrio

En la Ciu. de Sevª en nueve de Abril de mil setesientos y uno D. Joseph la Yglesia para la Ynformasⁿ que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por testigo a Dⁿ. Antonio Arbore Vecⁿᵒ y del Comercio desta Ciu, quien aviendolo hecho segun forma de Dro el Juramᵗᵒ necesario, que le recivi, usando de la facultad, que me esta conferida, y aviendo ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedimᵗᵒ anteced. dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo legᵐᵒ de D. Raymundo la Yglecia Nat de Bearne D de Oleron, y de Dª. Josepha Mugues Nat de esta Ciu, y que dho su Padre es hijo legᵐᵒ de Dⁿ. Pedro la Yglecia Nat de Audy en la Nª. Obispado de Oleron, y de Dª Maria de fraise Nat de la Nª. de Martory D de Con-niges, y que dha su Madre es hija legᵐᵃ de Dⁿ. Joseph Mugues Nat de la Nª. de Sⁿ Julian D de Ries, y de Dª. Cathᵐᵃ Josepha Diaz Lazo de la Vega Nat de esta Ciud, y que asi el, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generasⁿ de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ Offᵒ de la Ynqqⁿ por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro ni tenido offˢ viles, basos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo de la profesⁿ de nra Sᵗᵃ fee Cathᶜᵃ siendo el Pretentᵉ temeroso de Dios, y de su conciencia, y muy aplicado a los Estudios por lo que hace juicio no se distraera en tiempo alguno, lo que save de unos por noticias, y de otros por trato, y comunicasⁿ que las gens de la Ley no le tocan, que lo que lleva dho es la verdad por su Juramᵗᵒ y lo firmo, y que es de edad de sesenta a:

Antᵒ. Arbore

Dr Dⁿ Miguel de Andrade

y Herrera

Eincontinenti en dho dia, mes y año dela mesma presentasn y para esta Informasn recivi Juramto de Dn Pablo Terreble Vezº y del Comercio destaCiu quien aviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr el contesto del pedimto antecedte dixo Que conose al que le presenta, y save es hijo legmo de Dn Raymundo la Iglecia Natl de Bearne D de Oleron, y de Da Josepha Nugues Natl desta Ciud, y q dho su Padre es hijo legmo de Dn Pedro la Iglecia Natl de Aurdy en el Valle de Osjau D de Oleron, y de Da Maria de Faisse Natl de la Va de Martory D de Conniques, y que dha su Madre es hija legma de Dn Joseph Nugues Natl de la Va de Sn Julian D de Ries, y de Da Cathna Josepha Diaz Lazo de la Vega Natl desta Ciud; y que asi el como los espresados sus Padres, y Abuelos hansido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generasn de Judios, Mulatos, Negros, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hansido castigados pr el Sto Offo dela Inqqn pr crimen de Herejia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no hancometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido Offs viles, baxos, ni Mecanicos pordonde degeneren de lo que son; antesbien q siempre hanvivido baxo dela profesn de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios, y de su conciencia, y mui aplicado alos Estudios, por lo que hace Juicio no se distraera en tiempo alguno, lo que save de unos pr noticias, y de otros por comunicasn y que las gnrs dela Ley no le tocan, que lo que lleva dho es la verdad pr su Juramto y lo firmo, y que es de edad de sesenta y seis años =

= Pablo Tarrible

Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera
Sectrio

Eincontinenti en dho dia, mes y año dela misma presentasn

y para esta Informaz.ⁿ recivi Juram.ᵗᵒ de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Domine Vez.ⁿᵒ y del Comercio desta Ciu.ᵈ quien aviendolo hecho segun forma de dr.ᵒ ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedim.ᵗᵒ antecedᵗᵉ dixo: Que conose al que le presenta, y save es hixo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Raymundo la Iglecia nat.ˡ de Bearne D. de Oleron y D.ᵃ Josepha Hugues nat.ˡ de esta Ciu.ᵈ, y que dho su Padre es hixo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Pedro la Iglecia nat.ˡ de Audy en el Valle de Ospau D. de Oleron, y de D.ᵃ Maria frasé en el lug.ʳ de Martory D. de Conmiges; y que dha su Madre es hixa leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Joseph Hugues nat.ˡ de la V.ᵃ de S.ⁿ Julian D. de Ries y de D.ᵃ Cath.ᵃ Josepha Diaz Lazo de la Vega D. y nat.ˡ de Sev.ᵃ y que asi el como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos lim pios de toda mala raza, casta, y generaz.ⁿ de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.ᵃ el S.ᵗᵒ Off.ᵒ de la Inqq.ⁿ p.ʳ crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han comendido delito de hecho ni de dr.ᵒ, ni tenido off.ˢ viles, baxos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo de la profes.ⁿ de nra S.ᵗᵃ fee Cath.ᶜᵃ siendo el Prerend.ᵗᵉ temeroso de Dios y de su conciencia, y mui aplicado a los Estudios, por lo que hace juicio no se distraera en tiempo alguno, lo que save de unos p.ʳ noticias, y de otros p.ʳ trato, y comunicaz.ⁿ q.ˡ las gen.ˢ de la Ley no le tocan, y que es la verdad por su Juram.ᵗᵒ lo firmo, y que es de edad de sesenta años =

Fran.ᶜᵒ Domine

D.ʳ D.ⁿ Miguel de Andrade

y Herrera

Secr.ᵗᵒ

Yncontinenti en dho dia, mes, y año de la misma presentaz.ⁿ y para esta Informaz.ⁿ recivi Juram.ᵗᵒ de D.ⁿ Pedro Behic Vez.ⁿᵒ y del Comercio

desta Ciud. quien aviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio d.
verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimto. antecedte. dixo: que
conose al que le presenta, y save es hijo legmo. de Dn. Raymundo la Igle-
cia nat. de Bearne D. de Oleron, y de Da. Josepha Nuguez Nat. de
esta Ciud, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Pedro la Iglecia Nat. de
Audij en el Valle de Osjau D. de Oleron, y de Da. Maria fraise, Nat. de
Va. de Martory D. de Connipes, y que dha su Madre es hija legma. de Dn.
Joseph Nuguez Nat. de la Va. de Sn. Julian D. de Ries, y de Da. Cath.a
Josepha Dias Lazo de la Vega Nl. de ella; y que asi el, como los expresados
sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda ma-
raza, Casta, y generaon. de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos,
y otra mala secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Offo. de la Ingqn.
pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han co-
metido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Offs. viles, baxos
ni Mecanicos por donde degenerar, de quienes son; Antes bien que
siempre han vivido baxo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo el
Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia, y muy aplicado a los
Estudios, por lo que hace juicio no se distraera en tiempo alguno
lo qe. save de unos por noticias, y de otros pr. trato, y comunicaon. que
las grals. de la Ley no le tocan, que lo que lleva dho es la verdad por
su Juramto. y lo firmo, y que es de edad de treinta años=

D.a Dn. Miguel de Andrade [rubric] Anto. Retizia [rubric]
y Herrera
Secrio. [rubric]

E incontinenti en dho dia, Mes, y año de la misma presentacl.
y para esta Informacn. recivi Juramto. de Dn. Juan Baptista farraille
Vezno. y del Comcio. de esta Ciud, quien aviendolo hecho segun forma de Dro

ofreció decir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto de los S.res Rector q.e antecede dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Raymundo la Yglecia Nat.l de Bearne D. de oleron, y de D.a Josepha Urrugues Nat.l desta Ciu.d, y que d.ho su Padre es hijo leg.mo de D.n Pedro la Yglecia Nat.l de Audy en el Valle de Ossau D. de oleron, y de D.a Maria fraise Nat.l de la V.a de Martory D. de Conmiges, y q.e d.ha su Madre es hija leg.ma de D.n Joseph Urrugues Nat.l de la V.a de S.n Julian D. de (Conmio) Aires, y de D.a Cath.a Josepha Diaz Lazo de la Vega Nat.l de esta Ciu.d; y que asi el, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son X.ptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de D.ro, ni tenido Off.s viles, baxos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, y muy aplicado a los Estudios por lo que hace juicio no se distraera en tiempo alguno, lo que save de unos por noticias, y de otros por comunicas.n, que las gnls de la Ley no le tocan, y que es la verdad por su Juram.to y lo firmo, y que es de edad de mas de treinta años =

Bap.ta Sarraille

D.r L.n Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

Yncontinenti en d.ho dia, mes y año de la misma presentac.n y para esta Informas.n recivi Juram.to de D.n Estevan Behic Vez.o y del Comercio desta Ciu.d quien aviendolo hecho segun forma de D.ro

de ... en verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to
antecedente dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo leg.mo de
Dn. Raymundo la Yglecia nat.l de Bearne D.de oloron, y de Da.
Josepha Muques nat.l de esta Ciu.d; y que dho su Padre es hijo leg.mo de
Dn. Pedro la Yglecia nat. de Audy en el Valle de Osau D. de oloron
y de Da. Maria Fause nat.l de la Villa de Martory D. de Comminges; y
que dha su Madre es hija leg.ma de Dn. Joseph Muques nat.l de la Villa
de Sn. Julian D. de Ries, y de Da. Cath.a Josepha Diaz Lazo de la
Vega nat.l de Sev.a; y que asi el, como los espresados sus Padres, y Ab.s
los han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, Casta
y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto. Off.o de la Inqq.n por
crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comet
tido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido Off.s viles, baxos
ni Mecanicos, por donde degeneren, de quienes son; Antes bien que
siempre han vivido vajo de la profes.n de nra Sta. fee Cath.ca siendo
el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, y muy aplicado a
Studios, por lo que hace juicio no se distraera en tiempo alguno;
Que lo referido lo save de unos por noticias, y de otros por comu
nicas.n, que las generales de la Ley no le tocan, que lo que lleva
dho es la verdad por su Juram.to, y lo firmo, y que es de edad de
cinquenta y sinco años =

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Sn. Billi

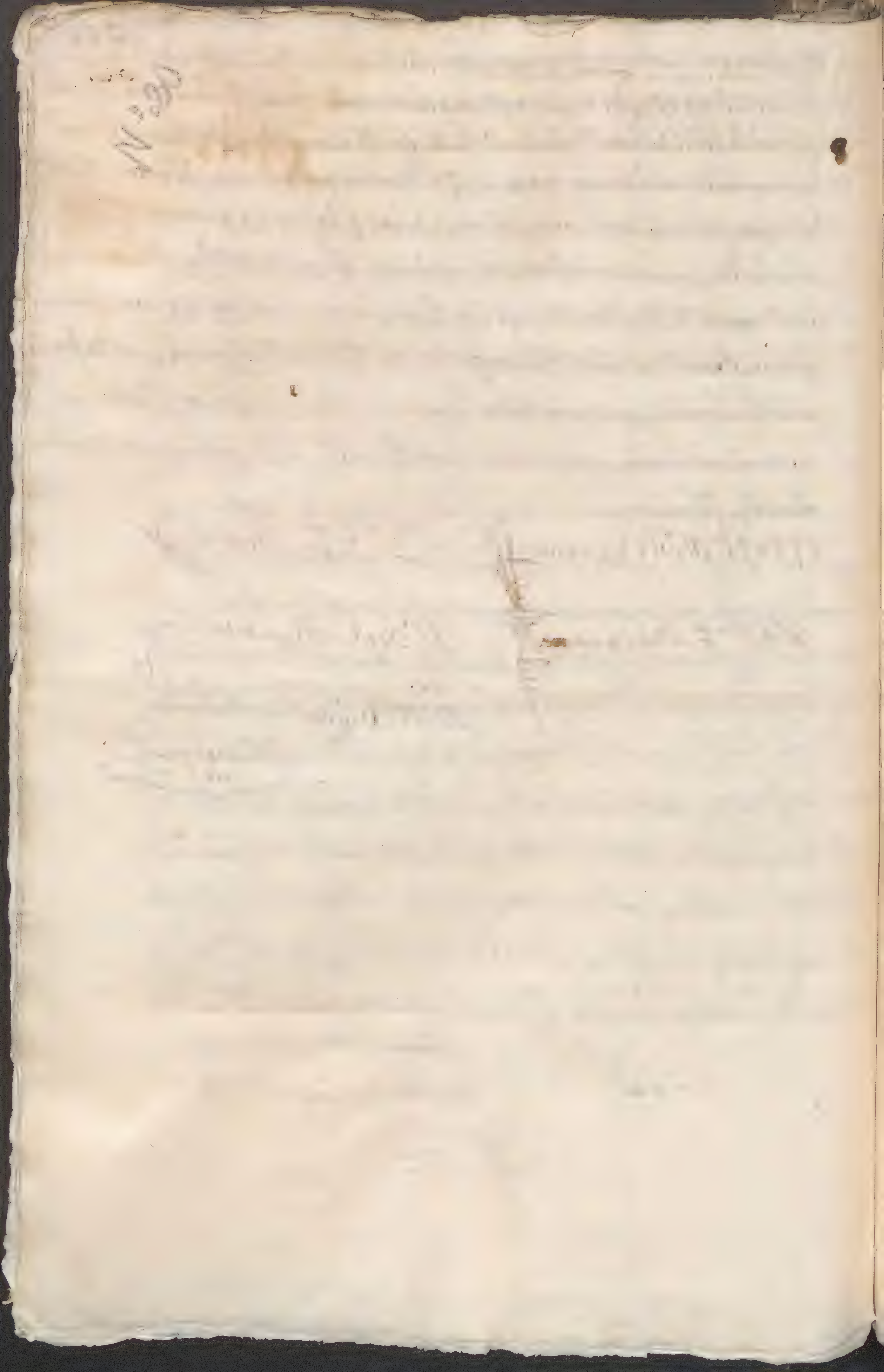
Secret.o

En la Ciud de Sevi.a en onse de Abril de mill setes.s sesenta y uno los SS.res Rector y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudio gen.l desta Ciu.d aviendo visto esta Informas.n dada por D.n Joseph la [illegible] con todos los requisitos necesarios para el G.o de Doctor que pretende dixeron: Que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes para el eff.o que se ha hecho, y en su consequencia mandaron que al suso d.ho se le confie-ra el Grado de Doctor en sagrada theologia con todas sus Honrras, fran-quesas, Preeminencias, y Prerrogativas sin limitas.n alguna, y en la for-ma ordinaria, y que ante todas cosas se despachen, y fixen los Edictos con el term.o ordinario, y por este su auto d.hos SS.res asi lo proveyeron, man-daron, y firmaron.

D.r D.n Ant.o Cervantes R.r   D.n Ger.mo Moreno

D.r D.n Fern.do de Cardena   D.n Xpt.l Montesdeoca

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Sec.rio


N.º 30

Expte. Nº 21. 361

Jesus ✠ María y Joseph

año de 1761

Informas de Dn. Joseph García de Prado Nal. de la Ciud. de Cadiz pa. Gº de Dr. en theología

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el G.o de Lic.do en sag.da theologia el dia uno de este pres.te mes, y año dela fecha, y para que conste pongo la pres.te en ocho y Abril ocho de mill setesientos sesenta y uno=

D.r Andrade
Secr.io

D.n Joseph Garcia de Prado Nat.l de la Ciu.d de Cadiz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de Licencia do en sagrada theologia por esta Univ.d, como constara en la Secr.ia med.te lo qual, y que necesito recivir por ella el G.o de Doctor en d.ha sagrada facultad para esto desde luego ofresco probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Joseph Garcia de Prado Nat.l del Lugar de Casa de Maria D. de Burgos, y de D.a Manuela Gonzales de Verdeja Nat.l de d.ha Ciu.d de Cadiz; y que d.ho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Juan Garcia de Prado, y de D.a Maria de Noreña Zelis Nat.l de d.ho Lugar; y que d.ha mi Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Gonzales de Verdeja, y de D.a Maria Josepha Corvaciel; y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido Off.s viles, baxos, ni Mecanicos, por donde degenere

mos de quienes somos; Antesbien que siempre hemos vivido baxo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, y bastantemte. aplicado a los Estudios, con animo de permanecer en ellos por loque =

Supplco. à V.S. que aviendo por presentado este pedimto. con las fees de Baptismo, è Informas. que hize pa. mi Go. de Licdo. las que denuevo reproduzgo, me admita, la que ofresco, y dada, y aprobada, V.S. asimismo se adeservir mandar se me confiera el Grado de Doctor en sagrada theologia con todas sus honrras, y franquesas sin limitasn. alguna en la forma ordinaria, y que ante todas cosas se despachen los Edictos con el termo. ordinario, pido Justa. &c =

Josph Garcia de Prado

Por presentado este pedimto., y reproducidas las Informas. y fees de Baptismo que refiere el contenido en el de la Informasn. que ofrece, y se cometea. presente Secrio., y fecha traigase para proveer. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univ. Estudios grals. de esta Ciud. Sevila. y Abril ocho de mill sets. sesenta y uno =

M. Dr. Cervantes Rr.

Moreno

Dr. Cardenas

Montesdeoca

Dr. Andrade
Secrio.

En la Ciu.d de Sev.a en seis de Abril de mill setec.s sesenta y uno D.n Joseph Garcia de Prado, p.a la Ynformac.n que tiene ofrecida, y le esta mandado dar, pre-sentò por testigo à D.n Fran.co Maestre Vez.no de esta Ciu.d, de quien en virtud de la facultad que me esta conferida recivi Juram.to y haviendolo hecho segun forma de D.ro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho Pedim.to dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Joseph Garcia de Prado, Nat.l del Lugar de Casa de Maria D.e de Burgos, y de D.a Manuela Gonsales de Verdesa nat.l de dha Ciu.d de Cadiz, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juã Garcia de Prado, y de D.a Maria de Noreña Zelis nat.l de dho Lugar de Casa de Maria, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Gonsales de Verdesa, y de D.a Maria Josepha Corvaciel; Que asi el, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, Casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de D.ro, ni tenido off.s viles, baxos, ni Mecanicos por donde degenerar de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo de la Profes.n de nra S.ta fee Cath. siendo el Preten.te temeroso de Dios, y de su conciencia, mui aplicado à los Estudios, p.r lo que hace juicio no se des-traera en tiempo alguno; Que las gen.s de la Ley no le tocan, que lo que lleva dho es la verdad, por su Juram.to, y lo firmo, y que es de edad de cinq.ta y un a.s =

Fran.co Joseph Maestre

D.r D.n Miguel de Andrade y Cerrera
Secr.tio

Yncontinenti en dho dia, Mes, y año de la misma presentac.n

y para dha Ynformacion recivi Juramento de Dn. Joseph Maestre Presbitero Vecino desta Ciud, quien aviéndolo hecho segun forma de Dro ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedimento antecedente dixo: Que cónose al que le presenta, y save es hijo legitimo de Dn. Joseph Garcia de Prado Natl del Lugar de Casa de Maria D. de Burgos, y de Da. Manuela Gonzales de Verdeja Natl. de la Ciud de dia; y que dho su Pe. es hijo legmo de Dn. Juan Garcia de Prado, y de Da. Maria de Noreña Zelis Nat de dho Lugar; y que dha su Madre es hija legma de Dn. Francisco Gonzales de Verdeja, y de Da. Maria Josepha Corvacel; y que asi el, como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto. Offo de la Ynqqon por crimen de Heregía, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Offs viles, basos, ni Mecanicos, por donde degeneren de quienes son Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nra Sta. fee Cathca siendo el Pretendte temero de Dios y de su conciencia, bastantemte aplicado álos Estudios, por lo que conceptua no se desterca en tiempo alguno, todo lo qual save de unos por noticias, y de otros por trato, y Comunicacion que las gnls de la Ley no le tocan que lo que lleva dho es la verdad por su Juramto y lo firmo, y que es de edad de mas de veinte y sinco años =

D. Joseph Maria Maestre Pbro

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Ante mi

E incontinenti en dho dia, Mes, y año de la misma presentacion y

para esta Ynformas.on recivió Juram.to de D.n Juan Antonio Maestre Cav.o del Orn de Calatrava Vez.o de esta Ciu, quien aviendolo hecho se-
gun forma de D.o ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el con-
texto del pedim.to anteced.te dixo: Que conose al que le presenta, y save es
hixo leg.mo de D.n Joseph Garcia de Prado Nat.l del Lugar de Casa de
Maria de de Burgos, y de D.a Manuela Gonsales de Verdesa Nat.l de la
Ciu de Cadiz; y que dho su Padre es hixo leg.mo de D.n Juan Garcia de
Prado, y de D.a Maria de Norena Zelis Nat.l de dho Lugar; y que dha
su Madre es hixa leg.ma de D.n Fran.co Gonsales de Verdesa, y de D.a Ma-
ria Josepha Covacael; Y que así el, como los expresados sus Padres, y
Abuelos han sido y son Xpt.nos viejos limpios de toda mala raza,
casta, y generas.on de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y
otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynq.on
por crimen de Herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han co-
metido delito de Ynfamia de hecho, ni de D.o ni tenido Off.s viles, ba-
xos, ni Mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien
que siempre han vivido vajo de la profes.on de ntra S.ta fee Cath.ca
siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de sa conciencia, y mui aplica-
do a los Estudios, por lo que hace juicio de que no se distraera en
tiempo alguno, lo que save de unos por noticias, y de otros p.a trato,
y comunicas.on que las gns de la Ley no le tocan, que lo que lleva
dho es la verdad por su juram.to y lo firmó, y que es de edad de
treinta y quatro a.

Juan Antonio
Maestre, y Fuentes

Ante mi Mig.l de Andrade
y Herrera
Secr.io

En continenti en dho dia, Mes, y año de la misma presentas.on y
para esta Ynformas.on recivi Juram.to de D.n Juan Valentin de

Villanueva Vez.º y del Comercio de esta Ciu, quien aviendo lo he
segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
por el contesto del pedim.to anteced.te dixo: Que conose al que le pre
ta, y save es hijo leg.mo de D.n Joseph Garcia de Prado Nat del Lugar
de Casa de Maria D. de Burgos, y de D.a Manuela Gonzales de No
deja, Nat.l de la Ciu de Cadiz; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.
Juan Garcia de Prado, y de D.a Maria de Norena Zeles Nat.l de dho
Lugar, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Gonzales de No
deja; y de D.a Maria Josepha Corvaciel; y que asi el, como los expres
dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de
mala raza, Casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitan
Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el
S.to Off.o de la Inqq.r por crimen de Heregia, Apostacia, Judais
mo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni d
Dro, ni tenido Off.s viles, baxos, ni Mecanicos por donde degeneren
de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la pro
fes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y
de su conciencia, como tambien muy aplicado a los Estudios, por lo
que hace juicio que no se destraera en tiempo alguno, y lo referido
lo save de unos por noticias, y de otros por comunicas.n que las
gens de la Ley no le tocan, que es pp.co y notorio pp.ca voz, y fama, y la
verdad por su Juram.to y lo firmo, de que Certifico, y que es de
edad de mas de setenta años.

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

Juan Salmeron de Villanueva

Incontinenti en dho dia, Mes, y año de la misma presentas.n
para esta Informas.n recivi Juram.to de D.n Luis Avec

y del Comercio de esta Ciu.; quien aviendolo hecho, segun forma de Dro, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to anteced.te dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Joseph Garcia de Prado Nat.l del Lugar de Casa de Marea de Burgos, y de D.a Manuela Gonsales de Nerdeja nat. de la Ciu. de Cadiz; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Garcia de Prado, y de D.a Maria de Noreña Zelis; y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Gonsales de Nerdeja, y de D.a Maria Josepha Corvaciel; y que asi el, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Jeudaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles, baxos, ni Mecanicos por donde pierdan, y degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, y muy aplicado a los Estudios, por lo que hace juicio no se distraera en tiempo alguno, lo que save de unos por noticias, y de otros por trato, y Comunicas.n que es pp.co y notorio pp.ca voz y fama, y la verdad por su Juram.to que las grals de la Ley no le tocan lo firmo, y que es de edad de veinte y ocho a.s = Luis Ant.o Alvarez

y Maestre

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secr.io

E incontinenti en dho dia, Mes y año de la misma presentas.n, y p.a esta Ynformas.n recivi Juram.to de D.n Joseph Avet. Vesi.o y del

Comercio de esta Ciud. quien aviendolo hecho según forma de Dro ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedim.to anteced.te dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Joseph García de Prado Nat. del Lugar de Casa de María, Dio. de Burgos, y de D.a Manuela Gonsales de Verdeja Nat. de la Ciu. de Cadiz, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D. Juan García de Prado y de D.a María de Norena Zelis Nat. de dho Lugar, y q. dha su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Gonsales de Verdeja, y de D.a María Josepha Corvaciel; y que así él como los expresados sus Padres y Abuelos hansido y son Xptnos Viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hansido castigados por el S.to Off.o de la Ingq.r por crimen de Heregía, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.s viles, basos, ni Mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antesbien que siempre han vivido baxo de la profes.n de nra S.ta feé Cath.ca siendo el Preten.te temeroso de Diós, y de su conciencia y muí aplicado alos Estudios, por loque conceptua nose distraera en tiempo alguno, lo q. save de unos por noticias, y de otros por comunicas.n que las gens de la Ley no letocan, que loque lleva dho es la verdad por su Juram.to y lo firmó, y que es de edad de veinte y seis años =

D.r D.n Miguel de Andrade

Joseph Havet y Maestre

y A. Cerrera
Sec.rio

En la Ciu.d de Sev.a en onse de Abril de mill Sete.tos sesenta y uno

los SS.res Rector, y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estudios grãls desta Ciu.d aviendo visto estas Yn formas.s hechas por D.n Joseph Garcia de Prado para Su G.do de Doctor en sagrada theologia con todos los requisitos necessa rios p.a de Disección que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el eff.to que se han hecho, y en su consequencia mandaron que ael suso dho se le confiera el Grado de Doctor en sagrada theologia con todas sus Hon rras, franquesas, Preeminencias, y Prerrogativas sin limi tas.n alguna en la forma ordinaria, despachandose antes los Edictos con el term.o acostumbrado, y por este su auto dhos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

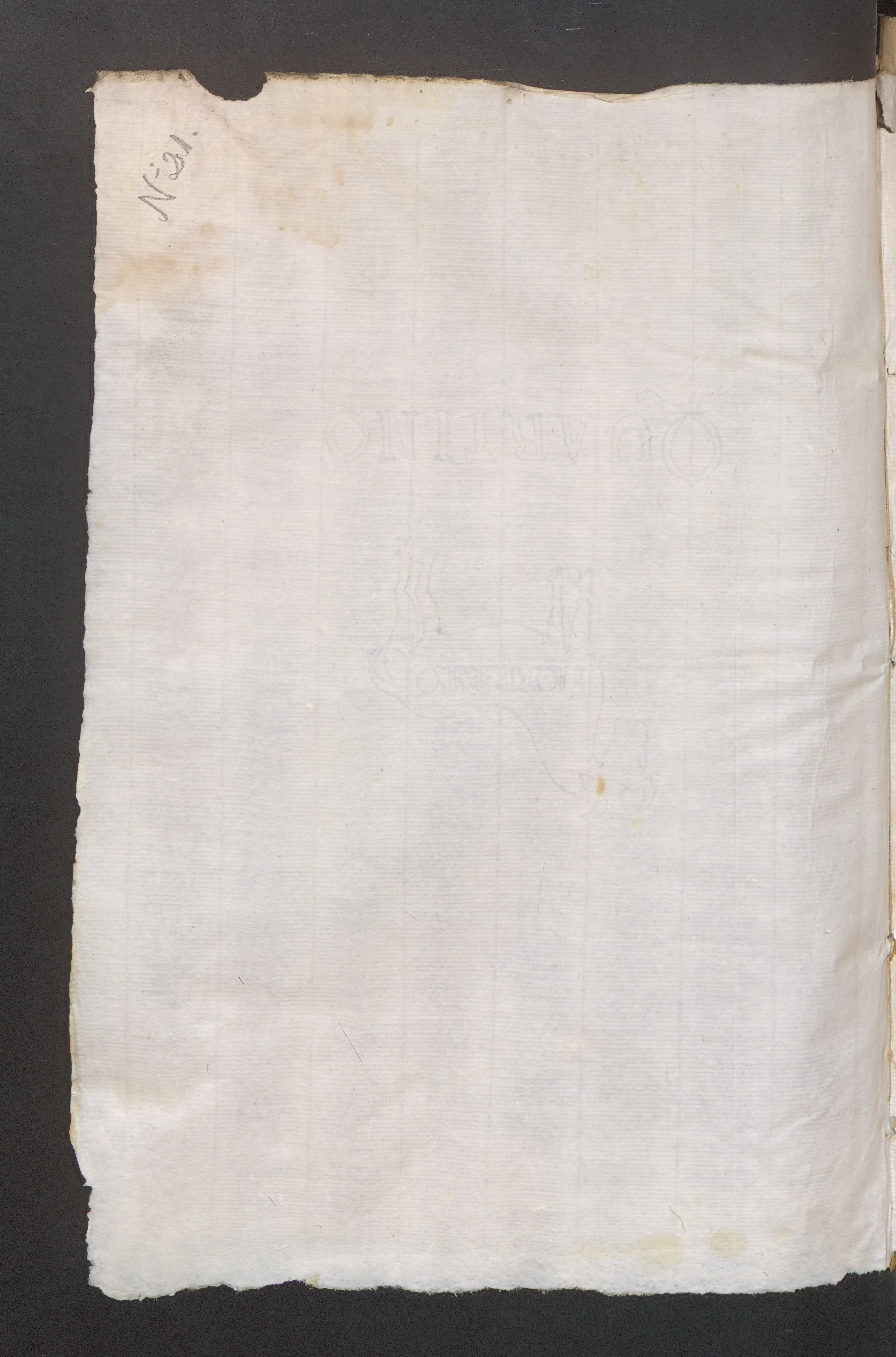
f. D.r D.n Anr. Cervantes M.r

D.n Geno. Ser. Moreno

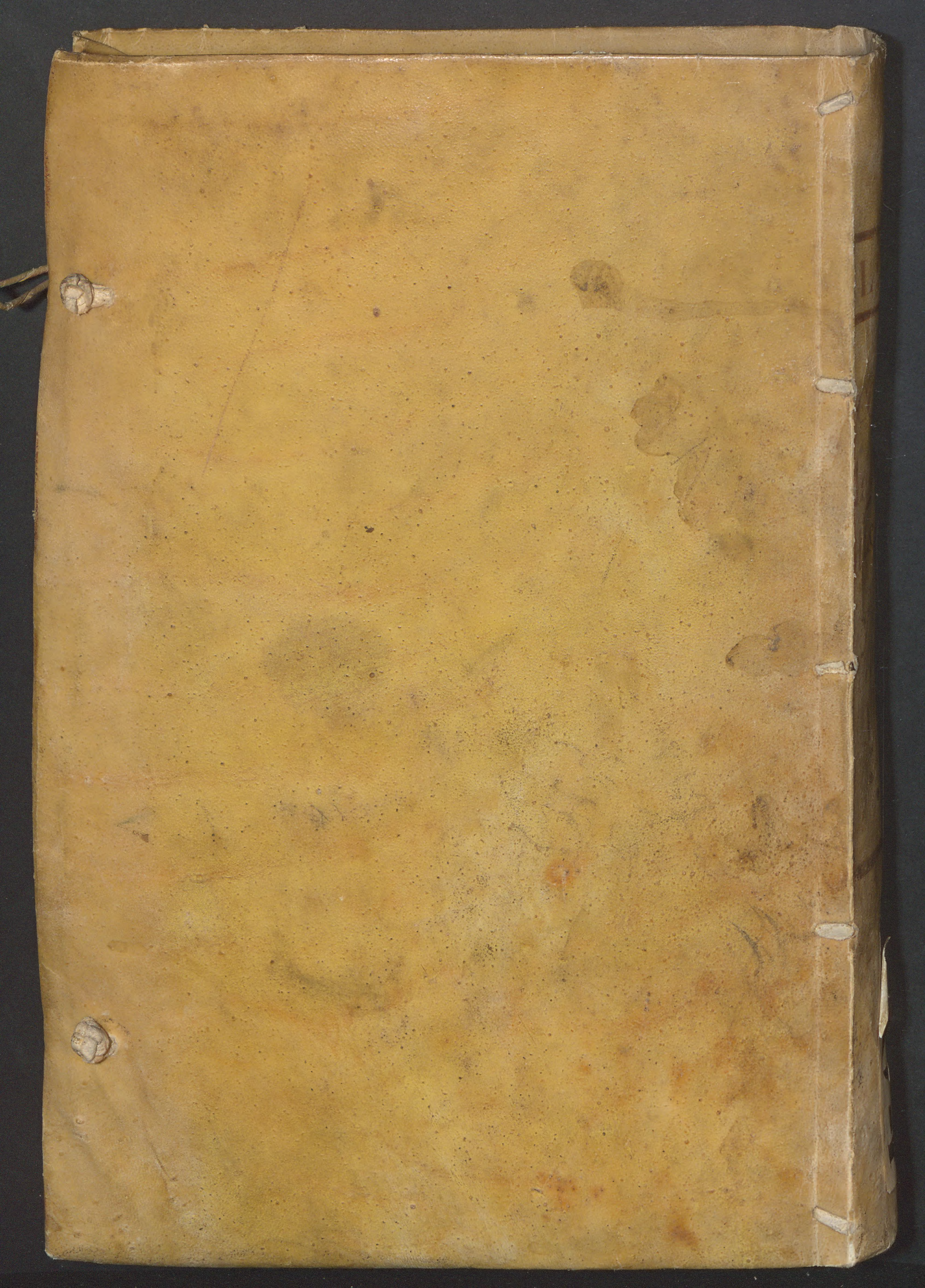
D.r D.n Ferr.do de Cardenas

D.n Xpt.l Montesdeoca

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Secr.io


N: 21.

Libro 704



LIBRO 29

CONTIEN

las Informa

de Legitimi

y Limpiez

del Año de

1761

